## V.1. SECTOR ENERGÍA

## V.1.1. SECRETARÍA DE ENERGÍA

### V.1.1.1. Información General

*Atribuciones*

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, se establece lo siguiente:

"Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política energética del país;

II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;

III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;

IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;

V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;

VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;

IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compra-venta, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

XI. Llevar el catastro petrolero, y

XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos."

*Situación Presupuestaria*

A continuación se presentan los egresos correspondientes a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 | Variación en 2003 Importe | Variación en 2003 % |
|---|---|---|---|---|
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 22,242,449 | 14,189,243 | 8,053,206 | 56.8 |
| Gasto corriente | 22,241,533 | 14,185,193 | 8,056,340 | 56.8 |
| Gasto de capital | 916 | 4,050 | (3,134) | (77.4) |
| Presupuesto ejercido | | | | |
| Total | 22,235,430 | 14,181,279 | 8,054,151 | 56.8 |
| Gasto corriente | 22,234,514 | 14,177,240 | 8,057,274 | 56.8 |
| Gasto de capital | 916 | 4,039 | (3,123) | (77.3) |

FUENTE: Expedientes de cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2002 y 2003, apartado de Información Presupuestaria-Resumen de Egresos por Capítulo y Concepto.

*Situación Financiera*

A continuación se presenta la situación financiera correspondiente a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| ACTIVO | | | | |
| Circulante | 5,004 | 6,579 | (1,575) | (23.9) |
| Fijo | 586,098,917 | 558,220,357 | 27,878,560 | 5.0 |
| Suma el activo | 586,103,921 | 558,226,936 | 27,876,985 | 5.0 |
| PASIVO | | | | |
| A corto plazo | 72,362 | 14,527 | 57,835 | 398.1 |
| Suma el pasivo | 72,362 | 14,527 | 57,835 | 398.1 |
| PATRIMONIO | 586,031,559 | 558,212,409 | 27,819,150 | 5.0 |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 586,103,921 | 558,226,936 | 27,876,985 | 5.0 |

FUENTE: Expedientes de cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2002 y 2003, apartado de Información Presupuestaria-Cifras Financieras Definitivas.

*Funciones*

De conformidad con lo Establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 con los recursos asignados a Secretaría de Energía, la entidad fiscalizada participaría en:

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN: 1 GESTIÓN GUBERNAMENTAL**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 2 REGULACIÓN INTERNA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 4 NORMATIVIDAD** | | | |
| Modificar el marco jurídico y normativo para dar autonomía de gestión a las empresas del sector. | • Instrumentar el programa de fortalecimiento de Órganos de Gobierno | • 12 | 100% |
| **FUNCIÓN: 4 ACTIVIDAD ECONÓMICA**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 3 ENERGÍA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 1 HIDROCARBUROS** | | | |
| Elevar la capacidad de refinación con estándares internacionales en la calidad de combustibles y de producción de gas, mediante la participación de la inversión privada, dentro del marco jurídico vigente; así como evaluar la operación de las instalaciones y la situación financiera consolidada de las empresas petroquímicas.. | • Visitas de verificación efectuadas a permisionarios de gas | • 162 | 152.6% |
| | • Participación privada en refinación | • 19 | 100% |
| | • Consolidación de los Estados Financieros | • 6 | 100% |
| | • Participación privada en gas no asociado | • 21 | 100% |
| **FUNCIÓN: 4 ACTIVIDAD ECONÓMICA**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 3 ENERGÍA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 2 ELECTRICIDAD** | | | |
| Desarrollar programas de prevención de riesgos en instalaciones eléctricas y nucleares, fomentar el incremento de la infraestructura de generación eléctrica mediante la inversión privada complementaria, así como otorgar asistencia técnica en materia de ahorro de energía y desarrollo de normas de eficiencia energética.. | • Supervisión a instalaciones nucleares | • 31 | 106.5% |
| | • Supervisión a instalaciones en el país | • 568 | 81.3% |
| | • Visitas de verificación efectuadas a permisionarios de electricidad | • 283 | 60% |
| | • Brindar acceso generalizado al servicio eléctrico | • 101 | 100% |

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN:** | **4 ACTIVIDAD ECONÓMICA** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **3 ENERGÍA** | | |
| **SUBFUNCION ESPECÍFICA** | **2 ELECTRICIDAD** | | |
| Desarrollar programas de prevención de riesgos en instalaciones eléctricas y nucleares, fomentar el incremento de la infraestructura de generación eléctrica mediante la inversión privada complementaria, así como otorgar asistencia técnica en materia de ahorro de energía y desarrollo de normas de eficiencia energética.. | • Participación privada en el sector eléctrico | • 44 | 100% |
| | • Asistencia Técnica en materia de ahorro de energía y energía renovable | • 2,000 | 100% |
| | • Normalización de la Eficiencia Energética | • 9,950 | 108.6% |
| **FUNCIÓN:** | **4 ACTIVIDAD ECONÓMICA** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **3 ENERGÍA** | | |
| **SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA** | **4 INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA** | | |
| Establecer las políticas de fortalecimiento e impulso en la investigación y desarrollo tecnológico del sector energético.. | • Inversión en Ciencia y Tecnología | • 300,000 | 100% |
| **FUNCIÓN:** | **5 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **3 ABATIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS SISTEMAS QUE SOSTIENEN LA VIDA** | | |
| **SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA** | **1 CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO** | | |
| Diseñar políticas de prevención de riesgos en la operación productiva y proponer sistemas de protección y cuidado del ambiente. | • Instrumentar el Sistema Integral de la Seguridad y la Protección Ambiental (Por ciento) | • 20 | 100% |

*Tipos de Revisión*

El C. Auditor Superior de la Federación, el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y el C. Auditor Especial de Desempeño notificaron al C. Secretario de Energía la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

| Informe | Oficio (s) de Inclusión | | Orden (es) de Auditoría | | Auditoría (s) Núm. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Número | Fecha | |
| Informe de Avance de Gestión Financiera 2003 | OASF-1200/2003 | 25 de septiembre de 2003 | AED/DGAE/406/2003 | 23 de octubre de 2003 | 3 |
| | | | AED/DGAE/407/2003 | | 4 |
| | | | AECF/2124/2003 | 25 de septiembre de 2003 | 22 |
| Cuenta Pública 2003 | OASF/1532/04 | 01 de julio de 2004 | AECF/0689/2004 | 14 de julio de 2004 | 327 |

Las auditorías realizadas fueron dos especiales y dos financieras y de cumplimiento.

### V.1.1.2. Informes de las Auditorías Especiales

V.1.1.2.1. Evaluación del Proceso para el Otorgamiento de Permisos para Plantas de Gas

Auditoria: 03-18100-6-004 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

*Criterios de Selección*

Se fundamentó en los procesos concluidos durante el primer semestre de 2003, y debido a los resultados de las revisiones de cuentas públicas anteriores y a la importancia social y económica de esa actividad en materia de energía, se consideró conveniente practicar la auditoría.

La Secretaría de Energía (SENER) informó que de enero a junio de 2003 se otorgaron 34 permisos para plantas de gas.

*Objetivo*

Comprobar que el Proceso para el Otorgamiento de Permisos para Plantas de Gas mediante Planta de Suministro y Planta de Almacenamiento para Distribución se ajustó a la normativa, y que los permisionarios cumplieron con los compromisos y obligaciones establecidos.

*Alcance*

De un total de 34 permisos para plantas de gas otorgados del 1° de enero al 30 de junio de 2003, se revisaron tres, mediante Planta de Suministro y 17 mediante Planta de Almacenamiento para Distribución, que representan el 58.8% del total de permisos otorgados en el periodo evaluado; la documentación integrada en los expedientes respectivos, desde el inicio de la gestión administrativa de solicitud de trámite hasta el otorgamiento del título correspondiente, y el cumplimiento de las obligaciones contraidas por los permisionarios.

*Áreas Revisadas*

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

- Analizar e integrar el marco legal que regula el procedimiento para la tramitación y obtención de los permisos de plantas de gas.
- Analizar e integrar los permisos otorgados en el primer semestre de 2003, por empresa y fecha de expedición.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la legislación y normativa para el otorgamiento de permisos para plantas de gas, por parte de la Dirección General de Gas L.P.
- Verificar si los expedientes contienen todos los documentos relativos al otorgamiento de permisos para plantas de gas.
- Verificar el cumplimiento de los permisionarios respecto de las obligaciones contraídas en los permisos.
- Verificar el control interno que la Dirección General de Gas L.P. tiene establecido para el otorgamiento de permisos para plantas de gas.

*Antecedentes*

El 28 de diciembre de 1994, como resultado de la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por el H. Congreso de la Unión, la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal se transformó en Secretaría de Energía, y se le confirió la facultad de conducir la política energética del país, con lo que se fortaleció su papel como coordinadora del sector energía al ejercer los derechos de la nación sobre los recursos no renovables, petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos, aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear, así como el manejo óptimo de los recursos materiales que se requieren para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público, a fin de que estas funciones estratégicas las realice el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°., fracción III, inciso d, y 23, fracción I, del Reglamento Interior de la SENER, publicado el 4 de junio de 2001, la tarea de otorgar permisos en materia de gas corresponde a la Dirección General de Gas L.P., unidad administrativa de esa secretaría, adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Se determinó que, en términos generales, la Secretaría de Energía, cumplió con los ordenamientos legales que a continuación se enuncian:

- Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Sin embargo, incumplió con los preceptos legales siguientes:

- Artículo 13, párrafos 1° y 2°., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Artículo 20 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Se analizaron 20 permisos de gas otorgados durante el primer semestre de 2003, de los cuales tres se otorgaron mediante Plantas de Suministro y 17 mediante Plantas de Almacenamiento para Distribución, y se constató que se otorgaron a las empresas siguientes:

PERMISOS OTORGADOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2003

| No. | No. Permiso | Permisionario | Dirección | Fecha Permiso |
|---|---|---|---|---|
| 1 | PAD-GTO-01030094 | Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V. | Km 1+500 de la carretera. Cd. Manuel Doblado-Santa Rosa, municipio de Manuel Doblado, estado de Guanajuato | 22-Ene-03 |
| 2 | PAD-HGO-01030095 | VS Gas, S.A. de C.V. | Km 15+000 de la carretera. Pachuca-Cd. Sahagún, municipio de Epazoyucan, estado de Hidalgo | 22-Ene-03 |
| 3 | PAD-VER-01030096 | Sonigas, S.A. de C.V. | Km 12+800 de Libramiento Cardel-Paso del Toro, municipio de Medellín de Bravo, estado de Veracruz. | 22-Ene-03 |
| 4 | PAD-SLP-01030097 | Sonigas, S.A. de C.V. | Km 23+500 del Periférico Norte, Fracción las Capillas, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, estado de San Luis Potosí. | 22-Ene-03 |
| 5 | PAD-NAY-01030098 | Coragas, S.A. de C.V. | Km 76+500 de la carretera Federal Tepic-Puerto Vallarta, municipio de Compostela, estado de Nayarit | 22-Ene-03 |
| 6 | PAD-VER-01030100 | Sonigas, S.A. de C.V. | Km 17+700 de la carretera Federal Xalapa-Veracruz, Congregación Corral Falso, municipio de Emiliano Zapata, estado de Veracruz | 29-Ene-03 |
| 7 | PAD-SIN-01030102 | Comercializadora de Gas, S.A. de C.V. | Km 8+500 de la carretera Culiacán-El Dorado, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa. | 29-Ene-03 |
| 8 | PAD-TLA-02030103 | Sonigas, S.A. de C.V. | Km 2+000 de la carretera Popocatla-Atotonilco, Población de San Gabriel Popocatla, municipio de Ixtacuixtla, estado de Tlaxcala. | 12-Feb-03 |
| 9 | PAD-TLA-02030104 | Tlaxgas, S.A. de C.V. | Km 7+000 de la carretera Apizaco-Tlaxco, en Tetla de la Solidaridad, municipio de Tetla, estado de Tlaxcala. | 12-Feb-03 |
| 10 | PAD-TAMS-02030106 | Servicio de Gas, S. de R.L. de C.V. | Km 98+561 de la carretera Federal No. 85 México-Laredo tramo Cd. Valles-Cd. Victoria, municipio de Cd. Mante, estado de Tamaulipas. | 26-Feb-03 |
| 11 | PAD-MEX-02030107 | Gas Narvarte, S.A. de C.V. | Carlos B. Zetina, Lote 1 Manzana 17, Fraccionamiento Industrial Xalostoc, municipio de Ecatepec, estado de México. | 27-Feb-03 |
| 12 | PAS-TAMS-03030110 | PEMEX Gas y Petroquímica Básica | Prolongación Servando Canales S/N, Colonia Miguel Hidalgo, municipio de Cd. Madero, estado de Tamaulipas. | 06-Mar-03 |
| 13 | PAD-MEX-03030111 | Gas Licuado de México, S.A. de C.V. | Carretera Toluca-Atlacomulco km 11+500, municipio de Toluca estado de México. | 17-Mar-03 |

Continúa...

...Continuación

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 14 | PAS-OAX-03030114 | PEMEX Gas y Petroquímica Básica | Calzada a Refinería S/N, Colonia Aviación, municipio de Salina Cruz estado de Oaxaca. | 31-Mar-03 |
| 15 | PAD-VER-04030116 | Servigas de San Andrés, S.A. de C.V. | Km. 60+000 de la carretera Federal 145 tramo La Tinaja-Ciudad Alemán, municipio de Tres Valles, estado de Veracruz. | 11-Abr-03 |
| 16 | PAD-TAB-04030118 | Sonigas, S.A. de C.V. | Km 1+700 del camino vecinal a la Ranchería Coronel Traconis con el entronque del Km. 13+500 de la carretera Villahermosa-Macuspana municipio de Centro, estado de Tabasco | 28-Abr-03 |
| 17 | PAD-DGO-05030122 | Gas Casa Blanca, S.A. de C.V. | Km 17+500 de la carretera Parral-Durango, municipio de San Miguel de Casa Blanca, estado de Durango. | 27-May-03 |
| 18 | PAD-VER-06030125 | Gas del Atlántico, S.A. de C.V. | Camino a Tranca de Tubos de la Luz, Francisco I. Madero, municipio de Córdoba, estado de Veracruz. | 19-Jun-03 |
| 19 | PAD-HGO-06030127 | Gas de Hidalgo, S.A. de C.V. | Libramiento Cruz de Piedra, Barrio Cruz de Piedra, El Calvario Rancho Xonthes, municipio de Tecozautla, estado de Hidalgo. | 19-Jun-03 |
| 20 | PAS-BCN-06030128 | PEMEX Gas y Petroquímica Básica | Km 21+500 carretera Tijuana-Ensenada, municipio de Rosarito, estado de Baja California. | 19-Jun-03 |

FUENTE: Permisos otorgados del 1° de enero al 30 de junio de 2003.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

Se buscó verificar que las solicitudes de permiso incluyeron los requisitos previstos en los artículos 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, y 17 y 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, además del pago de derechos previsto en el artículo 59 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y que los planos y memorias presentadas por los permisionarios contuvieron las especificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, Plantas de Almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción.

Al respecto, se constató que los permisionarios VS Gas, S.A. de C.V., en su solicitud para el otorgamiento del permiso núm. PAD-HGO-01030095; Servigas de San Andrés, S.A. de C.V., en su solicitud para el otorgamiento del permiso núm. PAD-VER-04030116; y Sonigas, S.A. de C.V., en sus solicitudes para el otorgamiento de los permisos PAD-VER-01030096, PAD-SLP-01030097, PAD-TLA-02030103 y PAD-TAB-04030118, no presentaron la relación de semirremolques, auto-tanques y vehículos de reparto que, en su caso, se utilizarán, en infracción del inciso a, fracción VI, del artículo 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Asimismo, se comprobó que los solicitantes no presentaron los programas ni compromisos de inversión, en infracción de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y que la Dirección General de Gas L.P. no les requirió el cumplimiento de dicho requisito.

Al respecto, como resultado de la reunión de confronta, la Dirección General de Gas L.P. informó lo siguiente: "es inoperante el que se establezca desde la solicitud la relación de vehículos, debido a que el permiso que llegara a otorgar es para instalar la planta de almacenamiento y lo que se presenta son proyectos; por otro lado, en el inicio de operaciones es cuando los permisionarios concluyen las obras y se compran estos equipos de transporte, los cuales se anexan en la solicitud de Inicio de Operaciones".

"Como acción de mejora se gestionó ante la Dirección de Calidad, la modificación al procedimiento para la obtención de permiso en materia de gas LP adicionándose los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo". Asimismo, se modificaron los formatos internos de revisión en los cuales ya se incluye este requisito.

Respecto de los programas de inversión informó que "ya se solicitan los programa y compromisos de inversión conforme lo establece el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para los interesados en obtener los títulos de permiso a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo".

A efecto de verificar el conocimiento y criterios de aplicación de la legislación y normativa relativos a los permisos para plantas de gas, así como del control interno que la Dirección General de Gas L. P. tiene sobre el trámite y seguimiento de los permisos, se aplicaron cuestionarios a los servidores públicos encargados de dar seguimiento al procedimiento de otorgamiento de los permisos, según el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Gas L. P. y de Instalaciones Eléctricas.

Asimismo, se buscó verificar físicamente que las áreas encargadas de resguardar la documentación, la tienen bien identificada y archivada, en orden cronológico y en expedientes generados por cada permiso. Como consecuencia, se constató que para el análisis y examen de las solicitudes presentadas por los interesados en obtener permisos de plantas de gas se utiliza un "formato interno", el cual se cotejó con las disposiciones establecidas en los artículos 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, 17 y 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, y 59 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

*Resultado Núm. 4*

Se buscó verificar que todos los permisionarios pagaron los derechos correspondientes y que los pagos efectuados en 2002 se presentaron como aprovechamiento, por 13.8 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el oficio núm. 349-A-0004 del 9 de enero de 2002 emitido por la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP; y que los pagos realizados en el 2003 por 13.8 miles de pesos, se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2002.

Asimismo, se buscó constatar que entregaron el aviso de inicio de operaciones y la constancia del pago de derechos, por 1.0 miles de pesos.

Al respecto, se constató que, en términos generales, los permisionarios cumplieron con el pago de derechos, excepto en dos casos.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1*

Con la revisión de las constancias de pago de los permisionarios VS Gas, S.A. de C.V., con núm. de permiso PAD-HGO-01030095, y Servicio de Gas, S. de R.L. de C.V., con núm. de permiso PAD-TAMS-02030106, realizados el 5 y 22 de enero de 2003, respectivamente, se constató que los pagos se efectuaron como aprovechamientos en el formato 16, por 15.9 miles de pesos. Sin embargo, se debieron realizar como pago de derechos, por 13.8 miles de pesos, como lo establece el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos aplicable a partir del primero de enero de 2003.

*Acción Promovida*

03-18100-6-004-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda con objeto de que informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los pagos de derechos que se efectuaron equivocadamente, para los efectos que procedan. Asimismo, que

realice las gestiones necesarias para asegurar que los pagos correspondan al concepto determinado en la normativa.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre el resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2*

Respecto del pago de derechos por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento del permiso de gas, los permisionarios Sonigas, S.A. de C.V., con núms. de permisos PAD-SLP-01030097, PAD-VER-01030100 y PAD-TLA-02030103, y Tlaxgas, S.A. de C.V., con núm. PAD-TLA-02030104, registraron en el formato del SAT la clave 400043, cuando debieron anotar la 400175 de conformidad con lo señalado en el oficio núm. 349-A-V-101 emitido por la SHCP.

*Acción Promovida*

03-18100-6-004-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los pagos de derechos que se realizan con claves distintas, para asegurar que éstos se efectúen de conformidad con la normativa.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre el resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

Se comprobó que 17 de los 20 permisionarios adjuntaron a su solicitud el acuse de recibo del escrito presentado a la Comisión Federal de Competencia (CFC), respecto de su intención de obtener un permiso para planta de gas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. No obstante, PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Organismo Público Descentralizado), en las tres solicitudes de permisos para suministro (PAS-TAMS-03030110, PAS-OAX-03030114 y PAS-BCN-06030128), no presentó la constancia del aviso ante la CFC, en virtud de

que el artículo 4°. de la Ley Federal de Competencia señala que "no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Se buscó comprobar que la Secretaría de Energía requirió a los solicitantes, por escrito y por una sola vez, en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, las aclaraciones y elementos adicionales que la legislación y normativa les exige, a efecto de integrarlos en sus expedientes y otorgar los permisos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Con la revisión de los requerimientos adicionales a los permisionarios, se constató que la Dirección General de Gas L.P. notificó extemporáneamente con 12, 10, 10, 20, 12, 21, 16 y 22 días de atrasos las prevenciones a ocho interesados que en su solicitud presentaron la documentación incompleta: Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V. (PAD- GTO-01030094); Sonigas, S.A .de C.V. (PAD-VER-01030100); Comercializadora de Gas S.A. de C.V. (PAD-SIN-01030102); Gas Narvarte, S.A .de C.V. (PAD-MEX-02030107); Penex Gas y Petroquímica Básica (PAS-TAMS-3030110); Gas Licuado de México, S.A. de C.V. (PAD-MEX-03030111); PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PAS-OAX-03030114), y Gas de Hidalgo, S.A. de C.V. (PAD-HGO-06030127), respectivamente.

Al respecto, como resultado de la reunión de confronta la entidad fiscalizada informó que "la Dirección General de Gas L.P. carece de personal suficiente para notificar las prevenciones que conforme a derecho procedan, ya que dentro de su estructura no se contempla personal para realizar funciones de notificación, lo que consecuentemente incrementaría el costo operacional; de igual forma se cuenta con una limitación presupuestaria para contratar un servicio eficiente en materia de mensajería especializada. Por tales circunstancias se observa claramente que en la práctica resulta casi imposible notificar una prevención en los términos observados y si tomamos en cuenta que la mayoría de las notificaciones se realizan a través del Servicio Postal Mexicano, el cual es muy lento en la mayoría de las veces y es evidente que nuestro tiempo se encuentra ligado a obligaciones de terceras personas...". Agregó que "por circunstancias ajenas a esta unidad administrativa existen limitantes que impiden la operación adecuada en los términos exigidos".

Asimismo, la Dirección General de Gas L.P. informó que "se buscará como alternativa de solución, el esquema del formato o solicitud en donde quede establecido y autorizado, conforme a la ley, la

notificación vía correo electrónico o por medio de fax, ya que de lo contrario siempre existirá una imposibilidad para cumplir con el citado término".

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Se buscó verificar que los permisos otorgados por la Dirección General de Gas L. P. expidieron en un plazo no mayor de 20 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, según la disposición prevista en la fracción I, párrafo primero del artículo 20 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

En los expedientes de los permisionarios Gas Butano del Bajío, S. A .de C.V. (PAD-GTO-01030094); Coragas, S.A .de C.V. (PAD-NAY-01030098); Servicio de Gas S. de R.L. de C.V. (PAD-TAMS-02030106); Gas Narvarte, S.A .de C.V. (PAD-MEX-02030107); Gas Licuado de México, S.A .de C.V. (PAD-MEX-03030111), y Gas de Hidalgo, S.A .de C.V. (PAD-HGO-06030127), se constató que la autoridad expidió los permisos a los 27, 34, 23, 34, 35 y 34 días, respectivamente, en infracción de la fracción I, párrafo primero, artículo 20, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, incluso tomando en cuenta el lapso en que fue suspendido el proceso.

Al respecto, la Dirección General de Gas L.P. manifestó que la falta se debió primordialmente al retraso que sufre el proceso de notificación de las prevenciones a los solicitantes de un permiso que no presentan toda la documentación en su escrito inicial.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Se buscó comprobar que los permisos otorgados para plantas de gas fueron expedidos por personas facultadas para ello, y que aquéllos cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 23, fracciones I, V y VI, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Respecto de los permisos otorgados para Plantas de Almacenamiento para Distribución, se constató que en su condición segunda, párrafo segundo, se estableció como fecha compromiso de inicio de operaciones un lapso de 18 meses contados a partir del otorgamiento del permiso, de conformidad con el Programa de Compromisos de Inversión, y se señaló también que el programa se acompaña como anexo 1. Sin embargo, éste no se encontró en los permisos revisados.

La omisión obedeció a que la Dirección General de Gas L.P. no le requirió a los permisionarios solicitantes de permisos de plantas de gas, los programas y compromisos de inversión.

Como resultado de la reunión de confronta, la Dirección General de Gas L.P. informó que "como acción de mejora se gestionó ante la Dirección de Calidad, la modificación al procedimiento para la obtención de permiso en materia de gas L.P., y se adicionaron los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo". Asimismo, se modificaron los formatos internos de revisión para incluir este requisito.

Asimismo, se constató que la vigencia de los permisos otorgados es de 30 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Se verificó que en la página de internet de la SENER se encuentren registrados los permisos otorgados para plantas de gas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

En los permisos para plantas de gas se estipula la obligación a cargo del permisionario de presentar a la SENER el aviso de inicio de operaciones en un plazo de 18 meses. A la fecha de la revisión (noviembre de 2003), se constató que 7 permisionarios lo habían entregado: Sonigas, S.A. de C.V. (PAD-VER-01030096, PAD-VER-01030100 y PAD-TLA-02030103); Comercializadora de Gas, S.A. de C.V. (PAD-SIN-01030102); Tlaxgas, S.A. de C.V. (PAD-TLA-02030104); Servicio de Gas S. de R.L. de C.V. (PAD-TAMS-02030106); y Gas Narvarte, S.A .de C.V. (PAD-MEX-02030107), y los 13 restantes se encontraban en tiempo para hacerlo, ya que el plazo vence como se indica a continuación:

FECHAS ESTABLECIDAS PARA LA ENTREGA DE AVISO DE INICIO DE OPERACIONES

| No. Permiso | Permisionario | Fecha del permiso | Fecha establecida para aviso de inicio operaciones |
|---|---|---|---|
| PAD-GTO-01030094 | Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V. | 22-Ene-03 | 23-Jun-04 |
| PAD-HGO-01030095 | VS Gas, S.A. de C.V. | 22-Ene-03 | 23-Jun-04 |
| PAD-SLP-01030097 | Sonigas, S.A. de C.V. | 22-Ene-03 | 23-Jun-04 |
| PAD-NAY-01030098 | Coragas, S.A. de C.V. | 22-Ene-03 | 23-Jun-04 |
| PAS-TAMS-03030110 | PEMEX Gas y Petroquímica Básica | 06-Mar-03 | 7-Sept-04 |
| PAD-MEX-03030111 | Gas Licuado de México, S.A. de C.V. | 17-Mar-03 | 18-Sept-04 |
| PAS-OAX-03030114 | PEMEX Gas y Petroquímica Básica | 31-Mar-03 | 1-Oct-04 |
| PAD-VER-04030116 | Servigas de San Andrés, S.A. de C.V. | 11-Abr-03 | 12-oct-04 |
| PAD-TAB-04030118 | Sonigas, S.A. de C.V. | 28-Abr-03 | 29-oct-04 |
| PAD-DGO-05030122 | Gas Casa Blanca, S.A. de C.V. | 27-May-03 | 28-Nov-04 |
| PAD-VER-06030125 | Gas del Atlántico, S.A. de C.V. | 19-Jun-03 | 20-Dic-04 |
| PAD-HGO-06030127 | Gas de Hidalgo, S.A. de C.V. | 19-Jun-03 | 20-Dic-04 |
| PAS-BCN-06030128 | PEMEX Gas y Petroquímica Básica | 19-Jun-03 | 20-Dic04 |

FUENTE: Permisos otorgados del 1° de enero al 30 de junio de 2003.

Respecto de los siete permisionarios que entregaron el aviso de inicio de operaciones, se buscó verificar que lo presentaron de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 84, fracción I, párrafo II, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. Se constató que un permisionario dio aviso de modificaciones técnicas a las instalaciones por aumento en la capacidad de almacenaje autorizado en su permiso; cumplió con los requisitos del artículo 84, fracción IV, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; y realizó el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, de la Ley Federal de Derechos reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos publicado el 20 de diciembre de 2002.

*Dictamen*

De la evaluación del control interno y del examen realizado a la Secretaría de Energía sobre otorgamiento de permisos de Planta de Gas, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables,

así como de la ejecución de los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, de tal manera que permitieran obtener una seguridad razonable en los resultados, la ASF considera que, en términos generales se ajusta a la normativa, no obstante deberán efectuar acciones de mejora en cuanto al pago de derechos; al requerimiento de información y documentos complementarios, y al cumplimiento del plazo para el otorgamiento de los permisos.

Por lo anterior, se considera importante que la SENER establezca normas, políticas y lineamientos internos para verificar el seguimiento del cumplimiento de los permisos de Planta de Gas.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Mediante el oficio núm. 400.-000066 del 10 de marzo de 2004, la SENER informó lo siguiente:

Acciones Promovidas 03-18100-6-004-01-001 y 03-18100-6-004-01-002

"La Dirección General de Gas L.P. con oficio No. 513.-DGGLP/029/04 de fecha 2 de febrero del año en curso, envió al Órgano Interno de Control, la explicación de los motivos que dieron origen a la observación".

"A través del oficio No. 411.-00400 de fecha 19 de febrero de 2004, dirigido a la Lic. Flora María Castillo Contreras, Administradora Local del Sur del D.F., la Dirección General de Programación y Presupuesto, solicitó realizar la corrección de la clave de cómputo de diversos pagos efectuados por permisionarios a través de los formatos SAT-16 y SAT-5, derivado de servicios realizados por la citada Dirección General".

"Con oficio No. 322.SAT-09-III-F-30198 de fecha 23 de febrero del año en curso, el Lic. Arnulfo Ruiz Sil, Subadministrador de Contabilidad de la Administración Local de Recaudación Sur del D.F., solicitó al Lic. Luis Enrique Marín Bañales, Administrador Central de Contabilidad de Ingresos, efectuar la corrección a la contabilidad y en los Archivos Históricos Regional y Nacional, de diversos pagos efectuados por permisionarios en formularios 5 y 16, derivados de servicios realizados por la Dirección General de Gas L.P., dependiente de la Secretaría de Energía".

V.1.1.2.2. Evaluación del Proceso para el Otorgamiento de Permisos para Transporte de Gas

Auditoria: 03-18100-6-003 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

*Criterios de Selección*

Se fundamentó en los procesos concluidos durante el primer semestre de 2003, y a consecuencia de los resultados de la revisión de cuentas públicas anteriores, donde se determinaron diversas irregularidades en el otorgamiento de permisos. La Secretaría de Energía (SENER) informó que de enero a junio de 2003 se otorgaron cuatro permisos para transporte de gas. Asimismo, debido a la importancia social y económica de esa actividad en materia de energía, se consideró conveniente practicar la auditoría.

*Objetivo*

Comprobar que el Proceso para el Otorgamiento de Permisos para Transporte de Gas se ajustó a la normativa, y que los permisionarios cumplieron con los compromisos y obligaciones establecidos.

*Alcance*

Se revisaron los cuatro permisos otorgados del 1° de enero al 30 de junio de 2003, para el transporte de gas por medio de auto-tanques, semirremolques, carrotanques o buque–tanques. También se verificó la documentación integrada en los expedientes respectivos, desde el inicio de la gestión administrativa de solicitud hasta el otorgamiento del título correspondiente, y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los permisionarios.

*Áreas Revisadas*

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

- Analizar e integrar el marco legal que regula el procedimiento para la tramitación y obtención de los permisos de plantas de gas.

- Analizar e integrar los permisos otorgados en el primer semestre de 2003, por empresa y fecha de expedición.

- Verificar que el área sujeta a revisión contó con un manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos para transporte de gas, vigente y autorizado.

- Comprobar que el procedimiento específico para la obtención de permisos de transporte de gas cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

- Identificar los requisitos establecidos en la legislación y normativa para el otorgamiento de los permisos para transporte de gas, y verificar si los permisionarios los cumplieron.

- Constatar que la vigencia de los permisos otorgados sea de 30 años, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la legislación y normativa para el otorgamiento de permisos para transporte de gas, por parte de la Dirección General de Gas L.P. de la SENER.

- Verificar si los expedientes contienen todos los documentos relativos al otorgamiento de permisos para transporte de gas.

*Antecedentes*

El 28 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por el H. Congreso de la Unión, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal se transformó en Secretaría de Energía, y se le confirió la facultad de conducir la política energética del país, con lo que se fortaleció su papel como coordinadora del sector de energía al ejercer los derechos de la nación sobre los recursos no renovables, petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos,

aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear, así como el manejo óptimo de los recursos materiales que se requieren para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público, a fin de que estas funciones estratégicas las realice el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III, inciso d, del artículo 3°. del Reglamento Interior de la SENER, publicado el 4 de junio de 2001, la tarea de otorgar permisos en materia de gas corresponde a la Dirección General de Gas L.P., unidad administrativa de esa secretaría, adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos.

De acuerdo con el artículo 23, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la SENER, a la Dirección General de Gas L.P. le corresponde, entre otras atribuciones, otorgar los permisos en materia de gas licuado de petróleo y fomentar y vigilar la observancia de las condiciones técnicas y de seguridad, y de las demás normas relacionadas con el transporte, almacenamiento y distribución del gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos.

El artículo 1°. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo señala lo siguiente: "Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en territorio nacional, incluida la plataforma continental, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se deriven del él."

Asimismo, en dicho ordenamiento legal el artículo 4°., segundo párrafo, establece que, "salvo lo dispuesto en el artículo 3°., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan"; el artículo 9°. establece que la industria petrolera y las actividades a que se refiere el artículo 4°., segundo párrafo, son de la exclusiva jurisdicción federal, en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan; y el artículo 13 establece que los interesados en obtener los permisos a que se refiere el artículo 4°., segundo párrafo, deberán presentar solicitud a la SENER.

Por otra parte, el artículo 6°. del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece que corresponde a la SENER y a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en el ámbito de sus atribuciones, aprobar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de Transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.

El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo en su artículo 16, párrafo segundo, fracción I, inciso a, establece que la SENER y la CRE, según corresponda, otorgarán los permisos de transporte de gas, por medio de auto-tanques, semirremolques, carro-tanques o buque-tanques; y en su artículo 19 establece el procedimiento para la obtención de permisos para transporte de gas.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Con la revisión practicada a la SENER en los procesos para el otorgamiento de permisos para transporte de gas, se determinó que, en términos generales, se cumplió con los ordenamientos legales que a continuación se enuncian:

- Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.
- Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.
- Norma Oficial Mexicana NOM–010-SEDG-2000, valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que trasportan, suministran y distribuyen Gas Licuado de Petróleo, y medidas mínimas de seguridad que deben observar durante su operación.

Sin embargo, se incumplieron los preceptos legales siguientes:

- Artículo 59 de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos aplicable a partir del primero de enero de 2003.
- Artículo 84, fracción I, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

A fin de verificar el procedimiento para el otorgamiento de permisos para transporte de gas, se solicitaron los manuales de procedimientos a la Dirección General de Gas L.P., la cual proporcionó el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, autorizado en mayo de 2000 y vigente durante el periodo sujeto a revisión.

Con la revisión del manual, se constató que los procedimientos de la Dirección General de Gas L.P. para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios de transporte de gas están inscritos en el Sistema de Gestión de Calidad de la SENER.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

Se buscó verificar que el procedimiento para el otorgamiento de permisos para transporte de gas cumplió con las disposiciones establecidas en los artículos 17, 19, 20, 22, 23 y 24 y Capítulo IV, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, por lo que se solicitaron los expedientes de los permisos otorgados del 1°. de enero al 30 de junio de 2003, y se constató que se otorgaron a las empresas siguientes:

PERMISOS OTORGADOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2003

| Núm. de permiso | Permisionario | Fecha de otorgamiento |
|---|---|---|
| TR-CHIH-01030011 | Super Gas de Cd. Juárez, S.A. de C.V. | 15/01/2003 |
| TR-VER-01030012 | Gilberto Hipólito Castillo Arcos | 15/01/2003 |
| TR-PUE-02030013 | Sociedad Cooperativa Regional Antorcha Campesina, S.C.L. | 21/02/2003 |
| TR-MEX-06030014 | Transportadora Dinagas, S.A. de C.V. | 11/06/2003 |

FUENTE: Títulos de permisos.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Se buscó verificar que los interesados en obtener los permisos para transporte de gas dieron "aviso de su intención" a la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y se constató que los cuatro permisionarios cumplieron con dicho trámite.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

Con la revisión de la documentación integrada en los expedientes, se comprobó que los interesados en obtener los permisos para transporte de gas presentaron una solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; sin embargo, se constató que la SENER no cuenta con un formato autorizado para la presentación de solicitudes de permisos para transporte de gas.

Como resultado de la reunión de confronta la Dirección General de Gas L.P. informó lo siguiente: "En los trámites inscritos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), así como en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en su artículo 19, no se establece este formato para solicitar este tipo de permisos; sin embargo, se gestionará su incorporación dentro del Sistema de Gestión de Calidad."

Asimismo, se determinó que el dictamen de la Unidad Verificadora que avala el cumplimiento de la NOM-010-SEDG-2000 del permisionario Transportadora Dinagas, S.A. de C.V., con título de permiso núm. TR-MEX-06030014, se emitió a nombre de Distribuidora Nacional de Gas, S.A. de C.V.

Al respecto, la secretaría solicitó al permisionario el dictamen de la Unidad de Verificación expedido a nombre de Transportadora Dinagas, S.A. de C.V., el cual fue corregido y entregado a esa secretaría para su incorporación en el expediente del permisionario.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Se constató que la Dirección General de Gas L.P. evaluó las solicitudes presentadas por los interesados en el plazo establecido en el artículo 20, fracción I, párrafo primero, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Asimismo, se constató que la vigencia de los permisos fue de 30 años a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Se buscó verificar que los cuatro títulos de permisos contuvieron los requisitos siguientes: datos generales del permisionario; vigencia del título; información relacionada con las Normas Oficiales Mexicanas; supuestos de revocación del permiso aplicable; condiciones generales para la prestación de los servicios; datos generales del transporte; derechos y obligaciones del permisionario y de los adquirentes; y el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Al respecto, se constató que el permiso núm. TR-VER-01030012 se otorgó a una persona física, en infracción del artículo 16, párrafo tercero, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece que los permisos de transporte y almacenamiento serán otorgados a sociedades mercantiles.

Con el oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2003, el permisionario Gilberto Hipólito Castillo Arcos solicitó a la SENER la extinción del Título de Permiso de Transporte de Gas L.P. otorgado el 15 de enero del mismo año, de conformidad con el artículo 26, fracción II, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Al respecto, con el oficio núm. 513-DAL/P/2019/03 del 4 de diciembre de 2003, la Dirección de Apoyo Legal de la SENER, con fundamento en el artículo 26, fracción II, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y previo conocimiento de la solicitud del permisionario Gilberto Hipólito Castillo Arcos, acordó declarar la extinción del Título de Permiso de Transporte de Gas L.P. por medio de auto-tanque, buque tanque, carro-tanque o semirremolque núm. TR-VER-01030012.

*Resultado Núm. 8*

Se buscó verificar que los permisionarios pagaron los derechos correspondientes y que los pagos efectuados en 2002 se presentaron como aprovechamiento, por 13.8 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el oficio núm. 349-A-0004 del 9 de enero de 2002, emitido por la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, y que los pagos realizados en 2003, por 13.8 miles de pesos, se ajustaron a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2002.

Al respecto, se determinó que los permisionarios pagaron los derechos correspondientes, excepto en un caso.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

Con la revisión de las constancias de pago de los permisionarios, se constató que la empresa Sociedad Cooperativa Regional Antorcha Campesina, S.C.L., con núm. de permiso TR-PUE-02030013, el 10 de enero de 2003 pagó los derechos por concepto de aprovechamiento por 15.9 miles de pesos, cuando debió realizarlo como pago de derechos por 13.8 miles de pesos, por lo que se infringió el artículo 59 de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, aplicable a partir del primero de enero de 2003.

*Acción Promovida*

03-18100-6-003-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda con objeto de que informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los pagos de derechos que se efectuaron equivocadamente, para los efectos que procedan. Asimismo, realice las gestiones necesarias para asegurar que los pagos correspondan al concepto determinado en la normativa.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 9*

A efecto de evaluar los mecanismos de supervisión de la SENER a través de la Dirección General de Gas L.P. para vigilar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los títulos de los permisos otorgados, se solicitó, para su análisis, el programa de supervisiones y se determinaron varios incumplimientos.

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

Se constató que la Secretaría de Energía visitó las instalaciones de las empresas Super Gas de Cd. Juárez, S.A. de C.V.; Sociedad Cooperativa Regional Antorcha Campesina, S.C.L.; y Transportadora Dinagas, S.A. de C.V. Sin embargo, no se tuvo evidencia del informe trimestral técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, por cada permisionario; del informe del volumen de gas L.P. transportado mensualmente en el trimestre anterior, que incluya los datos relativos a la cantidad de gas L.P. transportado, su origen y destino; ni del aviso de inicio de operaciones, en incumplimiento de las condiciones séptima y novena de los títulos de permisos, y del artículo 84, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, respectivamente.

Al respecto, la SENER proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación los oficios núms. 513.-DEN-F-494/03 y 513.-DEN-F-496/03 del 13 de noviembre de 2003, mediante los cuales solicitó a las empresas Super Gas de Cd. Juárez, S.A. de C.V., y Sociedad Cooperativa Regional Antorcha Campesina, S.C.L., respectivamente, los informes trimestrales técnico-descriptivos, sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos, y del volumen de gas L.P. transportado mensualmente en el trimestre anterior, sin que a la fecha de la reunión de confronta la SENER hubiera obtenido respuesta.

Asimismo, la dependencia proporcionó los oficios núms. 513.-DOS/10114/03, 513.-DOS/10116/03 y 513.-DOS/10117/03 de1 17 de noviembre de 2003, mediante los cuales solicitó a las empresas Super Gas de Cd. Juárez, S.A. de C.V.; Sociedad Cooperativa Regional Antorcha Campesina, S.C.L., y Transportadora Dinagas, S.A. de C.V., respectivamente, la evidencia de que dieron aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, sin que a la fecha de la reunión de confronta la SENER hubiera recibido respuesta.

Al respecto, se constató que los oficios de requerimiento emitidos por la SENER señalan un plazo de 10 días hábiles para contestar el requerimiento de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracción IX, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; sin embargo, carecen del sello

de acuse de recibo de los permisionarios, por lo que no se pudo verificar si los permisionarios fueron notificados.

*Acción Promovida*

03-18100-6-003-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que proporcione evidencia documental de la recepción de la notificación a los interesados, para que presenten el informe trimestral técnico-descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante el periodo; el informe del volumen de gas L.P. transportado mensualmente en el trimestre anterior, con los datos relativos a la cantidad de gas L.P. transportado, su origen y destino; y el aviso de inicio de operaciones de las empresas Super Gas de Cd. Juárez, S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa Regional Antorcha Campesina, S.C.L., y Transportadora Dinagas, S.A. de C.V., con objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en los títulos de los permisos y en el artículo 84, fracción I, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Asimismo, la dependencia deberá establecer las medidas de control relativas a la revisión de solicitudes, a fin de evitar en lo sucesivo la omisión de requisitos que deben presentar los interesados.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

Se constató que en la página de internet de la SENER se registraron los permisos otorgados para transporte de gas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

*Dictamen*

De la evaluación del control interno y del examen realizado a la Secretaría de Energía sobre el otorgamiento de permisos para transporte de gas, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior, los ordenamientos legales y demás

disposiciones aplicables, así como de la ejecución de los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, de tal manera que permitieran obtener una seguridad razonable en los resultados, la ASF considera que, en términos generales, cumplió con la normativa aplicable al otorgamiento de dichos permisos. No obstante, es conveniente establecer una supervisión más estrecha en la recopilación y análisis de la documentación presentada por los interesados, a fin de evitar, en lo sucesivo, que se presenten incumplimientos a la normativa.

Por lo anterior, se considera importante que la SENER establezca normas, políticas y lineamientos internos para verificar el seguimiento del cumplimiento de los permisos para transporte de gas.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Mediante el oficio núm. 4000.-000066 del 10 de marzo de 2004, la SENER informó lo siguiente:

Acción Promovida 03-18100-6-003-01-001

"La Dirección General de Gas L.P. con oficio No. 513.-DGGLP/029/04 de fecha 2 de febrero del año en curso, envió al Órgano Interno de Control, la explicación de los motivos que dieron origen a la observación".

"A través del oficio No. 411.-00400 de fecha 19 de febrero de 2004, dirigido a la Lic. Flora María Castillo Contreras, Administradora Local del Sur del D.F., la Dirección General de Programación y Presupuesto, solicitó realizar la corrección de la clave de cómputo de diversos pagos efectuados por permisionarios a través de los formatos SAT-16 y SAT-5, derivado de servicios realizados por la citada Dirección General".

"Con oficio No. 322.SAT-09-III-F-30198 de fecha 23 de febrero del año en curso, el Lic. Arnulfo Ruiz Sil, Subadministrador de Contabilidad de la Administración Local de Recaudación Sur del D.F., solicitó al Lic. Luis Enrique Marín Bañales, Administrador Central de Contabilidad de Ingresos, efectuar la corrección a la contabilidad y en los Archivos Históricos Regional y Nacional, de diversos pagos efectuados por permisionarios en formularios 5 y 16, derivados de servicios realizados por la Dirección General de Gas L.P., dependiente de la Secretaría de Energía".

Acción Promovida 03-18100-6-003-01-002

"La Dirección General de Gas L.P con fecha 20 de febrero de 2004 y oficio No. 513.-DGGLP/043/04, envió a la Dirección General de Programación y Presupuesto, copia de las notificaciones dirigidas a las

empresas motivo de la observación, para que presenten el informe técnico descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos en el periodo; el volumen de Gas L.P. transportado mensualmente en el trimestre anterior, con los datos relativos a la cantidad de gas L.P. transportado, su origen y destino; y el aviso de inicio de operaciones, de las empresas sobre siniestros, accidentes y percances".

### V.1.1.3. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento

V.1.1.3.1. Recaudación de Ingresos por Derechos de Permisos en Materia de Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas L.P.

Auditoría: 03-18100-2-327

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal.

En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2003, se registraron 26,611.1 miles de pesos, por los Derechos de Permisos en Materia de Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas L.P., monto superior por 20,072.6 miles de pesos, que representa el 307.0% al reportado en el ejercicio de 2002 por 6,538.5 miles de pesos.

*Objetivo*

Verificar que los ingresos generados por concepto de derechos de permisos en materia de energía eléctrica, gas natural y los servicios que presta la Dirección General de Gas L. P. y la Comisión Reguladora de Energía; se hayan calculado y cobrado, conforme a las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos y registrado en la contabilidad de conformidad con la normativa aplicable. Se verificará que los permisos otorgados estén vigentes; que los controles establecidos para vigilar que los permisionarios cumplan con las obligaciones establecidas en los citados permisos, asimismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 26,611.1 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 20,904.6 miles de pesos

Se revisó el registro contable de los Derechos por los Servicios que Presta la Dirección General de Gas L. P., (DGGLP) por 26,611.1 miles de pesos, y se revisaron 3,995 declaraciones de pago de derechos SAT-5, por 20,904.6 miles de pesos (el 78.5%), así como 13,141.8 miles de pesos de los Aprovechamientos por multas impuestas por la Secretaría de Energía (SE) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento a 508 expedientes que corresponden a 251 permisos otorgados en 2003, a 36 multas y a 221 visitas de inspección.

*Áreas Revisadas*

La Dirección General de Electricidad (DGE) y la Dirección General de Gas Natural (DGGN), ambas de la Comisión Reguladora de Energía y en la Dirección General de Gas L. P., adscritas a la Secretaría de Energía, así como la Administración del Centro Contable (ACC), de la Administración General de Recaudación (AGR), adscritas al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

De los procedimientos de auditoría aplicados sobresalen los siguientes:

1. Verificar que los ingresos por derechos por los servicios que prestó la DGGLP y la CRE se registraron en la contabilidad de acuerdo con los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

2. Constatar que los servicios que prestó la DGGLP y la CRE se calcularon y cobraron de conformidad con los artículos 1o., 3o.,y 56 al 60 de la Ley Federal de Derechos.

3. Efectuar pruebas sustantivas y de cumplimiento a las declaraciones generales de pago de derechos SAT-5 presentadas por los permisionarios de conformidad con los artículos 56 al 60 de la Ley Federal de Derechos.

4. Comprobar la elaboración y ejecución de los Programas de Inspección y Vigilancia instrumentados durante 2003 por la DGGLP y la CRE para vigilar que los permisionarios cumplan con las obligaciones establecidas en los permisos, de conformidad con los artículos 23 del Reglamento Interior de la SE y 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

5. Verificar en el SAT que los permisionarios de energía eléctrica, gas LP y gas natural cumplieron con sus obligaciones fiscales, de conformidad con los artículos 27, 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2003, por concepto de Derechos por Permisos en Materia de Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas L.P., se registraron 26,611.1 miles de pesos. En la Administración del Centro Contable (ACC), de la Administración General de Recaudación (AGR), se revisaron los Integrados de los Resúmenes de Ingresos Ley y los Resúmenes de Ingresos Ley de 2003, con los resultados siguientes:

DERECHOS POR PERMISOS EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL Y GAS L. P., 2003

(Miles de pesos)

| Clave de cómputo | Concepto | Importe |
|---|---|---|
| 400042 | Permisos de Energía Eléctrica. | 3,588.6 |
| 400043 | Permiso de Gas Natural. | 3,308.1 |
| 400155 | Análisis, Evaluación de la Solicitud y en su caso, la expedición o modificación del Título de permiso para la Distribución y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, por medio de ductos. | 141.6 |
| 400175 | Servicios que proporciona la Dirección General de Gas L.P. | 19,572.8 |
| | TOTAL | 26,611.1 |

FUENTE: Integrados de Resúmenes de Ingresos Ley y Resúmenes de Ingresos Ley, del ejercicio de 2003, proporcionados por la ACC de la AGR.

Se constató que los importes registrados en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2003 coincidieron y con ello se dio cumplimiento a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental: "Base de Registro", "Periodo Contable" y "Revelación Suficiente" así como, con lo establecido en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003; la Ley Federal de Derechos vigente en 2003, e instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la SE debe presentar ante la SHCP en forma anual el registro de sus operaciones, así como sus informes financieros.

Por tal motivo, se solicitaron a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP) de la SE los reportes de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos generados durante 2003, que incluyeron los ingresos de la DGGLP de la SE y la CRE. Con su revisión se determinó lo siguiente:

DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PRESENTADOS POR LA SE A LA SHCP, 2003.

(Miles de pesos)

| Clave | Descripción | Importe | Total |
|---|---|---|---|
| Derechos: | | | |
| 400042 | Energía Eléctrica (Art. 56) | 3,598.2 | |
| 400043 | Gas Natural (Art. 57) | 2,444.8 | |
| | Recaudación en la CRE | | 6,043.0 |
| 400175 | Servicios que presta la DGGLP (Arts. 59 y 60) | 14,775.6 | |
| Aprovechamientos: | | | |
| 700131 | Sanciones de la DGGLP | 8.5 | |
| | Recaudación en la DGGLP | | 14,784.1 |
| Total reportado | | | 20,827.1 |

FUENTE: Reportes de los ingresos por derechos, productos y aprovechamientos percibidos durante el ejercicio 2003.

Se constató que la CRE y la DGGLP percibieron ingresos por 6,043.0 y 14,784.1 miles de pesos, respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y la Ley Federal de Derechos del mismo año. Cabe aclarar que en la DGGLP se incluyeron ingresos por 8.5 miles de pesos por aprovechamientos.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

Según los reportes de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de 2003 elaborados por la DGPP de la SE, se registraron 20,827.1 miles de pesos por derechos y sanciones, por lo que a fin de comprobar que efectivamente se cobraron, se revisó un total de 3,995 declaraciones de pago de derechos SAT-5; de éstas, 3,851 declaraciones por 14,819.1 miles de pesos se admitieron en la SE y 144 declaraciones por 6,085.5 miles de pesos se recibieron en la CRE.

Asimismo, se revisaron los listados de multas impuestas en ambas áreas con 73 por 14,354.4 miles de pesos y 13 por 139.0 miles de pesos de la SE y de la CRE, respectivamente, cifras que al compararlas, con los reportes de ingresos por concepto de derechos productos y aprovechamientos emitidos por la DGPP se determinaron diferencias por 14,570.9 miles de pesos de menos, ya que en los reportes mencionados no se incluyeron los Ingresos por "Derechos por el Análisis, Evaluación de la Solicitud y en su caso, la Expedición o Modificación del Título de Permiso para la Distribución, y Transporte de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos" por 135.4 miles de pesos y las multas impuestas en la DGGLP de la SE y en la CRE, además de que en las claves de entero 400042 y 400043 las entidades revisadas omitieron registrar pagos realizados por los permisionarios, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Como resultado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares la DGGLP proporcionó un listado de las multas por mes que incluirá en los informes en el rubro de aprovechamientos.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda a fin de que en lo sucesivo se incluyan en los informes de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos los ingresos efectivamente cobrados por concepto de

Derechos y Aprovechamientos por multas impuestas, en observancia de lo que al efecto se establezca en la Ley Federal de Derechos y en la Ley de Ingresos de la Federación.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

De acuerdo con el artículo 23, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la SE, la DGGLP está facultada para otorgar permisos en materia de gas L.P., así como aprobar y dar seguimiento operativo a las personas acreditadas en materia de gas L.P., al respecto, la DGGLP informó que a la fecha de la auditoría (noviembre de 2004) tenía registrados 4,475 permisos, como se detalla continuación:

PERMISOS OTORGADOS POR LA DGGLP, 2003.

| Concepto | Años anteriores | 2003 | Vigentes |
|---|---|---|---|
| Transporte de Gas L.P. | 137 | 6 | 143 |
| Plantas de Carburación | 1,188 | 72 | 1,260 |
| Estaciones de carburación | 2,557 | 515 | 3,072 |
| Total | 3,882 | 593 | 4,475 |

Fuente: Padrones y Listados que proporcionó la DGGLP.

Por su parte, a la fecha de revisión, la Dirección de Metrología de la DGGLP reportó 126 permisionarios vigentes que correspondieron a 88 Unidades de Verificación y 38 Laboratorios de Prueba. De lo anterior, se comprobó que durante 2003, 78 Unidades de Verificación obtuvieron 228 aprobaciones, asimismo 12 laboratorios de prueba tramitaron 33 aprobaciones durante el mismo periodo, como se muestra continuación:

APROBACIONES A UNIDADES DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE PRUEBA, 2003.

| Concepto | Vigentes | Tramitadas en 2003 | Otorgadas en 2003 |
|---|---|---|---|
| Unidades de Verificación | 88 | 78 | 228 |
| Laboratorios de Prueba | 38 | 12 | 33 |
| Total | 126 | 90 | 261 |

FUENTE: Padrones y Listados que proporcionó la DGGLP.

Cabe aclarar que las Unidades de Verificación y los Laboratorios de Prueba pueden tramitar varias aprobaciones para evaluar una o más Normas Oficiales Mexicanas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

En la Dirección General de Gas L.P. se revisaron las aprobaciones otorgadas a los 38 Laboratorios de Prueba y las 88 Unidades de Verificación que se reportaron vigentes a la fecha de auditoría (noviembre de 2004). Se determinó que la DGGLP reportó vigentes 48 unidades y 25 laboratorios el 54.5% y el 65.8%, respectivamente, pero contaban con una aprobación provisional expedida por esa dirección general, debido a que la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA) no ha emitido la acreditación definitiva, ya que no ha realizado la evaluación en sitio para constatar el cumplimiento de los requisitos previstos en los "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades que realizan la verificación", en infracción de los artículos 69, párrafo sexto, 70 y 70-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Como resultado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares, la Subsecretaría de Hidrocarburos informó que 53 Unidades de Verificación estaban vigentes en lugar de 48 y que en 12 casos la EMA ya realizó la evaluación en sitio, y señaló que de las 41 restantes se solicitó a la EMA que informe el grado de avance del proceso de aprobación.

Por lo que respecta a los 25 Laboratorios de Prueba que se encuentran en esa situación, la DGGLP aclaró que sólo son 18 en el estado de vigentes, de los que 5 están en proceso de acreditación y los 13 restantes han concluido con el proceso de evaluación obteniendo la aprobación definitiva.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-01-002 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que solicite a la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., la resolución definitiva de las 41 Unidades de Verificación y los 5 Laboratorios de Prueba que no han obtenido la aprobación definitiva a fin de acreditar y confirmar la competencia técnica y confiabilidad de los servicios que prestan, de conformidad con los artículos 69, párrafo sexto, 70 y 70-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1*

La DGGLP durante 2003 autorizó 593 permisos y 261 aprobaciones, en total 854. Para comprobar que se pagaron de conformidad con la Ley Federal de Derechos, se practicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento a 193 expedientes que representaron el 22.6% del total de permisos y aprobaciones, relativos a los servicios que prestó la DGGLP, y corresponden a 100 estaciones de carburación, 24 a plantas de almacenamiento, 6 de transporte, 50 de unidades de verificación y 13 de Laboratorios de Prueba, de lo que se observó lo siguiente:

a) En 61 expedientes, en el recibo de pago de derechos, los permisionarios consignaron la clave de cómputo correspondiente a aprovechamientos (700146), en lugar de la de Derechos por los Servicios que presta la Dirección General de Gas L.P. (400175). Cabe señalar que durante el ejercicio de 2002 los servicios que presta la DGGLP se pagaban en la clave de aprovechamientos y para el ejercicio de 2003 en la de derechos.

b) En 19 expedientes se observó que, los permisionarios pagaron en forma posterior la prestación del servicio que prestó la DGGLP, en infracción del artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

c) En 66 expedientes, no se actualizaron las cuotas previstas en los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Derechos por los servicios que prestó la DGGLP en el segundo semestre de 2003, lo que originó que la DGGLP no cobrara 13.0 miles de pesos por ese concepto, en contravención del artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos.

Como resultado de la Reunión de Aclaración de Resultados Preliminares, la DGGLP informó que ya se emitieron requerimientos por las cantidades faltantes y se instruyó a la Oficialía de Partes para que no se reciba solicitud alguna si no cuenta con el formato del pago de derechos debidamente requisitado.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-01-003 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se fortalezcan los mecanismos de control a fin de que se verifique que los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Gas L.P. se cobren en forma previa a la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos y se reporten en su totalidad los ingresos obtenidos a la Dirección General de Programación y Presupuesto.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

Se constató en los expedientes revisados, que la DGGLP no actualizó la cuota de los derechos del segundo semestre de 2003, por lo que se procedió a revisar todos los recibos de pago que recibió la citada dirección durante ese periodo, con los resultados siguientes:

PAGOS DEL SEGUNDO SEMESTRE RECIBIDOS EN LA DGGLP, 2003

(Miles de pesos)

| Mes | Núm. de formatos | Importe en recibos | Importe según ASF | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| Julio | 515 | 1,981.0 | 2,012.1 | 31.1 |
| Agosto | 492 | 1,454.0 | 1,478.4 | 24.4 |
| Septiembre | 352 | 1,228.7 | 1,247.0 | 18.3 |
| Octubre | 333 | 1,343.5 | 1,363.7 | 20.2 |
| Noviembre | 136 | 476.5 | 483.3 | 6.8 |
| Diciembre | 47 | 260.6 | 264.6 | 4.0 |
| Total | 1,875 | 6,744.3 | 6,849.1 | 104.8 |

Fuente: Declaraciones generales de pago de derechos SAT-5 de 2003, que proporcionó la DGGLP.

De lo anterior, se determinó que existe una diferencia de 104.8 miles de pesos que el erario federal dejó de percibir durante el periodo de julio a diciembre de 2003, debido a que no se actualizaron las cuotas de los derechos por servicios que presta la DGGLP, en infracción de lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto en la Reunión de Aclaración de Resultados Preliminares, la DGGLP informó que ya solicitó el complemento de pago de los derechos por concepto de actualización de cuotas de los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Derechos, y como resultado a diciembre de 2004 se han recuperado 24.1 miles de pesos, quedado pendiente de cobrar 80.7 miles de pesos.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-06-001 Pliego de Observaciones

Con la revisión practicada, se presume un probable daño y/o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de $ 80,712.00 (ochenta mil setecientos doce pesos 00/100 M. N) debido a que la Dirección General de Gas L.P. no actualizó las cuotas en el segundo semestre de 2003 de los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Derechos de 2003, en infracción del artículo 1o., fracción IV de la ley en comento.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el Pliego de Observaciones correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Energía proceda a solventarlo.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

A fin de verificar que los servicios que presta la Dirección General de Gas L.P. se cobraron de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente en 2003, se requirió a la citada dirección el número de solicitudes que recibió durante 2003, por lo que ésta proporcionó relación con 363 solicitudes de la Dirección de Normalización, y 2,177 de la Dirección de Operación y Supervisión, que suman 2,540 solicitudes.

Asimismo, la Dirección de Operación y Supervisión proporcionó el listado de las visitas de verificación establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo, en el que se observó que se practicaron 7,713.5 horas de verificación.

Por lo anterior, se aplicaron las tarifas a las solicitudes y a las horas de verificación, y se comparó la cifra obtenida con el monto de la recaudación reportado en declaraciones de pago por la DGGLP durante el 2003, y se determinó que 47 solicitudes no presentan diferencias, por lo que respecta a las 2,493 solicitudes restantes se observó lo siguiente:

SOLICITUDES RECIBIDAS POR LA DGGLP DURANTE 2003

(Miles de pesos)

| Concepto | Cuota | Solicitudes | Importe | Declaraciones de pago | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|
| Otorgamiento del certificado de cumplimiento de normas (59-I). | 3.8 | 28 | 106.8 | 66.0 | 40.8 |
| Análisis de la solicitud, o en su caso, por el otorgamiento de autorizaciones y permisos (59-II). | 13.8 | 826 | 11,405.4 | 8,901.8 | 2,503.6 |
| Modificaciones de las condiciones originales de los permisos (59-III). | 1.0 | 1,411 | 1,425.1 | 851.5 | 573.6 |
| Se efectuaron 7,713.5 horas de verificación. (59-IV). | 0.6 | | 4,278.0 | 3,934.5 | 343.5 |
| Otorgamiento de aprobaciones de unidades de verificación (60-I). | 5.1 | 228 | 1,163.2 | 957.3 | 205.9 |
| Totales | | 2,493 | 18,378.5 | 14,711.1 | 3,667.4 |

Fuentes: Ley Federal de Derechos, listado de solicitudes proporcionado por la DGGLP y Declaraciones Generales de Pago SAT-5.

De la aplicación de las tarifas, se determinó que la DGGLP debió recaudar 18,378.5 miles de pesos; sin embargo, al compararla con la cifra recaudada en declaraciones, por 14,711.1 miles de pesos, se determinó una diferencia de 3,667.4 miles de pesos, que los permisionarios no pagaron al momento de requisitar las solicitudes, en infracción de los artículos 3o. de la Ley Federal de Derechos.

Como resultado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares, la Subsecretaría de Hidrocarburos informó que:

1. Por lo que respecta a las 28 solicitudes de certificados de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, informó que sólo fueron 27 solicitudes, de lo que proporcionó copia simple de los pagos mismos que ascendieron a 108.5 miles de pesos, y aclaran cinco pagos que se efectuaron en 2003, por lo anterior la DGGLP justificó la diferencia de 40.8 miles de pesos.

2. Por lo que respecta a las 826 solicitudes que corresponden al artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Derechos, la DGGLP informó lo siguiente:

   a) En 54 solicitudes se tramitó canje o cesión de derechos entre otros que debieron ser registrados como solicitudes por 745.6 miles de pesos.

   b) En 54 casos por 745.6 miles de pesos, el pago fue realizado en 2002 y se registró en 2003 debido a que las solicitudes fueron autorizadas en ese año.

   c) 42 solicitudes por 580.0 miles de pesos se encuentran en oficio de prevención, mismas que cuentan con el pago correspondiente y que no fueron informados a la DGPP en virtud de que los solicitantes cumplieron con los requisitos y se les autorizaron los permisos.

   De lo anterior se determinó que la DGGLP aclaró 150 solicitudes por 2,071.2 miles de pesos quedando pendiente de aclarar 432.4 miles de pesos.

3. Por lo que corresponde a las 1,411 modificaciones del artículo 59, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, la DGGLP informó que se tienen solicitudes de modificaciones en las que se emitió oficio de prevención que fue contabilizado por el Departamento de Permisos como solicitud, y al contestar el oficio de prevención se volvió a registrar como solicitud y en realidad correspondía a complemento de una solicitud de modificación otorgada, así mismo se tomaron pagos realizados en el 2002 y las modificaciones se realizaron en el 2003. Cabe aclarar que de este punto no presentó documentos de los pagos realizados, por lo que no se aclaró la diferencia por 573.6 miles de pesos.

4. Por lo que respecta a la diferencia de 343.5 miles de pesos por concepto de horas de verificación, la DGGLP explicó que como resultado de la auditoría se realizaron acciones de cobro recuperándose 39.0 miles de pesos, quedando pendiente de cobro 304.5 miles de pesos.

5. De las 228 solicitudes para obtener la aprobación para operar como Unidad de Verificación la DGGLP informó que, 14 por 71.4 miles de pesos corresponden al canje de las aprobaciones provisionales, trámite que no se cobra, cabe señalar que la DGGLP envió un reporte complementario de los 134.5 miles debido a que la Dirección de Informática proporcionó

información errónea a la Dirección de Normalización por este concepto durante 2003, por lo anterior la DGGLP aclaró el importe de 205.9 miles de pesos.

En resumen de la diferencia determinada por 3,667.4 miles de pesos la DGGLP aclaró un importe de 2,356.9 miles de pesos quedando pendiente 1,310.5 miles de pesos.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-06-002 Pliego de Observaciones

Con la revisión practicada, se presume un probable daño y/o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de 1,310,540.83 (un millón trescientos diez mil quinientos cuarenta pesos 83/100 M. N.) por concepto de derechos por servicios que prestó la Dirección General de Gas L.P., ya que no cobró las cuotas establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Derechos antes de prestar el servicio, como lo establece el artículo 3o., de la citada ley.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Energía proceda a solventarlo.

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

Se solicitó a la Dirección General de Gas L.P., el procedimiento específico para el cobro, registro y control de los ingresos por derechos por los servicios que presta. La DGGLP informó que carece de éste ya que desde el ejercicio de 2002 registra y reporta los ingresos a la DGPP de la SE, de conformidad con lo indicado por la Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la SHCP. Sin embargo, se observó que en el momento de recibir los formatos "Declaración General de Pago de Derechos SAT-5" no supervisa que se actualicen las cuotas para el segundo semestre de 2003 de los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Derechos, el llenado de las declaraciones, ni que los derechos se paguen en forma previa a la prestación del servicio, en infracción de los artículos 1o., párrafo cuarto, y 3o., de la Ley Federal de Derechos y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como resultado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares, la Subsecretaría de Hidrocarburos informó que se han girado instrucciones a la Oficialía de Partes para que no reciba solicitud alguna, de los trámites previstos en los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Derechos, si no cuenta con el formato SAT-5 debidamente requisitado, asimismo, instruyó a la Dirección de Enlace, Estadística, y Asuntos Especiales para que se corrijan los trípticos informativos y la información que aparece en la página de Internet, sin embargo, la DGGLP no ha actualizado sus manuales de procedimientos.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-01-004 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se incluya en sus manuales los procedimientos para el cobro y registro de los ingresos por derechos de los servicios que presta la Dirección General de Gas L. P., a fin de que ésta revise que los permisionarios paguen los servicios en forma previa a la prestación del servicio, y que actualice las cuotas de los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Derechos en cumplimiento de los artículos 1o., párrafo cuarto y 3o. de la citada ley y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8o. fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

Con el fin de validar el cumplimiento del programa anual de visitas de inspección y verificación que la Dirección General de Gas L.P., llevó a cabo en 2003, se solicitó a la Dirección de Operación y Supervisión el programa de visitas con metas y resultados obtenidos, y se observó que durante ese ejercicio se llevaron a cabo 2,977 visitas de inspección de las cuales 2,057 corresponden a estaciones de carburación y 920 a plantas de carburación.

En el análisis se observó, que el programa anual de visitas de inspección y verificación no contempla metas y objetivos por lo que no se conoció el grado de cumplimiento del mismo.

Cabe aclarar que a raíz de la Reunión de Aclaraciones de Resultados preliminares, la DGGLP presentó los Lineamientos del Programa Anual de Verificación 2005 que sustituyeron al programa mencionado, en los que ya se incluyen, entre otros aspectos, antecedentes, procedimientos y metas de verificación para el año de 2005.

*Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1*

Se realizaron pruebas de cumplimiento a 178 expedientes de visitas de inspección que realizó la Dirección General de Gas LP por 175.4 miles de pesos, para verificar que cuentan con oficios de presentación del personal verificador, la orden de verificación, acta de resultados, horas de verificación, importe de los derechos por hora de verificación que se determinó, declaración de pagos de derechos y, en caso de no contar con el pago, la invitación a realizarlo, y se determinó lo siguiente:

a) En 67 expedientes el pago de la inspección se realizó en tiempo y forma.

b) En 53 expedientes el pago se realizó en forma posterior a los 10 días en que la DGGLP determinó el importe por las horas de verificación, en infracción del artículo 4o., párrafo noveno, de la Ley Federal de Derechos.

c) En 38 expedientes no se asentaron importes ya que al momento de la visita no estaba en operación el establecimiento por diferentes motivos como son: en 20 no hay instalaciones de carburación; cinco no están localizadas; 11 están las instalaciones clausuradas y dos presentan cambio de domicilio.

d) Asimismo, en 20 expedientes de visitas de inspección no se encontró el pago respectivo por 3.5 miles de pesos, por lo que se requirió el total de las visitas practicadas durante el ejercicio de 2003. La DGGLP proporcionó un listado en donde se observó que durante el ejercicio se realizaron 2,977 visitas, de las cuales 2,294 por 3,934.5 miles de pesos fueron pagadas; 192 visitas por 343.5 miles de pesos no han sido pagadas en infracción a lo establecido en el artículo 3o., párrafo quinto, de la Ley Federal de Derechos y hay 491 visitas sin importe.

En el caso de las visitas no pagadas la DGGLP invitó a los permisionarios a realizar el pago, pero no se ha informado al SAT para que requiera el cobro respectivo.

En la reunión de aclaraciones de resultados preliminares la DGGLP mencionó que 18 visitas por 39.0 miles de pesos fueron pagadas en el transcurso de la revisión y en el caso de las 174 restantes por

304.5 miles de pesos, ya se están realizando las gestiones ante el SAT a fin de que requiera los cobros respectivos.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-01-005 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se remita a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los 174 expedientes de las visitas que no han sido pagadas por 304.5 miles de pesos, a fin de que éste, en el ámbito de sus atribuciones, requiera el pago respectivo, de acuerdo con el artículo 31, inciso XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1*

Como resultado del programa de visitas de inspección de 2003, se impusieron 75 multas por 14,440.3 miles de pesos, las cuales al momento de la revisión presentaban la situación siguiente: 64 por 13,002.8 miles de pesos fueron pagadas; 10 por 1,393.8 miles de pesos fueron enviadas a la Secretarías de Finanzas de los diferentes estados para que requieran el cobro correspondiente; y una por 43.7 miles de pesos se dejó sin efecto ya que fue impugnada.

A fin de verificar que las multas se impusieron como lo establece el Reglamento de Gas L.P., se revisaron 17 expedientes por 1,812.0 miles de pesos para constatar que contara con el acta circunstanciada; la normatividad infringida; el monto de la multa y el recibo de pago; y se observó que en 9 expedientes las multas fueron impuestas de acuerdo a la norma; en 4 expedientes se encontró que el cálculo de la multa es incorrecta, debido a que el dictamen no especificaba el día que se cometió la infracción, se manejó un salario mínimo que no correspondía al que estaba vigente en el momento que se cometió la infracción en contravención del artículo 99 del Reglamento de Gas Licuado del Petróleo, por lo que se determinó que se pagaron de más 14.1 miles de pesos y se dejaron de cobrar 3.0 miles de pesos; en dos expedientes no se encontró el comprobante de pago, y en dos multas por 42.2 y 43.7 miles de pesos, tenía oficios donde los permisionarios solicitaron

convenios para cubrir la multa en parcialidades, cabe señalar que dichos convenios no contaron con la autorización de las Secretarías de Finanzas respectivas y únicamente presentaron pagos por 10.5 y 6.0 miles de pesos, respectivamente en infracción al art. 66 del Código Fiscal de la Federación.

Como resultado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares la DGGLP informó que fue requerido el pago complementario de la multa impuesta por 3.0 miles de pesos; respecto de los dos casos donde no se localizó el comprobante del pago de la multa, la entidad fiscalizada comunicó que una multa se dejó sin efecto y otra se remitió a la Secretaría de Finanzas del Estado de México para que requiera el cobro, y por lo que respecta a los dos permisionarios que pagaron las multas en forma de parcialidades, se remitieron sus expedientes a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa para que proceda según sus atribuciones.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-01-006 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda, a fin de que en las multas que imponga la Dirección General de Gas L.P., se especifique en la redacción del dictamen de la multa el día que se cometió la infracción, a fin de contar con los datos correctos para determinar el monto de la infracción, de acuerdo con el artículo 99 del Reglamento Gas Licuado del Petróleo.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-01-007 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que la Dirección General de Gas L.P. se coordine con la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa para que, en el ámbito de sus atribuciones, informe sobre las acciones de cobro realizadas a los dos contribuyentes que decidieron pagar las multas en parcialidades, en infracción del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18100-2-327-01-008 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que informe sobre el resultado del requerimiento efectuado al permisionario que presentó diferencias por 3.0 miles de pesos que resultaron de aplicar un salario mínimo que no correspondía al que estaba vigente en el momento en que se cometió la infracción, en cumplimiento del articulo 99 del Reglamento de Gas Licuado del Petróleo.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

De conformidad con el Manual de Organización de la Comisión Reguladora de Energía le corresponde llevar un registro público de las resoluciones de la comisión; por lo anterior se obtuvieron listados o padrones de permisionarios constatándose que la Dirección General de la Electricidad durante 2003, contaba con 266 permisos vigentes conformadas por 180 de autoabastecimiento, 34 de cogeneración, cinco de exportación, 27 de importación y 20 de producción independiente. Por otra parte la Dirección General de Gas Natural cuenta con 145 permisos activos integrado por 21 de Distribución de Gas Natural, 103 de Transporte para Usos Propios de Gas Natural, 15 de Transporte de Gas natural, dos de Transporte de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y cuatro de Transporte de Gas Natural Licuado.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1*

A fin de verificar que los permisos de energía eléctrica y gas natural tramitados en las direcciones generales de Electricidad, y de Gas Natural de la Comisión Reguladora de Energía, se pagaron de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, se revisaron 47 expedientes de permisos de energía eléctrica por 2,343.7 miles de pesos, y 11 permisos de transporte de gas natural

para usos propios por 831.9 miles de pesos, el 100.0% de permisos tramitados en 2003, con los resultados siguientes:

1. De los 58 expedientes revisados, se constató que en 46 de la DGE y 3 de la DGGN, los derechos se pagaron después de la prestación del servicio, en infracción del artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos. Por otra parte, se observó que los manuales de procedimientos de la CRE establecen que el pago sea requerido durante la prestación del servicio.

   Derivado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares la DGGN y la DGE informaron que la CRE revisa primero el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Gas Natural y Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para aceptar el trámite, y después procede a analizar y evaluar la solicitud requiriéndose el pago.

   Cabe señalar que los reglamentos mencionados únicamente establecen los procedimientos para realizar las labores de la CRE, y no hacen referencia al momento del cobro de los servicios proporcionados, lo que se señala en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos y de manera supletoria en el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

2. En 4 expedientes de la DGGN se observó que no se actualizó la cuota para el segundo semestre de 2003, por lo que dejó de percibir 68.3 miles de pesos, y por lo que respecta a los 47 expedientes de la DGE, en 9 casos se realizaron dos estudios por cada permiso otorgado y sólo uno se pagó; en un caso se realizaron tres estudios y se pagó uno y en un expediente se tramitó una modificación del permiso que no se pagó, ya que se tomó como fecha de pago la de la resolución, que fue emitida en 2004, cuando se derogó la fracción III del artículo 56 de la Ley Federal de Derechos, la cual obligaba a pagar por la modificación del permiso, pero el trámite se empezó en diciembre de 2003, lo que originó que se dejaran de cobrar 696.6 miles de pesos.

   Derivado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares la CRE proporcionó los pagos complementarios por 68.3 miles de pesos que realizaron los permisionarios y que corresponden a las cuotas del segundo semestre de 2003. Además aclaró que los expedientes que se encuentran en el supuesto de que realizaron dos o más trámites y solamente se paga uno fue debido a que forman parte de la misma autorización del permiso que fue otorgado y por ende fue pagado. Sin embargo persiste la observación del permiso que solicitó la modificación en diciembre de 2003 por 20.5 miles de pesos ya que no fue pagada previamente a la prestación del servicio.

*Acción Promovida*

03-18C00-2-327-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Presidente de la Comisión Reguladora de Energía en el ámbito de sus atribuciones instruya a quien corresponda para que se modifiquen los procedimientos a fin de que el pago de los derechos que estipulan los artículos 56 y 57 de la Ley Federal de Derechos se requieran antes de proporcionar el servicio, de conformidad con el artículo 3o. de la citada Ley.

La Comisión Reguladora de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18C00-2-327-06-001 Pliego de Observaciones

Con la revisión practicada, se presume un probable daño y/o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de $ 20,469.00 (veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M. N.) por concepto de Derechos por Permisos en Materia de Energía Eléctrica y Gas Natural tramitados y no pagados durante el ejercicio de 2003 ya que la Comisión Reguladora de Energía realizó una modificación al permiso la cual no fue pagada en contravención del Artículo 56 de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el Pliego de Observaciones correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Reguladora de Energía proceda a solventarlo.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Con el fin de verificar que la CRE efectuó visitas de verificación, para supervisar y vigilar, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas; y en su caso imponer sanciones, se solicitaron a la DGE y la DGGN de la CRE constancias de las visitas

realizadas, así como los resultados obtenidos y se observó, que la DGE realizó 15 visitas y la DGGN 28 durante 2003.

De las 15 visitas realizadas por la DGE a instalaciones de electricidad en la modalidad de autogeneración, cogeneración, exportación, importación y producción independiente, se detectó que en 8 casos, la capacidad asentada en el permiso difiere de la que los visitadores de la CRE encontraron al momento de la visita de supervisión, sin que ésta emprendiera acción alguna, en infracción de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Como resultado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares, la DGE informó que no se realizó ninguna acción debido a que no hubo infracción alguna y las diferencias encontradas entre los permisos y las actas se deben a que se manejaron diferentes capacidades para generar electricidad (capacidad total de la central en condiciones ISO y capacidades de placa) y unidades de medición (KVA, KW, y MW).

Por lo que respecta a las 28 visitas realizadas por la DGGN a instalaciones de distribución de gas, transportación de gas natural y transportación de gas natural para usos propios, se observó que en una visita el permisionario no tenía disponible el título del permiso, ni las aprobaciones de las Normas Oficiales Mexicanas, y se negó a todo requerimiento de información, sin que la CRE lo sancionara.

Derivado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Preliminares, la DGGN señaló que el permisionario que se negó a todo requerimiento de información presentó la información solicitada durante los cinco días siguientes a la visita, así mismo proporcionó documentación que acredita el hecho.

Por otra parte, durante 2003 se impusieron 19 multas por 470.4 miles de pesos, las cuales al momento de la revisión presentaron la situación siguiente: 13 por 139.0 miles de pesos están pagadas, 4 por 245.1miles de pesos están en recurso de reconsideración, una por 84.3 miles de pesos en juicio de amparo y una en inició de revocación del permiso.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

A fin de verificar que los contribuyentes que cuentan con permisos de energía eléctrica, gas natural y gas L.P. cumplieron sus obligaciones fiscales, se seleccionaron 59 permisionarios que fueron sujetos a visitas de inspección por parte de la DGGLP, que reportó diversas situaciones, como permisionarios con más de un permiso a su nombre, no localizados, desmantelados, clausurados o en construcción,

por lo que se solicitó al SAT copia de las obligaciones que tienen registradas los contribuyentes, así como su situación fiscal a la fecha de la revisión, en cumplimiento a los artículos 27, 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, el SAT proporcionó impresiones de pantallas de las obligaciones fiscales de los 59 permisionarios, que corresponden a 36 contribuyentes y 23 grandes contribuyentes así como su situación fiscal; de su análisis se determinó que durante 2003, los 23 grandes contribuyentes presentaron declaraciones de pago por los diversos conceptos fiscales a que están obligados, 7 tramitaron cambio de domicilio fiscal y 11 realizaron apertura y cierre de establecimientos por lo que se concluye que los permisionarios en comento cumplieron con sus obligaciones fiscales, en cuanto a los 36 contribuyentes sólo se observaron sus obligaciones fiscales y que todos están activos en el sistema.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía en relación con la Recaudación de Ingresos por Derechos de Permisos en Materia de Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas L. P. cuyo objetivo consistió en verificar que los derechos se hayan calculado y cobrado, conforme a las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos y registrado en la contabilidad y que los permisionarios hayan cumplido con sus obligaciones fiscales se determinó revisar un monto de 20,904.6 miles de pesos, que representan el 78.5.0% de lo recaudado por 26,611.1 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias y atendiendo a los ordenamiento jurídicos, las disposiciones normativas y a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que en términos generales la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía cumplieron con los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas aplicables y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de que no requirieron el pago de los derechos por los servicios que prestan previo a la prestación del servicio, y no se actualizaron las tarifas para el segundo semestre de 2003 por lo que la ASF determinó que se dejaron de percibir 1,474.8 miles de

pesos, Adicionalmente, se determinaron otras observaciones que se detallan en el apartado correspondiente de este informe.

Como producto de los trabajos de revisión se determinaron 9 observaciones, que generaron 12 acciones, de las cuales 9 son recomendaciones, y 3 pliegos de observaciones.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

| | | |
|---|---|---|
| Importe: | 1,474.8 | miles de pesos |

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Publica Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

| | | |
|---|---|---|
| Recuperaciones determinadas: | 1,474.8 | miles de pesos |
| Operadas: | 63.1 | miles de pesos |
| Probables: | 1,411.7 | miles de pesos |

La Dirección General de Gas LP y la Comisión Reguladora de Energía no requirieron durante 2003 que el pago por la prestación de los servicios que prestan se haya efectuado previo a la prestación del servicio y no se actualizaron las tarifas de segundo semestre situaciones que originaron un probable daño a la Hacienda Pública Federal por 1,474.8 miles de pesos.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas impulsa el fortalecimiento del control interno en la entidad fiscalizada para actualizar los procedimientos de cobro y así evitar que el pago de los servicios se realice después de la prestación del servicio. Esta acción dará cumplimiento a la Ley Federal de Derechos y coadyuvará a

que el cobro de los servicios que prestan ambas áreas se regularice conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación: "Promover la Implantación de Mejores Prácticas Gubernamentales", de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

V.1.1.3.2. Egresos Presupuestales del Concepto 3800 "Servicios Oficiales"

Auditoria: 03-18100-2-022 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

*Criterios de Selección*

Se propone revisar a la Dirección General de Asuntos Internacionales (DGAI) de la Secretaría de Energía (SENER), en virtud del aumento tan importante de su presupuesto original de 1,170.2 miles de pesos a un presupuesto modificado de 33,764.7 miles de pesos. Además, de haberse ejercido el 97.2% a la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera 2003.

*Objetivo*

Comprobar que el presupuesto asignado a la Dirección General de Asuntos Internacionales (DGAI) se ejerció y registró conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

*Alcance*

De acuerdo con las cifras reportadas por la Secretaría de Energía (SENER) en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003, la DGAI ejerció 32,846.2 miles de pesos en el concepto 3800 “Servicios Oficiales”, de los que se seleccionaron para su revisión 31,918.5 miles de pesos, correspondientes a la partida 3826 “Cuotas a Organismos Internacionales”, cuyo saldo representó el 97.2% del total erogado en el concepto.

*Áreas Revisadas*

Las direcciones generales de Asuntos Internacionales y de Programación y Presupuesto de la SENER.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

- Constatar que las atribuciones de las áreas por revisar, así como sus objetivos, procedimientos y estructura orgánica, dieron cumplimiento al marco normativo establecido por la DGAI y la DGPP.

- Comprobar que la dependencia fiscalizada cuenta con los manuales de Organización y de Procedimientos autorizados y vigentes en 2003, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Constatar que la información del Informe de Avance de Gestión Financiera 2003 coincide con la registrada en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y sus auxiliares presupuestales, conforme lo establecen los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- Constatar que el presupuesto modificado se sustentó en los Oficios de Afectación Presupuestaria y que éstos se tramitaron y autorizaron conforme al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

- Verificar que las CLC se soportaron en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto en cumplimiento de los artículos 44, fracción III y 82, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- Constatar que los convenios internacionales fueron suscritos por el C. Presidente de la República y aprobados por el Senado de la República, están vigentes y se han difundido en forma oficial, en cumplimiento de los artículos 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Comprobar que los servicios proporcionados por los organismos internacionales se recibieron en los términos establecidos en los convenios y tratados, conforme a los programas anuales de actividades.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

En general, la DGAI cumplió con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto con el de "Cumplimiento de Disposiciones Legales", ya que algunas operaciones contravinieron el marco normativo.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Con la revisión de las operaciones de la DGAI, se determinó que el ejercicio del presupuesto de los Servicios Oficiales, en lo general, cumplió con los ordenamientos legales que se enuncian a continuación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002, y las modificaciones al 26 de diciembre de 2002.
- Reglamento Interior de la SENER.

Sin embargo, se incumplieron los preceptos legales siguientes, como se detallan más adelante:

- Artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Artículos 44, fracción III, y 82, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- Artículos 25, fracción I, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002, y las modificaciones al 26 de diciembre de 2002.

- Artículo 8°, fracción XVI, del Reglamento Interior de la SENER.

*Resultado Núm. 3*

Para el ejercicio 2003 las DGAI y DGPP no contaron con los manuales de Organización y de Procedimientos vigentes y autorizados por la Secretaría de Energía, como se establece en la LOAPF y en el Reglamento Interior de la SENER.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

La DGAI y la DGPP no contaron con manuales de Organización y de Procedimientos vigentes y autorizados, para el periodo enero-junio de 2003, en contravención de los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8°, fracción XVI, del Reglamento Interior de la SENER y en consecuencia del Principio de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

*Acción Promovida*

03-18100-2-022-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se actualicen, autoricen y difundan, los manuales de Organización y de Procedimientos de las direcciones generales de Asuntos Internacionales y de Programación y Presupuesto, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8°, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Al comparar las cifras del concepto 3800 "Servicios Oficiales" reportadas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003, con las del Estado del Ejercicio del Presupuesto y los auxiliares presupuestales proporcionados por la DGPP, no se determinaron diferencias en el presupuesto autorizado, modificado y ejercido, por lo que las cifras consignadas en la contabilidad de la entidad fiscalizada son confiables, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y el registro de las operaciones se llevó a cabo de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, tal como lo establece el artículo 84 del referido Reglamento.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

El presupuesto original autorizado a la DGAI en el concepto 3800 "Servicios Oficiales" fue de 1,170.2 miles de pesos, el cual se vio modificado durante el periodo enero-junio de 2003, por 32,774.2 miles de pesos de ampliaciones y 179.7 miles de pesos de reducciones, lo que dio como resultado un presupuesto modificado de 33,764.7 miles de pesos, de los que se ejercieron 32,846.2 miles de pesos.

Se comprobó que las modificaciones del presupuesto se soportaron en los oficios de afectación presupuestaria autorizados por la SHCP y la DGPP, de conformidad con los artículos 42 y 47 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002 con las modificaciones al 26 de diciembre del mismo año.

*Resultado Núm. 6*

En el concepto 3800 "Servicios Oficiales" se ejercieron 32,846.2 miles de pesos, de los que se revisaron 31,918.5 miles de pesos, correspondientes a la partida 3826 "Cuotas a Organismos Internacionales", que representó el 100% del total ejercido en la partida. Con el análisis de las CLC se determinó que las cuotas se entregaron al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), por 28,870.8 miles de pesos; la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), por 2,232.7 miles de pesos; y el Foro Internacional de Energía (FIE), por 815.0 miles de pesos.

a) El Estatuto del OIEA fue abierto a la firma en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de octubre de 1956. Fue suscrito por los Estados Unidos Mexicanos el 7 de diciembre de 1956 y aprobado por el Senado de la Republica según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1957. El depósito del instrumento de aprobación se efectuó el 7 de abril de 1958 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1958.

La vigencia de este tratado se circunscribe a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le da el carácter de Ley Suprema de toda la Unión; por tanto, para revertir su adhesión, es necesario que México se acoja al proceso de derogación o abrogación previsto por la propia Constitución, una vez agotado dicho procedimiento, México perdería los derechos y beneficios con que cuenta como Estado miembro.

La participación de México en el sistema internacional de salvaguardias, administrado por el OIEA en el marco del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y de otros tratados de desnuclearización (como el Tratado de Tlatelolco), hace posible el suministro de combustible nuclear y de otros materiales, equipos y tecnología indispensables para la operación de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde. Su presencia nos permite participar en procesos de gran importancia y vigencia actual como la promoción del desarrollo sustentable y la promoción de la paz en el Medio Oriente.

El Estatuto del OIEA, en su artículo XIV, establece que “la Junta de Gobernadores prorrateará entre los miembros, con arreglo a una escala que será fijada por la Conferencia General, sus gastos. Al fijar la escala, la Conferencia General se guiará por los principios adoptados por las Naciones Unidas para calcular las cuotas con que los Estados miembros contribuyen a su presupuesto ordinario.”

En el documento Obligaciones Financieras de 2002 se estableció el monto por pagar con el desglose del total pagadero al “Anticipo Pagadero al Fondo de Operaciones” y al “Presupuesto Ordinario”, por 351.7 miles de dólares y 1,472.3 miles de euros, pagados con las CLC 1192 y 1193, por 3,628.0 y 17,425.4 miles de pesos, respectivamente.

Los Estados miembros deben contribuir al Fondo de Cooperación Técnica (FCT), con el que se financian las actividades en este rubro también establecido por la Conferencia General cada año. La ayuda que se brinda a un Estado por cooperación técnica está relacionada con su pago al FCT.

Por medio de su Departamento de Seguridad Nuclear el OIEA brinda a México importantes servicios en este tema que contribuyen de manera significativa a alcanzar y mantener altos niveles de seguridad en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde y de otras instalaciones nucleares nacionales.

Asimismo, en su calidad de Estado miembro del OIEA y de signatario de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, México tiene acceso al Centro de Respuesta a Emergencias del Organismo, mediante el que puede ser notificado de inmediato sobre cualquier accidente nuclear o radiológico en el mundo y, a su vez, podría solicitar ayuda en el supuesto caso de que ocurriera un accidente en nuestro territorio.

Asimismo, México recibe anualmente, a través del Programa Ordinario de Cooperación Técnica del OIEA, insumos por un valor aproximado de 700.0 miles de dólares, de la siguiente forma: expertos, equipo, cursos técnicos, visitas científicas y becas, que benefician a los sectores de salud, agricultura, ganadería, gestión de recursos hídricos y otros, además del propio sector nuclear.

Incluso, la mayoría de los insumos del OIEA no se pueden obtener comercialmente a ningún precio y el valor en dólares que el OIEA asigna a cada insumo es únicamente para fines contables y no refleja su costo real que, por lo general es superior, a veces hasta en 100%. México recibe insumos de cooperación técnica adicionales por un valor agregado no especificado, pero que puede ser de unos 50.0 a 100.0 miles de dólares anuales, que no se cargan en la cuenta de México ni aparecen en el informe anual de Cooperación Técnica.

Desde el 31 de agosto de 2001, mediante la circular N3.32.11 el Director General interino del OIEA notificó al C. Secretario de Relaciones Exteriores el monto por pagar de la cuota base para 2002, determinado en 757.7 miles de dólares, el cual no se pagó sino hasta 2003 con la CLC 1194, de fecha 12 de junio de 2003, por 7,817.3 miles de pesos.

Se determinó que la CLC contó con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal expedido el 3 de septiembre de 2002 con modificaciones al 26 de diciembre del mismo año y con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, de conformidad con los artículos 44, fracción III, y 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

b) El 2 de noviembre de 1973 en la ciudad de Lima, Perú, los plenipotenciarios de los Gobiernos de varios países incluyendo al nuestro, suscribieron el Convenio de Lima, mediante el cual se acordó la creación de la OLADE.

México, por su parte, se constituyó en Estado miembro al ser aprobado el convenio por el Senado de la República, el 21 de febrero de 1974. El convenio entró en vigor el 17 de junio de 1975 al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La OLADE es un organismo de cooperación, coordinación y asesoría de derecho internacional público, que tiene como propósito fundamental la integración, protección, conservación, racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de la región.

Su misión es promover acuerdos entre sus Estados miembros y realizar acciones para satisfacer sus necesidades energéticas, mediante el desarrollo sustentable de las diferentes fuentes de energía.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del convenio, los recursos de la OLADE se integran con las contribuciones anuales ordinarias y las contribuciones extraordinarias aprobadas por la Reunión de Ministros, Fondo de Aportes Voluntarios y otros ingresos (publicaciones, servicios, donaciones, etc.).

El cálculo de las contribuciones ordinarias de los Estados miembros para financiar dicho presupuesto se efectúa de la siguiente manera:

1) Un porcentaje en partes iguales entre los Estados miembros; y

2) Otro porcentaje de acuerdo con la distribución porcentual calculada por Naciones Unidas, del que se deriva un coeficiente para determinar las cuotas que deben pagar los Estados a la organización.

Por lo general, en los primeros meses de cada año, la Secretaría Permanente de la OLADE confirma al titular del ramo el monto de la cuota asignada y solicita el pago correspondiente, que, por cuestiones presupuestales, se realiza regularmente en el último trimestre del ejercicio.

En este sentido, la cuota de México al Presupuesto de la Secretaría Permanente de OLADE para el año 2002 y 2003 fue de 216.4 miles de dólares anuales, y para 2004 sufrió una variación muy pequeña, en respuesta al comportamiento observado en las cuotas de años anteriores.

La OLADE es el único organismo en América Latina de diálogo político y cooperación en el sector energía; en este sentido, México ha aprovechado este espacio al desempeñar una posición de liderazgo en sus actividades, así como en la evolución de la organización para adaptarse a las nuevas necesidades energéticas de la región.

Se verificó que se pagó la contribución asignada al Gobierno de México para el presupuesto de 2002 de la OLADE, notificada mediante el oficio COAF-038 del 15 de enero de 2003, con la CLC 1195 de fecha de 12 de junio de 2003, por 2,232.7 miles de pesos.

Se determinó que la CLC contó con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, expedido el 3 de septiembre de 2002, con modificaciones al 26 de diciembre del mismo año, y con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, de conformidad con los artículos 44, fracción III, y 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

c) El FIE instalado en Riad, Arabia Saudita, país sede del Secretariado es el único punto de encuentro de los ministros de energía de todo el orbe, en el que se aborda el tema energético de manera integral. Si bien se reconoce que este foro ha sido concebido como una instancia de diálogo y no de negociación, se ha pretendido otorgar una mayor atención e impulso a las acciones de colaboración que redunden en una mejor utilización de los recursos energéticos, tanto por parte de los países productores como de los consumidores.

Su objetivo es proporcionar un foro en el que tanto países productores como consumidores de energía aborden temas relacionados con la producción, el consumo, inversión y comercio de hidrocarburos. La energía juega un papel fundamental en el desarrollo de las economías de las naciones productoras y consumidoras y representa un rubro importante en el comercio mundial. Las relaciones energéticas son vitales para mantener una economía global sana. El FIE busca proveer una atmósfera positiva para generar confianza, promover el intercambio de información y desarrollar un entendimiento mutuo para el beneficio tanto de productores como de consumidores.

Uno de los objetivos determinados en el Programa Sectorial de Energía 2000-2006 es mantener una activa participación de México en los acuerdos de estabilización del mercado petrolero internacional y fortalecer la presencia en los foros internacionales relacionados con el tema petrolero, así como contribuir en el mantenimiento del diálogo con los países petroleros. En este sentido, la participación de México en el FIE ha sido uno de los elementos de cumplimiento de este objetivo.

Para México resulta indispensable un mercado petrolero internacional estable, dada la dependencia de los ingresos federales de las ventas del crudo. La participación de México en el FIE ha permitido que nuestro país mantenga conversaciones, al más alto nivel, ya que se conjuga la participación de ministros y oficiales de los organismos internacionales de mayor relevancia, sobre el panorama en el mercado petrolero internacional y sus perspectivas. Es importante

destacar que durante la presente administración, el precio de la mezcla mexicana de exportación se ha mantenido por encima de lo presupuestado (en el primer semestre del año 2003 los ingresos excedentes suman 2,500.0 miles de dólares) y la plataforma de exportación se ha incrementado a un nivel de 1,880.0 miles de barriles por día.

Nuestro país ha reiterado su compromiso con el fortalecimiento del diálogo entre países productores y consumidores de hidrocarburos y este foro ofrece una excelente oportunidad para propiciar dicho diálogo y facilitar la cooperación.

Asimismo, la participación de México en el foro ha dado la oportunidad de acceder al intercambio y la transparencia de la información, indispensable para el buen funcionamiento del mercado petrolero internacional y esencial para la definición de metas presupuestales para los países.

En síntesis, la participación de nuestro país en el FIE proporciona a la SENER información indispensable para definir, junto con el análisis que se realiza diariamente de los fundamentos y factores coyunturales del mercado petrolero internacional, la estrategia de negociación para mantener el mercado estable en beneficio de los intereses nacionales.

El consejo tiene como primer mandato establecer un presupuesto que debe ser prorrateado entre 17 países consumidores y 19 países productores. La cuota solicitada a los países, la cual es una contribución voluntaria, es una ponderación de la proporción entre el comercio total de hidrocarburos con respecto a la producción total de los 62 países que componen el FIE. El monto que corresponde a México es de 79.0 miles de dólares para 2002 y 2003, así como de 110. 0 miles de dólares para los años subsecuentes.

Mediante la CLC 1196 de fecha 12 de junio de 2003 se pagó la cuota asignada para 2003, por 815.0 miles de pesos, contó con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 22 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal expedido el 3 de septiembre de 2002, con modificaciones del 26 de diciembre del mismo año y con la documentación justificativa. Sin embargo esta CLC se encuentra soportada en una copia fotostática de fax del recibo del organismo, y a la fecha de revisión, la SENER no contaba con el documento original comprobatorio o recibo oficial del mismo, en contravención de los artículos 44, fracción III y 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y en consecuencia al Principio de Contabilidad Gubernamental de “Cumplimiento de Disposiciones Legales”.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1*

Se constató que el pago de la contribución de 2003 al FIE, por 815.0 miles de pesos, no estuvo soportado en la documentación comprobatoria, ya que sólo se obtuvo la certificación electrónica del depósito al Arab National Bank con fecha 28 de junio de 2003 y que obra en los expedientes de la DGAI, en contravención de los artículos 44, fracción III, y 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y en consecuencia del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

*Acción Promovida*

03-18100-2-022-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que establezca mecanismos de control y supervisión que garanticen que se reciba toda la documentación comprobatoria del pago de cuotas a organismos internacionales, de conformidad con los artículos 44, fracción III, y 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18100-2-022-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que presente a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria correspondiente al pago por 815.0 miles de pesos efectuado al Foro Internacional de Energía.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Con el análisis de los pagos efectuados por cuotas y contribuciones a los organismos internacionales OIEA y OLADE se determinó que correspondieron al 2002.

Por tanto, fue necesario que la DGPP solicitara mediante la afectación presupuestaria Núm. 408 una ampliación líquida por 32,454.5 miles de pesos a la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, a la que se adjuntó nota explicativa con la justificación de pagar las cuotas a organismos internacionales correspondientes a 2002; por lo que se dio cumplimiento al artículo 42, fracción V, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Asimismo se determinó que el monto de las cuotas y contribuciones de 2002 a los organismos internacionales se reportó como contabilizado en el rubro de pasivo circulante, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP , mediante el oficio Núm. DGPP.411.00068 del 13 de enero de 2003, de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 45 de su reglamento.

*Resultado Núm. 8*

Con el análisis de los pagos en divisas se constató que en el reporte del consecutivo de Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al Capítulo 3000, sólo fueron registradas las cuotas que se pagaron a organismos internacionales. Sin embargo, no se encontraron las complementarias por diferencias en tipo de cambio que debieron elaborarse a los cinco días hábiles posteriores a la emisión de las principales, en contravención del Artículo 25, fracción I, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y en consecuencia del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental “Cumplimiento de Disposiciones Legales”. El Director de Presupuesto y Finanzas de la DGPP informó que se encontraban en proceso de elaboración las CLC complementarias, así como el reintegro correspondiente para saldar estas diferencias, como se indica a continuación:

INTEGRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS CAMBIARIAS

(Miles de pesos)

| Núm. de CLC | Diferencia a favor | Diferencia en contra |
|---|---|---|
| 1801192 | | 55.1 |
| 1801193 | 75.7 | |
| 1801194 | | 118.8 |
| 1801195 | | 33.9 |
| 1801196 | | 12.4 |
| Total | 75.7 | 220.3 |

FUENTE: Memorando interno 411.1.199 de fecha 4 de noviembre de 2003.

Como resultado de la revisión, mediante el oficio Núm. DGPP.411.02492 de fecha 2 de diciembre de 2003, el Director General de Programación y Presupuesto remitió a la Directora General Adjunta de

Egresos de la Tesorería de la Federación, la relación de las CLC compensadas, por 220.3 miles de pesos, a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el reintegro de 75.7 miles de pesos por concepto de saldo a favor para la SENER, dando cumplimiento al artículo 25 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

La DGPP no efectuó el pago de las diferencias cambiarias con las Cuentas por Liquidar Certificadas Complementarias en el plazo correspondiente, de 5 días hábiles, posteriores al aviso de la TESOFE, en contravención del artículo 25, fracción I, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

*Acción Promovida*

03-18100-2-022-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezcan los mecanismos de control y supervisión idóneos con objeto de que las Cuentas por Liquidar Certificadas o Reintegros a la Tesorería de la Federación se elaboren en tiempo y forma, en cumplimiento del artículo 25, fracción I, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Energía deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Dictamen*

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Auditoría Superior de la Federación, se realizó el examen de las cifras presentadas por la Secretaría de Energía en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003, habiéndose practicado una revisión a los Egresos Presupuestales del Concepto 3800 "Servicios Oficiales" y en específico a la partida 3804 “Congresos y Convenciones” que reportó como ejercido la Dirección General de Asuntos Internacionales. Para tal efecto, el alcance de la

auditoría se aplicó a un monto de 31,918.5 miles de pesos, que representan el 97.2% de 32,846.2 miles de pesos reportados por la Dirección General antes mencionada.

El examen se efectuó de conformidad con las Normas y guías de Fiscalización Superior que consideramos aplicables en las circunstancias; los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas nos permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se considera que en términos generales y con el alcance antes señalado, la Dirección General de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Energía cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, con excepción de que esa Dirección General no contó con sus manuales de Organización y Procedimientos vigentes y autorizados; además la cuenta por liquidar certificada (CLC) que ampara la cuota anual 2003, por 815.0 miles de pesos pagada al Foro Internacional de Energía, no contó con el comprobante original y por último la Dirección General de Programación y Presupuesto no pagó las diferencias cambiarias con las CLC complementarias en el plazo legal correspondiente.

Como producto de los trabajos de revisión mencionados se promovieron cuatro acciones, de las cuales tres corresponden a recomendaciones y una solicitud de aclaración.

*Efectos Estratégicos*

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de su revisión promovió cuatro acciones tendientes a impulsar el establecimiento de sistemas de control eficaces que cierren los espacios a la comisión de actos indebidos, pero que propicien el mejoramiento de las prácticas gubernamentales, con el propósito de fortalecer la gestión operativa y administrativa de la Secretaría de Energía que eviten la falta de actualización y autorización de los manuales de Organización y Procedimientos, así como que los pagos en moneda extranjera no estén soportados en la documentación comprobatoria y se efectúen en tiempo y forma el pago de las diferencias cambiarias, a efecto de coadyuvar a que los recursos asignados a la entidad fiscalizada se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación “Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales” de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Con oficio núm. 400.-000066 del 10 de marzo de 2004, la Oficialía Mayor envió a esta ASF los comentarios sobre las observaciones emitidas, a efecto de que sean incorporadas al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003:

- Con relación a la revisión de los Egresos Presupuestales del Concepto 3800 "Servicios Oficiales", en particular a las erogaciones realizadas por aportaciones a Organismos Internacionales, es de mencionar que la contribución que realiza nuestro país a través de la Secretaría de Energía a los Organismos, reditúa en una importante contraprestación de servicios que benefician al sector energético nacional.

Debido a la astringencia en el presupuesto de los dos últimos años, la Dependencia se ha visto en la necesidad de diferir el pago de dichas cuotas; sin embargo y con el apoyo obtenido de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), no se ha dejado de hacer frente a los compromisos internacionales.

En cumplimiento a los oficios núms. OASF-0173/2004 y OASF-0198/2004 de fecha 27 de enero de 2004, se informa del avance en la instrumentación de las recomendaciones con las siguientes acciones:

Recomendación 03-18100-2-022-01-001.

- Con motivo de la publicación del Reglamento Interior de la SENER el pasado 26 de enero, con oficio núm. 411.-00365 de fecha 16 de febrero de 2004 y vía correo electrónico, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto y de Asuntos Internacionales, respectivamente, enviaron a la Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios, como responsable de la revisión e integración, la propuesta de Manual de Organización, para ser sometida a la autorización del C. Secretario del Ramo. Es de señalar que en esta primera etapa el Manual de Organización se solicitó a nivel Dirección General; sin embargo, se encuentran en elaboración a nivel de Jefatura de Departamento (Anexo No. 1).

- Asimismo, con oficio núm. 400.-0058 de fecha 2 de marzo del año en curso, se instruyó por parte de esta Oficialía Mayor al Director General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios, para que se actualicen los Manuales de Procedimientos y se concluyan los de Organización (Anexo No. 2).

Recomendaciones núms. 03-18100-2-022-01-002 y 03-18100-2-022-03-001.

- Con oficio núm. 411.-00197 de fecha 30 de enero del año en curso, la Dirección General de Programación y Presupuesto envió a la Dirección General de Auditoría al Gasto Público Federal de la ASF, copia del recibo ref: IEF/3072371 del FIE por 79,000.00 USD, señalando en el oficio que el original se encuentra en la Contabilidad y a disposición del mencionado Órgano Superior de Fiscalización, para su cotejo.

- A través del oficio núm. 400.-065 de fecha 10 de marzo de 2003, esta Oficialía Mayor instruyó al Director General de Programación y Presupuesto, para establecer, en Coordinación con la Dirección General de Asuntos Internacionales, los mecanismos de control y supervisión, que garanticen recibir toda la documentación comprobatoria del pago de cuotas a organismos internacionales.

En Anexo núm. 3, se envía copia de los oficios y la propuesta de lineamientos que se incorporará a la Circular 001, respecto del procedimiento de pago de las cuotas, motivo de la observación, a efecto de evitar la recurrencia en este tipo de observaciones.

Recomendación 03-18100-2-022-01-003.

- Mediante oficio núm. 400.-065 de fecha 10 de marzo de 2003, esta Oficialía Mayor instruyó al Director General de Programación y Presupuesto, establecer los mecanismos de control y supervisión, con el objeto de que las Cuentas por Liquidar certificadas o Reintegros a la Tesorería de la Federación, se elaboren en tiempo y forma.

En anexo núm. 4 se envía copia del oficio, así como los lineamientos que se incorporarán en la Circular 001 para el presente ejercicio, para el pago de Cuentas por Liquidar Certificadas en moneda extranjera, así como para efectuar reintegros a la TESOFE, con estricto apego a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias.

Por último, es de mencionar el profesionalismo con el que actuaron los servidores públicos designados por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión. Por parte de la Secretaría de Energía, les fue proporcionada en tiempo y forma toda la documentación e información solicitada durante el desarrollo de la auditoría.

### V.1.1.4. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2003

1) Observaciones y Acciones Promovidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 7 observaciones, por las cuales se promueven las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, 2003**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Tipo de Acción | Emitidas | Solventadas o atendidas | En proceso de solventación o atención | % de Solventación o atención |
|---|---|---|---|---|
| ***Acciones Preventivas:*** | | | | |
| - Recomendación | 7 | 7 | 0 | 100.0% |
| Subtotal | 7 | 7 | 0 | 100.0% |
| ***Acciones Correctivas:*** | | | | |
| - Solicitud de Aclaración | 1 | 1 | 0 | 100.0% |
| Subtotal | 1 | 1 | 0 | 100.0% |
| **Total** | **8** | **8** | **0** | **100.0%** |

Del total de acciones, 7 (87.5%) acciones son de naturaleza preventiva y 1 (12.5%) es de carácter correctivo. Dichas acciones fueron atendidas por el ente auditado.

2) Observaciones y Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 9 observaciones, por las cuales se promueven las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, 2003**

| Tipo de Acción | Número |
|---|---|
| ***Acciones Preventivas:*** | |
| - Recomendación | 9 |
| Subtotal | 9 |
| ***Acciones Correctivas:*** | |
| - Pliego de Observaciones | 3 |
| Subtotal | 3 |
| **Total** | **12** |

Del total, 9 (75.0%) acciones son de naturaleza preventiva y 3 (25.0%) son de carácter correctivo.

De éstas, 2 acciones deberán ser atendidas por la Comisión Reguladora de Energía y 10 por la entidad fiscalizada; en los plazos y términos que establezcan las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación y las disposiciones legales aplicables.

b) Seguimiento de las Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública de ejercicios fiscales anteriores, con corte al 31 de diciembre de 2004.

*1) Acciones Preventivas*

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios de 1999 a 2002 se formularon 22 recomendaciones, de las cuales se han solventado 17 (77.3%) y quedan pendientes 5 (22.7%), como se observa en el cuadro siguiente:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES PREVENTIVAS**
**CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Concepto | Cuenta de la Hacienda Pública Federal | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | |
| Recomendación | 10 | n/r | 7 | 5 | 22 |
| a) Solventadas o atendidas | 10 | | 7 | 0 | 17 |
| b) En proceso de solventación o atención | 0 | | 0 | 5 | 5 |
| % de solventación o atención | 100.0% | | 100.0% | 0.0% | 77.3% |

n/r: no revisado. No se practicaron revisiones en este ejercicio.

*2) Acciones Correctivas*

Se promovieron 16 acciones, de las cuales se han solventado 11 (68.8%) y están en proceso de atención 5 (31.2%), como se presenta a continuación:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES CORRECTIVAS**
**CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Tipo de acción | Emitidas | Solventadas o atendidas | En proceso de solventación o atención |
|---|---|---|---|
| Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 11 | 8 | 3 |
| Solicitud de Aclaración | 5 | 3 | 2 |

| Total Correctivas | Emitidas o formuladas | Solventadas o atendidas por la ASF | No solventadas o en proceso de atención |
|---|---|---|---|
| | **16** | **11** | **5** |
| **Porcentajes** | **100.0%** | **68.8%** | **31.2%** |

c) Resumen de Acciones Promovidas.

| Tipo de Acción | Emitidas o formuladas | Solventadas o atendidas por la ASF | No solventadas o en proceso de atención | % de solventación o atención |
|---|---|---|---|---|
| Acciones preventivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores | 22 | 17 | 5 | 77.3% |
| Acciones preventivas derivadas de la revisión del IAGF 2003 | 7 | 7 | 0 | 100.0% |
| Acciones preventivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003 | 9 | 0 | 9 | 0.0% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores | 16 | 11 | 5 | 68.8% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión del IAGF 2003 | 1 | 1 | 0 | 100.0% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003 | 3 | 0 | 3 | 0.0% |
| **Total** | **58** | **36** | **22** | **62.1%** |

## V.1.2. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

### V.1.2.1. Información General

*Atribuciones*

En a Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, en su artículo 9o. señala que la Comisión Federal de Electricidad tiene las atribuciones siguientes:

"...I. Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.;

II. Proponer a la Secretaría de Energía, los programas a que se refiere el artículo 6o.;

III. Importar y exportar, en forma exclusiva, energía eléctrica;

IV. Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazos requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;

V. Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;

VI. Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;

VII. Celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;

VIII. Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

IX. Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos..."

Los artículos 4o., 5o. y 6o. a los que se hace alusión en las fracciones I. y II, establecen:

"...Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I. La planeación del sistema eléctrico nacional;

II. La generación, conducción, transformación, distribución y mantenimiento del sistema eléctrico nacional; y

III. La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

Artículo 5o. La Secretaría de Energía dictará conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo.

Artículo 6o. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad."

*Situación Presupuestaria*

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

INGRESOS

(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 | Variación en 2003 Importe | Variación en 2003 % |
|---|---|---|---|---|
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 123,100,234 | 103,167,056 | 19,933,178 | 19.3 |
| Corrientes | 121,511,074 | 107,120,570 | 14,390,504 | 13.4 |
| Financiamientos | 1,589,160 | (3,953,514) | 5,542,674 | 140.2 |
| Presupuesto recaudado | | | | |
| Total | 158,907,435 | 125,174,172 | 33,733,263 | 26.9 |
| Corrientes | 158,008,941 | 128,297,574 | 29,711,367 | 23.2 |
| Financiamientos | 898,494 | (3,123,402) | 4,021,896 | 128.8 |

FUENTE: Información Presupuestal Original y Recaudada, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales 2002 y 2003, proporcionada por CFE.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

| | | | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | 2003 | 2002 | Importe | % |
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 113,045,427 | 91,107,521 | 21,937,906 | 24.1 |
| Gasto corriente | 101,970,527 | 83,935,535 | 18,034,992 | 21.5 |
| Gasto de capital | 11,074,900 | 7,171,986 | 3,902,914 | 54.4 |
| Presupuesto ejercido | | | | |
| Total | 153,691,663 | 118,457,076 | 35,234,587 | 29.7 |
| Gasto corriente | 131,162,714 | 97,811,505 | 33,351,209 | 34.1 |
| Gasto de capital | 22,528,949 | 20,645,571 | 1,883,378 | 9.1 |

FUENTE: Información Presupuestal Original y Ejercida, Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto 2001 y 2002, proporcionada por CFE.

*Situación Financiera*

A continuación se presenta la situación financiera correspondiente a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 1/ | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| ACTIVO | | | | |
| Circulante | 53,722,059 | 54,986,601 | (1,264,542) | (2.3) |
| Fijo | 539,452,814 | 530,966,865 | 8,485,949 | 1.6 |
| Otro | 10,283,497 | 16,481,936 | (6,198,439) | (37.6) |
| Suma el activo | 603,458,370 | 602,435,402 | 1,022,968 | 0.2 |
| PASIVO | | | | |
| A corto plazo | 28,144,602 | 31,471,890 | (3,327,288) | (10.6) |
| A largo plazo | 208,281,626 | 187,229,381 | 21,052,245 | 11.2 |
| Otro | 955,294 | 829,078 | 126,216 | 15.2 |
| Suma el pasivo | 237,381,522 | 219,530,349 | 17,851,173 | 8.1 |
| PATRIMONIO | 366,076,848 | 382,905,053 | (16,828,205) | (4.4) |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 603,458,370 | 602,435,402 | 1,022,968 | 0.2 |

FUENTE: Estados Financieros Dictaminados por Auditor Independiente 2003 (Comparativo 2002).

1/ La Información Financiera de 2002 fue obtenida de la información comparativa presentada por el auditor externo en los estados financieros dictaminados de 2003 de esta entidad. Es necesario resaltar que estas cifras fueron presentadas a valores constantes por el auditor externo.

*Funciones*

De conformidad con lo Establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 con los recursos asignados a Comisión Federal de Electricidad (CFE), la entidad fiscalizada participaría en:

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN: 1 GESTIÓN GUBERNAMENTAL**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 2 REGULACIÓN INTERNA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 3 OTROS SERVICIOS GENERALES** | | | |
| Mejorar la situación financiera de la entidad. | • Eficiencia en el gasto administrativo | • 6,345,376,846 pesos | 82.2% |
| | • Bienes inmuebles regularizados | • 5,212 (No. total de bienes inmuebles) | 114.7% |
| **FUNCIÓN: 1 GESTIÓN GUBERNAMENTAL**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 7 CONTROL INTERNO**<br>**SUBFUNCIOÓN ESPECÍFICA 0 CONTROL INTERNO** | | | |
| Auditar la aplicación de la normatividad en materia de registro presupuestal y contable, adquisiciones y obra pública en la CFE.. | • Auditorias atendidas | • 190 | 140% |
| **FUNCIÓN: 4 ACTIVIDAD ECONÓMICA**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 3 ENERGÍA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 2 ELECTRICIDAD** | | | |
| Construir proyectos de generación, transmisión, transformación y distribución, asegurar el suministro, la continuidad y calidad del servicio de energía. eléctrica., conforme una organización eficaz y productiva, administrada con modernos criterios empresariales. | • Ampliación de infraestructura (hidroeléctrica) de proyectos presupuestales | • 350 MW | |
| | • Ampliación de infraestructura (termoeléctrica) de proyectos presupuestales | • 2,831.6 MW | |
| | • Ampliación de infraestructura (transformación) de proyectos presupuestales | • 643.8 MVA | 173.5% |
| | • Ampliación de infraestructura (transmisión) de proyectos presupuestales | • 1,146.3 km | 93.6% |
| | • Tiempo de interrupción por usuarios de transmisión | • 26,009,321 Usuarios totales | 50.2% |

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN:** | **4 ACTIVIDAD ECONÓMICA** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **3 ENERGÍA** | | |
| **SUBFUNCIÓN ESPECIFICA** | **2 ELECTRICIDAD** | | |
| Construir proyectos de generación, transmisión, transformación y distribución, asegurar el suministro, la continuidad y calidad del servicio de energía. eléctrica., conforme una organización eficaz y productiva, administrada con modernos criterios empresariales. | • Disponibilidad de centrales de generación | • 310,507,310 Energía teórica | 98.6% |
| | • Tiempo de interrupción por usuarios de Transmisión (TIU) de distribución (Minutos) | • 21,195,560 Usuarios totales | 71.7% |
| | • Compra de energía eléctrica a productores externos de energía | • 172,187.4 GWH (Generación bruta) | 85.4% |
| | • Factor de capacidad | • 11,787,795.7 (Energía de Referencia - Pérdidas Totales) | 102.5% |
| | • Salidas por fallas de transmisión (No. de salidas) | • 38,936 Kms | 85.2% |
| | • Satisfacción del cliente | • 27 (No. de clientes encuestados) | 34.5% |
| | • Ahorro de energía eléctrica | • 176,091 GWH | 102.1% |
| | • Cumplimiento presupuestal | • 13,351,847,600 pesos | 94.4% |
| | • Eficiencia térmica<br>• | • 338,494,912 calor consumido | 96% |
| | • Cumplimiento presupuestal | • 1,466,000 pesos | 79.8% |
| **FUNCIÓN:** | **10 SEGURIDAD SOCIAL** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **2 PENSIONES Y JUBILACIONES** | | |
| **SUBFUNCIÓN ESPECIFICA** | **0 PENSIONES Y JUBILACIONES** | | |
| Ampliar la reserva y realizar el pago de pensiones y jubilaciones a los que hayan adquirido el derecho. | • Costo de las jubilaciones | • 22,149 Jubilados | 107.6% |

*Tipos de Revisión*

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento financiero notificaron al C. Director General de la Comisión Federal de Electricidad la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

| Informe | Oficio (s) de Inclusión | | Orden (es) de Auditoría | | Auditoría (s) Núm. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Número | Fecha | |
| Informe de Avance de Gestión Financiera 2003 | OASF-1194/2003 | 25 de septiembre de 2003 | AECF/2111/2003 | 25 de septiembre de 2003 | 31 |
| | | | AECF/2120/2003 | | 32 |
| | | | AECF/2138/2003 | 29 de septiembre de 2003 | 35 |
| Cuenta Pública 2003 | OASF/1533/04 | 01 de julio de 2004 | AECF/0550/2004 | 05 de julio de 2004 | 102 |
| | | | AECF/0551/2004 | | 103 |
| | | | AECF/0577/2004 | 07 de julio de 2004 | 151 |
| | | | AECF/0578/2004 | | 155 |
| | | | AECF/0565/2004 | 06 de julio de 2004 | 156 |
| | | | AECF/0923/2004 | 26 de agosto de 2004 | 157 |
| | | | AECF/0564/2004 | 06 de julio de 2004 | 160 |
| | | | AECF/0566/2004 | | 175 |
| | | | AECF/0573/2004 | 14 de julio de 2004 | 316 |

Las auditorías realizadas fueron cinco financieras y de cumplimiento y siete de obra pública e inversión física.

### V.1.2.2. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento

V.1.2.2.1. Cuentas de Balance-Pasivo, "PIDIREGAS"

Auditoría: 03-18164-2-316

*Criterios de Selección*

Esta revisión se basó en el criterio "De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal". Por la importancia de las contingencias que le representan a las finanzas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), las obligaciones financieras de los Proyectos de Infraestructura Productiva de

Largo Plazo denominados PIDIREGAS, así como a las finanzas del Gobierno Federal los avales que se han otorgado a estos pasivos contratados por la CFE, para financiar dichos proyectos.

La Cámara de Diputados autorizó desde 1996, en los presupuestos de egresos de la Federación un total de 157 proyectos PIDIREGAS, integrados por 130 proyectos bajo el esquema de inversión directa y 27 como de inversión condicionada.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 se autorizó para los 157 proyectos un monto total de inversiones por 210,481,900.0 miles de pesos, integrados por 119,202,500.0 miles de pesos, de inversiones directas (56.6%) y por 91,279,400.0 miles de pesos, de inversiones condicionadas (43.4%).

El flujo de inversiones directas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 autorizado para el periodo 1996-2003 ascendió a 66,507,700.0 miles de pesos, en tanto que, para las inversiones condicionadas fue de 53,453,200.0 miles de pesos.

En las notas de los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2003 de la CFE, se reportó que la entidad fiscalizada registró en cuentas de orden un pasivo contingente por 40,451,505.0 miles de pesos, de la deuda PIDIREGAS a largo plazo; en tanto, en su pasivo circulante registró un saldo por 3,874,636.0 miles de pesos de la deuda a corto plazo de este tipo de proyectos.

En la Cuenta Pública 2003, la CFE reportó nueve centrales generadoras de electricidad totalmente terminadas de proyectos de inversión directa hasta dicho año. Por lo que corresponde a inversión condicionada 14 proyectos de generación eléctrica estaban reportados como totalmente terminados, de los cuales seis entraron en operación comercial en el año auditado.

Adicionalmente, esta auditoría se basó en el criterio denominado "De Interés Camaral", con el fin de atender el Punto de Acuerdo 291 que tomó la Comisión Permanente del Congresos de la Unión el 18 de febrero de 2004, presentado en el comunicado núm. CVASF/LIX-106/04 del 22 de febrero de 2004, por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, donde se solicita a esta entidad de fiscalización superior de la Federación emita una opinión sobre la rentabilidad de los proyectos PIDIREGAS; y en particular, determinar si el remanente por MW construido es mayor en el caso de los proyectos de inversión directa que el de los proyectos de inversión condicionada, así como la valoración del riesgo que representan para las finanzas públicas, los esquemas de financiamiento, tanto de las inversiones directas, como de las inversiones condicionadas.

*Objetivo*

Constatar que las operaciones de la CFE para llevar a cabo los proyectos PIDIREGAS se realizaron de conformidad con lo autorizado por la Cámara de Diputados, evaluar su viabilidad financiera y si éstos fueron compatibles con los esquemas de financiamiento. Asimismo, verificar que los pasivos asumidos por la paraestatal se registraron contablemente, de acuerdo con la naturaleza y la normatividad aplicable a dichos proyectos.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 10,562,560.0 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 1,458,840.0 miles de pesos

En la Cuenta Pública 2003, la CFE reportó un saldo por 44,326,141.0 miles de pesos, de la deuda de los proyectos PIDIREGAS en operación, integrados por 40,451,505.0 y 3,874,636.0 miles de pesos, de los pasivos contingente y legal, respectivamente.

De dicho saldo, se seleccionaron como revisables 10,562,560.0 miles de pesos, que corresponden a diez proyectos PIDIREGAS de inversión directa terminados en el ejercicio 2003.

Se revisó una muestra por 1,458,840.0 miles de pesos, el 13.8% del saldo seleccionado de los pasivos contingente y legal reportados en la Cuenta Pública 2003 de los 10 proyectos PIDIREGAS terminados en ese ejercicio.

Asimismo, se revisaron las operaciones de los financiamientos obtenidos por la CFE de dos fideicomisos por 8,275,847.3 miles de pesos, para pagar obras asociadas a los PIDIREGAS.

*Áreas Revisadas*

Las gerencias de Contabilidad; de Presupuestos; de Planeación Financiera; dependientes de la Dirección de Finanzas; la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación; la Gerencia de Seguimiento y Control; la Subgerencia de Normatividad; dependientes de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada; la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, y la Gerencia Regional de Producción Norte en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

De los procedimientos aplicados sobresalen los siguientes:

1. Constatar que los proyectos PIDIREGAS se realizaron de conformidad con la autorización de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y en cumplimiento con la normatividad aplicable.

2. Verificar que los proyectos PIDIREGAS se reportaron en la Cuenta Pública 2003, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su Reglamento, y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

3. Constatar que la viabilidad financiera de los proyectos PIDIREGAS de inversión directa sea positiva para la CFE.

4. Analizar que los esquemas de financiamiento de los proyectos PIDIREGAS se ajustaron a la Ley General de Deuda Pública.

5. Verificar que las unidades de medición utilizadas por la CFE, se ajustaron a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

6. Verificar que el pasivo legal y el pasivo contingente registrado en los mayores auxiliares de los movimientos contables efectuados en 2003 coincidieron con los presentados en la Cuenta Pública y con los Estados Financieros Dictaminados de 2003 de la entidad fiscalizada, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su Reglamento, y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

7. Verificar que los pagos futuros de los proyectos de inversión condicionada registrados en los mayores auxiliares de los movimientos contables efectuados durante 2003 coincidieron con los presentados en los Estados Financieros Dictaminados de 2003 de la CFE, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su Reglamento, y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se autorizaron a la CFE para ese año, inversiones por 25,247,800.0 miles de pesos para proyectos denominados PIDIREGAS; monto incluido en los 119,960,900.0 miles de pesos que la Cámara de Diputados, a partir de las modificaciones legales al artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública en diciembre de 1996, le autorizó para el periodo de 1996 a 2003.

De 2004 a 2006 y otros años, en el citado Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se estimó un flujo anual de inversión por 90,521,000.0 miles de pesos. Por lo tanto, el monto total autorizado según el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 ascendió a 210,481,900.0 miles de pesos correspondientes a 157 proyectos, integrados por 119,202,500.0 miles de pesos, de 130 proyectos de inversión directa y 91,279,400.0 miles de pesos, de 27 proyectos de inversión condicionada. La CFE denomina a los Productores Independientes de Energía responsables de este tipo de proyectos con el nombre de Productores Externos de Energía (PEE).

Cabe señalar que seis proyectos de inversión directa fueron cancelados, por lo que al cierre de 2003 se tenían 124 autorizados.

En la Cuenta Pública 2003, en el Apartado "Avance Financiero y Físico de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo en Construcción", la CFE reportó la información financiera y de avance físico de 74 proyectos PIDIREGAS por 97,490,200.0 miles de pesos, de los cuales 65, son de inversión directa por 63,726,100.0 miles de pesos y nueve, de inversión condicionada por 33,764,100.0 miles de pesos.

En el cuadro "Flujo de Inversión Anual Estimado por Proyecto: Monto Total y Calendario Estimado de Inversión Directa y Condicionada de 2003" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, elaborado por la CFE, se observaron errores en las sumas para los parciales de 2006 y de otros años, de la inversión directa y en la inversión condicionada, por un total de 7,953,600.0 miles de pesos. No obstante, lo anterior no afectó al total general de dicho cuadro.

Derivado de la reunión de aclaración de resultados finales, la CFE señaló que para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, estos errores en las sumas ya no se presentan, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, se aprobó el proyecto PIDIREGAS de inversión directa Central de Combustión Interna (CCI) Guerrero Negro II.

En agosto de 1997, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento recomendó dictaminar favorablemente el proyecto, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para contratar el financiamiento que incluyó la CCI Guerrero Negro II, y ejecutarla bajo la modalidad de PIDIREGAS y bajo el esquema financiero Construir-Arrendar y Transferir (CAT).

Sin embargo, hasta marzo de 2002, se publicó la tercera convocatoria para la licitación pública internacional, bajo el esquema de obra pública financiada, consistente en la construcción e instalación en el estado de Baja California Sur, de una CCI con una capacidad neta total de 9 MW.

El 11 de octubre de 2002 se firmó el contrato del proyecto PIDIREGAS CCI Guerrero Negro II hasta por 336,000.0 miles de pesos y la fecha programada para su arranque en operación comercial fue el 4 de abril de 2004.

Durante los trabajos de auditoría, la CFE explicó y proporcionó evidencia documental a la ASF sobre las causas por las cuales se retrasó la construcción del citado proyecto; comentó que para la adjudicación del contrato del proyecto se realizaron tres convocatorias de licitaciones públicas internacionales, las cuales se efectuaron el 23 de diciembre de 1997, el 6 de junio de 2000 y la última el 14 de marzo de 2002.

Se constató que en la primera convocatoria el proyecto se adjudicó bajo la modalidad CAT; sin embargo, no se concluyó el proceso por diferencias técnicas entre la CFE y la empresa a la que se adjudicaría el proyecto.

La CFE proporcionó el Acta de Fallo de la segunda convocatoria, mediante la cual la licitación fue declarada desierta, debido a que las propuestas fueron desechadas en las etapas de evaluación técnica y económica.

Se constató que para la tercera convocatoria, la Junta de Gobierno de la CFE autorizó a la entidad fiscalizada para ejecutar el proyecto CCI Guerrero Negro II bajo el esquema de obra pública financiada; por lo que el 14 de marzo de 2002 se anunció la convocatoria para la licitación pública internacional del citado proyecto. Al respecto, se comprobó que según el Acta de Fallo del 12 de septiembre de 2002, se adjudicó el proyecto a la empresa Isolux Wat, S.A. / Isolux de México, S.A. de C.V., en cumplimiento con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000 se aprobó el proyecto PIDIREGAS Central Geotermoeléctrica (CG) Los Azufres II y Campo Geotérmico; posteriormente, el 16 de noviembre de 2000, la CFE y Alstom Power Azufres, S.A. de C.V., celebraron el contrato de obra pública a precio alzado núm. PIF-007/2000, para la ejecución en el sitio denominado "Los Azufres" en el estado de Michoacán, de todas las obras necesarias para la construcción de una CG de 100 MW, compuesta de cuatro unidades de 25 MW cada una, con un pago total pactado de 108,672.0 miles de dólares.

Como fecha de entrega de las obras de las unidades de dicha central, se pactó el 15 de enero de 2003.

Se constató que la entidad fiscalizada suscribió con la empresa el addendum núm. 1 a dicho contrato el 14 de diciembre de 2001, en ese documento se explicó en el antecedente 3. "Que derivado de reuniones de trabajo con el Contratista sostenidas con motivo de las inundaciones temporales en la plataforma de la unidad 16, por las lluvias extraordinarias que ocurrieron en julio y agosto (2001), en el sitio de Los Azufres, se presentó por parte del Contratista, una propuesta tendiente a mejorar las condiciones de desalojo de aguas pluviales consistente en girar 90º la orientación original de la plataforma de la Unidad 16, para evitar que en el futuro con lluvias intensas como las que se presentaron no afecten con agua y lodo a la Plataforma de la Unidad 16".

Por lo anterior, en la cláusula primera del citado addendum se estableció "De conformidad con la Cláusula 31.5., del Contrato, las Partes acuerdan rediseñar la parte correspondiente de Ingeniería, topografía, acondicionamiento del terreno en las excavaciones ya hechas, y demás análisis pertinentes para el giro de 90º a la Plataforma de la Unidad 16 en el Sitio de Los Azufres, en el Estado de Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos".

Lo anterior contravino lo establecido en la cláusula 5, punto 5.1 Inspección del Sitio, del contrato núm. PIF-007/2000 suscrito entre la CFE y Alstom Power Azufres, S.A. de C.V., en donde se convino entre otros puntos que ... "El Contratista ha inspeccionado el Sitio y ha obtenido toda la información disponible sobre el mismo, incluyendo la característica de que el clima de la zona es extremadamente lluvioso en verano, y tiene pleno conocimiento y ha tomado en consideración todos los asuntos, condiciones y circunstancias que afecten el Precio del Contrato y el cumplimiento de la Fecha Programada de Aceptación Provisional para cada Unidad y la Fecha Programada de Culminación del Proyecto, incluyendo sin limitación, la disponibilidad de medios de transporte, la disponibilidad de trabajadores locales y las obligaciones derivadas de su contratación, las condiciones climáticas e hidrológicas, las características del suelo, las condiciones del subsuelo y las Leyes Aplicables. La

Comisión (CFE) no tendrá responsabilidad alguna con respecto a la condición del Sitio para la realización de las Obras".

Con fundamento en lo consignado en la cláusula primera del citado addendum, en la cláusula segunda se estableció: "Una nueva Fecha Programada de Aceptación Provisional del 15 de enero de 2003 al 15 de abril de 2003".

En la cláusula cuarta del addendum se señaló: "Que las Fechas de Aceptación Provisional de las Unidades 13, 14 y 15 y sus correspondientes Fechas de Eventos Críticos quedan sin variación alguna conforme a lo establecido en el Contrato".

El 4 de diciembre de 2002, se firmó un primer convenio modificatorio del citado contrato entre la CFE y el contratista, en el cual se estableció en su cláusula segunda que de las solicitudes de prórroga que solicitó este último, la CFE no está de acuerdo con los planteamientos de éste al pretender diferir hasta en 120 días calendario, por lo que las partes acordaron someter estos asuntos de controversia con perito independiente, para lo cual resultó seleccionada la empresa Bechtel de México (sic), según consta en dicho convenio.

Además, en la cláusula tercera de este convenio las partes acordaron que "mientras se desarrolla el peritaje que tendrá que definir las nuevas fechas de eventos críticos y de aceptación provisional para las cuatro Unidades, Comisión (CFE) suspenderá el proceso de aplicación de penas convencionales establecidas en el punto C del Anexo 3 del Contrato".

Sin embargo, el 22 de septiembre de 2003 ambas partes firmaron un segundo convenio modificatorio, en el cual se reconoció en la cláusula quinta del mismo que los cuatro certificados de aceptación provisional para las unidades 13, 14, 15 y 16, se consideraran emitidos con las siguientes fechas, 15 de abril, 9 y 27 de mayo y 21 de julio de 2003, respectivamente, por lo que al reconocerse diversas modificaciones a lo previsto en el citado contrato de obra pública financiada a precio alzado, se infrigió el artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En dicho instrumento jurídico se reconoció que las unidades entraron en operación y fueron conectadas al Sistema Eléctrico Nacional; a su vez, se reconoció que el contratista no presentó las garantías de calidad pactadas en las cláusulas 11.1 y 18.1 del contrato núm. PIF/007/2000.

Además, en el mismo convenio, la empresa y la paraestatal reconocieron en la cláusula segunda que las partes de repuesto y herramientas especiales que se debieron haber entregado en su totalidad a la CFE a mas tardar en la Fecha de Aceptación Provisional de la Unidad 13 (15 de octubre de 2002), tal como se estableció en la cláusula 21.6 Aceptación del Contrato, del contrato núm. PIF/007/2000, por lo

que la paraestatal tendría el derecho de cobrar las penas convencionales de acuerdo con los términos del anexo 3 E, del multicitado contrato de obra pública financiada a precio alzado.

Además, en la cláusula sexta del mismo instrumento jurídico del 22 de septiembre de 2003, se reconoció que el contratista a esa fecha no había entregado los elementos de prueba que acreditaran haber cumplido con el porcentaje requerido de integración nacional, previsto en la cláusula 4.14 del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF/007/2000.

Por lo tanto, ambas partes acordaron un término de 90 días, contados a partir de la misma, para que la citada empresa acreditara a la CFE, a la entera satisfacción de esta última, el porcentaje de integración nacional requerido, ya que en caso contrario se aplicarían penas convencionales, previstas en dicha cláusula.

De conformidad con la cláusula 12.6 del contrato de obra pública a precio alzado núm. PIF/007/2000, que regula la ejecución del proyecto de la Central Geotermoeléctrica “Los Azufres II y Campo Geotérmico”, los retrasos en la entrega de las obras implicarían penalizaciones al contratista del orden de 9,879.5 miles de dólares, equivalentes a 111,006.1 miles de pesos, sin que se conociera los resultados de los peritajes para definir esta situación; estas penas convencionales serían equivalentes al 10% del valor de la porción del precio del contrato correspondientes para cada unidad.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, consistentes en que la Comisión Federal de Electricidad autorizó suscribir el addendum y los convenios modificatorios al contrato de obra pública a precio alzado núm. PIF-007/2000, que el 16 de noviembre de 2000 suscribió la Comisión Federal de Electricidad y Alstom Power Azufres, S.A. de C.V., correspondiente al Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo Central Geotermoeléctrica "Los Azufres II y Campo Geotérmico", en infracción del artículo 59, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones e inicie el procedimiento administrativo para el

fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, gire las instrucciones a quien corresponda para que se aclare a la Auditoría Superior de la Federación sobre el cobro de penalizaciones por 9,879.5 miles de dólares, equivalentes a 111,006.1 miles de pesos a la empresa Alstom Power Azufres, S.A. de C.V., derivadas del retraso de hasta 187 días en la entrega de las unidades 13, 14, 15 y 16, correspondientes al Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo Central Geotermoeléctrica "Los Azufres II y Campo Geotérmico", a través del contrato de obra pública a precio alzado núm. PIF-007/2000, suscrito entre la Comisión Federal de Electricidad y Alstom Power Azufres, S.A. de C.V., el 16 de noviembre de 2000, debido a que las citadas unidades debieron ser entregadas a más tardar el 15 de enero de 2003, pero entraron en operación y fueron conectadas al Sistema Eléctrico Nacional, con fechas 15 de abril, 9 y 27 de mayo y 21 de julio de 2003.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación evidencia de su cumplimiento.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1*

Se constató que el precio promedio ponderado pagado por la CFE en 2003 a ocho centrales de Ciclo Combinado (CC) de PEE, en operación comercial durante todo ese año, por la energía eléctrica neta adquirida fue de 0.5450 pesos por kilowatthora (kWh). El pago por combustible representó en promedio el 76.2% del monto por la compra de energía neta a esas ocho centrales efectuado por la CFE.

La energía neta vendida a la CFE en el ejercicio 2003, por las ocho centrales, fue la siguiente:

ENERGÍA NETA VENDIDA A LA CFE POR LOS PEE EN 2003

| Proyecto PIDIREGAS CC | Potencia (capacidad) bruta (MW) | Energía neta vendida a CFE (kWh) |
|---|---|---|
| Mérida III | 484.0 | 3,470,311,200 |
| Altamira II | 495.0 | 3,082,169,769 |
| Monterrey III | 449.0 | 3,007,591,658 |
| Anáhuac (Río Bravo II) | 495.0 | 3,245,161,492 |
| Bajío | 575.0 | 3,739,645,796 |
| Tuxpan II | 495.0 | 3,479,798,733 |
| Saltillo | 247.5 | 1,284,916,433 |
| Hermosillo | 237.8 | 1,499,494,680 |
| Total | | 22,809,089,761 |

FUENTE: Elaborado a partir de información proporcionada por la CFE.

Por otra parte, en las centrales de inversión directa operadas por la CFE se determinó que las plantas CC Chihuahua, CC Monterrey II y CC Samalayuca II tuvieron en 2003 un costo de generación de 0.7584, 0.6536 y 0.7226 pesos por kWh, respectivamente; el menor costo de generación de la CC Monterrey II reflejó el hecho de que en 2003 no hubo pago de capital. El costo promedio ponderado de generación de las tres centrales fue igual a 0.7134 pesos por kWh.

La participación del combustible respecto del costo de generación fue de 53.1, 61.1 y 63.5%, respectivamente.

La potencia (capacidad) bruta de las centrales CC Chihuahua, CC Monterrey II y CC Samalayuca II es de 423.0, 437.0 y 505.8 MW, respectivamente. Estas centrales están reportadas en la Cuenta Pública 2003 como proyectos de inversión directa y son manejadas bajo contratos de fideicomiso de arrendamiento financiero denominado CAT.

Se constató que el costo de generación de las centrales CC Chihuahua, CC Monterrey II y CC Samalayuca II; operadas por la CFE fue superior al precio promedio al que se adquirió la energía eléctrica a los PEE. Estas tres centrales operadas por la CFE y las centrales de los PEE son centrales de ciclo combinado que utilizan gas natural como combustible base.

Si bien, no se tienen centrales de PEE de igual capacidad que las centrales CC Chihuahua y CC Monterrey II, al comparar el costo que tendría la generación de 3,007,591,658 kWh (energía eléctrica adquirida en 2003 al PEE CC Monterrey III), en las dos primeras sería de 0.7380 y 0.6180 pesos por kWh, respectivamente, con el precio unitario que tuvo la adquisición a CC Monterrey III (0.5490 pesos por kWh) de esa misma cantidad de energía, el costo de generación de las plantas CC Chihuahua y CC Monterrey II seguiría siendo mayor al precio unitario de adquisición del PEE CC Monterrey III y, en general, al de otras centrales de PEE de potencia mayor a 450 MW.

Adicionalmente, la CFE informó que el precio medio de la energía eléctrica vendida al público en 2003 fue de 0.8208 pesos por kWh, la vendida a Luz y Fuerza del Centro (LFC) fue de 0.6658 pesos por kWh y la exportada fue de 0.4554 pesos por kWh. El precio promedio ponderado de las ventas del ejercicio 2003 fue de 0.7821 pesos kWh.

Por lo tanto, el precio de la energía exportada fue menor que el precio promedio pagado a los PEE y al costo de generación de las centrales operadas por la CFE ya citadas; este último también resulta más alto que el precio de venta de la energía eléctrica surtida a LFC. La CFE informó que se trata de energía excedente que se exporta para obtener ingresos extras.

El costo de generación está compuesto por la suma de los costos de inversión, operación y mantenimiento, por lo que no incluyó los costos que implican la transmisión y transformación de la energía eléctrica a partir del punto de entrega de la energía al Sistema Nacional de Control Eléctrico. El precio de la energía adquirida a los PEE tampoco incluyó los costos de transmisión y transformación.

La planta generadora de energía eléctrica de inversión condicionada PIDIREGAS denominada 3. CC Bajío (El Sauz) entró en operación comercial en 2002. En el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Asociada suscrito por la CFE con la empresa Energía Azteca VIII, S. DE R. L. DE C.V., el 20 de mayo de 1999, se estableció que la Capacidad Neta Garantizada de la CC Bajío (El Sauz) es de 495 MW en condiciones de verano.

Al respecto, la CFE presentó a la ASF por medio del documento “Relación de Facturas Pagadas del Cargo Fijo de Capacidad y su Participación de Impuestos” (RFP), una relación de facturas pagadas en 2003 a la central CC Bajío por cargo fijo de capacidad por un monto de 14,962.7 miles de dólares (163,694.0 miles de pesos), sin incluir una nota de crédito por 0.5 miles de dólares. Asimismo, en el documento “Relación de Facturas y Notas de Crédito Presentadas por Central Bajío” (RFN) presentado por la CFE a la ASF en disco compacto, presentó una relación de once facturas y una nota de crédito por un total de 14,962.2 miles de dólares.

Adicionalmente, la CFE informó a la ASF una generación neta facturada en 2003 de 3,560,772,081 kWh y 178,873,715 kWh para Bajío (495 MW) y Bajío (80 MW), respectivamente. Igualmente, presentó cédulas por concepto de pago a Bajío (El Sauz) o Bajío (495 MW) por 132,724.2 miles de pesos y para el Bajío (Complementario) o Bajío (80 MW) por 30,965.1 miles de pesos por cargo fijo de capacidad, respectivamente. En su conjunto, los pagos a Bajío (495 MW y 80 MW) totalizaron 163,689.3 miles de pesos, equivalentes a 14,962.2 miles de dólares.

La diferencia entre los montos reportados en la relación RFP y la relación RFN corresponde al monto de la nota de crédito por 0.5 miles de dólares (4.7 miles de pesos), con lo cual se constató que los pagos por concepto de cargo fijo de capacidad incluyen tanto los correspondientes a Bajío (495 MW) y a Bajío (Complementario o 80 MW).

Por otra parte, la CFE informó que efectuó pagos en 2003 por concepto de Cargos Fijos de Capacidad correspondientes a la citada inversión condicionada de la central de ciclo combinado "Bajío Complementario 80MW, no obstante que en la Cláusula 8.5 del citado contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Asociada suscrito el 20 de mayo de 1999, se estableció que: "El Productor podrá poner a disposición de la Comisión (CFE) la Producción Neta de Energía asociada con la Capacidad Neta referida a Condiciones de Diseño de Verano en exceso de la Capacidad Neta Garantizada, en cuyo caso la Comisión pagará por dicha energía únicamente los Cargos por Energía correspondientes a la Producción Neta de Energía despachada por ésta y entregada por el Productor en el Punto de interconexión."

Por lo tanto, la CFE contravino la Cláusula 8.5 del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Asociada, al haber efectuado pagos en 2003 por cargo fijo de capacidad correspondientes a CC Bajío (Complementario) por 30,965.1 miles de pesos y 8,784.2 miles de pesos por concepto de cargos fijos de operación y mantenimiento en 2003, puesto que no son cargos por energía.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, gire las instrucciones a quien corresponda para que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación el soporte legal de los pagos por 39,479.3 miles de pesos, efectuados en 2003, por concepto de Cargos Fijos de Capacidad por 30,965.1 miles de pesos y de Cargos Fijos de Operación y Mantenimiento por 8,784.2 miles de pesos, los cuales no corresponden a Cargos por Energía previstos en el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Asociada suscrito el 20 de mayo de 1999, por la inversión condicionada del Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de la central de ciclo combinado "Bajío complementario 80 MW".

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

En atención al Punto de Acuerdo 291 que tomó la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 18 de febrero de 2004, el Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, comunicó a esta entidad de fiscalización superior de la Federación mediante el oficio núm. CVASF/LIX-106/04 del 22 de febrero de 2004, los requerimientos contenidos en el mismo, para que se realizaran las acciones correspondientes a la Auditoría Superior de la Federación:

- Opinión sobre la evaluación de cada uno de los proyectos PIDIREGAS, para conocer cuáles son rentables y cuáles están generando pérdidas. En particular, determinar si el remanente por MW construido es mayor en el caso de los proyectos de inversión directa que el de los proyectos de inversión condicionada, con PEE.

- Valoración del riesgo para las finanzas públicas que podría provenir de cambios en los parámetros utilizados en la evaluación de los proyectos.

A fin de evaluar la viabilidad financiera de las centrales presentadas en la Cuenta Pública 2003 como proyectos de inversión directa, se evaluaron las series de flujo de efectivo de las centrales generadoras de energía eléctrica de ciclo combinado PIDIREGAS de la CFE, tecnología similar a la utilizada por los PEE, las que operaron comercialmente durante todo el 2003: CC Chihuahua, CC Monterrey II, CC Rosarito III y CC Samalayuca II. Asimismo, para dicha evaluación se utilizaron las tablas de pago, tanto de capital como de intereses, de cada una de estas centrales, así como su información real de ingresos y gastos desde su arranque hasta el 2003 y estimaciones esperadas a partir del 2004, proporcionadas por la CFE.

La CFE reportó en el Informe Anual de Labores de 2003 que el incremento en el precio de los combustibles se impactaron en aquellas tarifas cuya fórmula permitió su repercusión. Cabe señalar que durante 2003, el precio del gas natural aumentó en promedio de 3.12 a 5.33 dólares por millón de Btu.

La viabilidad financiera se determinó a través de los indicadores Valor Presente Neto (VPN) y Beneficio/Costo (B/C), no se consideró apropiado aplicar la Tasa Interna de Retorno (TIR) ni la Tasa Interna de Retorno Modificada (TIRM) para evaluar las centrales CC Chihuahua, CC Monterrey II, CC Rosarito III y CC Samalayuca II, debido a que en este tipo de proyectos no existe una inversión inicial

real por parte de la CFE para la construcción de los mismos, por haberse construido bajo la modalidad de Construcción, Arrendamiento y Transmisión (CAT).

En las determinaciones se consideraron las series en dólares y conversión de pesos de 2003, así como una tasa de descuento del 12.0% para las series en dólares. Para la evaluación se consideró moneda constante.

VALOR PRESENTE NETO (VPN) Y BENEFICIO/COSTO (B/C) AL CIERRE DE 2003

(Miles de dólares de 2003)

| Central CC | Precio gas Dls/MMBtu | VPN Ingresos | VPN Gastos | VPN Flujo neto de efectivo | B/C |
|---|---|---|---|---|---|
| Chihuahua | 5.30 | 2,145,269.5 | 1,514,610.6 | 630,659.0 | 1.42 |
| Monterrey II | 4.98 | 2,057,729.1 | 1,509,811.2 | 547,917.9 | 1.36 |
| Samalayuca II | 5.13 | 3,477,307.0 | 3,349,332.7 | 127,974.5 | 1.04 |
| Rosarito III | 5.49 | 1,812,737.1 | 1,720,595.0 | 92,142.7 | 1.05 |

FUENTE: Elaborado con evaluaciones financieras formuladas por la ASF, a partir de información proporcionada por la CFE.

En esta evaluación financiera, las cuatro plantas evaluadas son rentables financieramente al tener valores positivos de VPN y B/C mayores a 1, como se muestran en el cuadro anterior.

Las CC Samalayuca II y Rosarito III muestran en el horizonte de 30 años, los menores valores presentes netos y una relación B/C igual a 1.04 y 1.05, respectivamente. La evaluación de la central Rosarito III se efectúo considerando los ingresos que obtuvo esta última en el año 2003, para cada uno de los años de vida útil del proyecto subsiguientes a dicho año.

Por lo tanto, en opinión de la ASF, las cuatro centrales generadoras de energía eléctrica evaluadas, muestran viabilidad financiera en el horizonte de 30 años de vida útil.

Respecto de las centrales de generación eléctrica de los PEE, no se contó con información suficientemente desagregada para efectuar la determinación de la viabilidad financiera de esas centrales de ciclo combinado, propiedad de los citados productores.

Sin embargo, visto el precio promedio ponderado (0.5450 pesos por kWh) de la energía eléctrica comprada por la CFE en 2003 a ocho proyectos de inversión condicionada denominados PEE, puede concluirse que dichas centrales son más rentables que las operadas por la CFE que fueron evaluadas

(reportadas como inversiones directas), puesto que el costo promedio ponderado de generación de la muestra integrada por las centrales CC Chihuahua, CC Monterrey II y CC Samalayuca II fue de 0.7134 pesos por kWh.

Por lo que corresponde a la determinación de si el remanente por MW construido es mayor en el caso de los proyectos de inversión directa que el de los proyectos de inversión condicionada de los PEE, no se determinó cual remanente de operación por MW construido fue mayor entre las dos modalidades de inversión PIDIREGAS, al no contarse con información suficientemente desagregada de las centrales en operación de los PEE.

Además, es importante señalar que los remanentes de operación para los proyectos de inversión directa citados en la proposición del Punto de Acuerdo 291 de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del 18 de febrero de 2004, incluye, además de las diferentes modalidades de centrales de generación eléctrica de inversiones directas, a diferentes proyectos de transmisión, de transformación, rehabilitación y modernización, así como a otras inversiones directas de PIDIREGAS.

Sin embargo, como se señaló anteriormente si se considera que el precio promedio ponderado pagado por la CFE a ocho PEE en operación comercial durante todo el 2003, a razón de 0.5450 pesos por kWh, frente al costo promedio ponderado de generación eléctrica por 0.7134 pesos por kWh de las centrales CC Chihuahua, CC Monterrey II y CC Samalayuca II de inversión directa PIDIREGAS de la paraestatal, se concluye que en promedio los remanentes de operación por MW construido de las citadas ocho centrales de PEE serían mayores a los correspondientes de las citadas inversiones directas PIDIREGAS, operadas por la CFE.

Por otra parte, se analizó la participación de la capacidad en MW autorizada a los PEE y a las inversiones directas PIDIREGAS.

A propuesta del Ejecutivo Federal en los presupuestos de egresos de la Federación hasta 2003, la Cámara de Diputados autorizó 41 proyectos de generación eléctrica, programados para construirse entre 1996 y 2008. A la CFE le correspondieron 17 proyectos y para los PEE fueron 24.

La capacidad y participación por los tipos de inversión PIDIREGAS autorizadas, se muestran a continuación:

CAPACIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE INVERSIONES PIDIREGAS AUTORIZADAS 1996-2003

| Cantidad | Concepto | Capacidad MW | % |
|---|---|---|---|
| | Inversión directa (CFE) | | |
| 9 | En operación | 2,249.7 | 12.6 |
| 8 | En construcción o en proyecto | 2,588.7 | 14.6 |
| 17 | Subtotal | 4,838.4 | 27.2 |
| | Inversión condicionada (PEE) | | |
| 14 | En operación | 6,675.7 | 37.6 |
| 10 | En construcción o en proyecto | 6,256.9 | 35.2 |
| 24 | Subtotal | 12,932.6 | 72.8 |
| 41 | Total MW | 17,771.0 | 100.0 |

FUENTE: Elaborado por la ASF, a partir de información de los presupuesto de egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 1996-2003.

Los PEE tienen una capacidad de generación eléctrica autorizada hasta el 2008 por 12,932.6 MW, casi tres veces superior a los 4,838.4 MW de la capacidad de las inversiones directas autorizadas a la CFE. En 2003, la paraestatal reportó en su Informe Anual de Labores una capacidad total de generación eléctrica de 36,971.0 MW, que incluye los proyectos de inversión directa en operación por 2,249.7 MW y las centrales de todo tipo (termoeléctricas, hidroeléctricas, etc.).

Al 2003, los PEE contaron con 14 centrales de ciclo combinado con una capacidad total de 6,675.7 MW, equivalente al 18.0% del total de la CFE.

Para el 2008, los proyectos autorizados hasta el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, los PEE tendrán una capacidad total de 12,932.6 MW, frente a los 39,559.7 MW que tendrá la CFE con la incorporación de 2,588.7 MW de las inversiones directas PIDIREGAS, por lo que la participación de los PEE en el mercado de energía eléctrica sería equivalente al 32.7% del total que alcance la paraestatal en el 2008, con los riesgos que esto conlleva.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Con el fin de valorar el riesgo para las finanzas públicas que podría provenir de cambios en los parámetros utilizados en la evaluación de los proyectos PIDIREGAS, se efectuaron pruebas de sensibilidad por aumentos en el precio del gas natural, para las cuatro centrales de ciclo combinado de la CFE evaluadas en el resultado anterior; este parámetro es el principal componente del costo de generación de energía eléctrica de este tipo de centrales. Se consideraron aumentos del 7.5, 10.0 y 15.0% en el precio de este combustible sin repercutir dichos aumentos en las tarifas eléctricas, para determinar el valor presente neto al cierre de 2003, con los siguientes resultados:

VALOR PRESENTE NETO DEL FLUJO DE EFECTIVO AL CIERRE DE 2003

(Miles de dólares)

| Central CC | Precio gas Dls/MMBtu | Flujo de efectivo neto VPN 2003 | Flujo de ingresos netos con alzas de precio del gas natural 7.5% | 10.0% | 15.0 % |
|---|---|---|---|---|---|
| Chihuahua | 5.30 | 630,659.0 | 594,372.1 | 582,276.6 | 558,085.4 |
| Monterrey II | 4.98 | 547,917.8 | 510,222.7 | 497,657.7 | 472,527.6 |
| Samalayuca II | 5.13 | 127,974.5 | 74,810.6 | 57,089.3 | 21,646.6 |
| Rosarito III | 5.49 | 92,142.7 | 45,283.7 | 29,664.2 | (1,574.7) |

FUENTE: Elaborado con evaluaciones financieras formuladas por la ASF, a partir de información proporcionada por la CFE.

En el cuadro anterior se muestra que sólo la CC Rosarito III tendrían un flujo neto de efectivo menor a cero (negativo) si los precios del gas natural subieran un 15.0% respecto al precio del gas en 2003, sin que dichos aumentos se reflejaran en las tarifas eléctricas.

Por otra parte, durante la vigencia del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compra Venta de Energía Eléctrica Asociada suscritos por la CFE con los PEE por las inversiones condicionadas PIDIREGAS, estos últimos tendrán el derecho de comprometer la capacidad neta referida a condiciones de diseño de verano en exceso de la capacidad neta demostrada, y por lo tanto, podrán vender a terceros la producción neta de energía asociada con dicha capacidad neta excedente, siempre y cuando tenga la capacidad legal para hacerlo y las leyes aplicables así se los permitan.

No obstante que los PEE y las inversiones directas PIDIREGAS, en casos específicos, podrían eventualmente exportar energía eléctrica gracias a su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, mediante despachos a través del Centro Nacional de Control de Energía, la paraestatal informó que una vez que el fluido eléctrico se incorpora a dicho sistema nacional, no se puede conocer su origen o las centrales que lo generaron.

Particularmente, para el año 2003, la CFE informó que no se exportó energía eléctrica generada por los PEE.

Adicionalmente, en los citados contratos de compromisos de capacidad de generación y compra-venta de energía eléctrica asociada, se reconoce que las centrales de generación de energía eléctrica son propiedad de los PEE y no tienen por objeto la venta de las mismas, salvo que la CFE tuviera que adquirir dichas centrales o asumirlas por eventuales incumplimientos o por casos fortuitos o de fuerza mayor, previstos en dichos contratos.

Por lo anterior y en opinión de la ASF, la CFE deberá considerar en sus planes y programas a largo plazo, definir cómo sustituiría la oferta de fluido eléctrico o cómo atendería la demanda de los consumidores que las inversiones condicionadas PIDIREGAS vienen cubriendo con la capacidad de generación de energía eléctrica disponible de los PEE.

Es importante señalar que la creciente participación de los PEE, dentro de la producción total de energía eléctrica del país, les viene dando una posición creciente y capacidad de negociación privilegiadas ante la CFE, durante y al término de la vigencia (25 años), establecida en los contratos respectivos.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

Se constató que en el manejo de los combustibles, la CFE utilizó unidades de medición no autorizadas por la Ley Federal de Metrología y Normalización, la cual entró en vigor el 16 de julio de 1992, ni por la norma NOM-008-SCFI-2002, publicada el 27 de noviembre de 2002, misma que entró en vigor a los 60 días naturales posteriores la publicación de la misma.

Al respecto, se observó que la paraestatal manejó unidades tales como $kg/cm^2$; $kcal/m^3$ y Btu, en infracción del artículo 5o., de la Ley Federal de Metrología y Normalización que establece: “En los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio”, ya que estas unidades no pertenecen al Sistema General de Unidades de Medida.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-01-002 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 5o., de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con la "NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002, gire las instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, se adopten las medidas pertinentes para utilizar las unidades del Sistema General de Medida, único, legal y de uso obligatorio, en las operaciones, contratos y en cualquier otro documento que se formule en la entidad a su cargo.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

El 2 de octubre de 2003, ING (México), S.A. de C.V., como fideicomitente y Bank Boston, S.A., como fiduciario; con la comparecencia de la CFE e ING Bank (México), S.A., celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número F-161.

Con este fideicomiso, la CFE efectuó un programa de certificados bursátiles, con objeto de refinanciar proyectos de obra pública financiada, a través de la bursatilización de derechos de crédito a cargo de la CFE, mediante la cesión al patrimonio del fideicomiso de los derechos y obligaciones derivados de los pagarés que documenten las exhibiciones que ING Bank (México), S.A., directa o indirectamente, le desembolse a CFE bajo el contrato de crédito.

El objetivo del fideicomiso es emitir certificados bursátiles preferentes y subordinados a través del intermediario colocador (ING (México), S.A. de C.V.), entre el público inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV), a fin de adquirir derechos de crédito (pagarés suscritos por la CFE hasta por el valor de las disposiciones del crédito).

Los valores emitidos fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV).

Asimismo, se constató que en esa misma fecha, la CFE suscribió con el fiduciario (Bank Boston, S.A.), un Contrato de Indemnización con el que la CFE garantiza indemnizar al fiduciario respecto de las obligaciones de pago derivadas del contrato de fideicomiso y del mecanismo de financiamiento.

En la misma fecha el fiduciario (Bank Boston, S.A.), e ING Bank (México), S.A., celebraron un Contrato de Administración, por medio de cual este último administrará un crédito que le otorgó a CFE, para garantizar las emisiones de dichos certificados bursátiles que realice el fiduciario en comento. Simultáneamente, ING Bank (México), S.A., otorgó a la CFE, mediante un contrato, una línea de crédito hasta por 6,000,000.0 miles de pesos, para financiar obras de proyectos PIDIREGAS.

La fecha límite para disponer de los recursos fue el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, el 09 de diciembre de 2003, la línea de crédito se incrementó hasta por 8,000,000.0 miles de pesos, y el plazo para disponer de estos recursos se extendió hasta el 31 de diciembre de 2004.

Al respecto, se constató que la SHCP tomó nota de la contratación del crédito interno concertado por CFE hasta por 6,000,000.0 miles de pesos, así como de su modificación hasta por 8,000,000.0 miles de pesos.

Adicionalmente, dicha secretaría les asignó a los financiamientos del fideicomiso F-161, para los proyectos PIDIREGAS de 2003, un número en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública.

Además, se comprobó que del 16 de octubre al 19 de diciembre de 2003, la CFE suscribió 15 pagarés por 5,950,159.3 miles de pesos, a favor de ING Bank (México), S.A., a un plazo de 10 años con seis meses. Los pagarés fueron endosados a favor del fiduciario Bank Boston, S.A., por lo que este último entregó a la CFE el valor nominal de los derechos de crédito cedidos (pagarés).

No obstante que este esquema financiero constituyó deuda de la paraestatal, la CFE les dio el tratamiento de PIDIREGAS a los proyectos financiados con los recursos del fideicomiso F-161, sin serlos; además, no reveló los recursos obtenidos del financiamiento como deuda titulada en sus Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2003 ni en la Cuenta Pública del mismo ejercicio fiscal, en infracción de los artículos 1o., fracción III y 2o., de la Ley General de Deuda Pública; 81, 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

*Acción Promovida*

03-06100-2-316-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, gire las instrucciones pertinentes a la Comisión Federal de Electricidad, para que en lo sucesivo revele como deuda titulada en sus Estados Financieros Dictaminados y en la Cuenta Pública, el saldo vigente de los 5,950,159.3 miles de pesos ejercidos de la línea de crédito que ING Bank (México), S.A., le otorgó a la Comisión Federal de Electricidad el 9 de diciembre de 2003, con objeto de financiar proyectos de obra pública financiada, en cumplimiento de los artículos 1o., fracción III, y 2o., de la Ley General de Deuda Pública; 81, 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente"

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá remitir a la Auditoría Superior de la Federación evidencia de su cumplimiento.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-01-003 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, se revele como deuda titulada en sus Estados Financieros Dictaminados y en la Cuenta Pública, el saldo vigente de los 5,950,159.3 miles de pesos ejercidos de la línea de crédito que ING Bank (México), S.A., le otorgó a la Comisión Federal de Electricidad, el 9 de diciembre de 2003, con objeto de financiar proyectos de obra pública financiada, en cumplimiento de los artículos 1o., fracción III, y 2o., de la Ley General de Deuda Pública; 81, 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, consistentes en que la Comisión Federal de Electricidad no reveló como deuda titulada en sus Estados Financieros Dictaminados y en la Cuenta Pública, el saldo por 5,950,159.3 miles de pesos ejercidos de la línea de crédito que ING Bank (México), S.A., le otorgó a la Comisión Federal de Electricidad, el 9 de diciembre de 2003, con objeto de financiar proyectos de obra pública financiada, en infracción de los artículos 1o., fracción III, y 2o., de la Ley General de Deuda Pública; 81, 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente". Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación solicita al Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad que, en el ámbito de sus

atribuciones, realice las investigaciones e inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

El 22 de abril de 2003 se celebró el contrato de fideicomiso irrevocable número 80276 entre ING (México), S.A. de C.V., como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), como fiduciario, con la comparecencia de la CFE.

La CFE contrató los servicios de ING (México), S.A. de C.V., para estructurar una bursatilización de cuentas por cobrar a través de la cesión al patrimonio del fideicomiso de los derechos de cobro, y después colocar los valores en la BMV.

En los criterios de elegibilidad de la cartera de cobranza susceptible de ser cedida al fideicomiso, se estableció que la CFE tendrá la responsabilidad de certificar que los derechos de cobro estén documentados a través de los contratos de suministro, reunir los requisitos de legitimidad y autenticidad, y que provengan del suministro de energía eléctrica de alta o mediana tensión.

La CFE cedió de manera virtual al fideicomiso los derechos de cobro de su cartera; asimismo, celebró un Contrato de Administración de Cartera en el que la entidad fiscalizada se comprometió a realizar la cobranza y pagar al fiduciario los derechos de cobro de cartera cedidos por el fideicomiso a la CFE a través de contratos de cesión, en forma gratuita y sin rembolsar cantidad alguna incurrida por la CFE en la administración de la cartera.

El objetivo del fideicomiso es adquirir los derechos de cobro cedidos por la CFE y con base en ese patrimonio emitir certificados bursátiles preferentes y subordinados en la BMV y con el producto neto de la colocación que será entregado al fiduciario (NAFIN), pagar a la CFE los derechos de cobro cedidos y llevar a cabo inversiones permitidas. Los valores emitidos fueron autorizados por la CNBV y fueron inscritos en el RNV.

Al respecto, en la nota 5 “Bursatilización de cartera” de los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2003 de la CFE, se señaló que el 24 de abril de 2003, la CFE llevó a cabo la

bursatilización de cartera de cobranza a través de la emisión de certificados bursátiles por 2,200,000.0 miles de pesos, con vencimiento al 29 de enero de 2004.

Se comprobó que la CFE solicitó a la Secretaría de Energía (SENER) una modificación presupuestal en su gasto programable por 3,353,300.0 miles de pesos; además, le comunicó a la SENER que la SHCP, hizo constar que en abril de 2003 la CFE obtuvo ingresos excedentes por 3,353,300.0 miles de pesos.

Asimismo, la CFE aclaró que los ingresos excedentes, incluyeron los recursos registrados a finales de abril, provenientes de la bursatilización de cartera por 2,200,000.0 miles de pesos; así como 93,400.0 miles de pesos por recuperación de seguros de bienes siniestrados y 1,059,900.0 miles de pesos por la venta de servicios e ingresos diversos.

Cabe señalar que la SHCP sólo le autorizó a la CFE incrementar el gasto en inversión física hasta por 2,293,400.0 miles de pesos. Los recursos serían utilizados para pagar obras complementarias a proyectos PIDIREGAS como P.H. El Cajón, C.C. Del Pacífico y Conversión de TG a CC Hermosillo; así como para la transformación y transmisión de energía eléctrica; modernización y equipamiento de subestaciones, líneas de transmisión y mantenimiento mayor, entre otras.

Sin embargo, se constató según pólizas de ingresos proporcionadas por la CFE, que en abril de 2003, sólo registró en su contabilidad 38,275.1 miles de pesos; correspondientes a 4,866 usuarios de energía eléctrica, lo cual no coincidió con lo señalado por la CFE de que los ingresos excedentes, incluyeron los recursos registrados a finales de abril, provenientes de la bursatilización de cartera por 2,200,000.0 miles de pesos, en infracción de los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental “Cumplimiento de Disposiciones Legales”.

Se verificó que del 23 de abril al 30 de diciembre de 2003, la CFE registró 25 pólizas de ingresos por un monto total de 21,120,739.6 miles de pesos, de ingresos excedentes por la bursatilización de la cartera de 313,147 usuarios.

En los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2003 de la CFE, se reportó que el monto relativo a la bursatilización ascendió a 2,325,688.0 miles de pesos que están garantizados por cartera de clientes de la CFE.

Se constató que la CFE no reveló el saldo por 2,325,688.0 miles de pesos de la bursatilización de su cartera como deuda en sus Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2003 ni en la Cuenta Pública del mismo ejercicio fiscal, en infracción de los artículos 1o., fracción III y 2o., de la Ley

General de Deuda Pública; 81, 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

La entidad fiscalizada señaló que el saldo por 2,325,688.0 miles de pesos de los derechos de cobro que el fideicomiso le cedió a la paraestatal a través de los contratos de cesión, se registraron en las cuentas de activo como una cuenta por cobrar con saldo acreedor, en infracción de los artículos 40, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 81, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Derivado de la reunión de aclaración de resultados finales, la CFE proporcionó a la ASF copia de la pantalla de su sistema contable R/3, donde la cuenta 302200 Ingresos de bursatilización de cartera, muestra que el saldo acreedor por 2,325,688.0 miles de pesos de los derechos de cobro de la referida cuenta, se finiquito en el mes de junio de 2004.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-01-004 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, gire las instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, no se presenten en las cuentas de activo de los Estados Financieros Dictaminados de la CFE, los compromisos que la Comisión Federal de Electricidad contraiga con terceros como movimientos acreedores en cuentas por cobrar, en cumplimiento de los artículos 40, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 81, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-01-005 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, gire las instrucciones a quien corresponda para que se justifique a la Auditoría Superior de la Federación con la evidencia documental competente, el registro contable de los recursos obtenidos por la bursatilización de la cobranza de cartera en el mes de abril de 2003, debido a que dicha comisión reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ingresos excedentes provenientes de la bursatilización de cartera por 2,200,000.0 miles de pesos; sin embargo en las pólizas de ingresos proporcionadas por la entidad fiscalizada en el mes de abril de 2003, sólo se registraron en su contabilidad 38,275.1 miles de pesos, correspondientes a 4,866 usuarios de energía eléctrica, a fin de que la entidad cumpla con los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental Cumplimiento de Disposiciones Legales.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-02-003 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, consistentes en que la Comisión Federal de Electricidad no reveló como deuda en sus Estados Financieros Dictaminados y en la Cuenta Pública, el saldo insoluto por 2,325,688.0 miles de pesos de los recursos obtenidos por la bursatilización de su cartera de cobranza, cedida de manera virtual al fideicomiso número 80276 y que la Comisión Federal de Electricidad se comprometió a pagar a través de contratos de cesión de cartera a Nacional Financiera, S.N.C., fiduciario del fideicomiso número 80276, del 22 de abril de 2003, suscrito con ING (México), S.A. de C.V., como fideicomitente, con la comparecencia de la Comisión Federal de Electricidad, en infracción de los artículos 1o., fracción III, y 2o., de la Ley General de Deuda Pública; 81, 83 y 84, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y del Principio de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente". Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI,

de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones e inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

En los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2003 de la CFE, presentados conforme a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se reportaron activos totales por 564,301,463.0 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 496,159,162.0 miles de pesos, el 87.9%, de "Plantas, instalaciones y equipo, neto"; 19,509,224.0 miles de pesos, el 3.4%, de "Cuentas y documentos por cobrar"; 17,850,180.0 miles de pesos, el 3.2%, de "Efectivo e inversiones temporales"; 16,362,655.0 miles de pesos, el 2.9%, de "Materiales para operación, neto"; así como por 14,420,242.0 miles de pesos, el 2.6%, de otros activos.

Respecto al pasivo, la entidad presentó un total de 188,837,848.0 miles de pesos, dicho monto se integró por 131,723,738.0 miles de pesos, el 69.8%, de "Obligaciones laborales al retiro" y los restantes 57,114,110.0 miles de pesos, el 30.2%, correspondieron al pasivo circulante y a otros pasivos a largo plazo.

El patrimonio total de la entidad ascendió a 375,463,615.0 miles de pesos; dentro de este rubro el patrimonio real fue de 372,665,797.0 miles de pesos y recibió aportaciones por 3,380,158.0 miles de pesos; sin embargo, registró 355,801.0 miles de pesos de utilidad neta del año y 938,141.0 miles de pesos de menos por insuficiencia en la actualización del patrimonio.

Asimismo, se constató que la CFE reportó en cuentas de orden al 31 de diciembre de 2003 un pasivo contingente por 233,049,505.0 miles de pesos; integrados por 40,451,505.0 miles de pesos, de la deuda PIDIREGAS a largo plazo; 134,736,000.0 miles de pesos de pagos futuros de los proyectos de inversión condicionada y por 57,862,000.0 miles de pesos del monto de la contingencia de los proyectos de inversión condicionada, en cumplimiento con la NIF-09-B "Norma para el Tratamiento Contable de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo".

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

Se analizaron los mayores auxiliares de los movimientos contables efectuados durante 2003, correspondientes al pasivo directo legal de una muestra de nueve proyectos de inversión directa por 1,389,004.2 miles de pesos, el 35.8%, del total registrado en el año por 3,874,636.0 miles de pesos; se constató que los registros coincidieron con los presentados en la Cuenta Pública 2003 y con los Estados Financieros Dictaminados de 2003 de la CFE, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Asimismo, se analizaron los mayores auxiliares (cuentas de orden) de los movimientos contables efectuados durante 2003, del pasivo contingente de los proyectos de inversión directa de la misma muestra de nueve plantas por 17,545,978.2 miles de pesos, el 43.4% del total registrado en el año por 40,451,505.0 miles de pesos, se comprobó que los registros coincidieron con los presentados en la Cuenta Pública 2003 y con los Estados Financieros Dictaminados de 2003 de la entidad fiscalizada, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Se constató que el saldo de 134,736,286.5 miles de pesos registrados en los mayores auxiliares (cuentas de orden) por los movimientos efectuados durante 2003 por los pagos futuros de los proyectos de inversión condicionada, coincidieron con los presentados en los Estados Financieros Dictaminados de 2003 de la CFE, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Por otra parte, se determinó una diferencia de 2,157.7 miles de pesos entre los movimientos contables por 57,859,842.3 miles de pesos efectuados durante 2003 registrados en los mayores auxiliares (cuentas de orden) y los 57,862,000.0 miles de pesos reportados en los Estados Financieros Dictaminados de 2003 de la CFE.

Derivado de la reunión de aclaración de resultados finales, la CFE proporcionó a la ASF los archivos actualizados con todas las partidas de los registros contables de los movimientos de las cuentas de orden núms. 501016, 501018 y 501019, donde se aprecia que el saldo coincidió con el reportado en los Estados Financieros Dictaminados de 2003 de la entidad fiscalizada por 57,862,000.0 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Se analizaron las amortizaciones reportadas en el Informe Anual sobre la Evolución de los PIDIREGAS al cierre de 2003 correspondientes a 39 proyectos PIDIREGAS de inversión directa, en las cuales se presentaron amortizaciones por 2,829,900.0 miles de pesos, las cuales coincidieron con lo reportado en la Cuenta Pública 2003; sin embargo, al compararlo con lo reportado con el flujo neto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa en operación de los Estados Financieros Dictaminados, se observó que se presentaron 2,752,100.0 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 77,800.0 miles de pesos.

Asimismo se analizaron los ingresos reportados en el Informe Anual sobre la Evolución de los PIDIREGAS al cierre de 2003 correspondientes a 39 proyectos PIDIREGAS de Inversión directa por 19,248,500.0 miles de pesos, que al compararlo con lo presentado en el flujo neto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa en operación de los Estados Financieros Dictaminados, se observó que se reportaron 19,655,300.0 miles de pesos, por lo cual existe una diferencia de 406,800.0 miles de pesos.

Derivado de la reunión de aclaración de resultados finales, la CFE informó y proporcionó evidencia documental respecto a que la diferencia en las amortizaciones presentadas en la Cuenta Pública se debió a que las cifras del ejercicio se valuaron al tipo de cambio de cierre del año (11.236 pesos por dólar) y no se reconocieron los efectos de la inflación, mientras que en los Estados Financieros Dictaminados las cifras consignadas correspondieron a los pagos efectuados durante 2003, valuados al tipo de cambio de la respectiva fecha valor, al considerarse los efectos de la inflación, por lo que las cifras se actualizaron correctamente con el factor de 1.0211.

Con respecto a la diferencia observada con los ingresos de las inversiones directas PIDIREGAS, la CFE informó y proporcionó evidencia documental respecto de que la variación observada, también se debieron a que las cifras presentadas en la Cuenta Pública no se reconocen los efectos de la inflación, mientras que en los Estados Financieros Dictaminados si se reconocen los efectos de la inflación, por lo que se actualizaron con el mismo factor señalado.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Se constató que los pagos mensuales que realiza la CFE a los PEE, de conformidad con el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada “el Contrato” son los siguientes: cargos por capacidad y cargos por energía.

Los cargos por capacidad se integran por el cargo fijo de capacidad y el cargo fijo por operación y mantenimiento. A su vez, los cargos por energía se integran por el cargo variable de operación y mantenimiento, el cargo por combustible y el cargo por arranques.

De conformidad con el anexo 2 de "el Contrato", el cargo por combustible no necesariamente corresponde al consumo real de combustible, ya que el cargo refleja el consumo teórico calculado en base al consumo térmico unitario neto garantizado (CTUNG) por el PEE.

La CFE celebró contratos de combustible comisión-productor con los PEE CC Bajío, CC Saltillo, CC Río Bravo II, CC Tuxpan II y CC Mérida III; por los que la CFE se obliga a vender y entregar a los PEE el combustible.

Derivado de la muestra de auditoría efectuada en la Gerencia Regional de Producción Norte de la CFE, se informó a la ASF que el consumo de gas natural de las centrales CC Río Bravo II y CC Saltillo en 2003 fue de 681,241.7 miles de metros cúbicos y 266,194.5 miles de metros cúbicos, respectivamente. El costo de esos volúmenes fue por 1,339,099.1 miles de pesos y 536,450.7 miles de pesos, respectivamente; mientras que el cargo que pagó por combustible la CFE a los PEE fue por 1,415,768.9 miles de pesos y 550,743.1 miles de pesos, respectivamente.

Por lo tanto, el cargo por combustible en base al consumo teórico, como lo establece el contrato, fue favorable para los PEE, por 76,669.8 miles de pesos y 14,292.4 miles de pesos para las CC Río Bravo y Saltillo, respectivamente.

Derivado de la reunión de aclaración de resultados finales, la CFE señaló que al considerar las condiciones originales de la propuesta en los cargos de energía (CTUNG teórico), previstas en el artículo 144 del Reglamento del Servicio Público de Energía Eléctrica, CFE obtiene la ventaja de pagar un consumo teórico durante la vida útil de la central, la cual en muchos de los casos es difícil que sea mayor al real, excepto en las primeras horas de operación de las centrales.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1*

Se determinó una diferencia de 26,009.2 miles de dólares entre el monto registrado en la tabla de amortizaciones del proyecto PIDIREGAS CC Samalayuca II por 727,229.1 miles de dólares y el reportado como costo de cierre en la Cuenta Pública 2003 por 701,219.9 miles de dólares (701.2 millones de dólares, monto cerrado a millones de dólares), en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Como resultado de la Reunión de Aclaraciones de Resultados Finales, la CFE informó a la ASF que los 26,009.2 miles de dólares correspondieron a un pago operativo por ese monto; sin embargo, la CFE no proporcionó evidencia documental del pago realizado, en infracción del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Acción Promovida*

03-18164-2-316-01-006 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, gire las instrucciones a quien corresponda para que se justifique a la Auditoría Superior de la Federación con la evidencia documental competente, la diferencia de 26,009.2 miles de dólares determinada entre el monto por 727,229.1 miles de dólares, consignado en la tabla de amortizaciones del proyecto PIDIREGAS CT Samalayuca II (central de ciclo combinado) y el monto por 701,219.9 miles de dólares, reportado como costo de cierre financiero del citado proyecto en la Cuenta Pública 2003, en cumplimiento de los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Dictamen*

Del examen realizado a la CFE, en relación con las Cuentas de Balance-Pasivo, "PIDIREGAS", cuyo objetivo consistió en constatar que las operaciones de la CFE para llevar a cabo los proyectos PIDIREGAS se realizaron de conformidad con lo autorizado por la Cámara de Diputados, evaluar su viabilidad financiera y si éstos fueron compatibles con los esquemas de financiamiento. Asimismo, verificar que los pasivos asumidos por la paraestatal se registraron contablemente, de acuerdo con la naturaleza y la normatividad aplicable a dichos proyectos, se determinó revisar un monto de 1,458,840.0 miles de pesos, que representan el 13.8% de 10,562,560.0 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública 2003.

La revisión se efectúo de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las

disposiciones normativas y a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada, se considera que la Comisión Federal de Electricidad no cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables, porque no reconoció como deuda las operaciones de financiamiento de los recursos obtenidos de dos fideicomisos, asociados a proyectos PIDIREGAS por un importe de 8,275,847.3 miles de pesos y por no aplicar penalizaciones por 9,879.5 miles de dólares al prorrogar fuera de norma el contrato de obra pública financiada a precio alzado para la Central Geotermoeléctrica "Los Azufres y Campo Geotérmico" núm. PIF/007/2000. Adicionalmente, se determinaron otras observaciones que se detallan en el apartado correspondiente de este informe.

Como producto de los trabajos de revisión se determinaron 6 observaciones que promovieron 11 acciones de las cuales 3 son solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control, 1 es solicitud de aclaración y 7 son recomendaciones.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto Contable*

Importe: 8,275,847.3 miles de pesos

Que la CFE revele en sus Estados Financieros Dictaminados y en la Cuenta Pública como deuda titulada el saldo actualizado de las disposiciones por 5,950,159.3 miles de pesos obtenidos de la línea de crédito que ING Bank (México), S.A., otorgó a la CFE, el 9 de diciembre de 2003, con objeto de financiar proyectos de obra pública financiada y que en el futuro reconozca como deuda el saldo actualizado de los recursos por 2,325,688.0 miles de pesos, obtenidos mediante la bursatilización de su cartera de cobranza, cedida al fideicomiso núm. 80276 en NAFIN, garantizada por la paraestatal.

*Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

| | | |
|---|---|---|
| Importe: | 111,006.1 | miles de pesos |

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Publica Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

| | | |
|---|---|---|
| Recuperaciones determinadas: | 111,006.1 | miles de pesos |
| Operadas: | 0.0 | miles de pesos |
| Probables: | 111,006.1 | miles de pesos |

Se solicitó a la CFE que aclarara las penalizaciones a que se hizo acreedor el contratista ejecutor del proyecto PIDIREGAS Central Geotermoeléctrica "Los Azufres II y Campo Geotérmico" por 9,879.5 miles de dólares, equivalentes a 111,006.1 miles de pesos, al prorrogar fuera de norma el contrato de obra del citado proyecto.

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones impulsa a la CFE, para que reconozca como deuda el saldo insoluto actualizado de las operaciones de financiamiento de los recursos obtenidos de dos fideicomisos, asociados a proyectos PIDIREGAS; evite que haya discrecionalidad en la toma de decisiones y permita el cumplimiento de la normatividad aplicable, a efecto de coadyuvar en la rendición de cuentas, clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea de Acción institucional y en el Área Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" consignada en la Visión Estratégica de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

V.1.2.2.2. Evaluación de las Amortizaciones de los Pasivos Contingentes de las Inversiones Condicionadas PIDIREGAS por la Compra de Energía Eléctrica a Productores Externos

Auditoria: 03-18164-2-031 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

*Criterios de Selección*

Se basó en el denominado "De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal". En el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) reportó la adquisición a Productores Externos de Energía (PEE) de 37,013.9 gigawatts/hora (GWh) de fluido eléctrico por 6,429,144.0 miles de pesos, el 44.2% de lo autorizado; y en sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003, informó en cuentas de orden, pasivos contingentes por 100,475,300.0 miles de pesos, por obligaciones contractuales con PEE, derivadas de inversiones condicionadas de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS) hasta el primer semestre del citado ejercicio fiscal.

Dicho monto comprendió obligaciones contractuales derivadas de inversiones condicionadas PIDIREGAS de 19 proyectos en operación comercial parcial y total (16 de los proyectos de inversión condicionada con los PEE, 2 gasoductos y una terminal de carbón), de los 27 proyectos autorizados hasta ese año.

*Objetivo*

Evaluar si las obligaciones contractuales contraídas por la CFE con productores externos de energía, derivadas de las inversiones condicionadas PIDIREGAS, se efectuaron de conformidad con los términos y condiciones pactados, se registraron contablemente, se presentaron en la información financiera de la CFE del primer semestre de 2003 y se reportaron en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, conforme a la normativa aplicable.

*Alcance*

Se revisaron 19 proyectos de inversión condicionada con los productores externos de energía que se encontraban terminados total o parcialmente, de un total de 27 proyectos de este tipo.

De los 19 proyectos, 10 correspondieron a productores externos que le vendieron a la CFE energía eléctrica por 6,523,200.0 miles de pesos, 3 proveen de combustible a las centrales generadoras de energía por 504,700.0 miles de pesos y los 6 restantes se encuentran en construcción.

*Áreas Revisadas*

La Dirección de Finanzas y la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía (DACPEE) de la CFE.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

- Comprobar que el registro contable de las obligaciones contractuales contraídas por la entidad fiscalizada con los PEE, derivadas de las inversiones condicionadas PIDIREGAS, coincidió con lo reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su Reglamento.

- Constatar que se cuenta con las autorizaciones emitidas por la SHCP, para que la CFE contratara con PEE la compra de energía eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

- Analizar y verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de pago pactados por la CFE con los PEE, de conformidad con las cláusulas establecidas en cada uno de los contratos con los PEE.

- Comprobar que los pasivos contingentes de los proyectos de inversión condicionada con los PEE se registraron en la contabilidad de la entidad fiscalizada conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

- Constatar la consistencia en la denominación de los proyectos de inversión condicionada reportados en los Estados Financieros con respecto a lo presentado en el Informe Semestral remitido a la SHCP, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

En general, la CFE dio cumplimiento a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a excepción de los principios "Base de Registro" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales", debido a que no hay congruencia entre la denominación de los proyectos reportados en el Estados Financieros y los presentados por la CFE a la SHCP en el Informe Semestral sobre la situación de los PIDIREGAS, periodo enero-junio de 2003. Además, las gerencias regionales de producción Norte y Occidente no efectuaron directamente el registro contable de las provisiones de contingencias y las amortizaciones en las cuentas de orden por los pagos realizados de los proyectos de inversión condicionada.

Por último, la SHCP remitió en forma extemporánea la circular técnica NIF-009-B a la CFE, por lo que la entidad fiscalizada registró su contabilidad, elaboró sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003 y presentó el Informe de Avance de Gestión Financiera de dicho año de conformidad con la normatividad de la circular técnica anterior (NIF-009-A).

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Con la revisión practicada sobre la evaluación de las amortizaciones de los pasivos contingentes de las inversiones condicionadas PIDIREGAS por la compra de energía eléctrica a productores externos, se determinó que la CFE dio cumplimiento en lo general a los ordenamientos legales que se enuncian a continuación:

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Sin embargo, se incumplieron los siguientes preceptos legales:

- Artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 3*

El 28 de febrero de 2003, la SHCP y la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), actualmente Secretaría de la Función Pública, emitieron la circular técnica NIF-009-B "Norma para el Tratamiento Contable de la Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo", para aplicarla en el ejercicio fiscal de 2003, y dejar sin efecto a la circular anterior (circular técnica NIF-009-A).

Se constató que la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP remitió en forma extemporánea el 8 de agosto de 2003 la citada circular a la CFE, con 160 días de retraso. Por lo anterior, la entidad fiscalizada registró su contabilidad elaboró sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003 y presentó el Informe de Avance de Gestión Financiera del primer semestre de dicho año, con base en la normatividad de la circular técnica anterior (NIF-009-A), en infracción del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

La Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió a la Comisión Federal de Electricidad en forma extemporánea el 8 de agosto de 2003, con 160 días de retraso, la Circular Técnica NIF-009-B "Norma para el Tratamiento Contable de la Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo", expedida el 28 de febrero de 2003, para aplicarla a partir del ejercicio 2003. Por lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad registró en su contabilidad elaboró sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003 y presentó el Informe de Avance de Gestión Financiera de dicho año, con base en la normatividad de la circular técnica anterior (NIF-009-A), en infracción de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Acción Promovida*

03-06100-2-031-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruya a la Subsecretaría de Hacienda, para que, en lo sucesivo, se comunique con oportunidad a la Comisión Federal de Electricidad cualquier modificación de la normatividad técnica que regula el registro contable y presupuestal de las inversiones de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, a fin de

que esa paraestatal realice sus registros contables y presente su información de conformidad con los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación evidencia de su cumplimiento.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Se constató que la CFE registró en el "Informe Semestral del Avance Físico y Financiero, Evolución de Compromisos y Flujos de Ingresos y Gastos de los PIDIREGAS", periodo enero-junio de 2003, un presupuesto ejercido a nivel flujo de efectivo por 7,027,900.0 miles de pesos que se integraron por 6,523,200.0 miles de pesos por concepto de compra de energía a productores externos y 504,700.0 miles de pesos por concepto de cargos fijos y variables de los gasoductos Cd. Pemex Valladolid y Samalayuca, así como de la terminal de carbón Central Termoeléctrica (C.T.) Presidente Plutarco Elías Calles.

Al comparar lo registrado en la contabilidad por 6,909,938.0 miles de pesos por la compra de energía a productores externos al 30 de junio de 2003, con lo reportado en el Informe Semestral por el mismo periodo (6,523,200.0 miles de pesos), se determinó una diferencia de 386,738.0 miles de pesos.

Para aclarar esta diferencia, la CFE proporcionó el cuadro 7 "Cargos Fijos, Variables y Otros de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de Inversión Condicionada en Operación", presentado por la CFE a la SHCP en el Informe Semestral y se constató que esta diferencia se originó por variaciones en la cobranza de cartera, la cual se registró en el Informe Semestral citado como una diferencia entre los ingresos y gastos de los proyectos de inversión condicionada con los PEE.

*Resultado Núm. 5*

Se revisó la facturación de las compras efectuadas por la CFE a diez productores externos generadores de energía en el primer semestre de 2003 y se constató que ascendió a 6,975,350.0 miles de pesos, cifra que disminuyó en 65,412.0 miles de pesos por notas de crédito a favor de la entidad fiscalizada contabilizadas en el mismo periodo, para quedar en 6,909,938.0 miles de pesos.

Los 65,412.0 miles de pesos, correspondieron a 111 de notas de crédito a favor de la CFE, que se originaron por ajustes contractuales sobre el valor de la facturación inicial, de conformidad con las

variaciones reales al tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense, y con las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Productor en México e Índice de Precios al Productor en los Estados Unidos de América.

Estas diferencias se ocasionaron debido a que las facturas presentadas mensualmente a la CFE, en varios casos superan al importe calculado con el citado tipo de cambio o los índices de precios reales referidos publicados posteriormente, por lo que se reconocen en las notas de crédito los reintegros a favor de la entidad fiscalizada.

Al respecto, se constató que las notas de crédito se presentaron de conformidad con las cláusulas correspondientes, relativas al proceso de facturación preliminar y definitiva establecidas en cada uno de los contratos.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

En el Resumen Programático Económico (Devengable) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se programó un gasto total de 14,530,638.4 miles de pesos por concepto de compra de energía eléctrica a productores externos, monto que coincidió con lo reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003. Esta información se integró de la siguiente forma:

RESUMEN PROGRAMÁTICO ECONÓMICO DEVENGABLE

1º DE ENERO DE 2003.

(Miles de pesos)

| Concepto | Gasto Corriente | | | | Gasto total |
|---|---|---|---|---|---|
| | Servicios personales | Materiales y Suministros | Servicios Generales | Pensiones y Otra Erogaciones | |
| Compra de energía eléctrica de los PEE, de acuerdo al contrato con cada uno de ellos (Programados). | 28,146.3 | 494.2 | 10,797.9 | 14,491,200.0 | 14,530,638.4 |
| Compra de energía eléctrica de los PEE, de acuerdo al contrato con cada uno de ellos (Ejercidos) | 7,233.0 | 42.2 | 1,155.0 | 6,420,713.8 | 6,429,144.0 |

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 e Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003.

En el “Informe Semestral del Avance Físico y Financiero, Evolución de Compromisos y Flujos de Ingresos y Gastos de los PIDIREGAS”, periodo enero-junio de 2003 presentado por la CFE a la SHCP, se informó un gasto programado de 15,642,900.0 miles de pesos, cifra superior en 1,112,261.6 miles de pesos, 7.7%, a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, por 14,530,638.4 miles de pesos.

La entidad fiscalizada comprobó que la diferencia se debió a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003 en la columna “Pensiones y otras erogaciones” del gasto corriente, se incluyeron los pagos programados y ejercidos relativos a los PEE, sin considerar los demás capítulos de gasto corriente.

Asimismo, la ASF verificó que los importes que la CFE reportó en la columna citada de los programas presentados en el IAGF “Operación y mantenimiento de las centrales generadoras, para la generación de energía eléctrica que demanda el país” (gasoductos y terminal de carbón) y “Compra de energía eléctrica a los PEE, de acuerdo al contrato con cada uno de ellos” por 1,151,700.0 y 14,491,200.0 miles de pesos, coinciden con el importe reportado en el Informe Semestral presentado a la SHCP por 15,642,900.0 miles de pesos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Se analizaron los Estados Financieros de la CFE al 30 de junio de 2003 y se comprobó que al calce del Balance General no se presentaron las cuentas de orden de los proyectos de inversión condicionada.

El 22 de julio de 2003, para solventar acciones promovidas por la ASF correspondientes a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2001, la CFE adoptó el compromiso de revelar, de manera adicional a las notas de los Estados Financieros, en cuentas de orden al calce del Balance General, el monto del pasivo contingente con los PEE. La entidad fiscalizada asumió este compromiso con efectos para los Estados Financieros del ejercicio de 2003.

La CFE proporcionó la evidencia documental respecto a la publicación trimestral de los Estados Financieros de la entidad en su página de internet, donde se revelan al calce del balance general el monto de las cuentas de orden por concepto de pagos futuros de proyectos en operación y de la contingencia de proyectos en operación y construcción.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Al integrar las facturas elaboradas en dólares estadounidenses del periodo de enero a junio de 2003 por concepto de compra de energía a productores externos, se constató que se pagaron 91,313.7 miles de dólares estadounidenses (equivalentes a 828,388.2 miles de pesos), monto que se registró en la contabilidad de la entidad fiscalizada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

Asimismo, la División para la Administración de los Contratos con Productores Externos de la CFE, comprobó que los cargos fijos por capacidad previstas en cada uno de los contratos suscritos con los PEE, se calcularían y pagarían en dólares estadounidenses y para efectos de registro contable, se utilizaría el tipo de cambio del día del pago, de conformidad con lo establecido en cada unos los contratos con los PEE.

Se comprobó que los tipos de cambio del peso frente al dólar utilizados fueron aplicados de conformidad con el Boletín B-15 “Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Se verificó que en el Acuerdo Núm. 02-XXVI-7 de fecha 30 de octubre de 2002 de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF) del Poder Ejecutivo Federal se acordó que para los proyectos de inversión condicionada, relativos a la compra de energía a los productores externos, no se deben emitir dictámenes de la Secretaría de Energía ni de la Dirección General de Crédito Público de la SHCP, por los compromisos que éstos representarán para las finanzas de la entidad fiscalizada, a diferencia de los otros proyectos de inversión directa, que sí son autorizados por dichas dependencias. En este documento sólo se hace referencia al acuerdo para licitar el proyecto Tamazunchale II.

Posteriormente, la CFE proporcionó evidencia documental de la CIGF donde se acordó la ejecución de los restantes 26 proyectos PIDIREGAS de inversión condicionada, hasta el cierre de 2002.

Se constató que no existía normatividad específica que regulará las autorizaciones de los proyectos de inversión condicionada para su ejecución.

Cabe señalar, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 se estableció que para los todos los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (que

incluye los proyectos de inversión condicionada), se deberán emitir dictámenes favorables de expertos sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental de las inversiones y proyectos productivos de este tipo, de conformidad con los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y aquellas que emita la SHCP.

*Resultado Núm. 10*

En los Estados Financieros de la CFE al 30 de junio de 2003 se reportaron 19 proyectos de inversión condicionada, 16 correspondientes a los Productores Externos de Energía (PEE), dos gasoductos y una terminal de carbón. De los 16 proyectos de inversión condicionada con PEE, se señaló que 2 todavía no habían entrado en operación comercial a dicha fecha (C.C. Altamira III y IV y C.C. Río Bravo III).

Al revisar el Informe Semestral del Avance Físico y Financiero, Evolución de Compromisos y Flujos de Ingresos y Gastos de los PIDIREGAS, periodo enero-junio de 2003 presentado por la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comprobó que sólo se reportaron 17 proyectos de inversión condicionada y se observó que 3 proyectos no habían entrado en operación comercial (C.C. Mexicali, C.C. Altamira III y IV y C.C. Chihuahua III), los cuales no coinciden con la información presentada en los Estados Financieros de la Comisión Federal de Electricidad al 30 de junio de 2003, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Se constató que en el Informe Semestral mencionado no se presentaron los proyectos Bajío (generación complementaria) y C.C. Río Bravo III, los cuales no coinciden con la información presentada en los Estados Financieros de la CFE al 30 de junio de 2003, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1*

En los Estados Financieros de la CFE al 30 de junio de 2003 se reportaron 19 proyectos de inversión condicionada, 16 correspondientes a los Productores Externos de Energía (PEE), dos gasoductos y una terminal de carbón. De los 16 proyectos de inversión condicionada con PEE, se señaló que 2

todavía no habían entrado en operación comercial a dicha fecha (C.C. Altamira III y IV y C.C. Río Bravo III).

Al revisar el Informe Semestral del Avance Físico y Financiero, Evolución de Compromisos y Flujos de Ingresos y Gastos de los PIDIREGAS, periodo enero-junio de 2003 presentado por la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comprobó que sólo se reportaron 17 proyectos de inversión condicionada y se observó que 3 proyectos no habían entrado en operación comercial (C.C. Mexicali, C.C. Altamira III y IV y C.C. Chihuahua III), los cuales no coinciden con la información presentada en los Estados Financieros de la Comisión Federal de Electricidad al 30 de junio de 2003, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La CFE señaló que el proyecto C.C. Altamira III y IV, no había entrado en operación comercial como se presenta en ambos documentos; en el caso del proyecto C.C. Mexicali mencionó que corresponde al proyecto C.C. Rosarito IV; sin embargo, en los Estados Financieros el proyecto C.C. Rosarito IV se reportó que entró en operación comercial el 1o. de abril de 2003 y en el Informe Semestral, el proyecto C.C. Mexicali se reportó sin entrada de operación comercial. Respecto al proyecto C.C. Chihuahua III comunicó que efectivamente al 30 de junio de 2003 no había entrado en operación comercial, no obstante que en los Estados Financieros de la entidad fiscalizada se reportó de manera anticipada en operación comercial.

Se constató que en el Informe Semestral mencionado no se presentaron los proyectos Bajío (generación complementaria) y C.C. Río Bravo III, los cuales no coinciden con la información presentada en los Estados Financieros de la CFE al 30 de junio de 2003, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La CFE comunicó que el proyecto Bajío (generación complementaria) pertenece a un contrato celebrado con el mismo productor independiente para adquirir capacidad adicional. En el caso del proyecto C.C. Río Bravo III, informó que no fue reportado en el Informe Semestral en virtud de que no figura en los proyectos considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y en cambio si se reflejó en los Estados Financieros debido a que se trata de un proyecto cuyo contrato ya se encuentra formalizado.

*Acción Promovida*

03-18164-2-031-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Dirección de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad, instruya a sus áreas operativas, para que concilien la información correspondiente a los proyectos de inversión condicionada con los productores externos de energía presentada en los Estados Financieros de la entidad respecto a la presentada en el Informe Semestral del Avance Físico y Financiero, Evolución de Compromisos y Flujos de Ingresos y Gastos de los PIDIREGAS, a fin de cumplir con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La Comisión Federal de Electricidad deberá proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación evidencia documental de la instrucción emitida y de la conciliación efectuada por sus áreas operativas.

*Acción Promovida*

03-18164-2-031-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, verifique si el proyecto C.C. Mexicali reportado sin entrada en operación comercial por la Comisión Federal de Electricidad en el "Informe Semestral del Avance Físico y Financiero, Evolución de Compromisos y Flujos de Ingresos y Gastos de los PIDIREGAS", periodo enero-junio de 2003, corresponde al proyecto C.C. Rosarito IV reportado en operación comercial a partir del 1o. de abril de 2003 en sus Estados Financieros al 30 de junio de 2003; asimismo, compruebe la situación sobre la operación comercial de ambos proyectos a dicha fecha; y en caso de que se trate de un solo proyecto, confirme cuál es la denominación correcta del mismo, así como su domicilio oficial.

El Órgano Interno de Control deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados.

*Resultado Núm. 11*

Se verificó que en las notas de los Estados Financieros de la CFE al 30 de junio de 2003, se reveló la obligación de pagos futuros por 100,475,300.0 miles de pesos, equivalentes a 9,626,800.0 miles de dólares estadounidenses.

Estas obligaciones de pagos futuros incluyeron cargos fijos por capacidad que se encuentra en operación, el cual está relacionado con el servicio y amortización de la deuda adquirida por el productor y los propietarios de los gasoductos y la terminal de carbón, y refleja los pagos que la CFE tendrá que hacer a terceros por tener capacidad de generación eléctrica disponible y los servicios de los gasoductos y la terminal de carbón para este organismo.

Se constató que el valor de la contingencia al 30 de junio de 2003 de los 16 contratos con los PEE ascendió a 37,722,600.0 miles de pesos, equivalentes a 3,614,300.0 miles de dólares estadounidenses.

La CFE señaló que la contingencia se integró por los pagos futuros de los PEE por 76,112,200.0 miles de pesos, los gasoductos por 6,232,600.0 miles de pesos y la terminal de carbón por 18,130,500.0 miles de pesos. La CFE proporcionó evidencia documental del registro contable mediante pantallas del Sistema R3.

Asimismo, la CFE informó que el gasoducto Cd. PEMEX Valladolid fue registrado por la Gerencia Regional de Producción Sureste; mientras que las gerencias regionales de Producción Norte y Occidente no efectuaron directamente el registro del gasoducto Samalayuca y de la terminal de carbón C.T. Plutarco Elías Calles, en infracción del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y en contravención de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Las oficinas corporativas de la CFE subsanaron los registros al cierre de junio de 2003.

La CFE proporcionó evidencia documental del auxiliar de la cuenta de orden 501085 Pasivo Gasoductos, en el que se constató que en operaciones contables de noviembre de 2003, se registraron las amortizaciones en cuentas de orden por el monto de los pagos efectuados en el 2003, del gasoducto Cd. Pemex Valladolid.

*Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1*

Las gerencias regionales de producción Norte y Occidente de la Comisión Federal de Electricidad no efectuaron directamente el registro contable y las amortizaciones en cuentas de orden por el monto de los pagos realizados de los proyectos Gasoducto Samalayuca y de la terminal de carbón C.T. Presidente Plutarco Elías Calles, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro".

Las oficinas corporativas de la CFE subsanaron los registros al cierre de junio de 2003.

*Acción Promovida*

03-18164-2-031-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Dirección de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad instruya a las Gerencias Regionales de Producción Norte y Occidente, para que efectúen el registro contable de las provisiones de contingencias y las amortizaciones en cuentas de orden por el monto de los pagos efectuados de los proyectos Gasoducto Samalayuca y de la terminal de carbón C.T. Presidente Plutarco Elías Calles, a fin de cumplir con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro".

*Dictamen*

La CFE cumplió en el primer semestre de 2003, con las obligaciones contractuales contraídas con 19 productores externos de energía autorizadas bajo el esquema de inversiones condicionadas PIDIREGAS, al comprarles el fluido eléctrico generados por ellos, de conformidad con los contratos correspondientes.

La paraestatal registró contablemente en cuentas de orden, las provisiones a largo plazo y las amortizaciones en el periodo evaluado, de las contingencias por las obligaciones contraídas con dichos productores externos, registro que se realizó de acuerdo con la NIF-009-A, ya que la SHCP notificó a la CFE en forma extemporánea la NIF-009-B, que es con la que se debió haber hecho.

En los Estados Financieros al 30 de junio de 2003 de la CFE se presentaron correctamente las contingencias y los pagos por la compra de energía generada por las citadas inversiones condicionadas PIDIREGAS, así como también se reportaron conforme a la normativa en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003.

*Efectos Estratégicos*

La CFE dio cumplimiento al principio de "Rendición de Cuentas". Como resultado de los resultados se concluye que la paraestatal cubrió las obligaciones contraídas con 19 productores externos de energía bajo las inversiones condicionadas denominadas "PIDIREGAS" y las reportó correctamente en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003; asimismo, registró en cuentas de orden, las provisiones y las amortizaciones de las contingencias de las obligaciones contraídas con dichos productores externos.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

La CFE señaló ".. que los trabajos de la auditoría se efectuaron en términos de una relación cordial y respetuosa entre los auditores y las diversas áreas de la CFE que participaron en la misma; se conoció oportunamente el alcance de los trabajos a realizar; se proporcionó toda la información que nos fue solicitada; los auditores mostraron en todo momento una actitud abierta y cooperativa; finalmente, los resultados que aporta la auditoría son tendientes a mejorar la operación de la Entidad".

V.1.2.2.3. Evaluación del Endeudamiento Neto Externo Registrado por la Comisión Federal de Electricidad

Auditoria: 03-18164-2-032 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

*Criterios de Selección*

En el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) reportó un endeudamiento de 2,596,505.1 miles de pesos, monto superior en 248,465.1 miles de

pesos, 10.6% mayor que el autorizado, motivo por el cual se consideró pertinente realizar esta auditoría.

*Objetivo*

Verificar que el endeudamiento neto de la entidad fiscalizada al cierre del segundo trimestre de 2003 se registró y presentó en el Informe de Avance de Gestión Financiera del mismo año, de conformidad con la normativa aplicable.

*Alcance*

De un total de 54 créditos externos vigentes en el primer semestre de 2003, se registraron disposiciones de 10 créditos, por 4,350,527.3 miles de pesos, y se registraron amortizaciones de 48 créditos, por 1,056,633.1 miles de pesos; se revisó una muestra de 6 créditos por 4,305,869.3 miles de pesos de disposiciones, el 99.0% del total, y 143,116.4 miles de pesos de amortizaciones, el 13.5%.

*Áreas Revisadas*

La Dirección de Finanzas de la CFE.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

- Comprobar que el registro contable de la deuda externa documentada coincidió con lo reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

- Constatar que las disposiciones de crédito externo efectuadas en el primer semestre de 2003 se registraron en la contabilidad de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

- Comprobar que las amortizaciones de crédito externo efectuadas durante el primer semestre de 2003 se registraron en la contabilidad de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

- Verificar la situación del endeudamiento neto ejercido al primer semestre de 2003 respecto del autorizado para ese ejercicio conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- Constatar que se contó con las autorizaciones expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para contratar los créditos externos, así como su incorporación en el registro de obligaciones financieras de esa secretaría, en cumplimiento de la Ley General de Deuda Pública.

- Verificar que los informes que remitió la CFE a la SHCP sobre los datos de los financiamientos externos contratados y los movimientos efectuados durante el primer semestre de 2003 corresponden a lo registrado en la contabilidad y se presentaron de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

En general, la CFE cumplió con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a excepción de los principios “Cumplimiento de Disposiciones Legales”, “Base de Registro” y "Periodo Contable".

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Con la revisión de la deuda externa de la CFE, se determinó que en lo general se cumplió con el ordenamiento legal que se enuncia a continuación:

- Ley General de Deuda Pública.

Sin embargo, la entidad fiscalizada incumplió los preceptos legales siguientes:

- Artículos 83 y 113 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 3*

Se constató que al 30 de junio de 2003, la CFE registró en su contabilidad 17,973,579.5 miles de pesos de saldo final correspondiente a 54 créditos externos vigentes en el primer semestre de ese año, monto integrado por 14,430,009.7 miles de pesos del saldo inicial, 4,350,527.3 miles de pesos de disposiciones, 1,056,633.1 miles de pesos de amortizaciones y 249,675.6 miles de pesos de ajustes por revaluación. Del saldo final, 14,308,243.2 miles de pesos correspondieron a largo plazo y 3,665,336.3 miles de pesos a corto plazo, montos que coincidieron con los reportados en el Balance General al 30 de junio de 2003 y con la "Relación de movimientos registrados en el pasivo titulado de enero a junio de 2003", elaborada por la Gerencia de Créditos de la CFE.

Además, la entidad fiscalizada registró 689,299.6 miles de pesos de amortizaciones provenientes de arrendamientos financieros de las Centrales Termoeléctricas Topolobampo II y Petacalco Unidades 3, 4, 5 y 6.

De acuerdo con lo anterior, el endeudamiento neto ascendió a 2,604,594.6 miles de pesos; no obstante, en el apartado “Estado Analítico de Ingresos, Entidades de Control Presupuestario Directo”, del Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, se reportaron 2,596,505.1 miles de pesos, monto inferior en 8,089.5 miles de pesos.

La CFE informó que la diferencia se debió a que el endeudamiento neto reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003 no incluyó 8,092.9 miles de pesos correspondientes a facturas de Siemens, S.A. de C.V., registradas en la contabilidad el 3 de marzo de 2003, porque la información proviene de su Sistema R3, donde esa cifra se registró como presupuesto de compromiso real, en infracción del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. La entidad fiscalizada no especificó a que correspondió la diferencia de 3.4 miles de pesos entre los 8,089.5 miles de pesos y los 8,092.9 miles de pesos registrados en el sistema.

Conforme a lo anterior, el endeudamiento neto que debió reportarse en el Informe de Avance de Gestión Financiera es de 2,604,598.0 miles de pesos, como resultado de agregar los 8,092.9 miles de pesos a los 2,596,505.1 miles de pesos reportados en ese informe.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

En el apartado "Estado Analítico de Ingresos, Entidades de Control Presupuestario Directo", del Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, la Comisión Federal de Electricidad reportó un

endeudamiento neto de 2,596,505.1 miles de pesos, inferior en 8,089.5 miles de pesos del endeudamiento neto registrado en la contabilidad por 2,604,594.6 miles de pesos. La CFE informó que la diferencia se debió a que el endeudamiento neto reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003 no incluyó 8,092.9 miles de pesos correspondientes a facturas de Siemens, S.A. de C.V., registradas en la contabilidad el 3 de marzo de 2003, porque la información proviene de su Sistema R3, donde esa cifra se registró como presupuesto de compromiso real, en infracción del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Sin embargo la entidad fiscalizada no especificó a que correspondió la diferencia de 3.4 miles de pesos restante entre los 8,089.5 miles de pesos y los 8,092.9 miles de pesos registrados en el sistema, en infracción del artículo 113, fracción IV del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La entidad fiscalizada registró en la contabilidad los 8,092.9 miles de pesos en marzo de 2003, sin embargo, los omitió en el Informe de Avance de Gestión Financiera porque la información presentada correspondió a su sistema R3, en el cual registró esa cantidad como presupuesto de compromiso real y con motivo de la auditoría corrigió ese registro para quedar con carácter de pagos.

*Acción Promovida*

03-18164-2-032-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que presente el endeudamiento neto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2003 de acuerdo con las disposiciones y amortizaciones registradas en su contabilidad, y aclare a qué correspondió la diferencia de 3.4 miles de pesos entre los 8,089.5 y los 8,092.9 miles de pesos registrados en el sistema R3, donde esa cifra se registró como presupuesto de compromiso real, a fin de que la entidad cumpla con el artículo 113, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar del resultado de su gestión a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 4*

De los 54 créditos externos vigentes en el primer semestre de 2003, la CFE dispuso 4,350,527.3 miles de pesos de 10 créditos.

Se revisaron las pólizas contables, instrucciones de pago y facturas de 18 disposiciones equivalentes a 4,305,869.3 miles de pesos, el 99.0% del total de las disposiciones correspondientes a la muestra de seis créditos, integrados por cinco créditos por 396,843.5 miles de dólares estadounidenses, equivalentes a 4,118,488.0 miles de pesos, y un crédito por 2,003,452.9 miles de yenes, equivalentes a 187,381.3 miles de pesos, como sigue:

DISPOSICIONES DE CRÉDITO EXTERNO EFECTUADAS POR LA CFE EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2003.

(Cifras en miles)

| Núm. de crédito | Nombre | Moneda | Moneda de origen | Moneda nacional |
|---|---|---|---|---|
| B6020 | K. F. W. núm. 20 | Dólar | 2,725.1 | 30,383.9 |
| C3010 | EXIMBANK JAPON núm. 10 | Yen | 2,003,452.9 | 187,381.3 |
| B7013 | E. D. C. núm. 13 | Dólar | 4,349.9 | 44,166.8 |
| B7015 | E. D. C. núm. 15 | Dólar | 35,706.8 | 366,344.6 |
| G5001 | SOCIETE GENERALE núm. 1 | Dólar | 4,061.7 | 42,632.7 |
| BTB05 | WESTLB núm. 5 | Dólar | 350,000.0 | 3,634,960.0 |
| TOTAL | | | | 4,305,869.3 |

FUENTE: Mayores auxiliares, pólizas contables y relación de movimientos registrados en el pasivo titulado de enero a junio de 2003.

Se observó que la entidad fiscalizada efectuó una disposición por 123.2 miles de dólares estadounidenses, equivalentes a 1,255.9 miles de pesos, del crédito núm. B6020, en diciembre de 2002, y no lo registró en la contabilidad hasta febrero de 2003, en contravención de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental “Base de Registro” y "Periodo Contable”.

Además, efectuó otra disposición por 4,349.9 miles de dólares estadounidenses, equivalente a 44,166.8 miles de pesos, del crédito núm. B7013 en noviembre de 2002 y la registró en la contabilidad hasta febrero de 2003 y como resultado de la auditoría, la entidad fiscalizada informó que el banco le avisó el 13 de febrero de ese año que había efectuado el desembolso con fecha anterior; sin embargo, lo registró hasta el 28 de febrero de 2003, en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental “Base de Registro”.

Asimismo, se constató que los tipos de cambio aplicados a las operaciones en dólares estadounidenses no correspondieron a la fecha valor de las mismas, por lo que resultó una diferencia no registrada de 17,692.7 miles de pesos, en contravención de las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, y en infracción del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del boletín B-15 “Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1*

Se constató que la Comisión Federal de Electricidad realizó una disposición por 123.2 miles de dólares estadounidenses, equivalentes a 1,255.9 miles de pesos, correspondiente al crédito bilateral núm. B6020, con fecha valor del 9 de diciembre de 2002, y no lo registró en la contabilidad hasta el 25 de febrero de 2003, en contravención de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro" y "Periodo Contable".

Además, realizó otra disposición por 4,349.9 miles de dólares estadounidenses, equivalente a 44,166.8 miles de pesos, del crédito bilateral núm. B7013 con fecha valor 26 de noviembre de 2002 y la registró en la contabilidad hasta el 28 de febrero de 2003 y como resultado de la auditoría, la Comisión Federal de Electricidad informó que el banco le avisó hasta el 13 de febrero de ese año que había efectuado el desembolso de los recursos con fecha anterior, y por ello la Gerencia de Créditos notificó a la Gerencia de Contabilidad el Informe de Disposición el 14 de febrero de 2003, al efecto proporcionó copia del aviso correspondiente y del Informe de Disposición; sin embargo, el registro se efectuó hasta el 28 de febrero de 2003, en contravención del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro".

*Acción Promovida*

03-18164-2-032-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que registre las disposiciones de crédito externo conforme a la fecha de su realización, de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro" y "Periodo Contable".

La entidad fiscalizada deberá informar de su cumplimiento a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2*

Se verificó la aplicación de los tipos de cambio de los dólares estadounidenses en las disposiciones de crédito de la muestra, conforme al numeral 2 de las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, y se constató que los tipos de cambio no correspondieron a la fecha valor de esas operaciones, por lo que resultó una diferencia no registrada de 17,692.7 miles de pesos, en contravención del numeral citado, así como del párrafo 16 del boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por esa razón las cifras consignadas en la contabilidad no son confiables, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

No obstante que en la determinación del saldo final de la deuda externa presentada en su balance general al 30 de junio de 2003, la entidad fiscalizada aplicó los tipos de cambio de cierre mensual a esa fecha, la variación señalada afectó la determinación del endeudamiento neto reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, porque se efectúa considerando las disposiciones y amortizaciones de crédito antes de aplicar los ajustes por revaluación que si se incluyen en el balance general.

*Acción Promovida*

03-18164-2-032-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que registre en moneda nacional las disposiciones de crédito externo denominadas en dólares estadounidenses, al tipo de cambio aplicable a la fecha valor de su realización, en cumplimiento del numeral 2 de las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del párrafo 16 del boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar del resultado de su gestión a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 5*

La CFE registró amortizaciones de 48 créditos externos, integrados por 36 créditos por 73,123.6 miles de dólares estadounidenses, 4 por 1,353,515.8 miles de yenes, 4 por 2,043.6 miles de euros, 1 por 618.5 miles de francos suizos, 2 combinados en francos suizos y dólares por 13,010.6 miles de francos y 1,409.8 miles de dólares y 1 combinado por 578.8 miles de dólares y 99.0 miles de euros, que en su conjunto equivalen a 1,056,633.1 miles de pesos.

Se revisaron las pólizas contables, reportes bancarios de aviso de crédito y débito y las instrucciones de pago al banco de 65 amortizaciones correspondientes a 3 créditos de la muestra, integrados por 2 créditos por 10,066.0 miles de dólares estadounidenses, equivalentes a 107,727.4 miles de pesos, y un crédito por 395,236.0 miles de yenes, equivalentes a 35,389.0 miles de pesos, que totalizaron 143,116.4 miles de pesos, el 13.5% de las amortizaciones, como se muestra a continuación:

AMORTIZACIONES DE CRÉDITO EXTERNO EFECTUADAS POR LA CFE
EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2003
(Cifras en miles)

| Núm. de crédito | Nombre | Moneda | Moneda de origen | Moneda nacional |
|---|---|---|---|---|
| B6020 | K. F. W. núm. 20 | Dólar | 6,154.3 | 65,524.4 |
| C3010 | EXIMBANK JAPON núm. 10 | Yen | 395,236.0 | 35,389.0 |
| B7013 | E. D. C. núm. 13 | Dólar | 3,911.7 | 42,203.0 |
| B7015 | E. D. C. núm. 15 | Dólar | 0 | 0 |
| G5001 | SOCIETE GENERALE núm. 1 | Dólar | 0 | 0 |
| BTB05 | WESTLB núm. 5 | Dólar | 0 | 0 |
| TOTAL | | | | 143,116.4 |

FUENTE: Mayores auxiliares, pólizas contables y relación de movimientos registrados en el pasivo titulado de enero a junio de 2003.

Se analizó la aplicación de los tipos de cambio del dólar estadounidense y se constató que la CFE aplicó el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente al del pago, y resultaron 101.6 miles de pesos registrados de más, en contravención de las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda

extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del boletín B-15 “Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La CFE informó que los tipos de cambio para la conversión de las amortizaciones en yenes se determinaron conforme al tipo de cambio de los dólares estadounidenses pagados para adquirir los yenes, se efectuó la revisión correspondiente y se constató que no aplicó los tipos de cambio publicados en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a la fecha valor de las operaciones, lo que originó que registrara 66.8 miles de pesos de más, en contravención de las disposiciones referidas en el numeral anterior.

Además, se revisaron las tablas de amortización del Sistema de Administración de Deuda de la CFE, donde se calendarizaron los pagos correspondientes a los seis créditos seleccionados y se constató que estas coincidieron con las operaciones realizadas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

Se constató que para el registro de las amortizaciones la Comisión Federal de Electricidad aplicó los tipos de cambio del dólar estadounidense publicados en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente al de los pagos y resultó una diferencia registrada de más por 101.6 miles de pesos, en contravención del numeral 2 de las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del párrafo 16 del boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, se establece que las obligaciones de pago denominadas en dólares que se contraigan dentro o fuera de la Republica Mexicana para ser cumplidas en ésta se solventaran entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a aquel en que se haga el pago.

En la determinación del saldo final de la deuda externa presentada en su balance general, al 30 de junio de 2003, la entidad fiscalizada aplicó los tipos de cambio de cierre mensual a esa fecha, no obstante, la variación señalada afectó el monto del endeudamiento neto reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003 que se determinó disminuyendo a las disposiciones de crédito, las amortizaciones antes de aplicar los ajustes por revaluación.

*Acción Promovida*

03-18164-2-032-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que registre en moneda nacional las amortizaciones de crédito externo denominadas en dólares estadounidenses al tipo de cambio aplicable a la fecha valor de su realización, en cumplimiento del numeral 2 de las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, del artículo 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del párrafo 16 del boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La entidad deberá informar de su cumplimiento a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

A fin de verificar la documentación que sustenta los movimientos en efectivo tanto por las disposiciones como de las amortizaciones efectuadas en el primer semestre de 2003, se revisaron los estados de cuenta correspondientes a una muestra de 4 disposiciones de los créditos EXIMBANK JAPON núm. 10, E.D.C. núm. 15 y dos disposiciones del crédito SOCIETE GENERALE núm. 1, el primero por 866,829.9 miles de yenes y los tres restantes por 43,137.9 miles de dólares estadounidenses, que en conjunto equivalen a 909,967.8 miles de pesos y coincidieron con la contabilidad de la entidad fiscalizada.

Asimismo, se revisaron los movimientos correspondientes a 6 amortizaciones de los créditos K.F.W. núm. 20, E.D.C. núm. 13 por 3,947.2 miles de dólares estadounidenses y EXIMBANK JAPON núm. 10 por 148,999.0 miles de yenes, que en su conjunto equivalen a 55,981.4 miles de pesos, y se constató

que al igual que las disposiciones, resultaron congruentes con lo registrado en la contabilidad de la CFE.

*Resultado Núm. 7*

Con la revisión del sustento documental del presupuesto autorizado a la CFE correspondiente al ejercicio 2003, se constató que el 2 de enero de ese año la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, comunicó a la Secretaría de Energía dicho presupuesto, en el cual los ingresos autorizados por endeudamiento neto externo ascendieron a 2,348,040.0 miles de pesos.

Al primer semestre de 2003, el endeudamiento neto reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003 fue de 2,596,505.1 miles de pesos, superior en 248,465.1 miles de pesos, el 10.6% respecto al autorizado para ese ejercicio.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

Al 30 de junio de 2003, el endeudamiento neto reportado por la Comisión Federal de Electricidad en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003 fue de 2,596,505.1 miles de pesos, superior en 248,465.1 miles de pesos, 10.6% superior a los a 2,348,040.0 miles de pesos autorizados para el ejercicio fiscal de 2003.

La entidad fiscalizada señaló que en relación con la expectativa de cierre del endeudamiento neto externo para el ejercicio 2003 el mayor impacto en la modificación del endeudamiento a noviembre de 2003, obedece al retraso en la contratación de 400,000.0 miles de dólares previstos para el mes de mayo, lo cual no se ha podido concretar, pero que podrá compensarse durante el último mes del año, cuando se estructure un crédito sindicado que se encuentra en negociación, para que ese endeudamiento se circunscriba dentro del techo autorizado, además de existir variación en las amortizaciones por la apreciación en divisas como el yen y el euro respecto del peso.

*Acción Promovida*

03-18164-2-032-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre el cumplimiento del techo de endeudamiento neto externo autorizado para el ejercicio fiscal de 2003.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Se constató que la CFE contrató los financiamientos externos de los seis créditos seleccionados con la autorización previa de la SHCP, a través de la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley General de Deuda Pública, como se detalla a continuación:

AUTORIZACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO EXTERNO

| Nombre del crédito | Fecha de autorización |
|---|---|
| K.F.W. núm. 20 | 12 de agosto de 1994 |
| WESTLB núm. 5 | 20 de septiembre de 1996 |
| E. D. C. núm. 13 | 17 de febrero del 2000. |
| EXIMBANK JAPÓN núm. 10 | 5 de diciembre de 2001 |
| SOCIETE GENERALE núm. 1 | 17 de enero de 2003 |
| E. D. C. núm. 15 | 26 de febrero de 2003 |

FUENTE: Oficios de autorización emitidos por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Dirección General de Crédito Público de la SHCP.

Asimismo, se comprobó que los créditos obtenidos se formalizaron con contratos, en los cuales se citaron los datos fundamentales de las autorizaciones otorgadas por la SHCP para su validez, como son el número de oficio de autorización, la fecha de la autorización, el número del Registro de Obligaciones Financieras ante la SHCP y la fecha de contratación, de conformidad con el articulo 22, de la Ley General de Deuda Pública.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Se constató que, durante el primer semestre de 2003, la Gerencia de Créditos de la CFE informó en forma mensual a la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la SHCP de conformidad

con el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública, sobre los movimientos del pasivo titulado externo correspondientes a los 54 créditos vigentes en el primer semestre de 2003, conformados por 45 créditos con disposiciones y amortizaciones de 400,857.9 y 75,112.2 miles de dólares estadounidenses, respectivamente; 4 créditos de 2,003,452.9 y 1,353,516.0 miles de yenes; 3 créditos de 147.9 y 13,629.1 miles de francos suizos; y 5 créditos por 2,142.5 miles de euros de amortizaciones, cantidades que resultaron congruentes con las registradas en la contabilidad.

Se solicitaron las autorizaciones otorgadas por la SHCP para que la CFE ejerciera durante el primer semestre de 2003 los seis créditos externos de la muestra seleccionada, de la información proporcionada se constató que cinco créditos contaron con la autorización correspondiente y del crédito E.D.C. núm. 13 no lo proporcionó debido a que este crédito no se ejerció durante 2003. Lo anterior se detalla como sigue:

AUTORIZACIONES PARA EJERCER CRÉDITOS EXTERNOS DURANTE 2003

| Nombre del crédito | Fecha de autorización para contratar créditos externos | Último ejercicio autorizado por la SHCP para continuar ejerciendo los créditos |
|---|---|---|
| K.F.W. núm. 20 | 12 de agosto de 1994 | 2003 |
| WESTLB núm. 5 | 20 de septiembre de 1996 | 2003 |
| E. D. C. núm. 13 | 17 de febrero del 2000. | 2001 |
| EXIMBANK JAPÓN núm. 10 | 5 de diciembre de 2001 | 2002 |
| SOCIETE GENERALE núm. 1 | 17 de enero de 2003 | 2003 |
| E. D. C. núm. 15 | 26 de febrero de 2003 | 2003 |

FUENTE: Oficios de autorización emitidos por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Dirección General de Crédito Público de la SHCP.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada proporcionó las autorizaciones otorgadas por la SHCP para que la CFE ejerciera durante el primer semestre de 2003 cuatro créditos más, de los cuales se efectuaron disposiciones en ese periodo.

*Dictamen*

La CFE no presentó el endeudamiento neto externo correctamente en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003, ya que omitió reportar una disposición de 8,092.9 miles de pesos.

*Efectos Estratégicos*

La auditoría corresponde al área estratégica "Rendición de Cuentas". De la evaluación de los resultados, se concluye que la CFE no incluyó 8,092.9 miles de pesos en el endeudamiento neto externo reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2003; además, registró en ese año una disposición de crédito efectuada en 2002 y no aplicó los tipos de cambio de la fecha valor de las operaciones en dólares estadounidenses para su registro en moneda nacional.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

".. me permito hacer de su conocimiento que los trabajos de la auditoría se efectuaron en términos de una relación cordial y respetuosa entre los auditores y las diversas áreas de la CFE que participaron en la misma; se conoció oportunamente el alcance de los trabajos a realizar; se proporcionó toda la información que nos fue solicitada; los auditores mostraron en todo momento una actitud abierta y cooperativa; finalmente, los resultados que aporta la auditoría son tendientes a mejorar la operación de la Entidad".

V.1.2.2.4. Erogaciones por la Adquisición de Energía a Productores Externos

Auditoría: 03-18164-2-102

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Del documento de la entidad fiscalizada "Estructura programática VS Cuenta Pública" al 31 de diciembre de 2003, se determinó que la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía ejerció recursos presupuestales durante el año 2003 por 17,126,571.3 miles de pesos, superiores en 266,291.9 miles de pesos (1.6%) respecto del presupuesto modificado autorizado (16,860,279.4 miles de pesos). Asimismo, la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV" (productor independiente de energía) ejerció el mayor gasto, por 2,239,621.9 miles de pesos, que representó el 13.1%, por lo cual se propuso su revisión.

*Objetivo*

Comprobar que las erogaciones efectuadas por la entidad fiscalizada, por concepto de adquisición de energía a productores externos, costo de materiales de consumo para la operación y mantenimiento, de arranques de la central y demás costos fijos, relacionados con los productores independientes de energía, se autorizaron, justificaron, comprobaron y cumplieron con la normativa aplicable; que los insumos y servicios estuvieron relacionados con la generación de energía; que se justificó la necesidad de comprarla a terceros y se realizó la evaluación de sus costos, y que su registro presupuestal y contable cumplió con la normativa aplicable.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 17,126,571.3 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 2,239,621.9 miles de pesos

Se revisó una muestra de 2,239,621.9 miles de pesos, registrados en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” (1,558,003.9 miles de pesos) y 3000 “Servicios Generales” (681,618.0 miles de pesos) de la Central de Ciclo Combinado “Tuxpan III y IV” (productor independiente de energía), que representó el 13.1% del total ejercido por la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía (17,126,571.3 miles de pesos), y el 100.0% de lo ejercido por la citada central de ciclo combinado.

*Áreas Revisadas*

Las gerencias de Programación de Sistemas Eléctricos y de Evaluación y Programación de Inversiones, dependientes de la Subdirección de Programación; la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos, dependiente de la Subdirección de Proyectos de Construcción; la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, dependiente de la Subdirección de Generación; la Unidad de Estadística y Transacción de Energía de la Subdirección del Centro Nacional de Control de Energía, y en las gerencias de Presupuestos y de Contabilidad, dependientes de la Subdirección de Control Financiero.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Constatar que las modificaciones presupuestales se autorizaron y registraron debidamente y se ajustaron al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

2. Constatar la existencia, formalización y difusión de los manuales de organización y procedimientos, para evaluar el control interno y determinar el alcance de la revisión de los procesos.

3. Analizar el cumplimiento del contrato de compromiso de capacidad de generación eléctrica y compraventa de la energía asociada en lo relativo a las erogaciones por la adquisición de energía y la justificación de la necesidad de comprar energía al productor externo de la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV", y la razonabilidad de su costo.

4. Analizar en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" los costos fijos y variables generados por el servicio prestado por el productor independiente de la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV", y su justificación conforme al contrato.

5. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable para la contratación de compromiso de capacidad de generación eléctrica y compraventa de la energía asociada, bajo el esquema de productor independiente de energía.

6. Comprobar que los productores externos de energía que comenzaron a operar durante 2003 cumplieron con las fechas estipuladas en los contratos.

7. Evaluar los costos unitarios promedio de las plantas de generación de energía de los productores independientes con los de las centrales de ciclo combinado de la CFE.

8. Constatar mediante la revisión de la muestra seleccionada que no se canalizaron recursos a la Fundación Vamos México, A.C.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Con la evaluación del control interno, se determinó que para la autorización, justificación, registro y control de las operaciones relacionadas con las erogaciones por la adquisición de energía a productores

externos, la entidad fiscalizada cuenta con los siguientes instrumentos normativos, vigentes para el ejercicio fiscal 2003.

Manual de Organización de la Comisión Federal de Electricidad, autorizado por el Director General, el 31 de julio de 2000, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización.

Manual de Organización de la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, autorizado por la gerencia de esa división, el 7 de julio de 2003, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización.

Manual de Organización de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, autorizado por el Director de Proyectos de Inversión Financiada, el 31 de octubre de 2002, de conformidad con la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización.

Procedimiento CPT-A20 "Aplicación de penas por atraso en la operación comercial", autorizado por el Gerente de Proyectos Termoeléctricos el 13 de octubre de 2004, de conformidad con la Guía para la Elaboración de Manuales de Procedimientos.

Procedimientos de Facturación: para cargo fijo de capacidad; para cargo fijo de operación y mantenimiento; para el cargo fijo de reserva de capacidad por suministro de combustible; para el cargo variable de operación y mantenimiento; para el cargo por combustible; para el cargo por arranques; todos ellos autorizados por el Gerente de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, el 8 de mayo de 2003, de conformidad con la Guía para la Elaboración de Manuales de Procedimientos.

Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, autorizadas por el Director de Operación, en septiembre de 2001.

Dichas autorizaciones se efectuaron de conformidad con los artículos 58, fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Con el Anexo 1D del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, se precisó que a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se le asignó un presupuesto original por 106,825,649.4 miles de pesos, importe

comunicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de Energía (SENER), con el oficio núm. 312.-A.-001136 del 26 de diciembre de 2003, y notificado por la SENER a la CFE con el oficio núm. DGPP.-411.2.-02311 del 27 de diciembre de 2002, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

El presupuesto original autorizado a la CFE (106,825,649.4 miles de pesos) registró incrementos durante el año de 2003 por 29,763,895.1 miles de pesos y disminuciones por 4,662,394.5 miles de pesos, los cuales fueron autorizados por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP, con los oficios núms. 312.-A.E.-1721, 312.-A-002303, 312.-A.-002439, 312.A.E.-3437 y 312.A.E.-3472, e informados a la CFE con los oficios de la SENER núms. 310.-00579, 310.-0863, 310.-0904, 310.-925 y 310.-0932, del 2 de octubre, 1, 15, 30 y 31 de diciembre de 2003, en cumplimiento del artículo140 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de septiembre de 2002, vigente en 2003.

Por lo anterior, el presupuesto modificado autorizado a la CFE ascendió a 131,927,150.0 miles de pesos, y la entidad fiscalizada ejerció 134,085,065.3 miles de pesos, por lo que registró un sobreejercicio por 2,157,915.3 miles de pesos (1.6%); debido principalmente a la mayor adquisición de transformadores y cables para distribución, al incremento del costo de las pensiones jubilatorias y el mayor equipamiento operativo, como consta en el documento de Cuenta Pública "Justificación a las Variaciones del Presupuesto Modificado Autorizado".

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Con el documento "Estructura Programática VS Cuenta Pública" de la Gerencia de Presupuestos, se precisó que la CFE ejerció recursos presupuestales por 73,852,859.8 y 15,979,406.5 miles de pesos, en los capítulos de gasto 2000 y 3000 ("Materiales y Suministros" y "Servicios Generales") en 2003, de los cuales la Subdirección de Generación de la CFE ejerció 71,739,565.7 miles de pesos (97.1%) del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 8,635,332.4 miles de pesos (54.0%) del capítulo 3000 "Servicios Generales", y de estos últimos, la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía ejerció en esos capítulos 12,931,206.6 y 4,195,364.7 miles de pesos, respectivamente, que representaron el 18.0% y 48.6% de lo ejercido por la citada subdirección.

Con la base de datos "Presupuesto Ejercido Productores Externos de Energía 2003" se determinó que en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía ejerció recursos por 12,931,206.6 y 4,195,364.7 miles de pesos superiores en 264,525.0 miles de pesos (2.1%) y 1,766.9 miles de pesos respecto de su presupuesto modificado autorizado (12,666,681.6 y 4,193,597.8 miles de pesos, respectivamente), debido a que en él se consideró un precio menor de gas que el pagado, principalmente en las Centrales Tuxpan III y IV, Río Bravo-Anáhuac, Mérida III y Bajío; a que la Central Tuxpan III y IV presentó mayor disponibilidad que la proyectada, y por los cargos de arranque que presentaron las centrales Río Bravo, Tuxpan II, Mexicali y Tuxpan III y IV.

La Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía ejerció durante el 2003 en la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV" (productor independiente de energía) un presupuesto por 2,239,621.9 miles de pesos, que representó el 13.1% de lo ejercido por esa área (17,126,571.3 miles de pesos), de los cuales 1,558,003.9 miles de pesos correspondieron al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 681,618.0 miles de pesos al capítulo 3000 "Servicios Generales", con subejercicios del 1.1%, (16,806.1 miles de pesos) y 263.1 miles de pesos, respectivamente, en relación con el presupuesto que le asignó la CFE a esa central de ciclo combinado (1,574,810.0 y 681,354.9 miles de pesos).

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

La Subdirección de Programación de la CFE elaboró el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) 2003-2012; en él se señala que la planificación del sistema eléctrico nacional se realiza aprovechando, tanto en el corto como en el largo plazo, las mejores opciones de inversión y producción de energía que permitan satisfacer la demanda futura de electricidad con un costo global mínimo, confiabilidad y calidad, y de acuerdo con el POISE, se actualiza cada año la planificación de mediano plazo (10 años) del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), en cumplimiento de los artículos 27 de la Ley de Planeación, 4º, fracción I, 6º, 9º, fracción II y 12, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 66, 67 y 68 de su reglamento.

Al respecto, la CFE, para definir la expansión del sistema de generación de energía eléctrica, tomó en cuenta el "Programa de retiros del servicio público" del POISE 2003-2012, basado en los costos de operación y en la vida útil de las unidades generadoras de energía eléctrica para la estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, por lo que en el periodo 2003-2012, según el citado programa, se darán de baja 4,204.6 megawatts (MW), con la salida de 75 unidades generadoras de 25 centrales,

con una antigüedad que va de junio de 1960 a octubre de 1992, de conformidad con el artículo 36-bis, primer párrafo, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, con el "Programa de Requerimientos de Capacidad" del POISE 2003-2012, se precisó que la necesidad de crecimiento de la capacidad de generación de electricidad de la CFE para 2003 fue de 4,350 MW, por lo que se consideró la entrada en operación de 11 centrales generadoras con una capacidad de generación de energía eléctrica por los 4,350 MW (6 de productores independientes de energía con una capacidad de 3,371 MW y 5 en la modalidad de Obra Pública Financiada con 979 MW).

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

La demanda máxima integrada (del día de mayor demanda, 19 de mayo de 2003) requerida por los consumidores de energía eléctrica del Sistema Interconectado (integrado por las áreas Central, Oriental, Occidental, Norte, Noreste y Peninsular), se presentó por un total de 27,458 MW. Para ese día, el sector eléctrico contó con una capacidad efectiva bruta de 35,133 MW, más 1,972 MW por la capacidad en pruebas y capacidad entregada por permisionarios, menos la capacidad no disponible de fallas, mantenimientos y degradaciones de los equipos por 7,730 MW, por lo que resultó una capacidad efectiva bruta disponible total, para hacer frente a la citada demanda, 29,375 MW, con un margen de reserva del 28.0%. Al respecto, la CFE y Luz y Fuerza del Centro (LyFC), el día de la demanda máxima integrada, aportaron 25,735 MW, y los restantes 3,640 MW correspondieron a la capacidad efectiva bruta de los productores independientes de energía.

DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD Y DEMANDA MÁXIMA INTEGRADA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA INTERCONECTADO EL 19 DE MAYO DE 2003

| Concepto | | MW |
|---|---|---|
| * Capacidad efectiva bruta del Sistema Interconectado (áreas Central, Oriental, Occidental, Noreste y Peninsular) | | 35,133 |
| Aportada por Productores Independientes de Energía | 3,240 | |
| Aportada por la CFE y LyFC | 31,893 | |
| Menos: Capacidad no disponible (fallas, mantenimiento, entre otras) | | 7,730 |
| Aportada por Productores Independientes de Energía | 610 | |
| Aportada por la CFE y LyFC | 7,120 | |
| Subtotal de capacidad efectiva bruta disponible | | 27,403 |
| Más: Capacidad en pruebas y entregada por permisionarios | | 1,972 |
| Capacidad en pruebas productores independientes de energía | 1,010 | |
| Capacidad en pruebas autoabastecedores | 307 | |
| Capacidad entregada por autoabastecedores | 655 | |
| Total de capacidad efectiva bruta disponible | | 29,375 |
| Menos: Demanda máxima integrada (19-mayo-2003) | | 27,458 |
| Excedente entre la capacidad efectiva bruta disponible y la demanda máxima integrada, que contribuye al incremento del margen de reserva | | 1,917 |

FUENTE: De información proporcionada por el CENACE.

* El Sistema Interconectado (SI) no incluye las áreas Noroeste y Baja California y el Sistema Baja California Sur.

El margen de reserva resulta de la capacidad efectiva bruta del Sistema Interconectado (35,133 MW) menos la demanda máxima integrada (27,458 MW). La diferencia expresada como porcentaje de esta última fue del 28.0%, lo anterior en cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva establecido en el POISE, que es del 27.0%, autorizado por la Junta de Gobierno de la CFE en la Segunda Sesión Extraordinaria del 16 de diciembre de 2003.

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), mediante los comentarios a la cédula de resultados preliminares para aclaración, señaló que la capacidad de los productores independientes de energía permitió cubrir las necesidades de demanda y consumo de energía del Sistema Eléctrico Nacional; que de no haber contado con ella, no habría sido posible cubrir los requerimientos, toda vez, que sin los productores independientes de energía, esta capacidad se habría tenido que obtener de otras fuentes, como Construir, Arrendar y Transferir (CAT), Obra Pública Financiada (OPF) e inversión directa, entre otros esquemas de inversión.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Con la revisión del ejercicio del gasto registrado por la entidad fiscalizada en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", se precisó que los costos unitarios por megawatt-hora (MWh) de los productores independientes de energía fueron los siguientes:

DETERMINACIÓN DEL COSTO UNITARIO DE LAS CENTRALES DE CICLO COMBINADO DE LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ENERGÍA

| Central | Ejercicio presupuestal capítulos 2000 y 3000 (Miles de pesos) | Energía despachada MWh | Costo unitario de MWh para la CFE (Pesos) | Entrada en operación comercial |
|---|---|---|---|---|
| CCC Río Bravo II | 2,127,366.6 | 3,245,161 | 655.55 | 18-01-02 |
| CCC Bajío | 1,888,182.5 | 3,739,646 | 504.91 | 09-03-02 |
| CCC "Tuxpan III y IV" | 2,239,621.9 | 3,977,180 | 563.12 | 23-05-03 |
| CCC Mérida III | 1,922,540.9 | 3,470,311 | 554.00 | 1a. Fase 08-06-00 |
| | | | | 2a. Fase 13-10-00 |
| CCC Tuxpan II | 1,711,783.5 | 3,479,799 | 491.92 | 15-12-01 |
| CCC Altamira II | 1,714,847.0 | 3,082,170 | 556.38 | 01-05-02 |
| CCC Monterrey III | 1,651,762.9 | 3,007,592 | 549.20 | 27-03-02 |
| CCC Hermosillo | 1,085,230.8 | 1,499,495 | 723.73 | 01-10-01 |
| CCC Mexicali | 884,671.4 | 1,333,198 | 663.57 | 20-07-03 |
| CCC Saltillo | 774,019.4 | 1,284,916 | 602.39 | 19-11-01 |
| CCC Campeche | 646,161.0 | 1,078,955 | 598.88 | 28-05-03 |
| CCC Chihuahua III | 257,136.9 | 419,694 | 612.68 | 09-09-03 |
| CCC Naco-Nogales | 220,808.7 | 406,238 | 543.54 | 04-10-03 |
| CCC Altamira III y IV | 0.0 | En periodo de pruebas | 0.00 | 24-12-03 |
| CCC Río Bravo III | 0.0 | 0 | 0.00 | 01-04-04 |
| Total | 17,124,133.5 | 30,024,355 | Promedio 570.34 | |

FUENTE: Base de Datos Generación I, presupuesto ejercido 2003, de la Gerencia de Presupuestos.

Asimismo, se determinaron los costos unitarios de 10 centrales de ciclo combinado propiedad de la CFE, como se muestra a continuación:

COSTOS UNITARIOS DE LAS CENTRALES DE CICLO COMBINADO PROPIEDAD DE LA CFE

| Central | Presupuesto ejercido total 2003 (Miles de pesos) | Energía despachada (MWh) | Costo unitario calculado (Pesos por MWh) | Entrada en operación comercial |
|---|---|---|---|---|
| CCC Samalayuca II | 1,966,663.9 | 3,485,831 | 564.19 | Mayo-septiembre de 1998 1/ |
| CCC Huinala | 1,056,406.3 | 1,560,162 | 677.11 | Mayo de 1981 a marzo de 1999 1/ |
| CCC Presidente Juárez | 1,512,072.3 | 2,606,714 | 580.07 | Julio de 2001 |
| CCC Dos Bocas | 1,990,862.1 | 3,013,188 | 660.72 | Agosto de 1975 a noviembre de 1976 1/ |
| CCC Huinala II (Monterrey II)) | 1,415,836.0 | 2,689,707 | 526.39 | Septiembre de 2000 |
| CCC Chihuahua II (El Encino) | 1,709,519.2 | 2,592,973 | 659.29 | Mayo –junio de 2001 1/ |
| CCC Tula | 1,873,392.4 | 3,167,808 | 591.38 | Mayo de 1981 a septiembre de 1984 1/ |
| CCC El Sauz | 1,690,897.3 | 1,277,312 | 1,323.79 | Julio de 1981 a junio de 2002 1/ |
| CCC Gómez Palacio | 594,537.3 | 720,779 | 824.85 | Enero de 1976 |
| CCC Felipe Carrillo Puerto (Valladolid) | 1,279,395.3 | 1,322,647 | 967.30 | Abril-octubre de 1992 1/ |
| Totales | 15,089,582.1 | 22,437,121 | 672.53 | Promedio |

FUENTE: Reporte del Ejercicio 2003 de Centrales Ciclos Combinados de la Subdirección de Generación.

1/ Varias unidades generadoras.

El costo promedio para la CFE durante 2003, por megawatt-hora despachado por los productores independientes de energía en sus centrales de ciclo combinado fue por 570.34 pesos, mientras que el costo promedio de la entidad, con base en el presupuesto ejercido durante ese año por 10 centrales de ciclo combinado propiedad de la CFE, fue de 672.53 pesos, 17.9% superior al costo promedio de los productores independientes de energía, de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Al respecto, cabe señalar que a diciembre de 2003, la antigüedad de las centrales generadoras de los productores independientes de energía fue de entre 3 años 7 meses y 4 meses, y la de las 10 centrales generadoras propiedad de la CFE que se consideraron para el cálculo de los costos promedios fue de 28 años 5 meses y 2 años 6 meses.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

En la adquisición de energía eléctrica para el servicio público, la CFE celebró contratos de compromiso de capacidad de generación eléctrica y compraventa de energía asociada con los titulares de permisos de generación, los cuales se refieren a la adquisición de energía a partir de una sola planta, de conformidad con los artículos 135 y 137 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, como sigue:

CONTRATOS DE COMPROMISO DE CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA, CELEBRADOS CON PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ENERGÍA

| Central | Núm. de contrato | Fecha del contrato | Productor independiente de energía |
|---|---|---|---|
| CCC Río Bravo II | 988004 | 27/11/1998 | Central Río Bravo, S.A. de C.V. |
| CCC Bajío (El Sauz) | PIF-002/99 | 20/05/1999 | Energía Azteca VIII, S. De R.L. de C.V. |
| CCC Tuxpan III y IV | PIF-004/00 | 24/10/2000 | Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V. |
| CCC Mérida III | SIN NÚMERO | 14/03/1997 | AES Mérida, S. de R.L. de C.V. |
| CCC Tuxpan II | PIF-003/99 | 09/06/1999 | Electricidad Águila de Tuxpan, S. de R.L. de C.V. |
| CCC Altamira II | PIF-013/99 | 07/04/2000 | Electricidad Águila de Altamira, S. de R.L. de C.V. |
| CCC Monterrey III | PIF-011/99 | 22/09/1999 | Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V. |
| CCC Hermosillo PEE | 988003 | 05/11/1998 | Fuerza y Energía de Hermosillo, S.A. de C.V. |
| CCC Mexicali | PIF-003/2000 | 14/07/2000 | Energía Azteca X, S. de R.L. de C.V. |
| CCC Saltillo | PIF-001/99 | 02/03/1999 | Central Saltillo, S.A. de C.V. |
| CCC Campeche | PIF-001/2000 | 22/03/2000 | Transalta Campeche, S.A. de C.V. |
| CCC Chihuahua III PEE | PIF-003/2001 | 10/04/2001 | Transalta Chihuahua, S.A. de C.V. |
| CCC Naco Nogales PEE | PIF-002/2000 | 26/05/2000 | Fuerza y Energía de Naco-Nogales, S.A. de C.V. |
| CCC Altamira III y IV | PIF-001/2001 | 30/01/2001 | Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V. |
| CCC Río Bravo III | PIF-007/2001 | 05/07/2001 | Central Lomas de Real, S.A. de C.V. |

FUENTE: Documento "Carátula de los Contratos", proporcionados por el Sistema de Información de Proyectos.

Los proyectos de las centrales de ciclo combinado fueron contratados con los productores independientes de energía en la modalidad de PIDIREGAS de Inversión Financiera Condicionada, ya que se incluyó una cláusula de contingencia, mediante la cual la CFE se compromete a pagar anticipadamente al inversionista el valor de sus activos a la fecha en que se diere alguno de los supuestos de incumplimiento de esta cláusula y conforme a la metodología de cálculo que se establece en el mismo contrato, de conformidad con el artículo 154 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, el punto II “Conceptualizaciones” de la Norma de Información Financiera NIF-009-B “Norma para el tratamiento contable de las inversiones en proyectos de infraestructura productiva de largo plazo”, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la extinta Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, y de las cláusulas 13.7 y 14.1 del contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada.

Se comprobó que al 31 de diciembre de 2003 la CFE registró en cuentas de orden el importe actualizado de la máxima contingencia de los productores independientes de energía por un monto de 43,677,146.4 miles de pesos, por la adquisición condicionada de los activos en caso de una eventualidad, de conformidad con la cláusula 13 del contrato PIF-004/2000 y la Norma de Información

Financiera NIF-009-B "Norma para el Tratamiento Contable de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva a Largo Plazo".

La CFE registró en cuentas de orden el saldo de los pagos futuros por efectuar a los productores independientes de energía, por un monto total de 123,762,786.2 miles de pesos, que corresponden a la cuantificación del precio de la inversión condicionada y las erogaciones estimadas del proyecto, de manera que sea posible observar su realización y avances y se tenga un punto de comparación para el costo total que se pague al final, de conformidad con la citada norma.

Con los documentos Notas a los Estados Financieros Dictaminados por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2003 y 2002 e Información Complementaria a los Estados Financieros 2003, de la Gerencia de Contabilidad de la CFE, se precisó que estos proyectos producen los recursos suficientes para su amortización, toda vez que los ingresos de la CFE provenientes de las centrales de los productores independientes de energía fueron por 24,401,200.0 miles de pesos, y el total de cargos fijos y variables ascendió a 17,124,133.5 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 18, primer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Por lo que se refiere al inicio de operación de los productores independientes de energía, en el análisis del documento "Constancia de Operación Comercial" se observó que hay inconsistencia en el registro de la hora de entrada en operación ya que de 15 centrales de ciclo combinado de productores independientes de energía, en 1 se anotó la hora de entrada en operación comercial como 17:42 h, en 6, las 00:00 h, y las 8 restantes no registraron la hora.

Cuando la operación comercial real de las centrales de ciclo combinado de los productores independientes de energía no se efectuó en la fecha programada, éstos pagaron de manera anticipada las penas convencionales por cada día de demora, de conformidad con el inciso c de la cláusula 5.9 "Eventos Críticos de Preoperación" y el anexo 4 "Calendario y Fechas de Eventos Críticos" de los contratos.

Asimismo, con el documento Causas de Atraso en Fecha de Operación Comercial y Penalizaciones, elaborado por la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos de la CFE, se precisó que existieron atrasos respecto de la fecha programada de operación comercial, por lo que se establecieron diversos convenios modificatorios y memorandos. Las fechas definitivas fueron las siguientes:

FECHAS DEFINITIVAS DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL
DE LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ENERGÍA

| Central | Nueva Fecha Programada de Operación Comercial | Fecha Real de Operación Comercial | Días de Penalización |
|---|---|---|---|
| CCC Río Bravo II | 16-08-01 | 18-01-02 | 155 |
| CCC Bajío (El Sauz) | 15-11-01 | 09-03-02 | 114 |
| CCC "Tuxpan III y IV" | 30-05-03 | 23-05-03 | 0 |
| CCC Mérida III 1ra. Fase | 28-02-00 | 08-06-00 | 101 |
| CCC Mérida III 2da. Fase | 31-08-00 | 13-10-00 | 43 |
| CCC Tuxpan II | 15-12-01 | 15-12-01 | 0 |
| CCC Altamira II | 01-05-02 | 01-05-02 | 0 |
| CCC Monterrey III | 01-04-02 | 27-03-02 | 0 |
| CCC Hermosillo PEE | 23-09-01 | 01-10-01 | 8 |
| CCC Mexicali | 18-05-03 | 20-07-03 | 63 |
| CCC Saltillo | 15-10-01 | 19-11-01 | 35 |
| CCC Campeche | 15-04-03 | 28-05-03 | 42 |
| CCC Chihuahua III PEE | 30-05-03 | 09-09-03 | 101 |
| CCC Naco Nogales PEE | 15-06-03 | 04-10-03 | 105* |
| CCC Altamira III y IV | 05-10-03 | 24-12-03 | 80 |

FUENTE: Documento "Causas de Atraso en Fecha de Operación Comercial y Penalizaciones", proporcionado por la entidad fiscalizada.

* Convenio modificatorio para disminuir 15 días (total 105 días)

Se observó que en cuatro casos, las centrales generadoras de los productores independientes de energía entraron en operación comercial de acuerdo con la nueva fecha programada conforme a los contratos o convenios. Los 11 productores restantes fueron penalizados por el atraso en la entrada en operación comercial de las centrales, como se muestra a continuación:

PENALIZACIONES POR EL ATRASO EN LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS CENTRALES

| Central | Días de penalización según CFE | Días de penalización según ASF | Monto de la penalización según CFE (Miles de dólares) | Monto de la penalización según ASF (Miles de dólares) | Diferencias en días de penalización | Diferencias monto de la penalización (Miles de dólares) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CCC Río Bravo II | 155 | 155 | 13,166.7 | 13,166.7 | 0 | 0.0 |
| CCC Bajío (El Sauz) | 114 | 114 | 8,400.0 | 8,400.0 | 0 | 0.0 |
| CCC Mérida III 1ra. Fase | 101 | 101 | 8,125.0 | 8,125.0 | 0 | 0.0 |
| CCC Mérida III 2da. Fase | 43 | 43 | 2,475.0 | 2,475.0 | 0 | 0.0 |
| CCC Hermosillo PEE | 8 | 8 | 266.7 | 266.7 | 0 | 0.0 |
| CCC Mexicali | 63 | 63 | 3,750.0 | 3,750.0 | 0 | 0.0 |
| CCC Saltillo | 35 | 35 | 1,250.0 | 1,250.0 | 0 | 0.0 |
| CCC Campeche | 42 | 43 | 1,600.0 | 1,650.0 | (1) | (50.0) |
| CCC Chihuahua III PEE | 101 | 102 | 5,416.7 | 5,500.0 | (1) | (83.3) |
| CCC Naco Nogales PEE | 105 | 106 | 5,750.0 | 5,833.3 | (1) | (83.3) |
| CCC Altamira III y IV | 80 | 80 | 7,833.3 | 7,833,3 | 0 | 0.0 |
| TOTALES | | | 58,033.4 | 58,250.0 | | (216.6) |

FUENTE: Documento Causas de Atraso en Fecha de Operación Comercial y Penalizaciones, proporcionado por la entidad fiscalizada.

Se observaron inconsistencias en la cuantificación de los días penalizados a 11 productores, ya que en 8 la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos de la CFE calculó la penalización con un día más, al considerar el periodo a partir del siguiente de la fecha de entrada en operación comercial convenida; en los tres restantes, no se consideró el último día para la penalización. Lo anterior se originó debido a que el procedimiento CPT-20 “Aplicación de Penas por Atraso en la Operación Comercial” no establecía de manera precisa la cuantificación de los días por penalizar en caso de incumplimiento, respecto de considerar la fecha de entrada de operación comercial convenida o el día siguiente.

Al respecto, el titular de la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos manifestó que las penalizaciones aplicadas a las centrales CCC Chihuahua III PEE, CCC Campeche y CCC Naco Nogales PEE fueron correctas, y proporcionó evidencia documental de los escritos enviados a la CFE por los tres productores independientes, donde pusieron a disposición de la entidad fiscalizada las plantas un día antes de la fecha de entrada en operación comercial, con lo cual se aclaran las diferencias determinadas en las CCC Chihuahua III, CCC Campeche y CCC Naco Nogales.

No obstante, lo anterior difiere del criterio para la cuantificación de días penalizados para esas centrales, ya que en las ocho restantes, la CFE aplicó un día más de penalización. Al respecto, la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos manifestó que el productor independiente de energía aceptó la pena aplicada, y se tomó nota de lo anterior, para actualizar el procedimiento CPT-20 "Aplicación de Penas por Atraso en la Operación Comercial" de tal forma que esa coordinación uniforme el criterio para aplicar la penalización a productores independientes de energía por incumplir las fechas de entrada de operación comercial.

Con el oficio XL000-292/04 del 9 de noviembre de 2004, la Gerencia de Control y Evaluación Financiera remitió el procedimiento CPT-A20 "Aplicación de penas por atraso en la operación comercial", autorizado por la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos el 13 de octubre de 2004, en cuyo anexo B se establece el cálculo del número de días de penalización y los que se deberán tomar en cuenta, de conformidad con Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos, autorizada por la Dirección de Administración y la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación, el 1 de agosto de 2003.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1*

A efecto de verificar los cargos fijos y variables que se aplicaron en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", de los 15 productores externos de energía, se seleccionó la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV", que ejerció en 2003 un importe total por 2,239,621.9 miles de pesos y se registró en las posiciones financieras que se muestran en el cuadro siguiente, de conformidad con el punto 7.2 "Criterios de aplicación de posiciones financieras" del Catálogo de Posiciones Financieras de la entidad fiscalizada.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO 2003, DEL PRODUCTOR INDEPENDIENTE DE ENERGÍA "TUXPAN III y IV"

(Miles de pesos)

| Concepto | Posición Financiera* | Importe | Presupuesto |
|---|---|---|---|
| Cargos Variables de Operación y Mantenimiento | 2241 | 10,525.5 | 0.00 |
| Combustibles PEE | 2244 | 1,538,747.0 | 0.00 |
| Cargos por Arranque | 2245 | 8,731.4 | 0.00 |
| Suma Capítulo 2000 | | | 1,558,003.9 |
| Cargos Fijos de Operación y Mantenimiento PEE | 3615 | 147,989.0 | 0.00 |
| Cargos Fijos de Capacidad PEE | 3617 | 414,915.5 | 0.00 |
| Cargos Fijos por Reserva | 3620 | 118,713.5 | 0.00 |
| Suma Capítulo 3000 | | | 681,618.0 |
| Suma C.C.C. Tuxpan III y IV | | | 2,239,621.9 |

FUENTE: Base de Datos "Estructura Programática VS Cuenta Pública", proporcionada por la entidad fiscalizada.

* Registro presupuestal institucional.

La Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV" ejerció recursos presupuestales durante 2003 por 2,239,621.9 miles de pesos, de los cuales 1,558,003.9 miles de pesos correspondieron al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y 681,618.0 miles de pesos al capítulo 3000 "Servicios Generales".

Se constató que la CFE registró el ejercicio presupuestal del gasto en las posiciones financieras citadas en el cuadro anterior; sin embargo, la entidad fiscalizada carece de una tabla de homologación entre las posiciones financieras usadas en el sistema SAP R/3 y el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2000, y sus modificaciones al cierre del ejercicio auditado, por lo que no se pueden identificar los conceptos y partidas del gasto donde se están clasificando las erogaciones por la adquisición de energía, en incumplimiento del artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Al respecto, el titular de la Gerencia de Presupuestos manifestó que la CFE registra sus operaciones presupuestales conforme al catálogo por posición financiera, y a la estructura definida en el Clasificador por Objeto del Gasto, por lo que aun cuando son diferentes, la información cubre los

requerimientos de la Cuenta Pública. Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Subdirección de Operación Financiera emitió una instrucción mediante el oficio núm. GMO.-424, de fecha 5 de octubre de 2004, a efecto de que se elabore la tabla de homologación entre el registro de las posiciones financieras que se utilizan actualmente en la CFE y el Clasificador por Objeto del Gasto de la SHCP.

*Acción Promovida*

03-18164-2-102-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Operación Financiera, para que se concluya y remita la tabla de homologación entre las posiciones financieras usadas en el sistema productivo SAP R/3 y el Clasificador por Objeto del Gasto que permita identificar los conceptos y partidas del gasto donde se están clasificando las erogaciones por la adquisición de energía, de conformidad con el artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

El artículo 27, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines"; asimismo, el artículo 1º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece, que "no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines", no obstante, el artículo 3º, fracciones II y III, de la misma ley determina que no se considera servicio público la generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes de energía (denominación dada en esa Ley al productor externo de energía) para su venta a la CFE y para su exportación, derivada de la cogeneración, producción independiente y pequeña producción.

El proyecto para la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV" fue incluido en la planeación y programas respectivos de la CFE, como consta en el Programa de Requerimientos de Capacidad del POISE 2003-2012, de tipo ciclo combinado, con una capacidad bruta de 1,005 MW y una capacidad neta de 983 MW y fecha de operación comercial en mayo de 2003, de conformidad con los artículos 3º., fracciones II y III, 36, fracción III, inciso b, y 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 108 de su reglamento que establecen que un particular concurre con la CFE en el proceso de generación de energía mediante la planta con capacidad mayor de 30 MW, cuyo producto se destina exclusivamente para su venta a la CFE, para que ésta lo incorpore a la capacidad total con la que presta el servicio público, o para destinar esa energía a la exportación.

En enero de 1996, se adicionó el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, donde se determinó el tratamiento de las obligaciones y necesidades consecuencia del financiamiento de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada. Con los oficios núms. 400.1410.99.067 y 401.1.410.99.167 del 12 de agosto y 1º de noviembre de 1999, la Subsecretaría de Egresos de la SHCP autorizó el proyecto denominado "Tuxpan III y IV". Con el acuerdo núm. 99-XLVIII-2 del 8 de noviembre de 1999, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento autorizó el proyecto en la modalidad de PIDIREGAS de Inversión Condicionada. Mediante el oficio núm. 200.-000133 del 30 de junio de 2000, la Secretaría de Energía autorizó a la CFE para que licitara cuatro proyectos y especificó las condiciones requeridas para cada uno.

Con el oficio de autorización de inversión financiada condicionada núm. 340 AI.-079 del 14 de febrero de 2000, la SHCP autorizó a la CFE el proyecto denominado Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV" en la modalidad de Inversión Financiada Condicionada. En él se indica que fue autorizado por la H. Cámara de Diputados, en el tomo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con el acuerdo núm. 99-XLVIII-2 del 8 de noviembre de 1999, un monto por 5,450.4 millones de pesos, equivalente a 522.1 millones de dólares, que incluyó la construcción de la central, la ingeniería, el suministro de todos los equipos y materiales, las partes de repuesto, las herramientas especiales, pruebas y puesta en servicio, fletes, seguros, aranceles, el manejo aduanal y los demás costos asociados a cargo de la contratista y que se incurran durante la construcción, de conformidad con los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública, 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 38-A de su reglamento, 64, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000 y el punto 154 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

La CFE elaboró la convocatoria pública a postores que ofrecieron poner a su disposición la capacidad solicitada, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2000, así como las bases de la licitación núm. 18164093-002-00, a fin de solicitar la capacidad de generación para cubrir la

adición de la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV". Con el oficio núm. 305-IV-217 del 5 de abril de 2000 la SHCP aprobó las bases y con el oficio núm. 200.-00133 del 30 de junio de 2000 la SENER autorizó a la CFE la licitación del proyecto "Tuxpan III y IV", como lo establece el artículo 125, fracción IV, incisos b y c, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La convocatoria 002 de la licitación pública internacional núm. 18164093-002-00 para el proyecto Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV" contiene los datos de la convocante, capacidad de generación eléctrica requerida, lugar, periodo y horario en que los interesados obtuvieron las bases de licitación, entre otros conceptos; a su vez, las bases de licitación contienen la metodología a la que se sujetará la presentación de las propuestas y su evaluación entre otros conceptos, en cumplimiento del artículo 127 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Entre la fecha de publicación de convocatoria (18 de abril de 2000) y el acto de recepción de propuestas técnicas (31 de agosto de 2000), pasaron más de 40 días, y el acto público de apertura de ofertas se realizó en dos etapas (apertura técnica y económica), según consta en las actas de fechas 31 de agosto y 19 de septiembre de 2000, debidamente formalizadas con las firmas de los licitantes y de los servidores públicos de la CFE, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) y la SENER, como lo establece el artículo 131 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Una vez evaluadas las ofertas, la CFE dictó su fallo el 2 de octubre de 2000, fecha que no excedió los 180 días contados a partir de la apertura de las ofertas técnicas, en favor de la empresa Unión FENOSA Desarrollo y Acción Exterior, S.A., cuya propuesta cumplió con las condiciones establecidas en las bases y garantizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La CFE adjudicó el contrato a Unión FENOSA Desarrollo y Acción Exterior, S.A., y en las bases de la licitación se estableció que la sociedad que celebre el contrato con la CFE debería tener su domicilio en México, obtener el permiso como productor externo de energía y el objeto social deberá ser suficiente para la realización de las actividades que resulten necesarias o convenientes en la consecución de los objetivos del contrato. Se constató que con la escritura núm. 22,887 del 5 de octubre de 2000, se constituyó la sociedad anónima de capital variable, mexicana, mercantil, denominada Fuerza y Energía de Tuxpan, con domicilio en la ciudad de México, D.F., cuyo objeto es la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta a la CFE; asimismo, cuenta con el título de permiso de producción independiente de energía eléctrica núm. E/181/PIE/2000 del 15 de diciembre de 2000, de conformidad con los artículos 36, fracción III, inciso a, y 36-BIS, fracción III, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y el punto 2.20 "Constitución del Productor y Firma del Contrato" de las bases de licitación.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

El 24 de octubre de 2000, la CFE celebró el contrato de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada núm. PIF-004/2000, con el productor independiente Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V., para la provisión de la capacidad neta garantizada y la venta de la producción neta de energía asociada con dicha capacidad, garantizada por el productor a la CFE, de conformidad con los artículos 36, fracción III, inciso c, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 135 de su reglamento.

En la cláusula 4.1 "Financiamiento" de ese contrato se estableció que el citado productor independiente de energía es responsable de obtener con recursos propios y sin ningún tipo de recurso en contra de la CFE, el financiamiento de la deuda y capital necesarios para la adquisición de los derechos inmobiliarios y la construcción, terminación, operación y mantenimiento de las instalaciones.

Por lo anterior, se comprobó que el productor pagó a la CFE 7,734.3 miles de pesos, mediante el cheque certificado no negociable núm. 000005 del Banco Santander Mexicano del 11 de enero de 2001, que ampara la factura núm. 27915 del 12 de enero de ese año, por la transferencia ad corpus de los derechos inmobiliarios "A", estudios del sitio, manifestación de impacto ambiental y el impuesto al valor agregado, de conformidad con la cláusula segunda del Contrato de Compraventa del Sitio y Cesión de Derechos Inmobiliarios "A" del 12 de enero de 2001, celebrado entre la CFE y el productor independiente de energía.

La duración determinada en el contrato (25 años) no excedió la vigencia del permiso de generación, que fue del 15 de diciembre de 2000 al 30 de mayo de 2028. El contrato se refiere a la adquisición de energía eléctrica de la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV", conforme a lo establecido en la quinta condición del título de permiso del productor, que indica que la generación de energía eléctrica se llevará a cabo mediante una central de ciclo combinado ubicada en el predio "Tres Estrellas" en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Al respecto se constató su ubicación mediante una inspección física realizada el 4 de agosto de 2004.

El contrato contiene en sus cláusulas y anexos datos como la capacidad de generación de energía eléctrica a disposición de la CFE, fórmulas relevantes para la determinación de los pagos de la CFE, plazo y vigencia del convenio, penalizaciones, definición del punto de interconexión y factores de actualización de los pagos, entre otros conceptos, como lo establecen los artículos 138 y 146 del citado reglamento.

Se comprobó que el contrato núm. PIF-004/2000 se celebró de acuerdo con los calendarios financieros y de metas autorizados, toda vez que este proyecto se autorizó en el tomo IV del PEF de 2000, sin incluir obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribió; asimismo, se comprobó que el contrato se firmó en la modalidad de un PIDIREGAS (Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo con Impacto Diferido en el Registro del Gasto) de inversión condicionada, lo que implica obligaciones con cargo al presupuesto de años posteriores, de conformidad con el artículo 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000.

La planeación de la demanda y el despacho de energía de la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV" se encuentran incluidos en el documento Predespacho de Generación y Presupuesto de Combustibles para el año 2003, que elabora el Centro Nacional de Control de Energía, como presupuesto para cubrir la demanda de energía en el país, así como los tiempos y los ciclos, entre otros conceptos, para el abasto de la energía, como lo establece el artículo 37, inciso c, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Se comprobó que no existieron modificaciones en el contrato PIF-004/2000; sólo se dieron tres memorandos de aclaraciones, que no afectaron los precios y pagos. Dichos memorandos se encuentran debidamente formalizados por escrito y por el titular responsable de cada aclaración.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato núm. PIF-004/2000, y las obligaciones posteriores a la fecha de entrada en operación comercial de la central, el productor independiente de energía entregó a la entidad fiscalizada la carta de crédito incondicional e irrevocable del 30 de abril de 2001, en favor de la CFE, expedida por el Banco Santander Central Hispano, S.A., Madrid (España), por 50 millones de dólares, con fecha de vencimiento del 30 de mayo de 2003, la cual se prorrogó hasta el 14 de mayo de 2004 y 14 de mayo de 2005, por 25 millones de dólares de conformidad con las cláusulas 5.8 y 9.17 del contrato núm. PIF-004/2000.

Para operar y mantener las instalaciones, el productor independiente de energía obtuvo los permisos de productor externo de energía, para transportar gas para usos propios; de radio frecuencia y comunicación vía satélite; de construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones en el derecho de vías de las carreteras federales; y para la emisión de ruido, vibraciones y energía térmica en actividades no cotidianas, entre otros, de conformidad con la cláusula 9.9 del contrato.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Con el documento Energía Entregada a CFE por Productores Externos, calendarizado mensual, se precisó que durante 2003, se proyectó el despacho de energía de la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV" por 4,160.8 GWh y se suministró un total de 3,977.2 GWh, la diferencia de 183.6 GWh, se debió a que la generación de energía eléctrica por el productor independiente de energía, se realizó según las necesidades de energía del Sistema Eléctrico Nacional de acuerdo con la demanda, de conformidad con los artículos 148 y 151 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la cláusula 10.1 "Despacho" del contrato.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Se comprobó que la entidad fiscalizada cuenta con la medición directa de los puntos de interconexión con el productor independiente de energía y los equipos y las bases de datos de la unidad terminal remota, ya que para cuantificar la energía eléctrica recibida por la CFE de la Central de Ciclo Combinado "Tuxpan III y IV", se cuenta con un equipo primario, que está conectado a las líneas de transmisión de enlace en su punto de interconexión con un servidor que permite el registro de lecturas por un canal o puerto para uso exclusivo del área de distribución correspondiente. Estos equipos se utilizan como medidores fiscales para determinar la energía recibida por la CFE y por lo tanto para emitir facturación por parte del productor; con los estados de cuenta conciliados y pormenorizados, que registran datos como producción neta de energía efectivamente proporcionada a la CFE, durante cada hora del mes, energía por concepto de producción neta y capacidad neta demostrada, entre otros. Se constató que el productor independiente de energía leyó los medidores el último día de cada mes y entregó a la CFE la factura de los cargos por energía y por capacidad resultante, de conformidad con los artículos 148 y 158 de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional y la cláusula 9.7 "Facturación" del contrato.

Al revisar las facturas del productor independiente de energía Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V., se constató que la CFE registró un monto por 2,239,621.9 miles de pesos, como sigue:

INTEGRACIÓN DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS A LA CFE EN 2003 POR EL PRODUCTOR INDEPENDIENTE

DE ENERGÍA, FUERZA Y ENERGÍA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

| Concepto | Miles de pesos |
|---|---|
| Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento | 147,989.0 |
| Cargo Fijo de Capacidad | 414,915.5 |
| Cargo Fijo por Reserva de Capacidad por Suministro de Combustible | 118,713.5 |
| Total a cargos fijos | 681,618.0 |
| Cargo Variable de Operación y Mantenimiento | 10,525.5 |
| Cargo por Combustible | 1,538,747.0 |
| Cargo por Arranques | 8,731.4 |
| Total cargos variables | 1,558,003.9 |
| Total facturado | 2,239,621.9 |

FUENTE: Facturas Cargos Fijos y Variables, 2003, emitidas por el PIE.

El productor independiente de energía Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V., emitió la facturación con base en la lectura de los medidores de precisión instalados en las líneas de transmisión el último día de cada mes, con importes calculados de acuerdo con el anexo 2 ”Pagos Mensuales” del contrato. El productor anexó a las facturas un estado de cuenta pormenorizado que contiene información sobre producción neta de energía proporcionada a la CFE, importes, día y hora, capacidad disponible, la cual fue validada y autorizada por la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, de conformidad con la cláusula 9.7 “Facturación” del contrato núm. PIF-004/2000, y del párrafo tercero de las Funciones del Departamento de Análisis de Resultados, del Manual de Organización de la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía, del 7 de julio de 2003.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Con la revisión de los avisos individuales de pagos a terceros (SPEUAS), las transferencias electrónicas y facturas por 2,239,621.9 miles de pesos, se comprobó que la CFE pagó al productor independiente de energía una contraprestación por cargos fijos de capacidad por 414,915.5 miles de pesos, de operación y mantenimiento por 147,989.0 miles de pesos y de reserva de capacidad por suministro de combustible por 118,713.5 miles de pesos, y por la energía despachada, mediante cargos variables de operación y mantenimiento por 10,525.5 miles de pesos, por combustible por 1,538,747.0 miles de pesos y por arranque por 8,731.4 miles de pesos, de conformidad con la cláusula 10.2 del contrato y de su anexo 2 “Pagos Mensuales”.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

Se determinó que la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía registró en las cuentas de orden 501018 “93W13 Contingencias Productores Externos de Energía-Operación” y 501084 “Pagos Futuros Productores Externos de Energía-Operación” al 31 de diciembre de 2003, 43,677,146.4 y 123,762,786.2 miles de pesos por la adquisición condicionada de los activos en caso de una posible eventualidad y por el importe de los pagos futuros por efectuar a los productores independientes de energía, respectivamente, y se presentan en las notas a los estados financieros de la CFE, en cumplimiento del punto VI. Normatividad, numeral 4. Registro Contable, de la Norma de Información Financiera NIF-009-B “Norma para el tratamiento contable de las inversiones en proyectos de infraestructura productiva de largo plazo”.

Asimismo, los pagos por 2,239,621.9 miles de pesos a los productores independientes de energía, correspondientes a los cargos fijos y variables, se registraron en las cuentas contables 453890 “Cargos Fijos de Operación y Mantenimiento PEE’s”, 453889 “Cargos Fijos Capacidad PEE´s”, 453896 “Cargos Rva”, 453891 “Cargos PEE’s Cargos Variables Operación y Mantenimiento”, 453894 “Combustibles PEE’s” y 453895 “Cargos Arranque”. Al respecto, la entidad fiscalizada contabilizó las operaciones, y se verificó con la muestra que cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa original, como el contrato, estados de cuenta conciliados y pormenorizados del productor independiente de energía, transferencias electrónicas y facturas; estas últimas contaron con los requisitos fiscales, como razón social, domicilio, clave del registro federal de contribuyentes, folio, lugar y fecha de expedición, entre otros.

Por lo tanto, la entidad cumplió con el Catálogo de Cuentas de la CFE, autorizado por la SHCP el 8 de noviembre de 2000; el Instructivo de Manejo de Cuentas del Sistema SAP R/3, y los artículos 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

Con la inspección física realizada el 4 de agosto de 2004, en las instalaciones de la Subestación Tres Estrellas de la CFE, la cual recibe la energía eléctrica generada por el productor externo del proyecto Tuxpan III y IV, se determinó que se cuenta con los medidores de precisión instalados en las líneas de transmisión con nomeclaturas del Centro Nacional de Control de Energía núms. A3S70M1 y A3S80M1, para la determinación de la energía recibida por la CFE para su facturación. Se constató, además, que dichos equipos fueron calibrados por el Laboratorio de Pruebas de México (LAPEM), que está acreditado para efectuar este tipo de actividades, como consta en las etiquetas adheridas en los medidores; éstos estaban en uso y en buen estado, y contaron con los sellos de la División de Distribución Oriente que garantizan que no serán abiertos, a menos que necesiten calibrarse, en cumplimiento de la cláusula 9.7 “Facturación” del contrato.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

Mediante el oficio núm. AECF/0912/2004 del 25 de agosto de 2004, la Auditoría Superior de la Federación solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) un informe sobre la presentación de declaraciones de los ingresos obtenidos o alguna otra modificación (baja, cambio de domicilio, entre otros), del productor independiente de energía Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V., del ejercicio fiscal 2003.

Con el oficio núm. 327-SAT-II-7-07371 del 23 de septiembre de 2004, el SAT informó que a partir del mes de agosto de 2002 y como resultado del nuevo esquema de pagos, se eliminó la presentación en papel, motivo por el cual se anexaron impresiones de pantalla de las consultas efectuadas, y copias de las declaraciones localizadas en el subsistema de declaraciones y pagos, así como de los movimientos efectuados en el Registro Federal de Contribuyentes de dicha empresa. Con su análisis se comprobó que el contribuyente cumplió con sus obligaciones, de conformidad con los artículos 14 y 86, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, mediante el oficio ASF/0999/2004 del 7 de septiembre de 2004, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a la empresa Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de .C.V., la confirmación de las operaciones efectuadas durante el 2003 con la CFE, y se comprobó que la información proporcionada por la entidad fiscalizada y la que se encuentra en poder de la empresa es la misma que ampara las operaciones realizadas por concepto erogaciones por la adquisición de energía.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

Con el análisis de la base de datos de los cheques expedidos y las transferencias realizadas por la CFE durante el ejercicio de 2003, se comprobó que no se efectuaron operaciones en favor de la Fundación Vamos México ni de otras asociaciones civiles.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en relación con la auditoría Erogaciones por la Adquisición de Energía a Productores Externos, cuyo objetivo fue comprobar que fueron autorizadas, justificadas y comprobadas y se relacionan con la generación de energía y si se justificó la necesidad de comprar la energía a terceros, se determinó revisar un monto de 2,239,621.9 miles de pesos, que corresponde a los costos registrados en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” (1,558,003.9 miles de pesos) y 3000 “Servicios Generales” (681,618.0 miles de pesos) de la Central de Ciclo Combinado “Tuxpan III y IV” (productor independiente de energía), que representó el 13.1% del total ejercido por la Gerencia de la División para la Administración de Contratos con Productores Externos de Energía (17,126,571.3 miles de pesos), reportado en el documento de la entidad fiscalizada denominado “Estructura programática VS Cuenta Pública” al 31 de diciembre de 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y con respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se considera que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, con

excepción de que carece de una tabla de homologación entre las posiciones financieras que utiliza la entidad en el sistema SAP R/3 y el Clasificador por Objeto del Gasto.

Como producto de los trabajos de revisión se determinó una observación, la cual promovió una acción, que corresponde a una recomendación.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto en el Control*

El procedimiento para la aplicación de penas por atraso en la operación comercial, se actualizó ya que no se tenía un criterio para cuantificar los días por penalizar a los productores independientes de energía, respecto de considerar la fecha de entrada en operación comercial, o el día siguiente, lo que se reflejó en discrepancias en la aplicación de las penalizaciones.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió la elaboración de la tabla de homologación entre las posiciones financieras que se utilizan en el sistema productivo SAP R/3 y el Clasificador por Objeto del Gasto, a efecto de que la entidad fiscalizada registre el ejercicio presupuestal del gasto con sujeción a los capítulos y conceptos del citado clasificador, de conformidad con la Línea Estratégica de Actuación "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales", de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

V.1.2.2.5. Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"

Auditoría: 03-18164-2-103

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera y Presupuestal.

Del Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto (flujo de efectivo) y del documento de la entidad denominado "Estructura Programática (SHCP), Entidades Federativas, Fondos ASARE", se determinó que en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", la Comisión Federal de Electricidad (CFE) reportó un presupuesto ejercido por 73,852,859.8 miles de pesos (61,140,107.0 miles de pesos del capítulo 2000 y 12,712,752.8 miles de pesos de pagos relativos a PIDIREGAS que afectan este capítulo), que significó el 65.3% del gasto corriente (113,156,411.0 miles de pesos). Asimismo, se precisó que la Subdirección de Generación ejerció 71,739,565.7 miles de pesos, el 97.1%, de los cuales la Gerencia Regional de Producción Sureste ejerció 12,053,563.3 miles de pesos (16.8%). De dicha gerencia regional, se determinó que el Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos (CTPALM) ocupó la primera posición de 140 centrales que conforman el ejercicio presupuestal de este capítulo, ya que ejerció recursos por 5,247,778.1 miles de pesos.

*Objetivo*

Comprobar que las erogaciones por materiales y suministros se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y se autorizaron, justificaron y comprobaron; que los bienes se recibieron en la entidad y que su manejo y control cumplió con la norma; que en los procedimientos de contratación se observó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que las modificaciones del presupuesto se efectuaron de acuerdo con el Manual de Normas Presupuestarias, y que su registro presupuestal y contable cumplió con la normatividad aplicable.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 73,852,859.8 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 5,223,865.6 miles de pesos

Se revisó una muestra de 5,223,865.6 miles de pesos de las partidas 2201 "Combustóleo" y 2205 "Fletes Marítimos" que representan el 7.1% del total ejercido del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", por 73,852,859.8 miles de pesos, y que significó el 99.5 % del total ejercido en el Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos, por 5,247,778.1 miles de pesos.

*Áreas Revisadas*

La Gerencia de Presupuestos, dependiente de la Subdirección de Operación Financiera, y la Gerencia de Combustibles Líquidos y la Subgerencia de Energéticos, adscritas a la Subdirección de Energéticos y Seguridad, así como la Superintendencia de Producción y la Administración General de la Superintendencia General del Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Comprobar que la autorización, modificación y ejercicio del presupuesto para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" cumplió con la normativa aplicable.

2. Comprobar que las adquisiciones de bienes se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y contaron con la previsión presupuestal.

3. Constatar la existencia, formalización y difusión de los manuales de organización y procedimientos para evaluar el control interno de los procesos de recepción y almacenamiento del combustóleo.

4. Constatar que los bienes se recibieron en tiempo y forma de acuerdo con lo contratado.

5. Comprobar que los combustibles adquiridos fueron utilizados por el Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos de la CFE.

6. Verificar que las existencias del combustóleo cumplieron con el marco normativo aplicable en la entidad fiscalizada.

7. Confirmar las operaciones de la entidad fiscalizada, mediante compulsas y circularizaciones a los proveedores seleccionados, así como comprobar que éstos han cumplido sus obligaciones fiscales.

8. Verificar que el registro contable y presupuestal de la muestra revisada se realizó conforme a la normativa contable.

9. Verificar que en la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos de la CFE no se efectuaron transferencias ni se expidieron cheques en favor de la Fundación Vamos México, A.C.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Con la evaluación del control interno, se determinó que para el manejo y control de las erogaciones por materiales y suministros, la entidad fiscalizada, cuenta con los siguientes instrumentos normativos, vigentes para el ejercicio fiscal de 2003:

1. Manuales de organización de la Subdirección de Operación Financiera, de la Gerencia de Energéticos y del Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos autorizados por la Subdirección de Operación Financiera, la Subdirección de Generación y la Superintendencia General del Complejo Termoeléctrico, respectivamente.

2. Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos autorizada por la Dirección de Administración.

3. Manual de Gestión Financiera Tesorería, de la Gerencia Regional de Producción Sureste autorizado por el Director de Finanzas, de conformidad con las facultades que le confiere la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos.

4. Manual de Procedimientos de la Gerencia de Energéticos que incluye los procedimientos de los Niveles de Inventarios de Energéticos, de la Calidad de los Energéticos Combustóleo y de la Tramitación de Autorización de pagos y su seguimiento a Pemex Refinación, entre otros,

autorizado por la Subdirección de Generación, de conformidad con las facultades que le confiere la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos.

5. Manual de Procedimientos del Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos que incluye los procedimientos para la Realización del Sondeo de los Tanques de Combustible, para la Planeación y Control de la Recepción de Energéticos y para el Control de Existencias y Consumo de Energéticos, de conformidad con las facultades que le confiere la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos.

Dichas autorizaciones se efectuaron de conformidad con los artículos 58, fracción Vll; 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Se comprobó que con el oficio núm. 312.A.-001136 del 26 de diciembre de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer a la Secretaría de Energía el presupuesto original aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio 2003 para la CFE, que ascendió a 106,825,649.4 miles de pesos, importe que coincide con el anexo 1.D. Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Asimismo, con el oficio DGPP.-411.2.- 02311 del 27 de diciembre de 2002, la Secretaría de Energía informó a la CFE, que del presupuesto autorizado por 106,825,649.4 miles de pesos, al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" le correspondían 59,397,100.0 miles de pesos. El presupuesto para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" fue modificado mediante los oficios núms. 310-0864, 310-094, 310-0925 y 310-0932 de fechas 1, 15, 30 y 31 de diciembre de 2003, para finalizar en un presupuesto modificado autorizado por flujo de efectivo por 73,792,878.0 miles de pesos, de conformidad con los artículos 44, párrafo primero, y 140 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002.

En este capítulo se ejercieron 73,852,859.8 miles de pesos, lo que representa un sobreejercicio del 0.1% (59,981.8 miles de pesos), respecto del presupuesto autorizado, el cual se justificó principalmente porque en el renglón de otros materiales se sobreejercieron 64,754.0 miles de pesos, por la mayor adquisición en relación con lo previsto de transformadores para sustituir a los obsoletos o dañados y de cables para la función de distribución.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

Con el oficio núm. GRPSE*0420 del 13 de marzo de 2003, la Gerencia Regional de Producción Sureste (GRPSE) de la CFE informó al CTPALM que el presupuesto que se le autorizó para 2003, ascendía a 4,404,674.2 miles de pesos, de los cuales 4,230,660.9 miles de pesos (96.0%) correspondieron al presupuesto del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", que fue modificado mediante los oficios núms. GRPSE*0497, GRPSE*0786 y GRPSE*0626 de fechas 26 de marzo y 28 de mayo de 2003 y 4 de mayo de 2004, para quedar en un presupuesto modificado autorizado por flujo de efectivo para 2003 por 5,220,187.6 miles de pesos.

De su presupuesto por 5,220,187.6 miles de pesos, el CTPALM ejerció 5,247,778.1 miles de pesos lo que significó un sobreejercicio por 27,590.5 miles de pesos (0.5%), el cual no rebasó el 5.0%, de conformidad con el párrafo cuarto del apartado Medidas Preventivas, Correctivas y Acciones, del punto 8.6.3 "Descripción del Procedimiento", del Manual de Gestión Financiera Tesorería, de la Gerencia Regional de Producción Sureste, autorizado por el Director de Finanzas en julio de 2000, que establece que en el ejercicio del gasto corriente las variaciones se consideran normales si no superan el 5.0% del presupuesto asignado.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

De las posiciones financieras 2201 "Combustóleo" y 2205 "Fletes Marítimos", se seleccionaron para su revisión 5,223,865.6 miles de pesos, que se integraron con los siguientes contratos:

MUESTRA SELECCIONADA DE LAS POSICIONES FINANCIERAS 2201 "COMBUSTÓLEO" Y 2205 "FLETES MARÍTIMOS" DEL CTPALM

(Miles de pesos)

| Posición financiera | Núm. de contrato | Prestador de servicio | Servicios | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 2201 | Sin número | Pemex Refinación | Suministro de combustóleo pesado | 5,008,062.4 |
| 2205 | Sin número | Pemex Refinación | Costo de transportación del combustóleo mediante buque-tanque incluido en el contrato de Suministro de combustóleo | 179,125.9 |
| 2205 | OP-1-ABO-96/01, OP-186/2003 y SG-014/03 | Obras Marítimas HB, S.A. de C.V. | Operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga por monoboyas | 21,284.0 |
| 2205 | Pago de Derechos | Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. | Servicio de infraestructura portuaria | 15,393.3 |
| | Total | | | 5,223,865.6 |

FUENTE: Contratos proporcionados por el CTPALM.

Al respecto, se constató que los pagos por 5,223,865.6 miles de pesos se comprobaron con documentos originales, de acuerdo con los artículos 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y cumplieron con los requisitos fiscales, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

Durante el año 2003, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de la CFE previó en el documento Predespacho de Generación y Presupuesto una generación de energía en el CTPALM por 13,291.8 GWh, para lo cual se utilizarían 3,097.152 miles de metros cúbicos de combustóleo, conforme al artículo 11 de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, autorizadas por la Dirección de Operación el 11 de septiembre de 2001. La emisión real de energía fue por 13,241.0 GWh con un consumo de combustible por 3,096.957 miles de metros cúbicos, como se muestra a continuación:

GENERACIÓN DE ENERGÍA BRUTA Y CONSUMO DE COMBUSTÓLEO DEL CTPLM

| Concepto | Programado | Real | Desviación | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|
| Generación en GWh | 13,291.8 | 13,241.0 | 50.8 | 0.4% |
| Combustóleo en miles de metros cúbicos | 3,097.152 | 3,096.957 | 0.195 | 0.0% |

FUENTE: Predespacho de Generación y Presupuesto y documento elaborado por el CENACE.

Al respecto, la Gerencia de Operación en Tiempo Real del CENACE, mediante una nota informativa recibida por la Auditoría Superior de la Federación el 21 de octubre de 2004, informó que la diferencia en la generación de energía eléctrica en el CTPALM se debió a que en el año 2003 hubo un uso intensivo del parque de generación térmica, principalmente durante los primeros cinco meses del año, ya que en los meses de junio a octubre y diciembre, debido a la abundancia de lluvias la generación térmica disminuyó al incrementarse la hidráulica, es decir, en general el uso térmico fue menor del previsto por requerimientos del CENACE, conforme al artículo 5 de las Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Se constató que con fecha 31 de agosto de 1995, Pemex Refinación y la CFE celebraron un contrato de suministro de combustóleo pesado, y con fechas 23 de noviembre de 1998, 20 de julio de 2000 y 23 de septiembre de 2002, formalizaron tres convenios modificatorios actualizando las especificaciones en la calidad del combustible. El contrato y los convenios modificatorios se convinieron entre entidades, conforme al artículo primero, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por lo tanto no están dentro del ámbito de aplicación de esa ley.

Cabe mencionar que tanto en el contrato como en los convenios modificatorios, se constató que entre esas entidades no se estableció un periodo específico para que Pemex Refinación atienda las reclamaciones de la CFE por el incumplimiento en la calidad del combustible, situación que incumple el punto 3 de las funciones de la Gerencia de Energéticos (actualmente Subdirección de Energéticos y Seguridad), del Manual de Organización de esa área, que establece que debe coordinar las contrataciones con los proveedores de energéticos a fin de garantizar las mejores condiciones financieras para la CFE, así como los puntos 2, 3 y 9 del procedimiento “Calidad de los Energéticos

del Combustóleo", del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Energéticos, que establece que conjuntamente con Pemex Refinación se revisen y elaboren las adecuaciones del Contrato de Suministro de Combustóleo Pesado en relación con la calidad del producto y se acuerden fechas para la aplicación de ajustes de calidad.

Al respecto, en la Cédula de Resultados Preliminares para Aclaración de fecha 5 de octubre de 2004, la Subgerencia de Energéticos manifestó que en el nuevo contrato de suministro de combustóleo celebrado con Pemex Refinación ya se estableció el periodo en el que Pemex Refinación deberá emitir las notas de crédito y se espera que esta nueva relación contractual entre en vigor a partir del 1 de noviembre del año 2004. Sin embargo, la CFE no proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación el nuevo contrato, para comprobar en qué términos se va a dar la nueva relación contractual.

Como resultado de la reunión de aclaración de resultados finales celebrada el 5 de noviembre de 2004 entre la Auditoría Superior de la Federación y la CFE, la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE remitió, mediante el oficio núm. XL000-292/04 de fecha 9 de noviembre de 2004, una copia del Contrato de Compraventa de Combustóleo Pesado celebrado entre la CFE y Pemex Refinación el 1 de enero de 2004, debidamente formalizado, el cual establece en su cláusula 12.1 que Pemex Refinación deberá enviar a la CFE las notas de crédito correspondientes a las reclamaciones por medición o calidad del combustóleo en un plazo no mayor de 30 días a partir de que se reciba la solicitud de bonificación, en cumplimiento de los puntos 2, 3 y 9 del procedimiento "Calidad de los Energéticos del Combustóleo" del Manual de Procedimiento de la Gerencia de Energéticos.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Se constató que durante el ejercicio 2003, la CFE registró pagos a Pemex Refinación por 5,008,062.4 miles de pesos por la adquisición de 3,548.086 miles de metros cúbicos de combustóleo pesado, de conformidad con la cláusula segunda del Contrato de Suministro de Combustóleo Pesado. El combustible fue recibido por el CTPALM mediante 94 cargas del 25 de octubre de 2002 al 1º de diciembre de 2003, operación documentada con los recibos de bombeo de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 "Llenado del Recibo de Bombeo de Combustóleo" del Procedimiento para la Planeación y Control de la Recepción de Energéticos autorizado por el Superintendente General del CTPALM el 24 de mayo de 2002.

Asimismo, durante la recepción del combustible, Pemex Refinación proporcionó a la CFE las constancias de calidad de combustóleo emitidas por el centro productor o el centro embarcador que lo suministró, de conformidad con la cláusula 5.2 "Determinación de la Calidad" del contrato de suministro de combustóleo pesado.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Con el análisis de las constancias de calidad de combustóleo emitidas por Pemex Refinación y los oficios por reclamaciones de calidad elaborados por la Superintendencia del CTPALM, se constató que entre el 25 de octubre de 2002 y el 1º de diciembre de 2003, ese complejo recibió 3,548.086 miles de metros cúbicos de combustóleo, de los cuales 2,594.485 no cumplieron con las especificaciones establecidas en la cláusula primera del convenio modificatorio del contrato de combustóleo pesado. Al respecto la Superintendencia General del CTPALM y la Subdirección de Energéticos y Seguridad solicitaron a Pemex Refinación la elaboración de notas de crédito por 55,705.6 miles de pesos por ajuste del precio, debido al incumplimiento en la calidad del combustible, de conformidad con los puntos 17, 18 y 19 del procedimiento "Calidad de los Energéticos del Combustóleo", del Manual de Procedimientos, de la Gerencia de Energéticos, autorizado por la Subdirección de Generación y la Gerencia de Energéticos el 4 de noviembre de 2002. Cabe señalar que, en la cláusula 13 del contrato se establece que todos los pagos previstos en el mismo se deberán efectuar mediante el Sistema de Compensación de Adeudos de la Tesorería de la Federación.

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

Con el análisis del seguimiento de las reclamaciones por combustóleo fuera de especificaciones por 55,705.6 miles de pesos (recibido entre el 25 de octubre de 2002 y el 1º de diciembre de 2003), se constató que a la fecha de la revisión (octubre de 2004), la CFE había recuperado 50,617.9 miles de pesos (90.9%) mediante notas de crédito, y quedaban pendientes de recuperar 5,087.7 miles de pesos (9.1%). Además, se detectaron 778.8 miles de pesos del ejercicio 2002 y 20,668.2 miles pesos del periodo del 5 de diciembre de 2003 al 25 de agosto de 2004. Por lo anterior, el importe total pendiente de recuperar a la fecha de la revisión (octubre de 2004) ascendió a 26,534.7 miles de pesos, en contravención de los puntos 3 de las funciones de la Gerencia de Energéticos, del Manual de Organización de esa área y 9 del procedimiento "Calidad de los Energéticos del Combustóleo", del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Energéticos.

Se observó que con fechas 27 de noviembre de 2003, 29 de enero, 23 de junio y 13 de agosto de 2004, se efectuaron reuniones entre funcionarios de la CFE y Pemex Refinación, donde acordaron revisar cada una de las solicitudes pendientes de recuperar y ratificaron su compromiso de continuar con el seguimiento de la atención de las solicitudes, mediante las reuniones necesarias para el cumplimiento de ese propósito. Asimismo, con los oficios SES/415/2003 y SES/0340/2004 de fechas 23 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2004, la Subdirección de Energéticos y Seguridad de la CFE propuso a la Gerencia de Ventas Mayoreo de Pemex Refinación medidas tendentes a acelerar el trámite de elaboración y recuperación de notas de crédito y solicitó agilizar la recuperación de los importes reclamados por la entrega de combustóleo fuera de especificaciones en los años 2002, 2003 y 2004. Sin embargo, la CFE no ha obtenido los resultados esperados.

Como resultado de la reunión de aclaración de resultados finales celebrada el 5 de noviembre de 2004 entre la Auditoría Superior de la Federación y la CFE, la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE remitió, mediante el oficio núm. XL000-292/04 de fecha 9 de noviembre de 2004, 20 notas de crédito que acreditan la recuperación de 11,730.6 miles de pesos de reclamaciones correspondientes a 2002 y 2004, por lo que el importe pendiente de recuperar a noviembre de 2004 ascendió a 14,804.1 miles de pesos (329.5 miles de pesos de 2002, 8,060.3 miles de pesos de 2003 y 6,414.3 miles de pesos de 2004).

*Acción Promovida*

03-18164-2-103-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Energéticos y Seguridad para que en lo subsecuente se agilicen las gestiones ante PEMEX Refinación, para la recuperación oportuna de las notas de crédito por ajustes del precio por incumplimiento de las especificaciones del combustóleo recibido en sus centrales termoeléctricas, de conformidad con los puntos 2 de las funciones de Gerencia de Energéticos del Manual de Organización de esa área y 9 del procedimiento "Calidad de los Energéticos del Combustóleo", del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Energéticos.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-2-103-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que aclare y demuestre con evidencia documental, la recuperación de las notas de crédito por 14,804.1 miles de pesos (329.5 miles de pesos de 2002, 8,060.3 miles de pesos de 2003 y 6,414.3 miles de pesos de 2004), por concepto de reclamaciones a Pemex Refinación por la recepción de combustóleo en el Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos, sin cumplir las especificaciones establecidas en la cláusula primera del convenio modificatorio del contrato de suministro de combustóleo pesado del 31 de agosto de 1995, en incumplimiento de los puntos 3 de las funciones de la Gerencia de Energéticos del Manual de Organización de esa área y 9 del procedimiento "Calidad de los Energéticos del Combustóleo" del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Energéticos.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superiores de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

Con el análisis del Reporte Tarjeta Valorizada por Material del concepto 0000038698 “Combustóleo” del ejercicio 2003, emitido por la Administración General del CTPALM, integrado por 2,329 movimientos de entradas y de salidas del combustible, se detectaron 351 casos con existencias de entre 252,993.618 y 295,359.336 $m^3$, que rebasaron el 80.0% (249,828.181 $m^3$) de la capacidad útil de los tanques de almacenamiento (312,285.226 $m^3$), y 379 casos con existencias de entre 58,921.470 y 152,867.980 $m^3$, que significaron cantidades menores del 50.0% (156,142,613 $m^3$) de la capacidad útil de los tanques de almacenamiento, en contravención de los párrafos segundo y tercero de la política del “Procedimiento de los Niveles de Inventarios” del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Energéticos autorizado por la Subdirección de Generación y la Gerencia de Energéticos el 4 de noviembre de 2002 y vigente en el ejercicio de 2003. Al respecto, la Gerencia de Combustibles Líquidos y Carbón informó que dicha política no se puede aplicar principalmente porque las condiciones de disponibilidad de combustóleo nacional han cambiado; y por la entrada de centrales de ciclo combinado que operan con gas natural como combustible base, con lo cual se concluyó que dicha política no se encontraba actualizada.

Como resultado de la reunión de aclaración de resultados finales celebrada el 5 de noviembre de 2004, la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE remitió, el oficio núm. SES-0817/04 de

fecha 5 de noviembre de 2004, con el que la Subdirección de Energéticos y Seguridad difundió la actualización de la política del "Procedimiento de los Niveles de Inventarios", que establece que en el caso del combustóleo debe existir como mínimo un equivalente capaz de generar durante siete días un consumo programado o un 35.0% de su capacidad útil, en condiciones normales de operación, en cumplimiento del apartado 4.2 "Actualización", de la Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos Administrativos, autorizada por la Dirección de Administración y la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación, el 1 de agosto de 2003, por lo cual se solventó lo observado respecto a la desactualización de la política del "Procedimiento de los Niveles de Inventarios".

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

Se efectuaron tres inspecciones físicas en las áreas de recepción y almacenamiento del combustóleo en el CTPALM, los días 3, 9 y 18 de agosto de 2004, y se comprobó que cuentan con dos cabezales con siete transmisores de flujo másico cada uno, adicionalmente se observó que las instalaciones que se encuentran en buen estado.

Durante la visita se observó la operación de un cabezal que medía flujo, temperatura, masa y volumen de combustible, como se constató en el sistema "Recepción de Combustible" integrado en el Sistema de Inventario de Energéticos que la CFE tiene establecido en el CTPALM. Asimismo, se observó que cada uno de los transmisores de flujo másico tenía adherida la etiqueta de calibración, emitida por la empresa Emerson Process Management, S.A. de C.V., de conformidad con el punto núm. 4 de los acuerdos celebrados entre Pemex Refinación y la CFE el 10 de julio de 2001.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

En relación con los 179,125.9 miles de pesos de la partida 2205 "Fletes Marítimos", se constató que correspondieron al pago que la CFE hizo a Pemex Refinación por el punto 13.7 "Costos de Transportación", anexo 13, del Contrato de Suministro de Combustóleo Pesado, por el traslado de los 3,548.086 $m^3$ cúbicos de combustóleo de los centros productores al CTPALM, mediante buques tanque de conformidad con el punto 6.4 "Buques-tanque", de la cláusula 6 "Entrega", del contrato.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Se constató que para el pago de los 5,008,062.4 miles de pesos por la adquisición de combustóleo y los 179,125.9 miles de pesos del transporte del combustible mediante buques tanque, Pemex Refinación presentó a la Subdirección de Energéticos y Seguridad de la CFE las facturas originales donde desglosa los importes por cobrar en cada concepto. Asimismo, con la revisión de las facturas se constató que la Gerencia Regional de Producción Sureste elaboró y autorizó las cédulas de compensación de la facturación de Petróleos Mexicanos, conforme a lo establecido en los puntos 1 y 4.1 del procedimiento "Tramitación de Autorización de Pagos y su Seguimiento", del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Energéticos. El pago se realizó en el Sistema de Compensación de Adeudos de la Tesorería de la Federación, de conformidad con el artículo 41, fracción III, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y la cláusula 9 "Término de Pago", del Contrato de Suministro de Combustóleo Pesado.

Mediante el oficio AECF/905/2004 de fecha 25 de agosto de 2004, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a Pemex Refinación confirmar la realización de las operaciones efectuadas con la CFE, una vez confirmado se cotejaron tanto la documentación de la CFE como la de Pemex Refinación, y se comprobó que amparan operaciones registradas por la entidad fiscalizada en el Contrato de Suministro de Combustóleo Pesado, durante el periodo de enero a diciembre de 2003.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1*

Con el análisis del Comparativo Presupuesto/Ejercicio 2003, se constató que la CFE registró 21,284.0 miles de pesos pagados a la empresa Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., por la operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas, en la posición financiera 2205 "Fletes Marítimos" del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", no obstante que debieron clasificarse en la partida 3503 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo" del capítulo 3000 "Servicios Generales". Lo anterior, contravino el artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que establece que las entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de sus presupuestos aprobados, de acuerdo con los capítulos y conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como resultado de la reunión de aclaración de resultados finales celebrada el 5 de noviembre de 2004 la CFE, la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE remitió, el oficio núm. LOO.000527 de fecha 9 de noviembre de 2004, mediante el cual la Gerencia de Presupuestos de la CFE solicitó a

la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización para registrar el servicio de operación, mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas que, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto debe asentarse en el capítulo 3000 "Servicios Generales", en la posición financiera 2205 "Fletes Marítimos", así como en la clase de costos 453660 "Fletes Marítimos Combustóleo", que forman parte del capítulo 2000 "Materiales y Suministros". Sin embargo, a la fecha de la revisión (noviembre de 2004) no se contaba con la autorización.

*Acción Promovida*

03-18164-2-103-01-002 Recomendación

Se recomienda que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Operación Financiera para que se dé seguimiento a la solicitud hecha a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que autorizara que los pagos por la operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas se registren en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", en lugar del capítulo 3000 "Servicios Generales", como lo establece el Clasificador por Objeto del Gasto, de conformidad con el artículo 49, fracción ll, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Se constató que por la operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas se pagaron 21,284.0 miles de pesos durante el ejercicio de 2003. Al respecto, la CFE celebró con la empresa Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., tres contratos de obra pública a precios unitarios y cinco convenios modificatorios, por un importe de 95,693.8 miles de pesos y con vigencia del 1º de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2005, y se integran de la manera siguiente:

CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LA CFE Y OBRAS MARÍTIMAS HB

(Miles de pesos)

| Núm. de contrato | Fecha del contrato | Vigencia | Tipo de adjudicación | Importe |
|---|---|---|---|---|
| OP-1-AB0-096/01 | 21-dic-01 | Del 1 de enero de 2002 al 16 de abril de 2003 | Licitación pública | 35,358.7 |
| 5 convenios modificatorios | 27-ene-03 | Del 1 de enero de 2002 al 9 de septiembre de 2003 | Adjudición directa | 7,333.1 |
| OP-186/2003 | 1-oct-03 | Del 10 al 24 de septiembre de 2003 | Adjudición directa | 1,382.6 |
| SDG-014/03 | 22-sep-03 | Del 25 de septiembre de 2003 al 31 de diciembre de 2005 | Licitación pública | 51,619.4 |
| | Total | | | 95,693.8 |

FUENTE: Contratos y convenios proporcionados por el CTPALM.

Con el análisis del contrato núm. OP-1-AB0-096/01, se constató que fue adjudicado mediante la licitación pública núm. 18164015-018-01, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el oficio 340-A-1453 de fecha 10 de agosto de 2001, de acuerdo con los artículos 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Federal y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, se celebraron cinco convenios modificatorios que, considerados de manera conjunta, no rebasan el 25% ni del monto ni del plazo establecido en el contrato original, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

El contrato núm. OP-186/2003, con vigencia del 10 al 24 de septiembre de 2003, se adjudicó de manera directa de conformidad con los artículos 27, fracción lll, y 42, fracciones lll y IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La adjudicación directa fue dictaminada y aprobada por el Comité Regional de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Gerencia Regional de Producción Sureste en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2003, conforme al artículo 25, fracción lll, de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas. En el dictamen se señala que la adjudicación fue consecuencia de retrasos en los procesos de licitación pública para la contratación de la operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas, debido a que la licitación pública 18164015-004-003 fue suspendida el 8 de abril de 2003 por el Órgano Interno de Control en la CFE por una inconformidad interpuesta por un proveedor, y el 29 de abril de 2003 se determinó restablecer el proceso, la cual fue declarada desierta el 17 de junio de 2003. Por lo anterior, se reinició con la licitación pública núm. 18164009-001-03, cuya convocatoria se publicó el 26 de junio de 2003 y el acta de fallo el 9 de septiembre de 2003; el convenio adicional núm. 5 del contrato OP-1-ABO-096/01 concluyó su vigencia el 10 de septiembre de 2003.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

En relación con el contrato SDG-014/03 con vigencia del 25 de septiembre de 2003, al 31 de diciembre de 2005, se constató que se adjudicó mediante la licitación pública internacional núm. 18164009-001-03, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Durante el proceso la entidad fiscalizada elaboró las bases, publicó la convocatoria 01/03 en el Diario Oficial de Federación, emitió las actas de junta de aclaraciones y de presentación de propuestas técnicas y económicas, y la empresa ganadora presentó la fianza de cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 31, 32, 33 , 37, fracciones III y VI, 38, párrafos quinto y séptimo, 39 párrafo primero, y 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicho contrato fue autorizado por la SHCP, mediante el oficio 340-A.2.0664 de fecha 30 de abril de 2004, conforme a los artículos 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 24 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

Se constató que con el oficio núm. CTPALM-02829 del 18 de noviembre de 2003, el CTPALM remitió a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de la SHCP el escrito del proveedor Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., al cual se le adjudicó el contrato núm. SDG-014/03 con un monto mayor de 110.0 miles de pesos, donde manifestó bajo protesta de decir verdad que presentó en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales (2002, 2001 y 2000), conforme al numeral 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, emitida por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

En cuanto a los 21,284.0 miles de pesos que se pagaron a Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., se constató que ampararon todas las maniobras para la descarga del combustóleo de los buques tanque, como la inspección rutinaria antes, durante y después de la descarga; el retiro de crecimiento marino en zonas submarinas y superficiales en mangueras, cascos de boyas, protección catódica y válvulas del cabezal submarino; instalación de mangueras para monoboyas, y mantenimiento mayor de monoboyas, entre otras actividades que se realizaron durante 2003, de conformidad con los programas de Operación y Mantenimiento Rutinario y Mayor del Sistema de Descarga de Combustibles por Boyas del CTPALM, autorizados por la Superintendencia General del CTPALM.

Además, los pagos se efectuaron a la empresa Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., mediante la formulación de estimaciones quincenales que abarcaron los conceptos de trabajos terminados y la presentación de las facturas, documentos que fueron autorizados por la residencia de obras del CTPALM, de conformidad con la cláusula quinta "Forma de Pago" convenida en los contratos OP-1-A-AB0-096/01, OP-186/2003 y SDG-014/03.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

Se efectuaron compulsas el 10 y 14 de septiembre de 2004 a la empresa Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., en las cuales se comprobó que la documentación proporcionada por la CFE y la que se encuentra en poder de la empresa es la misma que ampara las operaciones registradas por la entidad fiscalizada en los contratos OP-1-A-AB0-096/01 y sus convenios modificatorios OP-186/2003 y SDG-014/03 durante el periodo de enero a diciembre de 2003.

*Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1*

En relación con la compulsa efectuada con la empresa Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Visita núm. 001 de fecha 10 de septiembre de 2004, la Auditoría Superior de la Federación le solicitó la declaración del Impuesto sobre la Renta del ejercicio de 2003. Al respecto, con el Acta Administrativa Circunstanciada de Visita núm. 002 de fecha 14 de septiembre de 2004, la empresa proporcionó un oficio sin número elaborado por su contralor, donde informó que la documentación solicitada se entregaría la semana siguiente, lo que no sucedió.

Con el oficio sin número del 22 de octubre de 2004, el Contador General de la empresa expuso que el impuesto a cargo por el incumplimiento de la declaración anual 2003 resultó un fuerte impacto económico para la empresa, por lo que se estaba analizando financieramente solicitar un convenio de pago en parcialidades y que el primero fuera en octubre de 2004, después de lo cual remitirá a la Auditoría Superior de la Federación la copia del pago y de la declaración anual. Sin embargo, a la fecha de la revisión (noviembre de 2004), la empresa Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., no había presentado a la Auditoría Superior de la Federación la documentación solicitada, por lo que se presume que no había cumplido con sus obligaciones fiscales de 2003.

*Acción Promovida*

03-06E00-2-103-05-001 Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Se solicita que el Servicio de Administración Tributaria ejerza la facultad de comprobación fiscal con el contribuyente Obras Marítimas HB, S.A. de C.V., que se presume omitió declarar los ingresos que obtuvo durante 2003 por los servicios prestados al Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos de la Comisión Federal de Electricidad, por 21,284.0 miles de pesos.

El Servicio de Administración Tributaria deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

Se constató que los 15,393.3 miles de pesos registrados durante 2003 en la posición financiera 2205 "Fletes Marítimos" correspondieron a los derechos pagados a la empresa Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (APITUX), de acuerdo con la fracción X, del artículo 40, de la Ley de Puertos, por el servicio de infraestructura portuaria por el concepto de puerto para embarcaciones comerciales, toda que vez que de conformidad con el punto III "Lugares de Atraque", del Anexo 11 "Términos Especiales relacionados con las Entregas por Buques-Tanque a través de la Terminal Marítima Tuxpan", del Contrato de Suministro de Combustóleo Pesado, los respectivos derechos portuarios de muellaje o de atraque en la terminal marítima corren por cuenta de la CFE. Asimismo, se constató que los precios facturados se correspondieron con los establecidos en los oficios núms. APITUX-DG-1248/2002 y APITUX-DG-1469/2003 de fechas 9 de octubre de 2002 y 30 de septiembre de 2003, emitidos por APITUX.

Mediante el oficio núm. AECF/906/2004, de fecha 25 de agosto de 2004, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a la empresa Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., confirmar la realización de las operaciones efectuadas con la CFE durante 2003, una vez confirmado se cotejaron tanto la documentación de la CFE como la de APITUX comprobando que amparan operaciones registradas por la entidad fiscalizada en la posición financiera 2205 "Fletes Marítimos" durante el periodo de enero a diciembre de 2003.

*Resultado Núm. 23 Sin Observaciones*

Con el análisis de la base de datos de los cheques expedidos y transferencias realizadas por el CTPALM de la CFE durante el ejercicio de 2003, se comprobó que no se efectuaron operaciones en favor de la Fundación Vamos México, A.C., ni de otras asociaciones civiles.

*Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

Se constató que las operaciones por la adquisición de combustóleo de 5,008,062.4 miles de pesos y de costo de transportación del combustóleo mediante buque-tanque por 179,125.9 miles de pesos, revisadas en el CTPALM, se registraron contablemente con cargo en la cuenta 305120 "Almacén Combustibles Combustóleo" y abono en la cuenta 410601 "Materiales recibidos y facturas pendientes de recibir operación". Cuando se recibió la factura se canceló la cuenta 410601 y se acreditó en la cuenta de proveedores 4003417 "Pemex Refinación". Por el pago mediante el sistema de compensación de adeudos, se carga en la cuenta 4003417 con abono en la cuenta 427000 "Cuenta Intercompañías" y por el consumo del combustible se carga directamente en el costo y se acredita en la cuenta 305120. Presupuestalmente la adquisición de combustible se registra en la posición financiera 2201 "Combustóleo" y el traslado del combustible en la 2205 "Fletes Marítimos". Asimismo, por la recepción de notas de crédito se registra el cargo en la cuenta 4000000 "Pemex Refinación" y abono en la cuenta de otros productos 440180 "Penalizaciones a Proveedores y Contratistas".

En cuanto al registro por la operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas por 21,284.0 miles de pesos y por el servicio de infraestructura portuaria por 15,393.3 miles de pesos, se constató que por la presentación de las facturas se efectuó el cargo en la cuenta 453660 "Fletes Marítimos" y el abono en las cuentas de proveedores 4024308 "Obras Marítimas" o 4039987 "Administración Portuaria Integral", y por el pago se cancelaron las cuentas de

proveedores y se acreditó en la cuenta 119102 "Transferencias Emitidas GRPS". Presupuestalmente ambas operaciones se registraron en la posición financiera 2205 "Fletes Marítimos".

Con excepción de lo antes comentado respecto al registro presupuestal de la operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas, por el cual se generó la recomendación núm. 03-18164-2-103-01-002, se constató que los demás registros se realizaron de conformidad con el Catálogo de Cuentas del Sistema SAP R/3, autorizado por la SHCP el 8 de noviembre de 2000, el Catálogo de Posiciones Financieras y el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, en cumplimiento de los artículos 49, fracción II, y 91 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en relación con los egresos presupuestales del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", cuyo objetivo consistió en comprobar que las erogaciones se autorizaron, justificaron, comprobaron y registraron de acuerdo con la norma, que los bienes se recibieron en la entidad y que en los procesos de adjudicación se observó la norma, se determinó revisar un monto de 5,223,865.6 miles de pesos que representan el 99.5% del total ejercido en el Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos por 5,247,778.1 miles de pesos y el 7.1% del total ejercido por CFE en ese mismo capítulo por 73,852,859.8 miles de pesos, reportado en el Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto (Flujo de Efectivo) de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos; las disposiciones normativas y a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y con respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que en términos generales la CFE cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de que el registro presupuestal de los gastos de operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga por monoboyas no cumple con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto. Adicionalmente, se determinó otra observación que se detalla en el apartado correspondiente de este informe. Por otra parte, con el análisis de las constancias de calidad del combustóleo y de las reclamaciones de calidad

a Pemex Refinación por la entrega de combustóleo fuera de especificaciones recibido en el Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos, se determinó que están pendientes de recuperarse notas de crédito por 14,804.1 miles de pesos.

Como resultado de los trabajos de revisión se determinaron tres observaciones que generaron cuatro acciones, las cuales corresponden a dos recomendaciones, una solicitud de aclaración y una promoción de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto en el Control*

La política del "Procedimiento de los Niveles de Inventarios" no se encontraba actualizada, y en el contrato de Suministro de Combustóleo Pesado no se estableció un periodo específico para que Pemex Refinación atienda las reclamaciones de la CFE por incumplimiento de las especificaciones del combustoleo.

*Impacto Contable*

Importe: 21,284.0 miles de pesos

El registro presupuestal de 21,284.0 miles de pesos por la operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas no cumple con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto.

*Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

Importe: 14,804.1 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Publica Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

| | | |
|---|---|---|
| Recuperaciones determinadas: | 14,804.1 | miles de pesos |
| Operadas: | 0.0 | miles de pesos |
| Probables: | 14,804.1 | miles de pesos |

Se encuentran pendientes de recuperar notas de crédito por 14,804.1 miles de pesos de reclamaciones a Pemex Refinación por la recepción de combustóleo fuera de especificaciones en el Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos.

Se promoverá la facultad de comprobación fiscal respecto de un proveedor de la CFE, el cual no declaró los ingresos percibidos en la entidad fiscalizada por 21,284.0 miles de pesos, que son la base gravable para el cálculo de los impuestos.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa la recuperación de reclamaciones a Pemex Refinación por la recepción de combustóleo fuera de especificaciones en el CTPALM, y la promoción de la facultad de comprobación fiscal respecto de un proveedor de la CFE, el cual no declaró los ingresos percibidos en la entidad fiscalizada; de conformidad con la Línea Estratégica de Actuación "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales", de la Auditoría Superior de la Federación.

Fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública

Asimismo, se propició el enriquecimiento de los procedimientos de la Gerencia de Presupuestos a fin de que el registro de la operación y mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas cumpla con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto, de conformidad con la Línea Estratégica de Actuación "Fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública", de la Auditoría Superior de la Federación.

### V.1.2.3. Informes de las Auditorías de Obra Pública e Inversión Física

V.1.2.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" Proyecto 4K003 "Mantenimiento a las Centrales Generadoras", en los Estados de Baja California, Sinaloa,México, Nuevo León y Michoacán

Auditoría: 03-18164-4-151

*Criterios de Selección*

"De la evaluación financiera, programática y presupuestal"

Se seleccionó el proyecto 4K003 "Mantenimiento a Centrales Generadoras en los estados de Baja California, Sinaloa y México", ya que está considerado como un proyecto prioritario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la relevancia del gasto ejercido y por la variación que presentó en el gasto en relación con el presupuesto autorizado.

*Objetivo*

Comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los contratos respectivos; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que las adquisiciones se efectuaron de conformidad con el proyecto respectivo y las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 675,674.1 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 675,674.1 miles de pesos

Para la revisión de carácter normativo se examinaron los documentos que integran los expedientes de los contratos y, para verificar tanto el costo como la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes,

se revisó el monto total facturado de 675,674.1 miles de pesos de los contratos núms. 700094714, 700090238, 700070919, 700095969, 700105080, 700069502 y 700091454.

IMPORTE REVISADO

(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|---|---|---|---|
| | Ejercido (Miles de pesos) | Seleccionado (Miles de pesos) | |
| 700094714 | 23,193.4 | 23,193.4 | 100.0 |
| 700090238 | 69,950.1 | 69,950.1 | 100.0 |
| 700070919 | 97,949.7 | 97,949.7 | 100.0 |
| 700095969, | 64,792.0 | 64,792.0 | 100.0 |
| 700105080 | 312,601.9 | 312,601.9 | 100.0 |
| 700069502 | 16,896.3 | 16,896.3 | 100.0 |
| 700091454 | 90,290.7 | 90,290.7 | 100.0 |
| TOTAL | 675,674.1 | 675,674.1 | |

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por el ente fiscalizado.

Para realizar la verificación física de los bienes adquiridos, así como constatar el cumplimiento de las especificaciones contratadas, se seleccionaron los almacenes de las Divisiones Regionales de Noroeste y Centro, con objeto de verificar la ubicación física de los bienes, su recepción y salida o entrega en otros almacenes regionales para su instalación de acuerdo con lo establecido en el contrato y con la programación de necesidades de las divisiones, y si los bienes fueron suministrados e inspeccionados de conformidad con lo especificado en las bases del concurso.

*Áreas Revisadas*

Gerencia de Abastecimientos, divisiones regionales del Noroeste, Golfo Norte, Centro Occidente, Baja California.

*Antecedentes*

Como consecuencia de la visita de inspección previa, del análisis a los expedientes del Proyecto 4K003 "Mantenimiento a Centrales Generadoras en los estados de Baja California, Sinaloa y México", la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para su revisión los contratos núms. 700094714, 700090238, 700070919, 700095969, 700105080, 700069502 y 700091454.

Contrato Núm. 700094714

El contrato núm. 700094714 tuvo por objeto realizar la adquisición de un sistema de doble sellado para el precalentador de aire regenerativo tipo Ljungstrom de la Unidad 1 de la Central Termoeléctrica en Manzanillo, Colima.

El contrato fue adjudicado al proveedor HOWDEN POWER LIMITED mediante adjudicación directa, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el ejercicio de la inversión en 2003 mediante el oficio núm. SDG-068 del 3 de febrero de 2003.

El contrato fue firmado por el proveedor el 2 de septiembre de 2003, y en él se estableció un importe de 1,780.2 miles de dólares más IVA, equivalente a 23,193.4 miles de pesos más IVA, con un plazo de ejecución contractual del 2 de septiembre al 1o. de diciembre de 2003 (91 días). Se efectuaron dos modificaciones, la primera a los términos y condiciones del contrato, debido a que se modificó la garantía de rendimiento, las condiciones de entrega y la forma de pago del contrato original, cambio que se firmó el 8 de septiembre de 2003; la segunda se refiere a modificaciones en el domicilio para efectos de notificación y se precisan los términos y condiciones del contrato original en la cláusula segunda, Exclusiones, la cual se firmó el 19 de diciembre de 2003.

Contrato Núm. 700090238

El contrato núm. 700090238 tuvo por objeto adquirir elementos de recalentador, sobrecalentador y economizador para la Central Termoeléctrica José Aceves Pozos, en Mazatlán, Sinaloa; fue adjudicado al proveedor CERREY, S.A. de C.V., mediante licitación pública nacional núm. 18164002-013-03. La SHCP autorizó el recurso de inversión para su ejercicio en 2003 mediante el oficio núm. SDG-068 del 3 de febrero de 2003.

El contrato fue firmado por el proveedor el 21 de agosto de 2003 por un importe de 69,950.1 miles de pesos más IVA, con un plazo de ejecución contractual del 21 de agosto al 24 de noviembre de 2003 (96 días). Se efectuaron dos cambios mediante convenios, uno para modificar la nota núm. 2 "No se aceptan entregas ni pagos parciales", que se firmó el 29 de septiembre de 2003, y otro para ampliar el

plazo de entrega de los equipos al 15 de diciembre de 2003, el cual se firmó el 5 de diciembre de 2003.

Contrato Núm. 700070919

El contrato núm. 700070919 tuvo por objeto el suministro de refacciones para la Central Termoeléctrica Valle de México, en el Estado de México; fue adjudicado directamente con fundamento en los artículos 26, fracción III, y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAySSP), al proveedor ALSTOM POWER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. La SHCP autorizó el recurso de inversión para su ejercicio en 2002, mediante el oficio núm. 340.A-0887 del 31 de mayo de 2002.

El contrato fue firmado por el proveedor el 11 de febrero de 2003 por un importe de 13,783.5 miles de francos suizos, equivalentes a 97,949.7 miles de pesos, con un plazo de ejecución del 11 de febrero al 9 de septiembre de 2003. Se celebraron dos convenios modificatorios, el primero para modificar la cláusula "Condiciones de Pago" y el segundo para agregar la cláusula de anticipo.

Contrato Núm. 700095969

El contrato núm. 700095969 tuvo por objeto suministrar refacciones para la Central Turbogás Huinala. Fue adjudicado directamente con fundamento en los artículos 26, fracción III, y 41, fracciones I y VIII, de la LAAySSP, al proveedor SIEMENS WESTINGHOUSE POWER CORPORATION. La SHCP autorizó la inversión para su ejercicio durante 2003, a la Subdirección de Generación de la CFE, mediante el oficio núm. SDG-068/2003 del 3 de febrero de 2003.

El contrato fue firmado por el proveedor el 23 de octubre de 2003 por un importe de 5,761.8 miles de dólares, equivalente a 64,792.0 miles de pesos, con un plazo de ejecución contractual del 23 de octubre al 7 de noviembre de 2003. Se celebró un convenio modificatorio para cambiar el alcance de la cláusula segunda "Condiciones de Pago" a fin de que se le permitiera al proveedor entregas parciales y no partidas totales, como originalmente se establecía en el contrato.

Contrato Núm. 700105080

El contrato núm. 700105080 tuvo por objeto suministrar refacciones para la Central Ciclo Combinado Huinala. Fue adjudicado directamente con fundamento en los artículos 26, fracción III, y 41, fracciones I y VIII, de la LAAySSP, al proveedor ALSTOM SWITZERLAND LTD. La SHCP autorizó el recurso de inversión a la Subdirección de Generación de la CFE, mediante el oficio núm. SDG-068/2003 del 3 de febrero de 2003.

El contrato fue firmado por el proveedor el 10 de diciembre de 2003 por un importe de 35,295.2 miles de francos suizos es decir 312,601.9 miles de pesos, con un plazo de ejecución contractual de 14 días, del 10 al 24 de diciembre de 2003.

Contrato Núm. 700069502

El contrato núm. 700069502 tuvo por objeto adquirir dos transformadores de potencia monofásicos de 39/52/65 MVA de capacidad nominal para la Central Hidroeléctrica Infiernillo, en el estado de Michoacán.

El contrato fue adjudicado al proveedor INDUSTRIAS IEM, S.A. DE MÉXICO mediante licitación pública nacional, y la SHCP autorizó el recurso de inversión para su ejercicio en 2003 mediante el oficio núm. 340.-A.-0887 de fecha 31 de mayo de 2002.

El contrato fue firmado por el proveedor el 2 de enero de 2003 por un importe de 16,896.3 miles de pesos, con un plazo de ejecución contractual del 2 de enero al 27 de noviembre de 2003 (330 días naturales). No se realizaron modificaciones al contrato.

Contrato Núm. 700091454

El contrato núm. 700091454 tuvo por objeto adquirir refacciones y materiales para las turbinas de gas de las unidades 8 y 9 de ciclo combinado de la Central Termoeléctrica Presidente Juárez de la Subgerencia Regional de Generación Baja en Rosarito, Baja California.

El contrato fue adjudicado al proveedor ALSTOM SWITZERLAND, LTD, mediante adjudicación directa, aprobada por el Comité Regional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Gerencia Regional de Producción Noroeste, en sesión extraordinaria núm.5 de fecha 3 de julio de 2003. La SHCP autorizó el recurso de inversión para su ejercicio en 2003 mediante el oficio núm. SDG-068 del 3 de febrero de 2003.

El contrato a precio fijo fue firmado por el proveedor el 19 de septiembre de 2003 por un importe de 11,321.1 miles de francos suizos, equivalentes a 90,290.7 miles de pesos, con un plazo de ejecución contractual del 19 al 22 y 24 de septiembre de 2003 (3 y 5 días naturales). Se efectuaron dos modificaciones, una para cancelar seis partidas por un monto de 179.2 miles de francos suizos, con la finalidad de aceptar entregas por cantidades parciales de partidas y la otra para cambiar la cláusula relacionada con las garantías, como una excepción al punto V.5.1 de los lineamientos de garantías emitidos por la CFE.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1.- Verificar que las adquisiciones se contrataron y efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su reglamento .

2.- Comprobar que la documentación se integró en los expedientes de los contratos de conformidad con la normativa de la entidad fiscalizada, la fiscal y la presupuestal.

3.- Comprobar que el costo y calidad de las adquisiciones se ajustó a lo establecido en los contratos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Revisar que los bienes se hayan entregado dentro de los plazos contratados de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1*

Se observó que la entidad entregó el anticipo 48 días después de la entrega de la fianza de anticipo, lo cual incumplió lo pactado en la cláusula tercera del contrato núm. 700094714, en la que se señaló que la entrega del anticipo se efectuaría 7 días después de la entrega de dicha fianza.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia Divisional Norte, en el ámbito de su competencia, para que cumpla con la entrega de los anticipos, de conformidad con el tiempo estipulado en los contratos.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1*

Se constató que en la cláusula núm. 2 del contrato núm. 700090238, se pactó que no se aceptarían entregas parciales, no obstante el proveedor solicitó, con base en el numeral 35 del Acta de la Junta de Aclaraciones, que se permitieran entregas parciales, a lo que accedió la entidad, por lo que se realizó un convenio para modificar dicha cláusula. La ASF concluyó que el sustento para efectuar el convenio fue improcedente, debido a que la argumentación presentada no justifica la viabilidad del mismo, ya que en el contrato se establecieron todas las condiciones que regirían la adquisición de bienes. Lo anterior contravino el artículo 52, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, instruya a la Gerencia Divisional Noroeste, en el ámbito de su competencia, para que verifique que las modificaciones acordadas en las Juntas de Aclaraciones se formalicen en los contratos respectivos, en cumplimiento del artículo 52, último párrafo de la Ley de Adquisición.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2*

Se comprobó que la entidad sancionó al proveedor con un monto de 178.8 miles de pesos por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, con base en sus "Lineamientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios", que en numeral IV.2.5 señala que para un proyecto específico "cuando el atraso no afecte el uso del resto de los bienes del proyecto, se aplicará la fórmula sobre el valor de los bienes entregados con atraso"; sin embargo, la ASF considera que se debió atender el criterio señalado en el mismo numeral de los lineamientos que indica "cuando el atraso afecte el uso del resto de los bienes del proyecto, se aplicará la fórmula sobre el valor total del contrato".

Después del análisis de los documentos de la CFE, la ASF considera que debido al atraso en la entrega de los bienes y básicamente por seguridad, se expuso a mal funcionamiento la planta termoeléctrica, como se indica en el memorándum núm. HBBE-138.53/2004 del 4 de febrero de 2004, donde se anexa minuta de la reunión celebrada entre la CFE y CERREY, S.A. de C.V., en la que se señalan las modificaciones hechas en campo, a fin de evitar mayor atraso en los tiempos de montaje establecidos, debido a que la demora con que se surtieron las partidas y a que las modificaciones generaron un costo adicional para la CFE. En el oficio núm. 333-A373/2004 del 26 de mayo de 2004, el Subgerente Regional de Producción Noroeste reiteró los cargos al proveedor por 247.1 miles de pesos por concepto de trabajos de colocación provisional de 33 cargadores para soportar el banco del sobrecalentador primario del banco de salida, actividad que se realizó para solucionar la falta de suministro en tiempo y forma de los cargadores nuevos por parte de CERREY, S.A. de C.V. Con el oficio núm. 333-A393/2004 del 3 junio de 2004, se presentó como prueba la ficha de depósito del pago del proveedor por 247.1 miles de pesos para rembolsar el costo de los trabajos adicionales efectuados por otra compañía para solucionar el atraso de la tubería.

Por tanto, la ASF determinó que como consecuencia del incumplimiento en la entrega de los bienes, estuvo en riesgo la operación de la central termoeléctrica, razón por lo cual la CFE tomó acciones para el funcionamiento de la misma, en tanto se suministraba la tubería en su totalidad.

Por lo anterior la CFE debió penalizar al proveedor aplicando lo señalado en el numeral IV.2.5 de sus lineamientos para la aplicación de penas convencionales, considerando que el atraso sí afectó el uso del resto de los bienes del proyecto. Por lo que procede la penalización sobre el valor total del contrato por un importe de 8,423.7 miles de pesos.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia Divisional Noroeste, en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo efectúe correctamente los cálculos de penalizaciones por el atraso en la entrega de los bienes, de acuerdo con el numeral IV.2.5 de los Lineamientos para la Aplicación de Penas Convencionales por Atraso en el Cumplimiento de los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La entidad Fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria por la penalización no aplicada por 8,423.7 miles de pesos a efecto de que esta entidad fiscalizadora disponga de los elementos necesarios para solventar lo observado.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación las gestiones realizadas.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3*

Se constató que la entidad entregó al proveedor un importe de 13,990.0 miles de pesos por concepto de anticipo, el cual debió ser amortizado al vencimiento del plazo de entrega de los bienes; sin embargo, como consecuencia de que los bienes no fueron entregados sino de manera extemporánea hasta el 16 de enero de 2004 y no el 15 de diciembre de 2003 como se tenía pactado en el contrato, la ASF determinó un probable perjuicio al patrimonio de la CFE por un monto de 632.8 miles de pesos, por concepto de gastos financieros, debido a que la circunstancia descrita significó un financiamiento adicional para la empresa proveedora CERREY, S.A. de C.V., en incumplimiento de los artículos 51, párrafo cuarto, y 52, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-004 Recomendación

Se recomienda que la la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia Divisional Noroeste, en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo efectué los cálculos y aplique los gastos financieros por la amortización extemporánea del anticipo por atraso en la entrega de los bienes, de acuerdo con los artículos 51, párrafo cuarto y 52, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-06-001 Pliego de Observaciones

Con la revisión practicada, se presume un probable perjuicio al patrimonio de la hacienda pública Federal, por un monto de 632.8 miles de pesos, al no haber amortizado el anticipo otorgado al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, debido a que fueron entregados extemporáneamente, por lo que la entidad debió aplicar gastos financieros en cumplimiento de los artículos 51, párrafo cuarto, y 52, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley Fiscalización Superior de la Federación, formulará el Pliego de Observaciones correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del articulo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

Se constató que la CFE entregó 21,066.7 miles de pesos para el pago de derechos de importación de los bienes al agente aduanal Zamudio y Asociados, S.C., de los cuales la cantidad de 18,774.5 miles de pesos al 7 de abril de 2004, y quedó pendiente de comprobar un monto de 2,292.2 miles de pesos, , para cubrir este importe el agente aduanal realizó dos depósitos a la CFE por 1,684.1 miles de pesos y 608.1 miles de pesos el 24 de junio y 29 de octubre de 2004. De estos importes se calcularon los gastos financieros por las cantidades no reintegradas en tiempo a la CFE y pendientes de cobrar al agente aduanal, las cuales ascendieron a 65.8 miles de pesos, en infracción del Manual de Procedimientos de Tráfico, vigente en 2003. Conviene mencionar que el último depósito se realizó como resultado de la revisión efectuada por la ASF.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia de Abastecimientos, en el ámbito de su competencia, para que adopte las medidas de control necesarias de control, para que en los pagos que realice a los agentes aduanales por la importación de bienes se asegure de que cuando se comprueben los importes pagados, de resultar saldos a favor de la CFE, se reintegren en tiempo y forma los saldos correspondientes, de conformidad con el Manual de Procedimientos de Tráfico.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria de la recuperación de gastos financieros por 65.8 miles de pesos, de conformidad con lo que señala el Manual de Procedimientos de Tráfico.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1*

Se constató que el proveedor entregó la fianza de cumplimiento por el 10.0% del valor total del contrato, de conformidad con las bases de adjudicación directa núm. ABAS-054-03, numeral 6. Sin embargo, la Gerencia Regional de Producción Golfo Norte debió solicitar una fianza por el 20.0% del monto total del contrato, por tratarse de bienes de proyecto específico a fin de garantizar los intereses de la CFE. El monto de la fianza contravino los Lineamientos de Garantías Derivadas de Actos y Contratos de Adquisiciones y Servicios, numeral V.5.1.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia Regional División Golfo Norte, en el ámbito de su competencia, para que verifique que cuando se adjudique un contrato, se soliciten las garantías de cumplimiento correspondientes, de conformidad con los "Lineamientos de Garantías Derivadas de Actos y Contratos de Adquisiciones y Servicios", numeral V.5.1.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2*

Se comprobó que la entidad no aplicó penas convencionales por un monto de 558.4 miles de dólares equivalente al 29 de octubre de 2004 a 6,451.8 miles de pesos, por el atraso en la totalidad de las entregas de los bienes, en incumplimiento de la cláusula contractual Penas Convencionales de los Lineamientos para la Aplicación de Penas Convencionales por Atraso en el Cumplimiento de los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, numeral IV.2.4.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia Regional División Golfo Norte, en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo se apliquen las penalizaciones por el atraso en la entrega de los bienes, de acuerdo con el numeral IV.2.4 de los Lineamientos para la Aplicación de Penas Convencionales por Atraso en el Cumplimiento de los Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, numeral IV.2.4.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-03-003 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria o el reintegro por la penalización no aplicada por 6,451.8 miles de pesos, en cumplimiento de la cláusula contractual "penas convencionales" y del numeral IV.2.4 de los Lineamientos para la Aplicación de Penas Convencionales por Atraso en el Cumplimiento de los Contratos de Aduisiciones, Arrendamientos y Servicios, a efecto de que esta entidad fiscalizadora disponga de los elementos necesarios para solventar lo observado.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación las gestiones realizadas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

Se constató que el proveedor entregó la fianza de cumplimiento por el 10.0% del valor total del contrato, de conformidad con las bases de adjudicación directa núm. ABAS-010-03, numeral 6. Sin embargo, la Gerencia Regional de Producción Golfo Norte debió solicitar una fianza por el 20.0% del monto total del contrato por tratarse de bienes de proyecto específico, a fin de garantizar los intereses de la CFE. El monto de la fianza contravino los Lineamientos de Garantías Derivadas de Actos y Contratos de Adquisiciones y Servicios, numeral V.5.1.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia Regional División Golfo Norte, en el ámbito de su competencia, para que cuando las adquisiciones se traten de bienes de proyectos específicos, se asegure de solicitar las garantías de cumplimiento correspondiente al 20.0% del importe contratado, de conformidad con lo señalado en los "Lineamientos de Garantías Derivadas de Actos y Contratos de Adquisiciones y Servicios", numeral V.5.1.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1*

Se comprobó que la entidad entregó con 12 días de atraso el importe del anticipo por 7,772.3 miles de pesos, en contravención del artículo 32 del Reglamento de la LAAySSP y de la cláusula decimosegunda, cuarto párrafo, del contrato.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia Regional División Golfo Norte, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen las medidas de control, para que el anticipo al proveedor sea entregado oportunamente.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2*

Se comprobó que la entidad otorgó un importe de 6,758.5 miles de pesos por concepto de anticipo, el cual se debió amortizar el 27 de noviembre de 2003 fecha de vencimiento del plazo para la entrega de los bienes. Sin embargo, el proveedor al incumplir con la fecha de entrega pactada, dicho anticipo fue amortizado en 50.0% hasta el 31 de diciembre de 2003 y el resto, el 23 de marzo de 2004, en contravención de los artículos 51, párrafo cuarto, y 52, párrafo último, de la LAAySSP. La ASF considera que la CFE debió aplicar gastos financieros al proveedor por un importe de 122.0 miles de pesos, como resultado de la amortización extemporánea del anticipo.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, instruya a la Gerencia Regional División Centro Occidente, en el ámbito de su competencia, para que se implementen las medidas de control, para que en lo sucesivo se apliquen los gastos financieros sobre los anticipos no amortizados al proveedor, en cumplimiento de los artículos 51, párrafo cuarto, y 52, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-06-002 Pliego de Observaciones

Con la revisión practicada, se presume un probable perjuicio al Patrimonio de la Hacienda pública Federal, por un monto de 122.0 miles de pesos, al no amortizar el anticipo otorgado al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, debido a que fueron entregados extemporáneamente, por lo que la entidad debió aplicar gastos financieros en cumplimiento de los artículos 51, párrafo cuarto, y 52, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley Fiscalización Superior de la Federación, formulará el Pliego de Observaciones correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del articulo 52 del referido ordenamiento, la Comisión Federal de Electricidad proceda a solventarlo.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3*

Se observó que en la factura N° B 18562 la CFE dedujo incorrectamente una penalización debido a que en su aplicación consideró el importe por el IVA adicional por 174.0 miles de pesos, en contravención del artículo 1814, del Código Civil Federal.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Gerencia Regional División Centro Occidente, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen las medidas de control, para que en lo sucesivo se efectúe correctamente el descuento por penalización sin incluir el I.V.A.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-03-004 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que remita a la Auditoria Superior de la Federación la documentación comprobatoria o el reintegro por 174.0 miles de pesos, para que esta entidad fiscalizadora disponga de los elementos necesarios para solventar lo observado.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

Se constató que el contrato no se formalizó dentro de los 20 días naturales siguientes al 28 de agosto de 2003, fecha de la notificación del fallo pues la firma fue el 19 de septiembre, en vez del 17 de septiembre de 2003, en infracción del artículo 46, párrafo primero, de la LAAySSP.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, instruya a la Gerencia Regional División Centro Occidente, en el ámbito de su competencia, a fin de que se implementen las medidas de control, para que se formalice la firma de los contratos dentro del período que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2*

Se comprobó que la entidad aplicó una penalización de 794.4 miles de francos suizos, debido a que según la entidad, los equipos fueron entregados ocho días posterior a lo pactado contractualmente, no obstante esta ASF, considera una fecha diferente para el cálculo de la penalización, de acuerdo con el oficio núm. RO-AB/CF/0028 del 27 de noviembre de 2003, donde se señala que la entrega se efectuó el 25 de noviembre de 2003 en San Diego, Cal., debido a problemas con el embalaje de los equipos. Por lo anterior, se determinó que existe un faltante por penalizar de 1,755.2 miles de francos suizos, que al tipo de cambio de $8.5503 al 25 de noviembre de 2003, son equivalentes a $15,007.2 miles de pesos.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, instruya a la Gerencia Regional División Baja California, en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo efectúe correctamente los cálculos de penalizaciones por el atraso en la entrega de los bienes, en los períodos que correspondan, y de acuerdo con el numeral IV.2.4 de los Lineamientos para la Aplicación de Penas Convencionales por Atraso en el Cumplimiento de los Contratos de Adquisición, Arrendamientos y Servicios, y del artículo 53, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-151-03-005 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que remita a la Auditoria Superior de la Federación la documentación comprobatoria o el reintegro por 15,007.2 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto que esta entidad fiscalizadora disponga de los elementos necesarios para solventar lo observado.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación las gestiones realizadas.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Comisión Federal de Electricidad en relación con el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto 4K003 “Mantenimiento a las Centrales Generadoras” en los estados de Baja California, Sinaloa y México, por un monto de 675,674.1 miles de pesos, que representan el 100.0% del universo seleccionado reportado en la Cuenta Pública de 2003, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en :

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2003;

así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, administración, adjudicación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas, excepto por la observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

En síntesis se emitieron 13 observaciones que, de no solventarse debidamente, podrían tener efectos económicos por 30,877.3 miles de pesos, con probables recuperaciones a la Hacienda Pública por 30,877.3 miles de pesos.

Como consecuencia de dichas observaciones se promovieron 20 acciones, de las cuales 20 corresponden a recomendaciones, 5 a Solicitudes de Aclaración y 2 a Pliegos de Observaciones.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

| | | |
|---|---|---|
| Importe: | 31,485.3 | miles de pesos |

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Publica Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

| | | |
|---|---|---|
| Recuperaciones determinadas: | 31,485.3 | miles de pesos |
| Operadas: | 608.0 | miles de pesos |
| Probables: | 30,877.3 | miles de pesos |

Por lo que se refiere al costo de las adquisiciones, se determinaron penalizaciones pendientes de aplicar por 29,882.7 miles de pesos debido a la entrega de los equipos posterior a lo pactado en los contratos, 820.6 miles de pesos por concepto de gastos financieros , por la amortización tardía de los anticipos y 174.0 miles de pesos por considerar el importe del Impuesto al Valor Agregado de la

factura pagada al proveedor para la aplicación de una sanción, todo lo anterior suma un importe de 30,877.3 miles de pesos. Además, como parte de la revisión de la ASF se recuperaron 608.0 miles de pesos, por recursos que se habían entregado al agente aduanal para efectuar gastos a nombre de la CFE.

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, mediante sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de sistemas de control que eviten el incumplimiento de los programas de entrega de los bienes pactados en los contratos y la amortización oportuna de los anticipos, a efecto de coadyuvar a una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente como se prevé en el apartado "Líneas Estratégicas de Actuación", inciso 9, "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la visión estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

V.1.2.3.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" Proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones, Líneas de Distribución, Medidores y Acometidas", en los Estados de Veracruz y Jalisco

Auditoría: 03-18164-4-155

*Criterios de Selección*

"De la evaluación financiera, programática y presupuestal"

Se seleccionó el proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones de Distribución, Centros de Distribución, Medidores y Acometidas", ya que está considerado como un proyecto prioritario de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por la relevancia del gasto ejercido y por la variación presentada en el gasto en relación con el presupuesto autorizado.

*Objetivo*

Comprobar que las adquisiciones se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los contratos respectivos, que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, que las adquisiciones se efectuaron conforme al proyecto respectivo y las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 704,517.5 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 357,636.2 miles de pesos

Para la revisión de carácter normativo se examinaron los documentos que integran los expedientes de los contratos, y para verificar tanto el costo como la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, se revisó el monto total facturado de 357,636.2 miles de pesos sin IVA de los contratos núms. 03-2-51768-AY5 y 03-2-51769-AY5 (11,040.3 miles de dólares equivalente a 116,583.1 miles de pesos), del contrato núm. 9100000919 (241,053.1 miles de pesos), como se integra a continuación:

**INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA DE LOS IMPORTES REVISADOS**

(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|---|---|---|---|
| | Ejercido | Seleccionado | |
| 03-2-51768-AY5 | 47,605.4 | 47,605.4 | 100.0 |
| 03-2-51769-AY5 | 68,977.7 | 68,977.7 | 100.0 |
| 9100000919 | 587,934.4 | 241,053.1 | 41.0 |
| TOTAL | 704,517.5 | 357,636.2 | 50.8% |

FUENTE. Expediente del contrato proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, se seleccionaron para realizar la verificación física de los bienes adquiridos, así como constatar el cumplimiento de las especificaciones contratadas, los almacenes de las divisiones Jalisco y Oriente, para verificar su ubicación física, sus entradas y salidas de acuerdo con lo establecido en el contrato y con la programación de necesidades de la región, y que fueron suministrados e inspeccionados de conformidad con lo especificado en las bases del concurso.

*Áreas Revisadas*

Gerencia de Abastecimientos, División Oriente y División Jalisco.

Como consecuencia de la visita de inspección previa, del análisis a los expedientes del Proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones de Distribución, Centros de Distribución, Medidores y Acometidas", en los estados de Veracruz y Jalisco, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) seleccionó para su revisión los contratos núms. 03-2-51768-AY5, 03-2-51769-AY5 y 9100000919.

El contrato abierto de adquisición de bienes núm. 9100000919 realizó el suministro de 2,027,500 wattorímetros monofásicos con condición de entrega en el destino final en los almacenes de cada una

de las trece divisiones de la CFE en el ámbito nacional con un monto mínimo de 235,173.8 miles de pesos sin IVA, y un monto máximo de 587,934.4 miles de pesos sin IVA, con plazo de entrega de mayo a octubre de 2003 para entregas mínimas. Fue adjudicado el 2 de mayo de 2003 mediante licitación pública nacional núm. 18164067 (LN-529/02) del 26 de diciembre de 2002, con fundamento en los artículos 134 constitucional, 36, último párrafo, 37, 26, fracción I, 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al proveedor Medidores IUSA, S. de R.L. de C.V., y autorizada la inversión por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el ejercicio de 2003 mediante el oficio núm. 340.A.2.0471 del 5 de abril de 2003.

El contrato fue firmado por el proveedor el 9 de mayo de 2003, en el cual se establecieron importes de 235,173.8 miles de pesos más IVA (como mínimo) y de 587,934.4 miles de pesos más IVA (como máximo), con un plazo de ejecución contractual para las cantidades mínimas (811,000 piezas), del 9 de mayo al 31 de octubre de 2003, con precios variables y con entregas en el destino final. En relación con las entregas de las cantidades máximas (2,027,500 piezas) fueron para el periodo de noviembre de 2003 a mayo de 2004, mediante los oficios de notificación de entregas de incremento núms. 242.041-M-273/2003 de fecha 17 de octubre de 2003; 242.041-M-337/2003 del 17 de diciembre de 2003, 242.041-M-045 y 064/2004 de 11 y 26 de marzo de 2004.

Asimismo, se efectuó una modificación del 20.0% del contrato por suministro de 405,499 wattorímetros adicionales para el periodo de junio a septiembre de 2004 mediante los oficios núms. 242.041-M-045 y 064/2004 de fechas 11 y 26 de marzo de 2004, por lo que se incrementó el monto de los bienes en 117,586.6 miles de pesos más IVA, que sumaron un monto total de 705,521.1 miles de pesos más IVA.

No se concertaron anticipos, y el monto total de ajustes de precios aplicados al 30 de octubre de 2004 fue de 40,160.9 miles de pesos más IVA.

*Contratos Núms. 03-2-51768-AY5 y 03-2-51769-AY5*

Los contratos núms. 03-2-51768-AY5 y 03-2-51769-AY5 fueron adjudicados mediante la licitación pública internacional núm. 18164067-006-003 (LI-506), el primero a SCHLUMBERGER ELECTRICITY, INC., y el segundo a ELSTER ELECTRICITY LLC, el 29 de abril y el 24 de junio de 2003, con fundamento en los artículos 134 constitucional, 36, último párrafo, 37, 26, fracción I, 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y autorizados por la SHCP para ejercer recursos de inversión en 2003, mediante el oficio núm. 340.A.2.0471 del 5 de abril de 2003.

El contrato núm. 03-2-51768-AY5 tuvo por objeto realizar el suministro de 28,155 medidores de estado sólido Schlumberger, modelo Sentinel, el cual se firmó el 14 de julio de 2003, con un importe de 4,508.2 miles de dólares equivalente a 47,605.4 miles de pesos, monto correspondiente a la partida 2 (lotes 14 a 25) de la licitación, se pactó la condición de precio fijo con entregas en destino final en cada uno de los trece almacenes divisionales de la CFE, con periodos de cumplimiento de 60, 90, 120 y 150 días, con inicio el 14 de julio de 2003.

El contrato núm. 03-2-51769-AY5 tuvo por objeto suministrar 39,663 medidores de estado sólido marca Elster, modelo Alpha plus, el cual se firmó el 14 de julio de 2003, por un importe de 6,532.1 miles de dólares equivalente a 68,977.7 miles de pesos, monto correspondiente a la partida 1 (lotes 1 a 5) de la licitación, por lo que se pactó la condición de precio fijo con entregas en destino final en cada uno de los trece almacenes divisionales de la CFE con periodos de cumplimiento de 60, 90, 120 y 150 días, con inicio el 14 de julio de 2003.

El contrato se modificó mediante el oficio núm. 242.041-M-233/2003 del 11 de septiembre de 2003, en el cual se avisó el cambio de destino de la cuarta entrega de 150 días correspondiente a 640 piezas, cuyo destino original era Baja California y ahora sería la División Bajío; la autorización de dicha modificación fue el 19 de diciembre de 2003, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos del pago se estableció que el 15.0% del importe del contrato sería financiado por la CFE a precio bajo el INCOTERM CIF (Costo, Seguro y Flete) en puerto de entrada y sería pagado contra la presentación de facturas y evidencia documental de entrega en el destino final. El 85.0% del importe del contrato sería pagado en las mismas condiciones, con recursos de la línea de crédito otorgada por el CREDIT LYONNAIS NEW YORK BRANCH con garantía del Export Import Bank of the United States.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Verificar que las adquisiciones se contrataron y efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con su Reglamento .

2. Comprobar que la documentación se integró en los expedientes de los contratos de conformidad con la normativa de la entidad fiscalizada, la fiscal y la presupuestal.

3. Comprobar que el costo y calidad de las adquisiciones, se ajustó a lo establecido en los contratos.

4. Revisar que los bienes se entregaron dentro de los plazos contratados.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

El contrato núm. 9100000919 se formalizó el 9 de mayo de 2003, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo (2 de mayo de 2003), de acuerdo con el artículo 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se comprobó que el contrato se formalizó reuniendo los requisitos de: autorización de inversión, forma de su adjudicación, importe total del contrato, descripción de los bienes objeto del contrato y penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, de acuerdo con lo que establecen los artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su reglamento.

Concluyendo que del análisis de la información y documentación del contrato, la entidad se ajustó a la asignación presupuestaria autorizada y las adquisiciones se realizaron conforme al proyecto respectivo y a las normas generales y específicas de la Comisión Federal de Electricidad.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Se comprobó que las adquisiciones correspondiente a los contratos núms. 03-2-51768-AY5 y 03-2-51769-AY5, se contrataron y ejecutaron con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, con las cláusulas contractuales y con las normas generales y específicas de la CFE; que los recursos erogados en él se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; y que se cumplió en lo general y en lo particular con la calidad, de acuerdo con las especificaciones contratadas.

También se constató que los contratos se formalizaron el 14 de julio de 2003, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo (24 de junio de 2003), de acuerdo con el artículo 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se verificó que el contrato se formalizó reuniendo los requisitos de: autorización de inversión, forma de su adjudicación, importe total del contrato, descripción de los bienes objeto del contrato y penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, de acuerdo con que establecen los artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su reglamento.

Asimismo, se comprobó que la condición de entrega se realizó con derechos pagados, de acuerdo con INCOTERMS 2000 en el destino final y que incluyó el aseguramiento de los bienes, en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato. La primera entrega se inició a los 60 días (13 de septiembre de 2003) y terminó con la última de 150 días (13 de diciembre de 2003) en las que se pactaron entregas parciales y anticipadas en las diferentes divisiones de la CFE.

Se revisó el monto total facturado con el fin de comprobar que los precios unitarios coincidieron con los señalados en el contrato y con el pago del IVA; que los suministros se ajustaron a los requerimientos de calidad pactado, y que se cumplió con el programa de entregas acordado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Comisión Federal de Electricidad en relación con el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", Proyecto 4K005 "Construcción y Ampliación de las Líneas de Subtransmisión, Redes, Subestaciones de Distribución, Centros de Distribución, Medidores y Acometidas", en los estados de Veracruz y Jalisco, por un monto de 357,636.2 miles de pesos, que representan el 50.76 % del universo seleccionado reportado en la Cuenta Pública de 2003, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en :

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2003;

así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, administración, adjudicación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas.

*Impacto de la Fiscalización*

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación constató que la entidad contó con los sistemas de control suficientes y adecuados en la adquisición de los bienes, que garantizan de manera razonable el cumplimiento de los ordenamientos legales, coadyuvando a una rendición de cuentas clara y oportuna de los recursos públicos, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación, "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas", de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Al respecto, en reunión de confronta del 15 de noviembre de 2004, la entidad, mediante los oficios núms. XL000-297/2004 y XL000-310/04 de fechas 15 y 24 de noviembre de 2004, aportó documentación adicional referente al cálculo de penalizaciones en la que se observa que: “en el cálculo se consideraron las facturas del proveedor selladas por el almacén y los registros del sistema R-3 en el que se ubican los datos correspondientes de evidencia de entregas en los almacenes y fechas de presentación y pago de las facturas, por lo que las facturas núms. 8772 del 6 de octubre de 2003 con 1,930 piezas, y 9404 del 7 de abril de 2004 con 5,000 piezas por un monto de 43.3 miles de pesos, las cuales fueron observadas con demora se encuentran recepcionadas por el almacén dentro

del tiempo pactado en los oficios núms. 242.041-M-273/2003 y 242.041-M-337/03 de fechas 17 de octubre y 17 de diciembre de 2003, en donde se manifiestan cantidades máximas para los periodos de noviembre-diciembre de 2003 y enero a mayo de 2004, respectivamente".

V.1.2.3.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K188 "Proyectos de Generación Hidroeléctrica", en el Estado de Nayarit

Auditoría: 03-18164-4-156

*Criterios de Selección*

"De la importancia relativa de la acción institucional"

Correspondiente a las operaciones reportadas por la entidad en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, del proyecto 4K188 "Proyectos de Generación Hidroeléctrica" se seleccionó el contrato núm. 021094 por la importancia de las variaciones entre los importes contratado por 129,172.9 miles de pesos y ejercido de 95,545.5 miles de pesos realizadas en el ejercicio presupuestal de 2003.

*Objetivo*

Comprobar al 100.0% que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que los descuentos contractuales, el IVA y los anticipos se aplicaron correctamente; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto. En cuanto al costo de la obra, mediante una muestra representativa de conceptos comprobar que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutada, al tipo y calidad de los materiales especificados, que se pagaron correctamente los precios unitarios del contrato y los extraordinarios autorizados, y que los ajustes de costo se aplicaron correctamente.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 95,545.5 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 69,675.1 miles de pesos

Se revisó una muestra de 69,675.1 miles de pesos, que representó el 72.9% del total de 95,545.5 miles de pesos, de conceptos que integraron la ejecución de la obra, por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se muestra a continuación.

IMPORTE REVISADO
(Miles de pesos y porcentaje)

| Número de | Conceptos | | Importe | | Alcance de la |
|---|---|---|---|---|---|
| Contrato | ejecutados | seleccionados | ejercido | seleccionado | revisión (%) |
| 021094 | 62 | 8 | 95,545.5 | 69,675.1 | 72.9 |

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad.

*Áreas Revisadas*

Subdirección de Construcción de la CFE, Residencia General de Construcción de Proyectos Hidroeléctricos, en el estado de Nayarit.

*Antecedentes*

El contrato núm. 021094 tuvo por objeto terminar la construcción de la primera etapa del camino de acceso y realizar excavaciones y tratamiento de portales de entrada y salida de desvío del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón, en el estado de Nayarit. Como resultado de la rescisión administrativa del contrato, éste fue otorgado mediante adjudicación directa al segundo lugar de la licitación el 19 de diciembre de 2002, de conformidad con los artículos 41, párrafo cuarto y 42, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Subdirección de Construcción de

la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a la empresa Fabricación y Colocación de Pavimentos, S.A. de C.V., con un monto de 129,172.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 104 días naturales, del 2 de enero al 15 de abril de 2003.

Durante el ejercicio del contrato se realizaron dos convenios, el primero para cambiar el periodo de presentación de estimaciones de mensual a quincenal y el segundo para reducir el monto del contrato a 91,606.2 miles de pesos y ampliar el plazo de ejecución en 46 días naturales, por lo que éste quedó en 150 días naturales con fecha de terminación al 31 de mayo de 2003. Los trabajos se concluyeron el 18 de julio de 2003 y el total ejercido en la obra hasta la estimación núm. 10 del 31 de octubre de 2003 fue de 86,366.7 miles de pesos, más 9,178.8 miles de pesos de ajuste de costos y la cancelación de 5,239.5 miles de pesos. Conviene mencionar que la entidad aplicó una pena convencional de 51.2 miles de pesos por el incumplimiento del programa.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

De conformidad con la normatividad aplicable en materia de obra pública, se comprobó que la obra ejecutada al amparo del contrato núm. 021094 se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas y se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas de construcción generales y específicas de la entidad; que se llevaron a cabo los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los acordados en el contrato; que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1*

Se detectó que el residente de obra no registró en la bitácora las fechas de presentación de las estimaciones núms. 6, 8, 1E, 2E y 5E, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique el registro de las estimaciones en la bitácora, en cumplimiento del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2*

Se comprobó que el acta de entrega-recepción no se formalizó sino hasta el 5 de diciembre de 2003, 130 días posteriores a la constatación de los trabajos (28 de julio de 2003) por parte de la entidad, y que se elaboró el finiquito el 4 de junio de 2004, 181 días posteriores a la recepción física de los trabajos, por lo que se contravino el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula duodécima, párrafo cuarto, del contrato.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que verifique que se cumpla con los tiempos para levantar las actas de entrega-recepción y los finiquitos de obra, en cumplimiento del artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas y con la cláusula respectiva del contrato.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la Comisión Federal de Electricidad que informe del seguimiento que lleve a cabo de la recuperación del importe de 2,653.4 miles de pesos, determinado por el Órgano Interno de Control por concepto del pago en exceso por la incorrecta integración de los factores de ajuste de costos, así como de los intereses correspondientes, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3*

Se detectó que en la integración del precio unitario extraordinario E-02 "Excavación a detalle en cualquier tipo de material con y sin uso de explosivos, empleando maquinaria donde se requiera para realizar actividades de excavación a detalle y afine en roca para la terminación de tramos iniciados", la entidad no incluyó en la elaboración del precio unitario la mano de obra que la supervisión registró en las listas de inspección, las cuales debieron ser soporte del precio unitario extraordinario. Dicha mano de obra se conformó de un poblador y tres ayudantes, en lugar de un cabo, dos pobladores y cuatro ayudantes como se señala en la matriz del precio unitario extraordinario autorizado. La diferencia de $4.44 entre el precio unitario extraordinario que se pagó de $71.73 y el recalculado por la ASF de $67.29, aplicada al volumen de obra ejecutada (13,239.8 $m^3$), arroja un pago en exceso de 58.8 miles de pesos a favor de la CFE. Lo anterior, en contravención del artículo 77, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique la correcta integración de los precios unitarios extraordinarios, en cumplimiento del artículo 77, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad la documentación comprobatoria del resarcimiento de 58.8 miles de pesos debido a que en la matriz del precio unitario extraordinario E-02 omitió aplicar en el rubro de mano de obra el personal registrado en campo, más los intereses correspondientes, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4*

Se detectó que se efectuó un pago de 4.8 miles de pesos en la integración del precio unitario extraordinario E-05 "Conformación del derecho de vía, el precio unitario incluye: cortes, limpieza, arrope de bancos con roca, acarreos, nivelación que será aplicable en los tramos del km 7+257 al km 11+580 y del km 17+180 al km 22+460", ya que en los reportes diarios de actividades presentados como soporte de la mano de obra no se registró la presencia del cabo, el cual se consideró en el precio unitario extraordinario.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique la correcta integración de los precios unitarios extraordinarios, en cumplimiento del artículo 77, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-03-003 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad la documentación comprobatoria del resarcimiento de 4.8 miles de pesos debido a que en la matriz del precio unitario extraordinario E-05 omitió aplicar en el concepto mano de obra el personal registrado en campo, más los intereses correspondientes, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5*

Se detectó que la entidad efectuó un pago en exceso por la incorrecta aplicación de dos precios unitarios extraordinarios de 778.3 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 165.7 miles de pesos en el concepto extraordinario E-09 "Excavación a cielo abierto sin uso de explosivos en condiciones especiales, cuando el material se utilice en la formación de los terraplenes o se desperdicie" y 612.6 miles de pesos en el concepto E-10 "Excavación a cielo abierto con uso de explosivos en condiciones especiales, cuando el material se utilice en la formación de los terraplenes o se desperdicie", ya que el criterio de aplicación, de acuerdo con el dictamen emitido referente a su autorización, sólo menciona excavaciones con un grado de dificultad especial y en tramos inconclusos, pero el pago se realizó en ambos casos a la totalidad de las excavaciones, cuando existían precios unitarios de concurso para los tramos que no fueron atacados y que no presentaban un grado de dificultad especial o estuvieran inconclusos. Lo anterior infringió el artículo 77, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique la correcta aplicación de los precios unitarios extraordinarios, a fin de evitar pagos en exceso, en cumplimiento del artículo 77, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-156-03-004 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad la documentación comprobatoria del resarcimiento de 778.3 miles de pesos por pagos en exceso, más los intereses correspondientes, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Comisión Federal de Electricidad en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K188 "Proyectos de Generación Hidroeléctrica", en el estado de Nayarit, por un monto de 69,675.1 miles de pesos, que representa el 72.9% del universo seleccionado de 95,545.5 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de 2003, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas, guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con su Reglamento, con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En síntesis se emitieron tres observaciones que, de no solventarse debidamente, podían tener efectos económicos por 841.9 miles de pesos.

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables en la planeación, adjudicación y ejecución de la obra, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Como consecuencia de dichas observaciones se promovieron nueve acciones, de las cuales cinco son recomendaciones y cuatro son solicitudes de aclaración, una de ellas es para que la entidad

fiscalizada informe del seguimiento que lleve a cabo de la recuperación del importe de 2,653.4 miles de pesos determinados por el OIC y tres para requerir a la entidad fiscalizada los resarcimientos de los importes observados.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

Importe: 841.9 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Publica Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 841.9 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 841.9 miles de pesos

Se determinaron pagos en exceso de 841.9 miles de pesos debido a la incorrecta integración de dos precios unitarios extraordinarios y la incorrecta aplicación en otros dos.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la auditoría practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de sistemas de control suficientes y adecuados que permitan mejorar las prácticas gubernamentales con eficacia, economía y eficiencia, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

De la observación por 58.8 miles de pesos, con el oficio núm. FSC-1171/04 del 13 de diciembre de 2004, la entidad informó que "se aplicó la cantidad de personal indicado en el formato denominado anexo 6 'Diseño de voladura', en el que se contempla en algunos casos una cantidad mayor de personal al que aplicó la residencia en la integración del precio unitario extraordinario, adicionalmente, señaló que la residencia respetó y aplicó la cuadrilla de concurso establecida en el concepto núm. 4, asimismo, del anexo 6, del 10 y 19 de febrero de 2004 obtuvo un promedio del personal utilizado en esta actividad por cada categoría, cabe mencionar que la categoría de cabo se consideró como mando medio y que la cuadrilla promedio es superior a la de concurso, ya que ésta se integra por 1.5 pobladores y 7 ayudantes de poblador con un costo directo de $2,076.18 y la cuadrilla de concurso está integrada por 0.8 de cabo, 2 pobladores y 4 ayudantes de poblador, que representa un costo directo de $1,756.00. Como se puede apreciar, el costo obtenido es superior al de concurso, razón por la cual se aplicó la cuadrilla de concurso".

Además, mediante el oficio núm. FSC-026/04 del 16 de diciembre de 2004, se informó que "debido a que en los reportes de campo denominados anexo 1 'Lista de inspección´ y anexo 6 'Diseño de voladura', se detectaron diferencias en las cantidades de mano de obra para los trabajos de carga de explosivos que se reportaron en ambos formatos, razón por la cual se tomó el acuerdo de aplicar la cuadrilla de concurso para esta actividad con la afectación en el rendimiento, considerando que se trata de un trabajo que presenta un mayor grado de dificultad, lo anterior se apegó a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece: 'Para determinar los consumos y rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original' ".

De la observación por 4.8 miles de pesos, mediante el oficio núm. FSC-1187/04 del 16 de diciembre de 2004, el Residente General de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Cajón informó que "la aplicación de la categoría de cabo en el cargo de la mano de obra en la integración del precio unitario E-05, se incluyó respetando la consideración hecha por la empresa contratista en la integración de su propuesta en donde interviene en todos y cada uno de los precios unitarios.

"Asimismo, se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que el costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al

personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores".

Posteriormente, con el oficio núm. FSC-027/05 del 10 de enero de 2005, la entidad ratificó lo mencionado en el oficio anterior e informó que "en el reporte diario de actividades se indica la categoría de sobrestante, existiendo la posibilidad de que se haya confundido la categoría al momento de reportarlo en el informe diario de actividades".

También se consideró conveniente señalar que "la categoría de cabo es indispensable como primer mando en la ejecución de cualquier obra, ya que es la categoría encargada de coordinar las actividades de las diversas cuadrillas encargadas de ejecutar los trabajos de construcción".

Con respecto a la observación por 778.3 miles de pesos, mediante el oficio núm. FSC-1172/04 del 13 de diciembre de 2004 informó que "juzga conveniente insistir en el cambio de condiciones de ejecución de los trabajos, considerando que cambiaron las condiciones iniciales del camino que fue licitado con respecto al que recibió posteriormente la empresa Fabricación y Colocación de Pavimentos, S.A. de C.V. (FACOPSA) después de la rescisión del contrato aplicada a la empresa Construcciones y Concreto, S.A. de C.V. (CONYCO), ya que esta última atacó sin orden alguno los diversos tramos en que ejecutó los trabajos de excavación, concentrando sus recursos en aquellos tramos que le representaron un menor grado de dificultad para obtener una mayor producción, y dejar incluso intactos aquellos que le representaban un mayor grado de dificultad para su ejecución".

Asimismo, mediante el oficio núm. FSC-028/04 del 10 de enero de 2005, se informó que "la finalidad de haber obtenido el video del camino de acceso en diciembre de 2002, fecha en la que se aplicó la rescisión del contrato a CONYCO, fue dejar un precedente y la evidencia para responder a una posible reclamación de la citada empresa en los volúmenes de corte, y no la de establecer el grado de dificultad para la terminación de la construcción del camino de acceso, razón por la cual los tramos que aparecen en el video, son aquellos en los que fue posible transitar con vehículo y evidenciar los tramos ejecutados por la empresa contratista, quedando sin filmar aquellos tramos que no fueron iniciados por la empresa ni los que se encontraban inaccesibles; cabe mencionar que para pasar de un tramo a otro, fue necesario transitar por la brecha de acceso original existente al sitio del proyecto, lo cual no fue filmado, siendo necesario accesar por la otra brecha habilitada por el poblado de Platanitos, la cual se estableció como ruta de acceso alterna al sitio del proyecto".

Además, se indicó que "durante el proceso de rescisión del contrato, se publicó la licitación núm. 18164081-021-02 y en las bases se estableció la problemática del camino de acceso al Proyecto Hidroeléctrico el Cajón, indicándose en las especificaciones particulares de construcción núms. 1.01.02 'Acceso actual', 1.01.03 'Programa general de construcción' y 5.01.06 'Desviaciones, caminos

de acceso y dispositivos de protección', que los licitantes considerarán en la integración de su propuesta la problemática de acceso que se tenía en ese momento por la construcción del camino de acceso definitivo, debiendo transitar por el poblado de Platanitos, basándose en lo anteriormente expuesto, como se puede apreciar, fue complicado el dar acceso al sitio de la obra, debido fundamentalmente a las condiciones en que dejó el camino de acceso la empresa CONYCO".

V.1.2.3.4. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K190 "Proyectos de Generación Termoeléctrica", en el Estado de Veracruz

Auditoría: 03-18164-4-157

*Criterios de Selección*

"De la importancia relativa de la acción institucional"

Correspondiente a las operaciones reportadas por la entidad en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, del proyecto 4K190 "Proyectos de Generación Termoeléctrica" se seleccionó el contrato núm. 031015 por la importancia de las variaciones entre los importes contratado por 72,358.7 miles de pesos y ejercido de 68,624.4 miles de pesos realizadas en el ejercicio presupuestal de 2003.

*Objetivo*

Comprobar al 100.0% que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que los descuentos contractuales, el IVA y los anticipos se aplicaron correctamente; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto. Mediante una muestra representativa de conceptos comprobar que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutada, al tipo y calidad de los materiales especificados, que se pagaron correctamente los precios unitarios del contrato y los extraordinarios autorizados, y que los ajustes de costo se aplicaron correctamente. En cuanto al costo de obra, mediante una muestra representativa de los conceptos de la obra comprobar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 68,624.4 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 62,024.4 miles de pesos

Del monto ejercido de 68,624.4 miles de pesos en el contrato núm. 031015, se revisó un importe de 62,024.4 miles de pesos que representó el 90.4 % del total erogado, como se muestra a continuación.

IMPORTE REVISADO

(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de | Conceptos | | Importe | | Alcance de la |
|---|---|---|---|---|---|
| contrato | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | revisión (%) |
| 031015 | 112 | 11 | 68,624.4 | 62,024.4 | 90.4 |

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la ASF con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad.

*Áreas Revisadas*

Subdirección de Construcción de la CFE, Residencia General de Construcción IV, Mérida, en el estado de Yucatán.

*Antecedentes*

El contrato núm. 031015 tuvo por objeto realizar el suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio del ramal del gasoducto para la Unidad Turbogás Tuxpan, localizada en el estado de Veracruz. Fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 19 de abril de 2003, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción IV de la CFE a la contratista Comercialización Internacional de Tampico, S.A. de C.V., con un monto de 72,358.7 miles de pesos y un periodo de ejecución de 168 días naturales, comprendidos del 15 de abril al 29 de septiembre de 2003.

Los trabajos se concluyeron el 25 marzo de 2004 y la entidad fiscalizada elaboró un convenio con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual no ha firmado la contratista, para reducir en 3,068.9 miles de pesos el monto contratado y prorrogar en 77 días naturales la fecha de terminación de la obra, debido a que surgieron cantidades mayores a las contempladas en el catálogo original para algunos conceptos, para otros, la cantidad fue menor, hubo conceptos de trabajo cancelados y se ejecutaron conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original, ya que el proyecto original consideró ejecutar el desmonte únicamente para el ancho del derecho de vía del gasoducto; sin embargo, fue necesario desmontar algunos tramos a lo largo del trazo para maniobras de maquinaria y equipo. Al no estar autorizado el convenio, la entidad aplicó una pena convencional por incumplimiento del programa contractual de 1,995.1 miles de pesos, se ejercieron 68,624.4 miles de pesos, no se autorizaron ajuste de costos y quedaba por pagar a la contratista 665.4 miles de pesos.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 031015

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato núm. 031015 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se incumplió el programa de obra, por lo que la entidad aplicó una pena convencional de 1,995.1 miles de pesos; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que no hubo ajustes de costos; que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Se constató que en la nota de apertura de la bitácora de la obra, la entidad omitió la indicación mínima de regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores cantidades adicionales o

conceptos no previstos en el contrato y prohibir la modificación de las notas ya firmadas, lo que infringió el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se constató también que en las notas de bitácora núms. 002 a la 015, no se registró el nombre, firma, domicilio y teléfono ni la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico facultado como representante del contratista para la utilización de la bitácora, lo que infringió el artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por otra parte, en el acta de fallo, la entidad omitió precisar el lugar y plazo para la entrega del anticipo, con lo que se contravino el artículo 39, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así también, la entidad elaboró un convenio, que la contratista se negó a suscribir, por reducción al monto de 3,068.9 miles de pesos por incremento y decremento de las cantidades de trabajo, cancelación de conceptos de trabajo, conceptos extraordinarios y ampliación al plazo de ejecución de 77 días naturales.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el Residente General de Construcción IV, Mérida, elaboró la circular núm. RGC-018/04 del 26 de octubre de 2004 con la cual giró instrucciones a las Residencias de Obra adscritas a la residencia general para que en lo sucesivo se cumpla la normativa que regula el manejo, uso y llenado de la bitácora, para las dos primeras, para la tercera, mediante el oficio núm. XL000-339/04 del 21 de diciembre de 2004, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE envió el oficio núm. RGC-019/04 del 26 de octubre de 2004, en el que el Residente General instruyó a los Residentes de Obra y Jefes de Departamento de la Residencia General de Construcción IV, para que pongan especial atención al formato de acta de fallo de la licitación que contiene el Manual Institucional de Obra Pública, el cual deberá ser observado estrictamente durante los procesos de adjudicación de los contratos, para cumplir con lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y para la cuarta observación, envió la acta notariada en la que consta la negativa de la contratista para firmar el convenio modificatorio del contrato de obra pública, lo cual demuestra las acciones que la entidad a estado realizando para formalizar el convenio y finiquitar a la brevedad el contrato.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Comisión Federal de Electricidad en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K190 "Proyectos de Generación Termoeléctrica", por un monto de 62,024.4 miles de pesos, que representa el 90.4% del universo seleccionado de 68,624.4 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública 2003, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas, guías de auditoría aplicables a la fiscalización

superior de la gestión gubernamental y con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con su Reglamento, con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables en la planeación, adjudicación y ejecución de la obra.

En síntesis se emitieron 4 observaciones normativas que no generaron efectos económicos, las cuales fueron atendidas por la entidad fiscalizada, por lo que se pasaron al resultado “Sin observaciones”.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la auditoría practicada, la Auditoría Superior de la Federación constató que se establecieron los sistemas de control suficientes y adecuados que garantizan de manera razonable el cumplimiento de los ordenamientos legales, coadyuvando a mejorar las prácticas gubernamentales con eficacia, economía y eficiencia, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación núm. 2 "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

V.1.2.3.5. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Michoacán, Nayarit, Coahuila, Chihuahua, Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo, Yucatán y Campeche

Auditoría: 03-18164-4-160

*Criterios de Selección*

"De la importancia relativa de la acción institucional"

De las operaciones reportadas por la entidad en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se seleccionó el proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", por la importancia de las variaciones de los importes contratado y ejercido realizadas en el ejercicio presupuestal de 2003.

*Objetivo*

Comprobar al 100.0% que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de las obras de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas; que los descuentos contractuales, el IVA y los anticipos se aplicaron correctamente; y que la obra se entregó conforme a lo previsto. Mediante una muestra representativa de conceptos comprobar que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutada, al tipo y calidad de los materiales especificados y que se pagaron correctamente los precios unitarios del contrato y extraordinarios autorizados y que los ajustes de costo se aplicaron correctamente. En cuanto al costo de obra, mediante una muestra representativa de los conceptos de las obras comprobar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 343,120.8 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 265,423.9 miles de pesos

Del monto ejercido de 343,120.8 miles de pesos en el proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", se revisó un importe de 265,423.9 miles de pesos que representó el 77.4 % del total erogado en el proyecto y que correspondió a los recursos ejercidos en las obras amparadas por los contratos revisados, como se muestra a continuación.

IMPORTE REVISADO
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | ejecutados | seleccionados | ejercido | seleccionado | |
| 011034 | 58 | 21 | 97,751.9 | 76,371.1 | 78.1 |
| 0110102 | 237 | 37 | 13,732.9 | 8,300.9 | 60.4 |
| 021003 | 48 | 22 | 9,168.1 | 8,279.7 | 90.3 |
| 021014 | 169 | 35 | 16,435.9 | 12,414.9 | 75.5 |
| 021036 | 54 | 20 | 21,866.2 | 8,490.4 | 38.8 |
| 021078 | 61 | 22 | 56,733.3 | 49,602.4 | 87.4 |
| 021084 | 266 | 24 | 10,978.7 | 6,740.8 | 61.4 |
| 021096 | 174 | 40 | 11,384.8 | 8,102.6 | 71.2 |
| 031002 | 50 | 11 | 28,593.5 | 24,768.0 | 86.6 |
| 031004 | 60 | 17 | 14,315.2 | 12,082.5 | 84.4 |
| 031010 | 27 | 13 | 10,634.3 | 10,138.9 | 95.3 |
| 031019 | 49 | 21 | 13,654.8 | 10,560.6 | 77.3 |
| 031020 | 175 | 41 | 23,129.3 | 19,560.5 | 84.6 |
| 031032 | 283 | 50 | 14,741.9 | 10,010.6 | 67.9 |
| Total | | | 343,120.8 | 265,423.9 | 77.4 |

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad.

*Áreas Revisadas*

Subdirección de Construcción de la CFE, Residencias Generales de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noroeste, Peninsular, Sureste, Noreste y Occidente.

*Antecedentes*

El contrato núm. 011034 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica que incluye suministro parcial de materiales de la Línea de Transmisión denominada Temascal II-Oaxaca Potencia, 230 kV-2C- tendido 1er. Circuito, 187.60 km-1113 ACSR/AS; 1 conductor por fase-TA, ubicada en el estado de Oaxaca; fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 9 de enero de 2001, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Sureste de la CFE a la empresa Líneas de Alta Tensión, S.A. de C.V., con un monto de 111,550.7 miles de pesos, y una asignación inicial de 26,534.5 miles de pesos y subsecuentes de 66,450.2 y 18,566.0 miles de pesos, con un periodo de ejecución de 720 días naturales, comprendidos del 4 de junio de 2001 al 24 de mayo de 2003.

Los trabajos se rescindieron el 6 de octubre de 2003 y el 9 de diciembre de 2002 se formalizó el convenio núm. 1 de conformidad con el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para reducir el monto del contrato en 48.8 miles de pesos debido a la reducción en cantidades de trabajo y para prorrogar la terminación de los trabajos en 105 días naturales, por lo que la fecha de terminación se fijó para el 6 de septiembre de 2003. El 4 de mayo de 2003 se formalizó el convenio núm. 2 de conformidad con el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para incrementar en 190.5 miles de pesos el monto del contrato por cantidades de trabajo adicionales, gastos no recuperables y prorrogar la terminación de los trabajos en 70 días naturales, para concluirlos el 15 de noviembre de 2003, por lo que el monto total del contrato quedó en 111,692.4 miles de pesos, y se ejercieron 97,751.9 miles de pesos, monto que incluye 6,556.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos al momento de la rescisión.

El contrato núm. 0110102 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de la Subestación Eléctrica (S.E.) Múzquiz, Banco 1, de 1T, 3F, 20 MVA, 0/4 Alim., 115/13.8 kV; y la obra civil y electromecánica de la S.E. Esperanza, Banco 2, de 1T, 3F, 30 MVA-0/0 Alim., 115/34.5 kV, en el estado de Coahuila; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de diciembre de 2001, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste de la CFE a la empresa EMM, S.A. de C.V.; y en él se estipularon un monto de 13,509.6 miles de pesos y un periodo de ejecución de 210 días naturales, del 5 de enero al 2 de agosto de 2002.

Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2002, las partes suscribieron el convenio modificatorio núm. 1 para prorrogar en 124 días naturales (59.0%) la fecha de terminación de la obra, que se fijó para el 4 de diciembre de ese año. Dicho convenio, que se celebró de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, obedeció a la necesidad de ejecutar obra adicional y extraordinaria, lo cual obligó a incrementar el monto del contrato en 295.5 miles de pesos (2.2%) . Asimismo, con fundamento en el artículo mencionado, el 18 de julio de 2003 se celebró el convenio adicional núm. 2 para disminuir el importe del contrato en 458.2 miles de pesos (3.4%), ante la reducción de los volúmenes de obra, y para prorrogar en 117 días naturales (55.7%) el periodo de realización, por lo que la fecha de terminación de los trabajos se difirió para el 31 de marzo de 2003. En total, el monto original del contrato se redujo en 458.2 miles de pesos y su periodo de ejecución se incrementó en 241 días naturales, modificaciones que representaron un decremento de 3.4% en el primer caso y un incremento de 114.7% en el segundo.

Los trabajos de referencia se concluyeron el 31 de marzo de 2003, según el acta de entrega-recepción del 28 de julio de 2003, y hasta la estimación núm. 2E se habían ejercido en ellos 13,732.9 miles de pesos, monto que incluye 386.0 miles de pesos por ajuste de costos.

El contrato núm. 021003 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de la Línea de Transmisión (L.T.) Paso del Norte entronque Samalayuca-Reforma, de 230 kV, 2C, 24 km, 1113 ACSR/AS TA/PA, ubicada en el estado de Chihuahua. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 7 de febrero de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste de la CFE a la empresa Inmobiliaria y Arrendadora El Sahuaro, S.A. de C.V.; y en él se estipularon un monto de 9,793.3 miles de pesos y un periodo de ejecución de 180 días naturales, del 22 de febrero al 20 de agosto de 2002.

Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el 28 de agosto de 2002 la entidad y la contratista firmaron el convenio núm. 1 para incrementar el monto del contrato en 511.4 miles de pesos (5.22%) y ampliar en 41 días calendario (22.8%) su periodo de ejecución, debido a que la entidad autorizó volúmenes y conceptos adicionales, por lo que la fecha de terminación de la obra se fijó para el 30 de septiembre de ese año. Posteriormente, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el 25 de septiembre de 2002 las partes celebraron el convenio núm. 2 para reducir el importe del contrato en 1,333.4 miles de pesos (12.9%) e incrementar su plazo en 31 días naturales (17.2%), debido a que la entidad no puso a disposición de la contratista el inmueble donde se ejecutarían los trabajos, por lo que la fecha de conclusión de la obra se difirió para el 31 de octubre de 2002. Asimismo, con el convenio núm. 3, que se formalizó el 3 de diciembre de 2003 con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para incrementar el monto del contrato en 33.9 miles de pesos (0.4%), y establecer la fecha de conclusión de la obra el 31 de octubre de 2002.

Con el oficio sin número de fecha 20 de febrero de 2003, la contratista comunicó a la entidad la terminación de los trabajos, en los cuales hasta la estimación núm. LT-E-01 se habían ejercido 9,168.1 miles de pesos, monto que incluye 165.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, y se canceló un importe de 2.5 miles de pesos. Cabe señalar que la entidad aplicó a la contratista una sanción de 407.1 miles de pesos por el atraso en la entrega de la obra.

El contrato núm. 021014 tuvo por objeto realizar la ingeniería, la construcción de la obra civil y electromecánica, el suministro parcial y las pruebas preoperativas de la S.E. Samalayuca, de 2 Alim. de 230 kV, en el estado de Chihuahua; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de

mayo de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste de la CFE a la empresa Constructora Oviachic, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 15,988.0 miles de pesos y un periodo de ejecución de 215 días naturales, del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2002.

A la fecha de la revisión (septiembre de 2004) la obra se encontraba concluida y se habían ejercido en ella 16,435.9 miles de pesos, monto que incluye 300.8 miles de pesos por concepto de ajustes de costos, para lo cual la entidad suscribió los convenios núms. 1 y 2 de fechas 24 de febrero y 28 de agosto de 2003, respectivamente. El convenio núm. 1 se celebró de conformidad con el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para ampliar en 657.9 miles de pesos (4.1%) el monto del contrato por el incremento de los volúmenes de obra y para prorrogar en 22 días naturales (10.2%) el plazo de ejecución, por lo que la fecha de terminación de los trabajos se fijó para el 22 de enero de 2003. Posteriormente, debido al incremento de volúmenes adicionales, se formalizó el convenio núm. 2, con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para aumentar en 47.0 miles de pesos (0.3%) el monto del contrato y diferir en 23 días naturales (10.7%) la fecha de terminación de la obra, que se fijó para el 14 de febrero de 2003. Del total contratado, faltaban por ejercer 493.4 miles de pesos, se tenía pendiente de amortizar un remanente de 279.6 miles de pesos del anticipo concedido y se canceló un importe de 64.4 miles de pesos.

El contrato núm. 021036 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de la Subestación el Cajón, bancos 1 y 2 MVAR, 2T-3F-9.375 MVA-115/13.8 kV 2/4 A, 2 bancos de capacidad 13.8 kV, 1.8 MVAR, 2A-115 kV, localizada en el estado de Nayarit; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 15 de julio de 2002, de conformidad con los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 60, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas de Occidente, dependiente de la Subdirección de Construcción de la CFE, a la empresa Constructora EMM, S.A. de C.V., con un monto de 20,909.0 miles de pesos y un periodo de ejecución de 163 días naturales, del 9 de septiembre de 2002 al 18 de febrero de 2003.

El total ejercido en la obra hasta la estimación núm. 20 del 31 de mayo de 2004, fue de 21,866.2 miles de pesos, más 2,106.7 miles de pesos de ajuste de costos y se cancelaron 1,017.0 miles de pesos. Durante el ejercicio del contrato se realizó un convenio, para incrementar el monto del contrato a 22,883.2 miles de pesos y ampliar el plazo de ejecución en 263 días naturales, por lo que el plazo quedó en 426 días naturales con fecha de terminación al 31 de enero de 2004.

El contrato núm. 021078 tuvo por objeto realizar la construcción de la obra civil y electromecánica, el suministro parcial y la puesta en servicio de la L.T. Francisco Villa-Camargo II, de 400 kV, 2C, 70.3 km.,1113 ACSR/AS.T.A., en el estado de Chihuahua. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 4 de diciembre de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste de la CFE, a la empresa Construcción y Servicios Magdiel, S.A. de C.V.; y en él se estipularon un monto de 31,870.7 miles de pesos y un periodo de ejecución de 299 días naturales, del 6 de enero al 1o. de noviembre de 2003.

Debido a que fue necesario ejecutar cantidades de obra adicionales a las que se consideraron originalmente, el 29 de agosto de 2003 se suscribió el convenio modificatorio núm. 1 para ampliar en 9,668.9 miles de pesos (30.3%) el monto del contrato. Dicho convenio se formalizó de conformidad con el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Posteriormente, el 22 de marzo de 2004, con fundamento en el artículo 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las partes celebraron el convenio adicional núm. 2 para ampliar en 11,858.9 miles de pesos (37.2%) el monto del contrato, debido a que fue necesario ejecutar obra adicional y extraordinaria.

Los trabajos contratados se concluyeron el 1o. de noviembre de 2003, según el acta de entrega-recepción de la obra del 23 de abril de 2004, y en ellos se ejercieron 56,733.3 miles de pesos, monto que incluye 3,334.8 miles de pesos por concepto de ajustes de costos.

El contrato núm. 021084 tuvo por objeto realizar la construcción de la obra civil y electromecánica y el suministro parcial de la S.E. Francisco Villa, de 1 Alim. de 230 kV; y de la S.E. Camargo II, de 1 Alim. de 230 kV, en el estado de Chihuahua; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 10 de diciembre de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste de la CFE, a la empresa Proyectos y Construcciones Urisa, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 10,179.8 miles de pesos y un periodo de ejecución de 305 días naturales, del 4 de enero al 5 de noviembre de 2003.

En virtud de que se incrementaron los volúmenes de proyecto y de que fue necesario ejecutar trabajos adicionales, el 18 de noviembre de 2003 las partes suscribieron el convenio núm. 1, con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para incrementar el monto del contrato en 457.0 miles de pesos (4.5%). Posteriormente, el 23 de febrero de 2004 celebraron el convenio núm. 2 para reducir en 48.0 miles de pesos (0.5%) el

importe del contrato por los incrementos y decrementos de las cantidades de obra registrados y por la cancelación de conceptos de trabajo.

Según consta en el acta de entrega-recepción de la obra, los trabajos contratados se concluyeron el 19 de noviembre de 2003; el total ejercido en ellos hasta la estimación núm. 20-BIS fue de 10,978.7 miles de pesos, monto que incluye 389.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato núm. 021096 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de dos alimentadores en 230 kV, un alimentador en la Subestación Playa del Carmen y un alimentador en la Subestación Nizuc, localizadas en el estado de Quintana Roo; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de diciembre de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones Peninsular de la CFE, a la contratista Proyectos y Construcciones URISA, S.A. de C.V., con un monto de 11,693.4 miles de pesos y un periodo de ejecución de 240 días naturales, comprendidos del 3 de enero al 30 de agosto de 2003.

Los trabajos se concluyeron el 15 diciembre de 2003 y la entidad fiscalizada autorizó un convenio con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para reducir en 308.6 miles de pesos el monto del contrato y prorrogar en 63 días naturales la fecha de terminación de la obra.

El total ejercido en la obra fue de 11,384.8 miles de pesos, monto que incluye 183.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y 647.1 miles de pesos por conceptos extraordinarios. Se cancelaron 183.9 miles de pesos y se penalizó a la contratista por 802.4 miles de pesos por incumplimiento del programa de obra.

El contrato núm. 031002 tuvo por objeto realizar la ingeniería, construcción de la obra civil y electromecánica y pruebas preoperativas de la línea de transmisión PACKARD entronque Mexicali II-CETYS (tramo subterráneo), 161 kV-2C-2.162 km, conductor de cobre 800 $mm^2$ (redondo compacto) con aislamiento XLP, considerando la excavación a cielo abierto, en el estado de Baja California; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 15 de enero de 2003, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noroeste de la CFE, a la contratista SINERGIA, Soluciones Integrales para la Construcción, S.A. de C.V., con un monto de 28,683.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 242 días naturales, comprendidos del 7 de febrero al 6 de octubre de 2003.

Los trabajos no se concluyeron sino hasta el 30 noviembre de 2003 y la entidad fiscalizada autorizó un convenio, con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para reducir en 678.5 miles de pesos el monto del contrato. No se amplió el plazo de ejecución de los trabajos de la obra, ya que el municipio de Mexicali solicitó el cambio de la trayectoria del carril de alta velocidad al de baja a partir del inicio de la carretera a San Luis Río Colorado, porque tenía contemplado construir un puente a desnivel. Por lo anterior, se efectuó un sondeo de 70 m y se detectó que una tubería de agua potable cruzaba por la trayectoria; posteriormente, se detectó un banco de ductos de fibra óptica propiedad de la empresa TELNOR que corría paralelo a la trayectoria, por lo que se tomó la decisión de retomar la trayectoria original. Asimismo, se reubicó una tubería de drenaje pluvial en la subestación PACKARD, debido a que se construyó una trinchera.

El total ejercido en la obra fue de 28,593.5 miles de pesos, monto que incluye 268.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y 588.1 miles de pesos por conceptos extraordinarios, los cuales están pendientes de pago, y se cancelaron 319.6 miles de pesos.

El contrato núm. 031004 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de las líneas de transmisión Guerrero Negro II (Vizcaíno) entronque Benito Juárez-Ejido Emiliano Zapata de 34.5 kV-2C-2.95 km-477 ACSR-AW, neutro corrido 3/0 ACSR-AW-PM y Guerrero Negro II (Vizcaíno)-Benito Juárez maniobras de 34.5 kV-1/2C-51.15 km-477 ACSR-AW, neutro corrido 3/0 ACSR-AW-PM, ambas líneas con postes de madera con tratamiento de pentaclorofenol, en el estado de Baja California Sur; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 28 de enero de 2003, con base en los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noroeste de la CFE, a la contratista Sistemas de Energía y Construcciones Toalá, S.A. de C.V., con un monto de 13,657.1 miles de pesos y un periodo de ejecución de 242 días naturales, comprendidos del 13 de febrero al 12 de octubre de 2003.

Los trabajos se concluyeron el 24 de noviembre de 2003 y la entidad fiscalizada autorizó un convenio, con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para incrementar en 556.2 miles de pesos el monto del contrato y prorrogar en 43 días naturales la fecha de terminación de la obra (24 de noviembre de 2003), debido a conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original, ocasionados por el cambio de diseño realizado por el Área de Ingeniería de Residencias por solicitud del Área de Distribución de Guerrero Negro, BCS, para modificar el alambre equipotencial, actividad comprendida dentro del total de los conceptos correspondientes al vestido de estructuras en todos los tipos de postes de madera, comprendidos en el catálogo de conceptos, por lo que se incrementó la cantidad de cable y se

cancelaron los conceptos de vestido de estructuras contemplados en el catálogo de conceptos, ya que se autorizaron como conceptos extraordinarios. En este contrato se ejerció un monto de 14,315.2 miles de pesos, de los cuales 10,655.6 miles de pesos corresponden al catálogo original, 3,383.4 miles de pesos a conceptos extraordinarios y 276.2 miles de pesos a ajuste de costos. Se cancelaron 174.3 miles de pesos y se aplicó una pena convencional por incumplimiento del programa de obra de 79.4 miles de pesos.

El contrato núm. 031010 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de la Línea de Transmisión La Reyna-Las Trancas, 115 kv-3.4 km-3C-795 ACSR/AS-TA/PA, ubicada en el estado de Veracruz; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 25 de febrero de 2003, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Sureste de la CFE, a la empresa Soporte Industrial y Computacional Karius, S.A. de C.V., con un monto de 10,734.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de 190 días naturales, comprendidos del 10 de abril al 16 de octubre de 2003.

Los trabajos se concluyeron el 28 de diciembre de 2003 y el 8 de julio de 2004 se formalizó el convenio núm. 1 de conformidad con el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para reducir en 15.6 miles de pesos el monto del contrato debido a que disminuyeron las cantidades de trabajo y se prorrogó la terminación de los trabajos en 90 días naturales, para concluirlos el 14 de enero de 2004. El monto total del contrato quedó en 10,718.6 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 10,634.3 miles de pesos, monto que incluye 82.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y 88.8 miles de pesos por conceptos extraordinarios, y se cancelaron 166.4 miles de pesos.

El contrato núm. 031019 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de la Línea de Transmisión Azufres Switcheo-Zinapécuaro, 115kV-2C-26km-795ACSR-TA, en el estado de Michoacán; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 16 de abril de 2003, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas de Occidente, dependiente de la Subdirección de Construcción de la CFE, a la empresa Construcciones y Rentas de Maquinaria, S.A. de C.V., con un monto de 14,658.5 miles de pesos y un periodo de ejecución de 150 días naturales, del 28 de abril de 2003 al 24 de septiembre de 2003.

El total ejercido en la obra hasta la estimación núm. 8 del 24 de diciembre de 2003 fue de 13,654.8 miles de pesos más 1,301.4 miles de pesos por gastos no recuperables y 416.9 miles de pesos de ajuste de costos, y se cancelaron 28.3 miles de pesos. Durante el ejercicio del contrato se realizó un

convenio para reducir el monto del contrato a 13,683.1 miles de pesos y ampliar el plazo de ejecución en 31 días naturales y una prórroga de 17 días naturales, por lo que el plazo quedó en 198 días naturales con fecha de terminación al 11 de noviembre de 2003.

El contrato núm. 031020 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de la Línea de Transmisión Zinapécuaro-Morelia Industrial, 115 kV-2C-35.0 km-795 ACSR-TA, en el estado de Michoacán; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 2 de mayo de 2003, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas de Occidente, dependiente de la Subdirección de Construcción de la CFE, a la empresa Grose Ingenieros, S.A. de C.V., con un monto de 24,312.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de 150 días naturales, del 12 de mayo al 8 de octubre de 2003.

El total ejercido en la obra hasta la estimación núm. 8 del 5 de abril de 2004 fue de 23,129.3 miles de pesos más 369.3 miles de pesos por gastos no recuperables y 537.7 miles de pesos de ajustes de costos, y se cancelaron 1,255.8 miles de pesos. Durante el ejercicio del contrato se realizó un convenio para ampliar el monto del contrato a 24,385.1 miles de pesos y el plazo de ejecución en 17 días naturales y una prórroga por 17 días naturales, por lo que el plazo quedó en 184 días naturales con fecha de terminación al 11 de noviembre de 2003.

El contrato núm. 031032 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica de la Subestación Kambul bco. 2, 20 MVA-115/13.8 kV-2/2a y la Subestación Kalá bco. 2, 20 MVA-115/13.8 kV 0/3a, en los estados de Yucatán y Campeche, respectivamente; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 19 de mayo de 2003, con base en los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Peninsular de la CFE, a las contratistas Elecnor México, S.A. de C.V. y Tekalt, S.A. de C.V., con un monto de 14,685.5 miles de pesos y un periodo de ejecución de 210 días naturales, comprendidos del 2 de junio al 28 de diciembre de 2003.

Los trabajos se concluyeron el 28 de diciembre de 2003 y la entidad fiscalizada autorizó un convenio con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para incrementar en 56.5 miles de pesos el monto del contrato sin prorrogar la fecha de terminación de la obra, debido a que en la Subestación Kambul Bco. 2 fue necesario aumentar la cantidad de cimentaciones en el banco de reactores para mejorar su funcionalidad y a que el material producto de excavación estaba contaminado y no presentaba el tamaño requerido.

Para la Subestación Kalá Bco. 2, la CFE solicitó la construcción de un banco de capacitores con el fin de evitar el riesgo de que se presente una variación de voltaje en el alimentador. Además, debido a que las estructuras se encuentran ancladas a su cimentación, se requirió aumentar su cantidad y se incrementó la cantidad del concepto "Tendido de cable de control" debido a que en el catálogo de conceptos no se consideró el tendido del cable para los mandos de las cuchillas, para el cuadro de alarmas de los tableros hacia la UTR y para el banco de capacitores.

En el contrato se ejercieron 14,741.9 miles de pesos, que incluyen 282.2 miles de pesos por conceptos extraordinarios y 148.1 miles de pesos de ajuste de costos, y se cancelaron 148.1 miles de pesos.

Conviene mencionar que en los contratos se asientan años diferentes al ejercicio fiscal en revisión, en virtud de que se relacionan con la Cuenta Pública de 2003, de acuerdo con el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 011034

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato núm. 011034 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; y que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

La entidad formalizó extemporáneamente el finiquito de la obra el 20 de septiembre de 2004, 350 días naturales después de la fecha de rescisión del contrato, que fue el 6 de octubre de 2003, en incumplimiento del plazo previsto por el artículo 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, se concluye que la observación se solventa, ya que mediante el oficio núm. XL000-341/04 del 23 de diciembre de 2004, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE envió los comentarios adicionales con el oficio núm. JCC´067/04 del 17 de diciembre de 2004, en el que el Residente General instruyó a los Residentes de Zona para que la formalización de los finiquitos de los contratos realizados en el ámbito de las residencias a su cargo, se formalicen en el plazo establecido en el artículo 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

Se constató que una vez realizado el finiquito de obra derivado de la rescisión administrativa del contrato, la entidad determinó un importe de 18,778.0 miles de pesos a su favor, integrado de la siguiente manera: 1,328.5 miles de pesos por concepto de adeudo de materiales, 250.3 miles de pesos por volúmenes pagados en exceso por obra mal ejecutada, 428.0 miles de pesos como retención por incumplimiento del programa, 13,447.7 miles de pesos por el anticipo no amortizado, 1,074.6 miles de pesos de los intereses generados, 315.2 miles de pesos por otras deducciones, importes que incluyen IVA, 2,756.2 miles de pesos del sobrecosto de la obra por la rescisión y 2,347.3 miles de pesos por el pago de cuotas al IMSS, menos un saldo a favor del contratista de 3,169.8 miles de pesos por importes pendientes de pago.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo el seguimiento en el Sistema Integral del Programa de Auditoría para el Control Interno (SIPACI) de la recuperación del importe de 18,778.0 miles de pesos determinado por la entidad a su favor en el finiquito de obra, derivado de la rescisión administrativa del contrato núm. 011034. El Órgano Interno de Control en la entidad deberá informar de manera periódica a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2*

Para los conceptos núms. 32 “Montaje de estructura”, 34 “Tendido y tensionado de cable de guarda” y 35 “Tendido y tensionado de cable conductor” la entidad fiscalizada modificó los porcentajes de pagos parciales indicados en la especificación para construcción de líneas de transmisión desde 115 kV hasta 400 kV, con el fin de que los gastos de transporte existieran como elemento proporcional dentro de los pagos parciales, lo cual se formalizó mediante el convenio núm.1 del 9 de diciembre de 2002. Sin embargo, a solicitud de la contratista, los citados porcentajes se aplicaron desde las estimaciones núms. 26 y 28, con periodos del 1o. al 15 de julio y del 1o. al 15 de agosto de 2002, pagadas el 14 de agosto y 12 de septiembre del mismo año, respectivamente, por lo que existe un pago anticipado de 1,541.3 miles de pesos, lo que generó intereses por 46.3 miles de pesos, calculados desde las fechas de pago de las estimaciones hasta la fecha de formalización del convenio núm. 1, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras públicas a su cargo se verifique que los conceptos de trabajo que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado o concluido realmente, de acuerdo con las especificaciones de construcción y las cláusulas contractuales o, en su caso, se cercioren de que, cuando se efectúen pagos anticipados a las contratistas, se les apliquen oportunamente los intereses que se generen, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria del resarcimiento de 46.3 miles de pesos de intereses por pagos anticipados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 0110102

Se comprobó que, en términos generales, la obra que ampara el contrato núm. 0110102 se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas y se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas de construcción generales y específicas de la entidad; que se llevaron a cabo los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos; que se cumplió el programa de obra; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los acordados en el contrato; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

Se detectó que, inmediatamente después de la nota de apertura, la entidad fiscalizada y la contratista omitieron especificar y validar en la bitácora de la obra el uso de este instrumento, en donde se precisara el horario en que podrían consultar y asentar notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; el plazo máximo para la firma de las notas, acordando las partes que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y lo concerniente a regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que tuvieran

que implantarse; por lo anterior, se infringió el artículo 96, fracciones I al IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el residente de contratación con el oficio núm. N2A06-UST-00508 del 22 de diciembre de 2004, envió el oficio núm. N2A00-00885 del 21 de diciembre de 2004, mediante el cual el Residente General de Construcción Noreste giró instrucciones a los residentes de obra zona Chihuahua, Metropolitana y Frontera, residente de contratación y jefe de ingeniería en residencias para que en el ámbito de su competencia implantaran las acciones necesarias, para que en la etapa de la realización del proyecto, licitación de obra, administración del contrato y recepción física de los trabajos, en lo sucesivo se cumpla en tiempo y forma con los lineamientos normativos que rigen sus funciones y que coadyuven a la correcta ejecución de los contratos de obra pública realizados en el ámbito de la residencia general.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1*

Se observó que en la propuesta económica que presentó la empresa EMM, S.A. de C.V., a la cual se le asignó el contrato, en el anexo AE2 “Análisis de precios unitarios de los conceptos” no consideró dentro de los cargos adicionales los derechos de cinco al millar por los servicios de inspección, control y vigilancia a cargo de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, en contravención del artículo 37, apartado A, fracción II, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de la reunión de aclaraciones de resultados preliminares del 29 de octubre de 2004, el Residente de Obra Zona Chihuahua manifestó que en el análisis de la utilidad propuesta por el licitante se observó que sí se consideró el cinco al millar, además de que el modelo del contrato contenido en las bases obliga al licitante a cumplir con este requisito. Conviene aclarar que el cargo por este concepto de Servicios de Inspección y Vigilancia se aplicó de manera proporcional en cada una de las facturas y estimaciones generadas y pagadas durante la vigencia del contrato.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste debido a que al analizar el formato AE 8 “Utilidad Propuesta por el Licitante” se constató que se incluyó incorrectamente el cargo del cinco al millar por el concepto de servicios de inspección y vigilancia, ya que corresponde a los cargos adicionales.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique que las propuestas económicas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, en lo referente al análisis de precios unitarios, para que dentro de los cargos adicionales se consideren los derechos de cinco al millar por los servicios de inspección, control y vigilancia a cargo de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 37, apartado A, fracción II, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2*

Se observó que en el convenio núm. 2, la entidad fiscalizada autorizó una ampliación de 117 días naturales para la entrega del tablero SISCOPROMM, argumentando que el incumplimiento del proveedor no era imputable a la contratista. Sobre el particular, se determinó improcedente la ampliación del plazo, debido a que la entrega puntual del equipo era competencia exclusiva del contratista, por lo que se le debió aplicar una sanción por incumplimiento del programa de 226.7 miles de pesos, de acuerdo con las penas convencionales establecidas en la cláusula decimonovena del contrato.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de la reunión de aclaraciones de resultados preliminares del 29 octubre de 2004, el Residente de Obra Zona Chihuahua manifestó que el objeto del contrato se cumplió dentro del plazo establecido en el convenio núm. 1, y por tal motivo no se aplicó la cláusula decimonovena del contrato “Sanciones por incumplimiento del programa”. La obra fue entregada y recibida oportunamente el 2 de diciembre de 2002, dos días antes de la fecha convenida en el convenio núm. 1 (4 de diciembre de 2002). Además, dijo que durante la vigencia de la obra la Subgerencia de Distribución solicitó sustituir los tableros convencionales por un equipo SISCOPROMM que proporcionara las funciones de control, protección y medición, por lo que, la CFE decidió cancelar el suministro, por parte del contratista, de los tableros convencionales y proporcionar al contratista el equipo SISCOPROMM, propiedad de la CFE.

Posteriormente, el Residente de Contratación de la Residencia General de Construcción Noreste, mediante el oficio núm. N2A06-UST-00509 del 22 de diciembre de 2004, informó que "se ha determinado realizar la solicitud a la contratista del importe de 226.7 miles de pesos, importe que representa la penalización observada, a la cual se le sumarán sus costos financieros hasta la fecha en que dicho importe sea puesto a disposición de la entidad, situación que en su momento se hará del conocimiento de la ASF".

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se apliquen las sanciones por incumplimiento del programa de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con la cláusula respectiva del contrato.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicitó a la entidad la documentación que compruebe la aplicación de la sanción por incumplimiento del programa de obra por 226.7 miles de pesos, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su Reglamento.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 021003

Se comprobó que, en términos generales, la obra que ampara el contrato núm. 021003 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos necesarios; que se aplicaron los sistemas de supervisión y de control de calidad de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los precios unitarios pagados coincidieron con los pactados en el contrato; que se pagaron ajuste de costos; y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Se detectó que, inmediatamente después de la nota de apertura, la entidad fiscalizada y la contratista omitieron especificar y validar en la bitácora de la obra el uso de este instrumento, en donde se precisara el horario en que podrían consultar y asentar notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; el plazo máximo para la firma de las notas, acordando las partes que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y lo concerniente a regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que tuvieran que implantarse; por lo anterior, se infringió lo establecido en el artículo 96, fracciones I al IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, en seis casos se rebasaron los plazos previstos para el pago de las estimaciones por los trabajos ejecutados, en contravención del artículo 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por otra parte, tanto la revisión como la conciliación y autorización de los precios unitarios extraordinarios no se realizaron dentro de los 30 días naturales siguientes al de su presentación, en contravención del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en 14 de las 24 estimaciones generadas, la residencia de obra omitió registrar en la bitácora las fechas en que fueron presentadas, en

contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el residente de contratación con el oficio núm. N2A06-UST-00510 del 22 de diciembre de 2004, envió el oficio núm. N2A00-00885 del 21 de diciembre de 2004, mediante el cual el Residente General de Construcción Noreste giró instrucciones a los residentes de obra zona Chihuahua, Metropolitana y Frontera, residente de contratación y jefe de ingeniería en residencias para que, en el ámbito de su competencia, implantaran las acciones necesarias, para que en la etapa de la realización del proyecto, licitación de obra, administración del contrato y recepción física de los trabajos, en lo sucesivo se cumpla en tiempo y forma con los lineamientos normativos que rigen nuestras funciones y que coadyuven a la correcta ejecución de los contratos de obra pública realizados en el ámbito de ésta residencia general.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 021014

Se comprobó que, en términos generales, la obra que ampara el contrato núm. 021014 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas de construcción generales y específicas de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se aplicaron 57.2 miles de pesos por concepto de retenciones y 23.1 miles de pesos por concepto de penalización por incumplimiento del programa; que se realizaron los estudios previos necesarios; que se cumplió el programa de obra; que se aplicaron los sistemas de supervisión y de control de calidad de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; y que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se calcularon y aplicaron de acuerdo con la normatividad aplicable y que el anticipo se amortizó en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

Se observó que la supervisión de obra omitió anotar el número de contrato en cada hoja de la bitácora, por lo que la entidad fiscalizada contravino el artículo 94, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se detectó que, después de la nota de

apertura, la entidad fiscalizada y la contratista omitieron especificar y validar en la bitácora de la obra el uso de este instrumento, precisando como mínimo el horario en que podrían consultar y asentar notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; el plazo máximo para la firma de las notas, acordando las partes que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y lo concerniente a regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que tuvieran que implantarse, lo anterior infringió el artículo 96, fracciones I al IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el residente de contratación, con el oficio núm. N2A06-UST-00508 del 22 de diciembre de 2004, envió el oficio núm. N2A00-00885 del 21 de diciembre de 2004, mediante el cual el Residente General de Construcción Noreste giró instrucciones a los residentes de obra zona Chihuahua, Metropolitana y Frontera, residente de contratación y jefe de ingeniería en residencias para que en el ámbito de su competencia implantaran las acciones necesarias, para que en la etapa de la realización del proyecto, licitación de obra, administración del contrato y recepción física de los trabajos, en lo sucesivo se cumpla en tiempo y forma con los lineamientos normativos que rigen nuestras funciones y que coadyuven a la correcta ejecución de los contratos de obra pública realizados en el ámbito de ésta residencia general; asimismo, para que en el ámbito de su competencia, se establecieran las acciones necesarias, para que en la etapa de la realización del proyecto, licitación de obra, administración del contrato y recepción física de los trabajos, en lo sucesivo se cumpla en tiempo y forma con los lineamientos normativos que rigen nuestras funciones y que coadyuvan a la correcta ejecución de los contratos de obra pública realizados en el ámbito de ésta residencia general.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 021036

Se comprobó que, en términos generales, la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas y se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas de construcción generales y específicas de la entidad; que se llevaron a cabo los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos; que se cumplió el programa de obra; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los acordados en el contrato; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales

y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Se detectó que la entidad elaboró el finiquito de los trabajos el 30 de junio de 2004, 125 días naturales posteriores a su recepción física (27 de febrero de 2004), por lo que se contravino el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato; además, se detectó que el residente de obra no hizo constar en la bitácora la fecha en que se presentaron las estimaciones, por lo que se contravino el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula decimoquinta del contrato.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el Residente General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas de Occidente envió el oficio número RGO-198/2004 del 20 de diciembre de 2004, al que anexó copia del oficio circular núm. RGO-182/2004 del 8 de noviembre de 2004, con el que instruyó a los Residentes de Obra de Zona, para que la Residencia de Contratación cumpla estrictamente con los plazos establecidos en los contratos para el finiquito de los mismos, coadyuvando con esto la Residencia de Obra de Zona para que dentro del término establecido por la ley, se proceda a la recepción física de los trabajos, levantando el acta correspondiente, los supervisores deberán asentar invariablemente en la bitácora la fecha en que se presenten las estimaciones, en cumplimiento del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1*

Se observó que en el catálogo de conceptos para la partida núm. 02 “Corte en cualquier tipo de material excepto material tipo III”, la CFE consideró un importe de 523.2 miles de pesos, y para la partida núm. 03 “Corte en material tipo III”, un importe de 443.5 miles de pesos, que hacen un total de 966.7 miles de pesos. Durante la ejecución de la obra, de septiembre de 2002 a abril de 2003 se pagaron para los conceptos núms. 02 y 03, 202.5 y 2,229.9 miles de pesos, para un total de 2,432.4 miles de pesos, lo que representó un incremento del 251.6 % respecto del importe contractual, sin que se aporten elementos técnicos suficientes que lo justifiquen.

Al respecto, en el acta administrativa de la reunión de aclaraciones de resultados preliminares del 15 de octubre de 2004, el Residente General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones de Occidente manifestó que proporcionaría evidencia documental el 21 de octubre de 2004, para tratar de desahogar la observación; asimismo, solicitó una reunión de trabajo con personal de la Auditoría Superior de la Federación para el día 27 de octubre de 2004.

En la reunión de trabajo del 21 de octubre de 2004, la entidad proporcionó como soporte técnico del incremento del material tipo III, copias de las libretas de topografía mediante las cuales se efectuaron los levantamientos en campo con los que se determinaron las secciones topográficas donde se fue señalando el tipo de material de corte realizado para cada una de las estimaciones, el permiso para el uso de explosivos de la empresa subcontratada para realizar los cortes de material tipo III con explosivos, un reporte fotográfico donde se observa la existencia de material tipo III, la preparación para efectuar las voladuras y el material producto de las voladuras, las secciones de corte efectuadas y un video en disco compacto en el que se aprecian los trabajos de barrenación del material tipo III, preparación de la carga de explosivos y su detonación.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la documentación proporcionada presentó evidencia de la existencia de material tipo III y su forma de pago. Además, en el catálogo de conceptos se indicó un volumen de 3,500.0 $m^3$ el cual se incrementó a 17,597.26 $m^3$, 502.8 %, lo que repercutió en el costo original en un costo adicional de 1,786.4 miles de pesos, debido a que el volumen obtenido en el catálogo se basó en los sondeos del estudio de mecánica de suelos 95-41-GS del 2 de junio de 1995, el cual presentó deficiencias ya que en él se recomendó que con base en lo observado en los caminos de acceso se podrían realizar los cortes con tractor tipo D-8 con ripper o un equipo similar y que eventualmente podrían aparecer paquetes de roca dura por lo que debería preverse el uso de explosivos. También se señaló que del barreno PMI-23 se obtuvieron datos referentes a roca dura, compacta y de color gris claro a una profundidad de 8.5 a 120 m, y, en el esquema de corte de plataformas se indicó que el corte sería a 6.0 m; sin embargo, durante la formación de las plataformas se tuvo un volumen mayor en 14,097.26 $m^3$ de roca dura y compacta que la considerada originalmente, la cual se realizó con explosivos.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que previamente a

la realización de las obras públicas, se asegure de que los estudios de mecánica de suelos satisfagan los requerimientos técnicos de la entidad, y se eviten incrementos en los costos de las obras.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Contrato núm. 021078

Se comprobó que la obra ejecutada al amparo del contrato núm. 021078 se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas de construcción generales y específicas de la CFE; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los pactados en el contrato; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Se detectó que después de la nota de apertura, la entidad fiscalizada y la contratista omitieron especificar y validar en la bitácora de la obra el uso de este instrumento, precisando como mínimo el horario en que podrían consultar y asentar notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; el plazo máximo para la firma de las notas, acordando las partes que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y lo concerniente a regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que tuvieran que implantarse, lo anterior infringió el artículo 96, fracciones I al IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el residente de contratación, con el oficio núm. N2A06-UST-00511 del 22 de diciembre de 2004, envió el oficio núm. N2A00-00885 del 21 de diciembre de 2004, mediante el cual el Residente

General de Construcción Noreste giró instrucciones a los residentes de obra zona Chihuahua, Metropolitana y Frontera, residente de contratación y jefe de ingeniería en residencias para que, en el ámbito de su competencia, implantaran las acciones necesarias, para que en la etapa de la realización del proyecto, licitación de obra, administración del contrato y recepción física de los trabajos, en lo sucesivo se cumpla en tiempo y forma con los lineamientos normativos que rigen nuestras funciones y que coadyuven a la correcta ejecución de los contratos de obra pública realizados en el ámbito de esta residencia general.

*Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1*

Se determinó que por errores en la cuantificación de volúmenes se efectuaron pagos en exceso a la contratista por un monto de 262.5 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 3.7 miles de pesos en el concepto “Excavación a cielo abierto en cualquier tipo de material excepto tipo III”; 139.3 miles de pesos en el concepto “Relleno y compactado con material producto de la excavación”; 91.0 miles de pesos en el concepto “Relleno y compactado con material de banco”; y 53.5 miles de pesos en el concepto “Suministro y colocación de material de banco por cambio de proyecto en torres 136, 137, 138 y 139”, debido a que la supervisión no revisó en forma adecuada las estimaciones de los trabajos ejecutados.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique la correcta cuantificación de los volúmenes de obra.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-03-003 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad la documentación comprobatoria del resarcimiento de los pagos en exceso por 262.5 miles de pesos, más los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2*

Se determinó un pago improcedente de 223.4 miles de pesos en el concepto adicional "Pila de cimentación para torre autosoportada", debido a errores en la cuantificación de los insumos de cimbra metálica, acero de refuerzo y concreto que integran el precio unitario adicional.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique la correcta cuantificación de volúmenes de obra en los precios unitarios adicionales, a fin de evitar pagos indebidos.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-03-004 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad la documentación que compruebe el resarcimiento de 223.4 miles de pesos, más los intereses generados, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3*

Se detectó que en el concepto "Costo de horas adicionales implementadas en la jornada" la entidad fiscalizada pagó de manera improcedente horas extra del personal de campo por un monto de 5,026.7 miles de pesos, ya que éste trabajó de 7 a 18 horas (de las 11 horas trabajadas tres corresponden a tiempo extra), únicamente en marzo y abril de 2003, de acuerdo con las notas de bitácora núms. 127, 146, 165 y 186, a fin de cumplir el término contractual del programa de ejecución de los trabajos, no obstante que el pago de los 5,026.7 miles de pesos del tiempo extra en el convenio núm. 2 se programó durante el periodo contractual de enero a noviembre de 2003, sin que la entidad presentara el soporte documental de dicho pago.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique la procedencia de los conceptos extraordinarios, a fin de evitar pagos improcedentes.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-03-005 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicitó a la entidad la documentación que compruebe el resarcimiento de 5,026.7 miles de pesos, por la improcedencia del concepto adicional "Costo de horas adicionales implementadas en la jornada", más los intereses generados, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 16 Observación Núm. 4*

Se observó como resultado de la respuesta del oficio núm. XL000-318/04 del 1o. de diciembre de 2004, con el cual se entregó el estudio de mecánica de suelos realizado por la empresa Laboratorio y Consultoría, S.A. de C.V., que en las bases de licitación la entidad omitió incluir en el catálogo de conceptos las cimentaciones a base de pilas coladas en el lugar como se recomendó en el estudio geotécnico para las estructuras de la zona del valle del río Conchos, lo que originó modificaciones del contrato en costo, y sólo consideró cimentaciones de las estructuras a base de zapatas en toda la línea. La omisión infringió el artículo 19, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en la elaboración de las bases de licitación se incluyan los elementos necesarios para que la presentación de las propuestas por parte de los licitantes sea completa, con el fin de evitar costos adicionales, en cumplimiento del artículo 19, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en la omisión en el catálogo de conceptos de las cimentaciones a base de pilas coladas en el lugar, tal y como se recomendó en el estudio geotécnico para las estructuras de la zona del valle del río Conchos, y no a base de zapatas, como quedó registrado en dicho catálogo. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; y 77, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 021084

Se comprobó que, en términos generales, la obra que ampara el contrato núm. 021084 se ejecutó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas de construcción generales y específicas de la entidad fiscalizada; que los recursos erogados en ella se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se cumplió el programa de obra; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los establecidos en el contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron

correctamente; y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

Se detectó que, después de la nota de apertura, la entidad fiscalizada y la contratista omitieron especificar y validar en la bitácora de la obra el uso de este instrumento, precisando como mínimo el horario en que podrían consultar y asentar notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; el plazo máximo para la firma de las notas, acordando las partes que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y lo concerniente a regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que tuvieran que implantarse, lo anterior infringió el artículo 96, fracciones I al IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el residente de contratación, con el oficio núm. N2A06-UST-00512 del 22 de diciembre de 2004, envió el oficio núm. N2A00-00885 del 21 de diciembre de 2004, mediante el cual el Residente General de Construcción Noreste giró instrucciones a los residentes de obra Zona Chihuahua, Metropolitana y Frontera, Residente de Contratación y Jefe de Ingeniería en residencias para que, en el ámbito de su competencia, implementen las acciones necesarias para que en las etapas de la realización del proyecto, licitación de obra, administración del contrato y recepción física de los trabajos, en lo sucesivo se cumpla en tiempo y forma con los lineamientos normativos que rigen sus funciones y que coadyuven a la correcta ejecución de los contratos de obra pública realizados en el ámbito de esta residencia general.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 021096

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato núm. 021096 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de

control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

Se constató que en la bitácora de obra se omitió el registro de 18 estimaciones de un total de 100, con lo que se infringió el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que el residente de obra deberá anotar la fecha en que se presentan las estimaciones, además, se observó que el acta de recepción física de los trabajos se levantó el 16 de enero de 2004 y el finiquito no se firmó sino hasta el 25 de mayo de 2004, 130 días naturales después, por lo que se incumplió el plazo pactado en la cláusula duodécima del contrato, que indica que el finiquito se debe presentar dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción de la obra. La extemporaneidad, en infracción del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, se consideran atendidas las observaciones, ya que mediante el oficio núm. N2G00-0115 del 25 de enero de 2005, el Residente General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Peninsular de la CFE envió copia del oficio núm. N2G00-1381 del 26 de octubre de 2004, con el que instruyó al personal para que continuara con la política de mejora continua, e informó que se impartirían cursos de capacitación relacionados con el control de la bitácora de obra, asimismo, solicitó que se continuara remitiendo a la residencia general, a más tardar el miércoles de cada semana, las hojas de las bitácoras de obra que contengan los registros de la semana inmediata anterior, con el fin de que la Residencia de Contratación prosiguiera realizando las pruebas de cumplimiento y sustantivas que estimara necesarias a los registros y que emitiera sus comentarios, y que se debería vigilar constantemente el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

*Resultado Núm. 21 Sin Observaciones*

Contrato núm. 031002

Se comprobó que, en términos generales, la obra se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

Se constató que la fecha de terminación del contrato fue el 6 de octubre de 2003, sin embargo, el convenio núm. 1, por reducción del monto, no se formalizó sino hasta el 6 de julio de 2004 (276 días después), con lo que se contravino el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, se constató que solamente en 4 estimaciones de 13, el residente de obra anotó en la bitácora la fecha en que se presentaron, en infracción del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula decimoquinta, párrafo segundo, del contrato. Además, se constató que la contratista notificó, mediante oficio sin número, la conclusión de los trabajos el 1o. de diciembre de 2003, y que la CFE los dio por recibidos el 23 del mismo mes y año, mediante el oficio núm. N2D00.05-562/03; sin embargo, a la fecha de la revisión, 1o. de octubre de 2004 (283 días naturales después), no se había levantado el acta de entrega-recepción correspondiente que debió hacerse dentro de los 30 días naturales siguientes, en incumplimiento de la cláusula duodécima del contrato, lo que contravino el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, se consideran atendidas las observaciones, ya que la entidad fiscalizada, en las reuniones de conclusión de los trabajos de auditoría y de confronta del 16 de diciembre de 2004, informó que elaboró las circulares núms. N2D00.01.149/2004, N2D00.01.150/2004 y N2D00.01.152/2004 del 18 de octubre de 2004, con las cuales se instruyó a los residentes de obra de zona en cuanto a la primera observación, para que mejoraran y reforzaran las actividades que realizan, a fin de que una vez que se

modifiquen los contratos de obra pública, se gestione oportunamente su formalización ante el área de contratación; para la segunda observación, indicó a los residentes de obra de zona que instruyeran al personal de supervisión para que vigilara que se anote en la bitácora la información relativa al desarrollo de los trabajos, avances, presentación y pagos de estimaciones y demás circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra; y para la tercera observación, instruyó al área encargada de levantar el acta de entrega-recepción para que se formalizara al concluir la verificación del término de la obra, asimismo, entregó copia de la misma, levantada el 29 de octubre de 2004.

*Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1*

Se constató que el contratista avisó de la terminación de los trabajos mediante el escrito del 1o. de diciembre de 2003 y la nota de bitácora núm. 207 del 30 de noviembre de 2003; sin embargo, la empresa omitió anexar en su notificación los documentos que se refieren a la relación de estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor y en contra, por lo que se infringió el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decimosegunda del contrato.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se solicite a los contratistas que incluyan en sus avisos de terminación de los trabajos la documentación relativa a la relación de estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor y en contra, en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula del contrato respectiva.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 23 Observación Núm. 2*

Con la revisión del programa de obra y del pago de las estimaciones, se constató que los trabajos se concluyeron el 30 de noviembre de 2003, 55 días naturales después de la fecha de terminación pactada en el contrato (6 de octubre del mismo año), por lo que conjuntamente con personal de la entidad se determinó una pena convencional por aplicar al contratista de 296.7 miles de pesos, lo que contravino el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se da por atendida la observación, ya que mediante el oficio núm. XL000-318/04 del 1o. de diciembre de 2004, la entidad envió la ficha de depósito de cobro inmediato del 28 de octubre de 2004, correspondiente a la factura núm. 101007182 del 18 de octubre de 2004, que ampara los trabajos extraordinarios ejecutados del 1o. de agosto al 30 de septiembre de 2003, según la estimación núm. LT-OE-05, así como la boleta de liquidación de dicha estimación en donde se constata que se aplicó la penalización conciliada con la ASF por 296.7 miles de pesos.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en caso de incumplimiento de los programas de obra, se apliquen a los contratistas las penalizaciones establecidas en los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

Contrato núm. 031004

Se comprobó que, en términos generales, la obra se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido

en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que la CFE aplicó una pena convencional por incumplimiento del programa de obra de 79.4 miles de pesos; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 25 Sin Observaciones*

Se constató que la fecha de terminación del contrato fue el 12 de octubre de 2003, sin embargo, el convenio núm. 1, por incremento del monto y plazo, no se formalizó sino hasta el 12 de noviembre de 2003 (31 días después), con lo que se contravino el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que las modificaciones de los contratos deberán realizarse oportunamente. Asimismo, se observó que de 20 estimaciones solamente en una el residente de obra anotó en la bitácora de obra la fecha en que se presentó, en infracción del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decimoquinta, párrafo segundo, del contrato. Además, se constató el 29 de diciembre de 2003 que la terminación de los trabajos según la nota de bitácora núm. 118 fue el 22 de diciembre de 2003, pero el acta de entrega-recepción no se levantó sino hasta el 26 de marzo de 2004, con lo que se contravino el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula duodécima, párrafo segundo, del contrato, que señala que al finalizar la verificación de la terminación de los trabajos, la entidad contará con un plazo de 15 días naturales para levantar el acta de entrega-recepción. Finalmente, se observó que el finiquito de la obra se realizó el 26 de marzo de 2004; sin embargo, la entidad omitió incluir la constancia de la entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos, y la declaración, en su caso, de que la contratista extiende el finiquito que en derecho proceda y la manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por tanto, se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a reclamación posterior. Por ello, se infringió el artículo 141, fracciones VIII, IX, y párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, se consideran atendidas las observaciones ya que la entidad fiscalizada en las reuniones de conclusión de los trabajos de auditoría y de confronta del 16 de diciembre de 2004, informó que elaboró las circulares núms. N2D00.01.149/2004, N2D00.01.150/2004, N2D00.01.152/2004 y

N2D00.01.153/2004 del 18 de octubre de 2004, con las cuales instruyó a los residentes de obra de zona, en cuanto a la primera observación, para que mejoren y refuercen las actividades que realizan, a fin de que una vez que se modifiquen los contratos de obra pública, se gestione oportunamente su formalización ante el área de contratación; para la segunda observación, indicó a los residentes de obra de zona que instruyeran al personal de supervisión para que vigilara que se anote en la bitácora la información relativa al desarrollo de los trabajos, avances, presentación y pagos de estimaciones y demás circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra; para la tercera observación, instruyó al área encargada de levantar el acta de entrega-recepción para que se formalizara al concluir la verificación del término de la obra; y para la cuarta observación, instruyó al encargado de elaborar los finiquitos de obra para que precise todos y cada uno de los requisitos que indica el artículo 141 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1*

Se constató que la empresa avisó de la terminación de los trabajos mediante el escrito sin número del 26 de diciembre de 2003 y la nota de bitácora núm. 119 del 22 de diciembre de 2003; sin embargo, omitió anexar en su notificación los documentos que se refieren a la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, por lo que se infringió el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se solicite a los contratistas que incluyan en sus avisos de terminación de los trabajos la documentación relativa a la relación de estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor y en contra, como lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas contractuales correspondientes.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 2*

Se determinó un pago en exceso por 129.9 miles de pesos debido a una incorrecta integración de seis precios unitarios extraordinarios del concepto "Vestido de estructuras", relacionado con los rendimientos de la mano de obra y equipo, en contravención del artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se da por atendida la observación, ya que mediante el oficio núm. N2D00.01.2452/2004 del 21 de diciembre de 2004 el Residente General envió la documentación relativa al pago de la estimación núm. SE-OE-09 del contrato núm. 031083, con copias de la factura núm. 8398 y del cheque núm. 0087304 del 17 de diciembre de 2004 a favor de la empresa Sistemas de Energía y Construcciones Toalá, S.A. de C.V., con las que se constató que se aplicó el monto de 162.5 miles de pesos, que incluye el importe observado de 129.9 miles de pesos, 11.4 miles de pesos de intereses y 21.2 miles de pesos del IVA de ambos importes.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cerciore de que los precios unitarios extraordinarios autorizados se integren correctamente, a fin de evitar pagos en exceso, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 3*

Se observó la insuficiencia de origen que tuvo el proyecto al considerar la instalación de un solo cable equipotencial en el concepto "Vestido de estructuras", ya que se incrementó la cantidad del cable equipotencial para tener una mayor seguridad, tanto para las estructuras como para los trabajadores de mantenimiento, además, se modificó el tipo de accesorios de sujeción requeridos por estructura, en

infracción del artículo 21, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de construir las obras, se consideren los requerimientos del proyecto, con el fin de evitar costos adicionales, conforme a lo señalado en el artículo 21, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 27 Sin Observaciones*

Contrato núm. 031010

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato núm. 031010 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se cumplió el programa de obra; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 28 Sin Observaciones*

Se observó que la terminación de los trabajos fue el 14 de enero de 2004 y el convenio modificatorio número 1 no se formalizó sino hasta el 8 de julio de 2004, lo que incumplió el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, con la nota de bitácora núm. 339 del 28 de diciembre de 2003 se concluyeron los trabajos por lo que la entidad realizó su verificación física el 18 de febrero de 2004, 52 días naturales después de su terminación, cuando en el contrato se acordaron 20 días naturales. Asimismo, la entidad levantó el acta de recepción el 13 de marzo de 2004, 24 días naturales después de la verificación de los trabajos, no obstante que en el contrato se establecieron 15 días naturales. Por otra parte, los trabajos se finiquitaron el 2 de junio de 2004, 81 días naturales después de la recepción, con todo lo cual se infringió el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula duodécima, párrafos primero y segundo, del contrato.

Al respecto, las observaciones se consideran atendidas, ya que del finiquito extemporáneo, mediante el oficio núm. XL000-341/04 del 23 de diciembre de 2004, la Gerente de Control y Evaluación Financiera de la CFE envió los comentarios adicionales con el oficio núm. JCC´066/04 del 17 de diciembre de 2004, en el que consta que el Residente General instruyó a los residentes de zona para que la formalización de los convenios de los contratos realizados en el ámbito de las residencias a su cargo, se formalicen en el plazo establecido en el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a la observación de la verificación física extemporánea, acta de entrega-recepción y finiquito extemporáneos, dicho residente giró instrucciones a los residentes de zona, mediante el oficio núm. JCC´068/04 del 17 de diciembre de 2004, para que la formalización de la verificación física, acta de entrega-recepción y finiquitos de los contratos realizados en el ámbito de las residencias a su cargo, se formalizaran en el plazo establecido en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 29 Sin Observaciones*

Contrato Núm. 031019

Se comprobó que, en términos generales, la obra se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad; que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos

necesarios; que se aplicaron los sistemas de supervisión y de control de calidad de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los precios unitarios pagados coincidieron con los pactados en el contrato; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 30 Sin Observaciones*

Se observó que la entidad levantó el acta circunstanciada de suspensión temporal de la obra, sin hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control, en contravención del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se observó que el acta de entrega-recepción no se formalizó sino hasta el 27 de febrero de 2004, 93 días después de la constatación de la terminación de los trabajos (26 de noviembre de 2003) por parte de la entidad y se elaboró el finiquito el 9 de junio de 2004, 103 días después de la recepción física de los trabajos, por lo que se contravino el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula decimosegunda del contrato; además, se constató que la fianza de vicios ocultos se constituyó el 23 de febrero de 2004, 87 días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos (26 de noviembre de 2003), en infracción del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula novena del contrato; finalmente, se detectó que el residente de obra omitió anotar en la bitácora la fecha en que se presentaron las estimaciones núms. 4, 6, 7, 8 y 9, lo que contravino el artículo 103, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula decimoquinta del contrato.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el Residente General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas de Occidente envió el oficio número RGO-198/2004 del 20 de diciembre de 2004 para atender las observaciones, al que anexó copia del oficio circular núm. RGO-182/2004 del 8 de noviembre de 2004 con el que instruyó a los residentes de obra de zona y al residente de contratación, en particular la Residencia de Contratación para que cumpla estrictamente con los plazos establecidos en los contratos para su finiquito, con la colaboración de la Residencia de Obra de Zona para que, dentro del término establecido por la ley, se efectúe la recepción física de los trabajos, y se levante el acta correspondiente; los supervisores deberán asentar invariablemente en la bitácora la fecha en que se presenten las estimaciones, en estricto ajuste del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la fecha es la referencia para el cumplimiento de las siguientes acciones, hasta su autorización y pago; las residencias de obra de zona deberán verificar en la firma del acta correspondiente a la recepción física de los trabajos, establecida en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que la contratista exhiba la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las residencias de obra de zona deberán informar oportunamente a la residencia general y a la residencia de contratación, sobre las suspensiones que se pudieran presentar en el desarrollo de los trabajos y, por parte de la residencia de contratos, deberá preparar para firma del residente general, en el caso de que ocurra dicho supuesto, un informe dirigido al Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil del mes en el que se presente el caso.

*Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1*

Se constató que se efectuó un pago en exceso de 29.2 miles de pesos, por incorrecta cuantificación de los volúmenes de obra en el concepto núm. 16 “Acero de refuerzo para concreto en cimentaciones de torres”.

Mediante el oficio núm. RGO-002/2005 del 10 de enero de 2005, el Residente General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones de Occidente envió copias de la estimación número 10, la nota de crédito núm. 0160 del 24 de diciembre de 2004, la ficha de ingreso del 4 de enero de 2005 y ficha de depósito del 4 de enero de 2005 de Banamex, S.A. por un monto de 38.7 miles de pesos, que incluye 29.2 miles de pesos de la suerte principal, 0.6 miles de pesos por ajuste de costos, 3.8 miles de pesos de los intereses, más 5.1 miles de pesos del IVA.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-014 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique la correcta cuantificación de los volúmenes de obra, a fin de evitar pagos en exceso.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 32 Sin Observaciones*

Contrato núm. 031020

Se comprobó que, en términos generales, la obra que ampara el contrato núm. 031020 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad; que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos necesarios; que se aplicaron los sistemas de supervisión y de control de calidad de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los precios unitarios pagados coincidieron con los pactados en el contrato; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 33 Sin Observaciones*

Se observó que la fianza de vicios ocultos se constituyó el 23 de enero de 2004, 59 días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos (26 de noviembre de 2003), por lo que se contravino el artículo 66, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula novena, párrafo sexto, del contrato; además, se observó que la entidad elaboró el finiquito de los trabajos con fecha 9 de junio de 2004, 117 días naturales después de su recepción física (26 de noviembre de 2003), lo que contravino el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula decimosegunda del contrato; finalmente, se observó que la entidad levantó el acta circunstanciada de suspensión temporal de obra sin informar al Órgano Interno de Control, lo que contravino el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que se consideran atendidas las observaciones, en virtud de que el Residente General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas de Occidente envió el oficio número RGO-198/2004 del 20 de diciembre de 2004 para dar atención a las observaciones, al que anexó copia del oficio circular núm. RGO-182/2004 del 8 de noviembre de 2004 con el que instruyó a los residentes de obra de zona y al residente de contratación, en particular a la Residencia de Contratación para que cumpla estrictamente con los plazos establecidos en los contratos para su finiquito, con la colaboración de la Residencia de Obra de Zona para que, dentro del término establecido por la ley, se efectúe la recepción física de los trabajos,

levante el acta correspondiente; los supervisores deberán asentar invariablemente en la bitácora la fecha en que se presenten las estimaciones, en estricto ajuste del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la fecha es la referencia para el cumplimiento de las siguientes acciones, hasta su autorización y pago; las residencias de obra de zona deberán verificar en la firma del acta correspondiente a la recepción física de los trabajos, establecida en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que la contratista exhiba la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las residencias de obra de zona deberán informar oportunamente a la residencia general y a la residencia de contratación, sobre las suspensiones que se pudieran presentar en el desarrollo de los trabajos y, por parte de la residencia de contratos, deberá preparar para firma del residente general, en el caso de que ocurra dicho supuesto, un informe dirigido al Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil del mes en el que se presente el caso.

*Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1*

La entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 54.5 miles de pesos integrado como sigue: incorrecta cuantificación de volúmenes de obra por 47.0 miles de pesos y por la duplicidad de pago en la estructura núm. 76 por 7.5 miles de pesos, en el concepto núm. 10 “Acero de refuerzo para concreto en cimentaciones de torres”.

Se da por atendida la observación, ya que en la reunión de confronta, los representantes de la entidad proporcionaron el oficio núm. ROZMG-438/2004 del 6 de noviembre de 2004, en el que anexaron copia de la ficha de ingreso del 10 de noviembre de 2004 de un depósito a Banamex S.A. a favor de la CFE por 70.7 miles de pesos, de los cuales 54.5 miles de pesos corresponden al monto observado, 0.5 miles de pesos por ajuste de costos, 6.5 miles de pesos de intereses y 9.2 miles de pesos del IVA.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-015 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se verifique la correcta cuantificación de los volúmenes de obra, a fin de evitar pagos en exceso.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 35 Sin Observaciones*

Contrato núm. 031032

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato núm. 031032 se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se cumplió el programa de obra; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 36 Sin Observaciones*

Se observó que la entidad no cuenta con el permiso de uso de suelo ni la licencia de construcción para la Subestación Kalá banco 2, por lo que se contravino el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además, se constató en la bitácora de obra que la residencia de obra omitió registrar 22 estimaciones de un total de 61, con lo que infringió el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, se consideran atendidas las observaciones, ya que mediante el oficio núm. N2G00-0115 del 25 de enero de 2005, el Residente General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Peninsular de la CFE, para la primera observación, envió copia de la autorización de uso del suelo y de la licencia de construcción para la subestación Kála Bco 2, con expediente núm. 3765 del 8 de mayo de 2003, emitido por la Dirección de Imagen y Desarrollo Urbano de Campeche; y para la segunda observación, instruyó al personal para que continuara con la política de mejora continua, e informó que se impartirían cursos de capacitación relacionados con el control de la bitácora de obra, asimismo, solicitó que se continuara remitiendo, a más tardar el miércoles de cada semana, las hojas de las bitácoras de obra que contengan los registros de la semana inmediata anterior, con el

fin de que la Residencia de Contratación prosiguiera realizando las pruebas de cumplimiento y sustantivas que estimara necesarias a los registros y que emitiera sus comentarios, y que se debería vigilar constantemente el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas y PIDIREGAS de la CFE, y el Procedimiento Administrativo núm. N-A-8105-GC denominado "Uso y Control de la Bitácora de Obra", aprobado por la Gerencia de Construcción de la entidad.

*Resultado Núm. 37 Observación Núm. 1*

Se observó que los trabajos de las Subestaciones Kambul y Kalá se terminaron el 28 de diciembre de 2003 y se verificaron el 21 de enero de 2004, después de haber transcurrido 24 días calendario, 9 días después de los 15 días naturales que establece el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2 días que indica la cláusula duodécima del contrato.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-016 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cerciore de que las verificaciones de terminación de trabajos de las obras públicas a su cargo se formalicen en el tiempo establecido en las cláusulas contractuales, en cumplimiento del artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 37 Observación Núm. 2*

Se observó que la contratista no anexó en su notificación de la terminación de los trabajos los documentos que se refieren a la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y

créditos a favor o en contra, por lo que se infringió el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-160-01-017 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se requiera a los contratistas que incluyan en sus avisos de terminación de los trabajos la documentación que se refiera a la relación de estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor y en contra, como lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas contractuales correspondientes.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Comisión Federal de Electricidad en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Michoacán, Nayarit, Coahuila, Chihuahua, Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo, Yucatán y Campeche, por un monto de 265,423.9 miles de pesos, que representa el 77.4% del universo seleccionado de 343,120.8 miles de pesos, reportado en la Cuenta Pública 2003, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas, guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con su reglamento, con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables en la planeación, adjudicación y ejecución de las obras, de las

operaciones examinadas, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

En síntesis se emitieron cinco observaciones que, de no solventarse debidamente, podrían tener efectos económicos por 6,354.2 miles de pesos, con posibles recuperaciones a la Hacienda Pública por 5,785.6 miles de pesos, ya que se recuperaron 568.6 miles de pesos.

Como consecuencia de dichas observaciones se generaron 24 acciones promovidas, de las cuales 17 son recomendaciones orientadas a fortalecer los sistemas de control interno de la entidad fiscalizada, 5 son solicitudes de aclaración y 2 solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

| | | |
|---|---|---|
| Importe: | 6,354.2 | miles de pesos |

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Publica Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

| | | |
|---|---|---|
| Recuperaciones determinadas: | 6,354.2 | miles de pesos |
| Operadas: | 568.6 | miles de pesos |
| Probables: | 5,785.6 | miles de pesos |

Se determinaron irregularidades por 6,354.2 miles de pesos, ya que se encontró una incorrecta integración de precios unitarios extraordinarios, omisión de penas convencionales, incorrecta cuantificación de volúmenes de obra, un precio unitario extraordinario improcedente e intereses por un pago anticipado.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la auditoría practicada, la Auditoría Superior de la Federación, mediante sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de sistemas de control suficientes y adecuados que permitan mejorar las prácticas gubernamentales con eficacia, economía y eficiencia, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

En relación con el contrato núm. 011034, para los conceptos núms. 32 “Montaje de estructura”, 34 “Tendido y tensionado de cable de guarda” y 35 “Tendido y tensionado de cable conductor”, en los cuales la entidad modificó los porcentajes de pagos parciales indicados en la especificación para construcción de líneas de transmisión, existe un pago anticipado de 1,541.3 miles de pesos, lo que generó intereses por 46.3 miles de pesos, al respecto el Residente de Contratación de la Residencia General de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Sureste manifestó que “los precios unitarios de ‘Montaje de estructura’, “Tendido y tensionado de cable conductor” y “Tendido de cable de guarda” no se modificaron, el pago se efectuó sobre obra ejecutada y no es un precio unitario extraordinario, toda vez que los gastos de transporte ya existían en los precios unitarios, el financiamiento de la contratista es negativo, el pago se autorizó después de haberse efectuado el acuerdo de voluntades que fue el 17 de junio de 2002 y después de la resolución dada sobre el caso por la Unidad de Contratación y Precios Unitarios de la CFE, y en el convenio núm. 1 se formalizó esta situación para evitar posibles reclamaciones”.

En relación con el contrato núm. 021078, con respecto al concepto “Costo de horas adicionales implementadas en la jornada”, en el que la entidad fiscalizada pagó indebidamente horas extra a personal de campo por 5,026.7 miles de pesos, el Residente General de Construcción Noreste envió el oficio núm. N2A06-00022 del 20 de enero de 2005, al que anexó copia del oficio núm. G-1301.523.164/01 del 12 de marzo de 2001, mediante el cual la Subgerencia de Programación de Redes Eléctricas refirió a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación que: “Como resultado de estudios recientes elaborados en esta Subgerencia y acordados con personal de operación del Área de Control Norte, referente a la actualización del programa de Transmisión tomando en consideración el desarrollo del mercado eléctrico y el programa de unidades generadoras en vigencia y en particular lo correspondiente a la integración en la red eléctrica principal del área, de

los proyectos de generación TG Chihuahua (plan de contingencia), CC Chihuahua III y Norte IV con capacidades brutas de 130, 232 y 470 MW; confirma la modificación de las características del enlace Francisco Villa-Camargo II (6JY31) de 230 kV, como doble circuito de 400 kV, tendido del primero y operación inicial en 230 kV, conservando el mismo número de clave y obra". "Documento en el cual se refleja que esta obra quedó sujeta a un plan de contingencia para descongestionar la energía de la Zona Chihuahua-Camargo, por lo que el personal responsable de la supervisión de la obra teniendo pleno conocimiento de las implicaciones para la entidad que hubiera representado el no cumplir con la fecha de terminación programada, y en consecuencia con los compromisos de entrega de esta obra el área operativa solicita la implementación de tiempo extraordinario para la ejecución de los trabajos".

V.1.2.3.6. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K010 "Proyectos de Transformación y Transmisión de Energía Eléctrica", en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Zacatecas

Auditoria: 03-18164-4-035 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

*Criterios de Selección*

El proyecto se seleccionó en virtud de que la entidad fiscalizada reporta obras como procesos concluidos en el Informe de Avance de la Gestión Financiera enero-junio de 2003.

*Objetivo*

Comprobar que las obras se licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y lo que establecía el Reglamento de la Ley de Obras Públicas; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutada, al tipo y calidad de los materiales especificados y coincidieron los precios unitarios del contrato y extraordinarios autorizados; asimismo, que la entrega de las obras se efectuó conforme a lo previsto.

*Alcance*

Se revisó una muestra de la totalidad de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser la más representativa en monto e importancia y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de acuerdo con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS SELECCIONADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de | Conceptos | | Importe | | Alcance de la |
|---|---|---|---|---|---|
| contrato | ejecutados | seleccionados | ejercido | seleccionado | revisión (%) |
| 011019 | 35 | 12 | 5,154.4 | 4,644.7 | 90.1 |
| 021033 | 40 | 10 | 4,395.8 | 3,661.4 | 83.3 |
| 021037 | 83 | 40 | 5,197.2 | 4,556.8 | 87.7 |
| 021064 | 59 | 59 | 8,035.4 | 8,035.4 | 100.0 |
| 021042 | 21 | 20 | 3,320.8 | 3,307.3 | 99.6 |
| 0110113 | 22 | 6 | 5,932.5 | 4,781.2 | 80.6 |
| RGC-CLO-01/02 | 14 | 14 | 3,619.7 | 3,619.7 | 100.0 |

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la ASF con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad.

*Áreas Revisadas*

Residencias Generales de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Noreste, Occidente y del Centro de la Subdirección de Construcción de la CFE en los estados de Nuevo León, Jalisco y Guanajuato.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

- Comprobar que las obras se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y con lo que establecía el Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

- Verificar que el gasto ejercido en las obras se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas.
- Constatar que se llevó a cabo correctamente la supervisión y el control de calidad de las obras.
- Comprobar que las cantidades de obra estimadas correspondieron con las ejecutadas.
- Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales y específicas de la CFE.
- Comprobar que se realizaron los estudios previos necesarios.
- Constatar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los previstos en los contratos y los extraordinarios autorizados.
- Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la normatividad aplicable.
- Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente.
- Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
- Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad.

*Antecedentes*

El contrato núm. 011019 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica y puesta en servicio de la Línea de Transmisión (L.T.) Aceros-Monclova, 115 kV, 1C, 14.256 km, 795 ACSR/AS, 1 C/S, PA, en el estado de Coahuila; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 12 de febrero de 2001, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Noreste de la CFE a la empresa Constructora Joro, S.A. de C.V., con un monto de 9,242.1 miles de pesos y un periodo de ejecución de 210 días naturales, comprendidos del 2 de marzo al 27 de septiembre de 2001.

El contrato se rescindió el 14 de marzo de 2002 y a la fecha de la revisión (19 de noviembre de 2003) se habían ejercido 5,154.4 miles de pesos, monto que incluye 2.0 miles de pesos de conceptos adicionales. Conviene mencionar que el 23 de noviembre de 2001 se formalizó el convenio núm. 1, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, para modificar la cláusula quinta "Forma de pago", párrafo primero, debido a que se convino la formulación de estimaciones semanales para darle liquidez a la contratista, por lo que se aceptó que la CFE le dedujera a la contratista el importe que resultara del nuevo cálculo del financiamiento y para modificar la cláusula decimonovena, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, "Sanciones por incumplimiento al programa", con objeto de retener a la contratista el 0.25% del total de la diferencia del importe de los trabajos realmente ejecutados con los que debieron ejecutarse según el programa convenido.

Conviene mencionar que el contrato fue rescindido por incumplimiento del programa de obra, con fundamento en los artículos 61, fracciones I y II, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 52, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y en la cláusula vigesimocuarta del contrato. El 19 de marzo de 2002, la entidad fiscalizada levantó el acta circunstanciada y el 22 de septiembre del mismo año elaboró el finiquito con un saldo a favor de CFE de 2,432.1 miles de pesos.

El contrato núm. 021033 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica, pruebas y puesta en servicio de la Línea de Transmisión Paso del Norte entronque Insurgentes-Reforma/Insurgentes-Chaveña, 115kV, 2C, 1.1 y 1.5 km, 1113 ACSR/AS, TA/PA, en el estado de Chihuahua; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 1o. de julio de 2002, de acuerdo con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste de la CFE a la empresa Inmobiliaria y Arrendadora el Sahuaro, S.A. de C.V., con un monto de 4,993.3 miles de pesos y un periodo de ejecución de 91 días calendario, comprendidos del 30 de julio al 28 de octubre de 2002.

Los trabajos se concluyeron el 20 de marzo de 2003 y la CFE autorizó tres convenios; con el primero se prorrogó en 11 días naturales la fecha de terminación de la obra, debido a que la entidad no puso oportunamente a disposición del contratista la información técnica necesaria, como los planos de planta y perfil. Con el segundo convenio se corrigió la fecha de la firma del primer convenio del 31 de octubre de 2002, que debió ser el 23 de octubre de 2002; se prorrogó en 21 días naturales la fecha de terminación, debido a que la CFE no puso oportunamente a disposición de la contratista los inmuebles para la ejecución de los trabajos en los tramos de los postes 7 al 10; se amplió el plazo de ejecución en 12 días naturales debido a incrementos en los volúmenes de excavación, por lo que la fecha de conclusión de los trabajos se difirió para el 11 de diciembre de 2002, y se redujo el monto del contrato en 158.6 miles de pesos por decrementos en los volúmenes de obra. Por último, con el tercer convenio se disminuyó el monto del contrato en 437.3 miles de pesos por cancelación de conceptos y decrementos en los volúmenes de obra, por lo que el total contratado quedó en 4,397.4 miles de

pesos. En la obra, se habían ejercido 4,395.8 miles de pesos, monto que incluye 77.9 miles de pesos por conceptos adicionales, no se habían pagado ajustes de costos y faltaban por estimar o cancelar 1.6 miles de pesos.

El contrato núm. 021037 tuvo por objeto concluir la construcción de la obra civil y electromecánica y puesta en servicio de la Línea de Transmisión Aceros-Monclova, 115 kV, 1C, 14.256 km, 795 ACSR/AS, 1 C/S, PA, en el estado de Coahuila; fue adjudicado directamente el 12 de julio de 2002, de conformidad con los artículos 25, fracción III, 41 y 42, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el capítulo V de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas de la Comisión Federal de Electricidad y capítulo V, punto 8 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Regional de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste de la CFE a la empresa Equipos e Ingeniería Eléctrica, S.A. de C.V., con monto de 5,333.3 miles de pesos y periodo de ejecución de 150 días calendario, comprendidos del 25 de julio al 21 de diciembre de 2002.

Los trabajos se concluyeron el 25 de enero de 2003 y la entidad autorizó un convenio para reducir en 310.2 miles de pesos el monto del contrato y ampliar en 35 días naturales la fecha de conclusión de la obra, debido a que se cancelaron algunos conceptos, se redujeron las cantidades de trabajo y surgieron cantidades adicionales porque se cambió la trayectoria de la línea en el tramo donde se ubicaban los postes núms. 83 y 84, debido a problemas de indemnización con un propietario, por lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos se fijó para el 25 de enero de 2003 y el importe del contrato se fijó en 5,023.1 miles de pesos. En la obra se ejercieron 5,197.2 miles de pesos, monto que incluye 337.5 miles de pesos por ajuste de costos y 338.1 miles de pesos de precios unitarios extraordinarios, y faltaban por estimar o cancelar 163.4 miles de pesos.

El contrato núm. 021064 tuvo por objeto construir la obra civil y electromecánica, pruebas y puesta en servicio de las L.T. Nazas Entrq. Gómez Palacio-Lerdo (6JF81), P.V., 230 kV, 2C, 1 km, 1113 ACSR/AS, TA, L.T. Nazas Entrq. La Laguna-Torreón (6JB51), 115 kV, 2C, 4.4 km, 795 ACSR/AS, TA, L.T. Nazas Entrq Jardín-Cementos (6JB61), 115 kV, 2C, 4.382 km, 1113 ACSR/AS, 1 C/F, TA/PA, en el estado de Durango. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 17 de septiembre de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto por la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Noreste de la CFE, a la contratista Asesoría en Proyecto y Construcción Electromecánica, S.A. de C.V., y en él se estableció un importe de 7,921.6 miles de pesos y un periodo de ejecución del 13 de noviembre de 2002 al 10 de abril de 2003 (149

días), y un convenio adicional s/núm. por 131.6 miles de pesos y un periodo de ejecución del 11 de abril al 11 de mayo de 2003 (149 días) y tiene un total contratado a la fecha de 8,053.2 miles de pesos. Posteriormente, se celebró un convenio s/n de reducción, por 17.8 miles de pesos, lo que dio un total real contratado a la fecha por 8,035.4, y se otorgó un anticipo de 2,376.4 miles de pesos (30.0% del monto contratado). A la fecha de la visita de verificación física se llevaba un avance financiero de 7,114.5 miles de pesos y un avance físico por 8,035.4 miles de pesos.

El contrato núm. 021042 tuvo por objeto realizar la construcción de la obra civil y electromecánica de la línea de transmisión San Martín Potencia entronque-San Lorenzo Potencia-Texcoco 400 kV-4C-0.5 km-1113 ACSR-TA (conductor de aluminio reforzado de acero en torre de aluminio), localizada en el estado de Puebla. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 26 de julio de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la CFE a la empresa Constructora Tosal, S.A. de C. V., y en él se estableció un importe de 3,763.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 12 de agosto de 2002 al 14 de enero de 2003 (156 días naturales).

A la fecha de la revisión (19 de noviembre de 2003), se encontraba pendiente el finiquito de la obra y la autorización de un convenio de ampliación del monto y del plazo por los volúmenes de obra adicional y extraordinaria y de ajuste de costos. En la obra se habían ejercido 3,320.8 miles de pesos.

El contrato núm. 0110113 tuvo por objeto ejecutar la construcción de la obra civil y electromecánica de la línea de transmisión Zacatecas II-Lampotal, 115kV-2C-22.00 km-477 ACSR-TA, localizada en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de diciembre de 2001, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la CFE a la empresa Construcciones Industriales Terra Nova, S.A. de C.V., y en él se estableció un importe de 6,339.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 14 de enero al 12 de julio de 2002 (180 días naturales).

Posteriormente, se autorizó un convenio de ampliación de monto y plazo por 322.0 miles de pesos y 70 días, debido a que se ejecutaron volúmenes adicionales y extraordinarios por el cambio en la trayectoria de la línea en la llegada a la Subestación Eléctrica Lampotal derivado de problemas con los propietarios de los predios, con lo que la fecha de conclusión de la obra se fijó para el 20 de septiembre de 2002. En la obra se habían ejercido a la fecha de la revisión (noviembre de 2003), 5,932.5 miles de pesos, y estaban pendientes el finiquito de la obra y el pago de los ajustes de costos y de la obra adicional y extraordinaria.

El contrato núm. RGC-CLO-01/02 tuvo por objeto realizar el desmantelamiento de cable de guarda sin fibra óptica y tendido y tensionado de cable de guarda con fibra óptica, incluyendo el suministro, para

la línea de transmisión San Martín Potencia entronque-San Lorenzo Potencia-Texcoco 400 kV 27 km-1C-1113 ACSR-TA, localizada en el estado de Puebla. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 27 de noviembre de 2002, de conformidad con los artículos 27, fracción II, 41, párrafo primero y 43, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la CFE a la empresa Constructora Tosal, S.A. de C. V., y en él se estableció un importe de 3,445.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2002 (15 días naturales).

A la fecha de revisión (19 de noviembre de 2003), se encontraban pendientes el finiquito de la obra, un convenio de ampliación de monto y plazo y los ajustes de costos. En la obra se habían ejercido 3,619.7 miles de pesos.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Con la revisión practicada se determinó que se cumplió en general con los ordenamientos legales que se enuncian a continuación.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

En lo particular, se incumplieron los preceptos legales siguientes:

- Artículos 33, 38, 54, 55, 59, 64, 66, 73 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Artículos 38, 63, 77, 86, 96, 102, 103, 124, 127, 135 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2*

Se comprobó que, en términos generales, la obra que ampara el contrato núm. 011019 se realizó de acuerdo con la normatividad vigente en la materia; con lo establecido en los proyectos respectivos y con las normas generales y específicas de la entidad; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que no se cumplió con el programa de obra por lo que se aplicó una pena convencional de 326.0 miles de pesos; que los precios unitarios se pagaron de acuerdo con lo previsto en los contratos; que no hubo ajustes de costos; que el anticipo no se amortizó en su totalidad; y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente. No obstante, se determinaron algunas infracciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de lo pactado en el contrato, ya que existió una incorrecta cuantificación de volúmenes de obra y un saldo por aplicar a la contratista por la rescisión.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1*

Se observó que los responsables de la entidad fiscalizada y de la contratista no realizaron anotaciones diarias en la bitácora de obra, las notas correspondientes al periodo del 6 de enero al 22 de marzo de 2002 carecen de la firma del contratista y el orden del número de las notas no es consecutivo a partir de la nota 220 del 20 de enero hasta el 22 de marzo de 2002. Lo anterior infringió la cláusula decimoquinta del contrato.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el encargado de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste manifestó que en atención a lo señalado la residencia general informará de las acciones implantadas para reforzar el registro de bitácora.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a las Residencias Generales de Construcción para que, en las obras que realicen, se aseguren de que en la bitácora de obra se registren diariamente las actividades realizadas por el contratista, de que las notas de bitácora cuenten con las firmas respectivas y de que se lleve un número consecutivo de las mismas, en cumplimiento de la cláusula contractual respectiva.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2*

Se observó que el responsable del proyecto omitió firmar el catálogo de conceptos y las cantidades y unidades de medición, por lo que se contravino el artículo 33, fracción XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el encargado de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste manifestó que en atención a lo señalado, se adjuntó copia del catálogo de conceptos debidamente firmado por el responsable del proyecto.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste, debido a que el catálogo de conceptos no fue entregado a la ASF, contrariamente a lo que manifestó el encargado de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por medio de la Subdirección de Construcción, instruya a la Unidad de Contratación y Precios Unitarios para que se asegure de que los responsables de los proyectos firmen invariablemente los catálogos de conceptos, en cumplimiento del artículo 33, fracción XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3*

Se constató que el convenio núm. 1 se formalizó el 23 de noviembre de 2001, después de transcurridos 57 días desde la fecha de término de los trabajos indicada en el contrato (27 de septiembre de 2001). Por lo anterior, se infringió el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el encargado de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste manifestó que en atención a lo señalado, la residencia general informará de las acciones

implantadas para que los convenios adicionales a los contratos de obra pública se celebren de acuerdo con el marco normativo.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste debido a que la entidad fiscalizada no ha informado de las acciones implantadas para que los convenios adicionales a los contratos de obra pública se celebren de acuerdo con el marco normativo.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a las Residencias de Construcción para que se cercioren de que las modificaciones que se efectúen a los montos o plazos de ejecución de las obras públicas a su cargo se formalicen mediante los convenios correspondientes y durante la vigencia de los contratos, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4*

Se verificó un pago en exceso de 478.9 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 10.5 miles de pesos, debido a que en el concepto núm. 11 "Poste tipo 1213 SMP sistema de tierras" se pagó el 80.0% del precio unitario, cuando el generador de obra indica 60.0%; 148.1 miles de pesos, por duplicación de pagos en los conceptos cimentaciones y montaje; 296.3 miles de pesos, por volúmenes estimados y no ejecutados en los conceptos cimentaciones, montaje y reubicación de líneas de transmisión; y 24.0 miles de pesos, por pagos efectuados con precios unitarios diferentes de los pactados en el concepto cimentaciones.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el encargado de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste manifestó que el Residente de Supervisión señaló que el importe de 10.5 miles de pesos debió haber quedado aclarado con la revisión del finiquito del contrato, donde se analizaron los importes pagados y los que aún estaban pendientes de estimar. Asimismo, indicó que no existen pagos duplicados, y que los conceptos señalados fueron ejecutados de acuerdo con el proyecto. No

obstante, en forma posterior se suscitó una problemática social sobre la trayectoria original de la línea, lo que obligó a realizar cambios en la misma y ejecutar de nuevo los conceptos ya referidos.

Posteriormente, el Encargado de la Residencia General Noreste, mediante el oficio núm. N2A06-002547 del 4 de diciembre de 2003, manifestó que no existió ningún pago en exceso en virtud de que los generadores indican un volumen total del 80% del concepto núm. 11. Respecto de los volúmenes estimados y no ejecutados informó de que en la numeración con que se identificó a cada uno de los postes en el acta circunstanciada se tomaron en cuenta los cambios de diseño, pero en las estimaciones se consideró la numeración de los postes conforme al proyecto original, lo que causa confusión. Asimismo, se estimó el 20% de trazo, excavación y acero en la estimación núm. 10 y debido a que cambió la trayectoria de la línea de los postes 1 al 5, se retiró el acero y se rellenó la excavación y en la nueva trayectoria se les identificó con los mismos números, por lo que en la estimación núm. 22 se pagaron nuevamente los mismos conceptos para esas estructuras. Respecto al montaje, dijo que existe un error en la estimación núm. 24, ya que el poste 84 se duplicó porque ya se había considerado en la estimación núm. 23; sin embargo, la estructura 85 es la que se montó en ese periodo. Respecto al pago en exceso con precios unitarios diferentes, comentó que los números con que fueron estimados los conceptos de cimentación correspondieron con el proyecto original.

No obstante, la observación subsiste debido a que no existe evidencia de tales modificaciones, como son minutas de trabajo, notas de bitácora de obra, ni convenio donde se hayan regularizado tales modificaciones.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a las Residencias Generales de Construcción para que en las obras públicas a su cargo verifiquen que los volúmenes de obra que se paguen correspondan con los que se hayan ejecutado realmente, a fin de evitar pagos en exceso.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la Comisión Federal de Electricidad la documentación comprobatoria del resarcimiento de los 478.9 miles de pesos pagados en exceso, más los intereses correspondientes, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5*

Se constató que en el finiquito de obra por la rescisión administrativa del contrato la entidad fiscalizada determinó un remanente de 2,432.1 miles de pesos a su favor, que se integran de la manera siguiente: 1,226.3 miles de pesos de anticipo faltante por amortizar, 3.6 miles de pesos de cargos financieros, 2.1 miles de pesos como complemento de las retenciones por incumplimiento del programa de obra, 571.6 miles de pesos de sobrecosto por trabajos no ejecutados, 55.7 miles de pesos por otros cargos, 979.9 miles de pesos por adeudo de materiales, 425.6 miles de pesos por concepto del IVA y 6.6 miles de pesos por deducciones contractuales menos 839.3 miles de pesos determinados a favor de la contratista por obra ejecutada, ajuste de costos e IVA. A la fecha de revisión (17 de noviembre de 2003), la entidad fiscalizada no los había recuperado.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el encargado de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste manifestó que, con los oficios núms. N2A12-JUR-0180/02 y N2A12-JUR-0239/02, de fechas 5 y 26 de marzo de 2002, respectivamente, se presentaron reclamaciones extrajudiciales a la compañía afianzadora Fianzas Banorte, S.A. de C.V., a la cual se le reclamó hacer efectivas las pólizas de fianza de anticipo y cumplimiento entregadas a la CFE por la compañía Constructora Joro, S.A. de C.V. Con los oficios sin número del 12 de marzo y 12 de abril de 2002, la compañía afianzadora solicitó información adicional a la entidad fiscalizada, la cual le fue enviada los días 2 y 30 de abril de 2002 con los oficios núms. N2A12-JUR-0236/02 y N2A12-JUR-0335/02. El 21 de mayo de 2002, la afianzadora resolvió que no procedía el reclamo por el trámite de conciliación entre la CFE y la contratista con motivo del recurso de inconformidad presentado por ésta el 7 de marzo de 2002 ante el Órgano Interno de Control en la entidad fiscalizada, el cual concluyó el 13 de noviembre de 2002, por lo que el 7 de enero de 2003, con los oficios núms. N2A12-JUR-0008/03 y N2A12-JUR-0009/03, se insistió nuevamente a la compañía afianzadora para que hiciera efectivas las garantías otorgadas a favor de la entidad fiscalizada. La afianzadora, mediante escrito del 27 de enero de 2003, solicitó información

adicional, por lo que el 10 de febrero de 2003, con los oficios núms. N2A12-JUR-0044/2003 y N2A12-JUR-0046/2003 se contestó a las solicitudes. Posteriormente, el 7 de marzo de 2003, la compañía resolvió improcedente la reclamación, y actualmente se cuenta con un proyecto de demanda que se pretende presentar ante los juzgados federales de la ciudad de Monterrey contra Fianzas Banorte, S.A. de C.V.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la Comisión Federal de Electricidad que informe sobre la recuperación de los 2,432.1 miles de pesos del remanente del finiquito de la obra, que se integra con 1,205.8 miles de pesos de los adeudos de la contratista y 1,226.3 miles de pesos del anticipo no amortizado que, en su caso, la CFE puede recuperar como resultado del proceso para hacer efectiva la garantía de anticipo.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6*

Se observó que la Comisión Federal de Electricidad, aun cuando fundamentó la rescisión del contrato en el incumplimiento del programa de obra, omitió aplicar a la contratista la pena convencional por dicho incumplimiento establecida en la cláusula decimonovena del contrato, la cual ascendió a 1,348.9 miles de pesos.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el encargado de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste manifestó que "en atención a lo señalado, este contrato se rige con la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la abrogada Ley de Obras Publicas y las reglas generales, por lo que bajo estas disposiciones legales, debe interpretarse el clausulado del contrato en cuestión.

"Asimismo, en tales disposiciones y en el contrato, no se encuentra, ni se aclara de manera fehaciente, que deberá aplicarse una pena convencional de dos al millar sobre el importe que se dejó de ejercer por cada día calendario de atraso hasta la fecha en que se ratifique la rescisión del contrato.

"Cabe mencionar que de acuerdo con lo estipulado en el párrafo cuarto de la cláusula decimonovena del contrato, para el caso que nos ocupa, la condición establecida en este párrafo no se cumplió, ya que la obra no quedó terminada.

"Por otro lado, en el párrafo sexto de la misma cláusula, consideramos que existe una ambigüedad; no obstante, su interpretación deberá ser congruente con lo establecido en el párrafo quinto de la cláusula vigésimocuarta del contrato, rescisión administrativa, y la regla 3.3.16, rescisión del contrato, donde se establecen con claridad dos condiciones totalmente diferentes e independientes entre sí. Asimismo, esta regla refiere que para la rescisión se deberá considerar: si la dependencia o entidad opta por la rescisión el contratista estará obligado a pagar por concepto de daños o perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de la dependencia o entidad. Considerando lo anterior, y una vez habiéndose optado por la rescisión, se consideraron diversos cargos por daños y perjuicios, los cuales quedaron contenidos en el acta de finiquito".

Al respecto, se determinó que la observación subsiste, ya que se incumplió el programa de obra, por lo que se deberá hacer efectiva la fianza de cumplimiento para cubrir el importe de la penalización.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a la Residencia de Construcción para que, en el caso de rescisión de contratos de obras a su cargo, el proceso se inicie con anticipación al término del contrato y se apliquen oportunamente a las contratistas las penas convencionales a que se hayan hecho acreedoras por el incumplimiento de los plazos de terminación, de acuerdo con la cláusula contractual respectiva y en cumplimiento del artículo 127, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-03-003 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad que informe a la Auditoría Superior de la Federación de la aplicación de la pena convencional por 1,348.9 miles de pesos y, en su caso, sobre las acciones para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

*Resultado Núm. 3*

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato núm. 021033 se realizó de acuerdo con la normatividad vigente en la materia; con lo establecido en los proyectos respectivos y con las normas generales y específicas de la entidad; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se cumplieron los programas de obra; que los precios unitarios se pagaron de acuerdo con lo previsto en los contratos; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las realizadas; y que los ajustes de costos, los anticipos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente. No obstante, se determinaron algunas infracciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de su reglamento y de lo pactado en el contrato.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

Se constató que en 9 de 17 estimaciones, se incumplió con los plazos para el pago de las mismas, por lo que se contravino el artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula quinta del contrato.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el Residente de Obra Juárez manifestó que efectivamente la residencia de zona incumplió los plazos para el pago en algunas estimaciones generadas, en los casos en que dependía de otras áreas de la propia Residencia General del Noreste. Ésta ha girado instrucciones para solventar dichas irregularidades, por lo que se reforzarán las instrucciones al respecto y se vigilará su cumplimiento, y se proporcionará evidencia documental de tales acciones al órgano fiscalizador.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste debido a que la entidad fiscalizada no ha proporcionado la evidencia documental de las acciones que ha llevado a cabo.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a las Residencias Generales de Construcción para que se aseguren de que las estimaciones sean autorizadas y pagadas en los plazos que establece el artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2*

Se constató que el convenio núm. 2 se formalizó el 21 de febrero de 2003, después de transcurridos 105 días de la fecha de término de los trabajos, 8 de noviembre de 2002, según el convenio núm. 1. Asimismo, el convenio núm. 3 se formalizó el 23 de julio de 2003, es decir 224 días después del 11 de diciembre de 2002, fecha que se estableció en el convenio núm. 2 para la terminación de los trabajos. Por lo anterior, se contravino el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que las modificaciones de los contratos deberán formalizarse oportunamente.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el Residente de Obra Juárez manifestó que durante la ejecución de los trabajos encomendados al contratista se presentó una serie de eventos que afectaron el catálogo de conceptos y el programa de obra del contrato, y ocasionaron que los convenios referidos no fueran regularizados oportunamente, y añadió que el atraso se debió principalmente a las conciliaciones de los alcances de las reprogramaciones entre la supervisión de la comisión y la contratista, así como al proceso del trámite ante las oficinas nacionales de la entidad. Por último, dijo que se instruirá a las áreas responsables de la supervisión y control de la obra, para que se aplique la normatividad vigente.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste debido a que la entidad fiscalizada no ha enviado a la Auditoría Superior de la Federación las instrucciones que ha girado a las áreas responsables de la supervisión y control de la obra.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal Electricidad, por conducto de su Subdirección de Construcción, instruya a los residentes de construcción para que se cercioren de que las modificaciones que se efectúen a los montos o plazos de ejecución de las obras públicas a su cargo se formalicen mediante los convenios correspondientes durante la vigencia de los contratos, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3*

Se constató que se levantó el acta de entrega-recepción el 24 de marzo de 2003; sin embargo, los trabajos no se finiquitaron hasta el 25 de julio de 2003, con lo que se contravino la cláusula duodécima, numeral uno, párrafo cuarto, del contrato, que señala que una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar el finiquito de los trabajos dentro de un plazo de 15 días naturales.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el Residente de Obra Juárez manifestó que los trabajos no se finiquitaron oportunamente, debido al tiempo que tomó conciliar los precios unitarios adicionales y las reprogramaciones de obra, y formalizar los convenios, por lo que la Residencia General del Noreste ha tomado medidas preventivas, para evitar la reincidencia. Se proporcionará evidencia documental al respecto.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste debido a que la entidad fiscalizada no ha proporcionado la evidencia de las instrucciones que ha girado al respecto.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a las Residencias Generales de Construcción para que las obras públicas a su

cargo se finiquiten en los plazos previstos en los contratos y de conformidad con el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4*

Se observó que mientras el acta de entrega-recepción de la obra se formalizó el 24 de marzo de 2003, la fianza que ampara los trabajos contra vicios ocultos no ha sido expedida, lo cual infringió el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena, inciso I, párrafo quinto, del contrato.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el Residente de Obra Juárez manifestó que efectivamente no se cuenta con la fianza de vicios ocultos, la cual se ha solicitado a la contratista mediante diversos medios, pero ha hecho caso omiso. Por tal motivo la fianza de cumplimiento no se ha liberado. Asimismo, el finiquito se extendió un año después de la fecha de terminación real de los trabajos. Sobre el particular, se consultará al departamento jurídico de la Residencia de Contratación para que envíe los comentarios al respecto.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste debido a que a la fecha de la revisión la fianza que ampara los trabajos contra vicios ocultos no había sido expedida.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Subdirección de Construcción, instruya a las Residencias Generales de Construcción para que se aseguren de que, antes de que se reciban formalmente los trabajos, las contratistas presenten las fianzas para responder por los defectos que resulten de los trabajos realizados, por vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5*

Se observó que los cuatro precios unitarios extraordinarios y su dictamen se presentaron en forma extemporánea, y que la entidad fiscalizada omitió entregar a la contratista la orden de trabajo correspondiente, por lo que se infringió el artículo 77, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el Residente de Obra Juárez manifestó que las instrucciones de trabajo se hicieron mediante bitácora, y se les dio seguimiento mediante la supervisión de obra y el control de avance de la misma. Para evitar su recurrencia, la Residencia General o la Residencia de Contratación girarán instrucciones a la supervisión para que se cumpla estrictamente con las acciones omitidas. Se proporcionará evidencia documental de las acciones preventivas a que se hace referencia.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste debido a que la entidad fiscalizada no ha proporcionado la evidencia documental de las acciones preventivas a que se hace referencia.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a la residencia de supervisión para que se cumpla con los periodos establecidos para la revisión de los precios unitarios extraordinarios y su dictamen correspondiente; asimismo, que se emita la orden a la contratista por los trabajos extraordinarios, en cumplimiento del artículo 77, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6*

Se observó que el responsable del proyecto no firmó las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos, lo que contravino el artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el Residente de Obra Juárez manifestó que se ha tomado conocimiento del caso y se han turnado tales documentos a la Residencia General del Noreste para su corrección. Por su parte, la residencia tomará las acciones preventivas necesarias para no incurrir nuevamente en este tipo de acciones, en cumplimiento del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste debido a que la entidad fiscalizada no ha proporcionado las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos firmados por el responsable del proyecto.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por medio de la Subdirección de Construcción, instruya a su Unidad de Contratación y Precios Unitarios para que se asegure de que tanto las especificaciones particulares de construcción como los catálogos de conceptos contenidos en las bases de licitación de las obras públicas a su cargo estén firmados invariablemente por los responsables de los proyectos, en cumplimiento del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7*

Se constató que la terminación de los trabajos se notificó el 20 de marzo de 2003, con las notas de bitácora núms. 194 y 228 de los tramos Insurgentes-Reforma e Insurgentes-Chaveña, y el oficio núm. 1125/03 del 24 de marzo de 2003. Sin embargo, la empresa omitió anexar en su notificación los documentos que se refieren a la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, por lo que se infringió el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el Residente de Obra Juárez manifestó que se ha tomado conocimiento de la omisión y se solicitarán los documentos que hagan falta a la Residencia de Contratación para anexarlos al expediente respectivo, y turnar copia a la entidad de fiscalización superior de la Federación en su oportunidad. Para evitar

incurrir nuevamente en las irregularidades mencionadas, se tomarán acciones preventivas por conducto de la Residencia de Contratación y en su oportunidad se enviará evidencia documental a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste debido a que la entidad fiscalizada no ha enviado la evidencia documental de las acciones emprendidas por su Residencia de Contratación.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a las Residencias Generales de Construcción para que se cercioren de que a la notificación de la terminación de los trabajos efectuada por la contratista se adjunten la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, en cumplimiento del artículo 135, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8*

Se observó que en el acta de entrega-recepción que se levantó el 24 de marzo de 2003, la entidad fiscalizada omitió la relación de las estimaciones aprobadas y de las pendientes de autorización; los planos actualizados, manuales e instructivos de operación y mantenimiento; y la constancia de que el contratista entregó el archivo de documentos relacionados con los trabajos a la residencia de obra o a la supervisión, por lo que se infringió el artículo 137, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el Residente de Obra Juárez manifestó que efectivamente no se encuentra integrada la documentación al acta de entrega-recepción, ya que está en el expediente del contrato en los archivos de la Residencia de Contratación. Por tanto, para atender la presente observación, en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se solicitará a la residencia la documentación para integrarla en el expediente correspondiente en la Residencia de Obra Zona Chihuahua.

Sobre el particular, se determinó que la observación subsiste, ya que la respuesta de la entidad confirma la observación; además, el artículo observado es el 137 y no el 135, al que hace referencia la entidad.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a la residencia de supervisión para que en el acta de entrega-recepción se incluyan la relación de las estimaciones aprobadas y de las pendientes de autorización, los planos actualizados, manuales e instructivos de operación y mantenimiento y la constancia de que el contratista entregó el archivo de documentos relacionados con los trabajos a la residencia de obra o a la supervisión, de conformidad con el artículo 137, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 4*

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato núm. 021037 se realizó de acuerdo con la normatividad vigente en la materia; con lo establecido en los proyectos respectivos y con las normas generales y específicas de la entidad; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se cumplieron los programas de obra; que los precios unitarios se pagaron de acuerdo con lo previsto en los contratos; y que los ajustes de costos, los anticipos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente. No obstante, se determinó una inobservancia en cuanto al cumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1*

Se observó que en las estimaciones donde se pagaron los conceptos núms. 51 "Tendido y tensionado de cable de guarda 1 hilo"; 52 "Tendido y tensionado de cable conductor ACSR 795, 2C."; 53 "Tendido y tensionado de cable conductor ACSR 795, 1C" y 54 "Reubicación de línea de distribución 13.6 y 34.5 kV", no se anexaron los croquis de ubicación de los tramos estimados ni su localización lo cual se

constató en los planos de proyecto. La omisión infringió el artículo 102, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en el acta administrativa de la visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, el encargado de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste manifestó que se implantarán acciones pertinentes para que en lo sucesivo se refuerce la vigilancia durante la revisión de estimaciones, a fin de verificar que en las mismas los números generadores cuenten con los croquis de ubicación de los tramos estimados según los planos de proyecto.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-014 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Subdirección de Construcción, instruya a las Residencias Generales de Construcción para que las contratistas adjunten a las estimaciones la documentación que acredite la procedencia de su pago, en cumplimiento del artículo 102, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 5*

Se comprobó que, en términos generales, la obra que ampara el contrato núm. 021064 se realizó de acuerdo con la normatividad vigente en la materia; con lo establecido en los proyectos respectivos y con las normas generales y específicas de la entidad; que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se cumplieron los programas de obra; que los precios unitarios se pagaron de acuerdo con lo estipulado en los contratos; y que los ajustes de costos, los anticipos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente. No obstante, se constataron algunas infracciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

A partir de la fecha prevista en el programa del convenio adicional (11 de mayo de 2003) habían transcurrido, al 19 de noviembre de 2003 (fecha de la visita de verificación física), 192 días (6.5 meses) y el contratista no había notificado mediante la bitácora u oficio la terminación de los trabajos no obstante que los trabajos fueron puestos en marcha el 4 de octubre de 2003 según bitácora. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad no había levantado el acta de entrega-recepción. Lo anterior infringió los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 135, párrafo primero y 137, párrafo primero, del Reglamento de la misma ley y la cláusula duodécima, párrafos primero y segundo, del contrato.

Mediante el oficio núm. N2A06-002532 del 4 de diciembre de 2003, la Comisión Federal de Electricidad envió documentación aclaratoria. Después de analizarla la ASF determinó que no se justifica la observación.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-015 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a sus residencias de supervisión para que soliciten al contratista que notifique oportunamente la terminación de los trabajos y se levante el acta de entrega-recepción correspondiente, en cumplimiento de los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 135, párrafo primero y 137, párrafo primero, del reglamento de la misma ley y la cláusula duodécima, párrafos primero y segundo, del contrato.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas o acciones emprendidas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2*

Se comprobó que la constructora una vez terminada la obra el 4 de octubre de 2003 y puesta en marcha, no sustituyó la fianza de cumplimiento por la fianza de vicios ocultos por el 10% del monto total de la obra ejercida, o una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% del

mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, todo esto con el fin de responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, lo que infringió el artículo 66, párrafo segundo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula novena, inciso III, párrafo primero, del contrato.

Mediante el oficio núm. N2A06-002532 del 4 de diciembre de 2003, la Comisión Federal de Electricidad envió documentación aclaratoria. Después de analizarla, la ASF determinó que no se justifica la observación.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-016 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a sus residencias de supervisión para que soliciten al contratista que una vez terminada la obra sustituya la fianza de cumplimiento por la de vicios ocultos con el fin de responder de los defectos que resultaren de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, en cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la cláusula novena, inciso III, párrafo primero, del contrato.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas o acciones emprendidas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3*

Se determinó que la Comisión Federal de Electricidad no remitió a la Contraloría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, debidamente formalizada, la información relacionada con los actos y contratos materia de esta ley, lo que infringió el artículo 74, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. N2A06-002532 del 4 de diciembre de 2003, la Comisión Federal de Electricidad envió documentación aclaratoria. Después de analizarla, la ASF determinó que no se justifica la observación.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-017 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda, para que tome las medidas que estime pertinentes a fin de enviar la información relacionada con los actos y contratos materia de esta ley, en cumplimiento del artículo 74, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas o acciones emprendidas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4*

Se constató que la Comisión Federal de Electricidad no conservó en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos realizados, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción (existe acta de recepción parcial), toda vez que se comprobó que no se cuenta con la siguiente documentación: fianzas completas, dictamen, bitácoras debidamente concluidas, así como el aviso de terminación y acta de entrega-recepción, lo que infringió el artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. N2A06-002532 del 4 de diciembre de 2003, la Comisión Federal de Electricidad envió documentación aclaratoria. Después de analizarla, del ASF determinó que no se justifica la observación.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-018 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que tome las medidas que estime pertinentes a fin de conservar en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos realizados, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, en cumplimiento del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas o acciones emprendidas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5*

En relación con la segunda asignación para el ejercicio 2003, no se tiene evidencia de que la Comisión Federal de Electricidad haya notificado por escrito a la empresa el monto del anticipo que le otorgara conforme a la inversión autorizada, lo que infringió la cláusula novena, párrafo segundo, inciso II, párrafo segundo, y el artículo 63, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. N2A06-002532 del 4 de diciembre de 2003, la Comisión Federal de Electricidad envió documentación aclaratoria. Después de analizarla, la ASF determinó que no se justifica la observación.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-019 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que tome las medidas que estime pertinentes a fin de que en las asignaciones subsecuentes se notifique por escrito a la empresa el monto del anticipo que se le otorgará conforme a la inversión autorizada, en cumplimiento de la cláusula novena, párrafo segundo, inciso II, párrafo segundo, del contrato, y del artículo 63, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas o acciones emprendidas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6*

Se comprobó que la Comisión Federal de Electricidad no rescindió el contrato no obstante que la empresa incumplió con sus obligaciones contractuales al no presentar sus estimaciones en el tiempo estipulado en la cláusula quinta, párrafo primero, además por no cumplir con el contrato por el atraso

en la ejecución de los trabajos, por lo que se infringió la cláusula novena, párrafo cuarto, y vigésimo-cuarta, párrafo primero, del contrato, así como los artículos 124, párrafo segundo, y 127, párrafo primero, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. N2A06-002532 del 4 de diciembre de 2003, la Comisión Federal de Electricidad envió documentación aclaratoria. Después de analizarla, de la ASF determinó que no se justifica la observación.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-020 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a sus residencias de supervisión para que cuando no se cumpla con las cláusulas del contrato y se atrase la ejecución de los trabajos, apliquen la rescisión correspondiente, en cumplimiento de la cláusula quinta, párrafo primero, novena, párrafo cuarto, y vigésimo-cuarta, párrafo primero, del contrato, así como los artículos 124, párrafo segundo, y 127, párrafo primero, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas o acciones emprendidas.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7*

Se comprobó que la Comisión Federal de Electricidad autorizó un pago en exceso por 14.8 miles de pesos en el concepto extraordinario "Montaje de Postes Troncocónicos", ya que no se determinaron los jornales de la cuadrilla de trabajo correspondientes, toda vez que se observó que se utilizaron los factores de otro concepto, por lo que la Auditoría Superior de la Federación solicitó la aclaración de este importe o el resarcimiento correspondiente. Lo anterior contravino el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. N2A06-002532 del 4 de diciembre de 2003, la Comisión Federal de Electricidad envió documentación aclaratoria. Después de analizarla, la ASF determinó que no se justifica la observación.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-021 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de su competencia, instruya a la Supervisión, para que en el concepto extraordinario "Montaje de Postes Troncocónicos", determine los jornales correspondientes de la cuadrilla de trabajo y no utilice los factores de otro concepto.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas o acciones emprendidas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-03-004 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad fiscalizada, que instruya a quien corresponda, para que proporcione la documentación soporte de las operaciones no justificadas y/o comprobadas, por 14.8 miles de pesos, consistentes en determinar los jornales de la cuadrilla de trabajo correspondientes al concepto extraordinario "Montaje de Postes Troncocónicos" y que no utilicen los factores de otro concepto.

La entidad deberá informar de las medidas y acciones llevadas a cabo, o de la obtención de los resarcimientos correspondientes, más el ajuste de costos respectivo, a efecto de que esta entidad fiscalizadora disponga de los elementos necesarios para solventar lo observado o proceder en consecuencia.

*Resultado Núm. 6*

Contrato Núm. 021042

Se constató que, en general, la obra se ejecutó de conformidad con las normas de construcción generales y específicas de la entidad fiscalizada; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos necesarios y se aplicaron los sistemas de control de calidad pertinentes; que los volúmenes de obra estimados correspondieron a los ejecutados; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los acordados en el contrato; que los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se

aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad. No obstante, se determinaron algunas infracciones. Así, la entidad fiscalizada no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de los actos del contrato; el acta de entrega-recepción se levantó en forma extemporánea; la mayoría de los generadores de obra no contó con los croquis de localización o referencia de pago; no se registraron en la bitácora de obra las fechas de autorización y revisión de estimaciones, los volúmenes de obra adicional y los precios unitarios extraordinarios; las modificaciones en plazo y monto no se regularizaron mediante el convenio respectivo, ni se aplicaron, en su caso, las sanciones respectivas; y los planos definitivos AS-BUILT no se realizaron oportuna y adecuadamente, como se detalla a continuación.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1*

No obstante que la contratista notificó la terminación de los trabajos el 12 de abril de 2003, la entidad fiscalizada no levantó el acta de entrega-recepción de la obra sino hasta el 27 de octubre de 2003. Lo anterior contravino la cláusula duodécima del contrato, y el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales establecen un plazo de 15 días naturales a partir de que se haya verificado la terminación de las mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-022 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, adopte las medidas pertinentes para que tanto la verificación de la terminación de los trabajos, como la elaboración de las actas de entrega-recepción de las obras se formalicen en los plazos señalados en las cláusulas contractuales, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2*

Se comprobó que la mayoría de los generadores de obra no contaban con los croquis de localización o referencia de pago, lo que infringió la cláusula quinta, párrafo primero, del contrato y los artículos 54,

párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que prevén que las estimaciones deben acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como de los croquis correspondientes.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-023 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, instruya a las residencias de supervisión a fin de que adopten las medidas necesarias para que los generadores de obra cuenten con los croquis de localización y referencia de pago, en cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3*

Se verificó que la residencia de supervisión de la CFE no registró en la bitácora de obra las fechas de autorización y revisión de las estimaciones núms. 4, 5 y 6; tampoco indicó los volúmenes de obra adicionales pagados en las estimaciones de la 1 a la 5, ni registró la solicitud y autorización para la ejecución de los 12 precios unitarios extraordinarios. Lo anterior contravino la cláusula quinta, párrafo segundo, del contrato y el artículo 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-024 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, instruya a las áreas de supervisión de las obras a su cargo para que registren en las bitácoras de obra las fechas de

autorización y firma de las estimaciones y los volúmenes de obra adicional y extraordinarios, en cumplimiento de las cláusulas contractuales y del artículo 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4*

Se constató que en los conceptos "Excavación a cielo abierto en terreno tipo II", "Montaje de estructuras de acero", "Intervalo de resistividad del suelo", "Tendido y tensado de cable conductor" y "Transporte de materiales de instalación permanente", la CFE pagó en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 5 volúmenes de obra adicionales por 279.9 miles de pesos, sin que se haya celebrado el convenio respectivo. Además, en la nota de bitácora de fecha 12 de abril de 2003 se indica que hay 12 precios unitarios extraordinarios pendientes de autorización. Lo anterior infringió el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, se observó que la fecha de terminación contractual se pactó para el 14 de enero de 2003; sin embargo, la contratista no terminó los trabajos sino hasta el 12 de abril de 2003, por lo que hubo un atraso de 88 días naturales sin que se celebrara el convenio que amparase el plazo adicional o, en su caso, se aplicaran las sanciones respectivas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-025 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, instruya a las áreas que corresponda para que analicen y autoricen en forma oportuna los convenios de las obras, de conformidad con el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-03-005 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad fiscalizada el convenio de ampliación respectivo o, en su caso, la documentación que compruebe la aplicación de las sanciones que correspondan.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5*

Se constató que algunas medidas de longitud establecidas en los generadores de obra no coinciden con las cotas señaladas en los planos AS-BUILT, considerados como definitivos. Al respecto, se constató que las medidas reales son las establecidas en los generadores. Lo anterior infringió el artículo 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-026 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, instruya a las residencias de supervisión para que los planos se actualicen en tiempo y forma conforme a las obras realmente ejecutadas, en cumplimiento del artículo 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-03-006 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad fiscalizada que actualice los planos referidos o, en su caso, efectúe los ajustes que procedan y le informe acerca de los resultados que obtenga.

*Resultado Núm. 7*

Contrato Núm. 0110113

Se constató que, en general, la obra se ejecutó de conformidad con las normas de construcción generales y específicas de la entidad; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos necesarios y se aplicaron los sistemas de control de calidad pertinentes; que los volúmenes de obra estimados correspondieron a los ejecutados; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los acordados en el contrato; que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad. No obstante, se determinó que en la bitácora de obra, no se estableció el plazo para la firma de las notas, ni que se tendrían por aceptadas vencido el mismo y que el acta de entrega-recepción se levantó en forma extemporánea. Al respecto, mediante el oficio núm. RGO-RC-002/2003 del 2 de diciembre de 2003, el Residente General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas instruyó a los residentes de obra y de zona para respetar los plazos establecidos en los contratos de obra a fin de verificar la terminación de los trabajos una vez que el contratista lo notifique por escrito y así lograr que las actas de entrega-recepción se formalicen en tiempo.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

Se constató que la entidad fiscalizada no estableció en la bitácora de obra el plazo para la firma de las notas, ni que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo, en contravención del artículo 96, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del punto 13 de los lineamientos generales del llenado de bitácora de la propia entidad. Asimismo, se observó que el contratista no firmó varias notas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-027 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Occidente, instruya a las áreas de supervisión de las obras a su cargo para que se establezca en las bitácoras de obra el plazo para la firma de las notas y para su aceptación cuando se venza dicho plazo, en cumplimiento del artículo

96, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del punto 13 de los lineamientos generales del llenado de bitácora de la propia entidad.

*Resultado Núm. 8*

Contrato Núm. RGC-CLO-01/02

Se constató que, en general, la obra se ejecutó de conformidad con las normas de construcción generales y específicas de la entidad; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron los estudios previos necesarios y se aplicaron los sistemas de control de calidad pertinentes; que los volúmenes de obra estimados correspondieron a los ejecutados; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los acordados en el contrato; que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad. No obstante, se determinaron infracciones como las siguientes: la entidad no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de los actos del contrato; no se registraron en bitácora de obra las fechas de autorización y revisión de estimaciones, números generadores y volúmenes de obra adicional; las modificaciones en plazo y monto no se regularizaron mediante el convenio respectivo, ni se aplicaron, en su caso, las sanciones respectivas; el acta de entrega-recepción se levantó en forma extemporánea; la mayoría de los generadores de obra no cuentan con los croquis de localización o referencia de pago; y a la fecha de revisión la entidad no contaba con planos definitivos del levantamiento topográfico y de la instalación de cable, como se detalla a continuación.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

Se constató que la residencia de supervisión de la CFE no registró en las bitácoras de obra las fechas de autorización y revisión de las estimaciones, números generadores y cantidades adicionales. Lo anterior contravino la cláusula quinta, párrafo segundo, del contrato y los artículos 96, fracción IV, y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-028 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, instruya a las áreas de supervisión de las obras a su cargo para que anoten en las bitácoras de obra las fechas de autorización y firma de las estimaciones y las cantidades de obra adicional y extraordinarias, en cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los artículos 96, fracción IV, y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2*

Se comprobó que mediante las estimaciones núms. 3 y 4, se pagaron volúmenes de obra adicional por 282.7 miles de pesos, en los conceptos "Obtención de claros y desniveles entre estructuras", "Rehabilitación de caminos de acceso", "Desmantelamiento y retiro de cable de guarda sin fibra óptica existente", "Suministro, tendido y tensionado de cable de guarda con fibra óptica (36 fibras por cable)", "Suministro, tendido e instalación de cable dieléctrico con fibra óptica", "Suministro e instalación de distribuidor óptico", "Realización de empalme óptico de cable dieléctrico a distribuidor óptico", "Suministro y construcción de registro de concreto armado" y "Medición óptica de atenuación por empalme"; sin embargo, al realizar el balance entre el monto ejercido de 3,619.7 miles de pesos, contra el monto contratado de 3,445.7 miles de pesos, hay una diferencia de 174.0 miles de pesos, sin el convenio respectivo, lo que contravino el artículo 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que las dependencias o entidades podrán autorizar el pago de estimaciones por cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, antes de celebrar los convenios respectivos.

Asimismo, se observó que la fecha de terminación se pactó para el 13 de diciembre de 2002; sin embargo, la contratista no terminó sino hasta el 28 de febrero de 2003, por lo que existe un atraso de 77 días naturales sin que haya algún convenio que ampare dicho plazo.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-029 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, instruya a las áreas que corresponda para que analicen y autoricen en forma oportuna los convenios de las obras, de conformidad con el artículo 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-03-007 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad fiscalizada el convenio de ampliación respectivo o, en su caso, la documentación que compruebe la aplicación de las sanciones que corresponda.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3*

No obstante que la contratista notificó la terminación de los trabajos el 28 de febrero de 2003, la entidad fiscalizada no levantó el acta de entrega-recepción de la obra sino hasta el 27 de octubre de 2003. Lo anterior contravino la cláusula duodécima del contrato, y el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales establecen un plazo de 15 días naturales a partir de que se verifique la terminación de los trabajos.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-030 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad instruya a la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, para que tanto la verificación de la terminación de los trabajos como la elaboración de las actas de entrega-recepción de

las obras se realicen en los plazos previstos en las cláusulas contractuales y en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4*

Se comprobó que la mayoría de los generadores de obra no contaron con los croquis de localización o referencia de pago, en contravención de la cláusula quinta del contrato y de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que prevén que las estimaciones deben acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como de los croquis correspondientes.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-031 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, instruya a las residencias de supervisión a fin de que verifiquen que los generadores de obra cuenten con los croquis de localización y referencia de pago, en cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5*

No obstante que el concepto "Suministro, tendido y tensionado de cable de guarda con fibra óptica (36 fibras por cable)", en sus especificaciones generales indica que el precio unitario incluye la elaboración de planos definitivos del levantamiento topográfico y de la instalación de cable de guarda de fibra óptica (CGFO), a la fecha de la auditoría (17 de noviembre de 2003), la CFE no contaba con dichos planos; sin embargo, se habían generado 2,237.7 miles de pesos en este concepto. Lo anterior infringió el artículo 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-01-032 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Residencia General de Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones Eléctricas del Sureste, instruya a las residencias de supervisión para que los planos se actualicen en tiempo y forma conforme a las obras realmente ejecutadas, en cumplimiento de las especificaciones generales establecidas en los contratos y del artículo 86, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-035-03-008 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicitó a la entidad fiscalizada la actualización de los planos topográficos y de la instalación del cable de guarda, o en su caso, efectúe los ajustes que procedan y le informe acerca de los resultados que obtenga.

*Dictamen*

Se considera que, en términos generales, las obras se contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con su Reglamento y con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas; que los recursos erogados se ajustaron a las asignaciones presupuestarias correspondientes; que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los proyectos respectivos y con las normas de construcción de la entidad; y que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los señalados en los contratos de la muestra revisada por 32,606.5 miles de pesos. Sin embargo, existieron algunas observaciones normativas y se emitieron las recomendaciones respectivas, por las cuales los representantes de la Comisión Federal de Electricidad, emprendieron las acciones para que las áreas competentes, no incurran nuevamente en las anomalías detectadas, por lo que las observaciones se consideraron atendidas. De las ocho solicitudes de aclaración emitidas, la entidad dio respuesta de acuerdo con el contenido de las acciones promovidas, de las cuales, cinco están atendidas y en tres subsiste la observación por un monto de 4,259.9 miles de pesos.

*Efectos Estratégicos*

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promueve el fortalecimiento de la supervisión y del control en la ejecución de las obras contratadas, a efecto de coadyuvar a que los recursos asignados a la entidad fiscalizada se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme se establece en las "Líneas Estratégicas de Actuación", numeral 2, "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales", de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación, ya que la entidad fiscalizada, en los contratos revisados, presentó algunos incumplimientos de la normatividad vigente en materia de obra pública, además existió una incorrecta cuantificación de volúmenes de obra, saldo por recuperar del finiquito de una rescisión y una pena convencional.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Para las recomendaciones 03-18164-4-035-01-001 a la 03-18164-4-035-01-032, mediante el oficio núm. DF/0058 del 19 de marzo de 2004, el Director de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad informó que con el presente informe que rinde la entidad en atención a los resultados de su intervención, se contemplan las medidas adoptadas o las acciones ejercidas tendientes a su solventación.

Por su parte, el Director General a través del oficio núm. DG/016/2004 del 29 de enero de 2004, solicitó al Director de Finanzas que en coordinación con las áreas que procedan, se atiendan las recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación.

Al respecto, mediante el oficio núm. DPIF/072/2004 del 10 de febrero de 2004, el Director de Proyectos de Inversión Financiada instruyó al Subdirector de Construcción para que dé cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, sobre los procesos de: licitación, evaluación, adjudicación, ejecución, supervisión y pago de los contratos de obra pública, convenios, finiquitos, registros contables, control presupuestal, recepción y control de pagos para que refuercen y mejoren los mecanismos de control con el propósito de aplicar correctamente los ordenamientos normativos y legales vigentes, lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública (SEFUPU), oficios circulares y demás disposiciones administrativas emitidas en las materias en cuestión, y en particular, las recomendaciones de esa Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, mediante el oficio núm. BDG/042/2004 del 11 de febrero de 2004, el Subdirector de Construcción instruyó a sus Coordinaciones de Proyectos: Hidroeléctricos, Termoeléctricos, de

Transmisión y Transformación y Unidades Administrativas, que observen la normatividad vigente y den el debido cumplimiento a las recomendaciones del Órgano Fiscalizador, resumidas en el oficio núm. DPIF/072/2004, conforme al ámbito de competencia de cada área, exhortando a dar cumplimiento de la normatividad a fin de evitar observaciones de los distintos Órganos de Fiscalización.

Mediante el oficio núm. CPTT-7C-094/2004 del 17 de febrero de 2004, el Coordinador de Proyectos de Transmisión y Transformación, instruyó a sus Gerentes de Construcción y Técnico, Responsables del Área de Proyectos, Residentes Generales y encargado de la Unidad de Presupuestos y Servicios Administrativos, que en el ámbito de su competencia, mejoren los mecanismos de control a fin de aplicar correctamente la normatividad vigente e indiquen al personal que observen las disposiciones en materia de obra pública.

Para la solicitud de aclaración 03-18164-04-035-03-001, mediante el oficio núm. DF/0058 del 19 de marzo de 2004, el Director de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad informó que con el presente informe que rinde la entidad en atención a los resultados de su intervención, se contemplan las medidas adoptadas o las acciones ejercidas tendientes a su solventación.

Al respecto, informó que esta observación quedó justificada con el personal auditor de la ASF durante el mes de diciembre de 2003, mediante reuniones de trabajo celebradas con el supervisor de la obra por CFE y el auditor de ASF que formalizó la observación.

Para la solicitud de aclaración 03-18164-04-035-03-002, mediante el oficio núm. DF/0058 del 19 de marzo de 2004, el Director de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad informó que con el presente informe que rinde la entidad en atención a los resultados de su intervención, se contemplan las medidas adoptadas o las acciones ejercidas tendientes a su solventación.

Asimismo, informó que los importes observados del remanente del finiquito de la obra, como se le informó a la ASF durante visita de verificación física del 19 de noviembre de 2003, están contemplados en las reclamaciones extrajudiciales interpuestas a Fianzas Banorte, S.A. de C.V., por lo que se le esta dando seguimiento ante las instancias correspondientes para obtener la resolución y/o desahogo de dicha demanda, procediendo a informar de inmediato a la ASF del resultado correspondiente.

Para la solicitud de aclaración 02-18164-04-035-03-003, mediante el oficio núm. DF/0058 del 19 de marzo de 2004, el Director de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad informó que con el presente informe que rinde la entidad en atención a los resultados de su intervención, se contemplan las medidas adoptadas o las acciones ejercidas tendientes a su solventación.

Al respecto, con el oficio núm. N2A06-000132 del 23 de febrero de 2004, se realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública.

De estas acciones, se le informó a la ASF con el oficio núm. N2A06-000133 del 23 de febrero de 2004, quedando en espera de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública para actuar en consecuencia e informar de inmediato a la ASF para solventar dicha observación.

En atención a la solicitud de aclaración núm. 02-18164-04-035-03-004, la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio núm. DF/0058 del 19 de marzo de 2004 informó que la Residencia General de Construcción Noreste con oficio núm. N2A06-000130, de fecha 23 de febrero de 2004, argumentó en relación al concepto extraordinario observado, que el alcance del precio unitario considera todos sus elementos que lo integran, como son: mano de obra, materiales, equipo y procedimiento constructivo. Asimismo, envían copia del oficio núm. N2A06-001436 de fecha 31 de julio de 2003, con el cual fue autorizado el precio unitario observado. Al respecto la acción promovida, se encuentra en análisis para su probable solventación.

V.1.2.3.7. Proyecto Pidiregas LT 506 Saltillo-Cañada, en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas

Auditoría: 03-18164-4-175

*Criterios de Selección*

"De la importancia relativa de la acción institucional"

De las operaciones reportadas por la entidad en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se seleccionó el proyecto LT 506 Saltillo-Cañada, por la importancia de las erogaciones realizadas en el ejercicio presupuestal de 2003, por la variación presentada en el gasto por 2,767,336.2 miles de pesos (247,304.4 miles de dólares) en relación con el presupuesto autorizado de 2,708,227.3 miles de pesos (242,022.1 miles de dólares) y porque es un proyecto del tipo Proyecto de Inversión Diferida en el Registro del Gasto (PIDIREGAS).

*Objetivo*

Comprobar al 100.0% que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de las obras de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; verificar las condiciones con las que se otorgó el financiamiento; que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y particulares acordadas en el contrato; que se realizaron los estudios previos necesarios, se cumplió con el programa de obra y se aplicaron los sistemas de supervisión y de control de calidad respectivos; que el precio alzado que se pagó coincidió con el acordado en el contrato; que se pagaron correctamente los precios unitarios de los contratos a precios unitarios y tiempo determinado celebrados al amparo del contrato a precio alzado; que los descuentos contractuales y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad. En cuanto al costo de obra, mediante una muestra representativa de los conceptos de las obras comprobar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 2,767,336.2 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 2,174,380.4 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTE REVISADO
(Miles de dólares, de pesos y porcentajes)

| Número de | Obras | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | ejercido | seleccionado | |
| contrato | ejecutadas | seleccionadas | Miles de dólares | Miles de dólares | |
| PIF-012/2002 | 8 | 4 | 247,304.4 | 194,314.6 | 78.6% |
| Total en M.N. | | | 2,767,336.2 M.N. | 2,174,380.4 M.N. | |

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad.
Tipo de cambio: $11.19/dólar para los meses de noviembre y diciembre de 2003, fechas de pago de las facturas.

*Áreas Revisadas*

Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Construcción y las Residencias Generales de Construcción y Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones del Noreste y Occidente.

*Antecedentes*

El contrato a precio alzado núm. PIF-012/2002 tuvo por objeto ejecutar todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 3 Líneas de Transmisión con voltajes de 400 kV y una longitud total de 694.0 km-c, 5 Subestaciones con voltajes de 400 kV y 6 alimentadores y 566.7 MVAr de tipo inductivo, localizados en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; para lo cual se convocó el 22 de noviembre de 2001, mediante licitación pública internacional, el otorgamiento de las obras referidas. El contrato fue adjudicado el 21 de mayo de 2002, bajo la modalidad de precio alzado, con base en los artículos 27, fracción I, 28, 30, fracción II, 32, 33 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la CFE a la contratista Elina del Golfo, S.A. de C.V., con un monto de 242,022.1 miles de dólares y un periodo de ejecución de 540 días naturales, comprendidos del 20 de junio de 2002 al 11 de diciembre de 2003.

La entidad fiscalizada autorizó ocho convenios, cuatro para modificar el plazo de ejecución de las obras en la subestación Villa de García, y las líneas de transmisión Aeropuerto-Villa de García,

Primero de mayo–Cañada y Saltillo CC-Primero de mayo; uno para acordar que el contratista no realizaría reclamo alguno por cualquier costo en que pudiera haber incurrido por haber concluido los trabajos en las obras de la subestación o línea de transmisión antes de lo previsto en el contrato; y tres de ampliación al monto para reconocer recursos directos inactivos y gastos incurridos por el contratista, los cuales ascendieron a la cantidad de 2,999.9 miles de dólares monto que incluye 606.3 miles de dólares que se transfirieron del contrato de precio alzado a uno de los convenios de ampliación al monto. También se celebraron nueve contratos a precios unitarios para reconocer trabajos no considerados en el proyecto original, los cuales ascendieron a 2,888.7 miles de dólares. El gasto ejercido en el contrato a precio alzado fue de 241,415.8 miles de dólares, menor en 606.3 miles de dólares al importe contratado debido a que no se ejercieron en su totalidad los conceptos de días de paro y relocalización de frentes en las líneas de transmisión Aeropuerto-Villa de García, Saltillo-CC Primero de Mayo y Primero de Mayo-Cañada; sin embargo, este importe se transfirió al pago de uno de los convenios de monto.

Los trabajos se concluyeron respectivamente el 3, 7, 21 y 24 de noviembre de 2003 y el 1o., 2 y 17 de diciembre del mismo año y el total ejercido en la obra fue de 247,304.4 miles de dólares, incluyendo los convenios y los contratos a precios unitarios.

Conviene mencionar que en los contratos se asientan años diferentes al ejercicio fiscal en revisión, en virtud de que se relacionan con la Cuenta Pública de 2003, de acuerdo con el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato a precio alzado núm. PIF-012/2002 cumplió con la planeación, programación y ejecución de las obras de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que no fue aplicable lo relativo al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002 ya que los trabajos se convocaron el 22 de noviembre de 2001; que se cumplió con el financiamiento que otorgó la contratista; que se realizó de acuerdo con el proyecto respectivo y con las normas generales y específicas de construcción de la entidad fiscalizada; que se cumplió el programa de obra; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, ya que en las pruebas de laboratorio

aplicadas a los materiales y equipo se obtuvieron resultados satisfactorios; que no se otorgó anticipo ni se realizó pago alguno hasta la aceptación provisional de las obras puesto que fue financiada al 100% por el contratista y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1*

Se constató que inicialmente la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para la ejecución del proyecto y al momento de su aceptación provisional la entidad liquidó a la contratista en ocho exhibiciones el importe del financiamiento a corto plazo, mediante la contratación de un nuevo crédito con amortización de largo plazo. Al respecto, el procedimiento aplicado por la entidad antes descrito es contrario a lo dispuesto por las normas que regulan el esquema financiero de los Proyectos de Inversión Diferida en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), debido a que no se ajusta a lo que establecen los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, ya que en dichos ordenamientos no se prevé que la entidad libere a la contratista de la deuda contratada asumiendo la responsabilidad de su pago. Tampoco el proyecto había generado el flujo necesario de recursos para el pago que efectuó la entidad.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo financiados con recursos extrapresupuestales (PIDIREGAS) que realice, se verifique que los pagos de las contratistas se sufraguen con el flujo de recursos generados por los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita que el Órgano Interno de Control en la CFE dé seguimiento a la consulta que realice la Comisión Federal de Electricidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la forma de ajustarse al marco normativo con el cual se realizan los procedimientos de contratación y financiamiento de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS), de acuerdo con los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como que informe a la ASF, tomando en cuenta que la fuente de pago del financiamiento sea el suficiente flujo de recursos que los proyectos generen.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Comisión Federal de Electricidad, consulte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la necesidad de dar seguimiento de los proyectos financiados vía PIDIREGAS aplicados a las obras públicas a su cargo, en lo relativo a que inicialmente la contratista adquirió un financiamiento a corto plazo para la ejecución del proyecto y al momento de su aceptación provisional la entidad liquidó a la contratista en ocho exhibiciones el importe del financiamiento a corto plazo, mediante la contratación de un nuevo crédito con amortización de largo plazo, con la finalidad de que se constate el cumplimiento de los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, esto es, que los pagos a los contratistas se realicen con el suficiente flujo de recursos que los proyectos generen.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar los resultados de su gestión a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2*

Se constató que se ajustaron las fechas de eventos críticos y se reconocieron costos por recursos directos inactivos en las líneas de transmisión Primero de mayo–Cañada, Aeropuerto–Villa de García y subestación Villa de García, debido a que la entidad adjudicó el contrato sin contar con los permisos

de paso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ni de los propietarios, en forma previa a la realización de los trabajos, lo que contravino los artículos 19, párrafo segundo, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se asegure de que, antes de realizar las obras públicas a su cargo, se cuente con la totalidad de los permisos e indemnizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3*

Se observó que la CFE adquirió los derechos inmobiliarios del tipo "A" del inmueble certificado como lote rústico número 6 (seis) de los terrenos del Puerto de Durazno, en el municipio de Villa de García, Nuevo León, necesarios para ampliar la Subestación Villa de García. A la fecha de la revisión (octubre de 2004), la entidad no tenía los títulos de propiedad, por consiguiente, no había realizado el trámite correspondiente en el Registro Público de la Propiedad ni remitido a la contraloría el título de propiedad, lo que infringió el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se tomen

las medidas necesarias para celebrar el contrato de compra-venta respectivo, y posteriormente se registre en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4*

Se observó que las fianzas con que se garantizaron los vicios ocultos no se expidieron por el 10% del monto total ejercido, ya que no se consideró el monto de tres convenios relativos a las líneas de transmisión Aeropuerto-Villa de García, Primero de Mayo-Cañada, y la subestación Villa de García, por lo que se contravino el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en todos los contratos de obra pública que celebre, se exija a los contratistas que presenten las garantías por los defectos de los trabajos realizados o sus vicios ocultos por el 10% del total ejercido en las obras, en cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en que las fianzas con que se garantizaron los vicios ocultos no se expidieron por el 10% del monto total ejercido, ya que no se consideró el monto de los tres convenios relativos a las líneas de transmisión Aeropuerto-Villa de García y Primero de Mayo-Cañada y para la subestación Villa de García. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5*

Se observó que aun cuando el objeto del contrato dice que "El objeto del presente contrato es la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 3 (tres) líneas de transmisión con voltajes de 400 kV y una longitud total de 694.0 km-C, y 5 (cinco) subestaciones con voltajes de 400 kV y 6 (seis) alimentadores y 566.7 MVAr de tipo inductivo, localizados en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, de los Estados Unidos Mexicanos...", la entidad contrató en forma improcedente 59,108.9 miles de pesos (5,282.3 miles dólares), ya que celebró nueve contratos a precios unitarios derivados de actividades requeridas por cambio en el proyecto el cual fue base del monto alzado. Adicionalmente, al contrato de monto alzado se celebraron tres convenios de monto, para reconocer el costo por recursos inactivos afectados por el diferimiento en el inicio de actividades de la obra civil, así como el importe de kilómetros por relocalización de frentes de trabajo, días de paro adicionales a los establecidos en el contrato, incrementos por cargos financieros y por cargos indirectos. Lo anterior contravino los artículos 45, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que

indica que el precio de los contratos a precio alzado es fijo; y 59, párrafo tercero, de la misma ley que señala que los contratos a precio alzado no pueden modificarse ni en el monto ni en el plazo.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras que realice, se evite celebrar contratos a precios unitarios por conceptos que deben estar incluidos en el precio alzado y convenios para ampliar el monto en un contrato a precio alzado, en cumplimiento de los artículos 45, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica que el precio de los contratos a precio alzado es fijo; y 59, párrafo tercero, de la misma ley que señala que los contratos a precio alzado no pueden modificarse ni en el monto ni en el plazo.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6*

Se observó un pago en exceso de 2,935.2 miles de dólares por incremento de relocalización de frentes que se integra de la manera siguiente: en la LT Aeropuerto-Villa de García, 2,847.1 miles de dólares, debido a que se comprobó que se pagó 337.79 km que corresponden al trayecto de regreso al sitio donde se originó la relocalización y no lo correspondiente a 22.58 km que resultan de las relocalizaciones en su trayecto de ida consideradas en la bitácora.

En la LT Primero de Mayo-Cañada, 67.1 miles de dólares, debido a que se pagaron 8.4725 km por la relocalización de la torre 231 a la 233, que corresponden al trayecto de regreso a la torre 231 desde la torre 248, en lugar de 1.0491 km de las torres 231 a la 233, que se registró en la nota de bitácora núm. 62 del 20 de febrero de 2003. Asimismo, en la LT Saltillo CC-Primero de mayo, se pagó 2.3310 km contractuales con un importe de 21.1 miles de dólares, sin que se haya presentado el soporte documental correspondiente, lo cual contravino lo que se estableció en el anexo OE-25 y en las respuestas a preguntas extemporáneas del cuarto complemento de la segunda junta de aclaraciones;

conviene mencionar que el mismo anexo indica a los licitantes considerar dentro de su precio el trayecto tanto de ida como el de regreso al sitio original.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los contratos a precio alzado que contrate, se cerciore de que se aplique cabalmente la forma de medición que se haya establecido en las bases de licitación y se adjunte la normatividad vigente, a efecto de que se garantice su cumplimiento, a fin de evitar pagos en exceso.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-03-002 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria del resarcimiento de 2,935.2 miles de dólares, por incremento de relocalización de frentes, más los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7*

Se verificó que, mediante el convenio núm. 1 del 8 de abril de 2003, se modificó la fecha de Aceptación Provisional de la Subestación Villa de García del 23 de octubre de 2003 al 2 de mayo de 2004, por lo que, mediante el convenio núm. 8 del 10 de diciembre de 2003, y como consecuencia de la modificación de la fecha de Aceptación Provisional, se autorizó el pago de los "Gastos incurridos por

el contratista directamente relacionados con las obras conforme a lo señalado en la cláusula 25.5 del contrato". Sin embargo, la carta solicitada por la CFE del acreedor del contratista de fecha 24 de octubre de 2003, señala que:"...la fecha programada de Aceptación Provisional ajustada no se extiende más allá de la fecha final de vencimiento del contrato de préstamo", por lo que el pago de 295.1 miles de dólares del concepto de incremento de cargos financieros hasta mayo de 2004, no es procedente, ya que la aceptación provisional de la Subestación Villa de García ocurrió el 17 de diciembre de 2003, dentro del plazo que ampara el contrato de préstamo.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los trabajos que contrate, en caso de modificarse las fechas de terminación de los trabajos, los pagos de gastos por financiamiento adicional se realicen en cumplimiento de los plazos reales de ejecución, a fin de evitar pagos en exceso.

El director general de la Comisión Federal de Electricidad deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18164-4-175-03-003 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación solicita a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria del resarcimiento de 295.1 miles de dólares, por incremento de cargos financieros, más los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La entidad fiscalizada deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación las gestiones realizadas.

*Dictamen*

Del examen realizado a la Comisión Federal de Electricidad en relación con el Proyecto Pidiregas LT 506 Saltillo-Cañada, en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, por un monto de 2,174,380.4 miles de pesos (194,314.6 miles de dólares), que representa el 78.6% del universo seleccionado de 2,767,336.2 miles de pesos (247,304.4 miles de dólares), y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas, guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con su Reglamento, con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables en la planeación y ejecución de la obras, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

En síntesis, se formularon 7 observaciones que dieron lugar a 12 acciones promovidas, de las cuales 7 corresponden a recomendaciones, 3 a solicitudes de aclaración y 2 a solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

Importe: 36,147.1 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Publica Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

| | | |
|---|---|---|
| Recuperaciones determinadas: | 36,147.1 | miles de pesos |
| Operadas: | 0.0 | miles de pesos |
| Probables: | 36,147.1 | miles de pesos |

Se comprobó un pago en exceso de 36,147.1 miles de pesos (3,230.3 miles dólares), por incrementos en la relocalización de frentes y cargos financieros.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la auditoría practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de sistemas de control suficientes y adecuados que permitan mejorar las prácticas gubernamentales con eficacia, economía y eficiencia, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Mediante el oficio núm. JCRG/006/2005 del 19 de enero de 2005, el Subgerente de Normatividad de la Gerencia de Seguimiento y Control de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, informó que para la primera observación, “en cuanto a los aspectos legales de los PIDIREGAS, con objeto de contar con la infraestructura necesaria para asegurar un abasto oportuno y suficiente de los bienes y servicios que produce el estado de manera exclusiva, el H. Congreso de la Unión reformó, en diciembre de 1995, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley General de Deuda Pública en sus artículos 30 y 18 respectivamente. Estas reformas dieron lugar a los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, también conocidos como PIDIREGAS”.

“El proyecto L.T. 506 Saltillo – Cañada en cuestión, con número de contrato PIF-012/2002 se formalizó como un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, mediante la modalidad de Obra Pública Financiada (OPF) a Precio Alzado”.

"Tal y como se establecen en este tipo de contratos de OPF a Precio Alzado, CFE liquida al contratista una vez que recibe las obras en condiciones de operar comercialmente. Cumplida esta fase, CFE está obligada a emitir el Certificado de Aceptación Provisional (CAP), documento que a su vez, obliga contractualmente a la entidad a efectuar el pago correspondiente".

"En caso de no existir la inversión privada, la entidad, no tendría la posibilidad de construir la nueva infraestructura eléctrica. El proyecto LT 506 Saltillo Cañada, no fue un financiamiento de largo plazo, es decir de inversión directa, como es el caso de los PIDIREGAS de Productores Externos de Energía, ya que se trata de una inversión condicionada. En este caso, se trata de un financiamiento para un periodo de construcción de 540 días que en promedio se construye un proyecto de líneas de transmisión o subestaciones eléctricas".

"En caso de que el proyecto tuviese un financiamiento mayor al plazo antes señalado, el costo financiado, como consecuencia elevaría el costo del proyecto. Por eso, la entidad le paga al contratista cuando termina el proyecto al 100%, mediante la contratación de deuda bajo mejores condiciones y tasas preferenciales".

"El modelo de contratación de Obra Pública Financiada (OPF), ha sido aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que es el canal principal para obtener la autorización anual de los proyectos por la H. Cámara de Diputados, mediante el Tomo IV del PEF que se publica anualmente. El proyecto LT 506 Saltillo – Cañada, se contrató bajo la modalidad OPF a precio alzado. Bajo este modelo y con base en la fundamentación técnica, económica y jurídica del proyecto, se tiene un marco de referencia previo de los recursos necesario que el proyecto requiere para someterlo a su aprobación y aparezca en el referido tomo IV".

"La obtención de los ingresos para hacer frente a los compromisos establecidos por CFE con las instituciones financieras que le otorgaron los créditos directos en condiciones preferenciales, se hacen efectivos a partir de la operación del proyecto. Con esos ingresos se cubre, tanto la amortización de capital como los intereses y sus gastos de operación".

De la segunda observación, comentó que "la fundamentación técnica, económica y jurídica de octubre de 1999, elaborada por la Subdirección de Programación de la CFE, particularmente en lo que respecta a la evaluación técnico-económica, menciona la necesidad de llevar a cabo los proyectos incluidos en el paquete 506 Saltillo-CC Cañada, además, los proyectos de generación previstos en el área noreste en el periodo de 1999-2002, con una considerable capacidad de generación cuyos excedentes principalmente en el periodo de invierno, se envían hacia el sistema interconectado sur, la cual resultaba insuficiente para transmitir la capacidad excedente del área noreste, por lo que era indispensable ampliar la capacidad de transmisión de dicho enlace".

"En las bases de licitación del contrato, el programa de obtención de derechos inmobiliarios "A" del proyecto, contemplaba la obtención de permisos durante el desarrollo del proyecto. Como complemento de lo anterior, se señala que por la naturaleza de las obras, específicamente las líneas de transmisión, en cierta forma impiden dar estricto cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que incluso la Contraloría Interna ha dejado de manifiesto que para el caso de construcción de líneas de transmisión, deben contar al principio de los trabajos con un avance de 85% en el proceso de obtención de permisos y anuencias de paso".

"Para el caso de la L.T. Primero de Mayo-Cañada y como se establece en el convenio 3, la causa por la que no se pudo iniciar oportunamente la construcción fue debido a la falta de cambio de utilización de terrenos federales que expide la SEMARNAT".

"Para la L.T. Aeropuerto-Villa de García, debido a la problemática para la obtención de la documentación legal de los propietarios y a los requerimientos de las delegaciones de la SEMARNAT, los cuales solicitaban que se presentara el 100% de la documentación legal para la obtención de los permisos correspondientes".

"Referente a la Subestación Villa de García, debido a los problemas internos de la empresa propietaria, solamente se realizó la promesa de compra-venta y una vez que se resuelva la problemática interna en la sociedad, se realizarán los trámites correspondientes para formalizar el contrato de compra-venta".

Para la tercera observación informó que "la Residencia General de Construcción Noreste cuenta con la promesa de compra-venta con el propietario y una vez que se resuelva la problemática interna en la sociedad y se formalice el contrato de compra-venta, se realizarán los trámites correspondientes ante el registro público de la propiedad".

Para la cuarta observación manifestó que "la CFE considera que no es procedente expedir fianzas por vicios ocultos por el costo adicional reflejado en los convenios, por tratarse de importes de gastos no recuperables de afectaciones y no de trabajos ejecutados aludidos en el segundo inciso del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde indica que los trabajos se garantizarán durante un periodo de 12 meses por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos".

Para la quinta observación informó que "la entidad actuó conforme al contrato, ya que los contratos de obra pública financiada a precios unitarios, están previstos en la cláusula 9.3 Variaciones en las Obras, que dice: De conformidad con los criterios emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la comisión podrá solicitar al contratista la realización de trabajos adicionales en

relación con cualquier subestación o línea de transmisión, de ser necesarios dichos trabajos adicionales, las partes celebrarán el contrato a precios unitarios, en cuanto a los convenios celebrados, se realizaron con apego a la cláusula 5.6 Retraso en la Obtención de Derechos Inmobiliarios, la cual permite realizar la prórroga del inicio de las actividades y la cláusula 25.5 Terminación en Caso de Retraso en la Fecha Programada de Aceptación Provisional, en la cual se indica que las partes lleguen a un acuerdo por escrito sobre los términos y condiciones que razonablemente compensarán al contratista los gastos directamente relacionados con las obras, asimismo, los convenios incluyen el reconocimiento por afectaciones al contratista a un incremento en la cantidad de días de paro y relocalización de frentes de los previstos en el contrato".

### V.1.2.4. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2003

1) Observaciones y Acciones Promovidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 41 observaciones, por las cuales se promueven las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, 2003**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Tipo de Acción | Emitidas | Solventadas o atendidas | En proceso de solventación o atención | % de Solventación o atención |
|---|---|---|---|---|
| ***Acciones Preventivas:*** | | | | |
| - Recomendación | 39 | 37 | 2 | 94.9% |
| Subtotal | 39 | 37 | 2 | 94.9% |
| ***Acciones Correctivas:*** | | | | |
| - Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 1 | 1 | 0 | 100.0% |
| - Solicitud de Aclaración | 8 | 5 | 3 | 62.5% |
| Subtotal | 9 | 6 | 3 | 66.7% |
| **Total** | **48** | **43** | **5** | **89.6%** |

Del total de acciones, 39 (81.3%) acciones son de naturaleza preventiva y 9 (18.7%) son de carácter correctivo. Dichas acciones deberán ser atendidas por el ente auditado, el correspondiente órgano interno de control y, en su caso, por las dependencias coordinadoras sectoriales u otras instancias competentes, en los plazos y términos que establezcan las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación y las disposiciones legales aplicables.

2) Observaciones y Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 53 observaciones, por las cuales se promueven las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, 2003**

| Tipo de Acción | Número |
|---|---|
| ***Acciones Preventivas:*** | |
| - Recomendación | 52 |
| Subtotal | 52 |
| ***Acciones Correctivas:*** | |
| - Pliego de Observaciones | 2 |
| - Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 7 |
| - Solicitud de Intervención de la Instancia Recaudadora | 1 |
| - Solicitud de Aclaración | 19 |
| Subtotal | 29 |
| **Total** | **81** |

Del total, 52 (64.2%) acciones son de naturaleza preventiva y 29 (35.8%) son de carácter correctivo.

De éstas, 1 acción deberá ser atendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1 por el Servicio de Administración Tributaria, 72 por la entidad fiscalizada y 7 por el Órgano Interno de Control; en los plazos y términos que establezcan las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación y las disposiciones legales aplicables.

b) Seguimiento de las Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública de ejercicios fiscales anteriores, con corte al 31 de diciembre de 2004.

*1) Acciones Preventivas*

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios de 1999 a 2002 se formularon 554 recomendaciones, de las cuales se han solventado 545 (98.4%) y quedan pendientes 9 (1.6%), como se observa en el cuadro siguiente:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES PREVENTIVAS**
**CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Concepto | Cuenta de la Hacienda Pública Federal | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | |
| Recomendación | 191 | 164 | 88 | 111 | 554 |
| a) Solventadas o atendidas | 191 | 164 | 88 | 102 | 545 |
| b) En proceso de solventación o atención | 0 | 0 | 0 | 9 | 9 |
| % de solventación o atención | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 91.9% | 98.4% |

*2) Acciones Correctivas*

Se promovieron 194 acciones, de las cuales se han solventado 166 (85.6%) y están en proceso de atención 28 (14.4%), como se presenta a continuación:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES CORRECTIVAS**
**CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Tipo de acción | Emitidas | Solventadas o atendidas | En proceso de solventación o atención |
|---|---|---|---|
| Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 28 | 25 | 3 |
| Solicitud de Aclaración | 142 | 130 | 12 |
| **SUBTOTAL** | **170** | **155** | **15** |

| Tipo de Acción | Formulados | Atendidos por la ASF | | | | En proceso de atención |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Solventados | PFRR | PFRAS | Total | |
| Pliego de Observaciones * | 24 | 9 | 2 | 0 | 11 | 13 |

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRAS: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias.

* 10 Pliegos de Observaciones corresponden a la revisión de la Cuenta Pública de ejercicios anteriores a 1999.

| Total Correctivas | Emitidas o formuladas | Solventadas o atendidas por la ASF | No solventadas o en proceso de atención |
|---|---|---|---|
| | **194** | **166** | **28** |
| **Porcentajes** | **100.0%** | **85.6%** | **14.4%** |

c) Resumen de Acciones Promovidas.

| Tipo de Acción | Emitidas o formuladas | Solventadas o atendidas por la ASF | No solventadas o en proceso de atención | % de solventación o atención |
|---|---|---|---|---|
| Acciones preventivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores | 554 | 545 | 9 | 98.4% |
| Acciones preventivas derivadas de la revisión del IAGF 2003 | 39 | 37 | 2 | 94.9% |
| Acciones preventivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003 | 52 | 0 | 52 | 0.0% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores | 194 | 166 | 28 | 85.6% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión del IAGF 2003 | 9 | 6 | 3 | 66.7% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003 | 29 | 0 | 29 | 0.0% |
| **Total** | **877** | **754** | **123** | **86.0%** |

## V.1.3. INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

### V.1.3.1. Información General

*Atribuciones*

De conformidad con el artículo 2º de su Decreto de creación, se reformó la entidad en diversas disposiciones mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2001, en donde se establecen las atribuciones del organismo que tienen por objeto la investigación y el desarrollo tecnológico para las industrias petrolera, petroquímica y química, la prestación de servicios técnicos a las mismas, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados en las diversas áreas de su actividad, mediante:

"a) Investigación científica básica y aplicada.

b) El desarrollo de disciplinas de investigación básica y aplicada.

c) El desarrollo de nuevas tecnologías y procesos.

d) La realización de estudios técnicos y económicos.

e) La ejecución de proyectos de nuevas instalaciones industriales.

f) La prestación de servicios de carácter tecnológico.

g) Las actividades necesarias para llevar los desarrollos tecnológicos propios hasta un nivel de industrialización, mientras dure la etapa de experimentación y perfeccionamientos de los procesos y productos.

h) El otorgamiento de asistencia técnica a los usuarios de los procesos, equipos o productos, resultantes de su tecnología.

i) El establecimiento de relaciones de información y colaboración científica y tecnológica, con entidades nacionales y extranjeras.

j) La difusión de desarrollos científicos y su aplicación en la técnica petrolera.

k) La elevación de los conocimientos teóricos y el mejoramiento de las habilidades prácticas, logrados con la capacitación del personal obrero, administrativo y técnico.

l) La realización de programas de prácticas estudiantiles y profesionales en la industria petrolera nacional.

m) La realización de planes de perfeccionamiento y de capacitación superior de los profesionales.

n) La formación de especialistas, maestros, doctores e investigadores en las áreas de su actividad.

o) Cualesquiera otros medios conducentes al objeto señalado.

p) La contratación y ejecución de obras y la prestación de los servicios propios de los fines que constituyen sus objetivos tanto dentro del Territorio Nacional como en otros países.

q) La comercialización de los productos y servicios resultantes de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico."

*Situación Presupuestaria*

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 | Variación en 2003 Importe | Variación en 2003 % |
|---|---|---|---|---|
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 3,796,854 | 2,834,250 | 962,604 | 34.0 |
| Corrientes | 3,796,854 | 2,831,421 | 965,433 | 34.1 |
| Financiamientos | - | 2,829 | (2,829) | (100.0) |
| Presupuesto recaudado | | | | |
| Total | 3,678,978 | 3,108,473 | 570,505 | 18.4 |
| Corrientes | 3,678,978 | 3,107,120 | 571,858 | 18.4 |
| Financiamientos | - | 1,353 | (1,353) | (100.0) |

FUENTE: Información Presupuestal Original y Recaudada, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales 2002 y 2003, proporcionada por IMP.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 | Variación en 2003 Importe | Variación en 2003 % |
|---|---|---|---|---|
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 3,787,781 | 2,822,125 | 965,656 | 34.2 |
| Gasto corriente | 3,436,448 | 2,748,202 | 688,246 | 25.0 |
| Gasto de capital | 351,333 | 73,923 | 277,410 | 375.3 |
| Presupuesto ejercido | | | | |
| Total | 3,981,827 | 3,008,722 | 973,105 | 32.3 |
| Gasto corriente | 3,327,011 | 2,831,841 | 495,170 | 17.5 |
| Gasto de capital | 654,816 | 176,881 | 477,935 | 270.2 |

FUENTE: Información Presupuestal Original y Ejercida, Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto 2002 y 2003, proporcionada por el IMP.

*Situación Financiera*

A continuación se presenta la situación financiera correspondiente a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| ACTIVO | | | | |
| Circulante | 1,484,002 | 1,866,070 | (382,068) | (20.5) |
| Fijo | 1,082,191 | 967,900 | 114,291 | 11.8 |
| Otro | 3,841 | 5,816 | (1,975) | (34.0) |
| Suma el activo | 2,570,034 | 2,839,786 | (269,752) | (9.5) |
| PASIVO | | | | |
| A corto plazo | 706,051 | 601,595 | 104,456 | 17.4 |
| A largo plazo | 228,630 | 120,000 | 108,630 | 90.5 |
| Suma el pasivo | 934,681 | 721,595 | 213,086 | 29.5 |
| PATRIMONIO | 1,635,353 | 2,118,191 | (482,838) | (22.8) |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 2,570,034 | 2,839,786 | (269,752) | (9.5) |

FUENTE: Estados Financieros Dictaminados por Auditor Independiente 2003 (Comparativo 2002).

*Funciones*

De conformidad con lo Establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 con los recursos asignados a Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), la entidad fiscalizada participaría en:

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN: 1 GESTIÓN GUBERNAMENTAL**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 2 REGULACIÓN INTERNA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 3 OTROS SERVICIOS GENERALES** | | | |
| Incrementar la efectividad de los recursos y sistemas institucionales | • Eficiencia del Gasto en Actividades Sustantivas | • 1 | 96.4% |
| **FUNCIÓN: 4 ACTIVIDAD ECONÓMICA**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 3 ENERGÍA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 4 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA** | | | |
| Fortalecer la investigación de tal forma que los resultados se conviertan en realidades industriales. Mantener la autosuficiencia financiera para garantizar las actividades de investigación y desarrollo tecnológico para la industria petrolera. | • Recursos en Investigación y Desarrollo Tecnológico | • 1 | 85% |
| | • Productividad del Personal en Servicios | • 1 | 97.7% |

*Tipos de Revisión*

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General del Instituto Mexicano del Petróleo la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

| Informe | Oficio (s) de Inclusión | | Orden (es) de Auditoría | | Auditoría (s) Núm. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Número | Fecha | |
| Cuenta Pública 2003 | OASF/1534/04 | 01 de julio de 2004 | AECF/0547/2004 | 05 de julio de 2004 | 106 |
| | | | AECF/0546/2004 | | 107 |

Las auditorías realizadas fueron dos financieras y de cumplimiento.

## V.1.3.2. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento

V.1.3.2.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 1000 "Servicios Personales"

Auditoría: 03-18474-2-107

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

En el Detalle del Presupuesto de Egresos por el ejercicio fiscal 2003, del Instituto Mexicano del Petróleo, se registró en el capítulo 1000 "Servicios Personales", un presupuesto modificado de 2,304,227.6 miles de pesos y un ejercido por 2,332,710.1 miles de pesos, con un sobreejercicio de 28,482.5 miles de pesos, por lo que se consideró conveniente verificar el origen de los recursos, la autorización y justificación del gasto.

*Objetivo*

Comprobar que las erogaciones del capítulo 1000 "Servicios Personales", correspondieron a operaciones efectivamente realizadas durante 2003, que se encuentren debidamente justificadas, autorizadas, pagadas y comprobadas documentalmente, que en su clasificación y registro presupuestal y contable se hubiese observado la norma.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 2,332,710.1 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 487,096.5 miles de pesos

Se revisó un importe de 487,096.5 miles de pesos, que representó el 20.9% del total del gasto ejercido durante 2003, en el capítulo 1000 “Servicios Personales” por 2,332,710.1 miles de pesos. La muestra se integró de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA DEL CAPÍTULO 1000 “SERVICIOS PERSONALES”

(Miles de pesos)

| SUB-CUENTA | C O N C E P T O | IMPORTE |
|---|---|---|
| 110302 | Retroactivo | 2,039.4 |
| 120101 | Honorarios Asimilados | 86,332.7 |
| 130501 | Prima de Vacaciones | 18,627.6 |
| 130601 | Gratificación de Fin de Año | 28,634.1 |
| 131901 | Remuneraciones por Horas Extras | 4,472.8 |
| 150601 | Estímulos, Premios y Recompensas | 7,588.0 |
| 150613 | Programas de Carrera, Investigadores y Especialistas | 44,359.0 |
| 150616 | Estímulo de Productividad | 29,874.6 |
| 150617 | Estímulo por Convenio de Desempeño | 54,736.3 |
| 150702 | Prestaciones de Contrato Colectivo de Trabajo | 64,874.1 |
| 150901 | Compensación Garantizada | 97,348.9 |
| Varias | Retiro Voluntario | 36,365.4 |
| 160101 | 2.0% Sobre Nómina | 11,843.6 |
| | **T O T A L** | 487,096.5 |

FUENTE: Relación de Partidas de Gasto a Nivel Flujo de Efectivo al 31 de diciembre del 2003, proporcionada por la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Mexicano del Petróleo.

Además, se revisaron los conceptos de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por 158,041.2 miles de pesos; Piramidación por 54,978.7 miles de pesos y Cuotas ISSSTE por 2,077.3 miles de pesos.

*Áreas Revisadas*

La revisión se efectuó en las gerencias de Relaciones Laborales y Prestaciones, y de Presupuesto y Contabilidad, que dependen de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y en las gerencias de Administración y Finanzas de las zonas Centro y Norte del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

1. Evaluar el control interno para determinar la confiabilidad en la aplicación de los manuales de procedimientos, que se encuentren debidamente autorizados y que constituyeron una guía regulatoria de las actividades que se llevan a cabo para el capítulo 1000 "Servicios Personales".

2. Constatar que los pagos registrados en el capítulo 1000 "Servicios Personales" se incluyeron en el presupuesto autorizado de la entidad fiscalizada para el ejercicio fiscal 2003.

3. Verificar que los tabuladores de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo y la plantilla de puestos utilizados por el IMP durante el año 2003, fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

4. Comprobar que la base de datos para el cálculo y pago de las nóminas esté de acuerdo con la norma aplicable.

5. Comprobar que el importe pagado por servicios personales se haya efectuado de acuerdo con la plantilla de puestos y los tabuladores de sueldos autorizados.

6. Constatar que los expedientes de personal estuvieron debidamente resguardados y contaron con la documentación soporte de la contratación.

7. Verificar que el registro presupuestal y contable de las erogaciones efectuadas por concepto de pago de sueldos, honorarios y asimilados se realizó de conformidad con las disposiciones legales.

8. Verificar que no se hayan otorgado donativos del capítulo 1000 "Servicios Personales" a la fundación "Vamos México".

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Se constató que la entidad fiscalizada cuenta con los procedimientos para reclutar al personal, selección del personal, contratación del personal, recibos de pago fuera de nómina y de las relaciones de pago, entre otros, mismos que regulan las actividades de la Gerencia de Relaciones Laborales y de las gerencias de Administración de las zonas del IMP y cuentan con los atributos de control que permiten que se realicen las actividades de supervisión, autorización, registro, salvaguarda y custodia de documentación, los cuales se encuentran vigentes, validados y difundidos por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en el acuerdo delegatorio núm. DG-18/2001 de fecha 30 de noviembre de 2001, autorizado por el Director General, en cumplimiento de los artículos 59, fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Asimismo, cuenta con el Manual General de Organización del IMP, autorizado por el Director General mediante el acuerdo núm. DG-04/2003 de fecha 30 de mayo de 2003, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos de la citada ley y su reglamento.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Se constató que con el oficio núm. DGPP.-411.00254 de fecha 30 de enero de 2003, la Secretaría de Energía comunicó a la entidad fiscalizada, la autorización programática presupuestal para el año 2003, presentada con el oficio núm. 312.A-000085 del 27 de enero de 2003 de la SHCP, por 3,787,780.6 miles de pesos, para el capítulo 1000 “Servicios Personales” 2,343,527.6 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El presupuesto original del capítulo 1000 “Servicios Personales” presentó una disminución de 39,300.0 miles de pesos, que modificó la junta de gobierno el 14 de mayo de 2003, autorizada por la SHCP, con oficio núm. 312.A.E.1778 de fecha 7 de octubre de 2003; resultó un importe de 2,304,227.6 miles de pesos, cifra que fue confirmada con el oficio núm. 312.A.E.3481 de fecha 31 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo establecido en el Título Tercero ”Disposiciones Aplicables a la Administración Pública Federal Paraestatal”, Capítulo III “Adecuaciones Presupuestarias”, artículo 139 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2002.

Se comprobó que la entidad fiscalizada para 2003, ejerció un importe de 2,332,710.1 miles de pesos, en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, lo que originó un sobreejercicio de 28,482.5 miles de pesos, que representó el 1.2% del presupuesto modificado (2,304,227.6 miles de pesos), debido a que la nómina correspondiente al periodo del 22 de diciembre de 2003 al 4 de enero de 2004, estaba programada para su pago el 2 de enero de 2004, por ello, la transferencia bancaria fue realizada anticipadamente, por el área de Tesorería el 31 de diciembre, afectando el flujo de efectivo de 2003, en virtud de que no se podía operar el 1° de enero de 2004, por ser un día inhábil.

Con el análisis de la Relación de Partidas de Gasto a Nivel Flujo de Efectivo y los saldos en nómina al 31 de diciembre de 2003, se constató que el presupuesto ejercido para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, fue 2,332,710.1 miles de pesos que fue presentado en la Cuenta Pública 2003, en cumplimiento del artículo 64, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

La entidad fiscalizada aplicó el Convenio de Desempeño 2003 del IMP (Centro) y específicamente a las facilidades administrativas y excepciones de autorización del presupuesto con base en las opiniones emitidas por la Unidad de Servicio Civil y la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, para las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria indicadas en el oficio núm. 312.A.000879 del 30 de abril de 2003, dirigido por la SHCP al Oficial Mayor de la Secretaría de Energía, en cumplimiento de los artículos 27, 28 y 29 párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Se verificó que con el oficio núm. E704/B.00016/0401/03 de fecha 28 de julio de 2003, la entidad fiscalizada registró el Analítico de Puestos-Plazas o plantilla de personal en la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la SHCP, en cumplimiento de los artículos 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 60 de su reglamento.

Con oficio núm. E0704/B.00046/007/04 de fecha 29 de marzo de 2004, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la entidad fiscalizada, modificó la plantilla de personal de 4,351 plazas de base y confianza que estaban registradas en septiembre de 2003, a 93 plazas de mandos para llevar cabo el dictamen presupuestal, lo que resultó en 4,444 plazas presupuestarias

autorizadas por el Consejo Directivo, con lo que la nómina y la plantilla de personal quedaron regularizadas, en cumplimiento de los artículos 60 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 34, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

Se constató con el oficio núm. 308-A.2.-330 del 20 de diciembre de 2002, suscrito por la Dirección General Adjunta de Servicio Civil, de la Unidad de Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, registró en el tabulador de sueldos un incremento salarial aplicable al 1º de septiembre de 2003, que se comparó con el Registro de Percepciones Totales Mensuales Brutas para el personal operativo de la entidad fiscalizada, y no existieron diferencias por nivel y categoría; el costo de la aplicación de los nuevos tabuladores fue financiado con los recursos autorizados a la entidad fiscalizada, sin rebasar su techo financiero aprobado, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo segundo y 34, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, y 22 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Con el análisis de la subcuenta 110302 por concepto de "Retroactivo", se constató que el pago por 2,039.4 miles de pesos, aplicado a personal de base y confianza se realizó el 26 de septiembre de 2003; y su cálculo fue correcto con base en el tabulador de sueldos autorizado y conforme a la cláusula transitoria primera del Contrato Colectivo de Trabajo 2003-2005 que establece que los salarios entrarán en vigor a partir del 1° de septiembre de 2003.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

De la subcuenta 120101 "Honorarios Asimilados" con importe de 86,332.7 miles de pesos, de los cuales se revisaron 376 contratos, se comprobó que su pago se realizó con base en los importes establecidos de acuerdo con su vigencia, y se suscribieron por la Gerencia de Administración y Finanzas de zona facultado mediante el Manual General de Organización del IMP, y el profesional contratado (honorista), los contratos por honorarios se enviaron a la SHCP mediante un oficio para su registro en la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en cumplimiento de lo

establecido en el artículo 44, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

De los 376 contratos se determinó que 99 fueron firmados de septiembre a diciembre de 2003, y no contaron con el Movimiento a Relación de Pagos, que es la constancia de que el movimiento se turnó al área de nóminas para la respectiva remuneración.

Con la revisión de 63 expedientes que contienen 376 contratos, se constató que dos no contenían solicitud de empleo, tres no contaron con la curricula, seis no tuvieron actas de nacimiento, siete no contaron con la CURP y en cinco no se localizó el RFC.

La inadecuada integración de la documentación de los expedientes del personal contratado por honorarios, se origina porque el procedimiento de “Contratación del Personal”, no está actualizado con las actividades establecidas en la práctica, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 59, fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18474-2-107-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en el ámbito de su competencia, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que se actualice el procedimiento de "Contratación del Personal" con las actividades que se tienen establecidas en la práctica, a efecto de que los expedientes de personal contratado por honorarios cuenten con la documentación soporte completa, de conformidad con los artículos 59, fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

De la subcuenta 130501 "Prima de Vacaciones" el importe por 18,627.6 miles de pesos, se pagó el 60.0% para el periodo de enero a agosto de 2003, con la base del salario básico diario más prestaciones económicas y compensación por antigüedad, y el 65.0% para el periodo de septiembre a diciembre de 2003 al personal que solicitó vacaciones después de concluido el periodo vacacional establecido, en cumplimiento de la cláusula 41 de los contratos colectivos de trabajo 2001-2003 y 2003-2005 y el punto 5.3.1.2. inciso b del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2003.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

Con la revisión de la subcuenta 130601 "Gratificación de Fin de Año" o aguinaldo otorgado en diciembre de 2003, se constató que fue correcto el cálculo del importe de 28,634.1 miles de pesos, sobre la base de 52 días de salario ordinario sin deducción alguna y se pagó el 50.0% antes del 15 de diciembre y el 50.0% restante a más tardar el 5 de enero del año siguiente; en los casos de los trabajadores que no laboraron todo el año y se dieron de baja, el pago fue proporcional a los días laborados, lo que se constató con los recibos de pago; conforme a lo establecido en el Capítulo IV, cláusula 51 de los contratos colectivos de trabajo 2001-2003 y 2003-2005, el punto 5.3.1.2. inciso c del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal y el artículo primero del decreto que establece las bases para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2003.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

De la subcuenta 131901 "Remuneraciones por Horas Extras" por 4,472.8 miles de pesos, se comprobó mediante el análisis de los conceptos 109 Tiempo Extra Tabulador "B" y 114 Tiempo Extra Tabulador "C", que el cálculo del tiempo laborado que se registró en el Formato "Reporte de Tiempo Extra" fue correcto de acuerdo con lo autorizado por el líder del proyecto. Asimismo, el pago de tiempo extra a los trabajadores se realizó por medio de las nóminas autorizadas por la Gerencia de Relaciones Laborales y Prestaciones, conforme a lo establecido en los puntos 2, 8, 9 y 10 del procedimiento de Nóminas y Relación de Pagos, autorizado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y a la cláusula 31 de los contratos colectivos de trabajo 2001-2003 y 2003-2005.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

De la subcuenta 150601 "Estímulos, Premios y Recompensas", se revisó un importe de 7,588.0 miles de pesos por el concepto 113 "Puntualidad y Asistencia", se comprobó que corresponde al pago de un día de premio de salario ordinario por cada dos catorcenas de registro de entrada puntual, por lo que en 42 casos de trabajadores de la zona norte, el área de Control de Asistencia en la sede, recibió el oficio núm. GOGNJA-013/2003 de fecha 13 de enero de 2003, en el que se solicitó se registraran ocho catorcenas para otorgar cuatro días de premio devengados en 2002, pago que se efectúo en febrero del 2003. No obstante, las actividades realizadas corresponden a 2002 y se registraron en la Cuenta Pública 2003, sin embargo, la entidad fiscalizada cuenta con recursos propios por lo que el pago no afectó el flujo de efectivo, no obstante, lo anterior incumplió lo establecido en el Principio de Contabilidad Gubernamental de Realización y los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Gerencia de Relaciones Laborales giró oficio núm. E0704/B00048/196/04 del 6 de septiembre de 2004 a los gerentes de Administración y Finanzas de las Direcciones Regionales de Zonas; en donde se menciona que como resultado de la auditoría practicada por la ASF, se determinó una observación en la cual se desprende que en la parte correspondiente a la solicitud de pago por concepto de día de premio, existe un desfasamiento, dado que las peticiones del mismo se realizan en forma extemporánea; por lo que solicitó su intervención a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para que los pagos se realicen en el periodo que correspondan, y se evite incurrir a futuro en dicha irregularidad.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Con la revisión a la subcuenta 150613 "Programas de Carrera, Investigadores y Especialistas" por un importe revisado de 44,359.0 miles de pesos, se comprobó que se pagó de acuerdo con las cuotas fijas establecidas en el Reglamento para el Plan de Estímulos para Investigadores y Especialistas de la entidad fiscalizada y las actas del Comité de Evaluación; además, los 15 expedientes que sustentan el importe revisado contienen la documentación que marca el capítulo VII, artículos 40 al 46 del citado reglamento.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Con el análisis de la subcuenta 150616 "Estímulo de Productividad" con importe de 29,874.6 miles de pesos, se comprobó que se pagó de acuerdo con las evaluaciones del desempeño y curricular que están validadas por el jefe inmediato superior del área respectiva y por los integrantes del Comité de Evaluación; su cálculo y aplicación en la nómina y en los recibos de pago fueron de acuerdo con los porcentajes asignados a cada trabajador, conforme a la cláusula 48 de los contratos colectivos de trabajo 2001-2003 y 2003-2005 y a los artículos 19 y 23 (anexo 2) del Reglamento del Programa de Estímulos a la Productividad para el Personal de Base.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Con el análisis a la subcuenta 150617 "Estimulo por Convenio de Desempeño" por 54,736.3 miles de pesos, se comprobó que la entidad fiscalizada otorgó en 2003 con recursos de ese mismo año dicho estímulo, debido a que alcanzo durante 2002 las metas trimestrales contenidas en el Convenio de Desempeño, firmado en 2002 con la SHCP, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el IMP, en el que se estipula que los trabajadores se harán acreedores a un pago equivalente al 5.0% sobre el salario mensual anual neto por haber cumplido con las metas propuestas en éste, motivo por el cual la SHCP por medio del oficio núm. 312-A-001024 del 5 de diciembre de 2002 emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto B y el consejo de administración del IMP determinaron otorgarles el premio, mismo que los empleados recibieron el 14 de abril de 2003, verificando que los cálculos para la determinación y aplicación del estimulo se realizaron de conformidad a lo establecido en la cláusula Novena, aplicación de Incentivos y Sanciones, Apartado I, Inciso 5 del Convenio de Desempeño vigente para el año 2002.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

De la subcuenta 150702 "Prestaciones de Contrato Colectivo de Trabajo" por un importe de 64,874.1 miles de pesos, se revisó el concepto de vales de despensa por 62,762.6 miles de pesos, correspondiente a la prestación mensual que el IMP otorga por medio de la nómina y relación del personal con derecho a vales de despensa, que fue de 740 pesos, de enero a agosto de 2003 y de 840 pesos de septiembre a diciembre, entregados a los empleados; el cálculo del pago se realizó de conformidad con lo establecido en la cláusula 49 de los contratos colectivos de trabajo 2001-2003 y 2003-2005.

El importe restante por 2,111.5 miles de pesos correspondiente al Reconocimiento a la Antigüedad, se otorgó a los empleados que cumplieron 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio, con base en un día de salario básico por cada año de servicio cumplido, más un diploma y distintivo de oro para quienes cumplieron los primeros 20 años de servicio; a partir de los 25 se les otorgó una onza troy y a los de 30 y 35 un centenario; lo anterior se comprobó en la relación "Reconocimiento por Labor Destacada/Antigüedad/Derecho de Autor" en la que aparecen las firmas de recibido de los empleados. El reconocimiento se efectuó en cumplimiento de la cláusula 55 de los contratos colectivos de trabajo 2001-2003 y 2003-2005.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

Con la revisión de la subcuenta 150901 "Compensación Garantizada" con importe de 97,348.9 miles de pesos, se constató que su pago en la nómina catorcenal se calculó con base en el tabulador de sueldos para los Funcionarios Públicos y Analítico de Puestos-Plazas autorizados por la SHCP, en cumplimiento de los artículos 33 y 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003 y el punto 5.1.1. del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

Se analizaron 49 expedientes del renglón de "Retiro Voluntario" por 36,365.4 miles de pesos, del personal que participó en el ejercicio fiscal de 2003, se comprobó que se encuentran integrados conforme al manual de procedimientos "Recibo de Pago por la Terminación de la Relación Laboral" de fecha diciembre de 2002; se pagaron por concepto de liquidación 1,945.2 miles de pesos, por salario básico, retroactivo al salario básico, vacaciones, prima vacacional, vacaciones compensadas, compensación adicional, aguinaldo, devoluciones del ISR, vales de despensa, entre otros y 34,420.2 miles de pesos por finiquito, los cálculos por la liquidación y finiquito fueron realizados conforme a los puntos 6.3 al 6.5 de la Norma que Regula el Programa de Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal con acuerdo del Director General núm. DEAF-20-2003 del 24 de julio de 2003.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

Con el análisis de la subcuenta 160101 denominada "2.0% Sobre Nómina" con importe de 11,843.6 miles de pesos, se constató que el cálculo del impuesto se realizó con base en el monto de las

nóminas de los meses de abril, julio, agosto y diciembre de 2003, de acuerdo con la declaración del impuesto de los recibos de pago que la entidad fiscalizada enteró a la Secretaría de Finanzas de la Tesorería del Distrito Federal, en cumplimiento del artículo 180, del capítulo V del "Impuesto Sobre Nómina" del Código Financiero del Distrito Federal.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

Con el análisis de la subcuenta 820101 "Impuesto Sobre la Renta (ISR)", con un importe de 158,041.2 miles de pesos, se comprobó que los cálculos de retenciones catorcenales por salarios, bono de actuación y estímulos, compensación adicional y aguinaldo, fueron correctos en cada uno de los trabajadores de la entidad fiscalizada. Asimismo, en las declaraciones realizadas por medios electrónicos y pagadas mediante transferencia bancaria a la SHCP, aparece la retención de los impuestos, en cumplimiento de los artículos 113 al 115 y 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y numeral 5.1.2. del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal 2003.

*Resultado Núm. 21 Sin Observaciones*

Con el análisis de la subcuenta 820179 "Piramidación" con importe de 54,978.7 miles de pesos, se comprobó que corresponde al cálculo para la regularización fiscal que efectúa la entidad fiscalizada, sobre las prestaciones pagadas catorcenalmente a los empleados, para que al cierre del ejercicio no tengan ajustes en sus retenciones de Impuesto Sobre la Renta; el pago del ISR del personal se enteró mediante las declaraciones mensuales de abril, agosto y diciembre de 2003 que correspondieron a la muestra fiscalizada y se presentaron en la SHCP. El cálculo y entero del impuesto mencionado se realizó de conformidad con los artículos 116, 177 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

*Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

Con el análisis de la subcuenta 140101 "Cuotas ISSSTE" con importe de 2,077.3 miles de pesos, se comprobó que el cálculo de las aportaciones de los trabajadores al Fondo de Pensiones ISSSTE, se realizó sobre el salario base más la compensación por antigüedad del 5.25% y la cuota por el Servicio Médico y Maternidad ISSSTE, conforme al factor aplicado del 2.75%; su pago se efectuó mediante el formato TG-1 Cuotas y Aportaciones vía transferencia bancaria, en cumplimiento del Capítulo II, artículo 16 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

*Resultado Núm. 23 Sin Observaciones*

Se comprobó que la muestra fiscalizada con importe de 487,096.5 miles de pesos, fue autorizada y pagada por la Gerencia de Relaciones Laborales y Prestaciones, se registró en las cuentas contables conforme a su Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora y su registro presupuestal se efectuó conforme al Clasificador por Objeto del Gasto; las pólizas contaron con la documentación soporte de los movimientos de nómina y fueron validadas en el Sistema de Administración Presupuestal (SAP), en cumplimiento del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

Con el análisis del detalle del ejercicio por partida presupuestal del gasto del capítulo 1000 “Servicios Personales”, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, se comprobó que no registraron donaciones ni erogaciones a nombre de la fundación “Vamos México”. Asimismo, con el oficio núm. E0704/B00048/164/04 de fecha 12 de agosto de 2004, la Gerencia de Relaciones Laborales y Prestaciones informó que el Instituto Mexicano del Petróleo no ha efectuado aportaciones a esa fundación.

*Dictamen*

Del examen realizado al Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 1000 "Servicios Personales", cuyo objetivo consistió en verificar que correspondieron a operaciones efectivamente realizadas en el presupuesto del ejercicio, que se encontraron debidamente autorizadas, justificadas, pagadas y comprobadas documentalmente, y que su clasificación y registro presupuestal y contable se ajustaron a la norma, se determinó revisar un monto de 487,096.5 miles de pesos, que representan el 20.9% del total del gasto ejercido por 2,332,710.1 miles de pesos, así como los conceptos por retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por 158,041.2 miles de pesos, Piramidación por 54,978.7 miles de pesos y Cuotas ISSSTE por 2,077.3 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que en términos generales el Instituto Mexicano del Petróleo cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables, y principios de contabilidad gubernamental, con excepción de la inadecuada integración de los expedientes con la documentación del personal contratado por honorarios, lo que se originó por la falta de actualización de los procedimientos, de acuerdo con las actividades que se tienen establecidas en la práctica.

Como producto de los trabajos de revisión se determinó una observación que generó una acción, de la cual es una recomendación encaminada al fortalecimiento del control interno.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto en el Control*

La falta de procedimientos actualizados para la contratación de personal por honorarios, ocasionó que los expedientes no se encuentren integrados con los requisitos documentales necesarios que permitan corroborar que el personal contratado contó con la documentación mínima requerida para su contratación.

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de su acción promovida impulsa el fortalecimiento en los sistemas de control y supervisión que le permitan a la entidad fiscalizada integrar de manera ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de los expedientes de contratación del personal por honorarios, a efecto de coadyuvar a que los recursos asignados a la entidad fiscalizada se apliquen con claridad, oportunidad y transparencia, conforme se establece en Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

V.1.3.2.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales"

Auditoría: 03-18474-2-106

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

De la evaluación presupuestal del Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto dictaminado al 31 de diciembre de 2003, se eligió el capítulo 3000 "Servicios Generales", por ser el segundo más representativo en monto dentro del gasto (3,478,014.9 miles de pesos), con un presupuesto ejercido de 848,382.8 miles de pesos, y porque dicho importe al compararlo con el presupuesto modificado de 847,648.0 miles de pesos, presentó un sobreejercicio de 734.8 miles de pesos.

*Objetivo*

Comprobar que las erogaciones del capítulo 3000 "Servicios Generales" fueron contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; que los servicios se autorizaron, justificaron, recibieron, pagaron y comprobaron y que su proceso de adquisición y registro presupuestal y contable se ajustó a la norma.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 848,382.8 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 68,027.0 miles de pesos

Se eligió una muestra de 68,027.0 miles de pesos, que representó el 8.0% del total del gasto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” durante el ejercicio de 2003, por 848,382.8 miles de pesos.

La entidad fiscalizada reportó 7,204 pedidos fincados en el capítulo 3000 “Servicios Generales” para el ejercicio de 2003 por 488,928.0 miles de pesos; como resultado de lo anterior se efectuaron 6,329 adquisiciones de 0.3 a 49.1 miles de pesos y 875 de 49.2 a 100.0 miles de pesos, por lo que la

muestra se eligió de acuerdo con los montos de los pedidos más representativos y se integró de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA DEL CAPÍTULO 3000 "SERVICIOS GENERALES"

(Miles de pesos)

| Procedimiento de Contratación y/o Concepto | Zona | No. de Pedidos | Importe de los Pedidos | Importe de Otros Gastos | Total de Muestra |
|---|---|---|---|---|---|
| Adjudicación Directa | Sede | 26 | 46,240.7 | | 46,240.7 |
| Adjudicación Directa | Marina | 15 | 3,043.0 | | 3,043.0 |
| Adjudicación Directa | Centro | 15 | 14,897.0 | | 14,897.0 |
| Adjudicación Directa | Norte | 13 | 1,899.3 | | 1,899.3 |
| Adjudicación Directa | Sur | 8 | 765.1 | | 765.1 |
| S U B T O T A L | | 77 | 66,845.1 | | 66,845.1 |
| Invitación a Cuando Menos tres Personas | Sur | 2 | 1,073.2 | | 1,073.2 |
| Viáticos Nacionales para Labores de Campo y Supervisión | | | | 98.5 | 98.5 |
| Viáticos Nacionales para Servidores Públicos en el Desempeño de sus Funciones Oficiales | | | | 10.2 | 10.2 |
| T o t a l | | 79 | 67,918.3 | 108.7 | 68,027.0 |

FUENTE: Relación de pedidos adjudicados en 2003 y papeles de trabajo de la revisión.

*Áreas Revisadas*

Las gerencias de Proveeduría y Servicios, de Presupuesto y Contabilidad, de Administración de Competencias y de Desarrollo Institucional, dependientes de las direcciones ejecutivas de Administración y Finanzas, de Competencias y Planeación y de Desarrollo Institucional, respectivamente, así como las gerencias de Administración y Finanzas, dependientes de las direcciones regionales de las zonas Centro, Norte, Sur y Marina, del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

1. Evaluar el control interno para establecer posibles áreas de riesgo en los procedimientos de adquisición, recepción y pago de servicios generales.

2. Constatar que los gastos registrados en el capítulo 3000 "Servicios Generales" se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en el presupuesto autorizado de la entidad fiscalizada para el ejercicio fiscal de 2003.

3. Verificar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios fue enviado con oportunidad a la Secretaría de Economía.

4. Verificar que los procedimientos de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, aplicados para la contratación de los servicios, cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

5. Comprobar que los pedidos formalizados como resultado del procedimiento de contratación fueron autorizados y que los servicios se recibieron, pagaron y comprobaron, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

6. Verificar que el registro presupuestal y contable de las erogaciones por concepto de contratación de servicios se realizó de conformidad con las disposiciones legales.

7. Verificar que no se hayan otorgado donativos del capítulo 3000 "Servicios Generales" a la fundación "Vamos México".

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Se constató que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas cuenta con el Manual de Procedimientos para administrar los recursos materiales y servicios generales, fue autorizado por el Director General mediante acuerdo núm. DG-18-2001 de fecha 30 de noviembre de 2001 y se aplicaron en el 2003 el cual describe los procedimientos por modalidades de adjudicación: adquisiciones directas, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, que

cumplen con los requisitos para que los servicios se adquieran conforme a las necesidades de operación de las áreas, al indicar las actividades por realizar, áreas solicitantes, documentos por elaborar, quiénes deben firmar los pedidos, que áreas recibirán los servicios y los diagramas de flujos, en cumplimiento de los artículos 59, fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Se constató que con el oficio núm. DGPP.-411.00254 de fecha 30 de enero de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó al IMP su presupuesto original por 3,787,780.6 miles de pesos para el ejercicio de 2003, del cual le correspondió al capítulo 3000 "Servicios Generales" un importe de 848,823.0 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El presupuesto original presentó una reducción de 1,175.0 miles de pesos, según oficio núm. 312.A.E.-1150 del 8 de julio de 2003 emitido por la SHCP, por lo que el presupuesto modificado autorizado para el capítulo revisado fue de 847,648.0 miles de pesos, en cumplimiento a lo que establece el título tercero "Disposiciones Aplicables a la Administración Pública Federal Paraestatal", capítulo III, "Adecuaciones Presupuestarias", artículo 139 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente para el ejercicio fiscal de 2003 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

Del presupuesto autorizado, la entidad fiscalizada ejerció un importe de 848,382.8 miles de pesos en el capítulo 3000 "Servicios Generales", lo que originó un sobreejercicio de 734.8 miles de pesos (0.1%), principalmente en servicios de arrendamientos, asesorías, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, los cuales fueron cubiertos con recursos propios del IMP.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

Se constató que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas elaboró el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al año de 2003, y lo envió a la Dirección de Promoción de Adquisiciones Nacionales del Sector Público de la Secretaría de Economía mediante el oficio núm. E0705-AA-052 del 26 de marzo de 2003, en cumplimiento del artículo 21 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Se comprobó que los servicios incluidos en el capítulo 3000 “Servicios Generales” durante el año 2003, se contrataron de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que la entidad fiscalizada formuló para ese año, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de que el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios (PAAAS) fue revisado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS), en contravención del artículo 22, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la disposición quinta, párrafo I, Funciones del Comité, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, autorizado por el H. Consejo Directivo con fecha 14 de noviembre de 2001.

*Acción Promovida*

03-18474-2-106-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en el ámbito de su competencia, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que implementen medidas de control que le permitan asegurarse de que en lo sucesivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios revise el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con el artículo 22, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la disposición quinta, párrafo I Funciones del Comité, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo.

El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Con el análisis de la muestra seleccionada de 77 pedidos por 66,845.1 miles de pesos, se constató que se adjudicaron en forma directa, contaron con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se asignaron a prestadores de servicios que demostraron tener la titularidad de las patentes y marca determinada, con la apostilla o documento que certifica que el titular es representante exclusivo o único prestador del servicio requerido; así como por servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones y por servicios profesionales prestados por personas físicas y las justificaciones de las excepciones fueron fundadas y motivadas por escrito y firmadas por el área usuaria o líderes de proyectos, en cumplimiento de los artículos 26, fracción III; 41, fracciones I, VIII, X y XIV, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del total de 77 pedidos revisados, 74 contaron con las autorizaciones presupuestales y en ellos se estableció el plazo y condiciones de pago, fecha, lugar y condiciones de entrega y aplicación de penas convencionales en caso de incumplimiento, entre otros, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las erogaciones se comprobaron con las facturas presentadas por los prestadores de servicios en cumplimiento del artículo 44, fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

De la muestra seleccionada de 77 pedidos, con respecto de los núms. 2003002141 y 2003000714 de Zona Norte con importes de 13.5 y 6.3 miles de pesos, por concepto de renta de un vehículo asignado a la Arrendadora de Autos Matamoros, S.A. de C.V., fueron recibidos de conformidad por el área usuaria. Sin embargo no fueron requisitados correctamente, ya que carecen de la fecha en que fueron formalizados y del nombre del representante de la arrendadora; además, en el primero no se especificó qué tipo de vehículo se requirió y en el segundo no se justificaron por escrito las causas que originaron el arrendamiento, en contravención de los artículos 40, párrafo segundo y 45, fracciones IV y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18474-2-106-01-002 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en el ámbito de su competencia, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que implementen medidas de control a efecto de que en lo sucesivo todos los formatos de los pedidos invariablemente sean requisitados con la fecha de formalización, nombre del representante del prestador de servicios, descripción pormenorizada del tipo del bien y justificación por escrito del servicio, de conformidad con los artículos 40, párrafo segundo y 45, fracciones IV y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

De los 77 pedidos seleccionados respecto del núm. 2003000160 de Zona Sur, con un importe de 19.1 miles de pesos, por mantenimiento hidráulico de inmuebles, asignado a Montero Chable Felipe, no se menciona el fundamento legal de la contratación, y el pedido se formalizó después de que se realizó el primer servicio, lo que deja en estado de indefensión a la entidad fiscalizada en caso de que el contratista incumpliera lo pactado, en contravención de lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18474-2-106-01-003 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en el ámbito de su competencia, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que implementen medidas de control a efecto de que en lo sucesivo en todos los pedidos se indique el fundamento legal de la contratación, de conformidad con el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los pedidos se formalicen en los términos establecidos en el artículo 46 de la citada Ley.

El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

Se formalizaron los pedidos núms. 200300244 por 87.2 miles de pesos de Zona Norte, por la renta de seis vehículos pick-up, asignados a Auto Rentas Rayto, S.A. de C.V., y el 2003000461 de la Zona Sede por 225.0 miles de pesos, referente al curso taller manejo de tiempo libre, asignado a Mauricio Trapaga Delfín. Al respecto, se comprobó que, no obstante que los servicios fueron recibidos a satisfacción de la entidad fiscalizada, ésta no presentó la justificación por escrito correspondiente al incremento del 20% del importe inicialmente contratado para el primero y de la modificación por 35.0 miles de pesos en el segundo, lo que contravino el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 10 “Modificaciones”, capítulo tercero “De los Procedimientos de Adquisición”, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios de la entidad fiscalizada.

*Acción Promovida*

03-18474-2-106-01-004 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en el ámbito de su competencia, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que implementen medidas de control a efecto de que, en lo sucesivo cuenten con la formalización de las justificaciones por escrito por parte de los usuarios para modificar pedidos, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del numeral 10 "Modificaciones", capítulo tercero "De los Procedimientos de Adquisición", de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18474-2-106-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita que el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en el ámbito de su competencia, instruya al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas para que aclare la justificación de los pedidos núms. 200300244 por 87.2 miles de pesos de Zona Norte, por la renta de seis vehículos pick-up, asignado a Auto Rentas Rayto, S.A. de C.V. y el 2003000461 de la Zona Sede por 225.0 miles de pesos, referente al curso taller manejo de tiempo libre, asignado a Mauricio Trapaga Delfín, correspondiente al incremento del 20.0% inicialmente contratado para el primero y de la modificación por 35.0 miles de pesos para el segundo, de conformidad con el artículo 52, párrafo V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del numeral 10 "Modificaciones", capítulo III "De los Procedimientos de Adquisición", de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, de la entidad fiscalizada.

El Director del Instituto Mexicano del Petróleo deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1*

En los pedidos núms. 2003001506 y 2003000714 de Zona Norte, con importes de 330.0 y 6.3 miles de pesos, por concepto de renta de cuatro vehículos pick-up y de un vehículo compacto austero, asignados a la Arrendadora de Autos Matamoros, S.A. de C.V., se constató que los servicios se recibieron de conformidad por el área usuaria; sin embargo, los formatos de los pedidos carecen de la autorización del Gerente de Administración y Finanzas de la citada zona, lo que incumplió el numeral 13 “Autorización del pedido o contrato”, del Procedimiento Adjudicación Directa por Excepción, del Manual de Procedimientos para Administrar Recursos Materiales y Servicios Generales autorizado por el Director General mediante acuerdo núm. DG-18-2001 de fecha 30 de noviembre de 2001.

*Acción Promovida*

03-18474-2-106-01-005 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en el ámbito de su competencia, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que se implementen

medidas de control a efecto que en lo sucesivo, los formatos de los pedidos sean invariablemente autorizados por el Gerente de Administración y Finanzas, de conformidad con el numeral 13 "Autorización del pedido o contrato", del Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, del Manual de Procedimientos para Administrar Recursos Materiales y Servicios Generales.

El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

Respecto del importe de 1,073.2 miles de pesos de la Zona Sur, los servicios se adjudicaron mediante dos pedidos por invitación restringida a cuando menos tres personas, y contaron con la evaluación de las propuestas recibidas mediante la elaboración de un cuadro comparativo y el fallo correspondiente a los prestadores de servicios participantes, en cumplimiento de los artículos 26, fracción II y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, los pedidos contaron con las fianzas que garantizaron las condiciones pactadas, conforme a lo establecido en los artículos 48, fracción II, y 49, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Se verificó que los “Viáticos Nacionales para Labores en Campo y Supervisión”, por 98.5 miles de pesos y “Viáticos Nacionales para Servidores Públicos en el Desempeño de Funciones Oficiales”, por 10.2 miles de pesos, contaron con la orden de comisión y viáticos correspondientes, con el destino y lugar de la comisión; los importes se fijaron de acuerdo con la cuota establecida y el número de días fue autorizado por el titular del área responsable; asimismo, se constató que los empleados comprobaron los anticipos otorgados para el pago de viáticos y gastos de viaje, con el reporte de comisión o viaje y gastos, conforme a lo establecido en el procedimiento “RH-02-14 Orden de Comisión o Viaje y Comprobación”, del Manual de Procedimientos para Administrar los Recursos Destinados para el Factor Humano, autorizado por el Director General el 30 de noviembre de 2001, en cumplimiento de los artículos 59, fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1*

Con el análisis de los expedientes de cuatro cursos de capacitación impartidos en la entidad fiscalizada, se constató que no hay uniformidad en la documentación soporte que los integra, debido a que la Coordinación de Desarrollo de Personal en la Zona Sede (encargada de archivar y controlar tanto los expedientes como los eventos realizados) no cuenta con procedimientos que normen la operación, en incumplimiento de los artículos 59, fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18474-2-106-01-006 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, en el ámbito de su competencia, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que se implementen procedimientos que normen los documentos que deben contener los expedientes por cada uno de los cursos de capacitación que se impartan en la Zona Sede, que obtengan su autorización y se difundan al personal de su aplicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción IX de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

El Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Las pólizas de los pedidos seleccionados con un importe de 67,918.3 miles de pesos, fueron revisadas y se respaldaron en los pedidos, solicitudes de pago, relaciones de servicios y facturas que se emitieron a nombre del Instituto Mexicano del Petróleo, en cumplimiento de los artículos 44, fracciones I y III, 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Asimismo, las facturas cuentan con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Se constató que el registro presupuestal de la muestra seleccionada del capítulo 3000 "Servicios Generales" por 68,027.0 miles de pesos se realizó en los conceptos de gastos revisados de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto y su aplicación contable se efectuó conforme al catálogo de cuentas autorizado por la SHCP, mediante el oficio núm. 309-A-II-b-273 del 30 de noviembre de 2000, en cumplimiento de los artículos 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 91 de su reglamento.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

Con el análisis del Detalle del Ejercicio por Partida Presupuestal del Gasto correspondiente al ejercicio fiscal de 2003 del capítulo 3000 "Servicios Generales", se comprobó que la entidad fiscalizada no solicitó autorización a la SHCP para la asignación de donaciones en ese capítulo, y no se registró ninguna erogación a nombre de la "Fundación Vamos México". Asimismo, con los oficios núms. E0702/217/2004 y E0705/AI/476/2004 de fechas 9 y 13 de agosto de 2004, emitidos por las gerencias de Proveeduría y Servicios y de Presupuesto y Contabilidad, informaron que no han efectuado aportaciones a esa fundación.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

Se eligieron dos proveedores para llevar a cabo compulsas de las operaciones realizadas con el IMP, y se comprobó que el saldo facturado por los proveedores coincide con el registrado por el IMP en su ejercicio presupuestal de 2003, que fue de 7,854.1 miles de pesos con la empresa Integraph de México, S.A. de C.V., y de 512.9 miles de pesos con la empresa Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V. Las empresas registraron la facturación en su contabilidad y depositaron el pago por los servicios prestados en sus cuentas bancarias; además, se encuentran debidamente constituidas, lo que se comprobó con sus actas constitutivas y sus registros de alta ante la SHCP, y cumplieron con sus obligaciones fiscales al presentar sus declaraciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

*Dictamen*

Del examen realizado al Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 3000 “Servicios Generales”, cuyo objetivo fue comprobar que las erogaciones fueron contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; que los servicios se autorizaron, justificaron, recibieron, pagaron, comprobaron y que su proceso de adquisición y registro presupuestal y contable se ajustaron a la norma, se determinó revisar un monto de 68,027.0 miles de pesos, que representan el 8.0% del total del gasto ejercido por 848,382.8 miles de pesos, reportado en el Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto dictaminado al 31 de diciembre de 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que en términos generales el Instituto Mexicano del Petróleo cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables, con excepción de la omisión en la revisión del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS); falta de datos en el llenado de pedidos, como fecha, nombre del representante de la arrendadora y descripción pormenorizada de un vehículo arrendado, falta de formalización y modificación en los pedidos y por la carencia de procedimientos que regulen la integración de los documentos que deben contener los expedientes de los cursos de capacitación.

Como producto de los trabajos de revisión se determinaron seis observaciones, que generaron siete acciones, de las cuales seis son recomendaciones encaminadas al fortalecimiento del control interno y una solicitud de aclaración.

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promueve el fortalecimiento en los sistemas de control de la entidad fiscalizada que permitan una rendición de cuentas clara y oportuna, conforme se establece en la Línea Estratégica de

Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

"Con oficio núm. E0705-AA-052 de fecha 22 de marzo de 2003 en el que se notifica a la Lic. Susana Gómez Ramírez, Directora de Promoción de Adquisiciones Nacionales del Sector Público de la Secretaría de Economía donde se turna el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2003, asimismo lo signa el Lic. Manuel López Bernal como Director Ejecutivo de Administración y Finanzas e implícitamente como Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, asimismo se le turna copia al Ing. Uriel Martínez Loredo, Contralor Interno del IMP y Asesor del Comité de Adquisiciones y Servicios, también se turna copia al Lic. Jaime Cortes Zepeda, Gerente de Proveeduría y Servicios y Secretario Ejecutivo del Comité, por medio de estos miembros del Comité se lleva a cabo la revisión del Programa Anual de Adquisiciones por el Comité sin que manifestará comentario alguno."

### V.1.3.3. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2003

1) Observaciones y Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 7 observaciones, por las cuales se promueven las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, 2003**

| Tipo de Acción | Número |
|---|---|
| ***Acciones Preventivas:*** | |
| - Recomendación | 7 |
| Subtotal | 7 |
| ***Acciones Correctivas:*** | |
| - Solicitud de Aclaración | 1 |
| Subtotal | 1 |
| **Total** | **8** |

Del total, 7 (87.5%) acciones son de naturaleza preventiva y 1 (12.5%) es de carácter correctivo.

De éstas, todas las acciones deberán ser atendidas por la entidad fiscalizada; en los plazos y términos que establezcan las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación y las disposiciones legales aplicables.

b) Seguimiento de las Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública de ejercicios fiscales anteriores, con corte al 31 de diciembre de 2004.

*1) Acciones Preventivas*

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios de 1999 a 2002 se formularon 4 recomendaciones, de las cuales todas se han solventado, como se observa en el cuadro siguiente:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES PREVENTIVAS**
**CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Concepto | Cuenta de la Hacienda Pública Federal | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | |
| Recomendación | 4 | n/r | n/r | n/r | 4 |
| a) Solventadas o atendidas | 4 | | | | 4 |
| b) En proceso de solventación o atención | 0 | | | | 0 |
| % de solventación o atención | 100.0% | | | | 100.0% |

n/r: no revisado. No se practicaron revisiones en este ejercicio.

*2) Acciones Correctivas*

Se promovieron 4 acciones, de las cuales todas se han solventado, como se presenta a continuación:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES CORRECTIVAS**
**CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Tipo de acción | Emitidas | Solventadas o atendidas | En proceso de solventación o atención |
|---|---|---|---|
| Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 4 | 4 | 0 |

| Total Correctivas | Emitidas o formuladas | Solventadas o atendidas por la ASF | No solventadas o en proceso de atención |
|---|---|---|---|
| | **4** | **4** | **0** |
| **Porcentajes** | **100.0%** | **100.0%** | **0.0%** |

c) Resumen de Acciones Promovidas.

| Tipo de Acción | Emitidas o formuladas | Solventadas o atendidas por la ASF | No solventadas o en proceso de atención | % de solventación o atención |
|---|---|---|---|---|
| Acciones preventivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores | 4 | 4 | 0 | 100.0% |
| Acciones preventivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003 | 7 | 0 | 7 | 0.0% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores | 4 | 4 | 0 | 100.0% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003 | 1 | 0 | 1 | 0.0% |
| **Total** | **16** | **8** | **8** | **50.0%** |

## V.1.4. LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

### V.1.4.1. Información General

*Atribuciones*

En el artículo 2o. del Decreto que crea a Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994, se indica que éste tendrá por objeto "prestar el servicio público de energía eléctrica que estaba a cargo de las compañías 1/ a que se refiere el considerando tercero del presente decreto, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1985".

Según la resolución primera de este último documento, el organismo llevará a cabo su objeto mediante la operación de las instalaciones y en los términos siguientes:

"... I. Utilizar las centrales generadoras, las líneas de transmisión procedentes de aquéllas en las longitudes y trazos existentes; y las subestaciones de potencia que actualmente operan, ya sea que se ubiquen dentro o fuera de "la zona" que adelante se menciona; aplicándose en cualquier caso, los criterios técnicos establecidos por la CFE, para diferenciar un sistema de potencia, de un sistema de distribución.

II. Dentro de "la zona", constituida por el polígono descrito en los citados documentos, corresponde al organismo prestar el servicio público de energía eléctrica:

a) Con las diversas instalaciones y servicios de apoyo existentes, que específicamente se indican en los anexos del convenio, con las salvedades que también se consignan en los mismos, y

b) Con todas las líneas de subtransmisión las subestaciones de distribución, las redes de baja de tensión, así como los alimentadores para dar servicio en alta tensión, por parte del organismo, incluyéndose la ampliación de las instalaciones referidas en este inciso.

Todo ello, sin perjuicio de que la CFE, en cumplimiento de las funciones que le encomienda la Ley, tendrá a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica en todo el territorio nacional

inclusive dentro de “la zona”, comprendiéndose la ampliación de las instalaciones de la propia CFE en la misma; debiendo prestarse por conducto del organismo los servicios relacionados en este punto resolutorio, en los términos del artículo cuarto transitorio de la Ley.

Resolución segunda.- Las obras de infraestructura eléctrica rural serán motivo de convenios previos con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes. En los casos necesarios, dichos convenios se suscribirán conjuntamente con CFE y el organismo, precisándose los términos en que cada uno de los suministradores realizará los trabajos correspondientes, y

Resolución tercera.- El organismo y CFE realizarán las acciones requeridas para adecuar la operación y administración de sus instalaciones, racionalizando la prestación del servicio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada.”

1/ Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.; Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.; Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S.A.

*Situación Presupuestaria*

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

| | | | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | 2003 | 2002 | Importe | % |
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 41,671,143 | 35,043,628 | 6,627,515 | 18.9 |
| Corrientes | 25,210,153 | 21,952,364 | 3,257,789 | 14.8 |
| De capital | - | - | - | - |
| Subsidios y aportaciones | 16,460,990 | 13,091,264 | 3,369,726 | 25.7 |
| Presupuesto recaudado | | | | |
| Total | 57,005,143 | 42,655,687 | 14,349,456 | 33.6 |
| Corrientes | 35,962,453 | 28,659,615 | 7,302,838 | 25.5 |
| De capital | - | 904,808 | (904,808) | (100.0) |
| Subsidios y aportaciones | 21,042,690 | 13,091,264 | 7,951,426 | 60.7 |

FUENTE: Información Presupuestal Original y Recaudada, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales 2002 y 2003, proporcionada por LyFC.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

| | | | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | 2003 | 2002 | Importe | % |
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 41,649,554 | 35,043,627 | 6,605,927 | 18.9 |
| Gasto corriente | 35,829,505 | 32,547,927 | 3,281,578 | 10.1 |
| Gasto de capital | 5,820,049 | 2,495,700 | 3,324,349 | 133.2 |
| Presupuesto ejercido | | | | |
| Total | 51,727,435 | 40,414,387 | 11,313,048 | 28.0 |
| Gasto corriente | 45,681,570 | 36,446,336 | 9,235,234 | 25.3 |
| Gasto de capital | 6,045,865 | 3,968,051 | 2,077,814 | 52.4 |

FUENTE: Información Presupuestal Original y Ejercida, Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto 2002 y 2003, proporcionada por LyFC.

*Situación Financiera*

A continuación se presenta la situación financiera correspondiente a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Importe | % |
| ACTIVO | | | | |
| Circulante | 12,572,459 | 9,307,154 | 3,265,305 | 35.1 |
| Fijo | 66,490,100 | 61,097,830 | 5,392,270 | 8.8 |
| Otro | 5,366,843 | 4,522,033 | 844,810 | 18.7 |
| Suma el activo | 84,429,402 | 74,927,017 | 9,502,385 | 12.7 |
| PASIVO | | | | |
| A corto plazo | 11,560,609 | 10,891,778 | 668,831 | 6.1 |
| A largo plazo | 23,826,819 | 23,709,159 | 117,660 | 0.5 |
| Otro | 55,268,283 | 49,737,964 | 5,530,319 | 11.1 |
| Suma el pasivo | 90,655,711 | 84,338,901 | 6,316,810 | 7.5 |
| PATRIMONIO | (6,226,309) | (9,411,884) | 3,185,575 | (33.8) |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 84,429,402 | 74,927,017 | 9,502,385 | 12.7 |

FUENTE: Estados Financieros Dictaminados por Auditor Independiente 2003 (Comparativo 2002).

*Funciones*

De conformidad con lo Establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 con los recursos asignados a Luz y Fuerza del Centro (LFC), la entidad fiscalizada participaría en:

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN: 1 GESTIÓN GUBERNAMENTAL**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 2 REGULACION INTERNA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 3 OTROS SERVICIOS GENERALES** | | | |
| Mejorar la situación financiera de la entidad y crear una nueva cultura laboral que promueva el compromiso con el trabajo | • Eficiencia en el gasto administrativo | • 3,236,414,392 Pesos | 97.8% |
| | • Capacitación para la modernización | • 23,500 Trabajadores | 173.1% |
| **FUNCIÓN: 1 GESTIÓN GUBERNAMENTAL**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 7 CONTROL INTERNO**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 0 CONTROL INTERNO** | | | |
| Mejorar el control interno de la entidad | • Grado de solventación de observaciones | • 70 Observaciones | 452.6% |
| **FUNCIÓN: 4 ACTIVIDAD ECONÓMICA**<br>**SUBFUNCIÓN AGRUPADA 3 ENERGÍA**<br>**SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA 2 ELECTRICIDAD** | | | |
| Disminuir el tiempo de interrupción del servicio de energía eléctrica, mejorar la eficiencia operativa del organismo y satisfacer la demanda de energía eléctrica en el área de influencia de LFC | • Certificación y acreditación de calidad en ISO – 9000 | • 4 Procesos | 75% |
| | • Pérdidas no técnicas | • 42,736 GWh | 93.1% |

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| | • Gestión de la cobranza | • 27,827.9 Millones de Pesos | 100% |
| | • Eficiencia en el gasto operativo | • 9,252,931,502 Pesos | 100.6% |
| | • Generación de energía eléctrica | • 1,670 GWh | 98.8% |
| | • Compra de energía a C.F.E. | • 41,066.4 GWh | 99.8% |

| | | |
|---|---|---|
| **FUNCIÓN:** | **5** | **MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **3** | **ABATIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS SISTEMAS QUE SOSTIENEN LA VIDA** |
| **SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA** | **1** | **CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Contribuir al mejoramiento del medio ambiente | • Eliminación de bifenílos policlorados (BFP) | • 180 Toneladas | 172.8% |

| | | |
|---|---|---|
| **FUNCIÓN:** | **10** | **SEGURIDAD SOCIAL** |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **2** | **PENSIONES Y JUBILACIONES** |
| **SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA** | **0** | **PENSIONES Y JUBILACIONES** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cubrir de manera oportuna y eficiente las prestaciones económicas a los trabajadores | • Prestaciones económicas | • 18,332,838,000 Pesos | 65.7% |

*Tipos de Revisión*

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de Luz y Fuerza del Centro la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

| Informe | Oficio (s) de Inclusión | | Orden (es) de Auditoría | | Auditoría (s) Núm. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Número | Fecha | |
| Informe de Avance de Gestión Financiera 2003 | OASF-1183/2003 | 23 de septiembre de 2003 | AECF/2118/2003 | 25 de septiembre de 2003 | 20 |
| | | | AECF/2092/2003 | 23 de septiembre de 2003 | 27 |
| Cuenta Pública 2003 | OASF/1535/04 | 01 de julio de 2004 | AECF/0541/2004 | 05 de julio de 2004 | 124 |
| | | | AECF/0789/2004 | 19 de agosto de 2004 | 152 |
| | | | AECF/0788/2004 | | 153 |
| | | | AECF/0787/2004 | | 154 |

Las auditorías realizadas fueron tres financieras y de cumplimiento y tres de obra pública e inversiones físicas.

### V.1.4.2. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento

V.1.4.2.1. Cuentas de Balance-Activo, "Inventarios de Materiales para Operación y Construcción"

Auditoría: 03-18500-2-124

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

En la evaluación financiera del Estado de Posición Financiera dictaminado al 31 de diciembre de 2003, de Luz y Fuerza del Centro (LFC), se observó que la cuenta de "Inventarios de Materiales para

Operación y Construcción" presentó un saldo de 2,570,004.6 miles de pesos, con un incremento de 630,911.6 miles de pesos, equivalente al 32.5% en relación con 2002 (1,939,093.0 miles de pesos).

*Objetivo*

Determinar las causas que originaron el incremento de los inventarios de materiales de operación y construcción en el ejercicio del 2003 en relación con el inmediato anterior; comprobar que el saldo de la cuenta "Materiales para Operación y Construcción", reportado en el Estado de Posición Financiera dictaminado, correspondió a las existencias reales en el almacén o bodega y que son propiedad de la entidad fiscalizada; verificar el proceso de control, salvaguarda y custodia de los materiales, desde su recepción hasta la salida del almacén o bodega; que se levantaron periódicamente los inventarios y que su registro contable se realizó con base en la normativa aplicable.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 2,570,004.6 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 2,463,727.5 miles de pesos

Se cotejó el saldo contable de 2,463,727.5 miles de pesos, de la cuenta “Materiales para Operación y Construcción”, con los saldos reportados en el Sistema de Control de Inventario en Línea (SCIL), equivalentes al 95.9% del saldo registrado en esa cuenta, por 2,570,004.6 miles de pesos; además, se revisaron entradas por 998,960.2 miles de pesos y salidas por 1,134,116.0 miles de pesos. La muestra se integró como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

| Concepto | Cargos | Abonos |
|---|---|---|
| Almacenes | | |
| Compras | 224,744.7 | |
| Salidas | | 116,027.1 |
| Traspasos por entradas | 13,419.1 | |
| Traspasos por salidas | | 118,066.0 |
| Devoluciones | 2,671.9 | |
| Ajustes en más | 741,355.5 | |
| Ajustes en menos | | 893,441.6 |
| Bodega | | |
| Entradas | 16,769.0 | |
| Salidas | | 6,581.3 |
| Total | 998,960.2 | 1,134,116.0 |

FUENTE: Auxiliares de la subcuenta 1381D, subsubcuentas G00003 y G00724 y G11DAP y base de trámites procesados por el SCIL durante 2003.

*Áreas Revisadas*

Los almacenes Central Tacubaya y San Ángel, dependientes de la Subgerencia de Almacenes y Suministros de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes; el Almacén Toluca Transformadores de la Gerencia División Toluca Cuernavaca; el Almacén Tulancingo de la Gerencia División Pachuca; la Bodega Cables Subterráneos Bolívar y el Almacén Chalco, dependientes de la Gerencia Metropolitana Oriente, y las subgerencias de Contabilidad y de Activo Fijo, adscritas a la Gerencia de Contabilidad de la Subdirección de Finanzas de LFC.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron:

1. Determinar las causas del incremento de los inventarios de bienes y materiales registrados en 2003, en relación con el ejercicio anterior.

2. Conciliar las cifras contables registradas de los bienes y materiales de los almacenes para operación y construcción con las registradas en el SCIL.

3. Verificar que la entidad fiscalizada realizó el levantamiento del inventario físico de los bienes y materiales en los almacenes y bodegas.

4. Constatar que los faltantes y sobrantes de los bienes y materiales del levantamiento del inventario físico se investigaron y aclararon de acuerdo con la normativa.

5. Verificar que las entradas de bienes y materiales a los almacenes y bodegas corresponden a lo solicitado en los pedidos.

6. Constatar el registro oportuno y que la documentación soporte de las entradas, salidas, traspasos y devoluciones de los bienes y materiales en los almacenes cumplió con los requisitos que establece la normativa.

7. Precisar la antigüedad y las causas de los bienes y materiales de lento y nulo movimiento.

8. Verificar que los movimientos por mes de los bienes y materiales para operación y construcción se registraron en la contabilidad.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1*

Con la evaluación del Estado de Posición Financiera dictaminado al 31 de diciembre de 2003 de LFC, se determinó que la cuenta "Materiales para Operación y Construcción" mostró un saldo por 2,570,004.6 miles de pesos que, comparado con el saldo reportado en el ejercicio fiscal de 2002 (1,939,093.0 miles de pesos), mostró un incremento de 630,911.6 miles de pesos (32.5%), originado principalmente porque la entidad fiscalizada realizó adquisiciones superiores a sus necesidades. Al respecto, se observó que en el ejercicio en revisión adquirió 2,269,559.5 miles de pesos de materiales para operación y construcción, y únicamente realizó consumos por 1,638,648.2 miles de pesos (72.2%).

La situación anterior ha ocasionado una sobreinversión en los almacenes (no cuantificada ya que no se han estimado los niveles adecuados de inversión), ya que se tienen materiales para cubrir un año tres meses de operaciones, con el consecuente costo financiero y de almacenaje, ya que la entidad fiscalizada arrendó dos bodegas adicionales a los 86 almacenes de su propiedad, además de mantener bienes en poder de terceros, lo que denota falta de planeación en las adquisiciones y abastecimiento de materiales de construcción, en infracción del artículo 57, fracciones I y VII, del

Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, que establece como funciones de la Subdirección de Abastecimiento y Transportes las de programar, controlar y supervisar el suministro de materiales y planear, supervisar y evaluar el ejercicio del presupuesto asignado. Asimismo, la base de datos de los materiales para operación y construcción de lento y nulo movimiento al 31 de diciembre de 2003, registrados en el SCIL, presentaron saldos por 299,359.2 y 339,808.9 miles de pesos, lo que representó el 12.3 y 13.9 % del valor total del inventario SCIL al 31 de diciembre de 2003, que ascendió a 2,435,932.9 miles de pesos.

Todo lo anterior demuestra una sobreinversión en los inventarios como consecuencia de una deficiente planeación en las adquisiciones de materiales, y la carencia de niveles de existencias, que origina la saturación de los almacenes y trae como consecuencia el manejo inadecuado de los materiales, y repercute en costos adicionales por la renta de bodegas y la depreciación de los bienes no útiles para la entidad fiscalizada, en infracción de los artículos 57, fracciones I y VII, del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro y 59, fracciones IV y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Abastecimiento y Transportes para que realice las acciones conducentes a solucionar la sobreinversión de materiales de operación y construcción, y que en lo subsecuente mantenga en sus almacenes niveles adecuados de existencias, mediante la planeación de las adquisiciones, en cumplimiento de los artículos 57, fracciones I y VII, del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro y 59, fracciones IV y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a las áreas que corresponda para que se dé uso a los materiales para operación y

construcción de lento y nulo movimiento que al 31 de diciembre de 2003 presentaron saldos de 299,359.2 y 339,808.9 miles de pesos, mediante la conclusión de los proyectos para los que fueron adquiridos o, en su caso, se determine su destino final o evalúe la compatibilidad de su uso en otros proyectos, con la finalidad de no mantener inversiones ociosas en los inventarios, en cumplimiento del artículo 59, fracciones IV y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Con el análisis de los auxiliares contables registrados en el Sistema Interactivo de Contabilidad General (SICG), se comprobó que los 2,570,004.6 miles de pesos reportados en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2003 correspondieron al saldo de dos subcuentas por 2,463,727.5 miles de pesos, que se registran en el Sistema de Control de Inventarios en Línea (SCIL), y el saldo de cuatro subcuentas por 106,277.1 miles de pesos que no son controladas y registradas en el SCIL, y corresponde a las bodegas en las que se controlan las salidas de cable para su despacho en forma fraccionada y mercancías para las tiendas para trabajadores. En ambos casos se cuenta con los auxiliares correspondientes, de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

Con la conciliación de las cifras registradas en el SCIL, por 2,435,932.9 miles de pesos, y los saldos de los auxiliares contables de las subcuentas Materiales Misceláneos y Materiales en Poder de Terceros, por 2,463,727.5 miles de pesos, se determinaron diferencias por 172,885.8 miles de pesos, por partidas registradas en el SICG pendientes de corresponder en el SCIL, y 145,091.2 miles de pesos, por partidas registradas en SCIL pendientes de corresponder en el SICG. A la fecha de la revisión (noviembre de 2004), la Subgerencia de Contabilidad no proporcionó evidencia de la depuración y aplicación correspondientes, por lo que las cifras consignadas en los Estados Financieros del rubro de inventarios no son confiables y el registro de las operaciones no se llevó a cabo de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en contravención de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 30, fracción V, del

Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Finanzas para que depure y aplique las diferencias por 172,885.8 miles de pesos de partidas pendientes de corresponder en el Sistema de Control de Inventarios en Línea y por 145,091.2 miles de pesos no correspondidos en el Sistema Interactivo de Contabilidad General, determinadas al 31 de diciembre de 2003; asimismo, que en lo subsecuente mantenga depurada la información financiera, en especial en lo que se refiere al rubro de inventarios, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 30, fracción V, del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditroría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Con el análisis a las bases de datos "Captura de Conexión del Inventario Físico 2003 y Determinación de Diferencias contra SCIL al Cierre de Octubre de 2003" de los Almacenes seleccionados para revisión, se constató que en dicho mes se practicó el inventario físico en los almacenes de la entidad fiscalizada; asimismo, la entidad fiscalizada comparó las existencias de 5,705 bienes determinados en el recuento físico con los saldos reportados por el SCIL, en cumplimiento de los artículos 86, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del numeral 3 del apartado de Políticas de la Instrucción Departamental "Procedimiento para Desarrollar y Evidenciar Recuentos Físicos de Bienes", emitida por la Subdirección de Abastecimiento y Transportes, autorizada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, en la sesión núm. 8 del 17 de septiembre de 2003.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

Con el inventario físico realizado en octubre de 2003 y la conexión de cifras reportadas en el SCIL, la entidad fiscalizada determinó sobrantes por 6,108.7 miles de pesos y faltantes por 12,423.3 miles de pesos; de los sobrantes, los almacenes aclararon 5,999.4 miles de pesos y por los restantes 109.3 miles de pesos se elaboró el formato "Trámite de Almacén Ajuste en Más", para su registro en el SCIL, de acuerdo con los numerales 19 de las Políticas y 19, inciso b, de los Procedimientos de la Instrucción Departamental "Procedimiento para Desarrollar y Evidenciar Recuentos Físicos de Bienes".

De los faltantes por 12,423.3 miles de pesos, se aclararon 8,308.8 miles de pesos, que se justificaron principalmente porque no se capturaron salidas ni devoluciones; en el caso de faltantes por 2,611.6 miles de pesos correspondientes al almacén Belén I.B., se elaboró el acta administrativa correspondiente y el formato "Parte de novedades"; sin embargo, en éste no se cuantificaron los bienes, por lo que la Unidad de Asuntos Jurídicos no contó con los elementos suficientes para realizar las acciones legales pertinentes, en contravención del numeral 20 de los Procedimientos de la Instrucción Departamental "Procedimiento para Desarrollar y Evidenciar Recuentos Físicos de Bienes". Con relación a 1,277.0 miles de pesos, integrados por 318.2, 297.2 y 661.6 miles de pesos, de los almacenes Bolívar, Chalco y Tulancingo, respectivamente, la entidad fiscalizada no elaboró las actas administrativas ni los formatos "Parte de novedades", por lo que la Unidad de Asuntos Jurídicos no contó con los elementos para realizar las acciones legales procedentes, en contravención de los numerales 16 y 20 de los procedimientos citados.

Por los restantes 225.9 miles de pesos de faltantes, se elaboraron las actas administrativas y se notificó a la Unidad de Asuntos Jurídicos. Al respecto, se observó que por lo que se refiere a faltantes por 218.9 miles de pesos, se presentó una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y se inició la averiguación previa 533/RO/2004; en el caso de los restantes 7.0 miles de pesos, no se realizaron acciones legales por lo irrelevante del monto, tomando como criterio el principio de importancia relativa.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a las subdirecciones de Abastecimiento y Transportes, y de Distribución y Comercialización para que se implementen mecanismos que garanticen que, en lo subsecuente, se elaboren las actas

administrativas y los formatos partes de novedades por los faltantes de inventarios no justificados en cumplimiento de los numerales 16 y 20 de los Procedimientos de la Instrucción Departamental "Procedimiento para Desarrollar y Evidenciar Recuentos Físicos de Bienes"; asimismo, se notifique oportunamente a la Unidad de Asuntos Jurídicos a efecto de que realice las acciones legales a que haya lugar.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditroría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro que, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Abastecimiento y Transportes para que aclare a la Auditoría Superior de la Federación las causas por las que el Almacén Belén I.B. omitió cuantificar el formato "Parte de novedades" por los faltantes por 2,611.6 miles de pesos, determinados en el inventario físico practicado en el ejercicio de 2003, y el Almacén Bolívar omitió elaborar el acta administrativa y el formato "Parte de novedades" por los faltantes por 318.2 miles de pesos, determinados en el inventario citado, lo que motivó que no se efectuaran las acciones legales procedentes, en contravención de los numerales 16 y 20 de los Procedimientos de la Instrucción Departamental "Procedimiento para Desarrollar y Evidenciar Recuentos Físicos de Bienes" o, en su caso, se determine quiénes fueron los responsables y se remitan a la Auditoría Superior de la Federación los expedientes certificados para promover las acciones legales que procedan.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro que, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Distribución y Comercialización para que aclare a la Auditoría Superior de la Federación las causas por las que los almacenes Chalco y Tulancingo omitieron elaborar las actas administrativas y los formatos "Parte de novedades" por los faltantes por 958.8 miles de pesos, determinados en el inventario físico practicado en el ejercicio de 2003, lo que motivó que no se efectuaran las acciones legales procedentes, en contravención de los numerales 16 y 20 de los

Procedimientos de la Instrucción Departamental "Procedimiento para Desarrollar y Evidenciar Recuentos Físicos de Bienes" o, en su caso, se determine quiénes fueron los responsables y se remitan a la Auditoría Superior de la Federación los expedientes certificados para promover las acciones legales que procedan.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1*

Con el análisis de la base de datos que contiene el "Reporte de Captura de Inventarios Físicos 2003 en Almacenes", correspondiente al almacén Central Tacubaya, se detectaron 117 bienes que se encontraban en poder de terceros, por 349,663.1 miles de pesos; mediante un seguimiento, se comprobó que 39 de ellos, por 27,659.6 miles de pesos, reingresaron en los años 2003 y 2004 en los almacenes de la entidad fiscalizada, para lo cual se utilizaron los formatos "517LFC", "reportes de almacén", "traspasos de almacén" o "minuta", que los diferentes almacenes elaboraron indistintamente, en virtud de que se carece de una normativa para el control del reingreso de los bienes cuando salen para realizarles pruebas de funcionamiento o reparaciones; además, se determinó que un interruptor TACI DT reingresó en el almacén Central Tacubaya después de permanecer 10 años en poder del proveedor, sin ser verificado por el área usuaria, para que certificara si estaba en condiciones de ser instalado para su operación, también motivado por la inexistencia de normatividad, en contravención de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Abastecimiento y Transportes para que se implementen procedimientos, políticas y normas que le permitan controlar el reingreso en los almacenes de la entidad fiscalizada de los bienes que permanecen con el proveedor, donde se especifiquen responsables, plazos y formatos, en cumplimiento de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

De los 117 bienes que se encontraban en poder de terceros, se constató que 41, por 132,403.8 miles de pesos, estaban en las instalaciones de los proveedores debido a que los almacenes de LFC no cuentan con espacios adecuados y para evitar maniobras costosas, delicadas y riesgosas. Sin embargo, las áreas usuarias retiraron los bienes de las instalaciones de los proveedores sin elaborar oportunamente el Trámite Almacén Vale (TAV), en contravención del numeral 11 B de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales", emitida por la Subdirección de Abastecimiento y Transportes y autorizada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la sesión núm. 8 de fecha 17 de septiembre de 2003. Además, el proveedor no informó del retiro de esos bienes a la Subgerencia de Almacenes y Suministros, en incumplimiento del acuerdo suscrito en las minutas de recepción de bienes en custodia entre el proveedor y LFC.

Lo anterior propició que los bienes retirados no se abonaran oportunamente en la cuenta de inventarios y se cargaran en las obras correspondientes, por lo que el SCIL y el SICG no reportaron cifras reales, y las cifras consignadas en la contabilidad de la entidad fiscalizada no son confiables y el registro de las operaciones no se llevó a cabo de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en contravención de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Planeación Estratégica para que se implementen mecanismos para que, en lo subsecuente, las áreas usuarias elaboren los formatos de Trámite Almacén Vale por los bienes que retiren de las instalaciones de los proveedores, de acuerdo con el numeral 11 B de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditroría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

Respecto de los 117 bienes que se encontraban en poder de terceros, se determinó que 10, por 4,201.0 miles de pesos, se enviaron para su reparación con el proveedor SIEMENS, S.A. de C.V., por haber resultado dañados por las lluvias en el mes de julio de 2003, y se encontraba pendiente definir si el proveedor reparará los daños o si los bienes serán reemplazados por otros nuevos por la aseguradora, de acuerdo con la sección I Daños a la Propiedad, de la póliza núm. GJ2000210000, de Seguros Comercial América, S.A. de C.V.

Con la inspección física al almacén SIEMENS, S.A. de C.V., se comprobó que en sus instalaciones están seis nodos SDH y tres juegos de central telefónica con valor 3,768.1 miles de pesos, de los cuales el proveedor remitió a la entidad fiscalizada la cotización para su reparación, sin que a la fecha de la revisión (noviembre de 2004), LFC le hubiera dado respuesta. Por lo que se refiere a un equipo de onda portadora por línea de alta tensión por 432.9 miles de pesos, como resultado de la revisión de la Auditoría Superior de la Federación, el área usuaria retiró el bien de las instalaciones del proveedor, de acuerdo con el Trámite de Almacén Vale número 21705 del 12 de noviembre de 2004.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Planeación Estratégica para que se defina la situación de los nueve bienes (seis nodos SDH y tres juegos de central telefónica) que se remitieron para revisión con el proveedor SIEMENS, S.A. de C.V., en julio de 2003 y, en su caso, gestione su reparación o reposición ante la aseguradora Seguros Comercial América, S. A. de C.V., de acuerdo con la sección I Daños a la Propiedad, de la póliza núm. GJ2000210000.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

De los 117 bienes en poder de terceros, se precisó que 27, por 185,398.7 miles de pesos, se encuentran en custodia de los proveedores, desde 2002 y 2003, y a la fecha de la revisión (noviembre

de 2004), 2 bienes por 10,695.0 miles de pesos, ya habían sido retirados por la entidad fiscalizada y estaban en la Subestación Atenco, lo que se confirmó mediante una inspección física; los 25 bienes restantes, por 174,703.7 miles de pesos, están en poder de los proveedores con una antigüedad de 2 años y 10 meses, como se observa a continuación:

BIENES EN PODER DE TERCEROS

(Miles de pesos)

| Proveedor | No. bienes | Antigüedad | Importe |
|---|---|---|---|
| Industrias IEM, S.A de C.V. | 8 | Agosto 2002 | 65,204.0 |
| Voltrán, S.A. de C.V. | 2 | Febrero 2003 | 10,694.9 |
| Alstom T&D, S.A. de C.V. | 8 | Enero 2002 | 1,147.3 |
| Prolec Ge, S. de R.L. de C.V. | 7 | Febrero 2003 | 97,657.5 |
| Total | 25 | | 174,703.7 |

FUENTE: Informe de Captura de Inventarios Físicos 2003 en Almacenes.

Al respecto, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de las causas por las que los bienes han permanecido en las instalaciones de los proveedores durante casi tres años sin ser utilizados, lo que denota que la entidad fiscalizada mantiene inversiones ociosas, en contravención del artículo 59, fracciones IV y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Planeación Estratégica para que se defina el destino final de los 25 bienes, por 174,703.7 miles de pesos, que permanecen en poder de cuatro proveedores desde enero de 2002 hasta la fecha de la revisión (noviembre de 2004), con la finalidad de no mantener inversiones ociosas, en cumplimiento del artículo 59, fracciones IV y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditroría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

Respecto de la muestra seleccionada por 224,744.7 miles de pesos, correspondiente a las compras de los almacenes San Ángel, por 22,914.3 miles de pesos, Toluca Transformadores, por 30,505.5 miles de pesos, y Central Tacubaya, por 171,324.9 miles de pesos, se constató que la entidad fiscalizada cuenta con los pedidos correspondientes y que la recepción de los bienes se amparó con 159 formatos de Trámite Almacén Compra (TAC), que coincidieron con las cantidades solicitadas en los pedidos y las facturas; además, se constató que los 159 TAC que sustentan la entrada de los bienes en los almacenes, con valor de 224,744.7 miles de pesos, contienen el folio del material solicitado, fechas de recepción y digitación, número de almacén receptor, número de requisición y pedido, cantidad y descripción del bien, de conformidad con los numerales 3 y 4 de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales". Asimismo, se constató que los materiales consignados en los 159 TAC fueron registrados en las tarjetas de kardex y de anaquel de los almacenes revisados, de conformidad con los numerales 1 y 2 del procedimiento "Manejo y Registro del Movimiento Físico de Materiales en Tarjetas Kardex y Anaquel".

*Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1*

En relación con los TAC del almacén Toluca Transformadores, se comprobó que dos por 111.6 miles de pesos, que ampararon el folio núm. 31950154 de entrada en el almacén de 6,000 metros de cable, a un precio unitario de 18.60 pesos por metro, y 7 TAC por 3,840.4 miles de pesos, correspondientes al folio de entrada núm. 22633054 de 65,258 metros de cable, a un precio por metro de 58.85 pesos, fueron registrados por el almacén en el SCIL a precios unitarios de 1,860.00 y 5,885.00 pesos, debido a que la entrada se registró con base en las facturas, en las que se señaló incorrectamente el precio unitario y no se cotejó con el pedido, en contravención del numeral 3, inciso b, de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales", lo que incidió en el precio promedio de las salidas y traspasos de los folios afectados. Cabe mencionar que aun cuando el precio unitario estaba incorrecto en las facturas, el monto pagado fue correcto.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Distribución y Comercialización para que se implementen mecanismos que garanticen que, en lo subsecuente, en el momento de recibir los bienes y materiales se verifique que el precio consignado en la factura se corresponda con el señalado en el pedido, en cumplimiento del numeral 3, inciso b de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales", con la finalidad de que el precio registrado en el Sistema de Control de Inventarios en Línea sea correcto.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditroría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1*

En relación con los TAC del almacén Central Tacubaya, se constató que en el año de 2003 la entidad fiscalizada aplicó correctamente el valor de los consumos de los bienes y materiales, mediante el método de valuación de precios promedio registrado en el SCIL, de conformidad con el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental “Costo Histórico”; sin embargo, se determinó que de las entradas de 31 folios, amparadas con 22 TAC, el SCIL reportó 103,710.5 miles de pesos y el auxiliar contable del almacén Central Tacubaya 171,324.9 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia de 67,614.4 miles de pesos, que obedece a que las compras efectuadas en moneda extranjera se registraron en el SCIL al valor de 1.00 peso, y en la contabilidad se registraron al precio real del bien, lo que origina que el importe del SCIL no sea confiable. No obstante que se efectuaron ajustes, a la fecha de la revisión (noviembre de 2004), prevalecía una diferencia de 15,114.4 miles de pesos en 22 folios amparados con 7 TAC, en contravención del numeral 8 del apartado IV “Políticas”, de la Instrucción Departamental “Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras de Importación”.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Finanzas para que se efectúen los ajustes correspondientes en el Sistema de Control de Inventarios en Línea por la diferencia de 15,114.4 miles de pesos, determinada en 22 folios amparados con siete Trámites Almacén Compra de entradas al Almacén Central Tacubaya, por concepto de adquisiciones de bienes de importación; asimismo, que en lo subsecuente se efectúen oportunamente los ajustes en el Sistema de Control de Inventarios en Línea para las adquisiciones de bienes de importación en cumplimiento del numeral 8 del apartado IV "Políticas", de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras de Importación".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

En relación con la muestra seleccionada de Salidas, por 116,027.1 miles de pesos, de los almacenes San Ángel y Toluca Transformadores, se determinó mediante el análisis de los consecutivos de salidas de los almacenes citados, que se soportaron en 1,041 Trámites Almacén Vale (TAV), por concepto de cable de diferentes calibres, transformadores y cuchillas, entre otros, e incluyeron su número de trámite y de almacén, fecha de elaboración y digitación, número de folio, cantidad, descripción, cuenta de cargo, sello de despacho, firmas de quien elaboró y recibió, y fueron aprobados por los servidores públicos facultados; asimismo, las cantidades de bienes despachados se registraron en las tarjetas kardex y de anaquel correspondientes, de acuerdo con el numeral 12 del procedimiento de la Instrucción Departamental “Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales”.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Con la revisión de la muestra seleccionada por 13,419.1 miles de pesos de Traspasos por Entradas, y 118,066.0 miles de pesos de Traspasos por Salidas, efectuados en ambos casos por los almacenes San Ángel y Toluca Transformadores, se determinó que fueron operaciones entre almacenes de la entidad fiscalizada, soportadas en 78 y 50 Trámites Almacén Traspaso (TAT), por concepto de postes, cables de diferentes calibres, ropa de trabajo, transformadores y fusibles, entre otros materiales.

Además, se precisó que los TAT se elaboraron de acuerdo con los requisitos señalados en el formato, contaron con la autorización del funcionario responsable para tal efecto y se registraron en tarjetas kardex y anaquel, de conformidad con los puntos 11B y 13 del procedimiento de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales".

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Con la revisión de la muestra seleccionada de Devoluciones por 2,671.9 miles de pesos, del Almacén Toluca Transformadores, se determinó que correspondió a bienes y materiales que reingresaron en el almacén con 89 Trámites Almacén Devolución (TAD), por concepto de aparta rayos, transformadores, cables y postes, entre otros, los cuales reunieron los requisitos señalados en el formato y contaron con la autorización del funcionario responsable para tal efecto; además, se registraron en las tarjetas kardex y de anaquel, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Procedimiento "Manejo y Registro del Movimiento Físico de Materiales en Tarjetas kardex y Anaquel".

*Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1*

Con la revisión de la muestra seleccionada de Devoluciones por 2,671.9 miles de pesos, se determinó que a 63 TAD por 2,409.4 miles de pesos, del Almacén Toluca Transformadores, que correspondieron a cuchillas, aparta rayos y transformadores, entre otros bienes, no se les adjuntó el trámite de almacén con que originalmente salieron los materiales, ni el dictamen técnico que evidencie que se encontraban en las mismas condiciones en que fueron adquiridos, en contravención de los numerales 11, inciso a, y 14, incisos b y c, respectivamente, de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales".

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Distribución y Comercialización para que se implementen mecanismos que garanticen que, en lo subsecuente, a la documentación soporte de las devoluciones de materiales que efectúen las áreas operativas se adjunte el trámite de almacén con que originalmente salieron y el

dictamen técnico que evidencie que se encuentran en las mismas condiciones en que fueron adquiridos, en cumplimiento de los numerales 11, inciso a y 14, incisos b y c, de la Instrucción Departamental "Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1*

Con la verificación del registro en el SCIL de los 1,401 trámites correspondientes al total de compras, salidas, traspasos por entradas y salidas y devoluciones seleccionados como muestra, se determinó que de la fecha de elaboración a la de su registro en el SCIL transcurrieron de 1 a 135 días, lo que ocasionó que el registro contable de los trámites de almacén no se efectuara oportunamente, por lo que el inventario no mostró cifras reales en fechas determinadas, en virtud de lo anterior, las cifras consignadas en la contabilidad de la entidad fiscalizada no son confiables, en contravención de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental “Base de Registro” y “Cumplimiento de Disposiciones Legales”.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a las subdirecciones de Distribución y Comercialización y de Abastecimiento y Transportes para que implementen mecanismos que garanticen que, en lo subsecuente, los trámites Almacén Compra, Almacén Vale, Almacén Traspaso y Almacén Devolución se capturen oportunamente, con la finalidad de que el inventario muestre cifras reales en fechas determinadas, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de los Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

Con la revisión de la muestra seleccionada de Ajustes en más por 741,355.5 miles de pesos y Ajustes en menos por 893,441.6 miles de pesos, se constató que se originaron por la incorrecta captura de precios de las entradas de los bienes y materiales en el SCIL, lo que motivó que los errores tuvieran repercusiones en las salidas, traspasos y devoluciones de los materiales, los cuales se justificaron y respaldaron en las pólizas contables respectivas, en cumplimiento de los artículos 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1*

De la muestra seleccionada de Entradas por 16,769.0 miles de pesos de la Bodega Cables Subterráneos Bolívar, se constató que corresponden con las salidas de bienes de los almacenes SCIL, que se soportaron con 32 TAV; sin embargo, la bodega omitió elaborar la forma no mecanizada F202 "Devolución de Materiales" por las entradas en la bodega, ya que indebidamente utilizaron también los TAV para tramitar las entradas, en contravención de los numerales 3 y 5 de las Políticas de la Instrucción Departamental "Recepción y Despacho de Materiales, Refacciones y Equipos en Bodegas no incorporadas al Sistema Mecanizado", autorizadas por el Comité de Mejora Regulatoria Interna en LFC, en la Sesión Ordinaria núm. 12 del 12 de noviembre de 2003.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Distribución y Comercialización para que se implementen mecanismos que garanticen que, en lo subsecuente, la Bodega Cables Subterráneos Bolívar elabore la forma no mecanizada F202 "Devolución de Materiales" por las entradas de los materiales que le remitan los almacenes, en cumplimiento de los numerales 3 y 5 de las Políticas de la Instrucción Departamental "Recepción y Despacho de Materiales, Refacciones y Equipos en Bodegas no incorporadas al Sistema Mecanizado".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1*

De la muestra seleccionada de Salidas por Traspaso, por 6,581.3 miles de pesos, que se registraron en la Bodega Cables Subterráneos Bolívar, mediante el análisis de los expedientes de las Órdenes de Construcción y Retiro (OCR), se precisó que correspondieron a conductores eléctricos que se utilizaron en ampliación, rehabilitación y modificación de las Redes Subterráneas, Solicitudes de Servicio, y mantenimiento; asimismo, se determinó que fueron soportadas en 352 Traspasos de Material (Formato F204), los cuales no reunieron los requisitos señalados en el formato, ya que no se consignó en ellos lo referente a las especificaciones de observaciones, folio, nombre y firma del trabajador que recibió y despachó los materiales, y de quien aprobó las operaciones, en contravención del apartado VI de la sección de Formas, de la Instrucción Departamental “Recepción y Despacho de Materiales, Refacciones y Equipos en Bodegas no incorporadas al Sistema Mecanizado”.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-014 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Gerencia Metropolitana Oriente para que la Bodega Cables Subterráneos Bolívar implemente mecanismos de supervisión que garanticen que, en lo subsecuente, los Traspasos de Material (Forma F204) contengan todos los requisitos señalados en los formatos, de acuerdo con lo establecido en el apartado VI de la sección de Formas, de la Instrucción Departamental "Recepción y Despacho de Materiales, Refacciones y Equipos en Bodegas no incorporadas al Sistema Mecanizado".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1*

Con el análisis de 366 Traspasos de Material (Forma F204) por 6,581.3 miles de pesos, se constató que de 184 formatos, por 2,020.5 miles de pesos, se registraron contablemente las salidas de materiales de la Bodega Cables Subterráneos Bolívar en tiempo y forma, con base en el memorándum de cierre de OCR que remitió la bodega a la Gerencia de Contabilidad, el cual lleva adjuntos los Traspasos de Materiales. Sin embargo, se determinó que 14 traspasos por 65.8 miles de pesos fueron duplicados contablemente por el área de Activo Fijo y 168 formatos por 4,495.0 miles de pesos

presentaron retraso por parte de la bodega de 1 a 854 días entre las fechas de elaboración de los traspasos y el registro contable.

Además, se constató que también existió un desfase entre el registro contable y la fecha de recepción de los memorándums de cierre de las OCR por parte de la misma área de Activos Fijos, toda vez que 20 formatos, por 726.9 miles de pesos, fueron recibidos en 2001 y 2002 y contabilizados en 2003.

Lo anterior denota que los registros contables no muestran cifras confiables, al existir desfase de hasta 854 días en la capitalización de las afectaciones contables de los inventarios por el cierre de las órdenes de construcción, por lo que las cifras consignadas en la contabilidad de la entidad fiscalizada no son confiables, en contravención de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental “Base de Registro” y “Cumplimiento de Disposiciones Legales”.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-015 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Gerencia Metropolitana Oriente para que la Bodega Cables Subterráneos Bolívar establezca mecanismos que garanticen que, en lo subsecuente, los Traspasos de Material (Formato F204) se remitan oportunamente, adjuntos a los memorándums de cierre de Órdenes de Construcción y Retiro, con la finalidad de que se capitalicen en el periodo que corresponda los materiales que se utilizaron en las órdenes de construcción, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-016 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Finanzas para que corrija los 14 Traspasos de Material por 65.8 miles de pesos, provenientes de la Bodega Cables Subterráneos Bolívar, que se registraron en forma duplicada en el ejercicio de 2003, con la finalidad de que los registros presenten cifras razonables, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-017 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subdirección de Finanzas para que se establezcan mecanismos de control que garanticen que, en lo subsecuente, los traspasos de materiales se registren oportunamente, en el periodo en que se generen, junto con los memorándums de cierre de Órdenes de Construcción, y se verifique que las afectaciones no se dupliquen, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1*

Respecto de la muestra seleccionada de 32 Entradas por 16,769.0 y 352 Salidas por 6,581.3 miles de pesos, se constató que la Bodega de Cables Subterráneos Bolívar no elaboró las tarjetas kardex y de anaquel, en contravención de las políticas y de los numerales 4 y 5 del procedimiento de la Instrucción

Departamental “Recepción y Despacho de Materiales, Refacciones y Equipos en Bodegas no Incorporadas al Sistema Mecanizado”.

*Acción Promovida*

03-18500-2-124-01-018 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a la Gerencia Metropolitana Oriente para que, en lo subsecuente, la Bodega Cables Subterráneos Bolívar elabore las tarjetas kardex y anaquel de los bienes y materiales que conforman su inventario, en cumplimiento de las políticas y los numerales 4 y 5 del procedimiento de la Instrucción Departamental "Recepción y Despacho de Materiales, Refacciones y Equipos en Bodegas no Incorporadas al Sistema Mecanizado".

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 23 Sin Observaciones*

Se constató que para la protección de los inventarios en 2003, la entidad fiscalizada contó con dos pólizas integrales de la compañía de Seguros Comercial América, con núms. GJ2000210000, con vigencia del 1° de diciembre de 2002 al 1° de diciembre de 2003, y GJ2000210100, con vigencia de un año, a partir del vencimiento anterior, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

Se determinó que los movimientos mensuales de la muestra seleccionada por 998,960.2 miles de pesos de entradas y 1,134,116.0 miles de pesos de salidas de los almacenes Toluca Transformadores y San Ángel incorporados al SCIL y la Bodega Cables Subterráneos Bolívar, fueron contabilizados de acuerdo con la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el oficio núm. 309-A-11-13 de fecha 9 de octubre de

1996, de conformidad con los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 91 de su reglamento.

*Dictamen*

Del examen realizado a Luz y Fuerza del Centro, en relación con los inventarios de materiales para operación y construcción, cuyo objetivo consistió en verificar las causas del incremento, la veracidad del saldo y el proceso de control, salvaguarda y custodia de los materiales, se determinó revisar un monto de 2,463,727.5 miles de pesos, que representan el 95.9% del total de los inventarios de materiales para operación y construcción por 2,570,004.6 miles de pesos, reportados en el Estado de Posición Financiera dictaminado del ejercicio de 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de esta entidad de fiscalización superior de la Federación y respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que en términos generales Luz y Fuerza del Centro no cumplió con los ordenamientos jurídicos y disposiciones normativas aplicables y principios de contabilidad gubernamental, toda vez de que la entidad fiscalizada presentó sobreinversión en los inventarios de materiales de operación y construcción; diferencias no aclaradas de más y de menos en la conciliación de auxiliares contables con el sistema de inventarios de dos subcuentas; no se elaboraron las actas administrativas ni el formato parte de novedades de los faltantes no aclarados en el inventario de 2003; no se cuenta con una normativa para el reingreso en el almacén de los bienes en poder de terceros; existe retraso tanto en la elaboración de los trámites y su captura en el sistema de inventarios, como en el registro contable de traspasos de material, y algunos traspasos que fueron duplicados contablemente.

Como producto de los trabajos de revisión se determinaron 15 observaciones que generaron 20 acciones promovidas, de las cuales 2 son solicitudes de aclaración y 18 recomendaciones.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto en el Control*

La carencia de planeación en las adquisición y abastecimientos de materiales de operación y construcción ha generado que Luz y Fuerza del Centro mantenga inventarios ociosos con el consecuente costo financiero; además se carece de una normativa para el control de los bienes en poder de terceros por lo que se mantienen bienes en sus bodegas sin que se encuentran debidamente resguardados y sin utilizar por períodos prolongados.

*Impacto Contable*

Importe: 322,537.8 miles de pesos

A la fecha de la revisión (noviembre de 2004), existen diferencias pendientes de aclarar entre los registros del sistema de inventarios y los registros contables, por 172,885.8 miles de pesos de más y 145,091.2 miles de pesos de menos; se determinó inoportunidad en el registro contable de 4,495.0 miles de pesos y duplicación en el registro de 65.8 miles de pesos, por concepto de traspasos de materiales de operación.

*Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

| | | |
|---|---|---|
| Importe: | 3,888.6 | miles de pesos |

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Publica Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

| | | |
|---|---|---|
| Recuperaciones determinadas: | 3,888.6 | miles de pesos |
| Operadas: | 0.0 | miles de pesos |
| Probables: | 3,888.6 | miles de pesos |

Se determinaron faltantes no justificados por 2,929.8 miles de pesos, en el inventario físico practicado en el ejercicio de 2003 en los almacenes Belén I.B. y Bolívar, y por 958.8 miles de pesos en los almacenes Chalco y Tulancingo.

*Efectos Estratégicos*

Propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promueve la planeación en forma adecuada de las adquisiciones de materiales para operación y construcción, depurar las diferencias determinadas entre los registros del sistema de inventarios y los contables; aclarar los faltantes de inventarios; establecer los procedimientos necesarios para el control de los bienes en poder de terceros y efectuar el registro contable de los traspasos de materiales para construcción en forma oportuna, que permitan a la entidad fiscalizada abatir la sobreinversión en inventarios y propiciar el cumplimiento de la normativa aplicable, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación Propiciar la Eficiencia y la Eficacia de la Acción Pública, de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

"... en la notificación de los resultados preliminares no fueron considerados los argumentos y/o la documentación que presentaron las áreas para la atención de las observaciones determinadas."

V.1.4.2.2. Egresos Presupuestales (Pensiones y Jubilaciones)

Auditoria: 03-18500-2-020 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

*Criterios de Selección*

Con la evaluación financiera y presupuestal y con el análisis del "Detalle del Presupuesto de Egresos" de Luz y Fuerza del Centro, contenido en el Informe de Avance de Gestión Financiera por el periodo de enero a junio de 2003, se eligió el concepto de "Pensiones y Jubilaciones", ya que el presupuesto

ejercido ascendió a 2,433,873.4 miles de pesos y representó el 39.1% del total del gasto corriente, por 6,217,061.0 miles de pesos; por lo anterior, la auditoría se programó, además de que este concepto no ha sido revisado por la Auditoría Superior de la Federación.

*Objetivo*

Comprobar que las erogaciones por concepto de "Pensiones y Jubilaciones", reportadas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003 cumplieron con la normativa; verificar que el pago a los beneficiarios se ajustó a las políticas y al Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004; que su registro presupuestal y contable se ajustó a la normativa aplicable; y verificar el cálculo del Impuesto sobre la Renta a cargo de los pensionados y jubilados, su retención al personal y entero.

*Alcance*

Para la revisión del cálculo de los ingresos de la nómina de pensionados y jubilados, se seleccionó una muestra de 595 personas, que representa el 100.0% de las altas en la nómina durante el periodo en revisión, de las cuales 568 correspondieron a personal jubilado sindicalizado y 27 a personal jubilado de confianza, que afectó las cuentas de orden fiscal (COF) 72L "Provisión para Jubilados Sindicalizados", por 26,674.4 miles de pesos; 729 "Provisión a la Reserva para Jubilados Personal de Confianza", por 5,720.4 miles de pesos y 721 "Aportación al Fondo de Ahorro", por 163.2 miles de pesos, que en conjunto ascienden a 32,558.0 miles de pesos, reportados en el "Detalle del Presupuesto de Egresos" del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente a ese periodo. Se revisaron los expedientes de 280 jubilados sindicalizados y 27 de confianza; adicionalmente, para verificar el cálculo del Impuesto sobre la Renta, se realizó una prueba global sobre los impuestos retenidos y pagados por la entidad fiscalizada; asimismo, se validó el sistema denominado "SIPREI 2003" y se revisaron los cálculos e integración de las cuotas jubilatorias de 138 jubilados de confianza y sindicalizados, de los meses de marzo y mayo de 2003.

*Áreas Revisadas*

Gerencias de Presupuestos, de Contabilidad y de Finanzas, y la Coordinación de Remuneraciones y Prestaciones Personales de Confianza, dependientes de la Subdirección de Finanzas; gerencias de

Personal, de Relaciones Laborales y de Jubilados, adscritas a la Subdirección de Recursos Humanos, y Gerencia de Sistemas, dependiente de la Subdirección de Servicios Técnicos.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

- Constatar que los expedientes del personal jubilado contaron con los documentos necesarios que demostraron la contratación y trayectoria laboral del trabajador.
- Constatar que los trabajadores cumplieron con los requisitos necesarios para obtener el beneficio de la jubilación, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004.
- Comprobar que las cuotas de jubilación se integraron y calcularon de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004.
- Constatar que el cálculo del impuesto retenido al personal jubilado se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Comprobar, mediante pruebas de supervivencia, que la nómina de jubilados se cobre por el personal beneficiario respectivo y en los lugares específicos para tal fin, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004.
- Comprobar que el registro contable y presupuestal de la nómina de jubilados, la afectación de las cuentas correspondientes y su respaldo con la documentación comprobatoria, se realizó de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento, así como con la normativa interna aplicable.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Respecto de la muestra seleccionada que consta de 595 de personal jubilado, por 32,558.0 miles de pesos, se determinó que, en general, la entidad fiscalizada cumplió con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Con la revisión de la operación del ente, se determinó que en materia de pensiones y jubilaciones, cumplió en lo general con los ordenamientos legales que se enuncian a continuación:

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sin embargo, se incumplieron los siguientes preceptos legales:

- Artículos 59, fracción IX, y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.
- Artículos 109, fracción III, 110, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Numeral 4 del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

Mediante el oficio número DGPP.-4100252 de fecha 30 de enero de 2003, la Secretaría de Energía (SE) dio a conocer a Luz y Fuerza del Centro el presupuesto original para el concepto “Pensiones y Jubilaciones”, por 5,633,799.0 miles de pesos, aprobado por la H. Cámara de Diputados para ese ejercicio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Asimismo, durante el periodo de enero a junio de 2003 la entidad fiscalizada no registró en el concepto de "Pensiones y Jubilaciones" adecuaciones en su presupuesto asignado originalmente.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

El Informe de Avance de Gestión Financiera (enero a junio de 2003) reportó en el concepto "Pensiones y Jubilaciones" un presupuesto ejercido de 2,433,873.4 miles de pesos, importe que coincide con lo registrado en el "Comparativo Presupuestal por Capítulo, Concepto y Partida, enero-junio de 2003", elaborado por la entidad fiscalizada, que se integra por las cuentas de orden fiscal 72L "Provisión para Jubilaciones Sindicalizados", por 2,018,602.9 miles de pesos, 729 "Provisión a la Reserva para Jubilados Personal de Confianza", por 160,872.9 miles de pesos y 721 "Aportaciones al Fondo de Ahorro", por 254,397.6 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 5*

Se constató que para la integración y determinación de la cuota de jubilación del personal sindicalizado y de confianza, Luz y Fuerza del Centro se basó en lo establecido en su Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004, que celebró con el Sindicato Mexicano de Electricistas, en cumplimiento del artículo 59, fracción XIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, con la evaluación del control interno, se constató que las áreas que se encuentran relacionadas con la operación de las jubilaciones, como son las subgerencias de Registro, de Asuntos Individuales y de Nóminas, no cuentan con las instrucciones departamentales ni instructivos de trabajo que permitan mostrar en forma detallada y progresiva las actividades relacionadas con el manejo, registro y control del proceso de jubilación ( trámites, determinación de cuotas y alta en la nómina), así como las áreas involucradas y el flujo de la documentación, en contravención de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

Con la evaluación del control interno, se constató que Luz y Fuerza del Centro no cuenta con instrucciones departamentales ni instructivos de trabajo que permitan regular las operaciones relacionadas con el manejo, registro y control del proceso de jubilación (trámites, determinación de la cuota y alta en la nómina), que incluyan en forma detallada y progresiva las actividades relacionadas con dicho proceso, y las áreas que intervienen, en contravención de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-2-020-01-001 Recomendación

Se recomienda que las gerencias de Personal, de Relaciones Laborales y de Contabilidad de Luz y Fuerza del Centro instruyan a las subgerencias de Registro, de Asuntos Individuales y de Nóminas, respectivamente, para que elaboren sus instrucciones departamentales y/o instructivos de trabajo que permitan mostrar en forma detallada y progresiva las actividades relacionadas con el manejo, registro y control del proceso de jubilación (trámites, determinación de cuotas y alta en la nómina), así como las áreas involucradas y el flujo de la documentación, en cumplimiento de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Las gerencias de Personal, de Relaciones Laborales y de Contabilidad de Luz y Fuerza del Centro deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6*

Con el análisis de la estructura orgánica autorizada por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la entonces Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), el 1° de enero de 1999, y del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2000, se precisó que la Unidad de Racionalización de Activos no está considerada en el Estatuto Orgánico; no obstante que su creación se autorizó por las secretarías antes mencionadas el 1 de mayo de 2001, lo que incumple lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1*

Se determinó que la Unidad de Racionalización de Activos, cuya creación fue autorizada por la SHCP y la entonces SECODAM con fecha 1 de mayo de 2001, no se encuentra considerada en el Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2000; lo que incumple el artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

*Acción Promovida*

03-18500-2-020-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro instruya a las áreas que correspondan para que se gestione ante la Junta de Gobierno la autorización para incorporar la Unidad de Racionalización de Activos al Estatuto Orgánico de la Entidad, en cumplimiento del artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 7*

Con la revisión de 307 expedientes de la muestra seleccionada correspondiente al periodo enero a junio de 2003, del personal jubilado sindicalizado y de confianza por 32,558.0 miles de pesos, se constató que, en términos generales, se encuentran integrados con la documentación necesaria que comprueba su contratación y trayectoria laboral en la entidad fiscalizada: constancia de no inhabilitado, acta de nacimiento, currículum vitae, registro federal de causantes, cartilla de servicio militar, fotografías para filiación, copia de afiliación al IMSS, contrato individual de trabajo y nombramientos.

Asimismo, los expedientes cuentan con los documentos indispensables requeridos para iniciar el proceso de jubilación, como solicitud de jubilación, dictamen, memorando de jubilación, forma F-DA-675 (Modificación de Tarifa de Energía Eléctrica 20 a 60), forma F-DA-72 (Aviso de Jubilación), forma F-222 (Orden de Separación) y forma F-169, (Informes para Liquidación). No obstante lo anterior, se constató que las áreas que intervienen directamente en el proceso de jubilación, como son las subgerencias de Registro, de Asuntos Individuales y de Nóminas, no tienen por escrito políticas internas que indiquen cuál es la documentación obligatoria para el expediente del trabajador, en contravención de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

Se constató que, en términos generales, los expedientes del personal jubilado correspondientes a la muestra revisada se encuentran integrados con la documentación necesaria que comprueba su contratación y trayectoria laboral en la entidad fiscalizada, así como los documentos indispensables

requeridos para iniciar su proceso de jubilación. No obstante lo anterior, no se tienen por escrito políticas internas que indiquen cuál es la documentación obligatoria para el expediente del trabajador, lo que incumple los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-2-020-01-003 Recomendación

Se recomienda que las gerencias de Personal y de Relaciones Laborales de Luz y Fuerza del Centro instruyan a las subgerencias de Registro, de Asuntos Individuales y de Nóminas para que elaboren las políticas internas que indiquen los documentos que deben contener los expedientes del personal jubilado sindicalizado y de confianza, gestionen su autorización ante las instancias correspondientes y se difundan al personal involucrado en la operación, con el fin de reforzar el control interno en lo relacionado con la integración de los expedientes, en cumplimiento de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su reglamento.

Las Gerencias de Personal y de Relaciones Laborales de Luz y Fuerza del Centro deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Se precisó que durante el periodo de revisión en Luz y Fuerza del Centro se jubilaron 568 trabajadores sindicalizados y 27 de confianza, de los que la entidad fiscalizada otorgó el beneficio de la jubilación a los trabajadores que cumplieron con los requisitos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004.

Con la revisión de 280 expedientes de personal sindicalizado seleccionados como muestra se observó que un total de 199 trabajadores se jubilaron por haber cumplido 30 años de servicio sin límite de edad o 25 años de servicio o más y 55 años de edad; una trabajadora se jubiló por cumplir 25 años de servicio sin límite de edad; 69 trabajadores, por haber cumplido 28 años de servicio sin límite de edad y 15 años en línea viva, o 25 años o más de servicio, 55 años de edad y 15 años en línea viva; un trabajador por haber cumplido 12 años de servicio, sin límite de edad con dictamen médico; en otro caso, por contar con dictamen médico y diecisiete años de servicio, sin límite de edad, al cual se le integró su cuota jubilatoria en proporción de los años de servicio; y siete trabajadores que tras reunir

los requisitos de jubilación continuaban trabajando y alcanzaron el 100.0% de la tabla de cuotas de jubilación. Todo lo anterior cumplió lo estipulado en la cláusula 64, fracciones I, inciso a, párrafos del primero al sexto, inciso c y d y IX, tercer párrafo, del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004.

Adicionalmente, se determinó que por solicitud del Sindicato Mexicano de Electricistas se otorgó la jubilación por mérito historial laboral a dos trabajadores que no cumplieron los requisitos necesarios estipulados en la cláusula 64 del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004, con fundamento en la cláusula décima cuarta del convenio final de la revisión contractual 2002-2004, en donde el sindicato solicitó que sean jubilados por única vez hasta quince trabajadores, y la entidad fiscalizada, considerando su historial laboral procedió su jubilación.

También se constató que los formatos F-222 "Orden de Separación" (documento con el que se da inicio al trámite de jubilación), F-DA-72 y de Liquidación (documentos que consignan la integración de la cuota de jubilación, para personal sindicalizado y de confianza), fueron requisitados correctamente y autorizados por la Subgerencia de Registro, por las subdirecciones de Finanzas y de Recursos Humanos, y por la Coordinación de Remuneraciones y Prestaciones al Personal de Confianza, conforme lo indican los propios formatos.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Con el análisis de los 27 expedientes de jubilados de confianza, se constató que conforme a lo establecido en sus contratos individuales de trabajo, 21 se rigen de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo; los 6 restantes, se rigen por la cláusula 19, fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo. Al respecto, se comprobó que este beneficio se les otorgó en virtud de que los trabajadores cumplieron 30 y 25 años de servicio y 55 de edad, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 64, fracción I, inciso a, primer párrafo del contrato colectivo del trabajo.

*Resultado Núm. 10*

Con el análisis de los formatos F-DA-72 y a la " Liquidación ", se verificó que la cuota de jubilación para el personal sindicalizado se integró por el salario diario nominal, ayuda de renta, ayuda de transporte, energía eléctrica, clase (complemento jornada) y manejo (en caso de conducir algún vehículo); la cuota para personal de confianza se conformó por los cuatro primeros conceptos más el bono de productividad; además, se precisó que también tienen derecho, en ambos casos, a las percepciones: ayuda de despensa y fondo de ahorro, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 39, fracciones I,

II, IV, V, VIII, IX, X y XI, del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004 y 6 del contrato individual de trabajo.

En relación con el estímulo de productividad otorgado al personal jubilado de confianza, se observó que únicamente se consideró para efectos de su cuota de jubilación al personal con puesto de mando medio y superior, a partir de subgerente (17 jubilados de confianza, de los 27 seleccionados en la muestra); lo que incumple el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, que establece que las percepciones extraordinarias como son estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forma parte integrante de la percepción ordinaria, por esta irregularidad la entidad fiscalizada pagó en el periodo revisado 688.0 miles de pesos a 17 jubilados de confianza seleccionados.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1*

Luz y Fuerza del Centro incluyó indebidamente el estímulo de productividad para determinar la cuota de jubilación otorgada al personal jubilado de confianza con puesto de mando medio y superior, a partir del nivel de subgerente, lo que incumple el numeral 4 del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, que establece que las percepciones extraordinarias como son estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forma parte integrante de la percepción ordinaria, por esta irregularidad la entidad fiscalizada pagó en el periodo revisado 688.0 miles de pesos a 17 jubilados de confianza seleccionados.

*Acción Promovida*

03-18500-2-020-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro instruya a la Subdirección de Finanzas para que, en lo subsecuente, no se integre el estímulo de productividad y eficiencia a la cuota de jubilación de los servidores de confianza de mandos medios y superiores, en cumplimiento de

lo establecido en el numeral 4 del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-2-020-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita que el Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro considere, en uso de sus atribuciones, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente al probable daño patrimonial por 688.0 miles de pesos causado a Luz y Fuerza del Centro por integrar a la cuota jubilatoria del personal de confianza de mandos medios y superiores el estímulo de productividad y eficiencia.

El Órgano Interno de Control en el Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

Respecto de la determinación de la cuota de jubilación, se comprobó que en el caso del personal sindicalizado, el salario diario nominal registrado por los trabajadores en el momento de su jubilación, coincidió con los tabuladores salariales establecidos en los Registros de Percepciones Totales Mensuales Brutas para el Personal Operativo del Sector Paraestatal, autorizado por la SHCP mediante el oficio número 312.A.E.-1194 del 9 de julio de 2003, de acuerdo con el artículo 33, inciso d, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2002. Cabe aclarar que con dicha autorización, la SHCP emitió los tabuladores para los periodos de abril de 2002 a marzo de 2003 y de abril de 2003 a marzo de 2004, por lo que regulariza los tabuladores utilizados con anterioridad a su emisión.

Además, se verificó que las cuotas de jubilación del personal incluido en la muestra seleccionada fueron correctas, lo que se comprobó mediante el cálculo aritmético de los conceptos que la conforman, y se precisó lo siguiente:

De los conceptos de ayuda de renta de casa se otorgó el 34.5 % de su cuota de jubilación; para transportación se entregó a los jubilados el equivalente al 12.5 % de su salario diario de nómina; para el concepto de clase (complemento jornada) se tomó en cuenta el salario diario integrado al cual se le aplicó el factor de .36157 de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 40, fracción VII, inciso a, 96 y 98 del Contrato Colectivo del Trabajo 2002-2004.

Por lo que se refiere al concepto de ayuda para energía eléctrica se aplicaron los valores de las cuotas diarias de energía eléctrica vigentes durante el año 2003, de conformidad con los ajustes y modificaciones a las tarifas para suministro de energía eléctrica publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2003 y en cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas 94, fracción I, y 95, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004.

Respecto del concepto de manejo, se constató que se aplicaron los importes de acuerdo con los tipos de manejo (1 al 6) que afectaron la muestra, en cumplimiento de lo establecido en los convenios núms. 434 y 457 de fecha 18 de noviembre de 1975 y 7 de noviembre de 1979, y de los acuerdos núms. 810, 1010 y 1160 de fechas 29 de abril de 1991, 3 de noviembre de 1997 y 20 de agosto de 2001, respectivamente, celebrados por la entonces Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. (en liquidación) y el Sindicato Mexicano de Electricistas.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Con la muestra seleccionada se determinó que la percepción por despensa se otorgó con una base del 15.0% del importe de su cuota de jubilación, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 97, fracción II, del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004.

En relación con el fondo de ahorro de la muestra seleccionada, por 163.2 miles de pesos, se constató que se entregó la cantidad ahorrada como aportación de los jubilados (11.0% sobre la cuota de jubilación), más un 100.0% sobre la cantidad total descontada (22.0%), de conformidad con lo estipulado en la cláusula 106, fracción I, del mencionado contrato.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Se constató que el pago de las cuotas de jubilación se llevó a cabo en las zonas Centro, Belén de las Flores, Cuautitlán, Ecatepec e Iztapalapa, las cuales a su vez se dividen en 73 rutas; los pagos se realizaron catorcenalmente para el caso de los sindicalizados, y para los de confianza mediante

mensualidades y mensualidades adelantadas, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 42 del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004 y 13 del contrato individual de trabajo.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Para la prueba de supervivencia del personal sindicalizado se efectuó la inspección ocular del pago de 2,168 jubilados de la catorcena número 22 (tercera semana de octubre de 2003) en oficinas centrales, y se comprobó que se pagó al personal jubilado sindicalizado interesado, ya que la fotografía de la credencial y el nombre registrado en la misma coinciden con los recibos de pago y la nómina de expedición.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Se precisó que el Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro realiza anualmente censos del personal jubilado de confianza con la finalidad de verificar su existencia; se precisó que el último censo se efectuó en el mes de junio de 2003, lo cual consta en el documento denominado "Auditoría de Supervivencia" que registró las firmas de dicho personal.

En el caso del personal sindicalizado este procedimiento se lleva a cabo en el momento en que el personal jubilado se presenta a cobrar, en virtud de que a un porcentaje considerable se le paga directamente en las cajas de la entidad fiscalizada, previa verificación de la identificación.

*Resultado Núm. 16*

En los documentos "Comprobación de Sueldos Pagados", "Reporte de Lectura de cheques" y "Liquidaciones Semanales", proporcionados por la Gerencia de Sistemas, se registra la nómina del personal activo y jubilado en forma global. Al respecto, se determinó que la Subgerencia de Tesorería no cuenta con un control de las dotaciones de recursos proporcionados a los cajeros pagadores de las subtesorerías de zona y habilitados de las agencias y divisiones, por lo que no se lleva a cabo la liquidación de las dotaciones entregadas, con la devolución de los remanentes que en su caso no se cobraron, y únicamente controla las comprobaciones de lo pagado en oficinas centrales; se desconoce el pago total por nómina de jubilados sindicalizados.

*Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1*

La Subgerencia de Tesorería no cuenta con un control de las dotaciones de recursos proporcionados a los cajeros pagadores de las subtesorerías de zona y habilitados de las agencias y divisiones, por lo que no se lleva a cabo la liquidación de las dotaciones entregadas, con la devolución de los remanentes que en su caso no se cobraron, lo que afecta el control interno de los pagos desconcentrados.

*Acción Promovida*

03-18500-2-020-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Gerencia de Finanzas instruya a la Subgerencia de Tesorería para que establezca los controles de la dotación de recursos para el pago de jubilados que realizan los cajeros pagadores de las subtesorerías de zona y los habilitados de las agencias y divisiones, y se lleve a cabo en forma permanente la liquidación de los recursos otorgados a fin de reforzar el control interno en el pago desconcentrado de jubilaciones.

La Gerencia de Finanzas de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 17*

Con la revisión de la nómina del personal de confianza de enero a junio de 2003, se verificó que el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos por salarios, y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado a cargo del personal jubilado, se determinó en forma mensual mediante la aplicación de las tarifas de los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con un sistema de nómina implementado por Luz y Fuerza del Centro.

Asimismo, se precisó que el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de la nómina del personal jubilado sindicalizado, se genera en el Sistema de Nómina, mediante la aplicación de una tabla anual ponderada, estructurada con base en las tarifas de los citados artículos, con la finalidad de aplicar una retención de impuestos distribuida durante el año a los jubilados y de esta manera evitar saldos a cargo o a favor al determinar el impuesto anual, ya sea por parte de la entidad fiscalizada o por los jubilados en su declaración anual. Cabe mencionar que para efecto de retención a los jubilados, la

entidad fiscalizada no acumula en la base gravable los conceptos de despensa y fondo de ahorro; sin embargo, para el entero y pago del impuesto se acumulan dichos conceptos y el diferencial es subsidiado por la entidad fiscalizada sin justificación alguna, aquél ascendió a 96,794.8 miles de pesos en el periodo revisado, en contravención del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente en el ejercicio de 2003 y el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002.

Al respecto, la Gerencia de Contabilidad informó que si se retuviera el total del Impuesto sobre la Renta a los jubilados, se ocasionarían problemas político-sindicales, porque disminuirían las cuotas; por consiguiente, Luz y Fuerza del Centro, a partir del ejercicio de 1998, cubre a la SHCP el diferencial del impuesto no retenido al personal jubilado, mediante una partida interna incluida en su presupuesto anual, en el capítulo 1000 “Servicios Personales”.

Asimismo, se constató que se tiene creado un pasivo por concepto de Impuesto Sobre la Renta, no retenido a sus trabajadores activos y jubilados ni enterado a la SHCP, que se había acumulado durante el periodo de 1993 a 1997, como lo reportan los Estados Financieros al 30 de junio de 2003, por 6,872.4 miles de pesos; a la fecha de la revisión (noviembre de 2003) no se tiene solución para el pago de dicho impuesto.

*Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1*

Se determinó que la Subdirección de Finanzas de Luz y Fuerza del Centro no retiene el total del Impuesto sobre la Renta a cargo del personal jubilado, ya que no acumula en la base gravable los conceptos de despensa y fondo de ahorro; como resultado de lo anterior, de enero a junio de 2003, la entidad fiscalizada pagó 96,794.8 miles de pesos de impuestos no retenidos, en contravención del artículo 24 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y del numeral 5.1.2 del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002.

En las percepciones que se consideraron para el cálculo del Impuesto sobre la Renta (base gravable) para la retención a los jubilados, no se incluyeron todos los conceptos que establecen los artículos 109, fracción III, y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El incumplimiento de la ley del Impuesto sobre la Renta durante el periodo de enero a junio de 2003, ocasionó que Luz y Fuerza del Centro incurriera en un gasto de 96,794.8 miles de pesos de impuestos no retenidos a jubilados.

*Acción Promovida*

03-18500-2-020-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro instruya a la Subdirección de Finanzas para que, en lo subsecuente, la retención del Impuesto sobre la Renta a cargo del personal jubilado y activo por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado se efectúe considerando todas las percepciones y deducciones, de acuerdo con los artículos 109, fracción III; 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cumplimiento del artículo 24 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y del numeral 5.1.2 del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

Se constató que las operaciones se registraron en las cuentas correspondientes, y de acuerdo con la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, autorizado por la SHCP, mediante el oficio núm. 309-A-II-13 del 9 de octubre de 1996, en cumplimiento de los artículos 39, párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 91 de su reglamento; asimismo, los registros que afectaron las operaciones por concepto de jubilaciones se respaldaron con los documentos que comprobaron el gasto, de conformidad con los artículos 82 y 102, del citado reglamento.

*Resultado Núm. 19*

Se determinó que para la creación de la reserva de jubilación del personal sindicalizado y de confianza, se registra en forma mensual la parte proporcional de la provisión, con base en la estimación incluida en el estudio actuarial del ejercicio anterior, con cargo en los conceptos de gasto y abono en la cuenta de pasivo de la reserva; sin embargo, el no tener constituido un fondo con recursos líquidos que respalde esa reserva, ocasiona desequilibrios financieros, como se menciona en el resultado actuarial, y contraviene el Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004 de Luz y Fuerza del Centro, y la Ley del Impuesto Sobre la Renta; lo anterior se debe a falta de viabilidad financiera del plan de pensiones establecido por la entidad fiscalizada.

En razón de lo anterior, en el estudio actuarial se recomendó a la entidad fiscalizada que lleve a cabo un estudio que permita diseñar y cuantificar las diferentes opciones de reforma a las obligaciones laborales por pensiones que la entidad fiscalizada tiene establecidas en su Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004, para elegir la que se considere más viable desde el punto de vista político, social y financiero, pero a la fecha de revisión (noviembre de 2003) no se había atendido dicha recomendación.

Cabe mencionar que la entidad fiscalizada tiene contraído al 31 de diciembre de 2002 un pasivo actuarial de pensiones de 109,266.83 millones de pesos, de los cuales 71,891.97 millones de pesos corresponden a pensiones en proceso de pago.

*Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1*

Se determinó que al 31 de diciembre de 2002, la entidad fiscalizada mantenía pasivos actuariales de pensiones, por 109,266.83 millones de pesos, pero no tenía un fondo con recursos líquidos para hacerles frente, en contravención de lo estipulado en la cláusula 64, fracción VII, incisos a y d del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004 de Luz y Fuerza del Centro, y del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Al respecto, la entidad fiscalizada no había atendido las recomendaciones establecidas en el estudio actuarial en relación con el establecimiento de alternativas de reforma a las obligaciones laborales por pensiones, ante la falta de viabilidad del plan actual de pensiones y jubilaciones.

*Acción Promovida*

03-18500-2-020-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro instruya a la Subdirección de Finanzas para que establezca las alternativas que le permitan la creación de un fondo de reserva para jubilaciones para hacer frente a sus pasivos actuariales de pensiones, de acuerdo con la cláusula 64, fracción VII, incisos a y d, del Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004 y con el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

Respecto del registro presupuestal de la muestra seleccionada, se comprobó que se afectaron las Cuentas de Orden Fiscal números 2L "Provisión para jubilaciones", 29 "Provisión a la Reserva para Jubilación – Personal de Confianza" y 21 "Aportación al Fondo de Ahorro", de acuerdo con lo señalado en el Catálogo de Gastos de Explotación de Luz y Fuerza del Centro.

*Dictamen*

Del examen realizado a Luz y Fuerza del Centro en relación con los Egresos Presupuestales para el pago de Pensiones y Jubilaciones, sobre el cumplimiento de la normativa en el pago a los beneficiarios; el registro presupuestal y contable por un monto de 32,558.0 miles de pesos, que representa el 1.3% de lo reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003 (2,433,873.4 miles de pesos), y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditorías aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en:

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.
- Contrato Colectivo de Trabajo 2002-2004.

Así como de la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de esta entidad de fiscalización superior de la Federación se considera que en términos generales y con el alcance antes señalado Luz y Fuerza del Centro cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, ejecución, registro y control de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

En síntesis, se emitieron siete observaciones que, de no solventarse debidamente, podrían tener efectos económicos por 96,794.8 miles de pesos.

Como consecuencia de dichas observaciones se generaron ocho acciones promovidas, de las cuales siete corresponden a Recomendaciones y una Solicitud de Intervención al Órgano Interno de Control.

*Efectos Estratégicos*

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de las acciones promovidas, impulsa el establecimiento de sistemas de control para fortalecer el control interno que permitan el cumplimiento de la normativa correspondiente a efecto de coadyuvar a que los recursos asignados para el pago de pensiones y jubilaciones a la entidad fiscalizada se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Rendición de Cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

" Con relación a la Auditoría núm. 20, Egresos Presupuestales (Pensiones y Jubilaciones) practicada a Luz y Fuerza del Centro, con motivo de la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo enero-junio de 2003, me permito comentarle lo siguiente:

"Con objeto de apoyar y hacer más accesible la interpretación de la información y las operaciones de la entidad, se les explicó a los auditores, las características y particularidades que tiene Luz y Fuerza del Centro en su estructura y operación, sobre todo por la relación del personal de confianza y sindicalizado, ya que aquel solo representa el 2% de la plantilla, así como los acuerdos más importantes que se tienen pactados en el contrato colectivo de trabajo, que limitan o en algunos casos se contraponen a la aplicación de las normas. Lo anterior permitió que comprendieran mejor la operación y funcionamiento de la entidad, que a su vez redundó en que sus comentarios y recomendaciones tuvieran sentido práctico y objetivo, mantenido siempre congruencia en sus criterios

"En el proceso de la auditoría se revisaron de manera conjunta los resultados que esa fue arrojando, aclarando todos aquellos que pudieron atenderse de forma inmediata, determinando como observaciones aquellos cuya aclaración y conciliación requiere de más tiempo, o los que por su complejidad requieren la instrumentación de un procedimiento, para tener un mejor control de los recursos financieros.

V.1.4.2.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas"

Auditoria: 03-18500-2-027 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

*Criterios de Selección*

El capítulo 6000 "Obras Públicas" presentó un presupuesto ejercido en el periodo enero - junio de 2003 por 1,819,052.3 miles de pesos, cifra que representó el 38.1% del presupuesto autorizado para el ejercicio 2003 de 4,768,274.9 miles de pesos, motivo por el cual se consideró pertinente realizar esta auditoría.

*Objetivo*

Comprobar que el gasto de inversión en la adquisición de bienes muebles y materiales relacionados con obras públicas por administración directa se autorizó y justificó; que los bienes se recibieron en la entidad fiscalizada; que en los procedimientos de contratación se observó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que el registro presupuestal y contable se ajustó a la normativa aplicable.

*Alcance*

Se determinó una muestra de siete contratos por 251,001.0 miles de pesos, que representó el 13.8% del monto que se ejerció en ese capítulo, por 1,819,052.3 miles de pesos.

*Áreas Revisadas*

Las subdirecciones de Abastecimiento y Transportes, de Finanzas, de Construcción y de Planeación Estratégica, adscritas a la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

- Constatar la autorización del presupuesto.
- Constatar que las adquisiciones de bienes y servicios se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y contaron con la previsión presupuestal.
- Verificar que en la adjudicación de los contratos se cumplió con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.
- Comprobar que los bienes y servicios se recibieron en tiempo y forma de acuerdo con lo contratado, así como que se efectuaron los pagos correspondientes, y que las adquisiciones fueron necesarias para la operación del ente auditado.
- Verificar que en el registro contable y presupuestal de las operaciones realizadas, se cumplió con la normativa establecida.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Con la revisión de la muestra seleccionada, por 251,001.0 miles de pesos, se comprobó que, en lo general, la entidad fiscalizada cumplió con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

En la auditoría practicada a Luz y Fuerza del Centro al capítulo 6000 “Obras Públicas”, por 251,001.0 miles de pesos, se determinó que en materia de adquisición de bienes muebles y materiales relacionados con obras públicas por administración, la entidad fiscalizada cumplió, en general, con los ordenamientos legales que se enuncian a continuación:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, para el Ejercicio Fiscal de 2003.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- Código Fiscal de la Federación.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

Se comprobó que, con el oficio núm. 801.1.-0030 del 2 de enero de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó a la Secretaría de Energía el presupuesto autorizado para el ejercicio 2003, y remitió una copia a LFC. El presupuesto autorizado para el capítulo 6000 “Obras Públicas” fue de 4,768,274.9 miles de pesos, importe que durante el periodo enero-junio de 2003 no presentó modificación alguna. Se constató que al presupuesto autorizado para el primer semestre del ejercicio de 2003 le correspondió un monto de 1,854,007.7 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 1,819,052.3 miles de pesos, por lo que resultó un subejercicio de 34,955.4 miles de pesos. El remanente se registró como disponibilidades, por tratarse de ingresos propios, en cumplimiento de los artículos 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Con la revisión del capítulo 6000 "Obras Públicas", por 1,819,052.3 miles de pesos, reportado en el Detalle del Presupuesto de Egresos a Entidades de Control Presupuestario Directo enero-junio de 2003, se constató que la entidad fiscalizada los aplicó en el concepto 6200 "Obras Públicas por Administración", de donde le correspondieron a Servicios Personales, Beneficios Sociales y Tiempo Extra, un total de 1,072,639.2 miles de pesos, que representó el 59.0%, y por materiales y equipo diverso un total de 746,413.1 miles de pesos, que correspondió al 41.0% de lo ejercido de enero a junio de 2003.

Con el análisis del documento “Servicios Personales Aplicados a Inversión Física”, que integra el monto de 1,072,641.4 miles de pesos, se comprobó que difiere en 2.2 miles de pesos, con respecto a

lo reportado en el "Informe de Avance de Gestión Financiera enero-junio de 2003", que fue de 1,072,639.2 miles de pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. A00000-EAA-192 de fecha 25 de noviembre de 2003, informó de que:

"Para la elaboración del documento Servicios Personales Aplicados a la Inversión Física se tomó como base para su integración el oficio núm. 110000-SC-095 del 12 de abril de 2002, enviado por la Gerencia de Contabilidad donde se da a conocer el factor de beneficios sociales aplicados a labor directa; a partir del proceso que generan los trámites con base en la nómina (trámite 41). Este factor tuvo variaciones de enero a marzo y se mantuvo en 2.8863 y de abril a la fecha en 2.9639, por lo cual se aplicaron a los salarios directos mensualmente de la manera siguiente:

En cada uno de los meses en el Reporte Consolidado de Labor por Gerencia no se reportan los beneficios sociales del mes corriente, o sea, el trámite 45, por lo que se realiza un cálculo del trámite 41-1 y el trámite 41-3 del total de las gerencias por el factor de beneficios sociales. Esto es por causa de que la contabilidad está retrasada un mes, por consiguiente no podemos obtener los montos reales de beneficios sociales de manera mensual y por lo tanto se estima. Esta situación se ajusta en el mes de diciembre, en el que se hace la aplicación de los beneficios sociales de los meses de noviembre y diciembre".

La ASF concluye que al ser ésta una política que tiene establecida la entidad fiscalizada en el manejo de obras públicas por administración directa y al realizar los ajustes correspondientes en el mes de diciembre al cierre de su ejercicio fiscal, considera suficiente la aclaración que emitió al respecto.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

Con la verificación de los sistemas de control que tienen establecidos las subgerencias de Contabilidad, de Presupuestos y de Tesorería, se constató que la entidad fiscalizada no tiene implantado un sistema integral de administración financiera que agrupe las operaciones entre las áreas de Contabilidad, de Presupuesto y de Tesorería, en contravención de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento.

La entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. A00000-EAA-192 de fecha 25 de noviembre de 2003, informó de que:

"Debido a las limitantes que en materia de sistemas establece el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) para la Sistematización, Automatización y Modernización de las Funciones que se desarrollan en el Área de Presupuestos en lo que concierne a la competencia materia de Trabajo, el área ha tenido que desarrollar, sistemas locales para cubrir sus necesidades de operación.

Dichos sistemas están diseñados para interactuar con los procesos inherentes a los presupuestos que se realizan en las gerencias de Contabilidad y de Finanzas; así como, los usuarios, los órganos y entes fiscalizadores de la Entidad.

Estos sistemas datan de 1994 y dadas las limitantes ocasionadas por el CCT solo se han hecho actualizaciones a la fecha. Desde 2002 la Gerencia de Presupuestos ha implantado el Sistema de Administración Financiera (SAF), cuyo módulo de presupuestos se integra por la operación de requisiciones, contratos mayores, solicitudes de contratos (SC-24) y sus contratos, contratos menores y documentos relacionados con la función. El sistema que se desarrolló logró integrar una base de datos de la operación presupuestal de 2003, que se encuentra en los modelos de proceso y de consulta.

Se prevé que para el próximo ejercicio se realicen pruebas para la integración de la información derivada de los procesos de codificación, registro y pago de las áreas de Contabilidad y de Finanzas".

La ASF concluye que al estar implantado el SAF, se logró integrar una base de datos de la operación, y además la entidad fiscalizada prevé que para el ejercicio de 2004 realizará pruebas para integrar los procesos de codificación, registro y pago de las áreas involucradas, motivo por el cual se consideró suficiente la aclaración que se emitió al respecto.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Para la revisión se seleccionaron siete contratos, por un importe de 251,001.0 miles de pesos, de las partidas presupuestales que se indican a continuación.

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA DEL CAPÍTULO 6000 "OBRAS PÚBLICAS"

(Miles de pesos)

| Concepto/ partida | Contrato o pedido | Proveedor | Procedimiento de adjudicación | Descripción de los bienes y servicios | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 6200-7X5 | 03-1-0021 | Concretos Cruz Azul, S.A. de C.V. | Licitación pública nacional | Concreto premezclado. | 3,773.9 |
| 6200-7X5 | 03-1-0023 | Medidores IUSA, S.A. de C.V. | Licitación pública nacional | Watthorímetros y mordazas “S”. | 50,159.9 |
| 6200-7X5 | 02-1-0163 01-1-0110 | Industrias IEM, S.A. de C.V. | Licitación pública nacional | Transformadores de potencia monofásica, trifásica y un regulador. | 43,823.2 |
| 6200-7X5 | 01-1-0112 | Prolec Ge, S. de R.L. de C.V. | Licitación pública nacional | Transformadores de potencia trifásica. | 69,417.0 |
| 6200-7X5 | 01-1-0124 01-1-0306 | Siemens, S.A. de C.V. | Licitación pública internacional | Módulos con interruptor y una subestación encapsulada. | 83,827.0 |
| | | | | Total | 251,001.0 |

FUENTE: Contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Se constató que, el 26 de marzo de 2003, la Subdirección de Abastecimiento y Transportes de LFC remitió a la Secretaría de Economía el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal de 2003, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además, se verificó que los bienes y servicios revisados se incluyeron en dicho programa, en los renglones 13501 “Concretos y pétreos”, 14319 “Equipos e instrumentos de medición”, 13906 “Transformadores de potencia, subestaciones y reguladores” y 10107 “Módulos con interruptor”.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Se constató que las áreas requirentes de los bienes de concretos premezclados, watthorímetros, transformadores de energía y regulador, módulos y subestaciones encapsuladas, realizaron los requerimientos anuales a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de los equipos y materiales para el ejercicio 2003 para su consolidación, a través de su captura en el Módulo de Planificación, el cual emitió las requisiciones y las remitió a la Gerencia de Presupuestos, a efecto de tramitar la autorización para comprometer recursos del siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con los numerales 8, 11, 15 y 17, B I y II, del Procedimiento que Regula las Solicitudes; Emisión, Trámite y

Autorización de Requisiciones de Compra vigente desde 1997 actualizado y autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de Luz y Fuerza del Centro en septiembre de 2003.

Mediante el oficio núm. 340.A.-896 de fecha 3 de junio de 2002, la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP autorizó comprometer recursos para el ejercicio del año 2003, con objeto de iniciar negociaciones para la contratación de servicios y adquisición de materiales, suministros y equipo para el desempeño de las actividades operativas de la entidad fiscalizada, de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. La Subdirección de Finanzas se lo comunicó a las áreas de la entidad para que iniciaran el trámite de solicitud de los bienes y servicios, de conformidad con el numeral 8 B del Procedimiento que Regula las Solicitudes; Emisión, Trámite y Autorización de Requisiciones de Compra.

Se constató que para los siete contratos revisados, por 251,001.0 miles de pesos, las áreas usuarias remitieron los formatos "Descripción de los Bienes y Requisitos Técnicos", debidamente requisitados, a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, para su trámite, en los que se incluyó el nombre del área solicitante, monto aproximado, objeto del contrato, especificaciones técnicas, condiciones de los bienes solicitados, plazo de entrega, aseguramiento de bienes y proveedores sugeridos, con el visto bueno de la Gerencia de Presupuestos que certificó que se contara con disponibilidad presupuestal. Los formatos mencionados se encuentran firmados por los responsables de las áreas usuarias, de conformidad con los numerales 15, 17 y 18 del Procedimiento que Regula las Solicitudes; Emisión, Trámite y Autorización de Requisiciones de Compra.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Con la revisión del concepto 6200 "Obras Públicas por Administración", partida 7X5 "Materiales y Equipo Diverso", correspondiente al contrato núm. 03-1-0021 para la adquisición de cuatro tipos de concretos premezclado grado B, elaborado con cemento portland compuesto (CPC), consistente en 27,602 metros cúbicos de cemento, que fue celebrado con la empresa Concretos Cruz Azul, S.A. de C.V., por 22,163.9 miles de pesos, se constató que la entidad fiscalizada ha recibido 5,251 metros cúbicos de cemento, por 3,773.9 miles de pesos, durante el periodo de enero a junio de 2003. El procedimiento de contratación se realizó mediante licitación pública nacional, con fundamento en los artículos 26, fracción I, 27, 28,fracción I, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La entidad fiscalizada recibió el cemento después de la inspección de la Gerencia de Aseguramiento de la Calidad, mediante la presentación de la factura y el documento "Solicitud de Informe de Inspección", en el que se detalla la cantidad en metros cúbicos que se entregan. Al respecto, se elaboró el documento "Trámite de Almacén Compra" para el registro y control de inventarios en línea, el cual se encuentra firmado por el responsable del almacén que recibió los bienes, de acuerdo con los numerales 3, 4 y 6 del Procedimiento de Recibo, Control, Registro y Despacho de Compras Nacionales y Locales, autorizado por el Subdirector de Administración y Finanzas en 1995. La recepción también se hizo constar mediante la firma de las facturas correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

El pago se realizó después de la presentación de las facturas y los formatos "Solicitud de Informe de Inspección" y "Trámite de Almacén Compra", firmados por el personal responsable del almacén, de conformidad con la norma 9.1 "Autorización de Facturas", de las Normas Internas para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de LFC, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles el 19 de abril de 2001.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Con la revisión del concepto 6200 "Obras Públicas por Administración", partida 7X5 "Materiales y Equipos Diverso", correspondiente al contrato núm. 03-1-0023, por la compra de 800,000 watthorímetros monofásicos, celebrado con la empresa Medidores IUSA, S.A. de C.V, por 237,734.0 miles de pesos, se constató que la entidad fiscalizada recibió 149,500 bienes, por 50,159.9 miles de pesos durante el periodo enero-junio de 2003, adjudicados por licitación pública nacional, de conformidad con los artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción I, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el contrato se estipuló que los bienes serían requeridos al proveedor por solicitud de la Subdirección de Distribución y Comercialización y la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, conforme sean solicitados por las áreas usuarias, los últimos días del mes previo al suministro; se cuenta con 30 días para su entrega en el almacén que corresponda.

Se constató que cada mes, mediante oficios, las diferentes áreas administrativas y centros de trabajo de la entidad fiscalizada solicitaron los bienes a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes y a la Subdirección de Distribución y Comercialización, de conformidad con las condiciones contratadas.

En lo que se refiere al pago, se constató que se realizó después de la presentación de las facturas, los oficios de recepción de los bienes y los formatos "Solicitud de Informe de Inspección" y "Trámite de Almacén de Compra", los cuales se encuentran firmados por parte de las áreas usuarias, de conformidad con la norma 9.1 "Autorización de Facturas" de las Normas Internas para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la entidad fiscalizada**.**

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

Con la revisión del concepto 6200 "Obras Públicas por Administración", partida 7X5 "Materiales y Equipo Diverso", correspondiente a los contratos núms. 02-1-0163 y 01-1-0110, se comprobó la adquisición de 13 transformadores de potencia monofásica, trifásica y un regulador, con la empresa Industrias IEM, S.A. de C.V., por 43,823.2 miles de pesos, y se determinó que la operación se formalizó mediante el procedimiento de licitación pública nacional, con fundamento en los artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción I, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los bienes se pagaron se pagaron después de la presentación por parte del proveedor de las facturas y los formatos "Solicitud de Informe de Inspección" y "Trámite de Almacén Compra" firmados por el superintendente responsable de la planta, el Subgerente de Generación Térmica, el Gerente de Generación y el Subdirector de Producción, de conformidad con la norma 9.1 "Autorización de Facturas", de las Normas Internas para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de LyFC.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

Con la revisión del concepto 6200 "Obras Públicas por Administración", partida 7X5 "Materiales y Equipo Diverso", correspondiente al contrato núm. 01-1-0112, se comprobó la adquisición de transformadores de potencia trifásica, con la empresa Prolec Ge, S. de R.L. de C.V, por 69, 417.0 miles de pesos, y se determinó que la operación se formalizó mediante el procedimiento de licitación pública nacional, con fundamento en los artículos 26, fracción I, 27, y 28, fracción I, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se constató que el pago de los bienes se realizó después de la presentación por parte del proveedor de las facturas y los formatos "Solicitud de Informe de Inspección" y "Trámite de Almacén Compra" firmados por el superintendente responsable de la planta, el Subgerente de Generación Térmica, el

Gerente de Generación y el Subdirector de Producción, de conformidad con la norma 9.1 “Autorización de Facturas”, de las Normas Internas para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de LyFC.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Con la revisión del concepto 6200 “Obras Públicas por Administración”, partida 7X5 “Materiales y Equipo Diverso”, se constató que correspondió a los contratos núms. 01-1-0124 y 01-1-0306, por la compra de 21 módulos con interruptor y una subestación encapsulada para las centrales térmicas generadoras de energía, a la empresa Siemens, S.A. de C.V., por 83,827.0 miles de pesos, que fueron adjudicados mediante licitación pública internacional, de conformidad con los artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción II, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se constató que el pago de los bienes, se realizó después de la presentación, por parte del proveedor, de las facturas y los formatos “Solicitud de Informe de Inspección” y “Trámite de Almacén Compra”, firmados por el superintendente responsable de la planta, el Subgerente de Generación Térmica, el Gerente de Generación y el Subdirector de Producción, de conformidad con la norma 9.1 “Autorización de Facturas”, de las Normas Internas para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de LyFC.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Con el análisis de los expedientes de las siete adquisiciones, por 251,001.0 miles de pesos, se constató que la entidad fiscalizada cuenta con los escritos donde los proveedores manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que están al corriente en sus obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de ese mismo año, vigente a la fecha de la revisión (noviembre de 2003).

Las adquisiciones se pagaron mediante cheques expedidos a nombre de los proveedores, después de la recepción de los equipos y materiales y la presentación de las facturas, conforme se estableció en las cláusulas de los contratos.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Con la muestra revisada, por 251,001.0 miles de pesos, se constató que los bienes pagados correspondieron a compromisos efectivamente devengados, y contaron con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto original que reúne los requisitos fiscales, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III, 82 y 102 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

Se constató que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de LyFC autorizó, en su primera sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2003, los montos de actuación para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio de 2003, en los que se estableció que el importe máximo de cada operación, que podría adjudicarse en forma directa, sería hasta por 300.0 miles de pesos; por invitación a cuando menos tres personas, hasta por 2,270.0 miles de pesos; y por licitación pública, de 2,270.1 miles de pesos en adelante, en cumplimiento de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 17, fracción IX, de su reglamento y 46, Anexo 11, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

Se constató que los siete contratos revisados fueron formalizados por los servidores públicos facultados para ello, y por los representantes de los proveedores, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se comprobó que para garantizar el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos, los proveedores entregaron fianzas equivalentes al 10.0% del monto de los contratos, expedidas por instituciones reconocidas, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas de los contratos y el artículo 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

Se constató que el registro presupuestario se realizó de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto en las partidas del concepto 6200, en cumplimiento del artículo 49, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Asimismo, se verificó que el registro contable de las adquisiciones se efectuó conforme al Catálogo de Cuentas autorizado por la SHCP con el oficio núm. 309-A-III-063 del 18 de junio de 1996, en cumplimiento de los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 91 de su reglamento.

*Dictamen*

Del examen realizado a Luz y Fuerza del Centro en relación con la auditoría a los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", cuyo objetivo fue comprobar que el gasto de inversión en la adquisición de bienes muebles y materiales relacionados con obras públicas por administración directa se autorizó y justificó; que los bienes se recibieron en la entidad fiscalizada; que en los procesos de contratación y su registro presupuestal y contable cumplió con la norma aplicable, por un monto de 251,001.0 miles de pesos, que representa el 13.8% del monto ejercido en ese capítulo (1,819,052.3 miles de pesos), reportado en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental, y con base en:

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento;
- La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y su reglamento;
- El Código Fiscal de la Federación;
- Los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así como de la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, Luz y Fuerza del Centro cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, ejecución, adjudicación y registro de las operaciones examinadas, excepto por las deficiencias en cuanto a la falta de conciliación entre las gerencias de

Contabilidad y Presupuestos y porque no se tiene implantado un sistema integral entre las áreas de contabilidad, presupuesto y tesorería.

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, constató que el gasto de inversión en la adquisición de bienes muebles y materiales relacionados con obras públicas por administración contó con la autorización presupuestal para cubrir los compromisos de los contratos que correspondieron a transacciones necesarias para la operación, las cuales se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y se encontraron, en general, justificadas y comprobadas con los documentos originales que cumplieron con los requisitos fiscales que garantizan de manera razonable el cumplimiento de los ordenamientos legales y minimizan el riesgo de conductas irregulares, coadyuvando a que los recursos generados por la entidad fiscalizada se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

"Con relación a la Auditoría Núm. 27 que se realizó a Luz y Fuerza del Centro sobre Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas" al Informe de Avance de Gestión Financiera 2003, me permito comentarle lo siguiente:

Para la entidad ha resultado muy útil esta revisión; ya que nos permitirá mantener y reforzar lo que ya tenemos ordenado y revisar aquellas recomendaciones que podemos mejorar y en su caso corregir".

### V.1.4.3. Informes de las Auditorías de Obra Pública e Inversión Física

V.1.4.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K027 "Desarrollar y Construir Instalaciones Eléctricas en Subestaciones que Proporcionen Alimentadores a la Red de Distribución", en México, D.F. y en el Estado de México

Auditoría: 03-18500-4-154

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se seleccionó el proyecto 4K027 "Desarrollar y Construir Instalaciones Eléctricas en Subestaciones que Proporcionen Alimentadores a la Red de Distribución" en México, D.F., y en el Estado de México, por la variación registrada de 37.2% entre el costo original programado de 636,287.7 miles de pesos y una inversión ejercida acumulada hasta 2003 de 236,895.4 miles de pesos que Luz y Fuerza del Centro (LFC), reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003.

*Objetivo*

Comprobar, que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la normativa vigente en la materia; que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron las actividades de las residencias de obra y de control de calidad; que las actividades de obra y sus registros en los estados contables correspondieron con las ejecutadas; que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos; que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras; que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados y que los equipos y materiales se adquirieron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 236,895.4 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 129,527.1 miles de pesos

Se revisó el 54.7% (Muestra Auditada 129,527.1 miles de pesos) de la totalidad del universo seleccionado (236,895.4 miles de pesos) y las actividades que comprendió la ejecución de las obras para comprobar los montos ejercidos, por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDADES REVISADAS
(Miles de Pesos y Porcentajes)

| Número de Acuerdo | Actividades | | Importe | | Alcance de la revisión % |
|---|---|---|---|---|---|
| | Ejecutadas | Seleccionadas | Ejercido | Seleccionado | |
| 60211 | 74 | 74 | 72,139.0 | 72,139.0 | 100.0 |
| 61460 | 54 | 54 | 25,788.4 | 25,788.4 | 100.0 |
| 63543 | 41 | 41 | 31,599.7 | 31,599.7 | 100.0 |
| TOTAL | 169 | 169 | 129,527.1 | 129,527.1 | 100.0 |

FUENTE: Cédula de actividades seleccionadas por la ASF con base en los expedientes de los acuerdos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Áreas Revisadas*

Gerencias de Construcción, de Contabilidad, de Finanzas y de Planeación, todas ellas de LFC.

*Antecedentes*

El Acuerdo núm. 60211 Subestación Eléctrica Ixtapaluca, en el Estado de México, tuvo por objeto instalar dos bancos 221 de 60 MVA, 8 alimentadores de 23 kV y dos bancos de capacitores de 12.6 MVAR. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en mayo de 2000, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, con un periodo de ejecución de mayo de 2000 a septiembre de 2006 y un monto autorizado de 125,898.2 miles de pesos; el total erogado en él hasta el ejercicio de 2003 fue de 72,139.0 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 710.3 miles de pesos en 2000; 12,986.3 miles de pesos en 2001; 40,832.8 miles de pesos en 2002 y 17,609.6 miles de pesos en 2003.

El Acuerdo núm. 61460 Subestación Eléctrica La Loma, en el Estado de México, tuvo por objeto instalar el tercer transformador de 30 MVA y un banco de capacitores de 6.3 MVAR. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en febrero de 2002, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211 de su reglamento, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, con un periodo de ejecución de febrero de 2002 a diciembre de 2003, y un monto autorizado de 29,621.3 miles de pesos; el total erogado en él hasta el ejercicio de 2003 fue de 25,788.4 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 7,262.3 miles de pesos en 2002 y 18,526.1 miles de pesos en 2003.

El Acuerdo núm. 63543 Subestación Eléctrica Azcapotzalco, en el Distrito Federal, tuvo por objeto instalar dos módulos en SF6 para 2 cables de potencia de 23kV. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en mayo de 1999, de conformidad con lo que establecían los artículos 77 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, con un periodo de ejecución de mayo de 1999 a noviembre de 2003, y un monto autorizado de 35,211.2 miles de pesos; el total erogado en él hasta el ejercicio de 2003 fue de 31,599.7 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 1,295.9 miles de pesos en 2000; 1,714.8 miles de pesos en 2001; 221.4 miles de pesos en 2002 y 28,367.6 miles de pesos en 2003.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

2. Verificar que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que se realizaron las actividades de las residencias de obra y de control de calidad.

4. Verificar que las actividades de obra y sus registros en los estados contables correspondieron con las ejecutadas.

5. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos.

6. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras.

7. Constatar que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos.

8. Comprobar que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente.

9. Verificar que los equipos y materiales se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Control y seguimiento del proyecto

La entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y social de los acuerdos números 60211 Subestación Eléctrica Ixtapaluca, 61460 Subestación Eléctrica La Loma y 63543 Subestación Eléctrica Azcapotzalco, en el cual se comprobó la procedencia de los acuerdos y que la factibilidad ambiental del proyecto es favorable, ya que no habrá afectación arbórea, puesto que no se encuentran en un área natural protegida, no necesitan instalaciones provisionales ni requieren de la manifestación de impacto ambiental. Las obras que contiene el Acuerdo núm. 60211 Subestación Eléctrica Ixtapaluca se requieren técnicamente para cubrir la demanda de energía eléctrica en la zona del Estado de México, debido al elevado crecimiento demográfico; las del Acuerdo núm. 61460 Subestación Eléctrica La Loma, para satisfacer el incremento de demanda en la zona industrial y para mantener y mejorar la calidad del servicio, y las del Acuerdo núm. 63543 Subestación Eléctrica Azcapotzalco, para atender el crecimiento de zonas comerciales y oficinas en las áreas urbanas más importantes, de conformidad con los artículos 19, fracción I, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

**Acuerdo Núm. 60211 Subestación Eléctrica Ixtapaluca**

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 60211 Subestación Eléctrica Ixtapaluca se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y que a la fecha de la revisión

los trabajos presentaban avances físico y financiero del 57.3% y su fecha de terminación estaba programada para septiembre de 2005.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

En el Acuerdo núm. 60211 la entidad no consideró los montos para ejercicios subsecuentes, y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión, el nombre del servidor público que lo emite y la fecha de expedición, lo que contravino los artículos 23, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte de éste los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan erróneamente los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su reglamento, derogados, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, LFC proporcionó documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica del oficio núm. 310000-696 del 23 de noviembre de 2004, en relación con el Proyecto 4K154, acuerdo Núm. 60211, S.E. Ixtapaluca, en la que manifiesta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), el cual es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004, y en la Instrucción Departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Con la revisión al acuerdo se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica y del oficio núm. 310000-695 del 23 de noviembre de 2004, en relación con el Proyecto 4K154, acuerdo 60211, S. E. Ixtapaluca, en la que manifiesta que la entidad ya elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

Se observó que la garantía del transformador de potencia trifásica de capacidad continua nominal de 36/45/60MVA y 230/23kV expirará antes de su puesta en operación, entre agosto y septiembre de 2005, ya que tiene vigencia de 24 meses a partir de la recepción de todas sus partes y accesorios, que fue el 24 de septiembre de 2003, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18500-4-154-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ambito de su competencia instruya a quien corresponda para que se establezca en las cláusulas contractuales que los proveedores garanticen los equipos que suministren a partir de su puesta en operación y se asegure de que dichas garantías no expiren después del último embarque, sino que incluyan los periodos necesarios, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

**Acuerdo Núm. 61460 Subestación Eléctrica La Loma**

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 61460 Subestación Eléctrica La Loma se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento, y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; y que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y que a la fecha de la revisión los trabajos presentaban avances físico y financiero del 100.0%.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

En el Acuerdo núm. 61460, la entidad no consideró los montos para ejercicios subsecuentes, y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión y el nombre del servidor público que lo emite, lo que contravino los artículos 23, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 211, fracciones III, IV, y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, en la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte de éste los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan erróneamente lo artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y su correlativo artículo 56 de su reglamento, derogados, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, LFC presentó documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica del oficio núm. 310000-696 del 23 de noviembre de 2004, en relación con el Proyecto 4K154, acuerdo Núm. 61460, S.E. La Loma, en la que manifiesta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), el cual es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos, el cual entró en vigor a partir del 1o. de febrero de

2004, y en la Instrucción Departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Con la revisión del acuerdo se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica y del oficio núm. 310000-695 del 23 de noviembre de 2004, en relación con el Proyecto 4K154, acuerdo 61460, S. E. La Loma, en la que manifiesta que la entidad ya elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

El procedimiento de entrega-recepción de la obra se realizó de manera extemporánea (septiembre de 2004), no obstante que se concluyó en enero de 2004, según consta en la minuta del 19 de octubre de 2004, con lo que se incumplió el programa de obra, de la Orden de Construcción o Retiro (OCR) correspondiente, y el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-154-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ambito de su competencia instruya a quien corresponda para que se efectúe la entrega-recepción de los trabajos que realice por administración directa, a fin de que se pongan en operación dentro de los periodos establecidos las obras realizadas, en cumplimiento del artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

**Acuerdo Núm. 63543 Subestación Eléctrica Azcapotzalco**

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo Núm. 63543 Subestación Eléctrica Azcapotzalco se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la normatividad aplicable; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; y que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y que a la fecha de la revisión los trabajos presentaban avances físico y financiero del 100.0%.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

En el Acuerdo núm. 63543, la entidad no indicó los montos para ejercicios subsecuentes, y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión, el nombre del servidor público que lo emite y la fecha de expedición, lo que contravino los artículos 27, párrafo primero, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 56 del

abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas. Además, en la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte de éste los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros y el presupuesto correspondiente, y se cita erróneamente el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas, derogado, en lugar del artículo 77 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, LFC presentó documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica del oficio núm. 310000-696 del 23 de noviembre de 2004, en relación con el Proyecto 4K154, acuerdo Núm. 63543, S.E. Azcapotzalco, en la que manifiesta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), el cual es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos, el cual entró en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004, y en la Instrucción Departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Con la revisión del acuerdo se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica y del oficio núm. 310000-695 del 23 de noviembre de 2004, en relación con el Proyecto 4K154, acuerdo 63543, S. E. Azcapotzalco, en la que manifiesta que la entidad ya elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1*

Se observó que la garantía de los módulos de cable para la subestación encapsulada expiró antes de la puesta en operación. El proveedor, ALSTOM, en su comunicado del 8 de enero de 2004, informó que desde el 16 de octubre de 2003 había expirado la garantía, no obstante que en octubre de 2004 aún no se había recibido, en infracción del artículo 55, párrafo segundo, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-154-01-003 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que establezca en las cláusulas contractuales que los proveedores garanticen los equipos que suministren a partir de su puesta en operación y se asegure de que dichas garantías no expiren después del último embarque, sino que incluyan los periodos necesarios, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2*

Se observó que en el formato “Detalle de Material Necesario”, adjuntó a la OCR, se describen conceptos como “Cable de control”, “Cable de fibra óptica”, “Equipo terminal óptico”, “Herrajes y conectores” para la integración del presupuesto total, los cuales no se incluyeron dentro de los cargos del Sistema de Control de Información en Línea aplicados a la OCR, en contravención de lo que establecía el artículo 77 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-154-01-004 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que realice las gestiones necesarias y se incluyan todos los cargos del equipo y materiales en el Sistema de Control de Información en Línea aplicados a la Orden de Construcción o Retiro, a fin de integrar de manera adecuada el importe total de la obra, en cumplimiento del artículo 212, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Dictamen*

Del examen realizado a Luz y fuerza del Centro en relación con el Capítulo 6000 "Obras Públicas" Proyecto 4K027 "Desarrollar y Construir Instalaciones Eléctricas en Subestaciones que Proporcionen Alimentadores a la Red de Distribución " en México, D.F., y en el Estado de México, cuyo objetivo fue comprobar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la normativa vigente, en el cual se determinó revisar un monto de 236,895.4 miles de pesos que representa el 37.2% del Universo Seleccionado de 636,287.7 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de esta entidad de fiscalización superior de la Federación, y con respecto del alcance antes señalado y con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se considera que en los tres acuerdos revisados del proyecto antes mencionado, Luz y Fuerza del Centro cumplió con los ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables con excepción de las observaciones se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Como producto de los trabajos de revisión, se determinaron cuatro observaciones, que generaron cuatro acciones promovidas las cuales corresponden a cuatro Recomendaciones.

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, constató que en términos generales las obras se planearon, presupuestaron y acordaron de conformidad con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento, que garantizan de manera razonable una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

V.1.4.3.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K184 "Rehabilitar y Modernizar las Instalaciones", en México, D.F. y en el Estado de México

Auditoría: 03-18500-4-153

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se seleccionó el Proyecto 4K184 "Rehabilitar y Modernizar las Instalaciones" en México, D.F., y en el Estado de México, por la variación registrada de 61.3% entre el costo original programado de

885,809.7 miles de pesos y una inversión ejercida acumulada hasta 2003 de 542,722.0 miles de pesos que Luz y Fuerza del Centro (LFC), reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003.

*Objetivo*

Comprobar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la normativa vigente en la materia; que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron las actividades de las residencias de obra y de control de calidad; que las actividades de obra y sus registros en los estados contables correspondieron con las ejecutadas; que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos; que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras; que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados y que los equipos y materiales se adquirieron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 542,722.0 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 196,193.6 miles de pesos

Se revisó el 36.1% (Muestra Auditada 196,193.6 miles de pesos) de la totalidad del Universo Seleccionado (542,722.0 miles de pesos) y las actividades que comprendió la ejecución de las obras para comprobar los montos ejercidos, por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDADES REVISADAS

(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de acuerdo | Actividades | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | Ejecutadas | Seleccionadas | Ejercido | Seleccionado | |
| 61710 | 70 | 70 | 30,126.2 | 30,126.2 | 100.0 |
| 62913 | 40 | 40 | 43,029.0 | 43,029.0 | 100.0 |
| 61139 | 93 | 93 | 51,745.7 | 51,745.7 | 100.0 |
| 62775 | 168 | 168 | 40,189.1 | 40,189.1 | 100.0 |
| 60819 | 29 | 29 | 995.5 | 995.5 | 100.0 |
| 63356 | 254 | 254 | 30,108.1 | 30,108.1 | 100.0 |
| TOTAL | 654 | 654 | 196,193.6 | 196,193.6 | 100.0 |

FUENTE: Cédula de actividades seleccionados por la ASF con base en los expedientes de los acuerdos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Áreas Revisadas*

Gerencia de Construcción, de Contabilidad, de Finanzas y de Planeación, todas ellas de LFC.

*Antecedentes*

El Acuerdo núm. 61710 Campamento de Electrificación La Paz, en el Estado de México, tuvo por objeto la instalación de casetas de multipanel, construcción de pavimentos y terminación de barda. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en abril de 2000, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la Subgerencia de Construcción de Edificios, con un periodo de ejecución de abril de 2000 a mayo de 2003 y un monto autorizado de 38,576.7 miles de pesos. El total erogado hasta el ejercicio de 2003 fue de 30,126.1 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 309.9 miles de pesos en el ejercicio de 2000; 2,616.6 miles de pesos, en 2001; 16,601.4 miles de pesos, en 2002 y 10,598.2 miles de pesos, en 2003.

El Acuerdo núm. 62913 Taller Automotriz Aragón, Edificio de Oficinas (refuerzo estructural), en México, Distrito Federal, tuvo por objeto la recimentación general del edificio y el refuerzo de columnas con estructura metálica en tres niveles. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en mayo de 2001, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la Subgerencia de Construcción de Edificios, con un periodo de ejecución de junio de 2001 a junio de 2006 y un importe autorizado de 57,191.5 miles de pesos. El total erogado hasta el ejercicio de 2003 ascendió a 43,029.0 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 3,927.4 miles de pesos en el ejercicio de 2001; 15,947.5 miles de pesos, en 2002 y 23,154.1 miles de pesos, en 2003.

El Acuerdo núm. 61139 Subestación Eléctrica Cerro Gordo, en el Estado de México, tuvo por objeto la instalación de dos transformadores de 60MVA, 230/23kV, y de dos bancos de capacitores. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en noviembre de 2001, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211 de su reglamento, por conducto de la Gerencia de Ingeniería Eléctrica, con un periodo de ejecución de noviembre de 2001 a diciembre de 2005 y un monto autorizado de 75,896.3 miles de pesos. El total erogado hasta el ejercicio de 2003 fue de 51,745.7 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 23,169.6 miles de pesos en el ejercicio de 2001; 2,735.3 miles de pesos, en 2002; y 25,840.8 miles de pesos, en 2003.

El Acuerdo núm. 62775 Subestación Eléctrica Nonoalco, en México, Distrito Federal, tuvo por objeto el cambio de 18 interruptores de 85 kV y la instalación de un banco de tierras con arreglo en doble barra. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en junio de 1999, de conformidad con lo que establecían los artículos 77 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la Gerencia de Ingeniería Eléctrica, con un periodo de ejecución de mayo 1999 a junio de 2005 y un monto autorizado de 42,069.2 miles de pesos. El total erogado hasta el ejercicio de 2003 fue de 40,189.1 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 34.8 miles de pesos en el ejercicio de 1999; 31.6 miles de pesos, en 2000; 1,463.3 miles de pesos, en 2001; 19,382.6 miles de pesos, en 2002 y 19,276.8 miles de pesos, en 2003.

El Acuerdo núm. 60819 Taller Automotriz Magdalena tuvo por objeto la construcción de aulas de capacitación y taller automotriz. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en marzo de 2002, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211 de su reglamento, por conducto de la Subgerencia de Construcción de Edificios, con un periodo de ejecución de marzo de 2003 a diciembre de 2003 y un importe autorizado de 5,688.1 miles de pesos. El total ejercido hasta diciembre de 2003 ascendió a 995.5 miles de pesos.

El Acuerdo núm. 63356 Campamento Naucalpan, Estado de México, tuvo por objeto la construcción de edificios de oficinas, capacitación, baños y vestidores, caseta, pavimentos y taller automotriz. Dicho acuerdo fue asignado por administración directa en octubre de 2001, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211 de su reglamento, por conducto de la Subgerencia de Construcción de Edificios, con un periodo de ejecución de mayo de 2002 a mayo de 2003 y un importe autorizado de 25,555.2 miles de pesos. El total erogado hasta el ejercicio de 2003 ascendió a 30,108.1 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 13,983.4 miles de pesos en el ejercicio de 2002; y 16,124.7 miles de pesos, en 2003.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

2. Verificar que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que se realizaron las actividades de las residencias de obra y de control de calidad.

4. Verificar que las actividades de obra y sus registros en los estados contables correspondieron con las ejecutadas.

5. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos y que mediante visitas de verificación física verificar su existencia.

6. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras.

7. Constatar que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos.

8. Comprobar que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente.

9. Verificar que los equipos y materiales se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

La entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y social de los acuerdos núms. 61710 Campamento de Electrificación La Paz, 62913 Taller Automotriz Aragón, 61139 Subestación Eléctrica Cerro Gordo, 62775 Subestación Eléctrica Nonoalco, 60819 Taller Automotriz Magdalena y 63356 Campamento Naucalpan, en el cual se determinó la procedencia de los acuerdos y que la factibilidad ambiental del proyecto es favorable, ya que no existe afectación arbórea, puesto que no se encuentran en áreas naturales protegidas, no necesitan instalaciones provisionales ni requieren de la manifestación de impacto ambiental. Técnicamente, el Acuerdo núm. 61710 Campamento de Electrificación es importante, ya que dotará al personal que opera la Subestación Eléctrica La Paz de un área de trabajo, incluyendo baños y vestidores; con el Acuerdo núm. 62913 Taller Automotriz Aragón se recimentarán y reforzarán las columnas para garantizar la seguridad y estabilidad del edificio de oficinas; con el Acuerdo núm. 61139 se ampliará y reforzará la cobertura de la demanda de electrificación en esa zona del Estado de México; con el Acuerdo núm. 62775 se sustituirán 18 interruptores, a fin de modernizar y satisfacer la demanda de energía eléctrica en esa zona del Distrito Federal, y con los acuerdos núms. 60819 y 63356 se dotará de áreas de trabajo al personal que los opera, incluyendo baños y vestidores, de conformidad con los artículos 19, fracción I, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

**Acuerdo Núm. 61710 Campamento de Electrificación La Paz**

Se comprobó que en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 61710 Campamento de Electrificación La Paz se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y que los trabajos presentaban avances físico y financiero del 100.0%, ya que se concluyeron en mayo de 2003 y se encontraban en operación.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

La entidad no consideró en el acuerdo los montos para los ejercicios subsecuentes, y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión, lo que contravino los artículos 23, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas. En la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte del mismo los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan erróneamente los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su reglamento, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica en relación con el proyecto 4K184, acuerdo Núm. 61710, Campamento de Electrificación La Paz. En esta documentación consta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), la cual es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004), y en la Instrucción Departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Con la revisión al acuerdo se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K184, acuerdo Núm. 61710, Campamento de Electrificación La Paz. En esta documentación consta que la entidad elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

De los 936 $m^2$ de multipanel para la fabricación de las casetas del Campamento de Electrificación La Paz, la entidad envió parte de este material para las obras de los acuerdos núms. 63356 Naucalpan, 88172 Subestación K-110, 62898 Campamento Mecánico de Coapa y 60082 Subestación El Vidrio, por un importe de 257.1 miles de pesos, sin prever durante la ejecución de los trabajos que se realizara de conformidad el suministro de multipanel, descargado contablemente para el campamento la paz, por lo que contravino el artículo 73, p*árrafo* primero, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la junta de confronta de fecha 30 de noviembre de 2004, la entidad presentó la documentación comprobatoria en la que asentó la transferencia de cargos quedando regularizado el volumen observado de 936 $m^2$ por un importe de 257.1 miles de pesos.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad realizó la transferencia de cargos del multipanel, quedando regularizado el importe de 257.1 miles de pesos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1*

La entidad omitió asentar en el acta de entrega-recepción de los trabajos la declaración de que las partes cuentan con los planos finales y con los manuales e instructivos de operación de la planta de tratamiento de aguas jabonosas, en contravención del artículo 49 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, implemente las medidas de control que se requieran para verificar que en las actas de entrega-recepción de los trabajos por administración directa se asienten las condiciones que marca la ley como son el número de planos finales y los manuales e instructivos de operación correspondientes, en cumplimiento del artículo 215, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2*

La entidad omitió incluir en el programa de obra la ejecución de los trabajos relacionados con el sistema de tratamiento de aguas jabonosas y el portón de acceso a la bodega a cielo abierto, en contravención del artículo 56, fracción I, del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en las obras a ejecutar incluya en el programa de obra el total de los conceptos, en cumplimiento del artículo 213, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3*

La terminación de los trabajos se programó para diciembre de 2002, pero éstos se concluyeron hasta el 9 de mayo de 2003, debido al retraso en la pavimentación, por lo que se contravino el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-003 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que adopte las medidas de control que procedan para que se cumpla en todos los casos con los plazos de ejecución establecidos en los programas de obra, a fin de que se entreguen en las fechas contractuales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4*

Se detectaron errores y omisiones en el uso de la bitácora, como firmas de personal no dado de alta, falta de orden en el consecutivo de las notas y tachaduras en algunas de ellas, en contravención del artículo 47, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-004 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que las residencias de obra cumplan invariablemente con sus funciones dentro de las cuales está el uso de la bitácora en la que se deberán anotar los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos correspondientes; procurar que se lleve el orden consecutivo de las notas y las mantengan sin tachaduras ni enmendaduras, de conformidad con el artículo 95, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

**Acuerdo 62913 Taller Automotriz Aragón**

Se comprobó que en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo Núm. 62913 Taller Automotriz Aragón se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social

contractuales se aplicaron correctamente; y que los trabajos presentaban avances físico y financiero de 75.2% con fecha de terminación programada para junio de 2006.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

La entidad no consideró en el acuerdo los montos para los ejercicios subsecuentes, y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión, lo que contravino los artículos 23, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas. En la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte del mismo los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan erróneamente los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su reglamento, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica en relación con el proyecto 4K184, acuerdo Núm. 62913, Taller Automotriz Aragón. En está documentación consta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), que es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004), y en la instrucción departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR's).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Con la revisión practicada a los trabajos por administración directa se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K184, acuerdo Núm. 62913, Taller Automotriz Aragón. En esta documentación consta que la entidad elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1*

Se constató que en el acta de entrega-recepción parcial de la primera etapa de los trabajos, la entidad no asentó la relación de gastos ejercidos ni la declaración de las partes de que se cuenta con los planos finales, en contravención del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-005 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, implemente las medidas de control para verificar que en las actas de entrega-recepción de los trabajos por administración directa se asienten invariablemente las condiciones que marca la ley como son el número de planos finales y los manuales e instructivos de operación correspondientes, en cumplimiento del artículo 215, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2*

En septiembre de 2004, durante la revisión del programa de avance de obra de la Subdirección de Construcción, se observó un avance programado de 66.7% y uno real de 52.8% en la recimentación y

reestructuración del edificio, por lo que resultó un atraso de 14.0%, en infracción del artículo 73, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-006 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que adopte las medidas de control que se requieran para cerciorarse de que en los trabajos por administración directa se cumpla invariablemente con los avances de obra establecidos en los programas de ejecución, en cumplimiento del artículo 73, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3*

Se detectaron errores y omisiones en el uso de la bitácora como firmas de personal no dado de alta, falta de orden en el consecutivo de las notas y tachaduras en algunas de ellas, en contravención del artículo 47, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-007 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que tome las medidas de control que se requieran para que las residencias de obra cumplan invariablemente con sus funciones dentro de las cuales está el uso de la bitácora en la que se deberán anotar los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos correspondientes; procurar que se lleve el orden consecutivo de las notas y las mantengan sin tachaduras ni enmendaduras, de conformidad con el artículo 95, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4*

Se observó que para los trabajos de recimentación y reestructuración del edificio del Taller Automotriz Aragón la entidad no elaboró los estudios previos requeridos para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, como electricidad, telecomunicaciones, hidráulica-sanitaria, acabados y arquitectónicos de la nueva distribución, lo cual contravino el artículo 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-008 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que tome las medidas de control pertinentes para que, antes de realizar los trabajos por administración directa, se elaboren los estudios previos que se requieran para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería correspondientes y que estos queden totalmente definidos dentro de los programas de obra, en cumplimiento del artículo 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

**Acuerdo 61139 Subestación Eléctrica Cerro Gordo**

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 61139 Subestación Eléctrica Cerro Gordo se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico; que el gasto ejercido se

ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra y de los equipos instalados se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que la obra presentaba avances físico y financiero de 94.45%, y que la obra se encuentra en proceso con una fecha de terminación programada para junio de 2005.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

La entidad no consideró los montos para ejercicios subsecuentes; y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión, lo que contravino los artículos 23, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 211, fracciones III, IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte del mismo los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan erróneamente los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su Reglamento, abrogados, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica en relación con el proyecto 4K184, acuerdo Núm. 61139, Subestación Eléctrica Cerro Gordo. En esta documentación consta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), que es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004), y en la instrucción departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Con la revisión practicada a los trabajos por administración directa se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K184, acuerdo Núm. 61139, Subestación Eléctrica Cerro Gordo. En esta documentación consta que la entidad ya elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1*

Se detectaron errores y omisiones en el uso de la bitácora como firmas de personal no dado de alta, falta de orden en el consecutivo de las notas y tachaduras en algunas de ellas, en contravención del artículo 95, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-009 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que tome las medidas de control que se requieran para que las residencias de obra cumplan invariablemente con sus funciones dentro de las cuales está el uso de la bitácora en la que se deberán anotar los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos correspondientes; procurar que se lleve el orden consecutivo de las notas y las mantengan sin tachaduras ni enmendaduras, de conformidad con el artículo 95, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

**Acuerdo 62775 Subestación Eléctrica Nonoalco**

Se comprobó que en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo Núm. 62775 Subestación Eléctrica Nonoalco se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que los trabajos presentaban avances físico y financiero de 95.5%, y que la obra se encuentra en proceso de ejecución con fecha de terminación programada para junio del 2005.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

La entidad no consideró los montos para ejercicios subsecuentes; y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión, lo que contravino los artículos 27 de la derogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el proyecto 4K184, acuerdo núm. 62775, Subestación Eléctrica Nonoalco. En esta documentación consta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), que es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004), y en la instrucción departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

Con la revisión practicada a los trabajos por administración directa se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K184, acuerdo núm. 62775, Subestación Eléctrica Nonoalco. En esta documentación consta que la entidad ya elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

***Acuerdo 60819 Taller Automotriz Magdalena***

Se comprobó que en términos generales, en los trabajos objeto del Acuerdo núm. 60819 Taller Automotriz Magdalena (taller automotriz y capacitación) se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad, con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de

construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que la entrega de las obras se efectuó de conformidad con lo previsto, que los trabajos presentaban avances físico y financiero de 67.7% y que se aplicaron correctamente los costos de los acuerdos.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

La entidad no consideró los montos para ejercicios subsecuentes; y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión, lo que contravino los artículos 23, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 211, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte del mismo los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan erróneamente los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su reglamento, abrogados, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el proyecto 4K184, acuerdo Núm. 60819, Taller Automotriz Magdalena. En esta documentación consta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), que es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004), y en la instrucción departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar, la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

Con la revisión practicada a los trabajos por administración directa se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la

descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Como resultado de la reunión de preconfronta del 11 de noviembre de 2004, con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica y del oficio núm. 310000-695 del 23 de noviembre de 2004, en relación con el Proyecto 4K184, acuerdo núm. 60819, Taller Automotriz Magdalena. En esta documentación consta que la entidad ya elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1*

Al comparar los importes programados entre las Órdenes de Construcción y Retiro (OCR) y la reexpedición correspondiente a 2003 por 5,688.1 miles de pesos y el reporte de trámites de la OCR, proporcionado por la Gerencia de Contabilidad para 2003, por 995.0 miles de pesos, se observó una presupuestación con una diferencia por 4,693.1 miles de pesos, en contravención de los artículos 44, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 212 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-010 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas de control que se requieran para que en los presupuestos que elabore intervengan las áreas involucradas en la ejecución de los trabajos, a fin de que se integren los factores necesarios para cuantificar los recursos y los periodos requeridos para las obras, en cumplimiento de los artículos 44, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en el procedimiento administrativo correspondiente relacionado con la incorrecta presupuestación observada en el acuerdo núm. 60819. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve ante el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión, e informen de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 21 Observación Núm. 2*

Se comprobó que la entidad no contó con la licencia de construcción ni con los permisos correspondientes, en infracción de lo que establecen los artículos 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-011 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de iniciar los trabajos por administración directa, tramite y obtenga de las autoridades competentes la licencia de construcción y los permisos correspondientes, en cumplimiento

del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en el procedimiento administrativo correspondiente relacionado con la falta de la licencia de construcción observada en el acuerdo núm. 60819. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve ante el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión, e informen de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 21 Observación Núm. 3*

Se comprobó que la entidad, en la elaboración de los programas de obra, no consideró el programa de erogaciones desagregado en etapas secuenciales con los importes parciales y total; tampoco presentó el programa de utilización de recursos humanos donde se registra al personal obrero, técnico y administrativo encargado de la ejecución de los trabajos, especificando la especialidad, categoría, número requerido y percepciones parciales y totales por día, semana o mes, hechos que incumplieron lo que establece el artículo 213, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-012 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que considere invariablemente el programa de erogaciones desagregado en etapas secuenciales con los importes parciales y total, presente además el programa de utilización de recursos humanos, obrero, técnico y administrativo encargados de la ejecución de los trabajos en donde registre la especialidad, categoría, número requerido y percepciones parciales y totales por día, semana o mes, en cumplimiento del artículo 213, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

***Acuerdo 63356 Campamento Naucalpan***

Se comprobó que en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 63356 Construcción del Campamento Naucalpan (edificios de oficinas, de capacitación, baños y vestidores, caseta, pavimentos y taller automotriz), se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que la entrega de las obras se efectuó de conformidad con lo previsto y que los trabajos presentaban avances físico y financiero del 100.0%, ya que su fecha de terminación fue en mayo de 2003, y que se aplicaron correctamente los costos de los acuerdos.

*Resultado Núm. 23 Sin Observaciones*

La entidad no consideró los montos para ejercicios subsecuentes; y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión, lo que contravino los artículos 23, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 211, fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte del mismo los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan erróneamente los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su reglamento, abrogados, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica en relación con el proyecto 4K184, acuerdo Núm. 63356, Campamento Naucalpan, En esta documentación consta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), que es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004) y en la instrucción departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

Con la revisión practicada a los trabajos por administración directa se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 25 de noviembre de 2004, se recibió documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K184, acuerdo Núm. 63356, Campamento Naucalpan. En esta documentación consta

que la entidad elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constato que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1*

Al comparar los importes programados entre las Órdenes de Construcción y Retiro (OCR) y las reexpediciones correspondientes a 2002 y 2003 por 25,555.2 miles de pesos y el reporte de trámites de la OCR, proporcionado por la Gerencia de Contabilidad para 2002 y 2003, por 30,108.1 miles de pesos, se observó una presupuestación con una diferencia mayor por 4,552.9 miles de pesos, el costo de la obra se incrementó en 17.8%, en contravención de los artículos 44, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-013 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas de control que se requieran para que en los presupuestos que elabore intervengan las áreas involucradas en la ejecución de los trabajos, a fin de que se integren los factores principales para cuantificar los recursos y los periodos requeridos para las obras, en cumplimiento de los artículos 44, 82 y 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-02-003 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en el procedimiento administrativo correspondiente relacionado con la incorrecta presupuestación observada en el acuerdo núm. 63356. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve ante el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro para que, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión, e informen de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 25 Observación Núm. 2*

Se comprobó que la entidad no contó con la licencia de construcción ni con los permisos correspondientes, en infracción de lo que establecen los artículos 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-014 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que antes de iniciar los trabajos por administración directa, tramite y obtenga de las autoridades competentes la licencia de construcción y los permisos correspondientes, en cumplimiento del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-02-004 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en el procedimiento administrativo correspondiente relacionado con la falta de la licencia de construcción observada en el acuerdo núm. 63356. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve ante el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro para que en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, inicie el procedimiento admnistrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión, e informen de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 25 Observación Núm. 3*

La entidad fiscalizada, en la elaboración de los programas de obra, no consideró el programa de erogaciones desagregado en etapas secuenciales con los importes parciales y total; tampoco presentó el programa de utilización de recursos humanos donde se registra al personal obrero, técnico y administrativo encargado de la ejecución de los trabajos, especificando la especialidad, categoría, número requerido y percepciones parciales y totales por día, semana o mes, hechos que incumplieron lo que establece el artículo 213, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-153-01-015 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que considere invariablemente el programa de erogaciones desagregado en etapas secuenciales con los importes parciales y total, presente además el programa de utilización de recursos humanos, obrero, técnico y administrativo encargados de la ejecución de los trabajos en donde registre la especialidad, categoría, número requerido y percepciones parciales y totales por día,

semana o mes, en cumplimiento del artículo 213, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Dictamen*

Del examen realizado a Luz y Fuerza del Centro en relación con el Capítulo 6000 "Obras Públicas" Proyecto 4K184 "Rehabilitar y Modernizar las Instalaciones" en México, D.F. y en el Estado de México cuyo objetivo fue comprobar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la normativa vigente, en el cual se determinó revisar un monto de 196,143.6 miles de pesos que representa el 36.1% del Universo Seleccionado de 542,722.0 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en:

- Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que en términos generales, y con el alcance antes señalado, y con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se considera que en seis acuerdos revisados del proyecto antes mencionado, Luz y Fuerza del Centro cumplió con las ordenamientos jurídicos y las disposiciones normativas aplicables con excepción de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Como producto de los trabajos de revisión, se determinaron quince observaciones que generaron diecinueve acciones promovidas las cuales corresponden a quince Recomendaciones y cuatro Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control.

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación , a través de sus acciones promovidas impulsa el establecimiento de sistemas de control que eviten el incumplimiento de los ordenamientos legales a efecto de garantizar de manera razonable una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

V.1.4.3.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto 4K186 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia" en los Estados de Hidalgo y de México

Auditoría: 03-18500-4-152

*Criterios de Selección*

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se seleccionó el Proyecto 4K186 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia" en los estados de Hidalgo y de México, por la variación registrada de 62.4% entre el costo original programado de 946,096.5 miles de pesos y una inversión ejercida acumulada hasta 2003 de 590,425.9 miles de pesos que Luz y Fuerza del Centro (LFC), reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003.

*Objetivo*

Comprobar, que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la normativa vigente en la materia; que los recursos ejercidos en las obras se

ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que se realizaron las actividades de las residencias de obra y de control de calidad; que las actividades de obra y sus registros en los estados contables correspondieron con las ejecutadas; que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos; que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras; que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados y que los equipos y materiales se adquirieron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 590,425.9 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 243,749.3 miles de pesos

Se revisó el 41.3% (Muestra Auditada 243,749.3 miles de pesos) de la totalidad del universo seleccionado (590,425.9 miles de pesos) y las actividades que comprendió la ejecución de las obras para comprobar los montos ejercidos, por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDADES REVISADAS
(Miles de Pesos y Porcentajes)

| Número de acuerdo | Actividades | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | Ejecutadas | Seleccionadas | Ejercido | Seleccionado | |
| 84077 | 92 | 92 | 150,726.1 | 150,726.1 | 100.0 |
| 60821 | 69 | 69 | 15,421.1 | 15,421.1 | 100.0 |
| 61208 | 95 | 95 | 38,912.8 | 38,912.8 | 100.0 |
| 63652 | 95 | 95 | 38,689.3 | 38,689.3 | 100.0 |
| TOTAL | 351 | 351 | 243,749.3 | 243,749.3 | 100.0 |

FUENTE: Cédula de actividades seleccionadas por la ASF con base en los expedientes de los acuerdos proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Áreas Revisadas*

Gerencias de Construcción, Contabilidad, Finanzas y de Planeación, todas ellas de LFC.

*Antecedentes*

En su primera etapa, el Acuerdo Núm. 84077 Subestación Eléctrica La Paz, en el municipio de La Paz, en el Estado de México, tuvo por objeto construir la nueva subestación tipo convencional con dos transformadores de 330 MVA, 400/230 kV, se realizó por administración directa en enero de 1997, de conformidad con lo que establecen los artículos 77 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 56 del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, por conducto de la Gerencia de Ingeniería. La segunda etapa de este acuerdo, la constituyó la instalación del tercer banco de 330 MVA, 400/230 kV con tres autotransformadores de 110 MVA cada uno, con un monto presupuestado de 58,874.8 miles de pesos, y periodo de ejecución de febrero de 2002 a diciembre de 2003, y el total erogado en él hasta el ejercicio de 2003 fue de 150,726.1 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 106,958.3 miles de pesos en 2002 y 43,767.8 miles de pesos en 2003.

El Acuerdo Núm. 60821 Subestación Eléctrica Ayotla, municipio de Chalco, en el Estado de México, tuvo por objeto la instalación del segundo banco de 100 MVA, 230/85 kV y equipo terminal para dos líneas de 85 kV. Dicho acuerdo fue realizado por administración directa en abril de 2003, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211 de su reglamento, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, con un periodo de ejecución de abril de 2003 a julio de 2004; y un monto presupuestado de 29,006.4 miles de pesos, y el total erogado en él hasta el ejercicio de 2003 fue de 15,421.1 miles de pesos.

El Acuerdo núm. 61208 Subestación Eléctrica Apasco, en el municipio de Tequixquiac, en el Estado de Hidalgo, tuvo por objeto la instalación del cuarto banco de 100 MVA, 230/85 kV, con tres transformadores de 33.3 MVA. Este se realizó por administración directa en noviembre de 2001, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211 de su reglamento, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, con un periodo de ejecución de noviembre de 2001 a diciembre de 2004 y un monto presupuestado de 56,716.9 miles de pesos, y el total erogado en él hasta el ejercicio de 2003 fue de 38,912.8 miles de pesos desglosados de la siguiente manera 1,285.3 miles de pesos en 2002 y 37,627.5 miles de pesos en 2003.

El Acuerdo núm. 63652 Subestación Eléctrica Atenco, en el municipio de Atenco, en el Estado de México, tuvo por objeto la instalación del tercer banco de 100 MVA, 230/85 kV, con tres

transformadores de 33.3 MVA. Dicho acuerdo fue realizado por administración directa en marzo de 2002, de conformidad con los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 211 de su reglamento, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, con un periodo de ejecución de marzo de 2002 a diciembre de 2003 con un monto presupuestado de 49,651.0 miles de pesos, y el total erogado en él hasta el ejercicio de 2003 fue de 38,689.3 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 3,873.5 miles de pesos en 2002 y 34,815.8 miles de pesos en 2003.

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

2. Verificar que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Comprobar que se realizaron las actividades de las residencias de obra y de control de calidad.

4. Verificar que las actividades de obra y sus registros en los estados contables correspondieron con las ejecutadas.

5. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de LFC y específicas de los acuerdos y que mediante visitas de verificación física se verifique su existencia.

6. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la ejecución de las obras.

7. Constatar que los costos de las actividades coincidieron con los establecidos en los acuerdos.

8. Comprobar que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente.

9. Verificar que los equipos y materiales se adquirieron mediante licitación pública, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

Control y seguimiento del proyecto

La entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y social de los acuerdos núms. 84077 Subestación Eléctrica La Paz; 60821 Subestación Eléctrica Ayotla; 61208 Subestación Eléctrica Apasco y 63652 Subestación Eléctrica Atenco, en el cual se determinó la procedencia de los acuerdos y que la factibilidad ambiental del proyecto es favorable, ya que no habrá afectación arbórea, por que no se encuentran en un área natural protegida, no necesitan instalaciones provisionales ni requieren de la manifestación de impacto ambiental. Técnicamente, las obras que contiene el Acuerdo núm. 84077 Subestación Eléctrica La Paz, con la instalación del tercer banco permitirá reducir la carga de los bancos de 400/230 kV de las subestaciones que integran el anillo de 400 kV y contar con nuevos nodos de inyección de energía que refuercen la estabilidad de voltaje de la red de 230 kV. Las obras que contiene el Acuerdo núm. 60821 Subestación Eléctrica Ayotla fortalecerá la infraestructura eléctrica y permitirá tener un respaldo para cubrir la demanda en la zona, con la instalación del segundo banco, debido a su elevado crecimiento y a que las subestaciones Los Reyes, Ayotla y Chalco son insuficientes para satisfacer las necesidades de energía eléctrica de los municipios de Ixtapaluca, Ayotla y Chalco en sus zonas habitacionales e industriales. Las obras que contiene el Acuerdo núm. 61208 Subestación Eléctrica Apasco fortalecerá la infraestructura eléctrica y permitirá tener un respaldo para satisfacer la demanda en la zona con la instalación del cuarto banco, debido a su elevado crecimiento y a que las subestaciones Tula-Victoria, Coyotepec, Jorobas, Nueva Tulancingo, Vito, Actopan e Irolo, son insuficientes para el municipio de Tequixquiac y la zona cementera. Y las obras que contiene el Acuerdo núm. 63652 Subestación Eléctrica Atenco, permitirá cubrir la demanda de energía en la zona, con la instalación del tercer banco debido a su acelerado crecimiento y a que las subestaciones Estadio, Toluca y El Cerrillo resultan insuficientes para los municipios de San Mateo Atenco, San Gaspar y Lerma, en sus zonas habitacionales e industriales, de

conformidad con los artículos 19, fracción I, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

**Acuerdo Núm. 84077 Subestación Eléctrica La Paz**

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 84077 Subestación Eléctrica La Paz se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y a diciembre de 2003 los trabajos presentaban un avance físico y financiero del 100.0% y se encontraba en operación.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

La entidad no indicó en el acuerdo núm. 84077 los montos a ejercer para los ejercicios subsecuentes, y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos, con las fechas de inicio y conclusión, lo que contravino los artículos 27 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 56, fracción I, del abrogado Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, LFC proporcionó documentación adicional en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K186, acuerdo Núm. 84077, S.E. La Paz, en la que manifiesta que la entidad realizó las adecuaciones correspondientes a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), el cual es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004), y en la Instrucción Departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Con la revisión al acuerdo se constató que la entidad no cuenta con un manual de procedimientos que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones ni la delegación de facultades, en infracción del artículo 10 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se recibió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K186 acuerdo 84077 Subestación Eléctrica La Paz, en la que manifiesta que la entidad ya elaboró y difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, el cual entró en vigor el 1o. de febrero de 2004.

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica, se constató que la entidad difundió el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública por Administración Directa, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

Al comparar los importes programados entre las Órdenes de Construcción o Retiro (OCR) y las reexpediciones correspondientes a 2002 y 2003 por 58,874.8 miles de pesos y el reporte de trámites de la OCR, proporcionado por la Gerencia de Contabilidad para 2002 y 2003, por 150,726.1 miles de pesos, se observó una presupuestación deficiente de 91,851.3 miles de pesos, en contravención de los artículos 44, 82 y 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 19 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-001 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los presupuestos que elabore intervengan las áreas involucradas en la ejecución de los trabajos, a fin de que se integren los factores principales para cuantificar los recursos y los periodos requeridos para las obras, en cumplimiento de los artículos 44, 82 y 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en el procedimiento administrativo correspondiente relacionado con la presupuestación deficiente observada en el acuerdo núm. 84077. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve ante el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión, e informen de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2*

Se observó una diferencia de 200.6% adicional entre el monto original programado en el Programa General de Obra para labor por 5,268.9 miles de pesos, y el ejercido de 15,838.4 miles de pesos, de acuerdo con el reporte de trámites de las OCR para las áreas encargadas de la ejecución núms.

061100 Construcción Civil, 062002 Construcción Mecánica y 064002 Construcción Eléctrica, en contravención de lo que establece el artículo 19 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-002 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro instruya a quien corresponda para que se adopte las medidas de control que se requieran para que en la elaboración de los programas generales de trabajo por administración directa y con base en la experiencia de obras similares adecue sus programas de trabajo de acuerdo con los requerimientos reales de las obras, en cumplimiento de los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 213, fracción II, de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3*

Se observó que la entidad adquiere el equipo de manera consolidada para varias obras mediante licitaciones públicas nacionales o internacionales, asentando en el contrato un periodo de garantía de 18 meses en operación o 24 meses después de la fecha del último embarque. Al respecto, se detectó que el equipo mayor instalado en la Subestación Eléctrica La Paz perdió su garantía antes de ser puesto en operación, ya que las licitaciones son de 1993 y 1999, el equipo del tercer banco se instaló en obra en 2003 y 2004, por lo que todas sus garantías habían expirado, en infracción del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-003 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda para que se establezcan en las cláusulas contractuales que los proveedores garanticen

los equipos que suministren a partir de su puesta en operación y se asegure de que dichas garantías no expiren antes, de conformidad con las especificaciones del proveedor que cada uno requiera, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4*

De acuerdo con el análisis de rentabilidad del proyecto de 1996 para la colocación de tres bancos de potencia de 330 MVA cada uno en la Subestación La Paz, se cumplió con el plazo previsto de siete años (de 1997 a 2003). Sin embargo, se detectó que la subestación operaba en 2003 con un nivel de carga inferior al programado en el análisis de rentabilidad de 16.5%, debido a la falta de personal de laboratorio para la recepción del tercer banco, y a que éste no entró en operación sino hasta el 29 de septiembre de 2004, no obstante que desde noviembre 12 de 2003, mediante el oficio núm. 711000-LAP-31-03, se comunicó a la Superintendencia de Recepción, Operación y Subestaciones de LFC la conclusión de los trabajos para que los recibiera y pusiera en servicio el tercer banco. Por lo anterior, se infringieron los artículos 19, fracciones VI y VII, y 77 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 4, fracción II, y 39 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 57, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996, publicado en el Diario oficial el 22 de diciembre de 1995.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-004 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que los equipos que instalen entren en operación oportunamente y cumplan con los estudios de factibilidad y de carga, en cumplimiento de los artículos 21, fracciones VIII y IX, y 70, de la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4, fracción II, y 39 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

**Acuerdo Núm. 60821 Subestación Eléctrica Ayotla**

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 60821 Subestación Eléctrica Ayotla se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y a diciembre de 2003 los trabajos presentaban un avance físico y financiero del 100% y se encontraba en proceso de recepción.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

En el acuerdo núm. 60821 la entidad no consideró los montos a ejercer para los ejercicios subsecuentes, y omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos, con las fechas de inicio y conclusión, lo que contravino los artículos 23, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 211, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte, en la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte de éste los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan de manera incorrecta los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su reglamento, abrogados, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se envió documentación en la que se adjuntó copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K186 acuerdo núm. 60821 Subestación Eléctrica Ayotla, en la que manifiesta que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), que es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1 de febrero de 2004), y en la Instrucción Departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

Al comparar los importes programados entre la Orden de Construcción o Retiro (OCR) correspondiente a 2003 por 29,006.4 miles de pesos y el reporte de trámites de la OCR, proporcionado por la Gerencia de Contabilidad para 2003, por 15,421.1 miles de pesos, se observó una presupuestación deficiente de 13,585.3 miles de pesos, en contravención de los artículos 44, 82 y 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-005 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas de control que se requieran para que en los presupuestos que elabore intervengan las áreas involucradas en la ejecución de los trabajos, a fin de que se integren los factores principales para cuantificar los recursos y los periodos requeridos para las obras, en cumplimiento de los artículos 44, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes

en el procedimiento administrativo correspondiente relacionado con la presupuestación, deficiente observada en el acuerdo núm. 60821. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve ante el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión, e informe de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2*

Se observó una diferencia de 131.8% adicional entre el monto original programado en el Programa General de Obra para labor por 2,838.7 miles de pesos, y el ejercido de 6,581.1 miles de pesos, de acuerdo con el reporte de trámites de las OCR para las áreas encargadas de la ejecución núms. 061100 Construcción Civil, 062002 Construcción Mecánica y 064002 Construcción Eléctrica, en contravención de lo que establece el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 213 fracción II de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-006 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se adopte las medidas de control que se requieran para que en la elaboración de los programas generales de trabajo por administración directa y con base en la experiencia de obras similares adecue sus programas de trabajo de acuerdo con los requerimientos reales de las obras, en cumplimiento de los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 213, fracción II, de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3*

Se observó que la entidad adquiere el equipo de manera consolidada para varias obras mediante licitaciones públicas nacionales o internacionales, asentando en el contrato un periodo de garantía de 18 meses en operación o 24 meses después de la fecha del último embarque. Al respecto, se detectó que el equipo mayor instalado en la Subestación Eléctrica Ayotla perdió su garantía antes de ser puesto en operación, ya que mientras las licitaciones son de 1999, 2000 y 2001, el equipo del segundo banco se instaló en obra en 2003 y 2004, por lo que todas sus garantías habían expirado, en infracción del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-007 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro en el ámbito de su competencia gire las instrucciones correspondientes a las áreas competentes para que se establezcan en las cláusulas contractuales que los proveedores garanticen los equipos que suministren a partir de su puesta en operación y se asegure que dichas garantías no expiren antes, de conformidad con las especificaciones del proveedor que cada uno requiera, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

**Acuerdo núm. 61208 Subestación Eléctrica Apasco**

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 61208 Subestación Eléctrica Apasco se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de

laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y a diciembre de 2003 los trabajos presentaban un avance físico y financiero de 68.6%.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

En el acuerdo núm. 61208 la entidad no consideró los montos para ejercicios subsecuentes; además, no indicó el plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión lo que contravino los artículos 23, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 211, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte, en la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte de éste los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan de forma incorrecta los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su reglamento, abrogado, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se envió documentación en la que se adjunto copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica, en relación con el Proyecto 4K186 acuerdo núm. 61208 Subestación Eléctrica Apasco, en la que manifiesta que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), que es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1o. de febrero de 2004), y en la Instrucción Departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1*

Al comparar los importes programados entre las Órdenes de Construcción o Retiro (OCR) y las reexpediciones correspondientes a 2002 y 2003 por 56,716.9 miles de pesos y el reporte de trámites

de la OCR, proporcionado por la Gerencia de Contabilidad para 2002 y 2003, por 38,912.8 miles de pesos, se observó una presupuestación deficiente de 17,804.0 miles de pesos, en contravención de los artículos 44, 82 y 83, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-008 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas de control que se requieran para que en los presupuestos que elabore intervengan las áreas involucradas en la ejecución de los trabajos, a fin de que se integren los factores principales para cuantificar los recursos y los periodos requeridos para las obras, en cumplimiento de los artículos 44, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-02-003 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en el procedimiento administrativo correspondiente relacionado con la presupuestación, deficiente observada en el acuerdo núm. 61208. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve ante el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión, e informen de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2*

Se observó una diferencia de 79.5% adicional entre el monto original programado en el Programa General de Obra para labor por 3,140.5 miles de pesos, y el ejercido, de 5,638.7 miles de pesos, de acuerdo con el reporte de trámites de las OCR para las áreas encargadas de la ejecución núms. 061100 Construcción Civil, 062002 Construcción Mecánica y 064002 Construcción Eléctrica, en contravención de lo que establece el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 213, fracción II, de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-009 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se adopte las medidas de control que se requieran para que en la elaboración de los programas generales de trabajo por administración directa y con base en la experiencia de obras similares adecue sus programas de trabajo de acuerdo con los requerimientos reales de las obras, en cumplimiento de los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 213, fracción II, de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3*

Se observó que la entidad adquiere el equipo de manera consolidada para varias obras mediante licitaciones públicas nacionales o internacionales, asentado en el contrato un periodo de garantía de 18 meses en operación o 24 meses después de la fecha del último embarque. Al respecto, se detectó que el equipo mayor instalado en la Subestación Eléctrica Apasco perdió su garantía antes de ser puesto en operación, ya que mientras las licitaciones son de 1999, 2000 y 2001, el equipo del cuarto banco se instaló en obra en 2003 y 2004, por lo que todas sus garantías habían expirado, en infracción del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-010 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro en el ámbito de su competencia gire las instrucciones correspondientes a las áreas competentes para que se establezcan en las cláusulas contractuales que los proveedores garanticen los equipos que suministren a partir de su puesta en operación y se asegure que dichas garantías no expiren antes, de conformidad con las especificaciones del proveedor que cada uno requiera, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

**Acuerdo núm. 63652 Subestación Eléctrica Atenco.**

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del Acuerdo núm. 63652 Subestación Eléctrica Atenco se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; y que los equipos y materiales suministrados se adquirieron mediante licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que el gasto ejercido en ellos se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los equipos y los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de LFC y específicas del acuerdo; que los factores de beneficio social contractuales se aplicaron correctamente; y a diciembre de 2003 los trabajos presentaban un avance físico y financiero del 77.9%.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

En el acuerdo núm. 63652 la entidad no consideró los montos a ejercer para ejercicios subsecuentes; y, omitió indicar el plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, con las fechas de inicio y conclusión lo que contravino los artículos 23, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, y 211, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte, en la nota de pie de página del acuerdo se indica que forman parte de éste los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y de suministros, así como el presupuesto correspondiente, y se citan erróneamente los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y 56 de su reglamento, derogados, en lugar del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. A00000-EAA-347 del 17 de noviembre de 2004, se envió documentación en la que se adjunto copia de la información de la Subdirección de Planeación Estratégica en relación con el Proyecto 4K186 acuerdo núm. 63652 Subestación Eléctrica Atenco, en la que manifiesta que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula del acuerdo (OCR), que es de carácter oficial para la entidad y se basa en el Manual de Procedimientos (en vigor a partir del 1 de febrero de 2004) y en la Instrucción Departamental 10000-5-A Control del Ejercicio Presupuestal de Inversiones (OCR).

Después de revisar la información y documentación de la Subdirección de Planeación Estratégica y la Instrucción Departamental, se constató que la entidad realizó las adecuaciones a los formatos de la carátula de los acuerdos conforme al Manual de Procedimientos, por lo que la observación se considera atendida.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1*

Al comparar los importes programados entre las Órdenes de Construcción y Retiro (OCR) y la reexpedición correspondiente a 2003 por 49,651.0 miles de pesos y el reporte de trámites de la OCR, proporcionado por la Gerencia de Contabilidad para 2002 y 2003, por 38,689.3 miles de pesos, se observó una presupuestación deficiente de 10,961.7 miles de pesos, en contravención de los artículos 44, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-011 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda para que adopte las medidas de control que se requieran para que en los presupuestos

que elabore intervengan las áreas involucradas en la ejecución de los trabajos, a fin de que se integren los factores principales para cuantificar los recursos y los periodos requeridos para las obras, en cumplimiento de los artículos 44, 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 212 de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-02-004 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en el procedimiento administrativo correspondiente relacionado con la presupuestación, deficiente observada en el acuerdo núm. 63652. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve ante el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión, e informen de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2*

Se observó una diferencia de 36.6% adicional entre el monto original programado en el Programa General de Obra para labor por 3,211.3 miles de pesos, y el ejercido, de 4,388.0 miles de pesos, de acuerdo con el reporte de trámites de las OCR para las áreas encargadas de la ejecución núms. 061100 Construcción Civil, 062002 Construcción Mecánica y 064002 Construcción Eléctrica, en contravención de lo que establece el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 213 de su Reglamento.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-012 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se adopte las medidas de control que se requieran para que en la elaboración de los programas generales de trabajo por administración directa y con base en la experiencia de obras similares adecue sus programas de trabajo de acuerdo con los requerimientos reales de las obras, en cumplimiento de los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 213, fracción II, de su reglamento.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3*

Se observó que la entidad adquiere el equipo de manera consolidada para varias obras mediante licitaciones públicas nacionales o internacionales, asentado en el contrato un periodo de garantía de 18 meses en operación o 24 meses después de la fecha del último embarque. Al respecto, se detectó que el equipo mayor instalado en la Subestación Eléctrica Atenco perdió su garantía antes de ser puesto en operación, ya que mientras las licitaciones son de 1983, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, el equipo del tercer banco se instaló en obra en 2003 y 2004, por lo que todas sus garantías ya habían expirado, en infracción del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Acción Promovida*

03-18500-4-152-01-013 Recomendación

Se recomienda que Luz y Fuerza del Centro, en el ámbito de su competencia, gire las instrucciones correspondientes a las áreas competentes para que se establezcan en las cláusulas contractuales que los proveedores garanticen los equipos que suministren a partir de su puesta en operación y se asegure que dichas garantías no expiren antes, de conformidad con las especificaciones del proveedor que cada uno requiera, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Luz y Fuerza del Centro deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de su gestión.

*Dictamen*

Del examen realizado a Luz y Fuerza del Centro en relación con el Capítulo 6000 "Obras Públicas" Proyecto 4K186 "Desarrollar y Construir Sistemas de Potencia" en los estados de Hidalgo y de México, cuyo objetivo fue comprobar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, acordaron y ejecutaron de conformidad con la normativa vigente, en el cual se determinó revisar un monto de 243,749.3 miles de pesos, que representa el 41.3% del universo seleccionado de 590,425.9 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de esta entidad de fiscalización superior de la Federación, y con respecto del alcance antes señalado y la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se considera que en los cuatro acuerdos revisados del proyecto antes mencionado, Luz y Fuerza del Centro cumplió con los ordenamientos jurídicos y a las disposiciones normativas aplicables con excepción de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Como producto de los trabajos de revisión, diecisiete acciones promovidas las cuales corresponden a trece Recomendaciones, y cuatro Solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control.

*Efectos Estratégicos*

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promueve el establecimiento de sistemas de control para que la entidad fiscalizada en los presupuestos que elabore integre el total de los conceptos de obra a ejecutar para cuantificar los recursos y los periodos requeridos para las obras, establezca cláusulas contractuales para que el proveedor garantice los equipos que suministre hasta la puesta en operación de estos, elabore las actas de entrega recepción dentro de los plazos establecidos, que permita una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

### V.1.4.4. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2003

1) Observaciones y Acciones Promovidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó siete observaciones, por las cuales se promueven las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, 2003**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Tipo de Acción | Emitidas | Solventadas o atendidas | En proceso de solventación o atención | % de Solventación o atención |
|---|---|---|---|---|
| ***Acciones Preventivas:*** | | | | |
| - Recomendación | 7 | 6 | 1 | 85.7% |
| Subtotal | 7 | 6 | 1 | 85.7% |
| ***Acciones Correctivas:*** | | | | |
| - Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 1 | 1 | 0 | 100.0% |
| Subtotal | 1 | 1 | 0 | 100.0% |
| **Total** | **8** | **7** | **1** | **87.5%** |

Del total de acciones, 7 (87.5%) acciones son de naturaleza preventiva y 1 (12.5%) es de carácter correctivo. Dichas acciones deberán ser atendidas por el ente auditado, el correspondiente órgano interno de control y, en su caso, por las dependencias coordinadoras sectoriales u otras instancias competentes, en los plazos y términos que establezcan las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación y las disposiciones legales aplicables.

2) Observaciones y Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 47 observaciones, por las cuales se promueven las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, 2003**

| Tipo de Acción | Número |
|---|---|
| ***Acciones Preventivas:*** | |
| - Recomendación | 50 |
| Subtotal | 50 |
| ***Acciones Correctivas:*** | |
| - Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 8 |
| - Solicitud de Aclaración | 2 |
| Subtotal | 10 |
| **Total** | **60** |

Del total, 50 (83.3%) acciones son de naturaleza preventiva y 10 (16.7%) son de carácter correctivo.

De éstas, 52 acciones deberán ser atendidas por la entidad fiscalizada y 8 por el Órgano Interno de Control; en los plazos y términos que establezcan las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación y las disposiciones legales aplicables.

b) Seguimiento de las Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública de ejercicios fiscales anteriores, con corte al 31 de diciembre de 2004.

*1) Acciones Preventivas*

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios de 1999 a 2002 se formularon 275 recomendaciones, de las cuales se han solventado 272 (98.9%) y quedan pendientes 3 (1.1%), como se observa en el cuadro siguiente:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES PREVENTIVAS**
**CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Concepto | Cuenta de la Hacienda Pública Federal | | | | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | |
| Recomendación | 17 | 60 | 53 | 145 | 275 |
| a) Solventadas o atendidas | 17 | 60 | 53 | 142 | 272 |
| b) En proceso de solventación o atención | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 |
| % de solventación o atención | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 97.9% | 98.9% |

*2) Acciones Correctivas*

Se promovieron 71 acciones, de las cuales se han solventado 44 (62.0%) y están en proceso de atención 27 (38.0%), como se presenta a continuación:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES CORRECTIVAS**
**CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002**
**DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

| Tipo de acción | Emitidas | Solventadas o atendidas | En proceso de solventación o atención |
|---|---|---|---|
| Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control | 31 | 14 | 17 |
| Solicitud de Aclaración | 28 | 22 | 6 |
| Señalamiento | 1 | 1 | 0 |
| **SUBTOTAL** | **60** | **37** | **23** |

| Tipo de Acción | Formulados | Atendidos por la ASF | | | | En proceso de atención |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Solventados | PFRR | PFRAS | Total | |
| Pliego de Observaciones | 11 | 7 | 0 | 0 | 7 | 4 |

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
PFRAS: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias.

| Total Correctivas | Emitidas o formuladas | Solventadas o atendidas por la ASF | No solventadas o en proceso de atención |
|---|---|---|---|
| | 71 | 44 | 27 |
| Porcentajes | 100.0% | 62.0% | 38.0% |

c) Resumen de Acciones Promovidas.

| Tipo de Acción | Emitidas o formuladas | Solventadas o atendidas por la ASF | No solventadas o en proceso de atención | % de solventación o atención |
|---|---|---|---|---|
| Acciones preventivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores | 275 | 272 | 3 | 98.9% |
| Acciones preventivas derivadas de la revisión del IAGF 2003 | 7 | 6 | 1 | 85.7% |
| Acciones preventivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003 | 50 | 0 | 50 | 0.0% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores | 71 | 44 | 27 | 62.0% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión del IAGF 2003 | 1 | 1 | 0 | 100.0% |
| Acciones correctivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003 | 10 | 0 | 10 | 0.0% |
| **Total** | **414** | **323** | **91** | **78.0%** |

## V.1.5. PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (Parte 1)

### V.1.5.1. Información General

*Atribuciones*

En el Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 1992, se publicó la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual señala en su artículo 3o. que fueron creados cuatro organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el organismo Pemex Exploración y Producción, se señala lo siguiente:

"... I. Pemex Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización."

*Situación Presupuestaria*

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

| | | | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | 2003 | 2002 | Importe | % |
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 114,595,704 | 104,986,345 | 9,609,359 | 9.2 |
| Corrientes | 114,595,704 | 104,293,766 | 10,301,938 | 9.9 |
| Financiamientos | - | 692,579 | (692,579) | (100.0) |
| Presupuesto recaudado | | | | |
| Total | 173,390,881 | 140,174,553 | 33,216,328 | 23.7 |
| Corrientes | 173,390,881 | 138,811,916 | 34,578,965 | 24.9 |
| Financiamientos | - | 1,362,637 | (1,362,637) | (100.0) |

FUENTE: Información Presupuestal Original y Recaudada, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales 2001 y 2002, proporcionada por Pemex Exploración y Producción.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

| | 2003 | 2002 | Variación en 2003 Importe | Variación en 2003 % |
|---|---|---|---|---|
| Presupuesto original | | | | |
| Total | 102,788,879 | 103,593,907 | (805,028) | (0.8) |
| Gasto corriente | 80,227,398 | 81,393,918 | (1,166,520) | (1.4) |
| Gasto de capital | 22,561,481 | 22,199,989 | 361,492 | 1.6 |
| Presupuesto ejercido | | | | |
| Total | 124,114,305 | 132,906,783 | (8,792,478) | (6.6) |
| Gasto corriente | 101,089,249 | 110,357,701 | (9,268,452) | (8.4) |
| Gasto de capital | 23,025,056 | 22,549,082 | 475,974 | 2.1 |

FUENTE: Información Presupuestal Original y Ejercida, Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto 2002 y 2003, proporcionada por Pemex Exploración y Producción.

*Situación Financiera*

A continuación se presenta la situación financiera correspondiente a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

| | | | Variación en 2003 | |
|---|---|---|---|---|
| | 2003 | 2002 | Importe | % |
| ACTIVO | | | | |
| Circulante | 159,978,526 | 111,622,197 | 48,356,329 | 43.3 |
| Fijo | 167,709,107 | 157,672,151 | 10,036,956 | 6.4 |
| Otro | 43,772,818 | 30,275,276 | 13,497,542 | 44.6 |
| Suma el activo | 371,460,451 | 299,569,624 | 71,890,827 | 24.0 |
| PASIVO | | | | |
| A corto plazo | 53,359,166 | 45,513,322 | 7,845,844 | 17.2 |
| A largo plazo | 145,926,377 | 113,857,328 | 32,069,049 | 28.2 |
| Suma el pasivo | 199,285,543 | 159,370,650 | 39,914,893 | 25.0 |
| PATRIMONIO | 172,174,908 | 140,198,974 | 31,975,934 | 22.8 |
| Suman el pasivo y el patrimonio | 371,460,451 | 299,569,624 | 71,890,827 | 24.0 |

FUENTE: Estados Financieros Dictaminados por Auditor Independiente 2003 (Comparativo 2002).

*Funciones*

De conformidad con lo Establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 con los recursos asignados a Pemex Exploración y Producción, la entidad fiscalizada participaría en:

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN:** | **1 GESTIÓN GUBERNAMENTAL** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **7 CONTROL INTERNO** | | |
| **SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA** | **0 CONTROL INTERNO** | | |
| Llevar a cabo las funciones de control administrativo y evaluación, así como las de auditoría. | • Índice de gasto de operación en el período. | • 27,335,472,226 pesos anuales | 96.8% |
| **FUNCIÓN:** | **4 ACTIVIDAD ECONÓMICA** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **3 ENERGÍA** | | |
| **SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA** | **1 HIDROCARBUROS** | | |
| Incrementar la oferta de hidrocarburos; construir, conservar, mantener y operar la infraestructura productiva de Pemex Exploración y Producción; eficientar el desarrollo y explotación racional de los yacimientos; satisfacer la demanda interna de petróleo crudo con los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos y exportar los volúmenes excedentes de petróleo crudo. | • Producción de petróleo crudo | • 3,384.5 miles de barriles diarios | 126.1% |
| | • Índice que evalúa la proporción del volumen comercializado de petróleo crudo en el mercado interno con relación a la producción total de petróleo crudo del organismo en el período. | • 3,384.5 miles de barriles diarios | 99.2% |
| | • Índice que evalúa la proporción del volumen exportado de petróleo crudo en relación a la producción total de petróleo crudo del organismo en el período | • 3,384.5 miles de barriles diarios | 98.7% |
| | • Índice de cumplimiento en intervenciones a pozos en el periodo | • 235 reparaciones menores a pozos programadas | 88.9% |
| | • Producción de gas natural no asociado | • 1,375.6 millones de pies cúbicos diarios | 135.2% |

| Metas | Indicadores | Universo | % de Avance Reportado |
|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN:** | **5 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **3 ABATIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS SISTEMAS QUE SOSTIENEN LA VIDA** | | |
| **SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA** | **1 CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO** | | |
| Realizar las actividades necesarias para reintegrar las condiciones originales de los campos petroleros en etapa de abandono y llevar a cabo el cumplimiento de la normatividad en materia de protección ambiental. | • Índice de la eficiencia en la aplicación de los recursos dedicados a asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección ambiental en el periodo. | • 27,335,472,226 pesos anuales | 94.4% |
| | • Índice de la eficiencia en la corrección de las anomalías de protección ambiental del organismo en el periodo | • 105 anomalías pendientes de corregir al inicio del período | 99% |
| **FUNCIÓN:** | **10 SEGURIDAD SOCIAL** | | |
| **SUBFUNCIÓN AGRUPADA** | **2 PENSIONES Y JUBILACIONES** | | |
| **SUBFUNCIÓN ESPECÍFICA** | **0 PENSIONES Y JUBILACIONES** | | |
| Cubrir las prestaciones económicas de los pensionados y jubilados de conformidad con lo establecido en el contrato colectivo del trabajo. | • Índice de gasto en pensionados y jubilados en el período. | • 27,335,472,226 pesos anuales | 100% |

*Tipos de Revisión*

El C. Auditor Superior de la Federación, el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y el C. Auditor Especial de Desempeño notificaron al C. Director General de PEMEX Exploración y Producción la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

| Informe | Oficio (s) de Inclusión | | Orden (es) de Auditoría | | Auditoría (s) Núm. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Número | Fecha | Número | Fecha | |
| Informe de Avance de Gestión Financiera 2003 | OASF-1203/2003 | 26 de septiembre de 2003 | AECF/2129/2003 | 26 de septiembre de 2003 | 24 |
| Cuenta Pública 2003 | OASF/1536/04 | 01 de julio de 2004 | AED/DGADFPI/207/2004 | 27 de julio de 2004 | 47 |
| | | | OAED/174/04 | 21 de julio de 2004 | 84 |
| | | | AECF/0540/2004 | 05 de julio de 2004 | 116 |
| | | | AECF/0539/2004 | | 122 |
| | | | AECF/0996/2004 | 07 de septiembre de 2004 | 132 |
| | | | AECF/0918/04 | 26 de agosto de 2004 | 296 |
| | | | AECF/0587/04 | 07 de julio de 2004 | 297 |
| | | | AECF/0919/04 | 26 de agosto de 2004 | 298 |
| | | | AECF/0693/2004 | 14 de julio de 2004 | 309 |
| | | | AECF/0589/04 | 07 de julio de 2004 | 329 |

Las auditorías realizadas fueron cinco financieras y de cumplimiento, cuatro de obra pública e inversión física, una especial y una de desempeño.

## V.1.5.2. Informe de la Auditoría de Desempeño

V.1.5.2.1. Evaluación de las Actividades de Exploración y Producción de Gas Natural

Auditoría: 03-18575-7-047

*Criterios de Selección*

De la Importancia Relativa de la Acción Institucional

La evaluación de las actividades de exploración y producción de gas natural es pertinente, debido a que estas actividades son estratégicas para cumplir con los objetivos sectoriales de energía. El tema del gas natural es de actualidad en la opinión pública, por la importancia que ha adquirido en la economía moderna mundial y en México en virtud de que la problemática del suministro de gas natural ha alcanzado relevancia principalmente por los contratos de servicios múltiples licitados recientemente, y porque las importaciones han registrado un crecimiento del 55.5% en el periodo 1999-2003. En 2003, la producción obtenida de 4,498.4 millones de pies cúbicos por día (MMPCD) fue inferior en 5.1% respecto de 4,738.6 MMPCD programados.

*Objetivo*

Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas en las actividades de exploración, producción y la satisfacción de la demanda de gas natural; la incorporación de nuevas reservas y el aumento de las reservas; la eficiencia y economía con que se ejercieron los recursos asignados; la observancia de las normas de calidad establecidas para el gas natural; la congruencia con el marco jurídico-normativo; la calificación de su personal para desarrollar las tareas correspondientes; y la percepción de sus clientes.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 82,668,207.0 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 14,013,164.5 miles de pesos

La auditoría comprendió el análisis del cumplimiento de los objetivos y metas en materia de exploración de áreas, incorporación de nuevas reservas, producción y consumo nacional de gas natural; la eficiencia en la aplicación del gasto en la determinación de las localizaciones, la perforación de pozos exploratorios y de desarrollo, y la explotación de yacimientos de gas; la congruencia en la distribución de los recursos de inversión ejercidos mediante el esquema Pidiregas en el Proyecto Integral Burgos por 14,013,164.5 miles de pesos, de un universo de 82,668,207.0 miles de pesos; la calidad del gas natural que el organismo entregó a sus clientes; el desempeño de los funcionarios de PEP responsables de las actividades de exploración y producción de gas y el apego a lo establecido en la normativa aplicable; y la percepción de los clientes respecto al volumen, precio y oportunidad del gas natural recibido.

*Áreas Revisadas*

Se analizaron los resultados de la Coordinación Estratégica de Exploración; de las Subdirecciones de Planeación, de Administración y Finanzas, de Tecnología y Desarrollo Profesional, de la Región Marina Suroeste, de la Región Marina Noreste, de la Región Norte y de la Región Sur; del Activo Integral Burgos; y de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos.

*Antecedentes*

La producción de gas natural inicia su crecimiento a mediados de la década de los cuarenta con el descubrimiento y explotación del campo Misión; y, posteriormente, con la contribución de los campos Reynosa, Francisco Cano, Treviño y Brasil en la región Norte, entre otros.

En la década de los ochenta la producción de gas natural se redujo, al pasar de 4,060.8 MMPCD en 1981 a 3,431.1 MMPCD en 1986, debido principalmente a la declinación natural de los yacimientos.

En el periodo 1987-1990 la producción de gas natural registró un crecimiento de 1.4%. En 1991, en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y el Programa

Nacional de Modernización Energética, 1990-1994, de garantizar la seguridad energética del país, alentar la competitividad industrial, contribuir al logro de metas y fomentar la exportación, se establecieron lineamientos para la modernización del sector energético.

En ese contexto, se hizo énfasis en la necesidad de impulsar las tareas de exploración para reforzar las reservas de hidrocarburos, fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico para mejorar los procesos de extracción, jerarquizar rigurosamente las obras con el fin de alcanzar el máximo beneficio con el menor nivel de inversión y contar con una estructura organizacional por línea integral de negocios.

El 16 de julio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, sobre estas bases Petróleos Mexicanos sufrió una transformación estructural creándose cuatro organismos subsidiarios, entre ellos, Pemex Exploración y Producción cuyas atribuciones se centran en la exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización.

En el periodo 1990-2000 las reservas de gas natural mostraron un decrecimiento de 2.5%, promedio anual, lo que significó una disminución en la relación reservas-producción de 20 a 12 años.

En el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, se estableció como estrategia incrementar las reservas de hidrocarburos mediante el impulso de programas y proyectos para la incorporación y desarrollo de nuevas reservas de gas natural, a fin de garantizar la oferta de hidrocarburos que el desarrollo nacional requiere.

El cambio de enfoque de negocios se sustentaba de una orientación meramente volumétrica con miras a la autosuficiencia, a otra basada en la maximización del valor económico de sus operaciones.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Sin Observaciones*

- Eficacia en la generación de localizaciones exploratorias de hidrocarburos, 1/ 1999-2003

Durante el periodo 1999-2003, Pemex Exploración y Producción (PEP) identificó en promedio anual 182 localizaciones con posibilidades de encontrar hidrocarburos, cantidad superior en 15.9% a la

1/ Áreas geográficas de posibles yacimientos de hidrocarburos.

programada en los Programas Operativos Anuales correspondientes, como se muestra en el cuadro siguiente:

EFICACIA EN LAS LOCALIZACIONES EXPLORATORIAS GENERADAS
Y APROBADAS, 1999-2003
(Localizaciones)

| Años | Localizaciones exploratorias | | Eficacia % |
|---|---|---|---|
| | Programadas | Alcanzadas | |
| 1999 | 111 | 150 | 135.1 |
| 2000 | 160 | 183 | 114.4 |
| 2001 | 198 | 199 | 100.5 |
| 2002 | 207 | 271 | 130.9 |
| 2003 | 108 | 105 | 97.2 |
| Promedio anual | 157 | 182 | 115.9 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Programas **Operativos Anuales, 1999-2003; e Informes de Autoevaluación, 1999-2003**.

En 1999 se generaron 39 localizaciones más de las programadas debido a la intensificación de los estudios exploratorios en el campo Lankahuasa, así como a un mayor número de estudios de sísmica tridimensional en la Cuenca de Macuspana, a fin de incrementar las reservas de gas natural.

En 2002 se generaron 64 localizaciones más que las programadas, debido principalmente a la intensificación de los trabajos de exploración por la instrumentación del Programa Estratégico de Gas, que se inició en el segundo semestre de 2001 con recursos Pidiregas.

En 2003, se realizaron tres localizaciones menos de las programadas, debido al diferimiento de la elaboración de los estudios de gabinete, porque el personal fue transferido a activos más rentables económicamente, como Misantla Golfo de México y Poza Rica Altamira. La reducción en el número de localizaciones respecto de 2002 obedeció al cambio de lineamientos para su aprobación. El criterio que se utilizó en 2003 para aprobar las localizaciones consistió en contabilizar las localizaciones generadas únicamente en el mismo año, en tanto que en 2002 se contabilizaron, además de las generadas en el año, 64 generadas en años anteriores.

*Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1*

- Eficacia en la perforación y terminación de pozos exploratorios, 2/ 1999-2003

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003, PEP estableció como metas perforar 130 pozos y terminar la perforación de 124 pozos exploratorios. 3/ En ese año, el organismo registró una eficacia de 73.9% en la perforación de pozos exploratorios y de 71.0% en la terminación de pozos exploratorios, resultados inferiores en 23.6 y 18.1 puntos porcentuales, respectivamente, a los promedios del periodo 1999-2002, como se muestra en la gráfica siguiente:

EFICACIA EN LA PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS, 1999-2003
(Porcentajes)

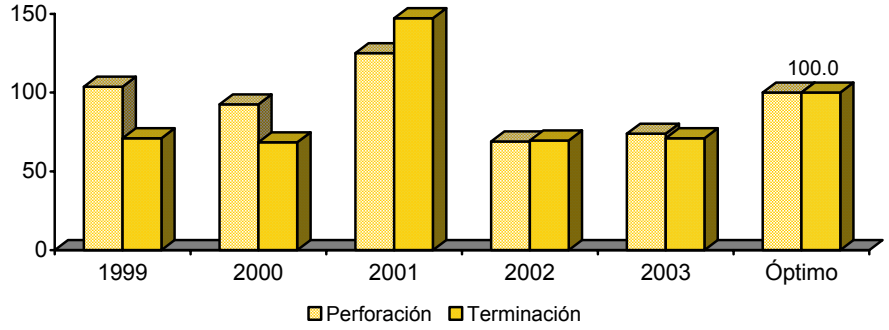


| Concepto/años | 1999 (1) | 2000 (2) | 2001 (3) | 2002 (4) | Promedio 1999-2002 (5) | 2003 (6) | Diferencia (7)=(6)-(5) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Perforación | 103.7 | 92.5 | 125.0 | 69.0 | 97.5 | 73.9 | (23.6) |
| Terminación | 71.0 | 68.5 | 147.2 | 69.6 | 89.1 | 71.0 | (18.1) |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción**, Programas Operativos Anuales, 1999-2003; y Reporte de pozos programados a perforar y a terminar, 1999-2003.**

Durante el periodo 1999-2002, PEP obtuvo una eficacia de 97.5% en la perforación y de 89.1% en la terminación de pozos exploratorios en promedio anual, inferiores en 2.5 y 10.9 puntos porcentuales, en ese orden, a las metas originales de 100.0%. Estos resultados se explican por los retrasos en la

2/ Perforación de un pozo en una zona donde no existe producción de petróleo y/o gas natural, pero los estudios de exploración establecen probabilidades de que existan hidrocarburos.

3/ Actividades relativas a la perforación de pozos en zonas donde no existe producción de petróleo y/o gas natural, pero los estudios de exploración establecen probabilidades de que existan hidrocarburos.

perforación de pozos exploratorios, debido a la necesidad de realizar estudios adicionales de ingeniería y geofísicos y al movimiento del equipo de perforación, a causa de la sustitución de localizaciones con mayor atractivo estratégico y económico, la necesidad de ampliar la profundidad en la perforación y el retraso en la disponibilidad del equipo de perforación.

En 2003, la eficacia en la perforación y en la terminación de pozos exploratorios fue de 73.9% y de 71.0%, respectivamente, inferiores en 26.1 y 29.0 puntos porcentuales a la meta programada de 100.0% y en 23.6 y 18.1 puntos porcentuales al promedio obtenido en el periodo 1999-2002, debido principalmente a que en la región Norte se incrementó el tiempo de perforación por un mayor número de intervalos probados, por dificultades en los caminos de acceso a las localizaciones a causa de las lluvias y por problemas mecánicos del equipo de perforación.

Como muestra de auditoría, se verificó que en la región Norte se cumplió en 75.4% el programa anual de perforación, debido al retraso en la construcción de la infraestructura de producción, al incremento de pruebas en pozos y al diferimiento por cambio de estrategia por la falta de estudios de sísmica tridimensional (3D) y resultados no satisfactorios del pozo Lankahuasa.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-001 Recomendación

Se recomienda que Pemex Exploración y Producción fortalezca sus acciones de planeación, supervisión y control en la perforación y terminación de pozos exploratorios, a fin de evitar que se difiera la conclusión de los trabajos anuales correspondientes debido a la falta de información sobre los intervalos por probar, el retraso en la construcción de la infraestructura de producción, el incremento de pruebas en pozos y los problemas mecánicos en los equipos de perforación.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1*

- Porcentaje de éxito en la terminación de pozos exploratorios, 4/ 1999-2003.

Se constató que Pemex Exploración y Producción no tiene establecido en su Plan de Negocios un valor óptimo para su indicador de "porcentaje de éxito en la terminación de pozos exploratorios". Por ello, se consideró como referente el estándar de empresas internacionales que es de 40.0%.

Durante el periodo 1999-2003 el éxito en la terminación de pozos exploratorios del organismo pasó de 41.0% en 1999 a 60.0% en 2003, como se muestra en la gráfica siguiente:

ÉXITO EN LA TERMINACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS, 1999-2003
(Porcentajes)

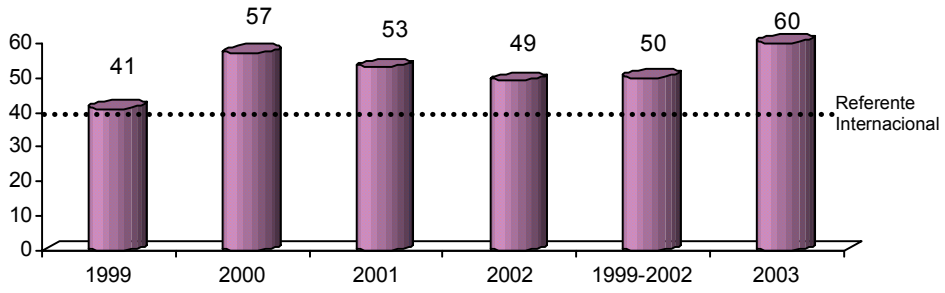


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Pozos Productivos | 9 | 21 | 28 | 27 | 21 | 53 |
| Pozos Improductivos | 13 | 16 | 25 | 28 | 21 | 35 |
| Total | 22 | 37 | 53 | 55 | 42 | 88 |
| Éxito % | 41 | 57 | 53 | 49 | 50 | 60 |

FUENTE: Petróleos Mexicanos, **Informe Estadístico de Labores, 1999-2003.**

Referente: Éxito obtenido por empresas como British Petroleum, Exxon Movil, que perforan en promedio 880 pozos exploratorios por año.

4/ El éxito en la perforación de pozos exploratorios se refiere a que el pozo resulte productor de gas y/o de aceite.

En 2003, el porcentaje de éxito en la terminación de pozos exploratorios superó en 10.0 puntos porcentuales al promedio del periodo 1999-2002 y en 20.0 puntos porcentuales al referente internacional, debido principalmente a la intensificación en los estudios de sísmica tridimensional (3D)[5/] y bidimensional (2D)[6/], que permitieron al organismo contar con una mayor certidumbre en la perforación de pozos exploratorios.

En el Programa Sectorial de Energía se establecieron, entre otras líneas de acción, desarrollar las reservas de gas natural no asociado e impulsar las inversiones para el aprovechamiento de la extracción del gas. En congruencia con estas líneas de acción, durante el periodo 1999-2003 la perforación y terminación exploratoria se orientó preferentemente a la búsqueda de yacimientos de gas, como se observa en la gráfica siguiente:

TERMINACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS, 1999-2003
(Pozos)

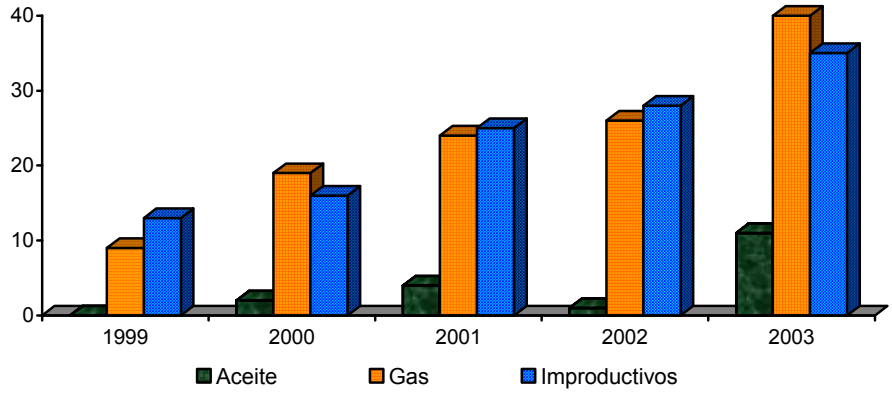


5/ La sísmica tridimensional es el estudio de campo a través del cual se obtiene información del subsuelo en forma de cubo de datos.
6/ La sísmica bidimensional es el estudio de campo a través del cual se obtiene información del subsuelo en forma de líneas en dos dimensiones.

| Años | Pozos productivos | | | Part. | Pozos Improductivos | Part. | Total de pozos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aceite (1) | Gas (2) | Total (3) | % (4)=(3/7) | (5) | % (6)=(5/7) | (7) |
| 1999 | 0 | 9 | 9 | 40.9 | 13 | 59.1 | 22 |
| 2000 | 2 | 19 | 21 | 56.8 | 16 | 43.2 | 37 |
| 2001 | 4 | 24 | 28 | 52.8 | 25 | 47.2 | 53 |
| 2002 | 1 | 26 | 27 | 49.1 | 28 | 50.9 | 55 |
| 2003 | 11 | 42 | 53 | 60.2 | 35 | 39.8 | 88 |
| Total | 18 | 120 | 138 | 54.1 | 117 | 45.9 | 255 |
| TMCA | n.a. | 47.0 | 55.8 | | 28.1 | | 41.4 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Memoria de Labores, 1999-2002;** y **Anuario Estadístico, 2004.**
TMCA: Tasa media de crecimiento anual.
n.a. No aplicable.

Durante el periodo 1999-2003, la terminación de pozos exploratorios mostró un crecimiento promedio anual de 41.4%, derivado de la estrategia de perforación de pozos exploratorios en busca de yacimientos de gas que se concentró principalmente en la región Norte, a fin de incorporar reservas de gas por el aumento acelerado de la demanda interna.

En el periodo 1999-2003 PEP estableció metas de incorporación de nuevas reservas mediante la terminación de pozos exploratorios. Al respecto, se observó que en 2003 el promedio de reservas descubiertas por cada pozo exploratorio fue de 28.8 miles de millones de pies cúbicos (MMMPC), resultado inferior en 42.4 MMMPC respecto del promedio del periodo 1999-2002 que fue de 71.2 MMMPC, como se observa en la gráfica siguiente:

EFICACIA EN LAS METAS DE INCORPORACIÓN DE NUEVAS RESERVAS DE GAS NATURAL PROMEDIO POR POZO EXPLORATORIO, 1999-2003
(Miles de millones de pies cúbicos)

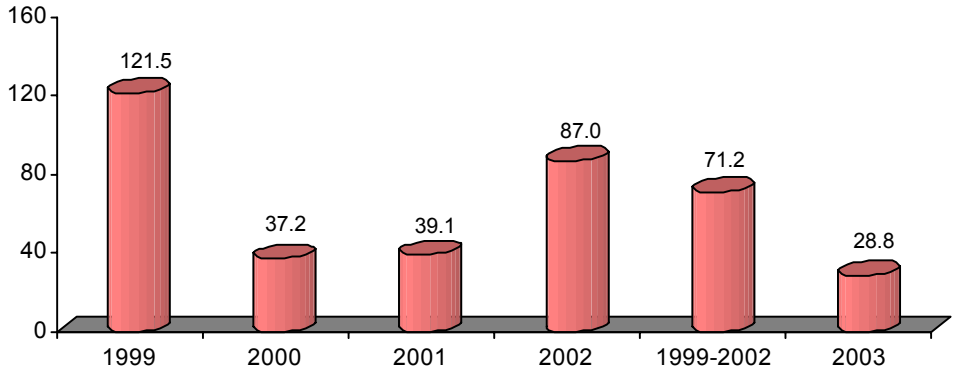


| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Programado | 34.5 | 34.6 | 15.9 | 28.1 | 28.3 | 30.5 |
| Real | 121.5 | 37.2 | 39.1 | 87.0 | 71.2 | 28.8 |
| Eficacia % | 352.2 | 107.5 | 245.9 | 309.6 | 251.6 | 94.4 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Reporte de incorporación de nuevas reservas, 1999-2003; Memoria de Labores, 1992-2002;** y **Anuarios Estadísticos, 1999-2002.**

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-002 Recomendación

Se recomienda que, con base en sus tendencias históricas y los referentes internacionales, Pemex Exploración y Producción evalúe la factibilidad de establecer en su Plan de Negocios un valor óptimo para su indicador "porcentaje de éxito en la terminación de pozos exploratorios", a fin de que cuente con información suficiente para la toma de decisiones.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1*

- Crecimiento de las reservas totales de gas natural seco, 1999-2003 7/

En el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, se estableció como estrategia incrementar las reservas de hidrocarburos del país mediante el impulso de programas y proyectos para la incorporación y desarrollo de nuevas reservas de gas natural, a fin de garantizar la oferta de hidrocarburos que el desarrollo nacional requiere.

Asimismo, en el Plan de Negocios 2002-2010 de PEP y en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003 se definió como estrategia fortalecer la exploración y el inventario de reservas. Sin embargo, en ninguno de estos documentos se establecieron metas anuales para la reposición de reservas. Cabe señalar que las empresas de clase mundial incorporan el 105.0% de nuevas reservas respecto del volumen de producción anual. 8/

En el periodo 1999-2003 las reservas de gas natural mostraron un decremento promedio anual del 3.1%, al pasar de 55,507.2 MMMPC en 1999 a 49,008.3 MMMPC en 2003, como se muestra a continuación:

7/ Incluye reservas probadas, probables y posibles.
8/ Pemex Exploración y Producción, Plan de Negocios, 2002-2010.

RESERVAS TOTALES DE GAS NATURAL SECO, 1999-2003
(Miles de millones de pies cúbicos)

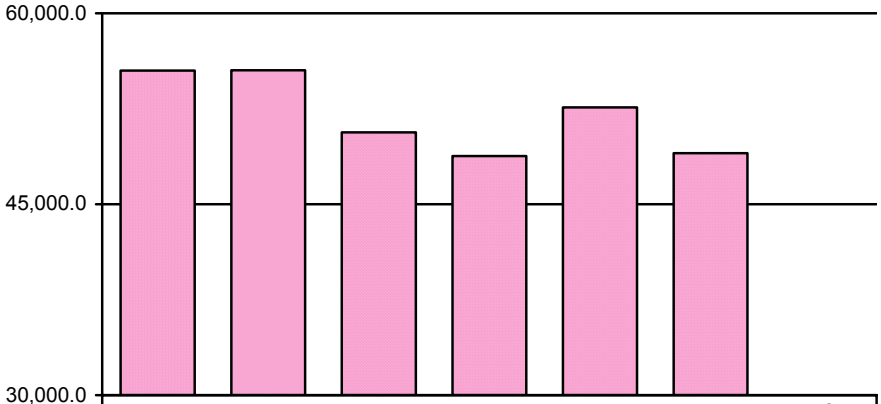


| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 1999-2002 | 2003 | TMCA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Reservas totales | 55,507.2 | 55,515.1 | 50,648.1 | 48,796.4 | 52,616.7 | 49,008.3 | (3.1) |
| Indice de crecim. anual % | (1.2) | n.s. | (8.8) | (3.7) | (4.2) | 0.4 | |

FUENTE: Petróleos Mexicanos, **Memoria de Labores, 1999-2003;** Pemex Exploración y Producción, **Las Reservas de Hidrocarburos en México, 2000-2004.**

n.s. No significativo.

En 2003 las reservas totales de gas natural registraron un crecimiento marginal de 0.4% respecto de las obtenidas en 2002, pero fueron inferiores en 6.8% al promedio del periodo 1999-2002, en contraste con la estrategia establecida en el Programa Sectorial, el Plan de Negocios del organismo y del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003 de incrementar las reservas de gas natural.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-003 Recomendación

Se recomienda que, conforme a las prácticas internacionales, Pemex Exploración y Producción evalúe la factibilidad de incluir en su Plan de Negocios y en el Presupuesto de Egresos de la Federación metas anuales sobre la incorporación de nuevas reservas de gas natural, a fin de que cuente con información suficiente para la toma de decisiones.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-004 Recomendación

Se recomienda que Pemex Exploración y Producción implemente los programas y proyectos requeridos para la incorporación y desarrollo de nuevas reservas de gas natural, conforme a la estrategia establecida en el Programa Sectorial de 2001-2006 y a las disponibilidades asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Resultado Núm. 5 Sin Observaciones*

- Porcentaje de reposición de reservas de gas natural, 1999-2003

En el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, se estableció como línea de acción mantener los niveles de reservas de hidrocarburos, con el propósito de garantizar la oferta de hidrocarburos que el desarrollo nacional requiere. Para ello, PEP impulsaría programas y proyectos para la incorporación de nuevas reservas de gas natural y promovería programas de exploración e incorporación de reservas.

En el Plan de Negocios 2002-2010 de PEP se estableció como estrategia fortalecer la exploración y el inventario de reservas y reponer reservas de hidrocarburos del orden de 75.0% de la producción en 2006 y de 95.0% en 2010.

En el reporte de metas anuales de nuevos descubrimientos de gas natural del periodo 1999-2003, PEP programó incorporar un volumen de 1,901.4 MMMPC, promedio anual, de ese hidrocarburo.

Durante el periodo 1999-2003 se incorporaron 1,369.5 MMMPC de gas promedio anual, que comparados con el volumen de la producción promedio anual representaron una tasa de restitución de 81.9%, cantidad menor en 28.4 puntos porcentuales que la programada, de 110.3%, como se observa en el cuadro siguiente:

META PROGRAMADA Y REAL DE NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE GAS NATURAL, 1999-2003
(Miles de millones de pies cúbicos de gas)

| Años | Producción | | Descubrimiento | | Tasa de restitución (%) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Prog. (1) | Real (2) | Prog. (3) | Real (4) | Prog. (5)= (3)/(1) | Real (6)= (4)/(2) |
| 1999 | 1,857.2 | 1,748.6 | 1,071.1 | 1,094.0 | 57.7 | 62.6 |
| 2000 | 1,760.6 | 1,708.0 | 1,867.8 | 781.5 | 106.1 | 45.8 |
| 2001 | 1,628.6 | 1,646.4 | 571.0 | 1,094.3 | 35.1 | 66.5 |
| 2002 | 1,651.8 | 1,614.6 | 2,219.8 | 2,348.6 | 134.4 | 145.5 |
| 2003 | 1,729.6 | 1,641.9 | 3,777.1 | 1,529.0 | 218.4 | 93.1 |
| Promedio | 1,725.6 | 1,671.9 | 1,901.4 | 1,369.5 | 110.3 | 81.9 |

FUENTE: Petróleos Mexicanos, **Memoria de Labores, 1999-2003;** y Pemex Exploración y Producción**, Reporte de reservas de gas natural, 1999-2003.**

En los años 2000 y 2003 las reservas incorporadas de gas natural fueron inferiores a las metas programadas, debido al diferimiento de la perforación y terminación de pozos exploratorios, principalmente en la región Norte, porque el organismo movió equipos de perforación hacia los pozos de desarrollo, así como por la realización de estudios geológicos y geofísicos adicionales a causa de resultados negativos en los pozos cercanos a las localizaciones programadas a perforar.

En 2002, la incorporación de reservas de gas natural fue superior en 5.8% a lo programado, debido principalmente a los descubrimientos de nuevos yacimientos en aguas territoriales mediante la perforación del pozo Lankahuasa en la región Norte, que incorporó 410 MMMPC, y en la región Marina Suroeste por la terminación de seis pozos, que incorporaron 484 MMMPC de gas.

En el periodo 1999-2003 las reservas totales de gas natural decrecieron en 3.1% en promedio anual, debido principalmente a que se restituyó el 81.9% promedio anual de la producción de gas natural, así como a los ajustes realizados por PEP mediante la aplicación de definiciones, métodos y procedimientos aceptados por la industria petrolera internacional en cada año, de acuerdo con las normas y procedimientos de la Securities and Exchange Commission (SEC) y Congresos Mundiales de Petróleo (WPC), como se muestra en el cuadro siguiente:

EVOLUCIÓN DE LAS RESERVAS DE GAS NATURAL SECO, 1999-2003
(Miles de millones de pies cúbicos)

| Reservas | Reservas al inicio del año | Descubri-mientos | Desarrollo y delimitaciones | Revisiones | Producción | Reservas al final del año | Relación Rvas.-Prod. (Años) | Estándar % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | (1) | (2) | (3) 1/ | (4) 1/ | (5) | (6)=(1)+(2)±(3)± (4)-(5) | (7)=(6)/(5) | (8) |
| Totales | | | | | | | | |
| 1999 | 56,183.1 | 663.1 | 359.4 | (512.7) | 1,185.7 | 55,507.2 | 47 | 105.0 |
| 2000 | 55,507.2 | 730.4 | (173.5) | 617.8 | 1,166.8 | 55,515.1 | 48 | 105.0 |
| 2001 | 55,515.1 | 1,052.6 | (314.4) | (4,476.5) | 1,128.7 | 50,648.1 | 45 | 105.0 |
| 2002 | 50,648.1 | 2,270.0 | (443.8) | (2,536.5) | 1,141.4 | 48,796.4 | 43 | 105.0 |
| 2003 | 48,796.4 | 1,391.4 | 417.1 | (413.0) | 1,183.6 | 49,008.3 | 41 | 105.0 |
| Probadas | | | | | | | | |
| 1999 | 30,064.0 | 171.1 | 267.4 | 1,076.6 | 1,185.6 | 30,393.5 | 26 | n.d. |
| 2000 | 30,393.5 | 45.4 | 70.1 | 163.3 | 1,166.8 | 29,505.5 | 25 | n.d. |
| 2001 | 29,505.5 | 95.5 | 158.1 | (479.4) | 1,128.7 | 28,151.0 | 25 | n.d. |
| 2002 | 28,151.0 | 371.5 | (5.5) | (12,389.9) | 1,141.4 | 14,985.7 | 13 | n.d. |
| 2003 | 14,985.7 | 354.2 | 559.5 | 135.1 | 1,183.7 | 14,850.8 | 13 | n.d. |

FUENTE: Petróleos Mexicanos, **Memoria de Labores, 1999-2003**; Pemex Exploración y Producción, **Reservas de Hidrocarburos de México, 1999-2003.**

1/ El desarrollo y delimitaciones y las revisiones varían dependiendo de las actualizaciones de las reservas de gas cuyo resultado puede ser menor y mayor respecto al año anterior.

n.d. No disponible.

En el periodo 1999-2003, la insuficiencia de la incorporación de nuevas reservas, aunada a los ajustes realizados por el desarrollo y delimitaciones y revisiones de los yacimientos, originó la disminución gradual de las reservas totales y probadas de gas y que la relación reservas-producción disminuyera de 47 a 41 años para las reservas totales y de 26 a 13 para las reservas probadas. Sin considerar los nuevos descubrimientos, las reservas probadas de gas alcanzarían para 13 años, porque no se ha cumplido con las estrategias de mantener e incrementar las reservas de hidrocarburos establecidas en los programas sectoriales.

En 2002 las reservas probadas de gas natural registraron una reducción de 46.8% respecto de las obtenidas en 2001, debido principalmente a la actualización de esas reservas, mediante la aplicación de las definiciones y criterios más estrictos, con la aplicación de normas y procedimientos aceptados por la Industria Petrolera Internacional de la SEC, que señalan que para declarar un bloque como probado es necesario que exista un pozo de producción de prueba, cuyo flujo sea comercial, lo que originó reclasificar las reservas de probadas a probables o posibles, como fue el caso del yacimiento de Chicontepec, que con la aplicación de este criterio, se reduce el área probada.

En 2001, uno de los elementos que influyó en el bajo nivel de incorporación de reservas fue el retraso en las actividades de exploración del Programa Estratégico de Gas, que originó diferir sus compromisos de exploración y producción de gas al no ser liberados los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) hasta junio de 2001; así como el retraso de la puesta en marcha de los Contratos de Servicios Múltiples programados para 2002 y que comenzaron en 2004.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

- Crecimiento de las reservas de gas natural, 2004-2010

En el Programa Sectorial de Energía 2001-2006 se estableció como línea de acción mantener los niveles de reservas de hidrocarburos, con el propósito de garantizar la oferta de gas natural que el desarrollo nacional requiere. Por ello, PEP estableció como prioridad impulsar programas y proyectos para incorporar nuevas reservas de gas asociado y no asociado, y promover programas de exploración e incorporación de reservas, pero no se cuantificaron las metas de reposición de las reservas de gas natural en el Programa Sectorial.

En el Plan de Negocios 2002-2010, PEP estableció como estrategias contribuir a satisfacer la demanda de gas a través de la exploración de cuencas para gas no asociado y del incremento de la producción de gas, fortalecer la exploración y el inventario de reservas y documentar los proyectos de explotación para la totalidad de las reservas probadas; así como cambiar la tendencia decreciente de las reservas. Asimismo, se establecieron como metas reponer el 75.0% de la producción total de hidrocarburos en 2006 y el 95% en 2010; más allá de 2010, el pronóstico es continuar con una tasa de reposición de reservas superior o igual al 100.0% de la producción anual.

En el Plan de Negocios 2002-2010, el organismo se estableció como meta incorporar el 39.8% promedio anual de nuevas reservas probadas de gas natural, como se muestra en la gráfica siguiente:

PROSPECTIVA DE LA REPOSICIÓN DE RESERVAS PROBADAS DE GAS NATURAL, 2004-2010
(Miles de millones de pies cúbicos)

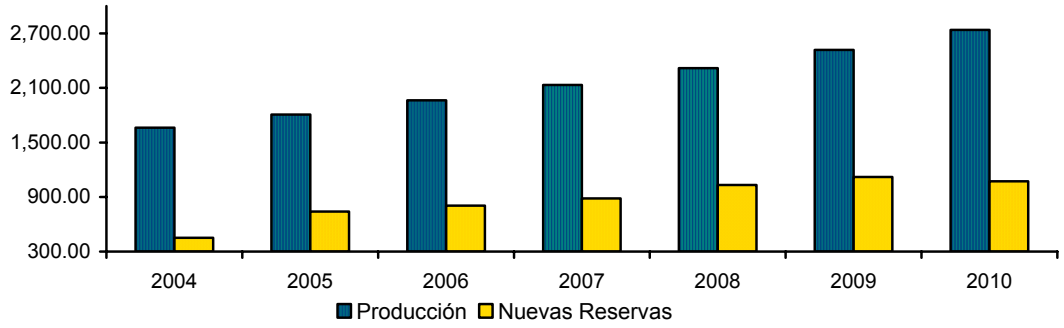


| Concepto | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | TMCA % | Prom. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Producción | 1,662.0 | 1,806.0 | 1,963.0 | 2,133.0 | 2,318.0 | 2,519.0 | 2,738.0 | 8.7 | 2,162.7 |
| Nuevas Reservas | 451.0 | 740.0 | 805.0 | 884.0 | 1,031.0 | 1,121.0 | 1,072.0 | 15.5 | 872.0 |
| Índice de Reposición % | 27.1 | 41.0 | 41.0 | 41.4 | 44.5 | 44.5 | 39.1 | | 39.8 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Plan de Negocios, 2002-2010, Reporte de la estimación de la incorporación de reservas probadas de gas natural de PEP, 2004-2010**.

El organismo señaló que la disponibilidad de reservas y nuevos descubrimientos dependerá del cumplimiento óptimo de los recursos requeridos en cada uno de los años, ya que la incorporación de reservas no produce un efecto inmediato en la producción actual, debido a que para disponer de éstas se requerirán en promedio de cinco años y de no cumplirse las metas de incorporación de reservas por nuevos descubrimientos, no se alcanzarán los volúmenes de producción previstos para los años posteriores a 2006.

La estimación de crecimiento de las reservas probadas de gas natural a 2010 muestra un decremento de las reservas del 13.2% en promedio anual al pasar de 13,639.8 MMMPC en 2004 a 5,815.8 MMMPC en 2010, situación que pone en riesgo el abasto de la demanda interna, debido a que las reservas estimadas sólo garantizarían la producción de dos años, como se observa en el cuadro siguiente:

PROSPECTIVA DE LAS RESERVAS PROBADAS DE GAS NATURAL SECO, 2004-2010
(Miles de millones de pies cúbicos)

| Años | Reservas al inicio del año | Nuevos descubrimientos | Producción | Reservas al final del año | Relación Reservas/Producción |
|---|---|---|---|---|---|
| | (1) | (2) | (3) | (4)=(1)+(2)-(3) | (Años) (5)=(4)/(3) |
| 2004 | 14,850.8 | 451 | 1,662 | 13,639.8 | 8 |
| 2005 | 13,639.8 | 740 | 1,806 | 12,573.8 | 7 |
| 2006 | 12,573.8 | 805 | 1,963 | 11,415.8 | 6 |
| 2007 | 11,415.8 | 884 | 2,133 | 10,166.8 | 5 |
| 2008 | 10,166.8 | 1,031 | 2,318 | 8,879.8 | 4 |
| 2009 | 8,879.8 | 1,121 | 2,519 | 7,481.8 | 3 |
| 2010 | 7,481.8 | 1,072 | 2,738 | 5,815.8 | 2 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Plan de Negocios, 2002-2010.**

*Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1*

- Eficacia en la perforación y terminación de pozos de desarrollo 1999-2003

De acuerdo con los Programas Operativos Anuales del periodo 1999-2003, PEP programó las siguientes metas de perforación y terminación de pozos de desarrollo 9/:

PROGRAMA DE POZOS DE DESARROLLO POR PERFORAR Y TERMINAR, 1999-2003
(Pozos)

| Concepto | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|
| Perforación | 202 | 184 | 354 | 467 | 668 |
| Terminación | 222 | 196 | 381 | 472 | 629 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción**, Programas Operativos Anuales, 1999-2003.**

En el periodo 1999-2003, la eficacia en la perforación y terminación de pozos de desarrollo fue en promedio anual de 102.2% y de 95.0%, respectivamente; sin embargo, en los dos últimos años del periodo se registraron valores inferiores al 100.0%, como se muestra en la gráfica siguiente:

EFICACIA EN LA PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN
DE POZOS DE DESARROLLO, 1999-2003
(Porcentajes)

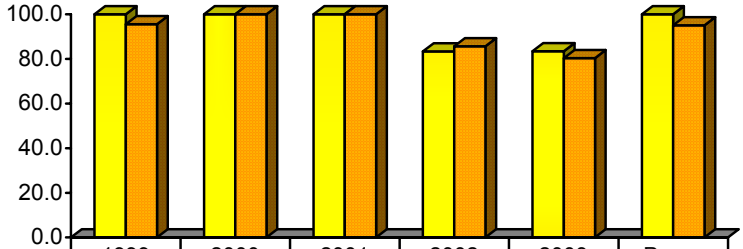


| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | Prom. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Perforación | 102.0 | 128.3 | 114.1 | 83.3 | 83.4 | 102.2 |
| Terminación | 95.5 | 107.1 | 106.6 | 85.6 | 80.3 | 95.0 |

FUENTE: Petróleos Mexicanos**, Programas Operativos Anuales, 1999-2003; Informe Estadístico de Labores, 1999-2003.**

Los resultados de la perforación y terminación de pozos de desarrollo del periodo 1999-2001 se explican porque se terminaron pozos adicionales pendientes de perforar en años anteriores no considerados en el programa original, debido a que disminuyeron los tiempos de perforación en el Activo Burgos en la región Norte a causa tanto del desarrollo de horizontes con profundidades menores de 2,000 metros, como de la utilización de equipos de perforación más versátiles que redujeron de 29 a 13 días los tiempos de perforación.

En 2002, la menor eficacia respecto de lo programado, se explica principalmente por el diferimiento de los trabajos de perforación y terminación de pozos de desarrollo en las regiones Marinas, Sur y Norte, porque fue necesario contar con el dictamen de un tercero para realizar las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2002, por lo que el organismo recurrió a los Colegios de Profesionales en la especialidad y a empresas extranjeras.

En 2003 la eficacia en la perforación y terminación de pozos de desarrollo fue de 83.4% y 80.3%, debido principalmente, en la región Sur, a que el tiempo de perforación y terminación de pozos fue superior a lo previsto, hubo falta de disponibilidad del equipo de perforación y cambio de estrategias de los activos de producción; y en la región Norte, al diferimiento de pozos por malos resultados de los pozos vecinos.

9/ Pozos en zona probada de un campo para la producción de petróleo crudo y/o gas.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-005 Recomendación

Se recomienda que Pemex Exploración y Producción fortalezca sus acciones de planeación, supervisión y control en la perforación y terminación de pozos de desarrollo, a fin de evitar que se difiera la conclusión de los trabajos correspondientes debido a la falta de equipo de perforación y al cambio de estrategia de los activos de producción.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1*

- Porcentaje de éxito en los pozos de desarrollo terminados, 1999-2003

El organismo no tiene establecido en su Plan de Negocios un índice óptimo de éxito para los pozos de desarrollo terminados. Por lo que se tomó como referente el estándar de empresas de clase mundial, que es de 97.0%.

En 2003 el éxito en los pozos de desarrollo terminados fue de 90.0%, igual al promedio obtenido en el periodo 1999-2002, pero inferior en siete puntos porcentuales al estándar internacional, como se aprecia en el cuadro siguiente:

PORCENTAJE DE ÉXITO DE LOS POZOS DE DESARROLLO, 1999-2003

| Concepto | Pozos terminados (1) | Pozos productivos (2) | Índice de éxito PEP % (3)=(2)/(1) | Empresas internacionales[1/] % (4) | Brecha % (5)=(4)-(3) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1999 | 212 | 193 | 91 | 97 | 6 |
| 2000 | 210 | 191 | 91 | 97 | 6 |
| 2001 | 406 | 370 | 91 | 97 | 6 |
| 2002 | 404 | 355 | 88 | 97 | 9 |
| 2003 | 505 | 455 | 90 | 97 | 7 |
| Promedio 1999-2002 | 308 | 277 | 90 | 97 | 7 |
| Promedio 1993-1998 | 98 | 93 | 95 | 97 | 2 |

FUENTE: Petróleos Mexicanos, **Informe Estadístico de Labores, 1999-2003; Anuario Estadístico, 2004**.
1/ Estándar de compañías operadoras privadas más importantes del mundo, BHP Billiton y Marthon.

Las principales causas por las que algunos de los pozos perforados no resultaron productores fueron la invasión de agua, que se encontraron secos o fue necesario taponarlos porque se quedó atrapada la tubería o producían gas no comercial. 10/

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-006 Recomendación

Se recomienda que, con base en las tendencias históricas y los estándares internacionales, Pemex Exploración y Producción evalúe la factibilidad de establecer en su Plan de Negocios un valor óptimo para su indicador "Porcentaje de éxito en los pozos de desarrollo terminados", a fin de que cuente con información suficiente para la toma de decisiones.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

- Eficacia en la producción de gas natural, 1999-2003

En los Presupuestos de Egresos de la Federación y en los Programas Operativos Anuales 1999-2003 de Pemex Exploración y Producción, se establecieron metas de producción de gas natural que en promedio anual fueron de 4,727.7 MMPCD.

Durante el periodo señalado PEP alcanzó una producción promedio anual de 4,580.5 MMPCD, con lo cual obtuvo una eficacia promedio anual del 96.9% en las metas de producción de gas natural, como se observa en el cuadro siguiente:

10/ El gas no comercial es el que no es comercialmente rentable por las condiciones del mercado.

EFICACIA EN LA PRODUCCIÓN TOTAL DE GAS NATURAL, 1999-2003
(Millones de pies cúbicos diarios)

| Años | Producción | | Eficacia |
|---|---|---|---|
| | Programada | Alcanzada | (%) |
| 1999 | 5,088.7 | 4,790.6 | 94.1 |
| 2000 | 4,823.6 | 4,679.4 | 97.0 |
| 2001 | 4,462.0 | 4,510.7 | 101.1 |
| 2002 | 4,525.5 | 4,423.5 | 97.7 |
| 2003 | 4,738.6 | 4,498.4 | 94.9 |
| Promedio | 4,727.7 | 4,580.5 | 96.9 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Programas Operativos Anuales, 1999-2003; y Reportes de la producción de gas natural por tipo de gas, 1999-2003**.

La tendencia decreciente de la producción total de gas natural en el periodo 1999-2003 se explica principalmente por la menor producción de gas asociado, que disminuyó en promedio en 3.0% anualmente a causa de la declinación natural de los yacimientos en las regiones marinas Noreste y Suroeste y en la región Sur, la cual se compensó parcialmente con el crecimiento promedio anual de 2.2% registrado en la producción de gas no asociado, sobre todo del Proyecto Burgos.

Es importante mencionar que durante el periodo 1999-2003 la participación en la producción total por tipo de gas se modificó. Para el gas no asociado se incrementó en 4.3 puntos porcentuales al pasar de 26.4% en 1999 a 30.7% en 2003, en tanto que el gas asociado se redujo en la misma proporción al pasar de 73.6% en 1999 a 69.3% en 2003, como se observa en la gráfica siguiente:

ESTRUCTURA DEL GAS NATURAL PRODUCIDO, 1999-2003
(Porcentajes)

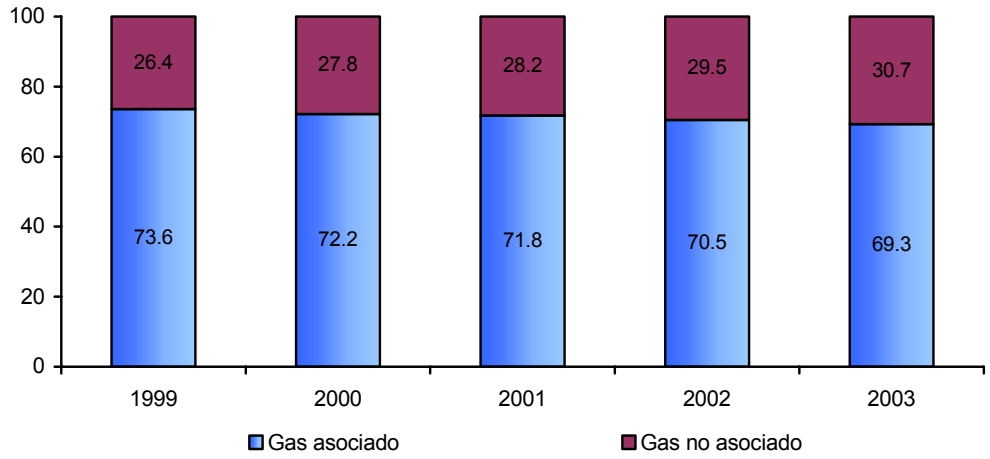


FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Reportes de la producción de gas natural por tipo de gas, 1999-2003**.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003 y en el Programa Operativo Anual de PEP, se programó una producción de 3,295.6 MMPCD de gas asociado. La producción obtenida fue de 3,119.0 MMPCD, volumen que significó una eficacia de 94.6%, inferior en 5.4% a la meta programada y en 3.9 puntos porcentuales al promedio del periodo 1999-2002, como se muestra en el cuadro siguiente:

EFICACIA EN LA PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL ASOCIADO, 1999-2003
(Millones de pies cúbicos diarios)

| Años | Producción | | Eficacia |
|---|---|---|---|
| | Programada | Alcanzada | (%) |
| 1999 | 3,610.3 | 3,526.0 | 97.7 |
| 2000 | 3,466.4 | 3,380.0 | 97.5 |
| 2001 | 3,228.4 | 3,240.0 | 100.4 |
| 2002 | 3,158.0 | 3,118.0 | 98.7 |
| Promedio 1999-2002 | 3,365.8 | 3,316.0 | 98.5 |
| 2003 | 3,295.6 | 3,119.0 | 94.6 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Programas Operativos Anuales, 1999-2003; Petróleos Mexicanos, Memoria de Labores, 1999-2003.**

En 1999 la eficacia en la producción de gas asociado fue menor que la programada, debido tanto a la reducción de la producción de petróleo crudo, por el convenio firmado entre los gobiernos de México, Arabia Saudita y Venezuela, a fin de regular el precio del petróleo crudo en el mercado internacional, con lo cual se redujo la producción del gas natural asociado al crudo, que representa el 70.0% de la producción total de gas, así como al atraso en la terminación de pozos y obras en el proyecto Cantarell; en 2000, a la declinación natural de los pozos en las regiones Norte y Sur principalmente; y en 2002, a los daños ocasionados a las instalaciones de producción por el paso del huracán Isidore.

En 2003 la eficacia en la producción de gas asociado fue de 94.6%, debido principalmente a que no se incorporó la producción adicional esperada, por el diferimiento de la terminación de 443 pozos de desarrollo programados y las reparaciones mayores de 358 pozos; el atraso en la construcción de ductos marinos; el incremento en el flujo fraccional de agua, y la falta de gas para bombeo neumático.

La eficacia obtenida en la producción de gas no asociado en 1999 obedeció a fallas mecánicas en el equipo de compresión en las estaciones Culebra, Reynosa, Sierrita, Cuervito, Cuitláhuac y Arca Alemán en la Región Norte y al cierre de pozos en el campo Arcos por la reparación de un gasoducto; en 2000, al cierre temporal de la producción por la libranza del Complejo Procesador de Gas Reynosa y a una declinación de la producción mayor que la esperada en la Cuenca de Burgos; en 2002, al cierre de pozos productores en el activo Burgos a causa de la alta presión en ductos por la baja producción del Complejo Procesador de Gas Reynosa.

En 2003 la eficacia de la producción de gas no asociado fue de 95.6%, respecto de lo programado en el Programa Operativo Anual. No obstante, se incrementó en 10 puntos porcentuales al pasar de 85.6% en 1999 a 95.6% en 2003, como se observa en el cuadro siguiente:

EFICACIA EN LA PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL NO ASOCIADO, 1999-2003
(Millones de pies cúbicos diarios)

| Años | Producción | | Eficacia |
|---|---|---|---|
| | Programada | Alcanzada | (%) |
| 1999 | 1,477.9 | 1,265.0 | 85.6 |
| 2000 | 1,357.2 | 1,299.0 | 95.7 |
| 2001 | 1,233.6 | 1,271.0 | 103.0 |
| 2002 | 1,367.5 | 1,306.0 | 95.5 |
| 2003 | 1,443.0 | 1,379.0 | 95.6 |
| Promedio | 1,375.8 | 1,304.0 | 94.8 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Programas Operativos Anuales, 1999-2003;** y Petróleos Mexicanos**, Memoria de Labores, 2001-2003.**

El índice de eficacia alcanzado por el organismo en 2003 se debió principalmente al rechazo de la producción por parte de PGPB, principal cliente de PEP, debido al cierre de la producción del Complejo Procesador de Gas Matapionche, por paros en las plantas de ciclo combinado de la CFE, principal cliente de PGPB, lo que provocó una disminución en la producción de gas no imputable a PEP.

*Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1*

- Envío de gas natural a la atmósfera, 1999-2003

En el Plan de Negocios 2002-2010 se estableció como meta mantener la emisión de gas a la atmósfera, como proporción de la producción, por debajo del 2.0%. En 2003 el volumen de gas natural enviado a la atmósfera por PEP fue de 253.5 MMPCD, superior en 169.4 MMPCD al programado, y representó el 5.6% de la producción anual, cifra superior en 3.8 puntos porcentuales a la meta establecida en el Plan de Negocios del organismo, como se observa en el cuadro siguiente:

METAS PROGRAMADAS Y ALCANZADAS DE ENVÍO DE GAS A LA ATMÓSFERA, 1999-2003

| Años | Programadas | | Alcanzadas | | Diferencias | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Volumen MMPCD | Part. respecto producción total % | Volumen MMPCD | Part. respecto producción total % | Volumen MMPCD | Puntos porcentuales |
| | (1) | (2) | (3) | (4) | (5)= (3)-(1) | (6)= (4)-(2) |
| 1999 | 348.0 | 6.8 | 467.6 | 9.8 | 119.6 | 3.0 |
| 2000 | 172.1 | 3.6 | 450.0 | 9.6 | 277.9 | 6.0 |
| 2001 | 182.4 | 4.1 | 347.4 | 7.7 | 165.0 | 3.6 |
| 2002 | 249.8 | 5.5 | 266.1 | 6.0 | 16.3 | 0.5 |
| 2003 | 84.1 | 1.8 | 253.5 | 5.6 | 169.4 | 3.8 |

FUENTE: Petróleos Mexicanos, **Memoria de Labores, 2001-2003**; y Pemex Exploración y Producción, **Reportes de gas enviado a la atmósfera, 1999-2003**.

El mayor envío de gas a la atmósfera se explica principalmente porque en la región Marina Noreste se presentaron retrasos en la instalación y entrada en operación de las plataformas de compresión Akal C-4, Akal G, Akal C-6 e IPC-01 entre 1999 y 2001; así como por los trabajos de mantenimiento de

equipos de compresión y rechazos de gas por parte de Pemex Gas y Petroquímica Básica en los años de 2002 y 2003.

Durante el periodo 1999-2003, el volumen excedente de gas enviado a la atmósfera respecto de la meta establecida fue de 748.2 MMPCD, promedio anual, lo que representó para el organismo dejar de aprovechar 273,370.9 MMPC de gas.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-007 Recomendación

Se recomienda que Pemex Exploración y Producción fortalezca las acciones orientadas a reducir la emisión de gas a la atmósfera, a fin de cumplir con las metas anuales establecidas en su Plan de Negocios y, de esta manera, lograr estándares de empresas internacionales.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

- Crecimiento de la producción de gas natural seco, 2004-2010

En el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, se señala que para el periodo 2000-2010 se estima un crecimiento de la demanda interna total de gas natural en promedio anual de 8.1%, debido principalmente a la expansión de la capacidad de generación de energía eléctrica por ciclo combinado, la entrada en vigor de normas ambientales que limitan la emisión de contaminantes e inducen al uso intensivo de combustibles limpios y a la promoción de inversión de particulares en el desarrollo de infraestructura de gas natural en transporte. Asimismo, se tiene previsto que el uso de gas natural en el sector eléctrico en la generación de electricidad en centrales de ciclo combinado pase de 22.3% en 2000 a 61.1% en 2010.

Como resultado del aumento de la demanda, se estima que en 2006 las importaciones alcanzarán un volumen de 1,900 MMPCD y representarán el 24.4% de la demanda.

Al respecto, para reducir las importaciones en la demanda nacional es necesario que el crecimiento de la oferta nacional de gas natural en los próximos años sea mayor que el de la demanda nacional de

gas natural. Para ello se estableció como meta para 2006 una producción de 7,700 MMPCD, que significa un índice de crecimiento promedio anual de 11.3% para el periodo 2002-2006, en tanto que en el Plan de Negocios de Pemex Exploración y Producción, se estimó alcanzar una producción de 7,000 MMPCD, lo que significará un crecimiento promedio anual de 7.7% en el periodo 2004-2010, inferior en 0.4 puntos porcentuales al promedio de la demanda estimada de 8.1%, como se observa en el cuadro siguiente:

PROSPECTIVA DE CRECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL, 2004-2010
(Millones de pies cúbico diarios)

| Programa | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | TMCA % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Programa Sectorial | 6,217.2 | 6,919.0 | 7,700.0 | 8,569.2 | 9,536.5 | 10,613.0 | 11,811.0 | 11.3 |
| Plan de Negocios | 5,763.4 | 6,337.4 | 7,000.0 | 8,000.0 | 8,500.0 | 8,750.0 | 9,000.0 | 7.7 |

FUENTE: Secretaría de Energía, **Programa Sectorial de Energía, 2001-2006;** Pemex Exploración y Producción, **Plan de Negocios 2002-2010.**

Para lograr el crecimiento de la producción el organismo estima mantener los ritmos de producción de los campos actuales e incorporar campos futuros con recursos Pidiregas y Contratos de Servicios Múltiples, para contribuir a satisfacer la demanda nacional de gas natural seco.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

- Satisfacción de la demanda de gas natural de los organismos, 1999-2003 11/

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003 se establece que la producción nacional de gas natural contribuirá a satisfacer la demanda nacional; sin embargo, no se cuantifican las metas de atención de la demanda.

Durante el periodo 1999-2003, la oferta de gas natural húmedo amargo, húmedo dulce y gas seco registró un crecimiento promedio anual de 1.7%, debido principalmente a la mayor disponibilidad de gas para bombeo neumático, que creció en promedio 14.0% anualmente, así como a la reducción media anual de 14.2% en el envío de gas a la atmósfera. El crecimiento de la oferta de gas permitió

11/ Incluye gas húmedo amargo, gas húmedo dulce y gas seco.

satisfacer la demanda de los organismos PGPB y Pemex Refinación (PR), como se observa en el cuadro siguiente:

OFERTA Y DEMANDA DE GAS NATURAL HÚMEDO Y SECO DE PEP, 1999-2003
(Millones de pies cúbicos diarios)

| Concepto | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | TMCA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Producción + $CO_2$ | 4,790.5 | 4,679.4 | 4,510.7 | 4,423.5 | 4,498.4 | (1.6) |
| menos: Producción de $CO_2$ | 101.9 | 95.0 | 77.8 | 51.7 | 42.8 | (19.5) |
| más: Gas disponible para BN, yacimientos y sellos | 535.0 | 690.7 | 756.5 | 829.2 | 904.4 | 14.0 |
| Producción+BN+sellos | 5,223.6 | 5,275.1 | 5,189.4 | 5,201.0 | 5,360.0 | 0.6 |
| menos: | | | | | | |
| Gas a la atmósfera | 467.6 | 450.0 | 347.4 | 266.1 | 253.5 | (14.2) |
| Condensación | 270.1 | 241.9 | 270.9 | 241.8 | 260.9 | (0.9) |
| Uso en operación | 176.6 | 182.7 | 196.8 | 200.9 | 209.3 | 4.3 |
| Empaque neto | 6.0 | 11.4 | 5.9 | 10.1 | 6.8 | 3.2 |
| Inyección a yacimientos | 15.4 | 5.2 | 41.0 | 49.1 | 39.3 | 26.4 |
| Oferta interna | 4,287.9 | 4,383.9 | 4,327.4 | 4,433.0 | 4,590.2 | 1.7 |
| Demanda interna | 4,287.8 | 4,383.8 | 4,327.3 | 4,433.0 | 4,590.2 | 1.7 |
| PGPB | 4,270.8 | 4,371.9 | 4,321.0 | 4,410.7 | 4,585.2 | 1.8 |
| PR | 17.0 | 11.9 | 6.3 | 22.3 | 5.0 | (26.4) |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Reportes anuales de producción y distribución de gas natural, 1999-2003.**
TMCA: Tasa media de crecimiento anual.
BN: Bombeo neumático.

En el periodo 1999-2003 la demanda interna de los organismos subsidiarios PGPB y PR mostró un crecimiento promedio anual de 1.8% en el primero, y un decremento del 26.4% en el segundo, debido principalmente al incremento del consumo de gas natural de los sectores industrial, eléctrico, residencial, servicios y transportes. Asimismo, el consumo de gas residual empleado por el organismo en el bombeo neumático y sellos registró un crecimiento promedio anual de 14.0%, debido a la declinación de los yacimientos productores de petróleo crudo.

No obstante que la producción de gas natural muestra un decremento promedio anual del 1.6%, la disponibilidad creció en promedio en 1.7%, debido principalmente a la menor emisión de gas a la atmósfera por PEP, así como a la reducción de 0.9% en la condensación en ductos.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

- Satisfacción de la demanda interna de gas natural seco, 1999-2003

En el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, en el Plan de Negocios 2002-2010 de PEP y en el Presupuesto de Egresos de la Federación 1999-2003 se establece que la producción nacional contribuirá a satisfacer la demanda nacional de gas natural; sin embargo, en esos documentos no se cuantifica la proporción deseable de atención de la demanda con producción propia y con importaciones.

En el periodo 1999-2003, PEP atendió la demanda interna de gas natural seco. En ese resultado la participación de la producción nacional disminuyó en 14.5 puntos porcentuales al pasar de 96.0% en 1999 a 81.5% en 2003; en contraste, las importaciones de gas seco aumentaron su participación en esa misma proporción al pasar de 4.0% a 18.5% en esos mismos años, como se muestra en la gráfica siguiente:

PARTICIPACIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL EN LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA INTERNA, 1999-2003
(Porcentajes)

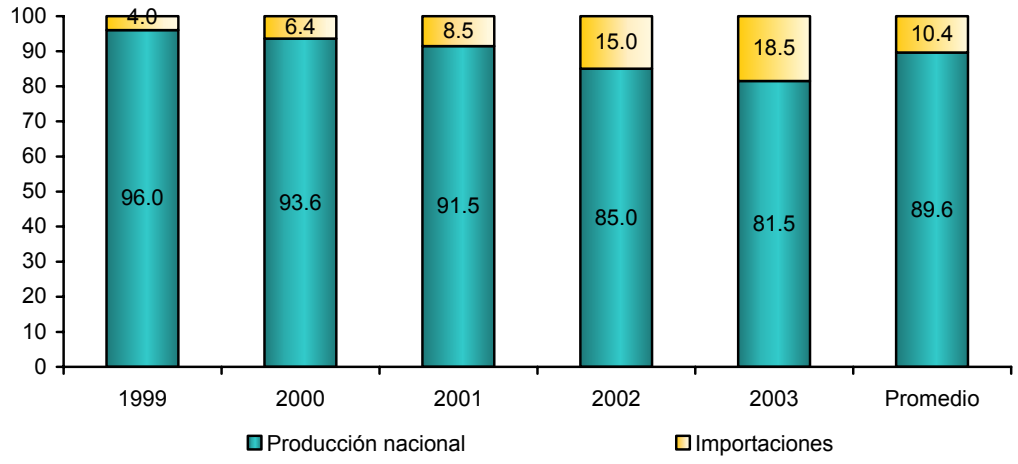


FUENTE: Secretaría de Energía, **Prospectiva del mercado de gas natural, 2004-2013**.

La disminución de la participación de la producción nacional en la atención de la demanda interna se debió a que la demanda interna de gas natural creció en promedio 1.7% anualmente durante el periodo de análisis y a que la producción nacional disminuyó en promedio 1.6% anualmente en el

mismo lapso, por lo cual las importaciones provenientes de Estados Unidos de América aumentaron su participación a 10.4% para cubrir la demanda interna.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

- Eficacia en las ventas internas de gas natural, 1999-2003

En los Programas Operativos Anuales del organismo del periodo 1999-2003, se establecieron como metas de ventas internas de gas natural las que se presentan en el cuadro siguiente:

METAS ORIGINALES DE VENTAS INTERNAS DE GAS NATURAL, 1999-2003
(MMPCD)

| Concepto | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|
| Total | 4,905 | 4,666 | 4,695 | 4,557 | 4,863 |
| PGPB | 4,890 | 4,651 | 4,685 | 4,542 | 4,863 |
| PR | 15 | 15 | 10 | 15 | 0 |

FUENTE: Petróleos Mexicanos, **Programas Operativos Anuales, 1999-2003.**

En 2003 la eficacia en las ventas totales de gas natural fue de 94.4%, cifra inferior en 5.6 puntos porcentuales a la programada y superior en 1.8 puntos porcentuales al promedio del periodo 1999-2002, como se observa en el cuadro siguiente:

EFICACIA EN VENTAS INTERNAS DE GAS NATURAL A PGPB Y PR, 1999-2003
(Millones de pies cúbico por día)

| Años | Total | | | PGPB | | | PR[1/] | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Prog. (1)= (4)+(7) | Real (2)= (5)+(8) | Eficacia % (3)= (2)/(1) | Prog. (4) | Real (5) | Eficacia % (6)= (5)/(4) | Prog. (7) | Real (8) | Eficacia % (9)= (8)/(7) |
| 1999 | 4,905 | 4,290 | 87.5 | 4,890 | 4,271 | 87.4 | 15 | 17 | 113.3 |
| 2000 | 4,666 | 4,386 | 94.0 | 4,651 | 4,372 | 94.0 | 15 | 12 | 80.0 |
| 2001 | 4,695 | 4,327 | 92.2 | 4,685 | 4,231 | 92.2 | 10 | 6 | 60.0 |
| 2002 | 4,557 | 4,433 | 97.3 | 4,542 | 4,411 | 97.1 | 15 | 22 | 146.7 |
| 2003 | 4,863 | 4,590 | 94.4 | 4,863 | 4,585 | 94.3 | 0 | 5 | n.a. |
| Promedio 1999-2002 | 4,706 | 4,359 | 92.6 | 4,692 | 4,345 | 92.6 | 14 | 14 | 100.0 |

FUENTE: Petróleos Mexicanos, **Programas Operativos Anuales e Informes Estadísticos de Labores, 1999-2003.**

1/ En PR el promedio se determinó considerando el periodo 1999-2002, porque no se programaron ventas en 2003.

Durante el periodo 1999-2002, la variación respecto de lo programado en las ventas de gas se debió principalmente a que la producción del organismo disminuyó en promedio 2.6% anualmente, a causa de retrasos en el inicio de operación de nuevos equipos de compresión, falta de infraestructura, realización de libranzas y mantenimiento de equipo de compresión en la región Marina Noreste; fallas en compresoras y limpieza de gasoductos en la región Sur, y en el equipo de compresión en la región Norte; cierre de instalaciones de producción debido a los problemas ocasionados en la región Marina por el paso del huracán Isidore; y un mayor autoconsumo de gas.

En 2003 la eficacia en las ventas de gas natural a PGPB fue de 94.4%, debido principalmente a que la producción fue inferior en 5.9% a la programada, a un mayor empaque y encogimiento y a incrementos en el consumo interno de PEP para la operación en la región Marina Noreste y en el envío de gas a la atmósfera respecto de lo programado.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

- Competitividad de los precios de gas natural, 1999-2003

En el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, se estableció como estrategia asegurar la oferta suficiente de gas natural a precios competitivos. Los precios del gas húmedo y el gas seco los determina mensualmente el Comité de Precios de Pemex, integrado por Pemex Corporativo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El organismo comercializa tres tipos de gas natural; gas húmedo amargo, gas húmedo dulce y gas seco. El gas húmedo representa en promedio el 80.0% del volumen total de ventas a PGPB y PR y el gas seco el 20.0% del total que PEP oferta a PGPB. El precio del gas húmedo y del gas seco se determina considerando entre otras variables el precio del gas natural en el sur de Texas, que es la referencia internacional. Cabe señalar que el gas húmedo no se comercializa en el mercado internacional por lo cual el análisis para estos tipos de gas se realizó considerando los precios programado y real.

En los Programas Operativos Anuales de PEP de 1999 a 2003, se programó el precio promedio anual del gas húmedo amargo y dulce, como se observa en el cuadro siguiente:

PRECIOS PROGRAMADOS DEL GAS HÚMEDO AMARGO Y DULCE ENTREGADO A PGPB Y PR, 1999-2003
(Pesos/MMBTU)

| Concepto | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
|---|---|---|---|---|---|
| Pemex Refinación | | | | | |
| G.húmedo amargo | 19.8 | 25.0 | 38.3 | 26.7 | 30.3 |
| Pemex Gas y PB | | | | | |
| G.húmedo amargo | 17.6 | 23.4 | 33.9 | 24.2 | 27.4 |
| G.húmedo dulce | 19.1 | 24.0 | 35.1 | 25.4 | 28.8 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción **Reportes de precios de venta por producto, 1999-2001;** y **Reportes del costo de producción por filial y por producto, 1999-2001.**

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Durante el periodo 1999-2002, el precio de venta del gas húmedo amargo y dulce a PR y PGPB registró variaciones de entre 5.6% y 6.9%, respecto de lo programado; sin embargo, en 2003 el precio del gas húmedo amargo vendido a PR se incrementó en 22.3% respecto a lo programado, en tanto que el precio del gas húmedo amargo y dulce vendido a PGPB se incrementó en 12.5% y 18.0%, como se muestra en el cuadro siguiente:

PRECIOS PROGRAMADOS Y REALES DEL GAS HÚMEDO DULCE Y HÚMEDO AMARGO ENTREGADO A PGPB Y A PR, 1999-2003
(Pesos/MMBTU)

| Concepto | 1999 | | | 2000 | | | 2001 | | | 2002 | | | 2003 | | | TMCA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Prog. | Real | Dif. | Prog. | Real | Dif. | Prog. | Real | Dif. | Prog. | Real | Dif. | Prog. | Real | Dif. | |
| Pemex Refinación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| G.húmedo amargo | 19.8 | 17.9 | (1.9) | 25.0 | 31.9 | 6.9 | 38.3 | 39.3 | 1.0 | 26.7 | 25.1 | (1.6) | 30.3 | 52.6 | 22.3 | 30.9 |
| Pemex Gas y PB | | | | | | | | | | | | | | | | |
| G.húmedo amargo | 17.6 | 15.2 | (2.4) | 23.4 | 27.6 | 4.2 | 33.9 | 28.3 | (5.6) | 24.2 | 21.3 | (2.9) | 27.4 | 39.9 | 12.5 | 27.3 |
| G.húmedo dulce | 19.1 | 17.7 | (1.4) | 24.0 | 30.7 | 6.7 | 35.1 | 33.9 | (1.2) | 25.4 | 25.7 | 0.3 | 28.8 | 46.8 | 18 | 27.5 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción **Reportes de precios de venta por producto, 1999-2001;** y **Reportes del costo de producción por filial y por producto, 1999-2001.**

TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.

Aun cuando no existe un mercado internacional para el gas húmedo amargo y dulce, el precio de estos tipos de gas ha registrado durante el periodo 1999-2003 un crecimiento promedio anual de entre 27.3% y 30.9%, respectivamente. La tendencia creciente del precio del gas húmedo se debe a que su

precio está influenciado por el del gas seco, el cual ha observado un comportamiento a la alza en el mercado del sur de Texas en Estados Unidos de Norteamérica. 12/

El precio del gas seco que PEP ofreció a PGPB durante el periodo 1999- 2003, puesto en los puntos de entrega de PGPB, fue similar al precio de referencia del gas del sur de Texas, Estados Unidos, con excepción del año 2003 en el que precio de venta del organismo fue superior en 2.85 pesos por millón de BTU al precio de referencia, como se observa en el cuadro siguiente:

COMPETITIVIDAD DEL PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL SECO DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 1999-2003
(Pesos/MMBTU)

| Años | Precio PEP (1) | Precio referencia (2) | Diferencia (3)=(2)-(1) |
|---|---|---|---|
| 1999 | 20.56 | 20.56 | 0.00 |
| 2000 | 35.11 | 35.17 | 0.06 |
| 2001 | 37.97 | 37.65 | (0.32) |
| 2002 | 28.90 | 29.26 | 0.36 |
| 2003 | 53.68 | 56.53 | 2.85 |
| Promedio | 35.24 | 35.83 | 0.59 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción **Reportes de precios de venta por producto, 1999-2001;** y **Reportes del costo de producción por filial y por producto, 1999-2001.**

En 2000 la diferencia en el precio del gas seco de PEP respecto a la referencia obedeció a que en el mercado del sur de Texas aumentó el precio debido a la mayor demanda de gas natural para generación de electricidad por la salida de operación de algunas estaciones nucleoeléctricas, así como por la presencia de un invierno más frío que lo pronosticado.

En 2003 la diferencia en el precio del gas de PEP respecto a la referencia se explica principalmente por el incremento de la demanda de Estados Unidos, a causa de una reducción en los inventarios en el primer semestre del año y las extremosas temperaturas en el medio este y noreste de ese país.

12/ El criterio que utiliza el organismo para determinar el precio del gas húmedo amargo y dulce se basa en la composición química del gas, considerando el costo de operación y de recuperación de cada uno de los componentes en los diferentes centros de procesamiento y transporte.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

- Crecimiento de la demanda interna de gas natural, 2004-2010

En el Plan de Negocios se estimó para el periodo 2002-2010 una tasa de crecimiento promedio anual del 7.4% para la demanda de gas seco, como resultado del incremento del consumo de gas natural para la generación de electricidad que se espera que absorba 3,957 MMPCD en 2010, así como del sector industrial, que absorberá una tercera parte de la demanda, con un volumen de 2,094 MMPCD, como se observa en el cuadro siguiente:

PROSPECTIVA DE CRECIMIENTO DE LA DEMANDA DE GAS NATURAL, 2004-2010
(Millones de pies cúbicos diarios)

| Años | Programa Sectorial de Energía 2001-2006 | | Plan de Negocios, 2002-2010 | |
|---|---|---|---|---|
| | Demanda | Índice Crecim. (%) | Demanda | Índice Crecim. (%) |
| 2004 | 6,234 | 8.1 | 5,606 | 7.4 |
| 2005 | 6,739 | 8.1 | 6,021 | 7.4 |
| 2006 | 7,285 | 8.1 | 6,466 | 7.4 |
| 2007 | 7,875 | 8.1 | 6,945 | 7.4 |
| 2008 | 8,513 | 8.1 | 7,459 | 7.4 |
| 2009 | 9,203 | 8.1 | 8,011 | 7.4 |
| 2010 | 9,948 | 8.1 | 8,604 | 7.4 |
| Promedio | 7,971 | 8.1 | 9,240 | 7.4 |

FUENTE: Secretaría de Energía, **Programa Sectorial de Energía, 2001-2006**; y Pemex Exploración y Producción, **Plan de Negocios, 2002-2010.**

En el Programa Sectorial de Energía, 2001-2006, se estimó un crecimiento de la demanda interna de gas natural de 8.1% en promedio anual, debido a que el motor de crecimiento de la demanda de gas natural radica principalmente en el incremento de la generación de electricidad, por lo que se preveé que el uso del gas pase de 22.3% en 2000 a 61.1% en 2010.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

- Estimación de la participación de la producción nacional en la satisfacción de la demanda interna de gas natural seco, 2004-2010

Para el periodo 2004-2010, el organismo estima un crecimiento de la producción de gas natural seco de 6.5%; en tanto que las importaciones crecerán en 6.0%, como se muestra a continuación:

ESTIMACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE GAS NATURAL SECO EN LA ATENCIÓN DE LA DEMANDA INTERNA, 2004-2010
(Porcentajes)

| Años | Producción nacional (1) | Part. % (2)=(1)/(5) | Importaciones (3) | Part. % (4)=(3)/(5) | Demanda nacional (5)=(1)+(3) |
|---|---|---|---|---|---|
| 2004 | 4,629 | 78.3 | 1,285 | 21.7 | 5,914 |
| 2005 | 5,220 | 83.9 | 1,003 | 16.1 | 6,223 |
| 2006 | 5,809 | 83.8 | 1,123 | 16.2 | 6,932 |
| 2007 | 6,279 | 79.8 | 1,588 | 20.2 | 7,867 |
| 2008 | 6,693 | 79.6 | 1,712 | 20.4 | 8,405 |
| 2009 | 6,956 | 79.9 | 1,755 | 20.1 | 8,711 |
| 2010 | 6,771 | 78.8 | 1,823 | 21.2 | 8,594 |
| TMCA % | 6.5 | | 6.0 | | 6.4 |
| Promedio | | 80.6 | | 19.4 | |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Prospectiva del mercado de gas natural, 2003-2013.**

En el periodo 2004-2010 se estima que la producción nacional de gas natural seco participe en promedio con el 80.6% de la demanda anual, nueve puntos porcentuales menos que el promedio registrado en el periodo 1999-2003, pero insuficiente para satisfacer la demanda nacional, lo que originará que se importe en promedio el 19.4% del gas natural para cubrir la demanda esperada, con la consecuente salida de divisas.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

- Necesidades de inversión de recursos presupuestales, 1999-2003

El organismo no dispone de información sobre las necesidades de inversión de las actividades de exploración y producción de gas natural, debido a que el 80.0% de la producción corresponde a gas asociado proveniente de yacimientos que contienen gas y aceite, por lo cual las inversiones y el gasto de operación toman en cuenta ambos fluidos, por ello los costos e inversiones también consideran ambos hidrocarburos y por la naturaleza de los yacimientos no es factible separarlos.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

- Cumplimiento presupuestal de inversión en exploración y explotación de gas natural, 1999-2003

Debido a que la información sobre los recursos de inversión autorizados y ejercidos en las actividades de exploración y producción de gas natural asociado se encuentra registrada con la del petróleo crudo, el cumplimiento presupuestal de estas actividades se evaluó con la información de los recursos de inversión del gas no asociado del Proyecto Integral Burgos, de la Región Norte.

La inversión programada de las actividades de exploración y producción de gas natural en el Proyecto Burgos, del periodo 1999-2003, se muestra en el cuadro siguiente:

INVERSIÓN PROGRAMADA EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN
Y PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL DEL PROYECTO INTEGRAL BURGOS, 1999-2003
(Miles de pesos)

| Años | Exploración | Explotación | Total |
|---|---|---|---|
| 1999 | 1,472,939 | 6,246,673 | 7,719,612 |
| 2000 | 1,507,843 | 6,327,558 | 7,835,401 |
| 2001 | 1,311,464 | 6,943,789 | 8,255,253 |
| 2002 | 4,041,907 | 8,920,095 | 12,962,002 |
| 2003 | 2,250,875 | 8,413,700 | 10,664,575 |
| Promedio | 2,117,006 | 7,370,363 | 9,487,369 |

FUENTE: Activo Integral de Producción Burgos, **Información proporcionada por el Activo Burgos con Oficio Número PEP-SAF-GCG-576-2004 de fecha 17 de septiembre de 2004**.

En la revisión de los reportes de inversión programada y real de las actividades de exploración y producción de gas natural en el Proyecto Burgos, se observó que en el periodo 1999-2003 los recursos ejercidos en las actividades de exploración representaron el 70.5% en promedio anual respecto de lo presupuestado. En contraste, los recursos erogados en las actividades de explotación fueron superiores en 8.7%, en promedio anual, respecto de los autorizados, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUMPLIMIENTO PRESUPUESTAL DE INVERSIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL DEL PROYECTO INTEGRAL BURGOS, 1999-2003
(Miles de pesos)

| Años | Presupuesto | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Exploración | | Índice | Explotación | | Índice | Total | | Índice |
| | Original | Ejercido | (%) | Original | Ejercido | (%) | Original | Ejercido | (%) |
| | (1) | (2) | (3)= (2)/(1) | (4) | (5) | (6)= (5)/(4) | (7) | (8) | (9)= (8)/(7) |
| 1999 | 1,472,939 | 1,237,415 | 84.0 | 6,246,673 | 5,158,318 | 82.6 | 7,719,612 | 6,395,733 | 82.8 |
| 2000 | 1,507,843 | 973,969 | 64.6 | 6,327,558 | 6,452,500 | 102.0 | 7,835,401 | 7,426,469 | 94.8 |
| 2001 | 1,311,464 | 1,070,018 | 81.6 | 6,943,789 | 7,924,627 | 114.1 | 8,255,253 | 8,994,645 | 108.9 |
| 2002 | 4,041,907 | 1,105,913 | 27.4 | 8,920,095 | 9,236,761 | 103.5 | 12,962,002 | 10,342,674 | 79.8 |
| 2003 | 2,250,875 | 2,137,963 | 95.0 | 8,413,700 | 11,875,201 | 141.1 | 10,664,575 | 14,013,164 | 131.4 |
| Promedio | 2,117,006 | 1,305,056 | 70.5 | 7,370,363 | 8,129,482 | 108.7 | 9,487,369 | 9,434,537 | 99.5 |

FUENTE: Activo Integral de Producción Burgos, **Información proporcionada por el Activo Burgos con Oficio Número PEP-SAF-GCG-576-2004 de fecha 17 de septiembre de 2004**.

El promedio anual del cumplimiento presupuestal en exploración fue de 70.5%, debido al menor ejercicio registrado en los años 2000 y 2002. En 2000, el índice de cumplimiento presupuestal fue de 64.6%, por la cancelación de compra de materiales, el diferimento de trabajos de perforación y terminación de pozos exploratorios, la cancelación de la construcción de la estación de recolección Corindón y porque se declaró desierta la licitación del servicio integral de medición de gas. En 2002, el índice fue de 27.4%, debido al diferimiento de contratos de obra, cancelación de los estudios de campo que comparten similitudes geológicas de la cuenca de Sabinas y cuenca de Burgos II y a la cancelación de la adquisición de equipos de perforación.

El mayor ejercicio en el presupuesto de explotación respecto al programado se explica básicamente por los incrementos registrados en 2001 y 2003. En 2001, el índice de cumplimiento presupuestal fue de 114.1% por los incrementos en la perforación y terminación de pozos de desarrollo y en el mantenimiento de instalaciones de producción, estaciones de recolección y de compresión. En 2003, el cumplimiento presupuestal fue superior en 141.1% a lo programado, debido al incremento del gasto en las órdenes de servicio para la rehabilitación del equipo turbocompresor, al incremento en los costos de materiales especiales utilizados en los pozos de gas amargo y por el pago de indemnizaciones a terceros.

Cabe señalar que durante el periodo 1999-2003 los recursos destinados a las actividades de exploración de gas natural representaron en promedio anual 14.1% del total de recursos erogados en el Proyecto Integral Burgos, y el 85.9% se destinaron a las actividades de explotación de gas natural.

La asignación de recursos en las actividades de exploración y producción de gas natural contrastan con los objetivos establecidos de aumentar las reservas de gas natural.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

- Cumplimiento presupuestal en las localizaciones, 2003

No fue posible determinar el cumplimiento presupuestal de las localizaciones generadas de gas natural en el periodo 1999-2003, debido a que el organismo no asigna recursos financieros por localización, ya que éstas se generan anualmente como resultado de los diferentes estudios de gabinete en sus tres áreas: evaluación del potencial, incorporación de reservas y delimitación y caracterización de campos; y el personal que realiza estas actividades pertenece al área de exploración y sus salarios ya están programados.

*Resultado Núm. 21 Sin Observaciones*

- Cumplimiento presupuestal en la perforación y terminación de pozos exploratorios y de desarrollo, 2003

El presupuesto original de los recursos en la perforación de pozos exploratorios y de desarrollo de gas natural en 2003 fue el siguiente:

RECURSOS ORIGINALES EN LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO DE GAS NATURAL, 2003
(Millones de pesos)

| Concepto | Original |
|---|---|
| Recursos PEF | 240 |
| Recursos Pidiregas | 23,437 |
| TOTAL | 23,677 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, **Comparativo presupuestal en la perforación y terminación de pozos exploratorios y de desarrollo, 2003**.

De acuerdo con los reportes del presupuesto original y ejercido de Pemex Exploración y Producción, se observó que en 2003 PEP registró un índice de cumplimiento presupuestal de 107.9% en la perforación de pozos exploratorios con recursos PEF y de 91.4% en los recursos ejercidos bajo el esquema Pidiregas, como se muestra en el cuadro siguiente:

RECURSOS ORIGINALES Y EJERCIDOS EN LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO DE GAS NATURAL, 2003
(Millones de pesos)

| Concepto | Presupuesto | | Índice (%) |
|---|---|---|---|
| | Original (1) | Ejercido (2) | (3)=(2)/(1) |
| Recursos PEF | 240 | 259 | 107.9 |
| Recursos Pidiregas | 23,437 | 21,414 | 91.4 |
| TOTAL | 23,677 | 21,673 | 91.5 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, **Comparativo presupuestal en la perforación y terminación de pozos exploratorios y de desarrollo, 2003**.

Las principales causas que explican el menor ejercicio de recursos ejercidos en la perforación y terminación de pozos exploratorios y de desarrollo de 2003 fue resultado de la optimización de los tiempos de perforación y la reducción de intervalos.

*Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

- Cumplimiento presupuestal en la producción de gas natural, 2003

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003 se asignaron recursos por un monto de 1,432,219.1 miles de pesos para operar y sostener la infraestructura, así como para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Debido a que el organismo registra los recursos de inversión y de operación requeridos, autorizados y ejercidos a nivel devengado de las actividades de exploración y producción de gas natural con los del petróleo crudo, el análisis fue parcial y se centró en los recursos presupuestarios ejercidos en la producción de gas natural no asociado del Proyecto Integral Burgos, con los resultados siguientes:

En 2003 el Proyecto Burgos erogó 39.7% más respecto a los recursos aprobados para la producción de gas natural, como se observa en el cuadro siguiente:

CUMPLIMIENTO PRESUPUESTAL EN LA PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL
PROYECTO INTEGRAL BURGOS, 2003
(Miles de pesos)

| Concepto | Presupuesto | | Índice |
|---|---|---|---|
| | Original (1) | Ejercido (2) | (%) (3)=(2)/(1) |
| Total | 9,055,225 | 12,648,823 | 139.7 |
| Pidiregas | 8,413,700 | 11,875,201 | 141.1 |
| Recursos PEF | 641,525 | 773,622 | 120.6 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción; **Información proporcionada mediante oficio número PEP-SAF-GCG576-2004 de fecha 17 de septiembre de 2004.**

El mayor ejercicio de recursos bajo el esquema Pidiregas respecto a los autorizados, se debió a trabajos adicionales en la construcción de la estación de recolección central Km. 19, incremento de pagos de gestoría e indemnizaciones a terceros, la adquisición de materiales especiales por actividades en los pozos de gas amargo, trabajos de mantenimiento mayor de pozos e incremento en sueldos, salarios y prestaciones debido a la revisión de la cláusula 48 del contrato colectivo del trabajo petrolero.

Por su parte, el mayor ejercicio con recursos PEF fue por los incrementos registrados en salarios y la previsión de aguinaldos, mantenimiento de vehículos para apoyo de las actividades de producción, mayor número de comisiones a áreas alejadas del activo y el aumento en las tarifas de energía eléctrica.

*Resultado Núm. 23 Sin Observaciones*

- Productividad por trabajador en la producción de gas natural, 1999-2003

En el Plan de Negocios 2002-2010 se estableció como meta lograr niveles de eficiencia laboral a partir de 2003. Al respecto, el organismo señaló que no cuenta con información de la productividad del personal en la producción de gas natural, debido a que los costos de producción incluyen tanto la extracción de petróleo crudo como la de gas asociado, lo cual representa el 80.0% de la producción total de gas natural.

Con base en la plantilla de personal de confianza y sindicalizado adscrito a las actividades de producción de gas natural del periodo 1999-2003, entre el volumen de producción de cada año por región productora, la ASF determinó la productividad promedio anual por trabajador, por región. Se observó que en el periodo 1999-2003 la productividad por trabajador disminuyó a una tasa media anual de 6.0%, al pasar de 0.32 a 0.25 MMPCD por trabajador, como se muestra en el cuadro siguiente:

PRODUCTIVIDAD POR TRABAJADOR EN LA PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL
POR REGIÓN DE PEP, 1999-2003
(MMPCD por trabajador)

| Región | Años | | | | | TMCA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | (%) |
| Marina Noreste | 0.26 | 0.28 | 0.25 | 0.26 | 0.28 | 1.9 |
| Marina Suroeste | 0.57 | 0.49 | 0.41 | 0.33 | 0.31 | (14.1) |
| Norte | 0.22 | 0.22 | 0.22 | 0.22 | 0.24 | 2.2 |
| Sur | 0.25 | 0.22 | 0.21 | 0.20 | 0.19 | (6.6) |
| Promedio | 0.32 | 0.30 | 0.27 | 0.25 | 0.25 | (6.0) |

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en los reportes de la plantilla de personal y de los reportes de la producción de gas natural del periodo 1999-2003.

La disminución observada en el indicador de productividad de PEP, se explica principalmente por la reducción del volumen de producción de gas en la regiones Marina Suroeste y Sur, de 10.9% y 4.9%, respectivamente; así como por el crecimiento de la plantilla de personal, de 2.3%, como se muestra en el cuadro siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL DE PEP Y PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL POR REGIÓN, 1999-2003

| Concepto | Unidad de medida | 1999 (1) | 2000 (2) | 2001 (3) | 2002 (4) | 2003 (5) | TMCA (%) (6)=(5)/(1) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Producción | | 4,791 | 4,679 | 4,511 | 4,424 | 4,498 | (1.6) |
| Norte | MMPCD | 1,224 | 1,265 | 1,238 | 1,268 | 1,347 | 2.4 |
| Sur | MMPCD | 1,997 | 1,857 | 1,743 | 1,704 | 1,630 | (4.9) |
| Marina Noreste | MMPCD | 648 | 737 | 794 | 831 | 940 | 9.7 |
| Marina Suroeste | MMPCD | 922 | 820 | 736 | 621 | 581 | (10.9) |
| Plantilla | | 17,772 | 18,516 | 18,921 | 19,403 | 19,469 | 2.3 |
| Norte | Personas | 5,649 | 5,686 | 5,683 | 5,753 | 5,707 | 0.3 |
| Sur | Personas | 8,031 | 8,513 | 8,315 | 8,563 | 8,567 | 1.6 |
| Marina Noreste | Personas | 2,482 | 2,653 | 3,120 | 3,211 | 3,299 | 7.4 |
| Marina Suroeste | Personas | 1,610 | 1,664 | 1,803 | 1,876 | 1,896 | 4.2 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Reportes de personal en la producción de gas natural por región productora, 1999-2003**; **Petróleo Mexicanos, Informe Estadístico de Labores, 1999-2003.**

TMCA: Tasa media de crecimiento anual.

*Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

- Costo promedio en la perforación de pozos exploratorios y de desarrollo, 2003

En el Plan de Negocios de PEP 2002-2010, se estableció, entre otras, la estrategia de alcanzar y mantener niveles internacionales de eficiencia en operación y costos; y como meta, operar con niveles de efectividad que permitan al organismo ubicarse entre las tres primeras empresas de exploración y producción del mundo.

En el Programa Operativo Anual de PEP se estableció como meta erogar en promedio 79.23 millones de pesos al año en la perforación de un pozo exploratorio y 24.75 millones de pesos en la perforación de un pozo de desarrollo, como se observa en el cuadro siguiente:

COSTO PROMEDIO EN LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO, 2003
(Millones de pesos)

| Región/pozos | Costo promedio | | Variación |
|---|---|---|---|
| | Programado (1) | Real (2) | (%) (3)=(2)/(1) |
| Exploratorios | 79.23 | 83.70 | 5.6 |
| Sur | 31.58 | 50.68 | 60.5 |
| Norte | 32.59 | 44.76 | 37.3 |
| Marina Noreste | 151.41 | 132.20 | (12.7) |
| Marina Suroeste | 101.35 | 107.16 | 5.7 |
| De Desarrollo | 24.75 | 32.59 | 31.7 |
| Sur | 43.26 | 53.26 | 23.1 |
| Norte | 6.23 | 11.92 | 91.3 |
| Marina Noreste 1/ | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Marina Suroeste 1/ | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción; **Reportes del costo promedio en la perforación de pozos exploratorios y de desarrollo por región productora, 2003**.

1/ En 2003 en las Regiones Marinas Noreste y Suroeste no se perforaron pozos de desarrollo.

El costo promedio de perforación de pozos exploratorios y de desarrollo aumentó en 5.6% y 31.7%, respecto del costo promedio programado. En relación con la mayor erogación de recursos respecto de lo programado, PEP señaló que las variaciones registradas en el costo promedio en la perforación de pozos exploratorios y de desarrollo se debieron a problemas operativos registrados en las regiones productoras.

*Resultado Núm. 25 Sin Observaciones*

- Costo promedio de producción de gas natural, 2003 13/

De acuerdo con el Plan de Negocios de PEP 2002-2010, el organismo estableció como estrategia alcanzar y mantener niveles internacionales en operación y costos, y como meta operar con niveles de efectividad que le permitan ubicarse entre las tres primeras empresas de exploración y producción del mundo; sin embargo, el organismo informó que los costos de extracción de gas incluyen la

13/ Para determinar el costo promedio de producción de gas se incluyen campos de gas no asociado y el estimado de campos de gas asociado, debido a que la producción es conjunta con el aceite y por lo tanto los costos no son separables, por lo que se considera que dicho costo es proporcional al factor equivalente de gas a barriles de petróleo crudo.

extracción de petróleo crudo debido a que el 80.0% de los yacimientos de explotación incluyen crudo y gas.

En 2003, el costo promedio en la producción de gas fue de 1.09 dólares por millar de pie cúbico, 2.7% menos que el registrado un año antes, como se muestra en el cuadro siguiente:

COSTO PROMEDIO DE PRODUCCIÓN DE GAS NATURAL, 2002-2003
(Dólares por millar de pie cúbico)

| Concepto | 2002 (1) | 2003 (2) | Variación (%) (3)=(2)/(1) |
|---|---|---|---|
| Total PEP | 1.12 | 1.09 | (2.7) |
| Gas asociado | 1.83 | 1.47 | (19.6) |
| Gas no asociado | 1.02 | 1.01 | (1.0) |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Costos de producción de gas asociado y no asociado, 2002-2003.**

En 2003 el costo promedio de producción por millar de pie cúbico de gas natural registró una reducción de tres centavos de dólar respecto del costo promedio del año anterior, pero no fue posible precisar la brecha existente entre el costo de producción de PEP respecto de empresas de clase mundial, debido a que el organismo no cuenta con la información de empresas internacionales.

El costo promedio de producción de gas natural por millar de pie cúbico se redujo principalmente por un incremento de 1.7% en la producción de gas respecto al año anterior y por la reducción de gastos de mantenimiento no capitalizable, reservas para taponamiento y gastos indirectos de administración del Corporativo, que compensaron el aumento en las compras interorganismos principalmente del gas.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1*

- Cumplimiento de la normativa de la calidad del gas entregado a PGPB, 2003

Se determinó que las unidades de medida de los parámetros de medición de la calidad de bióxido de carbono del gas húmedo dulce y de contenido de licuables y humedad del gas seco, establecidas en el contrato de compra-venta suscrito entre PEP y PGPB, difieren de los reportes mensuales que emite el laboratorio de control de calidad de PEP, como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LA CALIDAD DEL GAS ENTREGADO POR PEP A PGPB, 2003

| Característica | Gas húmedo amargo | | Gas húmedo dulce | | Gas seco | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Contrato | Medición PEP | Contrato | Medición PEP | Contrato | Medición PEP |
| Ácido sulfhídrico ($H_2S$) | % Volumen | % Molecular | ppm Vol. | ppm | ppm | ppm |
| Nitrógeno ($N_2$) | % Volumen | % Molecular | n.a. | n.a. | % Vol. | % Vol. |
| Bióxido de carbono ($CO_2$) | % Volumen | % Molecular | ppm Vol. | % Mol. | % Vol. | % Vol. |
| Contenido de licuables | n.a. | n.a. | n.a. | n.a. | lts/$m^3$ | % Vol. |
| Humedad | n.a. | n.a. | n.a. | n.a. | mg/$m^3$ | lb/MMPC |

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, **Contrato de Compra-Venta del Gas Natural**, suscrito entre PEP y PGPB en junio de 1997, **Parámetros de medición de la calidad del gas húmedo amargo, dulce y seco** y **Parámetros de medición de los reportes mensuales de la calidad del gas valores promedio 2003,** CPG Cactus, Nvo. Pemex, Cd. Pemex; y puntos de entrega del gas seco Culebra Sur, Culebra Norte y Pandura.

n.a. No aplicable.
ppm: Partículas por millón.
Lts: Litros.
Mg: Miligramos.
Lb: Libras.
MMpc: Millones de pies cúbicos.

Al respecto, el organismo informó que las diferencias se deben a que los parámetros de la calidad no han sido actualizados, y a que la tecnología actual de los equipos analizadores de gas son de procedencia extranjera y utilizan unidades de medida en sistema inglés. En el contrato se utilizan unidades del sistema métrico decimal y no se incluyen las equivalencias en el sistema inglés que son de uso común en la industria petrolera.

Para evaluar el cumplimiento de la calidad del gas natural se tomó como base la Norma NOM-001-SECRE-1997 "Calidad del gas natural" y el contrato suscrito entre PEP y PGPB. Para el gas húmedo amargo, se revisó el valor máximo de ácido sulfhídrico, nitrógeno y bióxido de carbono; para el gas húmedo dulce, el contenido de ácido sulfhídrico y bióxido de carbono; y para el gas seco, el contenido de licuables, ácido sulfhídrico, nitrógeno más bióxido de carbono y humedad, con los resultados que se presentan a continuación.

El gas húmedo amargo que PEP entregó a PGPB en los Complejos Procesadores de Gas (CPG) Cactus y Nuevo Pemex en 2003, se mantuvo por debajo del valor máximo permisible en cuanto al contenido de ácido sulfhídrico y bióxido de carbono de 2.8% y 3.2% en volumen, respectivamente; pero rebasó en 1.9% en volumen, el valor máximo de 2.0% de contenido de nitrógeno establecido en el contrato de compra-venta suscrito entre ambos organismos.

El contrato de compra-venta de gas natural suscrito entre PEP y PGPB establece que el gas húmedo dulce debe contener como máximo 2,500 partes por millón en volumen de bióxido de carbono. En la revisión se observó que en los CPG La Venta, Cd. Pemex y Reynosa, PEP cumplió con el parámetro de calidad establecido de contenido de ácido sulfhídrico, pero en los últimos dos complejos rebasó en 400 partes por millón, promedio anual, el contenido de bióxido de carbono.

El gas seco enviado por PEP a PGPB en 2003 en el punto de entrega Culebra Norte cumplió con los parámetros de calidad requerida en cuanto al contenido de nitrógeno, ácido sulfhídrico, bióxido de carbono, humedad y contenido de licuables; en tanto que el gas suministrado en los puntos de entrega Culebra Sur y Pandura, rebasó en 6.6 y 5.6 barriles por millón de pies cúbicos (bl/MMPC), en promedio anual, respectivamente, el contenido de licuables establecido en el contrato de compra-venta suscrito entre PEP y PGPB y en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997 "Calidad del Gas Natural", que señalan que el valor máximo es de 10.5 bl/MMPC. El organismo explicó que el mayor contenido de licuables se debió a la presencia de líquidos en campos productores de gas seco y húmedo en declinación.

El mayor contenido de licuables en el gas seco que PEP entregó en 2003 a PGPB en los puntos de medición Culebra Sur y Pandura originó que PEP tuviera que pagar 108,327.4 miles de pesos por concepto de penalizaciones a PGPB.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-008 Recomendación

Se recomienda que Pemex Exploración y Producción, en coordinación con Pemex Gas y Petroquímica Básica, realice las acciones necesarias para homogeneizar las unidades de medida relacionadas con el contenido de ácido sulfhídrico, nitrógeno y bióxido de carbono del gas húmedo amargo, húmedo dulce y gas seco, así como con el contenido de licuables y humedad del gas seco, a fin de que las unidades de medida de los reportes de medición de Pemex Exploración y Producción correspondan con las establecidas en el contrato de compra-venta suscrito por ambos organismos y que la medición de la calidad de gas sea ágil y homogénea.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-009 Recomendación

Se recomienda que Pemex Exploración y Producción establezca las medidas correctivas que se requieran para asegurarse de que el gas natural de los tipos húmedo amargo, húmedo dulce y gas seco que envíe a los Centros Procesadores de Gas y a los ductos de Pemex Gas y Petroquímica Básica cumpla con los parámetros de contenido de bióxido de carbono, nitrógeno y licuables establecidos en los contratos de compra-venta que suscriban ambos organismos.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas

*Resultado Núm. 27 Sin Observaciones*

- Cumplimiento de la normativa de la calidad del gas entregado a Pemex Refinación

En el contrato de compra-venta 14/ suscrito entre PEP y PR se establecen los parámetros de calidad que debe tener el gas húmedo amargo y los valores máximos de contenido de nitrógeno, bióxido de carbono y licuables, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARÁMETROS DE CALIDAD DEL GAS HÚMEDO AMARGO VENDIDO A PR, 2003

| Concepto | Valor Máximo Contrato |
|---|---|
| Nitrógeno | 3.20 % Molecular |
| Bióxido de carbono | 2.10 % Molecular |
| Ácido Sulfhídrico | 0.80 % Molecular |

FUENTE: Pemex Refinación, **Informe de las características del gas húmedo amargo 2003,** Refinería Francisco I. Madero.

14/ La calidad del gas húmedo amargo se evaluó con base en las especificaciones establecidas en el Anexo "C" del Contrato de Compra-Venta de Gas Húmedo Amargo celebrado entre Pemex Exploración y Producción y Pemex Refinación, suscrito en diciembre de 1993 y vigente a la fecha de la revisión.

Al revisar la información se observó que la calidad del gas húmedo amargo que PEP entregó a PR en la Refinería de Francisco I. Madero en 2003 cumplió con el valor máximo de contenido de nitrógeno, bióxido de carbono y de ácido sulfhídrico, conforme a lo establecido en el contrato de compra-venta suscrito entre ambos organismos.

*Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1*

- Congruencia de las actividades de exploración y producción de gas natural con el marco jurídico normativo que las rige.

En la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios se señala que Petróleos Mexicanos fue creado como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Asimismo, se menciona que se crea, entre otros, el organismo descentralizado Pemex Exploración y Producción de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá los objetivos siguientes: llevar a cabo la exploración y explotación del petróleo crudo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización.

En 2003 el organismo desarrolló actividades de exploración de campos; evaluación del potencial de hidrocarburos; incorporación de reservas; delimitación de campos y caracterización de yacimientos; estudios de sísmica, de geología y geofísica; compilación de la información sísmica y análisis de cuencas geológicas; perforación y terminación de pozos exploratorios y de desarrollo y explotación de petróleo y gas natural, las cuales se ajustan a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

En la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos se establece que PEP es responsable de explorar y explotar el petróleo y el gas natural; transportarlo, almacenarlo en terminales y comercializarlo, y Pemex Gas y Petroquímica Básica es responsable de procesar el gas natural, líquidos del gas y el gas artificial.

En la visita de campo realizada al Activo Burgos se precisó que el organismo realiza actividades de acondicionamiento del gas natural húmedo con alto contenido de licuables en la estación de compresión Culebra, consistentes en la recuperación de líquidos del gas que extraen de los

yacimientos de la región, y procesamiento de gas natural, actividad que de acuerdo con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios corresponde a Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Al respecto, se precisó que ello se debe a que la extracción de gas natural en el Activo Burgos se ha incrementado tanto que se ha superado la capacidad instalada de procesamiento de gas del CPG Reynosa. En consecuencia, a fin de no interrumpir el crecimiento de la producción de gas natural y ante la insuficiencia de la capacidad instalada por parte de PGPB de procesamiento de gas natural en la Cuenca de Burgos, hubo la necesidad de que PEP arrendara una planta de recuperación de líquidos, cuya operación le arroja una utilidad adicional a la que obtiene por la operación normal.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-010 Recomendación

Se recomienda que Pemex Exploración y Producción promueva ante el Consejo de Administración la transferencia de las actividades de acondicionamiento de gas natural húmedo dulce de la estación Culebra a Pemex Gas y Petroquímica Básica, a fin de que las actividades que realice correspondan con las que se establecen en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1*

- Experiencia, perfil profesional y capacidad de los servidores públicos

En el Plan de Negocios 2002-2010 se establecieron como líneas de acción fortalecer las capacidades profesionales del personal de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, en el Manual de Organización 15/ se establece que para ocupar las plazas de Coordinador Especialista y Especialista Técnico de mandos medios y operativos de las áreas de exploración y producción de hidrocarburos es

15/ En la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Capítulo II de los Organismos Descentralizados, Sección A Constitución, Organización y Funcionamiento, el articulo 15 fracción IX establece: "El Órgano de Gobierno deberá expedir el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el organismo".

necesario contar con el perfil de ingeniero petrolero, geólogo o geofísico, con una experiencia promedio de 10 años y hablar inglés.

Para evaluar si los servidores públicos encargados de las actividades de la exploración y explotación cumplen con los lineamientos establecidos en el Manual de Organización del organismo, se seleccionó una muestra del personal responsable de las actividades de exploración de los activos de exploración Reforma Comalcalco y Reynosa, y para las actividades de producción de gas personal de los activos de producción Burgos y Cinco Presidentes de las regiones Norte y Sur, respectivamente.

Se precisó que los 22 servidores públicos entrevistados, que ocupan las plazas de Coordinador Especialista y Especialista Técnico de los activos Reforma Comalcalco y Reynosa, responsables de realizar las actividades de explorar e incorporar nuevos yacimientos de hidrocarburos, cumplen con los lineamientos establecidos en el Manual de Organización del organismo, debido a que cuentan con formación de Ingenieros Petroleros, Geólogos y Geofísicos, hablan inglés y tienen una antigüedad en la institución de 15 años en promedio.

Por lo que se refiere a los activos de producción Burgos y Cinco Presidentes, se constató que las nueve personas encuestadas cumplen con el perfil requerido para ocupar las plazas de coordinador técnico y especialista técnico, con formación de Ingeniero Geólogo con maestría y una antigüedad en promedio superior a los 15 años.

Se verificó que los 22 servidores públicos encuestados de las áreas de exploración de gas de los activos Comalcalco y Reynosa y 9 servidores públicos de producción en los activos Burgos y Cinco Presidentes cuentan con la experiencia profesional requerida para desempeñar sus funciones, con maestría, diplomados y especialidades en sus áreas; y que se capacitan anualmente para fortalecer sus conocimientos generales, conforme a lo establecido en el Manual de Organización de las regiones Sur y Norte.

Sin embargo, no fue posible evaluar si el personal de las subdirecciones de Planeación Estratégica, de Recursos Humanos y de Planeación y Evaluación de Oficinas Centrales, que realizan las actividades de exploración y producción de gas natural, cuentan con la experiencia y el perfil requerido para desempeñar las funciones encomendadas, porque el organismo no tiene establecido el perfil requerido para ocupar las plazas de las áreas de exploración y producción de gas natural, debido a que se está actualizando el Manual de Organización.

*Acción Promovida*

03-18575-7-047-07-011 Recomendación

Se recomienda que Pemex Exploración y Producción concluya la actualización de los Manuales de Organización de las subdirecciones de Planeación Estratégica, de Recursos Humanos y de Planeación y Evaluación de Oficinas Centrales, en los cuales se especifiquen el perfil y la experiencia requeridos para ocupar las plazas de mandos medios y superiores responsables de realizar las actividades de planeación, coordinación y ejecución de las actividades de exploración y producción de gas natural, a fin de contar con elementos para valorar si los responsables de esas áreas cuentan con la experiencia, el perfil profesional y capacidad requerida para ocupar dichas plazas.

Pemex Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones adoptadas.

*Resultado Núm. 30 Sin Observaciones*

- Percepción del precio, volumen y oportunidad

En los contratos de compra-venta suscritos entre PEP y PGPB y PR se señalan los mecanismos para determinar los volúmenes mensuales y anuales de gas húmedo amargo, húmedo dulce y gas seco requeridos; el precio del gas en cada uno de los puntos de entrega, y los parámetros de calidad requerida en cada uno de los tipos de gas.

Para precisar la percepción del cliente sobre el cumplimiento del volumen requerido, la calidad, la oportunidad en la entrega y si el precio es competitivo se aplicaron encuestas de opinión en cuatro de los ocho complejos procesadores de gas con que cuenta PGPB, así como en la refinería Francisco I. Madero, que fue la única refinería de Pemex Refinación a la que PEP entregó gas húmedo amargo durante 2003, como se observa en el cuadro siguiente:

PERCEPCIÓN DE LOS CLIENTES RESPECTO DEL SERVICIO DE PEP, 2003

| Complejo Procesador | Cantidad | | Calidad | | Oportunidad | | Precio | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ¿La cantidad del gas fue la requerida? | | ¿El gas cumple con las norma de calidad establecida? | | ¿Se entregó con oportunidad el gas requerido? | | ¿Precio del gas es competitivo? | |
| | (Sí) | (No) | (Sí) | (No) | (Sí) | (No) | (Sí) | (No) |
| PGPB 1/ | | | | | | | | |
| Cactus | | X | | X | | X | X | |
| Nvo Pemex | | X | | X | | X | X | |
| Cd. Pemex | | X | | X | | X | X | |
| Reynosa | | X | X | | X | | X | |
| PR | | | | | | | | |
| Ref. Fco. I. Madero | X | | X | | X | | | X |

FUENTE: Pemex Gas y Petroquímica Básica; **Cuestionarios sobre la cantidad, calidad, oportunidad y precio del gas natural de PEP a sus clientes subsidiarios, 2003;** Pemex Refinación; **Cuestionarios sobre la cantidad, calidad, oportunidad y precio del gas natural de PEP, 2003.**

1/ Los cuestionarios se aplicaron a los responsables de la recepción del gas natural que PEP entregó en los puntos de entrega Nvo. Pemex, Cactus, Cd. Pemex y Reynosa de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Como resultado de la encuesta aplicada a los responsables de la recepción del gas natural que PEP entregó a PGPB, se constató que en los CPG Nuevo Pemex, Cd. Pemex y Cactus, PEP no cumplió con el volumen de gas natural requerido en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, lo que provocó que PGPB incrementara las importaciones del hidrocarburo. Asimismo se registraron incrementos puntuales fuera de programa en la oferta de PEP lo que ocasionó que se almacenara en los gasoductos de importación.

En cuanto a la calidad del gas requerido por los organismos subsidiarios, PGPB explicó que en los CPG Cactus, Cd. Pemex y Nuevo Pemex, PEP entregó el gas natural fuera de las especificaciones de contenido de nitrógeno y bióxido de carbono establecidas en el contrato de compra-venta suscrito entre ambos organismos. Lo anterior ocasionó una baja eficiencia en la producción de gas seco en las plantas de proceso.

En cuanto a la percepción de la oportunidad con que PEP entregó el gas natural, se observó que en los meses de enero a septiembre y noviembre de 2003 la entrega de gas natural a los CPG Cactus, Cd. Pemex y Nuevo Pemex no fue oportuna, lo que ocasionó que PGPB no entregara a tiempo el gas natural a sus clientes nacionales.

Por lo que respecta al precio al que PEP vende el gas natural, Pemex Gas y Petroquímica Básica explicó que el precio de compra-venta es competitivo con el del mercado internacional, debido a que la compra-venta de gas natural se basa en el principio de una referencia internacional de precios ligada al sur de Texas, que considera el costo de oportunidad del gas en el centro productor.

En cuanto al gas húmedo amargo entregado por PEP a la refinería Francisco I. Madero, Pemex Refinación informó que PEP le suministró la cantidad requerida. La calidad del gas cumplió con los parámetros establecidos en el contrato de compra-venta y con los requeridos por el centro de proceso de PR. En cuanto a la oportunidad, PEP entregó a tiempo el gas húmedo amargo requerido por el centro de proceso de PR. Por lo que respecta al precio, PR explicó que no es competitivo el precio del gas húmedo amargo que PEP le vende, dado que el precio de referencia debiera ser el del combustóleo.

*Dictamen*

De la auditoría al desempeño practicada a Pemex Exploración y Producción, en sus actividades de exploración y producción de gas natural, en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas en la exploración de áreas, la incorporación de nuevas reservas, así como la producción y el consumo de gas natural; la aplicación de los recursos en la exploración y explotación de yacimientos con base en los costos promedio en la perforación de pozos y en la producción; la congruencia en la distribución de los recursos de inversión ejercidos en 2003 mediante el esquema Pidiregas en el Proyecto Integral Burgos por 14,013,164.5 miles de pesos, de un universo de 82,668,207.0 miles de pesos, y la calidad del gas natural que entregó a Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Refinación; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditorías aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental, con base en;

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003;
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional;

Así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la ASF y con el alcance antes señalado, PEP cumplió en términos generales con su objetivo de realizar las actividades de exploración y explotación necesarias para detectar depósitos comerciales de gas natural y atender la demanda de este hidrocarburo, así como con las disposiciones normativas aplicables a la ejecución de las operaciones examinadas.

Sin embargo, durante el periodo 1999-2003 las reservas de gas natural decrecieron en promedio anual 3.1%; la producción de gas natural decreció a un ritmo promedio anual de 1.6%; y la relación reservas-producción disminuyó de 47 a 41 años para las reservas totales y de 26 a 13 años para las reservas probadas, sin considerar los nuevos descubrimientos, las reservas probadas de gas alcanzarían para 13 años. En 2003, los recursos de inversión ejercidos en el Proyecto Integral Burgos el 84.7% correspondió a explotación y el 15.3% a exploración, en contraste con el objetivo estratégico de aumentar las reservas de gas natural; y el volumen de gas natural enviado a la atmósfera fue superior en 200.8% a la meta programada de 84.1 millones de pies cúbicos diarios.

Como resultado de la auditoría se emitieron 9 observaciones que generaron 11 recomendaciones, clasificadas como recomendaciones al desempeño, de las cuales 4 se orientaron a promover el cabal cumplimiento de las metas programadas, 4 para mejorar el desempeño, 2 para fortalecer los procedimientos y 1 para corregir deficiencias administrativas.

*Impacto de la Fiscalización*

*Impacto en el Control*

En 2003 PEP fue sancionado por 108,327.4 miles de pesos. Este monto representa la sanción económica que PEP pagó a PGPB por no tener un control adecuado en la medición del gas seco, originando daños en sus instalaciones por la presencia de licuables en el gas seco entregado en 2003.

*Impacto Social*

Los resultados de la auditoría coadyuvarán a que PEP fortalezca las acciones de exploración y de producción de gas natural, a fin de revertir la tendencia decreciente de las reservas y aumentar la oferta de dicho hidrocarburo.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), a través de sus acciones promovidas, impulsa el cumplimiento de las metas anuales de incorporación de reservas, de perforación y terminación de pozos exploratorios y de desarrollo, de emisión de gas a la atmósfera conforme a lo programado, cumplir con la calidad del gas natural, establecer un valor óptimo en el éxito en la terminación de pozos exploratorios y de desarrollo e intensificar la implementación de programas y proyectos para la incorporación de nuevas reservas de gas natural, a fin de incrementar las reservas de gas natural, cumplir con las metas anuales que permita mejorar su desempeño y su control interno, y evitar sanciones económicas, conforme se establece en la línea estratégica de actuación de promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales de la Visión Estratégica de la ASF.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

No se requisitó este apartado, debido a que el ente fiscalizado no presentó comentarios de inconformidad o discrepancia sobre los resultados y las observaciones formuladas por la ASF.

### V.1.5.3. Informe de la Auditoría Especial

V.1.5.3.1. Evaluación del Proceso Utilizado para el Otorgamiento de Contratos de Servicios Múltiples

Auditoría: 03-18575-6-084

*Criterios de Selección*

Del interés Camaral y de la Importancia Relativa de la Acción Institucional

A causa de la denuncia de hechos presentada por un legislador del Senado de la República en relación con la celebración de los contratos de obra pública denominados Contratos de Servicios Múltiples (CSM) por considerarlos violatorios de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, por

la importancia de los recursos comprometidos con dichos contratos durante el ejercicio fiscal de 2003 por 3'997,825.3 miles de dólares estadounidenses se consideró pertinente practicar esta auditoría.

*Objetivo*

Comprobar que la celebración de los contratos de obra pública denominados Contratos de Servicios Múltiples (CSM) se ajustó a las disposiciones legales; que en el procedimiento mediante el cual se adjudicaron los contratos, PEMEX Exploración y Producción (PEP) se ajustó a la legalidad y a la normativa; y que los contratistas ofrecieron las mejores condiciones para el Estado.

*Alcance*

*Universo Seleccionado:* 0.0 miles de pesos

*Muestra Auditada:* 0.0 miles de pesos

La evaluación de los procedimientos de siete licitaciones públicas internacionales para la ejecución de obras que comprenden el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado en los bloques ubicados en la Cuenca de Burgos denominados: Ricos; Reynosa-Monterrey; Misión; Corindón-Pandura; Cuervito; Fronterizo; y Olmos, desde la publicación de la convocatoria y emisión de las bases de licitación, hasta la comunicación del fallo; el análisis del contenido y legalidad de los cuatro Contratos de Servicios Múltiples celebrados por PEP en el ejercicio fiscal de 2003, por un importe global de 3,997,825.3 miles de dólares estadounidenses, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por la importancia y trascendencia de los 3,997,825.3 miles de dólares comprometidos con los cuatro contratos de obra pública denominados CSM y en virtud de que no fue ejercido nada de ellos en el año de 2003, se revisará su ejercicio en la Cuenta Pública 2004.

También, se revisaron los procedimientos de adjudicación de 10 órdenes de servicios a la empresa Solar Turbines Incorporated en 2003 por 126,169.7 miles de dólares estadounidenses, que representan el 64.35% de las 123 órdenes que se le otorgaron por 196,048.5 miles de dólares estadounidenses, con motivo de un contrato denominado “Marco Preparatorio”, que se formalizó en mayo de 1996, y otro de “Servicios de Intermediación” celebrado en marzo de 2002.

*Áreas Revisadas*

Dirección Ejecutiva de Contratos de Servicios Múltiples y Dirección General de Planeación y Finanzas de PEP.

*Antecedentes*

Los contratos tradicionales que venía utilizando PEMEX Exploración y Producción (PEP) antes de 2003 para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se fundamentan en los artículos 3°. y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Según la paraestatal, las principales características de los contratos tradicionales son las siguientes:

- Su duración es de 1 a 2 años aproximadamente por cada obra o servicio contratado.
- Se requiere de un gran número de personal y técnicos dedicados a la administración de contratos.
- La contratación se realiza por cada obra y por cada servicio con diversas empresas, y se clasifica en:

    1) Construcción de caminos de acceso.
    2) Adquisión sísmica.
    3) Construcción de líneas de recolección.
    4) Perforación y reparación de pozos.
    *5)* Construcción de infraestructura.

De acuerdo con la información estadística proporcionada por PEP, México es un país deficitario en gas, y el principal componente del crecimiento de la demanda de gas natural lo constituyen el sector eléctrico y el industrial. Según Petróleos Mexicanos (PEMEX), la demanda entre 2001 y 2010 pasará de 3.9 a 8.4 miles de millones de pies cúbicos diarios, y para el 2006 se prevé una demanda de 6.8 miles de millones de pies cúbicos diarios.

PEP reportó que las importaciones de gas han alcanzado altos niveles, ya que en 2000 ascendieron a 230 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD) y, en 2003 a 1,000 MMPCD, por lo que las compras crecieron más del 300% como resultado del fuerte dinamismo de la demanda interna asociada a la puesta en operación de nuevas centrales de generación de energía eléctrica con tecnología de ciclo combinado para cubrir la demanda de la Comisión Federal de Electricidad, de Luz y Fuerza del Centro y de los productores independientes; lo que implica un alto nivel de dependencia de fuentes externas de suministro.

Asimismo, PEP considera que es necesario implantar acciones para evitar la dependencia externa, ya que México no es sólo dependiente de las importaciones de gas natural para satisfacer su demanda interna, sino que además depende de un solo mercado, que es el de Estados Unidos de Norteamérica.

PEP informó que, actualmente, las importaciones de gas que realiza México de dicho país constituyen una salida anual de divisas de 2,000.0 millones de dólares estadounidenses, pero si se considera que el costo de producción de gas natural en la Cuenca de Burgos es de 2.5 dólares por millón de pies cúbicos, el Estado tiene el potencial de capturar un beneficio económico neto de 1,100.0 millones de dólares, si este volumen de gas se produce en México. Por otra parte, el crecimiento de la producción de gas ha quedado cada vez más rezagado respecto del incremento de la demanda en el país.

PEP expuso que lo anterior lo obligó a intensificar los mecanismos tradicionales de contratación de obras y servicios para proyectos de gas, los cuales requerían de utilizar una gran cantidad de técnicos dedicados a la administración de los contratos tradicionales; por lo que era preciso complementarlos con nuevos esquemas de contratación que le permitieran reforzar rápidamente la capacidad de ejecución y el financiamiento, con objeto de reducir las importaciones.

Ante a problemática manifestada, PEMEX decidió establecer un nuevo esquema de contratación de obra y servicios relacionados con las mismas, a través de los denominados CSM, a los cuales define como contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios, que agrupan, en un solo contrato, los servicios que PEP siempre ha contratado.

Apoyado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones I, II, 8, 27, fracción I, 28, 30, fracción II, inciso b, penúltimo párrafo, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los tratados internacionales celebrados por el Gobierno Federal de México, PEP celebró en 2003 los contratos de obra pública a precios unitarios para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento en los campos de gas no asociado en la Cuenca de Burgos.

Según PEP, los CSM no son concesiones ni contratos de participación de riesgo, de producción o de ganancias, y que las obras públicas y los servicios ejecutados a través de ellos están previstos en el artículo 3°. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, e incluyen diversos servicios por ejecutar en un periodo de 10 a 20 años, a través de una sola empresa, y el contratista recibe un pago en efectivo basado en los precios unitarios.

Los principales problemas que PEP pretende resolver con la implantación de los CSM son los siguientes:

- Disminuir las importaciones costosas de gas natural para el país.
- Detener el déficit creciente en gas natural.
- Evitar la dependencia externa en materia de gas natural para satisfacer la demanda interna.
- Eliminar la gran cantidad de técnicos de PEP dedicados a la administración de los contratos tradicionales.
- Capacidades limitadas de ejecución y financiamiento.
- Acceso limitado a nueva tecnología.

PEP agrupa las obras contempladas en los CSM en tres categorías:

Desarrollo: Sísmica, construcción de caminos de acceso, perforación y reparación de pozos, y construcción de líneas de recolección.

Infraestructura: Construcción e instalación de compresores, equipo de medición, gasoductos, plantas y equipos para el acondicionamiento del gas y control de puntos de condensación.

Mantenimiento: Todas las actividades relacionadas con los pozos, las instalaciones superficiales y los ductos.

PEP manifiesta que los CSM prevén que las obras se realicen en tres fases: desarrollo, reactivación y recuperación máxima.

En 2003, PEMEX por conducto de su organismo descentralizado PEP, realizó siete licitaciones públicas internacionales con objeto de celebrar los contratos de obra pública denominados Contratos de Servicios Múltiples para la ejecución de obras, en los campos de los bloques: Ricos; Reynosa-

Monterrey; Misión; Corindón-Pandura; Cuervito; Fronterizo; y Olmos, en la Cuenca de Burgos, ubicada en los estados de Tamaulipas y Nuevo León.

*Análisis del marco jurídico en materia petrolera*

Con objeto de analizar a la luz de la legislación aplicable el contenido de los términos y obligaciones establecidos en las cláusulas de los CSM, se realizó un análisis del marco jurídico que en el ramo del petróleo y en materia de obra pública regula la celebración de dichos contratos.

Con el análisis de las cláusulas de los CSM, la Auditoría Superior de la Federación no pretende hacer un pronunciamiento sobre su constitucionalidad, en virtud de que no tiene atribuciones en esa materia, las que corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Decreto de expropiación del 18 de marzo de 1938 concentró en la Nación la propiedad de todos los bienes destinados a la industria petrolera. Esta propiedad a favor de la Nación hizo posible que la industria petrolera, en todas sus etapas, quedara bajo su control, así ocurrió tanto con la exploración como con la extracción, la refinación, el almacenamiento, el transporte y la distribución del petróleo y de los hidrocarburos.

El Decreto expropiatorio sólo transfirió a la Nación la propiedad de los bienes destinados a la explotación de la industria petrolera; sin embargo, tal propiedad podía ser revertida o quedar sujeta a interpretaciones que permitieran el regreso de los intereses particulares que habían sido afectados, por lo que el Presidente de la República anunció en su informe de Gobierno del 1°.de septiembre de 1938 que enviaría una iniciativa de reforma constitucional para que el Estado tuviera el control absoluto de la explotación petrolífera.

El 22 de diciembre de 1938 el Presidente de la República envió una iniciativa al Congreso para establecer que, tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos, o gaseosos, no se expidieran concesiones; sino que la explotación de esos productos se llevaría a cabo por la Nación en la forma que lo determinara el estatuto reglamentario que con posterioridad se dictara. El 27 de diciembre de 1939 el Presidente de la República promulgó el decreto que adicionó el párrafo sexto del artículo 27 constitucional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1940, para quedar como sigue:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a la leyes mexicanas, con la condición de que

se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos no se expedirán concesiones y la ley reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos".

De acuerdo con los términos del párrafo sexto adicionado al artículo 27 Constitucional, se puede concluir que a partir de la entrada en vigor de la reforma de 1939, el Gobierno Federal no puede otorgar concesión alguna para la explotación, extracción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, sus productos y el gas, y sólo la Nación está facultada para llevar a cabo esos trabajos.

El 18 de junio de 1941 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la cual abrogó la Ley Reglamentaria promulgada el 30 de diciembre de 1939.

En el artículo 3 de la Ley Reglamentaria de 1941, se estableció que la exploración y explotación del petróleo se podía llevar a cabo por el gobierno, a través de su órgano competente, por instituciones públicas petroleras y mediante contratos otorgados a particulares o sociedades.

El 29 de noviembre de 1958 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la cual derogó la ley reglamentaria del 3 de mayo de 1941, y dispone lo siguiente:

"Artículo 1 Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental, en mantos o yacimiento, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él".

"Artículo 2 Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos que constituyen la industria petrolera, en los términos del artículo siguiente.

En esta ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1".

"Artículo 3 La industrial petrolera abarca:"

"I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

”II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y

”III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

1. Etano;
2. Propano;
3. Butano;
4. Pentano;
5. Hexano;
6. Heptano;
7. Materia prima para negro humo;
8. Naftas; y
9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos”.

“Artículo 4 La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3 que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

”Salvo lo dispuesto en el artículo 3, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por lo sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

”El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

”Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3, de esta ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.

”Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta ley.”

“Artículo 6 Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obra y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. La remuneración que en dichos contratos se establezca, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones”.

Estos cambios en la ley reglamentaria se discutieron y se aprobaron un año antes de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fuera reformada en su artículo 27. El texto reformado del párrafo sexto del artículo 27, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1940, quedó como sigue:

“…Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos en lo términos que señale la ley reglamentaria respectiva…”.

La reforma constitucional tenía por objeto prohibir la celebración de los contratos por medio de los cuales empresas privadas nacionales y extranjeras eran facultadas para realizar algunas de las actividades que corresponde hacer a PEMEX, tales como exploración, extracción, almacenamiento, transportes, entre otras, del petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos y gaseosos. En el dictamen de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales se expresó lo siguiente:

“En relación con el petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, que constituyen recursos importantísimos del subsuelo para la Nación Mexicana, la Comisión considera que debe asentarse de una vez por todas de manera indiscutible en el artículo 27 constitucional que no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que se hayan otorgado, y que sólo la Nación podrá llevar a efecto la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva; porque no obstante que ha sido manifiesto el propósito del Constituyente a partir de la

reforma de diciembre de 1939, el de sustraer totalmente de la explotación petrolera del régimen de concesiones y contratos, en ocasión de que fue expedida a fines del año anterior la ley reglamentaria respectiva, volvió a suscitarse un debate sobre la subsistencia de concesiones o derechos de particulares a la explotación del petróleo; por lo que, para evitar cualquier controversia, es procedente la reforma que propone la Comisión en la parte resolutiva de este dictamen".

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 se reformó, junto con otros preceptos, el artículo 28 de la Constitución, en cuyo párrafo cuarto se delimitaron las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas que se consideran estratégicas para la economía, entre las que se incluyeron el petróleo y los demás hidrocarburos y la petroquímica básica.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, promulgada el 15 de julio de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, estipula lo siguiente:

"Artículo 1 El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de PEMEX y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos que esta ley establece, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos".

"Artículo 3 Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter, técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonios propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:

"I.- PEMEX Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;…

"Las actividades estratégicas que esta ley encarga a PEMEX-Exploración y Producción, PEMEX-Refinación y PEMEX-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.

"Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto".

"Artículo 4 Petróleos Mexicanos y sus organismos descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables".

En cuanto a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, promulgada el 29 de diciembre de 1999 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de la obras públicas, así como de los servicios relacionado con las mismas que realicen:

"IV. Los organismos descentralizados".

"Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

"II. Los trabajos de exploración, geotécnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;

"IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas;

"VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga".

El 31 de diciembre de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Deuda Pública, la cual establece en relación con los financiamientos de proyectos de infraestructura productiva a largo plazo (PIDIREGAS) lo siguiente:

"Artículo 18 Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

"La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

"Tratándose de obligaciones derivadas de financiamientos de proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, referido a actividades prioritarias y mediante los cuales las entidades adquieran bienes o servicios bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el suficiente flujo de recursos que el

mismo proyecto genere, y en los que se cuente con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sólo se considerará, para efectos de la presente ley, como pasivo directo, a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente y el resto del financiamiento se considerará como pasivo contingente hasta el pago total del mismo".

El 25 de agosto de 1959 se publicó en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el cual en su artículo 7 define que el reconocimiento y exploración superficial comprende:

"I. Trabajos de geología;

II. Trabajos gabimétricos y amgnetométricos;

III. Trabajos sismológicos y perforación de pozos de tiro correspondientes;

IV. Trabajos eléctricos y electromagnéticos;

V. Trabajos topográficos necesarios;

VI. Perforación de pozos de sondeo;

VII. Trabajos de geoquímica y muestreo de rocas; y

VIII. Cualesquiera otros trabajos tendientes a determinar las posibilidades petroleras de los terrenos.

El análisis realizado por la Auditoría Superior de la Federación se refiere a las normas establecidas en la legislación secundaria en materia petrolera, sin que se pretenda hacer una interpretación de la Constitución.

**Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas**

*Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1*

Con el análisis de los términos establecidos en las cláusulas de los contratos de obra pública a precios unitarios celebrados en 2003, denominados Contratos de Servicios Múltiples, para la ejecución de las

obras en la Cuenca de Burgos, se determinó que, de conformidad con la legislación en la materia, en algunas de ellas se puede entender que se estaría confiriendo a los contratistas la realización de actividades estratégicas e indelegables que sólo puede llevar a cabo el Estado por conducto de PEP, como son la exploración y la explotación de gas no asociado, y de actividades y servicios que, por su imprecisión, al no estar claramente definidos los alcances y limitaciones de estos dos términos, permiten diversas interpretaciones.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

1. La cláusula núm. 3 "Objeto del Contrato" estipula que su objeto es encomendar al contratista el llevar a cabo en el área de trabajo ubicada en la Cuenca de Burgos, la ejecución de las obras relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado, según se describe en la cláusula 9 de los contratos. Tales obras se ejecutarán con la finalidad de incrementar y mantener la capacidad de entrega de gas del área de trabajo, y de permitir al contratista entregar la máxima cantidad de gas, en la medida en que sea requerido por PEP de conformidad con la cláusula 13, con base en las economías óptimas de PEP y las buenas prácticas del petróleo. La única contraprestación pagadera al contratista por incrementar y mantener la capacidad de entrega de gas del área de trabajo, y por entregar el gas solicitado por PEP, serán los pagos en efectivo descritos en las cláusulas 19 y 20.

   En esta cláusula 3 se advierten tres objetos: a) ejecución de las obras relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado; b) que el contratista entregue la máxima cantidad de gas, en la medida que sea requerida por PEP; y c) incrementar y mantener la capacidad de entrega de gas del área de trabajo.

   El marco legal que regula a los contratos de obra pública, y en el que fundamentó PEP la celebración de los denominados Contratos de Servicio Múltiples se encuentra en la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y el Reglamento de Trabajos Petroleros.

   La cláusula 4 "Marco Jurídico y Manifestaciones" establece que las partes reconocen que las actividades de exploración, explotación, elaboración y venta de primera mano de gas constituyen actividades reservadas a la Nación en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

2. En la cláusula 9.1 “Descripción de las Obras” se estipula que el contratista, a su propio costo, debe ejecutar las obras descritas respecto al área de trabajo, para lo cual deberá suministrar todos los equipos, personal, materiales y demás recursos incluyendo el apoyo proveniente de sus filiales que sea necesario para dar cumplimiento al contrato y prestar todos los servicios necesarios para la ejecución de las obras. Las obras estarán divididas en las categorías siguientes: de desarrollo, que incluye servicios geológicos y geofísicos, servicios de ingeniería de yacimientos e ingeniería de producción; infraestructura, que incluye, construcción y reparación de caminos de acceso, preparación de los lugares necesarios para la infraestructura y construcción e instalación de compresores y medidores, gasoductos, entre otros; y mantenimiento, que incluye el mantenimiento de pozos, entre otros.

   En esta cláusula se establecen las obras a ejecutar. De su contenido se desprende que la naturaleza del contrato es de “obra pública”; sin embargo, los servicios de “ingeniería de yacimientos y de “producción” no los precisa el artículo 4°. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

   Mediante el oficio núm. OAG/AJPEP/38/2005 y sus anexos de fecha 9 de febrero de 2005, PEP argumentó que, “desde el punto de vista técnico, los servicios geológicos y geofísicos, así como la “ingeniería de yacimientos”, están dentro del alcance de la definición “geotécnia” contemplada expresamente en el artículo 3°., fracción II, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. Los trabajos de “ingeniería de producción” se refieren al conjunto de métodos y técnicas empleados para producir el gas en condiciones óptimas de operación, por lo que se entiende que se trata de obras de naturaleza análoga a las incluidas en el punto anterior, por lo que se encuentran dentro del supuesto de la fracción VIII, del artículo 3º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.

3. En la cláusula 11.7, inciso a, se estipuló que el contratista deberá entregar a PEP, para su información, un reporte mensual de avance que contendrá una descripción de los volúmenes de gas entregados a PEP durante el mes anterior, los resultados de cualquier prueba de entrega llevadas a cabo de conformidad con la cláusula 13.2, las obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento ejecutadas durante el mes anterior y el estado del cumplimiento de las demás obligaciones significativas que tenga conforme lo establecido en el contrato. La cláusula 11.7, inciso d, señala que en adición al reporte antes indicado, el contratista deberá presentar a PEP un reporte con la memoria de cálculo de las reservas probadas, probables y posibles de gas no asociado existentes en el área de trabajo.

   La lectura de las cláusulas anteriores permite interpretar que la obligación del contratista de informar del gas entregado a PEP durante el mes anterior, implicaría que el contratista opere y

haga producir los pozos, de otra manera no estaría en posibilidad de cumplir con esa obligación, lo que, en su caso, podría contravenir las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

La cláusula 13 "Entrega de gas y condensados" establece el procedimiento por medio del cual el contratista deberá tener disponible la máxima cantidad de gas para entrega a PEMEX. Por su parte, la cláusula 13.1 "Derecho Exclusivo de PEP" señala que la paraestatal tiene el derecho exclusivo de disponer del gas y los condensados producidos dentro del área de trabajo. El punto o puntos de comercialización donde PEP vende y transfiere a PEMEX Gas y Petroquímica Básica el gas y los condensados serán los puntos de entrega. El punto o puntos donde PEP recibe del contratista el gas y los condensados producidos en el área de trabajo serán los puntos de transferencia, los cuales serán definidos por PEP.

De acuerdo con la cláusula 13.3 "Nominación de Gas" en cualquier día, PEP tendrá el derecho de nominar para la entrega de gas por el contratista, una cantidad de gas producida en el área de trabajo que no exceda de la capacidad de entrega diaria. PEP dará al contratista notificación previa de su nominación con por lo menos 48 hora de anticipación, y, de conformidad con la cláusula 13.5 "Obligación de entregar y recibir gas", inciso a, el contratista deberá entregar, y PEP deberá recibir en los puntos de transferencia cada día, las cantidades de gas que PEP hubiere nominado de conformidad con la cláusula 13.3, de lo que se desprende que existe una obligación a cargo del contratista de entregar gas. Asimismo la cláusula 13.7 "Entrega de Gas y Condensados" inciso a, se establece que el contratista entregará en los puntos de transferencia todo el gas y condensados que sean producidos por los pozos mantenidos por el contratista en el área de trabajo, y en el inciso b, se señala que el contratista deberá asegurarse que el gas y condensados a ser entregados en los puntos de transferencia cumplan con las especificaciones para la entrega de dicho gas y condensados.

La obligación a cargo del contratista de entregar el gas en los puntos de transferencia y de PEP recibirlo, sugiere que, además de explorar pozos, el contratista estaría realizando actividades como extraer y procesar gas natural y condensados, para poder entregarlos a PEP, además llevaría implícita la acción de producir, o sea extraer el gas del subsuelo, actividades que son exclusivas del Estado y, en ese caso se podría interpretar que se está infringiendo lo establecido en los artículos 1., 2., 3., y 4., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 3º, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese sentido, mediante el oficio núm. OAG/AJPEP/38/2005 y sus anexos de fecha 9 de febrero de 2005, la paraestatal argumentó que "la actividad misma de perforar tiene como

consecuencia un efecto físico que es el flujo natural del gas hacia la superficie por el fenómeno físico de expansión por diferencial de presión. Dicho flujo natural se conoce como extracción de hidrocarburos. El propósito de la actividad de perforación es la extracción y, en ese sentido, la extracción que resulta de la perforación no es por sí misma e individualmente la actividad reservada en exclusiva al Estado, y que tiene como característica esencial el derecho del Estado de apropiación del hidrocarburo. Por lo que hace a la extracción, el régimen legal permite a PEP contratar, entre otros, los servicios de perforación bajo el régimen de obra pública, mismo que implica que los trabajos sean realizados por un tercero, siempre por cuenta y orden de PEP, que es el titular de todos los derechos de explotación sobre los hidrocarburos.

"Luego entonces, perforar pozos petroleros y de gas no es equivalente al derecho exclusivo de explotación de los hidrocarburos que reserva al Estado el régimen constitucional y legal. Puesto que el flujo natural del gas del subsuelo hacia la superficie a consecuencia de la perforación no es equivalente al derecho de explotar el hidrocarburo, de apropiarse de él y de beneficiarse económicamente del mismo, no hay incongruencia alguna entre la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Inversión Extranjera.

"Queda demostrado que las obras contratadas, entre ellas la perforación, son actividades que el artículo 6º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo permite que PEMEX contrate para el cumplimiento de su objeto. Es claro que el fenómeno físico de extracción del gas derivado de las obras realizadas a nombre y por cuenta de PEMEX Exploración y Producción por un simple contratista obliga a la Entidad a asegurarse de que el contratista realice las actividades necesarias para mover el gas hacia los puntos de la red de ductos, también propiedad de PEMEX Exploración y Producción, mediante los servicios de compresión, entre otros, que le sean requeridos. Igualmente, es obligación de la Entidad asegurarse que el contratista le informe sobre sus actividades. Éste es el fundamento de las cláusulas 13.1 y 11.7."

4. En la 19 "Contraprestación", se regula la forma de pago al contratista por las obras ejecutadas. Se establece que el contratista deberá ejecutar las obras bajo su propio costo y gasto, y no tendrá derecho a percibir anticipos por los trabajos hechos de conformidad con el contrato. El contratista sólo tendrá derecho a recibir la contraprestación en efectivo por las obras.

La cláusula 20 "Forma de Pago" de los contratos establece de que manera el contratista deberá hacer efectiva la contraprestación a su favor por la ejecución de las obras que se le encomendaron. La cláusula 20.4 "Cálculo del Límite de Pago Mensual", establece que la obligación de PEP de pagar al contratista estará sujeta a un límite de pago mensual, el cual

será calculado de conformidad con el anexo "D", y de conformidad con la cláusula 20.7 "Ajustes por falta de cumplimiento con las especificaciones de calidad del gas", en caso de que el contratista no genere las acciones para acondicionar el gas dentro de los rangos de calidad, el volumen de gas que no cumpla con tales rangos será deducido de la capacidad de entrega diaria para los efectos del cálculo del límite de pago mensual, y en el inciso b "Ajuste por déficit de entrega", se estipuló que en caso de que el contratista no mantenga la capacidad de entrega de gas en los puntos de transferencia en un mes, evidenciado por la existencia de un déficit de entrega en dicho mes, el contratista pagará a PEP (mediante la reducción en los pagos por las obras de mantenimiento para dicho mes) una cantidad calculada con base en una formula financiera.

De lo anterior se desprende que se pueden hacer ajustes a la contraprestación por la falta de cumplimiento de las especificaciones en la calidad de gas o por déficit en la entrega de gas en los puntos de transferencia, por lo que el contratista pagará a PEP una cantidad que se deducirá de los pagos por obras de "mantenimiento". Asimismo, en términos del anexo "D", esta cláusula incluye conceptos como "capacidad de entrega diaria", el "factor de valor de condensados" y el "factor promedio ponderado del precio de gas en ese mes" y señala que el límite de pago mensual al contratista se determinará con base en la entrega diaria del gas que el contratista haga a la paraestatal expresada en MPC (millones de pies cúbicos) diarios.

De la lectura del contenido de las citadas cláusulas y anexo se podría presumir que el pago al que tiene derecho el contratista proviene de los resultados de producción de gas y de la entrega de éste a PEP y que la contraprestación está relacionada con la entrega de gas, ya que se establece que en caso de déficit en la entrega de gas ésta se deducirá del monto señalado para las obras de mantenimiento. Por otro lado, el éxito de las obras estaría vinculado con la producción de gas, puesto que se obliga al contratista a ejecutar obras para que, conforme a la cláusula 13 de los contratos, se obtenga "suficiente gas", con lo que, en su caso, se podría entender que se estarían confiriendo al contratista actividades como la extracción de gas, a pesar de que esa actividad es exclusiva de PEP en término de los dispuesto en los artículos 1°., 2°., 3°. y 4°., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional del Ramo del Petróleo y 3°., fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. OAG/AJPEP/38/2005 y sus anexos de fecha 9 de febrero de 2005, PEP argumentó que "la cláusula 20 remite al anexo D solamente para calcular el límite de pago mensual, el cual es una fórmula financiera para cumplir con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, ya que se trata de obras comprendidas dentro de un proyecto de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS). La cláusula 20 del

contrato indica los casos en que las obras se encuentran sujetas al límite de pago mensual; la misma cláusula indica que esos pagos se encuentran limitados debido a que la ejecución de las obras de conformidad con el contrato genera obligaciones derivadas de financiamientos de nueva infraestructura productiva de largo plazo y, por lo tanto, de conformidad con el mencionado Artículo 18, el pago por parte de PEMEX Exploración y Producción por la ejecución de las Obras debe provenir del flujo de recursos generado por el Área de Trabajo. Por ende, se establece el límite de pago mensual para asegurar que PEMEX Exploración y Producción tenga fondos suficientes provenientes del Área de Trabajo para permitirle cumplir con sus obligaciones de pago que surjan de la contratación de nuevas obras de desarrollo y obras de infraestructura.

"Es importante tener presente que el límite de pago mensual no determina el monto del pago al contratista, ya que la contraprestación se determina con base en precios unitarios, como en cualquier otro contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios. Conviene aclarar que los precios unitarios no varían en función del volumen de producción, de los precios de los hidrocarburos, ni del valor de la producción. Es importante tener presente que el término "contraprestación" se encuentra definido en las cláusulas 1 y 19 del propio contrato, y que no debe de ninguna manera confundirse con los conceptos de "precio unitario" y de "límite de pago mensual".

"El límite de pago mensual no implica que las obras no serán pagadas; se trata de una modalidad que establece el tiempo de pago de las contraprestaciones (situación que el Código Civil Federal prevé para el pago de cualquier obligación) y no es una condicionante del pago. En estricto sentido, el mecanismo del límite de pago mensual constituye una fórmula financiera que garantiza al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Por otro lado, el establecimiento del límite de pago mensual no implica en forma alguna que la contraprestación esté relacionada con la entrega de gas; todas las contraprestaciones establecidas en los contratos se encuentran relacionadas exclusivamente con la ejecución de las obras contratadas, y que se señalan en la cláusula 9. En otras palabras, PEMEX Exploración y Producción paga por las obras una vez ejecutadas y recibidas a satisfacción".

5. En el anexo E-1 "Componentes de los precios unitarios originales" de los contratos de obra pública celebrados para la ejecución de obras en la Cuenca de Burgos, se estableció que las obligaciones del contratista respecto de las actividades del contrato deberán incluir todos los trabajos que no estén explícitamente estipulados o descritos en el mismo, pero que sean necesarios para terminar satisfactoriamente las obras. En el inciso b, "perforación y abandono",

subinciso ii, se estableció que en caso de que el contratista decida terminar y/o estimular un pozo, y realizar pruebas de producción, o en caso de que el contratista decida poner un pozo en producción, y dicho pozo no produzca a un nivel superior de doscientos mil pies cúbicos diarios, que es el volumen requerido para un pozo productivo, el contratista recibirá únicamente el precio unitario original correspondiente a un pozo no productivo, y no recibirá precios originales por la terminación de pozo o estimulación o cualquier otro precio unitario original relacionado con la puesta en producción del pozo.

Por su parte, el punto 4, en su párrafo cuarto, del inciso a, se señala que se reconoce que el mantenimiento del pozo e infraestructura ocurre ocasionalmente y no necesariamente en una base diaria. Por lo tanto, los contratistas recibirán el pago de un día de mantenimiento, no por cada día en que ejecute actividades de mantenimiento, sino por cada día completo en que el pozo tenga una producción comprobada mayor a 200,000 pies cúbicos por día, independientemente de si las actividades de mantenimiento fueron realizadas ese día. El mantenimiento de un pozo por día incluirá los costos de reparaciones menores y pruebas del pozo.

De la lectura de lo establecido en el citado anexo E-1, se puede interpretar que, por un lado, este anexo le otorga al contratista la facultad de tomar las decisiones sobre la terminación o estimulación de un pozo, es decir, las decisiones de producción las toma el contratista, y no PEP, y por el otro, que algunos precios unitarios ya incluyen la producción de gas, lo que podría resultar contrario al contrato de obra pública.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. OAG/AJPEP/38/2005 y sus anexos de fecha 9 de febrero de 2005 la paraestatal señaló que “mediante el contrato y sus anexos, PEMEX Exploración y Producción indica con toda precisión cómo deben llevarse a cabo los trabajos contratados y cuáles son las condiciones de recepción de las obras. Además, el contratista recibe, mediante la aprobación del programa anual de trabajo, la autorización de PEMEX Exploración y Producción para llevar a cabo los trabajos que el propio contratista propone dentro del marco contractual establecido.

”Si excepcionalmente el contratista, con base en sus conocimientos técnicos (ingeniería) y las condiciones del campo, considera que un pozo perforado (previamente autorizado por PEMEX Exploración y Producción) pudiera ser “productivo” y realiza la terminación y estimulación de dicho pozo, pero éste tuviera las características de un pozo “no productivo”, entonces, deberá proceder a su taponamiento y abandono. Ya que la terminación y la estimulación son obras aplicables sólo a la perforación y revestimiento, y no a la perforación y abandono, el contratista no tendrá derecho a recibir contraprestación por tal terminación y/o abandono. Los contratos y

sus anexos indican con toda precisión cómo deben llevarse a cabo las obras contratadas, las especificaciones de contracción, y las condiciones para la recepción de las obras. En todo caso, deberá recabarse la previa aprobación de PEMEX Exploración y Producción.

”En este entendido, no puede concluirse que el contratista toma las decisiones de producción, y esto es así por cuatro razones: primero, porque la observación se refiere a los componentes de los precios unitarios relativos a las actividades de “perforación y abandono”, que están muy lejos de poder ser consideradas como actividades de producción; segundo, porque, dado que el anexo E-1 se refiere a los componentes de los precios unitarios, lejos de significar que se otorga la libertad de decidir al contratista, se está definiendo con claridad los conceptos que podrán ser pagados en relación con la ejecución de las obras y la manera en que se integran las contraprestaciones; tercero, porque todos los trabajos son autorizados por PEMEX Exploración y Producción a través de la aprobación de los planes anuales de trabajo; y cuarto, porque a través de la Cláusula 4.1 de los contratos revisados se reconoce que las actividades de exploración, explotación, elaboración y ventas de primera mano de gas constituyen actividades reservadas a la Nación mexicana de conformidad con la legislación aplicable y se convino que todas las obras serán ejecutadas para el beneficio de PEMEX Exploración y Producción, así como que PEMEX Exploración y Producción ejercerá el control y supervisión permanente de las Obras, de conformidad con la cláusula 10.12 y tomará las decisiones fundamentales y demás decisiones relativas a las Obras.

”Es importante aclarar que no se puede desprender que los precios unitarios incluyen la producción de gas. La diferencia en precios unitarios aplicables a Pozos Productivos y a Pozos No Productivos se debe a que las obras de "perforación y revestimiento" (aplicable a los primeros) y las obras de "perforación y abandono" (aplicable a los segundos) son distintas. Si las características de las obras son diferentes, es lógico que tengan precios unitarios diferentes, independientemente de la producción de gas.

”Por otra parte, el que el precio unitario por el concepto de perforación y revestimiento incluya la medición y monitoreo de la producción no contraviene las leyes; significa que además de la perforación, otra de las obras contratadas consiste en la instalación y mantenimiento de equipos de monitoreo, de conformidad con lo convenido a través de la cláusula 9.1, en sus fracciones (b),(iii), (c),(iv) y (c),(v).

”Todas las actividades cuya composición de precios unitarios se indica en el anexo E-1, son obras públicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º. de la Ley de Obras y Servicios Públicos y lo que se paga en ellas es la ejecución de la obra, no la producción de gas, la cual es irrelevante para el establecimiento de las contraprestaciones convenidas.”

Del texto de las disposiciones establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se desprende que las actividades relacionadas con la explotación y extracción de los hidrocarburos son exclusivas del Estado, pero no menos cierto es que el artículo 6 del mismo ordenamiento legal permite a la paraestatal celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con la única limitación de que las remuneraciones sean siempre en efectivo y en ningún caso concederán, por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones, lo que resulta contrario al espíritu del párrafo sexto del artículo 27 constitucional, el cual establece que tratándose de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos.

De lo anterior se desprende que la legislación secundaria no define claramente las actividades que se pueden contratar ni se definen de manera específica los alcances y limitaciones de los términos explotación y exploración. Esa indefinición puede permitir diversas interpretaciones y se podría entender que las actividades que PEP puede contratar forman parte de los procesos de exploración y explotación.

El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo define únicamente la exploración superficial sin que lo haga de manera precisa al determinar en el inciso VIII del artículo 7, que dicha exploración también comprende cualesquiera otros trabajos tendientes a determinar las posibilidades petroleras de los terrenos.

Por otra parte, los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas permiten la contratación de trabajos relacionados con la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas, pero no define de manera precisa en qué consisten las actividades de exploración, geotecnia, localización y perforación que tienen por objeto la explotación del gas y desarrollo de los recursos petroleros y del gas, lo que permite diversas interpretaciones para conceptualizar las obras y servicios que PEP puede contratar.

De lo antes expuesto se desprende que la legislación no define de manera precisa y clara los alcances y limitaciones de los términos de exploración y explotación, y dentro de ellos, las actividades que PEMEX y sus subsidiarias deberán realizar en forma exclusiva y directa, y aquellas que podría realizar a través de la contratación de personas físicas o morales, lo que imposibilita que tanto los servidores públicos de PEMEX como los terceros contratados para la realización obras petroleras obtengan seguridad jurídica en sus actos. Por lo tanto, en consideración de las facultades que la Constitución le otorga para elaborar normas jurídicas, el Congreso de la Unión sería la instancia competente para definir dicha situación.

*Acción Promovida*

03-18575-6-084-01-001 Recomendación

Se recomienda a PEMEX Exploración y Producción que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que, en tanto no se definan de manera clara y precisa las actividades relacionadas con la exploración y explotación que se pueden realizar a través de la contratación de personas físicas o morales y aquellas conferidas exclusivamente al Estado, en los nuevos procesos de licitación de obra pública, relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado, no se incluya la exploración y explotación en los Contratos de Servicios Múltiples, en razón de que se puede interpretar que se le confieren a los contratistas actividades reservadas por ley a la Nación. Asimismo, y de considerarlo conducente, gestione ante el Titular del Ejecutivo Federal una iniciativa de reforma legislativa con objeto de que los conceptos exploración y explotación de gas no asociado estén definidos con precisión.

PEMEX Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones*

Mediante el oficio de Autorización de Inversión Financiada núm. 340.-A-I-0014 del 27 de enero de 1999, se constató que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó a la Secretaría de Energía (SENER) la autorización de la H. Cámara de Diputados y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF) para que PEP continuara con el proyecto Burgos, bajo la modalidad de inversión financiada con impacto diferido en el registro del gasto. La inversión financiada por realizar en 16 años sería hasta de 62,640.4 millones de pesos.

Mediante el oficio de Autorización de Inversión núm. 340-A-I-378 del 4 de octubre de 1999, la SHCP informó a la SENER que se ratificaba la autorización de la H. Cámara de Diputados para que PEP realizara el proyecto Burgos. En el oficio de referencia, se estableció que el monto permitiría realizar la construcción de las obras en un plazo estimado de 16 años, conforme al calendario multianual.

Mediante el oficio núm. 340-A-1928 del 6 de octubre de 1999, se constató que la SHCP comunicó a PEMEX la emisión de oficios de inversión financiada para los proyectos de Cantarell, Burgos y Delta del Grijalva, en los que se ratificó la autorización de la H. Cámara de Diputados para que PEP realizara estos proyectos bajo el esquema de PIDIREGAS.

Mediante el oficio núm. 312.A.-000046 del 20 de enero de 2003, la SHCP comunicó a la SENER que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 (PEF), la H. Cámara de Diputados autorizó a PEMEX las actualizaciones de los costos totales de 32 proyectos PIDIREGAS, entre ellos Burgos, así como las modificaciones de las metas de 29 PIDIREGAS de inversión financiada directa; lo anterior fue comunicado a PEP por la SENER mediante el oficio núm. 510.-0021 del 3 de febrero de 2003.

*Resultado Núm. 3 Sin Observaciones*

Se constató que con objeto de contratar la ejecución de obras relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado en la Cuenca de Burgos, los días 17 y 29 de julio de 2003, PEP publicó en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias núms. 073 y 078, respectivamente, para siete licitaciones públicas internacionales en los campos de siete bloques en la Cuenca de Burgos; la convocatoria 073 para los bloques Ricos, Reynosa-Monterrey, Misión y Corindón-Pandura, y la convocatoria 078 para los bloques Cuervito, Fronterizo y Olmos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 4 Sin Observaciones*

Se constató que PEP puso a disposición de los interesados las bases para la licitación de los bloques Ricos; Reynosa-Monterrey; Misión, Corindón-Pandura; Cuervito; Fronterizo; y Olmos, las cuales fueron adquiridas del 17 de julio al 15 de agosto de 2003, por 20 empresas según se comprobó con los recibos emitidos por PEP y por el Banco Internacional, S.A., de conformidad con lo establecido en las convocatorias núms. 073 y 078, como sigue:

VENTA DE BASES DE LICITACIÓN
(Miles de pesos)

| Bloque | Núm. de participantes | Costo de las bases | | Importe total |
|---|---|---|---|---|
| | | Ventanilla | CompraNET | |
| Reynosa-Monterrey | 3 | 2,709.2 | 1,177.9 | 3,887.1 |
| Misión | 5 | 2,455.2 | 1,423.4 | 3,878.6 |
| Ricos | 2 | 2,370.6 | 0.0 | 2,370.6 |
| Corindón-Pandura | 2 | 1,213.5 | 1,055.2 | 2,268.7 |
| Cuervito | 3 | 83.9 | 142.6 | 226.5 |
| Fronterizo | 4 | 83.9 | 213.9 | 297.8 |
| Olmos | 1 | 0.0 | 118.8 | 118.8 |
| Total | 20 | 8,916.3 | 4,131.8 | 13,048.1 |

FUENTE: Recibos emitidos por PEP y comprobantes emitidos por el Banco Internacional, S.A.

*Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1*

En la revisión del contenido de las convocatorias núms. 073 y 078, y de las bases de las licitaciones públicas internacionales núms. 18575008-128-03, 18575008-129-03, 18575008-130-03, 18575008-131-03, 18575008-136-03, 18575008-137-03 y 18575008-138-03, emitidas en 2003 por PEP, para contratar la ejecución de obras relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado de siete bloques en la Cuenca de Burgos, se observó que se omitió señalar en las bases de licitación la información específica sobre las partes de los trabajos que podrían subcontratarse, en infracción del artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior, en virtud de que, no obstante que tanto en las convocatorias como en las bases se estableció que el contratista no tendría derecho a subcontratar la administración y la dirección de las obras, en los contratos se excluyen algunos conceptos que forman parte de la administración y que no se especificaron en la convocatoria.

*Acción Promovida*

03-18575-6-084-01-002 Recomendación

Se recomienda a PEMEX Exploración y Producción que, en el ámbito de sus atribuciones, se instruya a quien corresponda para que se incluya en las convocatorias y bases de licitación de los procedimientos para la contratación de obras públicas que se realicen la información específica sobre las partes que podrán subcontratarse, a efecto de cumplir lo dispuesto en el artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PEMEX Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación el resultado de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18575-6-084-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, consistentes en que se omitió señalar en las convocatorias núms. 073 y 078, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 17 y 29 de julio de 2003, y en las bases de licitación de los siete

bloques en la Cuenca de Burgos, la información específica sobre las partes de los trabajos que podrían subcontratarse, en incumplimiento del artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación promueve ante el Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano de Control Interno en PEMEX Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 6 Sin Observaciones*

Con la revisión de las bases de licitación y expedientes de los procedimientos de licitación, se constató que, para la realización de las obras, PEP contó con los estudios y proyectos y con el programa de ejecución totalmente terminado que permitiera a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos en forma ininterrumpida hasta su conclusión, asimismo, en ellas se hace mención de los términos de referencia que debían precisar el objeto y el alcance de los servicios, el producto esperado y la forma de presentación del mismo, en cumplimiento de los artículos 24, párrafo tercero, y 33, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 7 Sin Observaciones*

Se constató que las modificaciones realizadas a las convocatorias núms. 073 y 078 del 17 y 29 de julio de 2003, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los días 5 de agosto, 9 y 23 de septiembre, y 2 de octubre de 2003; asimismo, las modificaciones realizadas a las bases de las licitaciones núms. 18575008-128-03, 18575008-129-03, 18575008-130-03 y 18575008-138-03 se publicaron en el mismo medio el 5 de agosto de 2003, en cumplimiento del artículo 35, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto de las modificaciones a las bases de licitación derivadas de las juntas de aclaraciones, se comprobó que mediante los oficios de fechas 12 de septiembre y 2 de octubre de 2003, PEP las hizo

del conocimiento de los participantes, en cumplimiento del artículo 35, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 8 Sin Observaciones*

Con la revisión de los procedimientos de licitación de los siete bloques en la Cuenca de Burgos, se constató que en las licitaciones públicas internacionales núms. 18575008-131-03 del bloque Corindón-Pandura y 18575008-128-03 del bloque Ricos, ninguno de los participantes que compraron bases de licitación presentaron propuestas técnicas, por lo que dichos procedimientos se declararon desiertos, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 43, fracción II, de su reglamento. Lo anterior se asentó en las actas de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas que se levantaron los días 5 y 12 de noviembre de 2003, respectivamente, ante el Notario Público No. 136 del Distrito Federal, en cumplimiento del artículo 37, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 32 de su reglamento.

*Resultado Núm. 9 Sin Observaciones*

Con la revisión de los expedientes de los procedimientos de las licitaciones públicas internacionales núms. 18575008-129-03, 18575008-130-03, 18575008-136-03 y 18575008-137-03, adjudicados en el ejercicio fiscal de 2003, para la ejecución de obras en los bloques Reynosa-Monterrey, Misión, Cuervito y Fronterizo, respectivamente, se constató que los licitantes presentaron sus propuestas con las instrucciones y en los formatos proporcionados por PEP con las bases de licitación, y entregaron la documentación relativa a las propuestas técnicas y económicas en dos sobres cerrados, por separado, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del término vigésimo de las bases de licitación.

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones*

Se constató que los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas de los cuatro procesos de licitación adjudicados, se realizaron en actos públicos en las fechas, lugar y hora indicados en las bases de licitación respectivas, se efectuaron en dos etapas y se levantaron las actas correspondientes ante la fe del Notario Público No. 136 del Distrito Federal, de conformidad con el

artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los términos vigésimo octavo y vigésimo noveno de las bases de licitación respectivas, como se detalla en el cuadro siguiente:

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS DE LAS CUATRO LICITACIONES

| Núm. de licitación | Bloque | Fecha de presentación de propuestas | Licitantes que presentaron propuestas |
|---|---|---|---|
| 18575008-129-03 | Reynosa-Monterrey | 15/10/03 | 1 empresa |
| 18575008-130-03 | Misión | 29/10/03 | 1 empresa representando conjuntamente a cuatro |
| 18575008-136-03 | Cuervito | 22/10/03 | 1 empresa representando conjuntamente a cuatro |
| 18575008-137-03 | Fronterizo | 18/11/03 | 2 empresas representando conjuntamente una a cuatro y otra a tres |

FUENTE: Actas de presentación y apertura de propuestas técnicas de los cuatro procesos de licitación realizados durante el 2003.

*Resultado Núm. 11 Sin Observaciones*

Se comprobó que la documentación de las proposiciones se presentaron en idioma español, en procesador de textos y que el monto de la propuesta económica fue en dólares estadounidenses, conforme a los términos vigésimo primero y vigésimo segundo de las bases de licitación.

Asimismo, se constató que las propuestas estaban firmadas en cada una de sus hojas por el representante legal del licitante, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y término vigésimo de las bases de licitación.

*Resultado Núm. 12 Sin Observaciones*

Se constató que los licitantes que participaron en forma individual y conjunta en los procedimientos de las cuatro licitaciones públicas internacionales adjudicadas, presentaron en el formato del Anexo IV-I, su manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

exhibieron copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; acreditaron su capacidad financiera y el capital contable requerido; y también, señalaron el domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos que derivaran de los actos de contratación, y manifestaron que su representante contaba con las facultades para comprometer a su representada, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y término vigésimo sexto, numeral 1, Documentos Legales, incisos a, b, c, e, f y g, de las bases de licitación.

También, se comprobó que los licitantes acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante una relación de los trabajos realizados por el licitante y/o sus filiales; manifestación sobre las partes de las obras que no podrán ser objeto de subcontratación; manifestación de conocer los códigos, estándares, normas y especificaciones de construcción; manifestación de conocer el contenido de las bases de licitación, modelo de contrato y todos sus anexos; y manifestación de conocer los sitios donde se realizarán las obras, en cumplimiento del término vigésimo sexto, numeral 2, Propuesta Técnica, incisos a, b, c, d, e, f y g, de las bases de licitación.

*Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Con la revisión de los cuatro expedientes de los procesos de licitación pública adjudicados en el ejercicio fiscal de 2003, se comprobó que PEP realizó el análisis de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes conforme a los criterios de evaluación señalados en el término trigésimo, numeral 1, de las bases de licitación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Como resultado del análisis de las propuestas técnicas, PEP emitió los dictámenes técnicos relativos a las cuatro licitaciones públicas internacionales adjudicadas, de conformidad con el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y señaló que las ofertas recibidas en el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas eran solventes técnicamente, por cumplir en la primera etapa con los requisitos legales y técnicos requeridos. Los dictámenes técnicos se emitieron como sigue:

DICTÁMENES TÉCNICOS DE LOS CUATRO PROCESOS LICITATORIOS

| No. de licitación | Bloque | Dictamen técnico | |
|---|---|---|---|
| | | Número | Fecha |
| 18575008-129-03 | Reynosa-Monterrey | DECSM-536/2003 | 15/10/03 |
| 18575008-130-03 | Misión | DECSM-575/2003 | 29/10/03 |
| 18575008-136-03 | Cuervito | DECSM-553/2003 | 22/10/03 |
| 18575008-137-03 | Fronterizo | DECSM-655/2003 | 18/11/03 |

FUENTE: Dictámenes técnicos de los cuatro procesos licitatorios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Contratos de Servicios Múltiples.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones*

En relación con la licitación pública internacional núm. 18575008-137-03, mediante el oficio núm. DECSM-655/2003 del 18 de noviembre de 2003, se comprobó que PEP dictaminó que una de las propuestas técnica presentada conjuntamente por cuatro empresas no era solvente, por no cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en la convocatoria y en las bases de licitación, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y término vigésimo sexto, numeral 2, de las bases de licitación.

Según consta en el dictamen técnico, la documentación legal de la propuesta conjunta estaba incompleta, carecía de la firma del representante común, y se presentaba en su mayoría en idioma inglés; una de las empresas no presentó la certificación que acreditara su capacidad técnica, y las empresas no presentaron en forma individual las declaraciones y manifestaciones a que hace referencia el numeral 1, incisos a, c y e, y numeral 2, inciso g, del término vigésimo sexto de las bases de licitación.

*Resultado Núm. 16 Sin Observaciones*

Se comprobó que para las licitaciones públicas internacionales núms. 18575008-130-03, 18575008-136-03 y 18575008-137-03 se presentaron cuatro propuestas económicas en forma conjunta representando tres de ellas a cuatro empresas y una más a tres empresas, las cuales fueron firmadas en cada una de sus hojas por el representante común que designaron las empresas, y se constató que presentaron el convenio privado celebrado entre las partes, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del término vigésimo quinto de las bases de licitación.

*Resultado Núm. 17 Sin Observaciones*

Se comprobó que en la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procedió a realizar el acto de apertura de propuestas económicas de los cuatro procesos licitatorios adjudicados en el ejercicio fiscal de 2003, ante la fe del Notario Público No. 136 del Distrito Federal. El acto se realizó conforme a la fecha, lugar y hora indicados en las bases de licitación, y se levantó el acta correspondiente, en cumplimiento del artículo 37, fracciones V y VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del término vigésimo noveno de las bases de licitación, como se muestra a continuación:

ACTO DE APERTURA ECONÓMICA DE LOS CUATRO PROCESOS LICITATORIOS

| No. de licitación | Bloque | Participantes | Fecha de apertura |
|---|---|---|---|
| 18575008-129-03 | Reynosa-Monterrey | 1 empresa | 16/10/03 |
| 18575008-130-03 | Misión | 1 empresa representando conjuntamente a 4 empresas | 30/10/03 |
| 18575008-136-03 | Cuervito | 1 empresa representando conjuntamente a 4 empresas | 23/10/03 |
| 18575008-137-03 | Fronterizo | 1 empresa representando conjuntamente a 4 empresas | 19/11/03 |

FUENTE: Actas de apertura de proposiciones económicas de los cuatro procesos licitatorios levantadas por la Dirección Ejecutiva de Contratos de Servicios Múltiples.

*Resultado Núm. 18 Sin Observaciones*

Se constató que PEP realizó el análisis de las propuestas económicas de las cuatro licitaciones públicas internacionales conforme a los criterios de evaluación señalados en el término trigésimo, numeral 2, de las bases de licitación, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Resultado Núm. 19 Sin Observaciones*

Como resultado de las proposiciones económicas, PEP emitió los dictámenes económicos relativos a las cuatro licitaciones públicas internacionales adjudicadas y las declaró solventes económicamente, ya que cumplían con los requisitos establecidos en las bases de licitación, por lo que se procedió a la oficialización y notificación del fallo de la licitación, en cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 de su reglamento, y del término trigésimo tercero "Dictamen y Acto de Fallo", de las bases de licitación. Los dictámenes económicos se emitieron como sigue:

DICTÁMENES ECONÓMICOS DE LOS CUATRO PROCESOS LICITATORIOS

| No. de Licitación | Bloque | Participantes | Dictamen Técnico | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Número | Fecha |
| 18575008-129-03 | Reynosa-Monterrey | 1 empresa | DECSM-538/2003 | 15/10/03 |
| 18575008-130-03 | Misión | 1empresa representando conjuntamente a 4 empresas | DECSM-579/2003 | 30/10/03 |
| 18575008-136-03 | Cuervito | 1empresa representando conjuntamente a 4 empresas | DECSM-558/2003 | 23/10/03 |
| 18575008-137-03 | Fronterizo | 1empresa representando conjuntamente a 4 empresas | Escrito sin número | 19/11/03 |

FUENTE: Dictámenes económicos de los cuatro procesos licitatorios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Contratos de Servicios Múltiples.

*Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

Se verificó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del término trigésimo tercero de las bases de licitación "Dictamen y Acto de Fallo", PEP dio a conocer, en junta pública, el fallo de las cuatro licitaciones públicas internacionales, y se levantaron las actas correspondientes.

Se constató que en las actas de fallo de las cuatro licitaciones se asentó el nombre del licitante ganador, los montos adjudicados, la forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías, el lugar y fecha estimada en que el licitante ganador debería firmar el contrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los montos adjudicados y fechas de fallo se presentan en el cuadro siguiente:

FALLO DE LAS LICITACIONES

(Miles de dólares)

| Núm. de licitación | Bloque | Fecha de fallo | Monto adjudicado |
|---|---|---|---|
| 18575008-129-03 | Reynosa-Monterrey | 16/10/03 | 2,437,196.3 |
| 18575008-130-03 | Misión | 30/10/03 | 1,035,579.6 |
| 18575008-136-03 | Cuervito | 23/10/03 | 260,071.9 |
| 18575008-137-03 | Fronterizo | 19/11/03 | 264,977.5 |
| | Total: | | 3,997,825.3 |

FUENTE: Actas de fallo de las cinco licitaciones públicas internacionales emitidas por PEP durante el 2003.

*Resultado Núm. 21 Sin Observaciones*

En las actas de fallo de las propuestas económicas que se presentaron en los procedimientos de licitación de los cuatro bloques en la Cuenca de Burgos que se adjudicaron en el ejercicio fiscal de 2003, se asentó que el licitante ganador debía entregar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo, las garantías establecidas en la cláusula 24.2 del contrato. En dicha cláusula se estipuló que el contratista tenía que entregar antes de la celebración del contrato, una carta de crédito inicial emitida por un banco autorizado para operar en México, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se constató que, en observancia de lo anterior, los contratistas adjudicados presentaron sus cartas de crédito como sigue:

CARTAS DE CRÉDITO INICIAL

(Miles de dólares)

| Bloque | Núm. de contrato | Carta de crédito inicial | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Fecha | Número | Importe |
| Reynosa-Monterrey | 414103990 | 31/10/03 | F090827 | 42,525.2 |
| Misión | 414103997 | 13/11/03 | F090972 | 10,885.0 |
| Cuervito | 414103994 | 07/11/03 | 281-00278-03 | 6,964.4 |
| Fronterizo | 414113808 | 03/12/03 | 100-741-11 | 4,144.0 |
| Total: | | | | 64,518.6 |

FUENTE: Cartas de Crédito presentadas por los contratistas adjudicados.

*Resultado Núm. 22 Sin Observaciones*

Se comprobó que los cuatro contratos adjudicados en el ejercicio fiscal de 2003, para la ejecución de obras en los bloques Reynosa-Monterrey, Misión, Cuervito, y Fronterizo en la Cuenca de Burgos, fueron celebrados en 2003 por los importes asentados en los fallos y dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de licitación, como se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS EN 2003

(Miles de dólares)

| Núm. de licitación | Bloque | Núm. contrato | Importe | Fecha fallo | Fecha celebración |
|---|---|---|---|---|---|
| 18575008-129-03 | Reynosa-Monterrey | 414103990 | 2´437,196.3 | 16/10/03 | 14/11/03 |
| 18575008-130-03 | Misión | 414103997 | 1´035,579.6 | 30/10/03 | 28/11/03 |
| 18575008-136-03 | Cuervito | 414103994 | 260,071.9 | 23/10/03 | 21/11/03 |
| 18575008-137-03 | Fronterizo | 414113808 | 264,977.5 | 19/11/03 | 17/12/03 |
| | Total | | 3´997,825.3 | | |

FUENTE: Contratos de Servicios Múltiples.

Asimismo, se comprobó que las empresas a las que se les adjudicaron los contratos de obra pública, se encontraban al corriente en sus obligaciones fiscales y que presentaron sus estados financieros dictaminados, de conformidad con el artículo 24, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del término vigésimo sexto, inciso b, de las bases de licitación.

*Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1*

Se constató que en la cláusula 28.2 de los contratos de obra pública celebrados para la ejecución de las obras en los bloques Reynosa-Monterrey, Misión, Cuervito y Fronterizo se establecieron las causales de rescisión de los mismos; entre otras, que PEMEX Exploración y Producción los podría rescindir cuando el contratista, a partir de la fecha en que se recibiera la notificación de incumplimiento y dentro de los 60 días siguientes, no subsanara o tomara las medidas directas para corregir dicho incumplimiento.

Sin embargo, se observó que el plazo de 60 días que se establece en la cláusula citada para que el contratista subsane el incumplimiento, contraviene lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que el procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido ese tiempo, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

*Acción Promovida*

03-18575-6-084-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, consistentes en que el plazo de 60 días que se establece en los contratos para que el contratista subsane el incumplimiento, contraviene lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que el procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y/o aporte las pruebas que estime pertinentes. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita la intervención del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano de Control Interno en PEMEX Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación el resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 24 Sin Observaciones*

Se constató que en los contratos de obra pública, se incluyen el desglose del costo unitario de cada uno de los trabajos por realizar en cada obra; los costos de los materiales, equipos y mano de obra; los planos, especificaciones y presupuestos de las obras; y los términos de referencia de los servicios que se contratarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que las dependencias determinarán el grado de desagregación del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado.

*Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1*

En la cláusula 16 de los cuatro contratos de obra pública revisados (bloques Reynosa-Monterrey, Misión, Cuervito y Fronterizo) se estableció que no se podrá subcontratar la administración de las obras, pero en la misma cláusula se posibilita tal subcontratación, al excluir de la administración los servicios relativos a la contabilidad, recursos humanos, operación y soporte de sistemas y demás servicios relacionados con informática, sin que se definan los conceptos que sí formaban parte de la administración y que no podrían subcontratarse, lo anterior es inconsistente, e infringe lo establecido en la convocatoria y en el término noveno de las bases de licitación.

*Acción Promovida*

03-18575-6-084-01-003 Recomendación

Se recomienda a PEMEX Exploración y Producción que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se especifiquen en los contratos de obra los conceptos de administración de las obras que no pueden subcontratarse.

PEMEX Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación el resultado de su gestión.

*Acción Promovida*

03-18575-6-084-02-003 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, consistentes en que PEMEX Exploración y Producción, en la cláusula 16 de los contratos de obra pública denominados "Contratos de Servicios Múltiples" posibilitó la subcontratación de parte de los trabajos de administración de las obras; no obstante que en la misma cláusula se establece que no podrá subcontratarse la administración de las obras, y no se especificó, ni en la convocatoria ni en las bases de licitación, la parte de los trabajos de administración que sí podían subcontratarse. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita la intervención del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano de Control Interno en PEMEX Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación el resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1*

De conformidad con el numeral 19.1 el contratista deberá ejecutar las obras bajo su propio costo y gasto, y no tendrá derecho a recibir anticipos por trabajos hechos. El contratista sólo tendrá derecho a recibir la contraprestación en efectivo por las obras conforme a los numerales 19.2 y 20.5 del contrato.

En el último párrafo del numeral 19.1 se estipuló que el contratista reconoce que los pagos a que tiene derecho constituirán su única contraprestación por la ejecución de las obras, incluidos todos los costos, gastos y erogaciones relacionadas con las obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento del área de trabajo, así como todo el capital, financiamiento, variaciones en el tipo de cambio, costos administrativos, operativos y de mantenimiento, lo cual implica que en la ejecución de las obras citadas el contratista participa con recursos propios, que provienen de las aportaciones de sus socios obligados solidarios.

Sin embargo, no se tiene evidencia de que se haya tramitado una resolución favorable ante la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, para justificar la participación de recursos provenientes de empresas extranjeras en las actividades económicas relativas a la perforación de pozos petroleros y de gas, en infracción del artículo 8°, fracción XI, de la Ley de Inversión Extranjera.

*Acción Promovida*

03-18575-6-084-02-004 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, consistentes en que no se contó con una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, para justificar la participación de recursos provenientes de empresas extranjeras en las actividades económicas relativas a la perforación de pozos petroleros y de gas, en infracción del artículo 8°, fracción XI, de la Ley de Inversión Extranjera. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, promueve la intervención del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano de Control Interno en PEMEX Exploración y Producción deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación el resultado de su gestión.

*Resultado Núm. 27 Sin Observaciones*

Se constató que el 1° de marzo de 2002 PEP celebró, mediante adjudicación directa, un contrato de prestación de servicios con Integrated Trade Systems, Inc. (ITS), con objeto de que dicha empresa le prestara servicios o segmentos de servicio de coadyuvancia relacionados con la proveeduría integral de bienes, arrendamientos y servicios diversos de importación a México, a través de un Sistema Integral de Compras (HITEC).

Se comprobó que la contratación se fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que ITS de acuerdo con el registro de derechos expedido por la Oficina de Derechos de Autor de la Biblioteca del Congreso de los E.U.A., de fecha 25 de enero de 2001, es la titular de los derechos de autor de HITEC.

También cuenta con el registro de marca de servicios HITEC expedido por la Oficina de Patentes y Marcas de los E.U.A.

De igual manera, se comprobó que ITS celebró con fecha 7 de mayo de 1996, el contrato marco preparatorio No. CS-1996003 con una empresa extranjera que es titular de la patente de los equipos utilizados por PEP en algunas de las plataformas de explotación, a través del cual ITS a nombre y por cuenta de PEP prestó los servicios de tercero coadyuvante para el fincamiento de órdenes de servicios relativas a la contratación de servicios de mantenimiento y de refaccionamiento, bajo los términos y condiciones establecidas en el contrato preparatorio antes citado.

Mediante registros proporcionados por la paraestatal, se constató que en ese ejercicio se adjudicaron de manera directa 123 órdenes de servicio a una empresa extranjera por un monto de 196,048.5 miles de dólares estadounidenses, al amparo de los citados contratos marco preparatorio y del de servicios de intermediación.

De conformidad con los procedimientos de auditoría aplicados se determinó revisar una muestra de 10 expedientes de órdenes de servicio por un importe de 126,169.7 miles de dólares estadounidenses, que se integran como sigue:

MUESTRA SELECCIONADA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS OTORGADOS A UNA EMPRESA EXTRANJERA EN EL 2003

(MILES DE DÓLARES)

| No. orden de servicio | Tipo | Importe | Fecha de firma | Fecha de inicio | Fecha de término |
|---|---|---|---|---|---|
| 4123930009 | Servicios | 17,270.9 | 04/05/2003 | 04/05/2003 | 27/07/04 |
| 4106930001 | Servicios | 3,911.2 | 06/05/2003 | 06/05/2003 | 06/05/04 |
| 4160930008 | Servicios | 6,445.2 | 18/06/2003 | 18/06/2003 | 14/01/04 |
| 4126930019 | Servicios | 2,073.5 | 16/07/2003 | 16/07/2003 | 08/12/03 |
| 4158930011 | Servicios | 25,637.1 | 06/08/2003 | 06/08/2003 | 25/02/04 |
| 4123930039 | Servicios | 11,871.8 | 01/09/2003 | 01/09/2003 | 31/12/03 |
| 4186930030 | Servicios | 22,737.8 | 15/09/2003 | 15/09/2003 | 04/02/04 |
| 4126930020 | Servicios | 3,318.3 | 30/09/2003 | 30/09/2003 | 25/09/05 |
| 4187930016 | Servicios | 7,897.6 | 19/11/2003 | 19/11/2003 | 16/03/04 |
| 4150930016 | Servicios | 25,006.3 | 24/11/2003 | 24/11/2003 | 11/08/04 |
| Total: | | 126,169.7 | | | |

FUENTE: Relación de contratos de servicios puros, arrendamientos y bienes adjudicados por PEP en 2003.

Se constató que las 10 órdenes de servicio adjudicadas cuentan con el oficio de dictamen de los subcomités regionales de adquisiciones de PEP, para la justificación de no realizar el procedimiento de licitación pública y autorizar la adjudicación directa, documento en el cual se especifica que las órdenes se fincan al amparo del contrato marco preparatorio núm. CS-1996003, el cual contiene las mejores condiciones de eficiencia y seguridad en la prestación de servicios para PEP, de conformidad con los artículos 40 y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Resultado Núm. 28 Sin Observaciones*

Con la revisión de 10 expedientes seleccionados como muestra relativos a las órdenes de servicio adjudicadas a una empresa extranjera en forma directa, se constató que dichas órdenes se formalizan mediante un oficio enviado vía fax por PEP a ITS, quien a su vez confirma con el proveedor, y que dicha aceptación se realizó al amparo del contrato marco preparatorio núm. CS-1996003; en caso de

que la orden sea rechazada, el proveedor deberá presentar por escrito a ITS o PEP, una explicación de las razones del rechazo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la orden.

Asimismo, se constató que en las órdenes de servicio se establecen las fechas de inicio, plazo de ejecución y fecha de terminación de los trabajos; el tipo, fecha y lugar de entrega de los bienes o servicios, bajo los siguientes conceptos en idioma inglés: ("star date", "completion time", "completion date", "type of service" y "place of performance"); por lo que se refiere a la forma y término de garantizar el cumplimiento del contrato y la aplicación de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios por causas imputables al proveedor, éstas se indican en las cláusulas 8.3 y 3.8, respectivamente, del citado contrato marco preparatorio, en cumplimiento del artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y numerales 13.3.1 y 13.3.3 del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos Generales en materia de Suministros de PEMEX.

*Dictamen*

Del examen realizado a PEMEX Exploración y Producción, en relación con la evaluación del proceso utilizado para el otorgamiento, en el ejercicio fiscal de 2003, de los contratos de obra pública a precios unitarios, denominados Contratos de Servicios Múltiples, por un monto de 3,997,825.3 miles de dólares estadounidenses, con objeto de comprobar que el procedimiento de adjudicación y formalización de los mismos se ajustó a las disposiciones legales; que los términos y condiciones establecidos por PEP en los contratos se ajustaron a la legalidad y a la normativa; que los contratistas ofrecieron las mejores condiciones para el Estado; y que los contratos de adquisiciones y servicios celebrados en 2003 se ajustaron a la normativa, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental, y con base en:

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

- Ley de Inversión Extranjera.

- Bases de licitación para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento en siete bloques de la Cuenca de Burgos.

Así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el dictamen siguiente:

La legislación en materia petrolera establece que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, así como que el Estado realizará, por conducto de PEMEX y sus subsidiarias, las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo y demás hidrocarburos, de igual manera le permite a la paraestatal celebrar contratos con personas físicas o morales para la realización de trabajos relacionados con el petróleo y gas; sin embargo, la legislación no define de manera clara las actividades que el Estado debe realizar por sí en materia de exploración y explotación, careciéndose por lo mismo, de los parámetros suficientes que hagan posible emitir juicios sobre el particular. En virtud de esta indefinición, la entidad de fiscalización superior de la Federación no puede pronunciarse sobre el apego a las disposiciones legales y normativas en los conceptos de exploración y explotación de los contratos de obra pública denominados Contratos de Servicios Múltiples, en tanto no se definan con toda precisión los conceptos de exploración y explotación y sus alcances, que permitan delimitar las actividades que PEMEX y sus subsidiarias deban realizar de manera directa y aquellas que se pueden realizar a través de un tercero, a efecto de otorgar seguridad jurídica tanto a los contratistas como a los servidores públicos de PEMEX.

Derivado de los 28 resultados de la revisión se formularon cinco observaciones, por las que se promovieron siete acciones promovidas, de las cuales tres son recomendaciones y cuatro son Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control en PEP.

*Efectos Estratégicos*

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, a efecto de coadyuvar al establecimiento de sistemas de supervisión y control que cierren los espacios a la comisión de actos que no se ajustan a la legalidad y se opere con sanas prácticas gubernamentales, de conformidad con la línea estratégica de actuación "Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales", de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

“Es incorrecta la apreciación o interpretación que emite la Auditoría, respecto a las cláusulas 9.3., inciso b y 11.7, de los Contratos materia de la auditoría practicada, ya que contrariamente a lo que sostiene esa entidad de fiscalización, con dichas cláusulas no se comprueba que esta Entidad transfiera la explotación de pozos existentes ubicados en la Cuenca de Burgos, y por tanto no se infringen los artículos 1°, 2°, 3° y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo”.

“El artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo autoriza a Pemex y a sus organismos subsidiarios a celebrar contratos con particulares, siempre que las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, sean siempre en efectivo y en ningún caso concedan por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones”.

“Dichas limitaciones a la libertad de contratar por parte de Pemex responden justamente a la previsión constitucional de que los hidrocarburos son y serán propiedad de la Nación, sin que pueda en ningún momento ponerse en riesgo dicha propiedad. En consecuencia, todo contrato celebrado en atención y respeto de esta disposición implica lógicamente que quien realiza la explotación es Pemex o el organismo subsidiario correspondiente y no el o los contratistas que celebren contratos con Pemex”.

“Todos los trabajos, obras y servicios incluidos en el objeto de los contratos revisados son susceptibles de legal contratación por parte de PEMEX Exploración y Producción. y la celebración de esta clase de contratos no implica que los contratistas lleven a cabo actividades de explotación prohibidas por nuestra legislación. Por el contrario, con fundamento en las mencionadas disposiciones legales y

reglamentarias, PEMEX Exploración y Producción puede celebrar contratos con personas privadas, a efecto de que en su nombre y cuenta realicen las actividades señaladas, lo cual es el caso de los contratos revisados y cualquier otro de los contratos de obra pública que haya celebrado PEMEX Exploración y Producción".

"El objeto del contrato no es la explotación, es la ejecución de las obras relacionadas con el desarrollo, infraestructura y mantenimiento de campos de gas no asociado. La interpretación en un sentido distinto al expresamente indicado en el contrato es inaceptable".

"En el caso particular, la Entidad bajo dichos contratos y específicamente estas cláusulas en comento, instruye, dirige y ordena a la Contratista, a efecto de que ésta realice por cuenta y orden de la entidad, las obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento. Todas las obras realizadas son de propiedad exclusiva de PEMEX Exploración y Producción y el objeto de realizarlas es para que PEMEX Exploración y Producción produzca y venda los hidrocarburos. La realización de las obras tiene un efecto físico y natural que es que fluya gas, y el contrato literal y inequívocamente estipula que todo el gas es propiedad de la Entidad, al igual que toda la infraestructura para producirlo. Esta situación se reconoce y previene expresamente por las partes contratantes en la cláusula 4.1 de los contratos, de tal forma que el resto del clausulado tiene por finalidad asegurar el objeto: construir y mantener la infraestructura productiva de PEMEX Exploración y Producción".

"Luego entonces, es inexacto lo manifestado por esa entidad de fiscalización en cuanto a que la Entidad, transfiere la explotación de pozos, ya que transferir significa, según el Diccionario de la Lengua Española editado por la Real Academia Española de la Lengua: "Ceder o renunciar en otro el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre una cosa", lo que en ningún momento se establece en los contratos revisados, pues transferir la explotación de los pozos, significaría que la Contratista tuviese el derecho de explotar en su provecho los pozos a efecto de apropiarse el gas obtenido del subsuelo. Lo anterior, no acontece en los contratos revisados, pues explícitamente se previene que el hidrocarburo y la obra, son propiedad exclusiva de PEMEX Exploración y Producción".

"En este sentido, por virtud de los contratos revisados no existe transferencia o cesión de los derechos de dueño, sino la encomienda de realizar, por cuenta y orden de PEMEX Exploración y Producción, es decir del dueño, las obras necesarias para extraerlo del subsuelo y explotarlo. Estas obras se encargan con fundamento en el artículo 6º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo".

"Se considera, entonces, que es irrefutable que en los contratos revisados, la entidad que formalmente explota el hidrocarburo y se beneficia de su valor es PEMEX Exploración y Producción. El contratista realiza las obras por cuenta y orden de PEMEX Exploración y Producción que tiene el derecho de

contratarlas de acuerdo a lo establecido por en el mencionado Artículo 6º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, cuyo texto se solicita atentamente a esa entidad de fiscalización sea tomado en consideración".

"De ahí, que no se infringen los preceptos legales invocados por la Auditoría, dado que el derecho a la explotación del gas, sólo está siendo ejercido por la entidad".

"En otro orden de ideas, la utilización en el contrato de expresiones tales como "entregar" y "capacidad de entrega diaria", presentes en diversas cláusulas, entre las que se encuentran la 11.7 y 13.5, deben interpretarse dentro del contexto del contrato, de donde se desprende que aún por su significado coloquial, ello no implica una cesión de los derechos exclusivos de PEMEX Exploración y Producción sobre los hidrocarburos".

"En este entendido la palabra "entregar" debe interpretarse como "colocar el hidrocarburo en las instalaciones definidas por el propietario". En efecto, de acuerdo con nuestra legislación los yacimientos de hidrocarburos y los hidrocarburos extraídos son propiedad de la Nación. Su explotación tiene que llevarla a cabo PEMEX Exploración y Producción, para lo cual puede establecer contratos de obra o prestación de servicios de conformidad con el artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Una vez que se hace una perforación, el gas emana por sí mismo, y es enviado a través de ductos hacia las estaciones de recolección y posteriormente hasta los puntos de transferencia. El contratista realiza el mantenimiento a las instalaciones que PEMEX Exploración y Producción le indique, por lo cual tiene la responsabilidad de que los productos que emanan del pozo se trasladen en los términos contratados. El contratista se asegura, pues, de que este traslado de productos pertenecientes a la Nación sea hecho eficientemente, de acuerdo a las órdenes de PEMEX Exploración y Producción y las condiciones contractuales. PEMEX Exploración y Producción se asegura de lo anterior en los denominados "Puntos de Transferencia", que son definidos por la Cláusula 1 como el punto o puntos, según se establece en el Anexo G, donde PEMEX Exploración y Producción recibe del Contratista gas y/o Condensados producidos en el Área de Trabajo y Gas Exterior y a partir del cual la responsabilidad de Mantenimiento de las instalaciones por las que se conduce dicho gas y/o Condensados corre a cargo de PEP."

"En conclusión de lo anterior, el contratista no entrega propiamente hablando el hidrocarburo, sino que da mantenimiento a las instalaciones por las que se conduce el hidrocarburo hasta el punto que PEMEX Exploración y Producción indique (punto de transferencia)".

"Respecto del contenido de las Cláusulas observadas, atentamente se solicita a esa entidad de fiscalización tomar en consideración los argumentos vertidos, así como estimar lo siguiente:

”a) La Cláusula 9.3. inciso b) tiene como finalidad obligar al contratista a realizar las obras de mantenimiento respecto de obras realizadas por PEMEX Exploración y Producción o por otro contratista de PEMEX Exploración y Producción, porque así le resulta conveniente a la entidad desde el punto de vista técnico y económico.

”b) La Cláusula relativa a “Obligaciones de Infraestructura y Mantenimiento del Contratista” que es la 10.11, ... pretende, una vez más, obligar al contratista a realizar las obras de infraestructura que le ordene PEMEX Exploración y Producción y que necesarias para el óptimo desarrollo de …los volúmenes de gas de PEP…

”c) La Cláusula 11.7 “Reportes” responsabiliza al contratista de presentar una serie de informes relacionados con las obras que ejecute. Todos estos informes se establecen en beneficio de PEMEX Exploración y Producción y constituyen un elemento que facilita la supervisión que realiza PEMEX Exploración y Producción de los trabajos con fundamento en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y adicionalmente permite dar cumplimiento a los requerimientos de información institucionales.

”d) La Cláusula 13.2 “Capacidad de Entrega” establece los mecanismos contractuales para que PEMEX Exploración y Producción supervise al Contratista y evalúe si es correcto su desempeño en la ejecución de las obras”.

“Igualmente, se solicita considerar que la Entidad tiene la capacidad para establecer los lineamientos y obligaciones que deberán cumplir los contratistas, siempre y cuando no contravengan la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que se hayan incluido en las bases de licitación y sus anexos, como es el caso de los contratos revisados, y que ninguno de estos mecanismos infringe o contraviene lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que en su artículo 6º permite la contratación de obras y servicios sujetándolos a las condiciones de pago que el propio artículo establece y que son cabalmente cumplidas por los contratos revisados”.

“En conclusión, se solicita atentamente a esa entidad de fiscalización tomar en consideración los argumentos vertidos a efecto de que se determine en su caso que PEMEX Exploración y Producción ha dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables”.

“En primer término, el contratista nunca lleva a cabo actividades de explotación en su provecho,... pues precisamente las cláusulas a que se refiere dejan en claro que la Entidad encomendará al contratista que en el área de trabajo ejecute las obras relacionadas con el desarrollo, infraestructura y

mantenimiento de campos de gas no asociado, acordándose para todo ello una contraprestación en efectivo a favor del contratista con base en precios unitarios, cuyo monto no varía en función ni del volumen de producción ni del precio del hidrocarburo, por lo que no se infringe precepto legal alguno. Precisamente la cláusula 13.7 enfatiza la responsabilidad del contratista de "entregar" en los puntos de transferencia todo el gas y condensados que sean producidos por los pozos como respuesta a la ejecución de las obras de mantenimiento para lo cual ha sido contratado en el área de trabajo; a este respecto nos remitimos a lo ya expresado en la aclaración a la Observación 1 del Resultado 6, lo cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase".

"La cláusula 3 señala, como objeto del contrato, encomendar al contratista la ejecución de las obras en el área de trabajo, según se describen en la cláusula 9. La cláusula 3 también indica la finalidad de las obras objeto del contrato, con la intención de que PEMEX Exploración y Producción incremente y mantenga la capacidad de producción de gas por las obras realizadas en el área de trabajo. Para asegurar este resultado, se pacta que el contratista podrá realizar las obras con base en o sujetándose a las economías óptimas de PEMEX Exploración y Producción (es decir, que la inversión por las obras resulte rentable a PEMEX Exploración y Producción) y a las buenas prácticas de la industria del petróleo (prácticas, métodos, técnicas y estándares generalmente aceptados en la industria del petróleo)".

"Es importante aclarar que la misma cláusula señala que la única contraprestación pagadera al contratista por la ejecución de las obras serán los pagos en efectivo descritos en la cláusula 19 y en la cláusula 20. La contraprestación por la ejecución de las obras son los precios unitarios que se detallan en los anexos E-1 y E-2 de los propios contratos, precios que resultan de los precios ofertados durante la licitación y que son fijos y predeterminados y que no tienen relación ni con el volumen ni con el valor de la producción".

"Es importante aclarar que los términos "entrega", "capacidad de entrega", "puntos de transferencia" obedecen a un lenguaje técnico, comúnmente utilizado en la industria petrolera".

"El termino "entrega" se refiere al desplazamiento del hidrocarburo que el contratista propiciará desde el pozo hasta los lugares que PEMEX Exploración y Producción indique, a través de las líneas de descarga, estaciones de recolección, compresoras, gasoductos y demás infraestructura de PEMEX Exploración y Producción. El que el contratista sea responsable de las obras de mantenimiento no le confiere propiedad sobre el hidrocarburo. En la cláusula 13.6 se especifica la responsabilidad de PEMEX Exploración y Producción de construir y operar, o encargarse de que sean construidas y operadas, las instalaciones de recepción en los Puntos de Transferencia, de conformidad con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Es decir, PEMEX Exploración y Producción diseña las instalaciones de recepción con base en la capacidad de entrega de los pozos así como en los

requerimientos de calidad que el contratista debe cumplir como resultado de las obras de mantenimiento. Al referirse a la "entrega" desde el punto de vista técnico, no significa ni es posible interpretar que se esté transfiriendo la propiedad del hidrocarburo".

"Capacidad de entrega" se refiere al volumen máximo de hidrocarburos que pueden aportar naturalmente los pozos en condiciones eficientes contra la presión del sistema de recolección de PEMEX Exploración y Producción y que en consecuencia pueden ser desplazados a través de las instalaciones de PEMEX Exploración y Producción hasta un punto en las instalaciones que se define como Punto de transferencia".

"Punto de Transferencia" se encuentra claramente definido en la cláusula 1 del contrato, y de su simple lectura se infiere que no hay transferencia de propiedad del hidrocarburo".

"No implica ni puede entenderse como un cambio de dueño de los hidrocarburos a favor del contratista. En suma, no hay transferencia alguna en la propiedad de los hidrocarburos desde el punto de vista jurídico".

"Al realizar las pruebas de capacidad, PEMEX Exploración y Producción conoce y determina cuánto puede obtener de cada pozo y cuánto puede obtener en el punto de transferencia. Con base en esas pruebas, PEMEX Exploración y Producción fija la cantidad y exige el cumplimiento de esa cantidad de gas".

"Si, como resultado de la ineficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista no cumple con esa cantidad, entonces se aplica un ajuste a la baja de la contraprestación por obras de mantenimiento, ya que supone que las obras no se realizaron de la manera convenida. Este ajuste a la baja no puede entenderse como una vinculación al resultado de la explotación, ya que, por tratarse de trabajos de mantenimiento, no se paga lo no realizado; por tanto, no se contraviene la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo".

"Ahora bien, la "extracción", es consecuencia de la obra de perforación del pozo, ya que a través de este conducto se comunica el yacimiento con la superficie. El flujo natural de hidrocarburos ocurre por diferencia de presión entre la presión del yacimiento y la presión del pozo. La presión del yacimiento es la presión originada por la carga de la columna de rocas sobre el yacimiento".

"En cuanto a esta Observación del Resultado que se analiza, se solicita a esa entidad de fiscalización considerar también los argumentos vertidos por esta Entidad en la aclaración a la Observación 1 del Resultado 6, respecto a la supuesta explotación que en su caso se transfiere o lleva el contratista

pues, como quedó debidamente manifestado, el contratista no desarrolla los trabajos en su provecho, ni por sí mismo ni con la intervención de un tercero bajo sus órdenes".

"Por lo que se refiere al límite de pago mensual, se trata de una fórmula financiera que no se determina con base en la "entrega diaria de gas que el contratista haga a PEMEX Exploración y Producción", sino que el anexo D indica que el límite de pago mensual se determinará con base en la capacidad de entrega diaria (la cual está definida en la cláusula 1 de los contratos como la capacidad máxima de entrega diaria para el Área de Trabajo, determinada mediante pruebas de entrega conducidas de conformidad con la cláusula 13.2). Es decir, se trata de una cantidad de gas (que naturalmente fluye del yacimiento a través de un pozo) que se mide durante las pruebas de producción. Se trata de una cantidad que se mantiene constante hasta que se haga una nueva prueba de producción. En resumen, el límite de pago mensual no se determina con base en los volúmenes de gas que PEMEX Exploración y Producción obtiene como resultado de la ejecución de las obras".

"Es importante tener presente que el límite de pago mensual no determina el monto del pago al contratista, ya que la contraprestación se determina con base en precios unitarios, como en cualesquiera otros contratos de obra pública a precios unitarios. El límite de pago mensual es una fórmula financiera para cumplir con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, ya que se trata de obras de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS). La cláusula 20 del contrato indica los casos en que las obras se encuentran sujetas al límite de pago mensual; la misma cláusula indica que esos pagos se encuentran limitados debido a que la ejecución de las obras de conformidad con el contrato genera obligaciones derivadas de financiamientos de nueva infraestructura productiva de largo plazo y, por lo tanto, de conformidad con el mencionado artículo 18, el pago por parte de PEMEX Exploración y Producción por la ejecución de las Obras debe provenir del flujo de recursos generado por el Área de Trabajo. Por ende, se establece el límite de pago mensual para asegurar que PEMEX Exploración y Producción tenga fondos suficientes provenientes del Área de Trabajo para permitirle cumplir con sus obligaciones de pago que surjan de la contratación de nuevas obras de desarrollo y obras de infraestructura".

"Esta fórmula financiera es un mecanismo que permite a PEMEX Exploración y Producción dar cumplimiento a la Ley que regula los proyectos PIDIREGAS, sin que ello implique el incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, o de cualquier otra Ley o norma aplicable".

"Es importante señalar que el objeto del contrato es la ejecución de las obras que se señalan en el contrato y que se listan en su totalidad en el anexo E-2".

"Se solicita a esa entidad de fiscalización que, al interpretar los contratos revisados, tome en consideración el texto inequívoco de lo pactado en la cláusula 4.1 que es el siguiente:

"Las Partes reconocen que las actividades de exploración, explotación, elaboración y ventas de primera mano de gas constituyen actividades reservadas a la Nación mexicana de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. El Contratista ejecutará las Obras previstas en este Contrato para el beneficio de PEP con sujeción a las Disposiciones Aplicables y los términos y condiciones aquí previstos. PEP ejercerá el control y supervisión permanente de las Obras, de conformidad con la Cláusula 10.12 [ó 10.10, según corresponda] y tomará las decisiones fundamentales y demás decisiones relativas a las Obras, según lo requieran las Disposiciones Aplicables y el presente Contrato.

"Los hidrocarburos producidos dentro del Área de Trabajo serán propiedad exclusiva de PEP, el Contratista no será propietario de la producción o de las reservas dentro del Área de Trabajo, y la contraprestación que corresponda al Contratista conforme al presente Contrato se limitará al derecho a recibir en efectivo la Contraprestación y los Intereses Financieros, según se prevé en este Contrato. Por ende, el Contratista:

(a) no recibirá porcentajes en los hidrocarburos producidos ni en cualesquiera otros productos de PEMEX y sus Organismos Subsidiarios en virtud de la celebración de este Contrato;

(b) no participará de forma alguna, ni recibirá beneficios derivados de los resultados de la explotación; y

(c) no será propietario de los Activos Fijos Esenciales ubicados en el Área de Trabajo.

"Este Contrato no otorga ni constituye derecho alguno para explorar, explotar o producir hidrocarburos, y ninguna de las disposiciones de este Contrato tiene por objeto crear, ni podrá ser interpretada en el sentido de crear, una persona jurídica o asociación entre las Partes, ni otorgar, ni podrá ser interpretada en el sentido de otorgar, una concesión, contrato de riesgo compartido, contrato de producción compartida, contrato de ganancias compartidas, contrato de asociación o contrato de derecho preferente de opción sísmica o geológica, o cualquier otro contrato de naturaleza similar a los anteriores, tal y como se conocen dichos contratos de acuerdo con la práctica usual en la industria petrolera internacional".

"De acuerdo con Código Civil Federal, la interpretación de los contratos deberá realizarse de conformidad con las reglas para la interpretación de los mismos, que se detallan en la Aclaración a la

Observación 1 del Resultado 6, las cuales se deberán tener por reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, se solicita a esa entidad de fiscalización considere en sus interpretaciones de los contratos revisados, los principios de interpretación a que se ha hecho mención, insistiendo que el Código Civil Federal es de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en términos de su artículo 13".

"En este sentido, la interpretación de cualquier cláusula de los contratos, deberá hacerse en un sentido armónico con lo reconocido expresamente por las partes en la cláusula 4.1, ya que intentar la interpretación en sentido diverso, no es válido jurídicamente".

"Es falso que el artículo 3º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se refiera sólo a trabajos de exploración, en virtud de que su fracción II considera entre las obras públicas…los trabajos de exploración, geotécnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina".

"Es incorrecto pretender que las actividades de localización y perforación a que alude la norma se refieren sólo a localización y perforación de pozos de exploración, en virtud de que la propia redacción distingue las actividades mencionadas en actividades de geotécnia (que incluyen todos los trabajos de prospección que permitan establecer la posible existencia de yacimientos de hidrocarburos, incluyendo los servicios geológicos y geofísicos, así como la ingeniería de yacimientos y de producción), exploración (considerada como el conjunto de actividades que hacen posible determinar la existencia o inexistencia efectiva de los yacimientos y, en su caso, cuantificar y evaluar las reservas que los mismos contienen), localización de pozos (en este caso, la palabra "localización" significa la determinación de los lugares precisos en que deben realizarse las perforaciones que permitan acceder a las reservas de los yacimientos ya identificados por las actividades exploratorias) y perforación (que, en este caso, se refiere a pozos de exploración o de desarrollo; estos últimos se definen como los pozos perforados dentro del área probada de un yacimiento de aceite o gas a la profundidad de un horizonte estratigráfico que se conoce como productor). Allí donde la ley separa, el intérprete no puede unir".

"Así pues, es falso que el artículo 3º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se refiera sólo a trabajos de exploración, pues la redacción misma de la norma es muy clara al referirse a los trabajos …que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas. Además, el argumento es falso, puesto que tales trabajos son autorizados por el artículo 6º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que dispone que PEMEX podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que

la mejor realización de sus actividades requiere, atribución de carácter general que no se circunscribe a las actividades de exploración."

"Por lo que respecta al Resultado que se contesta en el sentido de que, según esa entidad de fiscalización …se comprueba que los Contratos de Servicios Múltiples (CSM) permiten al contratista, además de explorar pozos, actividades como extraer y procesar gas natural y condensados, para poder entregarlos a PEMEX Exploración…, se solicita a esa entidad de fiscalización tomar en consideración lo siguiente:

"a) Se reproducen en toda su extensión los argumentos planteados respecto de las actividades reservadas al Estado, vertidos en la Aclaración a la Observación 1 del Resultado 6 incluida en este documento, especialmente las consideraciones sobre los derechos de explotación reservados al Estado Mexicano.

"b) Del contenido de las cláusulas 11.7 y 13.1 se pretende probar que el contratista extrae el gas producido dentro del área de trabajo. Conviene hacer de su conocimiento que la actividad misma de perforar tiene como consecuencia un efecto físico que es el flujo natural del gas hacia la superficie por el fenómeno físico de expansión por diferencial de presión. Dicho flujo natural se conoce como extracción de hidrocarburos. El propósito de la actividad de perforación es la extracción y, en ese sentido, la extracción que resulta de la perforación no es por sí misma e individualmente la actividad reservada en exclusiva al Estado, y que tiene como característica esencial el derecho del Estado de apropiación del hidrocarburo. Por lo que hace a la extracción, el régimen legal permite a PEMEX Exploración y Producción contratar, entre otros, los servicios de perforación bajo el régimen de obra pública, mismo que implica que los trabajos sean realizados por un tercero, siempre por cuenta y orden de PEMEX Exploración y Producción, que es el titular de todos los derechos de explotación sobre los hidrocarburos.

"c) PEMEX Exploración y Producción tiene la facultad de contratar la perforación como una obra pública, y esa es una disposición expresa del artículo 3 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 6º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

"d) Más aún, derivado de que la perforación puede ser realizada por un particular al amparo de un contrato de obra pública, como esa entidad de fiscalización lo reconoce en la Observación 1 del Resultado 7, el régimen legal vigente regula la participación del capital extranjero en actividades de perforación, y a eso se refiere expresamente el texto, invocado por esa entidad de fiscalización, del articulo 8, fracción XI de la Ley de Inversión Extranjera, cuando requiere

una resolución especial a favor de quienes realizan la "perforación de pozos petroleros y de gas". Es claro que este precepto se refiere a la perforación para extraer petróleo y gas.

"e) Luego entonces, perforar pozos petroleros y de gas no es equivalente al derecho exclusivo de explotación de los hidrocarburos que reserva al Estado el régimen constitucional y legal. Puesto que el flujo natural del gas del subsuelo hacia la superficie a consecuencia de la perforación no es equivalente al derecho de explotar el hidrocarburo, de apropiarse de él y de beneficiarse económicamente del mismo, no hay incongruencia alguna entre la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Inversión Extranjera.

"f) Como se trata de obra pública, en los contratos revisados la perforación y terminación de pozos la realiza el contratista bajo las órdenes y las instrucciones estratégicas de PEMEX Exploración y Producción. Se reitera que toda la infraestructura de producción, desde el pozo hasta el último ducto, pertenece a PEMEX Exploración y Producción, y que sólo PEMEX Exploración y Producción puede disponer de la producción.

"g) Queda demostrado que las obras contratadas, entre ellas la perforación, son actividades que el artículo 6º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo permite que PEMEX contrate para el cumplimiento de su objeto. Es claro que el fenómeno físico de extracción del gas derivado de las obras realizadas a nombre y por cuenta de PEMEX Exploración y Producción por un simple contratista obliga a la entidad a asegurarse de que el contratista realice las actividades necesarias para mover el gas hacia los puntos de la red de ductos, también propiedad de PEMEX Exploración y Producción, mediante los servicios de compresión, entre otros, que le sean requeridos. Igualmente, es obligación de la Entidad asegurarse que el contratista le informe sobre sus actividades. Este es el fundamento de las cláusulas 13.1 y 11.7".

"Por otra parte, desde el punto de vista técnico, se someten a consideración las siguientes aclaraciones:

- "No es técnicamente posible "explorar pozos", como lo sugiere esa entidad de fiscalización.

- "Los servicios geológicos y geofísicos, así como la ingeniería de yacimientos, están dentro del alcance de la definición de geotecnia contemplada expresamente por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 3, fracción II.

- ”Los trabajos de “ingeniería de producción” se refieren al conjunto de métodos y técnicas empleados para producir el gas en condiciones óptimas de operación, se trata de obras de naturaleza análoga a las incluidas en el punto anterior, por lo que se encuentran dentro del supuesto de la fracción VIII del artículo 3º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- ”Reiteramos que no se puede identificar al Área de Trabajo, que es un perímetro dentro del cual se desarrollarán las obras materia de cada uno de los contratos adjudicados, con la Cuenca de Burgos, porque técnicamente no son conceptos equivalentes.

- ”Se reitera que la “extracción”, es consecuencia de la obra de perforación del pozo, ya que a través de este conducto se comunica el yacimiento con la superficie. El flujo natural de hidrocarburos ocurre por diferencia de presión entre la presión del yacimiento y la presión del pozo. La presión del yacimiento es la presión originada por la carga de la columna de rocas sobre el yacimiento.

- ”En relación con el “procesamiento” del gas natural, se puede aclarar que al salir del yacimiento el hidrocarburo viene acompañado de pequeñas cantidades de otros líquidos y de agua, dado su origen orgánico. Para cumplir con la calidad de entrega exigida por PEMEX Gas y Petroquímica Básica a PEMEX Exploración y Producción, existen dos procedimientos: acondicionamiento, que consiste en la separación del gas, hidrocarburos líquidos, agua e impurezas; y “procesamiento”, que consiste en la separación física sin transformación de las distintas fracciones de hidrocarburos líquidos remanentes en la corriente de gas, considerando que tal transformación corresponde a las actividades de PEMEX Gas y Petroquímica Básica. Estas actividades reservadas a PEMEX Gas y Petroquímica Básica, consisten en la obtención de etano, propano, butano, y demás productos. Este procesamiento no está considerado en los contratos”.

“Con todo lo anterior, podemos concluir que los contratos revisados sólo permiten al contratista aquellas actividades expresamente permitidas por la legislación aplicable, además de que PEMEX Exploración y Producción conserva en todo momento el control y la supervisión de las obras materia de los contratos, y la propiedad y control de los hidrocarburos producidos, por lo que no se contraviene lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 3° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como lo sugiere esa entidad de fiscalización.”

“En relación con este Resultado, son aplicables los comentarios vertidos en la aclaración a la Observación 1 del Resultado 8, particularmente en lo que respecta a la cláusula 3, por lo que

solicitamos a esa entidad de fiscalización tomar en cuenta dichos argumentos que en este lugar se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen".

"Igualmente, con relación al concepto de "extracción" se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, todos los argumentos vertidos en la Aclaración a la Observación 1 del Resultado 9".

"De la misma manera, reiteramos a esa entidad de fiscalización tome en consideración las reglas de interpretación que se han reproducido en la aclaración a la Observación 1 del Resultado 6 y que, igualmente, en este lugar se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen".

"Igualmente, se solicita a esa entidad de fiscalización considerar lo siguiente:

- "El Contratista realiza obras por cuenta y orden de la Entidad contratante a través de un contrato de obra pública.

- "Es cierto que conforme al artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3º, que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; así como también lo es que el artículo 6º de la propia Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo dispone que Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere".

"Por lo que se refiere a la apreciación de esa entidad de fiscalización respecto de que …se confiere al contratista la extracción de hidrocarburos, a pesar de que esta actividad es exclusiva de Pemex por lo que se infringe el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, manifestamos lo siguiente:

- "Tal como lo indica literal e inequívocamente la cláusula 4.1 del contrato revisado, el mismo …no otorga ni constituye derecho alguno para explorar, explotar o producir hidrocarburos…, ni similar.

- "El artículo 4º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo ordena que La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., …por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Sin embargo, el artículo 6º. dispone que Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la

mejor realización de sus actividades requiere con lo cual el propio ordenamiento acepta que no es necesario e imprescindible que PEMEX realice todas las actividades "motu proprio" sino que puede, en toda legalidad, comprometer contractualmente aquellas obras y servicios que estime se requieran para la mejor realización de su objeto. El contratista lleva a cabo los trabajos contratados en nombre, por cuenta y en beneficio de PEMEX Exploración y Producción, y la contraprestación no puede implicar el reparto de la producción ni pago en especie ni pago alguno que guarde una relación directa con la cantidad de hidrocarburos producidos, sino que se hace en efectivo y con base de precios unitarios previamente concertados.

- "Por lo que se refiere a que la actividad exclusiva de PEMEX es la extracción de hidrocarburos, se llama la atención de esa entidad de fiscalización respecto de que PEMEX los puede extraer, transportar, transformar, vender, disponer de ellos, exportar y todo las demás actividades que se relacionan con su objeto legal. En tal virtud, es claro que el contrato no infringe el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, ya que este último fue interpretado de manera aislada y restrictiva, sin considerar los verdaderos alcances del mismo y sin considerar el texto completo de la ley, especialmente del artículo 6º, que es el que resulta aplicable y da fundamento a la celebración del contrato revisado."

"En primer término, se concede la razón de que efectivamente se trata de contratos de obra pública, por lo que no les es aplicable el artículo 4º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se refiere a los servicios relacionados con las obras públicas".

"Por lo que respecta a la observación de que se incluyen servicios como los de "ingeniería de yacimientos" y de ingeniería de "producción", se considera que un contrato no puede visualizarse parcialmente, sino en todo su conjunto. Bajo la perspectiva de la observación se tendría, por ejemplo, que un contrato de obra pública para construir un ducto, una carretera o cualquier contrato de obra en el que se emplean conocimientos de ingeniería se pudiera interpretar que estos servicios requerirían un contrato aparte, lo cual sería una interpretación incorrecta".

"Así, la cláusula 9 hace mención de trabajos que necesariamente forman parte de la ejecución de las obras contratadas, mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 3º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y listadas en el Anexo E-2 de los contratos".

"En relación a la ingeniería de yacimientos y a la ingeniería de producción reiteramos lo definido en la aclaración a la Observación 1 del Resultado 11, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen."

"En relación con los reportes que el contratista debe presentar a PEMEX Exploración y Producción, cabe aclarar que el contratista ejecuta las obras materia de contratación bajo las órdenes y las instrucciones estratégicas de PEMEX Exploración y Producción, que la infraestructura de producción pertenece a PEMEX Exploración y Producción, y que sólo PEMEX Exploración y Producción puede disponer de los productos así extraídos. Las actividades desarrolladas por el contratista son aquellas que los artículos 6º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 1º y 3º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas permiten que PEMEX contrate para el cumplimiento de su objeto. Es claro que el contratista realiza estas actividades a nombre, por cuenta y en provecho de PEMEX Exploración y Producción en su calidad de simple contratista, por lo que lógicamente se encuentra obligado a rendir cuentas e información de sus trabajos".

"Respecto al reporte que se menciona en el numeral 11.7, relativo a la descripción de los volúmenes de gas entregados es una obligación del contratista el informar a PEMEX Exploración y Producción en relación a los servicios de medición que realiza en el área de trabajo. Los volúmenes de gas serán los indicados en las gráficas de medición que determinan que el flujo de hidrocarburos proveniente del pozo se refleje en los puntos de transferencia, como resultado de la eficiencia de las obras de mantenimiento que realiza el contratista en el área de trabajo. En relación con los conceptos de "operación" y "entrega", se reiteran los razonamientos vertidos en las aclaraciones a los Resultados 5 y 6, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen."

"Es inexacto que las actividades descritas en la cláusula 13 excedan el artículo 3º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que dichas actividades constituyen, en términos de su artículo 45, modalidades para garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos".

"No sería posible rebasar el artículo 4º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el mismo se refiere a los servicios relacionados con las obras públicas, mientras que los contratos materia de la Auditoría son de obra pública sobre la base de precios unitarios".

"Al incorporarse las modalidades señaladas no se están desnaturalizando los contratos de obra pública, pues se mantienen los elementos esenciales de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios; es decir, las obras contratadas se pagarán por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a un catálogo predeterminado desde el momento de la licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Estos precios predeterminados vinculados a los conceptos de obra terminada garantizan también el cumplimiento del artículo 6º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que permite a PEMEX la contratación de obras y de prestación de servicios con las

únicas limitaciones de que las remuneraciones en dichos contratos deben ser en efectivo y de que no concedan porcentajes en los productos ni participación en los resultados de las explotaciones".

"En tal virtud, no se contraviene el artículo 4º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, ya que la exploración y explotación del petróleo se está haciendo por PEMEX Exploración y Producción en términos de la propia Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior se ratifica inequívocamente en la cláusula 4.1 de los contratos, por lo que estimamos que la interpretación que se hace de la cláusula 13 es inexacta."

"En primer lugar, es importante reiterar que la cláusula 20 remite al anexo D solamente para calcular el límite de pago mensual, el cual es una fórmula financiera para cumplir con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, ya que se trata de obras comprendidas dentro de un proyecto de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS). La cláusula 20 del contrato indica los casos en que las obras se encuentran sujetas al límite de pago mensual; la misma cláusula indica que esos pagos se encuentran limitados debido a que la ejecución de las obras de conformidad con el contrato genera obligaciones derivadas de financiamientos de nueva infraestructura productiva de largo plazo y, por lo tanto, de conformidad con el mencionado Artículo 18, el pago por parte de PEMEX Exploración y Producción por la ejecución de las Obras debe provenir del flujo de recursos generado por el Área de Trabajo. Por ende, se establece el límite de pago mensual para asegurar que PEMEX Exploración y Producción tenga fondos suficientes provenientes del Área de Trabajo para permitirle cumplir con sus obligaciones de pago que surjan de la contratación de nuevas obras de desarrollo y obras de infraestructura".

"Es importante tener presente que el límite de pago mensual no determina el monto del pago al contratista, ya que la contraprestación se determina con base en precios unitarios, como en cualquier otro contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios. Conviene aclarar que los precios unitarios no varían en función del volumen de producción, de los precios de los hidrocarburos, ni del valor de la producción. Es importante tener presente que el término "contraprestación" se encuentra definido en las cláusulas 1 y 19 del propio contrato, y que no debe de ninguna manera confundirse con los conceptos de "precio unitario" y de "límite de pago mensual".

"El límite de pago mensual no implica que las obras no serán pagadas; se trata de una modalidad que establece el tiempo de pago de las contraprestaciones (situación que el Código Civil Federal prevé para el pago de cualquier obligación) y no es una condicionante del pago. En estricto sentido, el mecanismo del límite de pago mensual constituye una fórmula financiera que garantiza al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

"Por otro lado, el establecimiento del límite de pago mensual no implica en forma alguna que la contraprestación esté relacionada con la entrega de gas; todas las contraprestaciones establecidas en los contratos se encuentran relacionadas exclusivamente con la ejecución de las obras contratadas, y que se señalan en la cláusula 9. En otras palabras, PEMEX Exploración y Producción paga por las obras una vez ejecutadas y recibidas a satisfacción".

"Tratándose de la afirmación contenida en la parte final del Resultado, es oportuno señalar que, de conformidad con lo establecido por el antepenúltimo párrafo del artículo 1º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública. En este sentido, los aspectos contenidos en el Título Segundo de dicha ley no resultan aplicables a los contratos en revisión, ya que éstos se refieren a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS). Sin perjuicio de lo anterior, PEMEX Exploración y Producción realizó efectivamente estudios de factibilidad técnico económica del proyecto, con base en lo cual fue aprobado por la Cámara de Diputados el presupuesto del proyecto correspondiente".

"Ahora bien, tratándose de los ajustes a la contraprestación a que se refiere la propia cláusula 20, se solicita a esa entidad de fiscalización tener en cuenta los argumentos planteados en la aclaración que al respecto se hace a la Observación 1 del Resultado 8, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. Sobre los ajustes a la contraprestación señalados en este párrafo, la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio UNAOPSPF/309/OP/0519/2003, de 18 de junio de 2003, de la que se acompaña copia para pronta referencia, emitió opinión normativa favorable en el sentido de la posibilidad de incluir sanciones económicas como modalidades de la contratación, de conformidad con lo señalado por el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

"La observación 1 del Resultado 18 puede dividirse en cuatro grandes rubros, para efectos de aclaración:

"1. Esa entidad de fiscalización afirma que "las decisiones de producción las toma el contratista, y no PEMEX Exploración y Producción", en virtud de que en el Anexo E-1 se estableció que las obligaciones del contratista respecto de las actividades del contrato deberán incluir todos los trabajos que no estén explícitamente estipulados o descritos en el mismo, lo que desde su punto de vista "es contrario al contrato de obra pública".

"Al respecto cabe aclarar que las cláusulas 1 y 9 de los contratos revisados establecen el objeto de los mismos. En particular, la cláusula 9.1 ordena que el Contratista, a su propio costo, debe ejecutar las obras (...) y prestar todos los servicios necesarios para la ejecución de las Obras. Ahora bien, es cierto, como lo afirman los auditores, que "Las obligaciones del Contratista con respecto a las actividades de este Contrato deberán incluir todos los trabajos que no estén explícitamente estipulados o descritos en el mismo"; sin embargo, resulta importante considerar también la oración que se sigue dentro del mismo párrafo citado, a saber …pero que sean necesarios para terminar satisfactoriamente las Obras".

"En este orden de ideas, debe aclararse que el objeto del contrato es la realización de obras hasta su ejecución total, incluyendo todos los trabajos que, aunque no hubiesen sido descritos detalladamente, son necesarios para la conclusión total del objeto".

"En este entendido, no puede concluirse que el contratista toma las decisiones de producción, y esto es así por tres razones: primero, porque la observación se refiere a los componentes de los precios unitarios relativos a las actividades de "perforación y abandono", que están muy lejos de poder ser consideradas como actividades de producción; segundo, porque, dado que el anexo E-1 se refiere a los componentes de los precios unitarios, lejos de significar que se otorga la libertad de decidir al contratista, se está definiendo con claridad los conceptos que podrán ser pagados en relación con la ejecución de las obras y la manera en que se integran las contraprestaciones; y tercero, porque a través de la cláusula 4.1 de los contratos revisados se reconoce expresa e inequívocamente que las actividades de exploración, explotación, elaboración y ventas de primera mano de gas constituyen actividades reservadas a la Nación mexicana de conformidad con la legislación aplicable y se convino que todas las obras serán ejecutadas para el beneficio de PEMEX Exploración y Producción, así como que PEMEX Exploración y Producción ejercerá el control y supervisión permanente de las Obras, de conformidad con la cláusula 10.12 ó 10.10 , según el contrato de que se trata y tomará las decisiones fundamentales y demás decisiones relativas a las Obras".

"2. Los auditores afirman que en el concepto "perforación y abandono" se estableció que en caso de que el contratista decida terminar y/o estimular un pozo y realizar pruebas de producción, o en caso de que decida poner un pozo en producción y dicho pozo no produzca a un nivel superior a doscientos mil pies cúbicos diarios […] el contratista recibirá únicamente el precio unitario original correspondiente aun pozo no productivo, y no recibirá precios originales por terminación de pozo o estimulación…, de lo cual "se desprende que las decisiones de producción las toma el contratista, y no PEMEX Exploración y Producción, (...), lo que es contrario al contrato de obra pública"

"Al respecto es importante aclarar que mediante el contrato y sus anexos, PEMEX Exploración y Producción indica con toda precisión cómo deben llevarse a cabo los trabajos contratados y cuáles son las condiciones de recepción de las obras. Además, el contratista recibe, mediante la aprobación del

programa anual de trabajo, la autorización de PEMEX Exploración y Producción para llevar a cabo los trabajos que el propio contratista propone dentro del marco contractual establecido".

"Si excepcionalmente el contratista, con base en sus conocimientos técnicos (ingeniería) y las condiciones del campo, considera que un pozo perforado (previamente autorizado por PEMEX Exploración y Producción) pudiera ser "productivo" y realiza la terminación y estimulación de dicho pozo, pero éste tuviera las características de un pozo "no productivo", entonces, deberá proceder a su taponamiento y abandono. Ya que la terminación y la estimulación son obras aplicables sólo a la perforación y revestimiento, y no a la perforación y abandono, el contratista no tendrá derecho a recibir contraprestación por tal terminación y/o abandono. Los contratos y sus anexos indican con toda precisión cómo deben llevarse a cabo las obras contratadas, las especificaciones de contracción, y las condiciones para la recepción de las obras. En todo caso, deberá recabarse la previa aprobación de PEMEX Exploración y Producción".

"En este entendido, no puede concluirse que el contratista toma las decisiones de producción, y esto es así por cuatro razones: primero, porque la observación se refiere a los componentes de los precios unitarios relativos a las actividades de "perforación y abandono", que están muy lejos de poder ser consideradas como actividades de producción; segundo, porque, dado que el anexo E-1 se refiere a los componentes de los precios unitarios, lejos de significar que se otorga la libertad de decidir al contratista, se está definiendo con claridad los conceptos que podrán ser pagados en relación con la ejecución de las obras y la manera en que se integran las contraprestaciones; tercero, porque todos los trabajos son autorizados por PEMEX Exploración y Producción a través de la aprobación de los planes anuales de trabajo; y cuarto, porque a través de la cláusula 4.1 de los contratos revisados se reconoce que las actividades de exploración, explotación, elaboración y ventas de primera mano de gas constituyen actividades reservadas a la Nación mexicana de conformidad con la legislación aplicable y se convino que todas las obras serán ejecutadas para el beneficio de PEMEX Exploración y Producción, así como que PEMEX Exploración y Producción ejercerá el control y supervisión permanente de las Obras, de conformidad con la cláusula 10.12 y tomará las decisiones fundamentales y demás decisiones relativas a las Obras".

"3. Los auditores señalan en el primer párrafo del Resultado 18 que, dentro del anexo E-1, en el concepto "perforación y abandono" se estableció que en caso de que el contratista decida terminar y/o estimular un pozo y realizar pruebas de producción, o en caso de que decida poner un pozo en producción y dicho pozo no produzca a un nivel superior a doscientos mil pies cúbicos diarios […] el contratista recibirá únicamente el precio unitario original correspondiente a un pozo no productivo, y no recibirá precios originales por terminación de pozo o estimulación…, por lo que desde su perspectiva "se desprende (...) que algunos precios unitarios ya incluyen la producción de gas".

"Además afirman que "en el concepto b, "perforación", inciso III "perforación y revestimiento", del mismo anexo, se incluye a la producción dentro de los precios unitarios", que "conforme el punto 4, b, existe un precio unitario para fluidos producidos", y que "en el punto 5 se establece que todos los precios unitarios originales se refieren a la producción de gas dulce". Cabe mencionar que la entidad de fiscalización no señala las razones por las cuales suponen que tales conceptos "contravienen los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, al conferir al contratista actividades que corresponden a la Nación", aunque sí indican que no se ajustan a los artículos 3° y 4°, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Suponemos que se refieren a actividades de producción, con motivo de que este es el concepto que se reitera en la observación".

"a) dentro del anexo E-1, en el concepto "perforación y abandono" se estableció que en caso de que el contratista decida terminar y/o estimular un pozo y realizar pruebas de producción, o en caso de que decida poner un pozo en producción y dicho pozo no produzca a un nivel superior a doscientos mil pies cúbicos diarios […] el contratista recibirá únicamente el precio unitario original correspondiente aun pozo no productivo, y no recibirá precios originales por terminación de pozo o estimulación…. Además, "en el punto 4, inciso a, de dicho anexo se establece que el precio unitario incluye los costos por la totalidad del monitoreo y reporte de producción.

"A este respecto, es importante aclarar que no se puede desprender que los precios unitarios incluyen la producción de gas. La diferencia en precios unitarios aplicables a Pozos Productivos y a Pozos No Productivos se debe a que las obras de "perforación y revestimiento" (aplicable a los primeros) y las obras de "perforación y abandono" (aplicable a los segundos) son distintas. Si las características de las obras son diferentes, es lógico que tengan precios unitarios diferentes, independientemente de la producción de gas.

"Por otra parte, el que el precio unitario por el concepto de perforación y revestimiento incluya la medición y monitoreo de la producción no contraviene las leyes; significa que además de la perforación, otra de las obras contratadas consiste en la instalación y mantenimiento de equipos de monitoreo, de conformidad con lo convenido a través de la cláusula 9.1, en sus fracciones (b),(iii), (c),(iv) y (c),(v).

"Todas las actividades cuya composición de precios unitarios se indica en el anexo E-1, son obras públicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º. de la Ley de Obras y Servicios Públicos y lo que se paga en ellas es la ejecución de la obra, no la producción de gas, la cual es irrelevante para el establecimiento de las contraprestaciones convenidas.

”b) En el concepto b, “perforación”, inciso III “perforación y revestimiento”, del anexo E-1, no se incluye a la producción dentro de los precios unitarios bajo ningún concepto. En efecto, se incluyen una serie de trabajos, recursos humanos e insumos que se entenderán como integrantes del precio unitario correspondiente, en la medida en que PEMEX Exploración y Producción pagará por ejecución completa de los trabajos de operación y revestimiento, incluyendo en ellos todos los conceptos allí señalados.

”c) Es falso que en el punto 4, b, exista un precio unitario para fluidos producidos. De lo que se trata, en los términos precisos de dicho punto, es del Precio Unitario Original que será pagado por transportar los fluidos producidos. Es decir, el precio unitario se refiere al transporte de fluidos, no a su producción.

”d) Por lo que se refiere al punto 5 del anexo E-1, en el que se señala que “se establece que todos los precios unitarios originales se refieren a la producción de gas dulce”, resulta necesario aclarar que el catálogo de precios unitarios señala los conceptos de obra para el desarrollo de yacimientos de gas dulce (debido a que aproximadamente el 90 por ciento de los campos de la Cuenca de Burgos son productores de gas dulce). Así, el mencionado punto 5 reconoce la posibilidad de encontrar gas amargo, dado el origen orgánico de los hidrocarburos”.

“Los diferenciales aplicables a los precios unitarios que se indican en el referido numeral obedecen a que el manejo de gas amargo (gas natural acompañado de ácido sulfhídrico) implica gastos adicionales, pues las características químicas y venenosas del gas requieren de realizar modificaciones en las actividades de perforación, terminación, transporte, acondicionamiento y medición, a fin de que el gas cumpla con las especificaciones de calidad a que se refiere el anexo G.

En síntesis, los precios unitarios no se refieren a la producción de gas dulce (ni amargo), sino a las actividades necesarias para acondicionar el gas conforme a los requerimientos de PEMEX Exploración y Producción”.

“En ninguno de estos casos puede, en consecuencia, inferirse que se están confiriendo al contratista actividades de producción, ya que el objeto del contrato consiste en la ejecución de las obras que se indican en la cláusula 9 del propio contrato en relación con la 3, es decir encomendar al Contratista el llevar a cabo en el Área de Trabajo ubicada en la Cuenca de Burgos, la ejecución de las Obras relacionadas con el Desarrollo, Infraestructura y Mantenimiento de campos de gas no asociado”.

“Todo lo anteriormente comentado es consistente con lo establecido en la cláusula 4 del contrato revisado, a través de la cual las partes reconocen que: “…las actividades de exploración, explotación,

elaboración y ventas de primera mano de gas constituyen actividades reservadas a la Nación mexicana de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. El Contratista ejecutará las obras previstas en este contrato para el beneficio de PEMEX Exploración y Producción con sujeción a las disposiciones aplicables y los términos y condiciones aquí previstos (…) Este contrato no otorga ni constituye derecho alguno para explorar, explotar o producir hidrocarburos, y ninguna de las disposiciones de este contrato tiene por objeto crear, ni podrá ser interpretada en el sentido de crear, una persona jurídica o asociación entre las Partes, ni otorgar, ni podrá ser interpretada en el sentido de otorgar, una concesión, contrato de riesgo compartido, contrato de producción compartida, contrato de ganancias compartidas, contrato de asociación o contrato de derecho preferente de opción sísmica o geológica, o cualquier otro contrato de naturaleza similar a los anteriores, tal y como se conocen dichos contratos de acuerdo con la práctica usual en la industria petrolera internacional." Pero además, la cláusula 2.2 señala con toda claridad que "el objeto de los encabezados utilizados en este contrato es facilitar su lectura y no serán tomados en consideración en la interpretación de este contrato".

"Por otro lado, en tales casos no sería posible rebasar el artículo 4º, toda vez que el mismo se refiere a los servicios relacionados con las obras públicas y los contratos materia de la auditoría son de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios".

"... conviene aclarar que existen cuatro niveles de supervisión y administración, a saber, a) la que desarrolla PEMEX Exploración y Producción en su carácter de operador, que se sustenta en lo establecido por la Cláusula 4.1 de los contratos revisados: PEP ejercerá el control y supervisión permanente de las Obras, de conformidad con la Cláusula 10.12 [ó 10.10, según sea el caso] y tomará las decisiones fundamentales y demás decisiones relativas a las Obra; b) la que ejerce el Comité Directivo, de conformidad con la Cláusula 22.1 (a); c) la que ejerce el Residente de Obra, funcionario de PEMEX Exploración y Producción que actúa de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 21.1 y por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, f. I, de su Reglamento; y, d) la que se deposita en el Superintendente de Construcción, designado por el contratista, de conformidad con la Cláusula 22.3 y en concordancia con los artículos 1°, f. IV, 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

"Es a este último nivel de supervisión y administración al que se refiere el concepto g, 'medición y separación del pozo'. En efecto, los precios unitarios incluyen el costo de las actividades que debe realizar el Superintendente de Construcción, entre las cuales se encuentra el aseguramiento de la correcta ejecución de las obras contratadas, para lo cual dicho profesional deberá mantener su control (supervisión y administración) sobre el desarrollo de las mismas hasta su conclusión. De tal suerte, estas actividades no pueden considerarse como "actividades que corresponden a la Nación", sino

simplemente como actividades que permiten al contratista dar seguimiento al desarrollo de las obras contratadas y asegurar su ejecución hasta la conclusión de las mismas, todo ello de conformidad con las legislación aplicable".

"Respecto de la subcontratación, es importante señalar que tanto en las convocatorias como en las bases de licitación se establecieron claramente las partes de los trabajos que los contratistas podrían o no subcontratar".

"En el Término Noveno de las bases de licitación denominado "Subcontratación" se indica expresamente lo siguiente: Conforme a lo dispuesto en los artículos 33, fracción XVI y 47, párrafo cuarto, de la LOPSRM, el Contratista no tendrá el derecho de subcontratar la administración y dirección de las Obras. Salvo por las actividades anteriormente descritas, todas las demás Obras podrán ser subcontratadas, en el entendido que no obstante cualquier subcontratación el Contratista continuará siendo directa y exclusivamente responsable de la ejecución de las Obras en los términos previstos en la Cláusula 16 del [Anexo I de las citadas bases] Modelo de Contrato. A efecto de estas Bases, se entiende que la administración de las Obras no incluye la prestación de servicios administrativos tales como servicios de contabilidad, recursos humanos, operación y soporte de sistemas y demás servicios relacionados con informática".

"Aunado a lo anterior, en la cláusula 16 de los modelos de Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que formaron parte integrante de las bases de licitación, como expresamente se establece en el artículo 33, fracción XVIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Término Noveno de las bases de licitación, el contratista no tendrá el derecho de subcontratar la administración y dirección de las Obras. Salvo por estas actividades, todas las demás Obras podrán ser subcontratadas..., en concordancia con lo establecido en el propio artículo 33, fracción XVI y el 47, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con lo dispuesto en el Término Noveno de las Bases de Licitación, con lo que se reitera que sí se incluyó, tanto en las bases como en el modelo de contrato, la información específica sobre las partes de los trabajos que podrían subcontratarse".

"En la cláusula 28 de los contratos a los que se hace alusión, se establece que, al presentarse cualquiera de los supuestos de incumplimiento, la Gerencia de Operación de Contratos notificará tal hecho al contratista para que éste proceda a subsanar el incumplimiento dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la notificación de PEMEX Exploración y Producción, independientemente de que PEMEX Exploración y Producción haga efectivas las penas convencionales que procedan. En caso de que el incumplimiento no pueda ser subsanado dentro de dicho plazo de sesenta (60) días, PEMEX Exploración y Producción dará inicio al procedimiento de rescisión del contrato".

"Como lo establece el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es facultad de las dependencias y entidades rescindir administrativamente los contratos, siguiendo el procedimiento ahí consignado. Sin embargo, el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas ordena que la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias y entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible".

"En este sentido, y por la complejidad y magnitud de las obras materia de contratación, PEMEX Exploración y Producción estipuló desde las Bases de Licitación un procedimiento cuyo objeto es asegurar la ejecución total de los trabajos, para lo cual acordó dar a los contratistas un plazo de sesenta (60) días para corregir cualquier circunstancia que pudiera impedir el cumplimiento del contrato. En ese sentido el incumplimiento del contrato y por ende el inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no tendrán lugar sino hasta después del periodo de sesenta días a que se ha hecho mención".

"De tal suerte, los 60 días mencionados son previos al inicio del procedimiento de rescisión, no forman parte de éste y, por tanto, los sesenta (60) días no están comprendidos dentro del procedimiento de rescisión, por lo que de ninguna manera se contraviene lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

"Lo anterior se puede constatar en el segundo párrafo de la cláusula 28.1 de los contratos, en donde claramente se establece el procedimiento de rescisión conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley en comento".

"En efecto, las cláusulas 28.1 y 28.2 de los contratos se refieren a un plazo de 60 días para subsanar los incumplimientos de los contratistas. Esta situación es distinta a la que prevé el precepto legal en comento, que se refiere a un plazo de 15 días para que los contratistas expongan lo que a su derecho convenga y aporten pruebas para que, en su caso, la Entidad analice el inicio de rescisión decretado. Se trata de dos momentos distintos para dos situaciones diferentes: el de los 60 días para que el contratista dé cumplimiento o subsane, previo al inicio del procedimiento de rescisión; y el de los 15 días contados a partir de la notificación formal del inicio del procedimiento de rescisión, para que haga manifestaciones o aporte pruebas de su cumplimiento".

"Al respecto, se hace la aclaración que, con fundamento en el artículo 8º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el oficio número DECSM-263/2003 del 11 de junio de 2003, PEMEX Exploración y Producción realizó una serie de consultas a la Secretaría de la Función Pública (SFP) con el objeto de implantar este tipo de contratos de obra pública (iniciativa identificada en PEMEX Exploración y Producción como Contratos de Servicios Múltiples). El cuestionamiento

número 7 versa sobre la posibilidad de implementar en los contratos un plazo para subsanar cualquier incumplimiento previo al inicio del procedimiento de rescisión administrativa de acuerdo con el siguiente texto:

"El artículo 61 de la LOPSRM señala que las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos de obra pública en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Para estos efectos, el artículo 124 del Reglamento señala que la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias y entidades utilicen y que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

"No obstante lo anterior, el artículo 127 del Reglamento es categórico al señalar que ante las causas señaladas en dicho artículo, las dependencias y entidades procederán a la rescisión administrativa de los contratos.

"Sin embargo, existen incumplimientos que son subsanables y que podrían permitir la continuación de la ejecución de las obras por parte del contratista. En este sentido, PEP considera oportuno establecer en algunos de sus contratos de obras públicas un periodo para que se subsane cualquier incumplimiento (incluyendo aquellos supuestos establecidos en el artículo 127 del Reglamento) antes de que inicie el procedimiento de rescisión administrativa.

"Atento a lo anterior, se solicita de esa SFP, su opinión sobre la posibilidad de establecer en algunos de sus contratos de obra pública, un plazo para que el contratista pueda subsanar cualquier incumplimiento, antes de que se proceda al inicio del procedimiento de rescisión administrativa por parte de la entidad. La SFP, mediante oficio número UNAOPSPF/309/OP/0519/2003 del 18 de junio de 2003, respondió:

"Rescisión administrativa del contrato.- Respecto de la posibilidad de incluir en los contratos que usted refiere, un plazo para que el contratista pueda subsanar cualquier incumplimiento, antes de que se proceda al inicio del procedimiento de rescisión administrativa por parte de la entidad, en nuestra opinión tal medida es acorde con lo que establece el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, motivo por el cual no existiría inconveniente normativo alguno para que esa entidad pueda establecer en sus contratos tal medida, debiéndolo hacer del conocimiento de los interesados desde las bases de licitación.

"Con base en la respuesta anterior, PEMEX Exploración y Producción estableció desde las Bases de Licitación el plazo de 60 días previo al inicio del procedimiento de rescisión administrativa de los contratos."

"La descripción del Resultado 5, contiene dos observaciones diferentes:

PRIMERO.

"Una primera observación indica que existe una inconsistencia entre la Cláusula 16 de los contratos y las bases de licitación, pues por una parte en el Término Noveno no se permite la subcontratación de la administración de las obras y por otra parte, en la Cláusula 16 se excluye de la administración los servicios administrativos relativos a contabilidad, recursos humanos, operación y soporte de sistemas. Por esta razón, esa entidad de fiscalización supone la infracción al Término Noveno de las Bases de Licitación.

"No existe tal infracción. La Cláusula 16 de los contratos revisados es consistente con la redacción del Término Noveno de las Bases de Licitación de las que derivó la adjudicación... Además, es necesario precisar a esa entidad de fiscalización que el texto completo de las Bases de Licitación, incluyendo sus anexos debe ser considerado. Al respecto, entre los anexos de las bases, se cuenta el Anexo I, Modelo de Contrato, que contiene una Cláusula 16, cuya redacción es idéntica a la Cláusula 16 de los contratos firmados sobre los que versa la observación de esa entidad de fiscalización. En tal virtud, si los términos son coincidentes entre las bases de licitación y el contrato, no ha lugar a afirmar que dichos documentos son inconsistentes y tampoco a que hubiere infracción a las bases, pues el texto de las mismas sobre la subcontratación incluye lo dispuesto en el término noveno y en el anexo I, modelo de contrato, cuya cláusula 16 es idéntica a la contenida en los contratos revisados.

"Esta situación se precisó en la primera junta de aclaraciones correspondiente a la licitación 18575008-137-03, de fecha 2 de septiembre de 2003. PEMEX Exploración y Producción precisó que las actividades que impliquen administración y dirección de los trabajos que se indican en la Cláusula 9.1, no serán susceptibles de subcontratarse, excepción hecha de la prestación de servicios administrativos tales como servicios de contabilidad, recursos humanos, operación y soporte de sistemas y demás servicios relacionados con informática".

"Por otra parte, no existe, como lo supone esa entidad de fiscalización, para el caso de los contratos de obra a precios unitarios, ni para los contratos celebrados por entidades públicas en general, norma alguna que obligue a definir "los conceptos que sí formaban parte de la administración" o cualquier otro concepto. De tal suerte, los cuatro contratos revisados establecieron una regla contractual con sus precisiones de acuerdo a la práctica jurídica aceptada. En ese contexto, se prohíbe al contratista la subcontratación de aquellas actividades esenciales para la correcta ejecución de las obras".

“Por otra parte, reiteramos los razonamientos vertidos en la aclaración a la Observación 1 del Resultado 1 en relación a los servicios susceptibles de subcontratación, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen”.

“Por lo anterior, puede concluirse que no existe inconsistencia entre los documentos que han servido de base a las contrataciones revisadas, como tampoco existe infracción alguna”.

“La firma de los contratos no implica la entrega del control de las actividades reservadas a PEMEX Exploración y Producción, ni de la operación ni de los resultados de las obras, puesto que PEMEX Exploración y Producción conserva en todo momento el carácter de operador de las actividades. Uno de los elementos esenciales del contrato se encuentra en la Cláusula 4, mediante la cual las partes reconocen que las actividades de exploración, explotación, elaboración y ventas de primera mano de gas constituyen actividades reservadas a la Nación mexicana y que el Contratista ejecutará las Obras previstas en este Contrato para el beneficio de PEMEX Exploración y Producción con sujeción a las Disposiciones Aplicables. Además, se establece que PEMEX Exploración y Producción ejercerá el control y supervisión permanente de las Obras, de conformidad con la Cláusula 10.10 ó 10.12, según sea el caso y tomará las decisiones fundamentales y demás decisiones relativas a las Obras, según lo requieran las Disposiciones Aplicables y el presente Contrato”.

“En el esquema propuesto por los contratos revisados, el contratista, de acuerdo a su experiencia y su conocimiento sobre las actividades contratadas, propone los programas de trabajo para dar cumplimiento con las obligaciones de trabajo pactadas en el contrato y sustentadas en las bases de licitación elaboradas por PEMEX Exploración y Producción. Así, toda decisión esencial, fundamental, respecto de las operaciones objeto del contrato son tomadas por PEMEX Exploración y Producción”.

“Bajo la perspectiva de que se trata de servicios de apoyo, los servicios de contabilidad, de recursos humanos y de informática relacionados con los contratos revisados, pueden ser subcontratados pues se trata de servicios especializados que facilitan el desempeño del contratista y aportan mayor eficiencia a las labores técnicas más relevantes para la ejecución de las obras. Es común y absolutamente legal que las entidades del sector público mexicano contraten este tipo de servicios, sin que pueda presumirse una infracción de sus campos específicos de acción”.

“De llegar a concretarse tal subcontratación, para los efectos del contrato, y de conformidad con la Cláusula 16 del mismo y con la parte final del párrafo cuarto del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante PEMEX Exploración y Producción, en cuyo nombre y por cuya cuenta realiza los trabajos”.

"PEMEX Exploración y Producción ejerce en todo momento el control y supervisión permanente de las obras contratadas y toma las decisiones fundamentales en relación con las obras materia de contratación, según lo disponen las Cláusulas 4.1 y 10.10".

"Es importante señalar que el objeto del contrato es la ejecución de las obras que se señalan en el contrato y que se listan en su totalidad en el anexo E-2. Las partes reconocen expresamente en la Cláusula 4.1 lo siguiente:

"Las Partes reconocen que las actividades de exploración, explotación, elaboración y ventas de primera mano de gas constituyen actividades reservadas a la Nación mexicana de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. El Contratista ejecutará las Obras previstas en este Contrato para el beneficio de PEP con sujeción a las Disposiciones Aplicables y los términos y condiciones aquí previstos. PEP ejercerá el control y supervisión permanente de las Obras, de conformidad con la Cláusula 10.12 ó 10.10, según corresponda] y tomará las decisiones fundamentales y demás decisiones relativas a las Obras, según lo requieran las Disposiciones Aplicables y el presente Contrato.

"Los hidrocarburos producidos dentro del Área de Trabajo serán propiedad exclusiva de PEP, el Contratista no será propietario de la producción o de las reservas dentro del Área de Trabajo, y la contraprestación que corresponda al Contratista conforme al presente Contrato se limitará al derecho a recibir en efectivo la Contraprestación y los Intereses Financieros, según se prevé en este Contrato. Por ende, el Contratista:

- no recibirá porcentajes en los hidrocarburos producidos ni en cualesquiera otros productos de PEMEX y sus Organismos Subsidiarios en virtud de la celebración de este Contrato;

- no participará de forma alguna, ni recibirá beneficios derivados de los resultados de la explotación; y

- no será propietario de los Activos Fijos Esenciales ubicados en el Área de Trabajo".

"Este Contrato no otorga ni constituye derecho alguno para explorar, explotar o producir hidrocarburos, y ninguna de las disposiciones de este Contrato tiene por objeto crear, ni podrá ser interpretada en el sentido de crear, una persona jurídica o asociación entre las Partes, ni otorgar, ni podrá ser interpretada en el sentido de otorgar, una concesión, contrato de riesgo compartido, contrato de producción compartida, contrato de ganancias compartidas, contrato de asociación o contrato de derecho preferente de opción sísmica o geológica, o cualquier otro contrato de naturaleza similar a los

anteriores, tal y como se conocen dichos contratos de acuerdo con la práctica usual en la industria petrolera internacional."

"Por lo que hace al primer párrafo del Resultado que se comenta, es necesario precisar que, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24 fracción III, y 26 fracción XII, de su reglamento, la Entidad tiene la obligación de evaluar la solvencia económica de las ofertas presentadas por los licitantes y sólo podrá adjudicar cuando, después de haber evaluado las proposiciones, determine que el licitante ganador resultó, entre otros requisitos, económicamente solvente. Este requisito legal tiene por objeto determinar que el contratista tendrá la capacidad financiera que requieren los trabajos. En términos del artículo 36, fracción VI, del mencionado reglamento, las condiciones que se deben evaluar de los licitantes son las siguientes: que tengan el capital neto suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, que tengan capacidad para pagar sus obligaciones, el grado de dependencia del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa. Lo anterior responde a que en todos los contratos de obra pública con financiamiento y no sólo en contratos revisados, el contratista debe realizar los gastos relacionados con la ejecución de las obras contratadas".

"En suma, el propósito de la cláusula 19.1 es dejar en claro que el contratista tiene la obligación de afrontar los costos y gastos inherentes a la ejecución de las obras y de allegarse los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones".

"Por otro lado, la cláusula 19.2 establece una única contraprestación que pagará PEMEX Exploración y Producción por la ejecución de las obras. Esta cláusula señala que no habrá pagos por cualquier otro concepto, cambiario o de cualquier otra naturaleza".

"Por su parte, la cláusula 20.5 se refiere a las obras que están sujetas al límite de pago mensual, el cual, como se explica en detalle en la Aclaración a la Observación 1 del Resultado 8, es una fórmula financiera para cumplir con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, ya que las obras contratadas forman parte de un proyecto de obras de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS). La cláusula 20 del contrato indica los casos en que las obras se encuentran sujetas al límite de pago mensual; la misma cláusula indica que esos pagos se encuentran limitados debido a que la ejecución de las obras de conformidad con el contrato genera obligaciones derivadas de financiamientos de nueva infraestructura productiva de largo plazo y, por lo tanto, de conformidad con el mencionado Artículo 18, el pago por parte de PEMEX Exploración y Producción por la ejecución de las Obras debe provenir del flujo de recursos generado por el Área de Trabajo. Por ende, se establece el límite de pago mensual para asegurar que PEMEX Exploración y Producción tenga fondos suficientes provenientes del Área de Trabajo para permitirle cumplir con sus obligaciones de pago que surjan de la contratación de nuevas obras de desarrollo y obras de infraestructura".

"Acorde con el esquema PIDIREGAS, la contraprestación por las obras ejecutadas a través de estos contratos se paga hasta que PEMEX Exploración y Producción ha recibido las obras a su entera satisfacción; ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Artículo 154 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, vigente a la firma de los contratos. En consecuencia, y dado que los contratos hacen mención expresa de que el contratista no tendrá derecho a recibir anticipo alguno, el contratista debe de afrontar todos los costos hasta el momento en que PEMEX Exploración y Producción recibe y paga las obras".

"Por lo que hace a la apreciación de esa entidad de fiscalización en el sentido de que los gastos realizados por la ejecución de las obras los efectúa el contratista con recursos propios, y de que éstos provienen de las aportaciones monetarias de los socios obligados solidarios del contratista, conviene aclarar que en realidad tales recursos pueden provenir de muy distintas fuentes, tanto nacionales como internacionales, las cuales van desde recursos propios del contratista, aportaciones de sus filiales, de sus obligados solidarios, hasta créditos bancarios, emisión de bonos, entre otros. No es objeto del contrato, ni del interés de PEMEX Exploración y Producción, ni PEMEX Exploración y Producción tiene facultades para identificar, justificar o limitar el origen de tales recursos".

"Por lo que se refiere a la apreciación de que…no se cuenta con evidencia de que PEP haya tramitado y obtenido una Resolución Favorable ante la Comisión Nacional de Inversión Extranjera para justificar la participación de recursos provenientes de empresas extranjeras en las actividades económicas relativas a la perforación de pozos petroleros y de gas, en infracción del artículo 8, fracción XI de la Ley de Inversión Extranjera, se solicita a esa entidad de fiscalización tomar en consideración lo siguiente:

"a) Suponiendo sin conceder que el capital necesario para la perforación de pozos de gas indispensable para cumplir con las obras materia del contrato provenga de empresas extranjeras en un porcentaje mayor a 49%, tal como lo establece el artículo 8 fracción XI de la Ley de Inversión Extranjera, es obligación de la persona moral que llevará a cabo dichas actividades de perforación, y no de PEMEX Exploración y Producción como lo afirma la entidad de fiscalización, obtener, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

"b) Es importante dejar claro que tales resoluciones favorables las debe obtener el contratista o la persona que realice la actividad de perforación solamente antes de iniciar los trabajos previstos en el artículo 8 fracción XI de la Ley de Inversión Extranjera, y no necesariamente a la firma del contrato. Además sólo requieren estas autorizaciones quienes realicen actividades

de perforación de pozos petroleros y de gas y tengan un porcentaje de inversión extranjera con una participación mayor al 49%.

”c) Por otro lado, cabe mencionar que la cláusula 9.1 del contrato establece que las obras de desarrollo, infraestructura y mantenimiento incluyen, también, la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de las obras. Así, PEMEX Exploración y Producción sí exige, expresamente, que los contratistas obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, excepciones, registros o aprobaciones de cualquier naturaleza que deban ser obtenidos o sean emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental para la ejecución o cumplimiento del contrato.

”d) Por último, es indispensable poner en claro que sólo los contratistas que realizan en forma directa la perforación de los pozos requieren de dichos permisos y que, es factible que algunos contratistas subcontraten la perforación, en cuyo caso serán los subcontratistas los que deban obtener dichas resoluciones favorables.

”En este orden de ideas, contrariamente a lo expresado por esa entidad de fiscalización, esta Entidad no infringe lo dispuesto por el articulo 8º fracción XI de la Ley de Inversión Extranjera, por una parte porque, de la lectura de dicho precepto legal, no se infiere la obligación de la Entidad de obtener la supuesta resolución y, por otra, porque en ningún momento se señala con base en qué monto y en qué concepto la supuesta inversión extranjera participó en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas relativas a la perforación de pozos petroleros y de gas.

”En suma, no es responsabilidad de PEMEX Exploración y Producción el tramitar y obtener la resolución favorable de la citada Comisión Nacional.

”Por otra parte, es importante destacar que en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no se señala como requisito para participar en las licitaciones el haber obtenido la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y que la parte final del artículo 34 de dicha Ley establece que para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta ley.”